

	ACTA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha:	21-04-2022
		Versión:	4
		Código:	SL-FO-09

ACTA No. 1017 de 2025

PROYECTO DENOMINADO “Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en La Isla Gorgona y Obras Complementarias”

EXPEDIENTE: LAV0101-00-2015

TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL: Ministerio de Defensa Nacional – MINDEFENSA

FECHA DE INICIO: 17 de diciembre de 2025

FECHA DE FIN: 17 de diciembre de 2025

HORA DE INICIO: 09:09 a.m

HORA DE FIN: 10:57 a.m

LUGAR: Plataforma Microsoft Teams

I. ASISTENTES

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	CARGO/PROFESIÓN	ENTIDAD
JOHNATAN RICARDO REYES YUNDA	80.070.372	Profesional Especializado / Despacho - Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales	AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA
DIANA MARCELA CRUZ TARQUINO	52.111.039	Revisora Jurídica / Grupo Pacífico Río Cauca	
PAULA MILENA CUCUNUBA ACOSTA	1.015.430.609	Abogada Profesional especializada / Grupo Pacífico Río Cauca	
HERNAN DARIO HERNANDEZ CASTANO	1.120.358.273	Profesional Medio Abiótico / Grupo Pacífico Río Cauca	
LINA MARCELA RODRIGUEZ MANCILLA	52.934.902	Profesional Medio Biótico / Grupo Pacífico Río Cauca	
JUDY AMPARO BELTRAN URREGO	52.918.980	Profesional Medio Socioeconómico / Grupo Pacífico Río Cauca	

	ACTA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha:	21-04-2022
		Versión:	4
		Código:	SL-FO-09

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	CARGO/PROFESIÓN	ENTIDAD
OMAR FELIPE DE JESUS ESCOBAR GARCIA	1.019.025.934	Profesional Ejecutor Valoración Económica Ambiental/ Grupo de Valoración y Manejo de Impactos en Procesos de Seguimiento	
ESTHER CONSTANZA SÁNCHEZ TORRES	52.264.778	Revisora Valoración Económica Ambiental/ Grupo de Valoración y Manejo de Impactos en Procesos de Seguimiento	
YULIETH MARCELA ROMERO RODRIGUEZ	1.070.960.019	Profesional Riesgos y Contingencias/Grupo de Valoración y Manejo de Impactos en Procesos de Seguimiento	
PABLO ANDRES PARDO MAHECHA	93.407.462 / T.P. 155.842	Apoderado especial Grupo de Procesos Ordinarios	Ministerio de Defensa Nacional – MINDEFENSA
CARLOS EDUARDO URBANO MONTES	9.099.811	Comandante del Comando de Alistamiento de Guardacostas	
JAIME ELKIN CALPA QUINTERO	13.070.161	Jefe de División de Gestión Ambiental	
ESTEBAN DAVID MATEUS BEDOYA	1.144.183.197	Comandante de Estación de Guardacostas de Gorgona	
LIZETH KARINA MAHECHA VIRGUEZ	1.115.796.120	Vigía Ambiental/Esp. Bióloga	
OMAR ISAAC RUIZ ZARATE	1.102.861.358	Oficial de Planeación de Grupa	
MARIA FRANCO LOPERA	1.038.063.304	Asesora Jurídica Comando Naval	
LEIDY CAROLINA TRUJILLO BAEZ	63.563.633	Gestor Ambiental Divga	
CARLOS JULIO BAUTISTA CORTES	1.000.513.452	Gestor Ambiental Cogac	

	ACTA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha:	21-04-2022
		Versión:	4
		Código:	SL-FO-09

II. ORDEN DEL DÍA

1. Apertura de la reunión de control y seguimiento ambiental.
2. Presentación de los asistentes y verificación de la calidad en la que concurren.
3. Presentación y motivación de los requerimientos de seguimiento determinados por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales y oportunidad para presentar observaciones por parte del titular del instrumento de manejo sobre los mismos.
4. Pronunciamento de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales y establecimiento de requerimientos definitivos.
5. Obligaciones cumplidas y concluidas para el período de seguimiento.
6. Comunicaciones.
7. Notificación de las decisiones por estrados.
8. Encuesta de satisfacción del usuario.
9. Firmas del acta y cierre de la reunión.

III. DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1. APERTURA DE LA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

El Profesional Especializado del Despacho de la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA **JOHNATAN RICARDO REYES YUNDA**, identificado con cédula de ciudadanía 80.070.372, inicia indicando que se encuentra facultado para presidir esta reunión teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución 1957 del 05 de noviembre de 2021, *“Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA”*, emitida por el Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales en la que se señala que este cargo está facultado para *“Presidir y suscribir las actas de las reuniones mediante las cuales se ejerce la función de control y seguimiento ambiental establecida en la normativa vigente en la materia”*.

Acto seguido y para efectos del protocolo, así como del registro en grabación, es procedente indicar que por medios electrónicos el día 15 de diciembre de 2025 fue remitido por parte del titular, **Ministerio de Defensa Nacional – MINDEFENSA**, el listado de personas asistentes a la reunión junto con sus identificaciones y correos electrónicos, en consecuencia, se puede establecer que será representado por el doctor **PABLO ANDRÉS PARDO MAHECHA**, identificado con cedula de ciudadanía 93.407.462 y portador de la Tarjeta Profesional 155.842 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Apoderado Especial, de conformidad con el poder especial otorgado por el Doctor **LUIS HERNÁN TUTALCHÁ RUIZ**, identificado con cedula de ciudadanía 87.061.952, en su condición de Director de Asuntos Legales, nombrado mediante Resolución 3457 del 1 de septiembre de 2023.

	ACTA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha:	21-04-2022
		Versión:	4
		Código:	SL-FO-09

El titular del instrumento de manejo y control, **Ministerio de Defensa Nacional – MINDEFENSA**, recibirá notificaciones a los correos electrónicos: pablo.pardo@mindefensa.gov.co, cogac@armada.mil.co, procesosordinarios@mindefensa.gov.co, (para efectos del envío del acta).

A continuación, se presentan los fundamentos legales y la dinámica a desarrollarse durante la reunión:

La presente reunión de control y seguimiento ambiental está reglada y se realiza en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y hace parte de las actividades de control y seguimiento ambiental para el proyecto: “Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en La Isla Gorgona y Obras Complementarias”, tiene lugar acudiendo a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1437 de 2011.

“Artículo 2.2.2.3.9.1. Control y seguimiento. Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales.

Artículo 35. Trámite de la actuación y audiencias. Los procedimientos administrativos se adelantarán por escrito, verbalmente, o por medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en este Código o la ley.

Cuando las autoridades procedan de oficio, los procedimientos administrativos únicamente podrán iniciarse mediante escrito, y por medio electrónico sólo cuando lo autoricen este Código o la ley, debiendo informar de la iniciación de la actuación al interesado para el ejercicio del derecho de defensa.

Las autoridades podrán decretar la práctica de audiencias en el curso de las actuaciones con el objeto de promover la participación ciudadana, asegurar el derecho de contradicción, o contribuir a la pronta adopción de decisiones. De toda audiencia se dejará constancia de lo acontecido en ella”.

Se informa a los asistentes que, en atención a la realización de esta reunión de control y seguimiento ambiental no presencial mediante la citada aplicación, la grabación será realizada mediante audio según la capacidad de conexión que el sistema presente en el momento de la realización de la diligencia. A su vez, se contarán con espacios autónomos en la diligencia, con el objeto de permitir la preparación de los pronunciamientos del apoderado especial del **Ministerio de Defensa Nacional – MINDEFENSA** y/o el equipo que lo acompaña, frente a los requerimientos realizados.

Durante la reunión, se solicita a los asistentes que mantengan las cámaras y micrófonos desactivados, hasta tanto soliciten por medio del chat de la plataforma el uso de la palabra o a través de la herramienta manito arriba y sea concedido por parte del moderador de la presente reunión, caso en el cual podrá activar el micrófono para lo pertinente.

A continuación, se imparten las reglas de participación e intervención en desarrollo de la reunión, las cuales serán:

Se aclara al titular del instrumento de manejo y control ambiental, que la presente diligencia consiste en la verificación de los aspectos referentes al proyecto: “Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de

	ACTA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha:	21-04-2022
		Versión:	4
		Código:	SL-FO-09

Guardacostas en La Isla Gorgona y Obras Complementarias” en su fase de construcción, con base en lo reportado en los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA 6 (vigencia del 1 de enero al 30 de junio de 2023), ICA 7 (periodo del 1 de julio al 31 de diciembre de 2023), ICA 8 (vigencia del 1 de enero al 30 de junio de 2024), e ICA 9 (periodo del 1 de julio al 31 de diciembre de 2024), el Seguimiento Documental Espacial - SDE 50518 del 7 de abril de 2025, la información documental, cartográfica y alfanumérica radicada en el expediente para el periodo de seguimiento; así como lo observado por el Equipo de Seguimiento Ambiental - ESA de la ANLA en la visita de control y seguimiento ambiental realizada de manera presencial los días 30 de septiembre, 1 y 2 de octubre de 2025. Con corte documental al 20 de octubre de 2025.

Se informa que la presentación consta de **tres (3) requerimientos reiterados y seis (6) producto de seguimiento, para un total de nueve (9) requerimientos**, y se realizará la lectura en tres bloques, los cuales serán explicados a su turno por el profesional técnico del Equipo de Seguimiento Ambiental - ESA de la ANLA para que argumente el requerimiento formulado y luego se concederá el uso de la palabra al representante de la convocada para que manifieste si tiene alguna solicitud de aclaración o comentario frente al requerimiento.

Se indica igualmente que, en esta instancia, se dispondrá de cinco minutos por bloque de requerimientos, si así lo requiriese, para revisar con los profesionales que la acompañen los requerimientos formulados, por lo que si considerase que requiere el apoyo de alguno de ellos para manifestar sus inquietudes o comentarios este profesional podrá exponer sus argumentaciones y finalmente el representante de manifestará su conclusión frente al bloque de requerimientos presentados.

El Equipo de Seguimiento Ambiental -ESA de la ANLA, dará respuesta de las solicitudes de aclaración o comentarios expuestos por frente a los requerimientos formulados en desarrollo de la misma diligencia.

Contra los requerimientos definitivos, expresados por el funcionario delegado de la ANLA, a consignarse en el acta de esta diligencia, no procede recurso alguno, en los términos dispuestos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. PRESENTACIÓN DE LOS ASISTENTES Y VERIFICACIÓN DE LA CALIDAD EN LA QUE CONCURREN

Se procede a hacer la correspondiente presentación de cada uno de los asistentes y la verificación de su registro en la presente Acta. Se solicitan los documentos que acreditan su representación.

3. PRESENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS DE SEGUIMIENTO DETERMINADOS POR LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Y OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR OBSERVACIONES POR PARTE DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO SOBRE LOS MISMOS.

	ACTA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha:	21-04-2022
		Versión:	4
		Código:	SL-FO-09

REQUERIMIENTOS REITERADOS

Reiterar al **Ministerio de Defensa Nacional - MINDEFENSA**, el cumplimiento de las siguientes obligaciones y/o requerimientos ambientales, en los términos y condiciones establecidos en los actos administrativos que se enuncian a continuación:

REQUERIMIENTO	ARGUMENTACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL	REQUERIMIENTO DEFINITIVO
REQUERIMIENTO 1 Presentar el Informe de Cumplimiento Ambiental correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero al 30 de junio de 2025 (ICA 10), aplicando los formatos del Anexo AP-2 del "Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos" - MMA - SECAB, 2002, adoptado mediante Resolución 1552 del 20 de octubre de 2005. En cumplimiento a lo establecido en el artículo vigésimo cuarto de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, y lo dispuesto en el literal b del artículo segundo de la Resolución 77 del 16 enero de 2019, modificada por la Resolución 549 de 26 de junio de 2020.	El MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, hizo uso de la palabra y manifestó que mediante comunicación con radicado del 30 de octubre de 2025, remitió el Informe de Cumplimiento Ambiental –ICA, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero al 30 de junio de 2025 (ICA 10). La ANLA informa que, a la fecha del corte documental del presente periodo de seguimiento, el titular no había presentado el Informe de Cumplimiento Ambiental- ICA por esta razón se efectuó el requerimiento. Se recomienda que en la respuesta se indique a través de que radicado fue presentado este. Finalmente, el titular expresa que mediante comunicación con radicado ANLA 20256201358922 del 4 de noviembre de 2025 entregó el ICA 10.	El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuesta.

	ACTA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha:	21-04-2022
		Versión:	4
		Código:	SL-FO-09

REQUERIMIENTO	ARGUMENTACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL	REQUERIMIENTO DEFINITIVO
REQUERIMIENTO 2 Ajustar el análisis de internalización para los impactos: pérdida de estructura, fertilidad y estabilidad del suelo, alteración uso actual del suelo, alteración características físico químicas y microbiológicas del agua, afectación de fauna dulce-acuícola, afectación de crustáceos y moluscos, afectación de unidades de cobertura vegetal, afectación del hábitat para especies de fauna, alteración de la calidad del aire, incremento en niveles de ruido, afectación de grupos faunísticos (herpetofauna, avifauna y mastofauna), afectación de especies endémicas, vulnerables y amenazadas, afectación en la cotidianidad de comunidades e instituciones, alteración de la calidad visual, alteración de la morfología, activación o generación de procesos geodinámicos, alteración del lecho marino por actividades de pilotaje y anclaje durante la construcción del muelle, afectación de ecosistemas coralinos, fondos rocosos, litoral arenoso y rocoso, afectación de peces marinos, demersales y arrecifales, tortugas y mamíferos marinos, afectación de fondos blandos, alteración oferta ambiental y ecoturismo, incremento de demanda de bienes y/o servicios, afectación en la cotidianidad de comunidades e	El MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, hizo uso de la palabra, comunicando que en el Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA 8, del periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2024 presentó la información de valoración económica ambiental. Asimismo, informó que el cumplimiento del requerimiento fue impactado debido a la suspensión de la licencia ambiental decretada por orden judicial por más de ocho (8) meses; toda vez, que es un tema muy específico que requiere ser contratado y este dependen de la gestión presupuestal de la Entidad. Finalmente, solicita le sean remitidas las consideraciones efectuadas por la Autoridad Nacional frente a la información presentada. La ANLA informa que en el presente seguimiento ambiental se tuvieron en cuenta los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA 6, 7, 8- y 9. De igual manera, esta Autoridad Nacional realizó la revisión en detalle, lo relacionado con la internalización y se establecieron consideraciones en el marco de los diferentes	El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuesta.

	ACTA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha:	21-04-2022
		Versión:	4
		Código:	SL-FO-09

REQUERIMIENTO	ARGUMENTACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL	REQUERIMIENTO DEFINITIVO
instituciones, afectación infraestructura existente, prevención de afectaciones ambientales por contingencias que se puedan presentar durante el desarrollo de la obra, en el sentido de: a. Determinar la cuantificación biofísica de todos los impactos relevantes, de forma que se incluya el indicador de línea base de acuerdo con el cambio previsible que se ocasionaría en el área de influencia del proyecto, la cual debe estar expresada en unidades físicas, considerando el cambio temporal y espacial del impacto. Teniendo en cuenta que el delta de cambio ambiental debe ser expresado en las mismas unidades de la variable objeto de análisis. b. La información relacionada con el avance del reporte de internalización debe contener de manera explícita lo siguiente: i. nombre claro del indicador de línea base ii. valor indicador en línea base iii. cuantificación del cambio físico iv. medida de manejo seleccionada (PMA) v. resultado esperado del indicador con la medida vi. costos de transacción, operación	componentes del análisis, como se explicó en la cuantificación biofísica, desde la selección de las fichas del plan de manejo ambiental. La ANLA informa que como anexo a la presente Acta, se encuentra la presentación, el concepto técnico, en los cuales se encuentra las consideraciones técnicas efectuadas.	

	ACTA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha:	21-04-2022
		Versión:	4
		Código:	SL-FO-09

REQUERIMIENTO	ARGUMENTACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL	REQUERIMIENTO DEFINITIVO
(actividades de manejo) y personal vii. valor total de la medida de manejo, al igual que el valor ejecutado de la medida de manejo viii. porcentaje % de cumplimiento del resultado en cada ICA. En caso de no lograr demostrar la internalización para estos impactos o de generarse un efecto residual asociado a estos, será necesario valorarlos y dicha cuantía deberá llevarse al flujo económico. Lo anterior en cumplimiento de los literales a) y b) del artículo vigésimo tercero de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, el requerimiento 14 del Acta 16 del 17 de febrero de 2021, el numeral 5 del artículo segundo del Auto 11825 del 29 de diciembre de 2022 y el numeral 3 del artículo primero del Auto 544 del 09 de febrero de 2024.		

REQUERIMIENTO	ARGUMENTACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL	REQUERIMIENTO DEFINITIVO
REQUERIMIENTO 3 Presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA No. 1 e ICA No. 2, correspondiente al	El MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL , hizo uso de la palabra y manifestó que la información remitida mediante los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA 1 y	El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuesta.

	ACTA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha:	21-04-2022
		Versión:	4
		Código:	SL-FO-09

REQUERIMIENTO	ARGUMENTACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL	REQUERIMIENTO DEFINITIVO
primer semestre de 2020; en cumplimiento del numeral 1 del artículo décimo sexto y del artículo vigésimo cuarto y su párrafo de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, el requerimiento 3 del Acta 16 del 17 de febrero de 2021, el numeral 1 del artículo primero del Auto 11825 del 29 de diciembre de 2022 y el numeral 1 del artículo primero del Auto 544 del 09 de febrero de 2024.	2 de carácter cartográfico fue aportada en el marco del ICA 6, como anexos. En ese sentido, teniendo en cuenta que el ICA 6 fue declarado conforme, no resulta claro el motivo por el cual se solicita nuevamente la remisión de dicha información. La ANLA aclara, la necesidad de que el titular del instrumento de manejo y control ambiental presente de manera independiente los ajustes solicitados en los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA 1 y 2, ya que es información que corresponde para periodos específicos. El titular manifiesta entender lo expresado por esta Autoridad Nacional e indica que entregará la información de acuerdo con lo solicitada.	

REQUERIMIENTOS PRODUCTO DEL SEGUIMIENTO

Requerir al **Ministerio de Defensa Nacional – MINDEFENSA**, para que, en el término de **tres (3) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente Acta de control y seguimiento ambiental, remita las evidencias documentales del cumplimiento y/o ejecución a las siguientes obligaciones ambientales:

	ACTA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha:	21-04-2022
		Versión:	4
		Código:	SL-FO-09

REQUERIMIENTO	ARGUMENTACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL	REQUERIMIENTO DEFINITIVO.
REQUERIMIENTO 4 Presentar las evidencias donde se acredite el cumplimiento de la medida 13 de la ficha PMAC-AB-05-Manejo morfológico, paisajístico, litorales y suelo, relacionado con la atención del impacto en la calidad visual del paisaje ocasionado por el emplazamiento del shelter y de la torre radar.	El MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, hizo uso de la palabra, indicando que, con relación al argumento expuesto por la ANLA, esto se dio por recomendación que hizo el contratista, de acuerdo con lo expuesto por la Aeronáutica Civil; sin embargo, van a revisar el tema nuevamente, y determinarán respecto al cumplimiento de esta medida, lo cual será informado oportunamente a la ANLA. El titular manifiesta que dará respuesta a la información aquí requerida.	El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuesta.

REQUERIMIENTO	ARGUMENTACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL	REQUERIMIENTO DEFINITIVO.
REQUERIMIENTO 5 Presentar un informe debidamente sustentado donde se detallen las medidas de manejo ambiental implementadas durante las actividades de insonorización del cuarto de generadores y mantenimientos de equipos realizadas en enero de 2024.	El MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, hizo uso de la palabra, expresando que se efectuó la respectiva socialización; y manifiestan respecto al mantenimiento, las actividades que se realizaron, la cantidad de los residuos generados. Sin embargo, van a entregar con mayor profundidad las actividades que se realizaron. El titular manifiesta que dará respuesta a la información aquí requerida.	El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuesta.

	ACTA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha:	21-04-2022
		Versión:	4
		Código:	SL-FO-09

REQUERIMIENTOS PRODUCTO DEL SEGUIMIENTO

Requerir al **Ministerio de Defensa Nacional - MINDEFENSA**, para que, en el término de **un (1) mes previo a la reanudación de las actividades constructivas**, presente las evidencias documentales del cumplimiento y/o ejecución de las siguientes obligaciones ambientales:

REQUERIMIENTO	ARGUMENTACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL	REQUERIMIENTO DEFINITIVO.
REQUERIMIENTO 6 Presentar los soportes de la ejecución de las siguientes actividades de implementación del plan de contingencias: a. Desarrollo de reuniones de socialización a todos los actores mapeados del área de influencia y/o área de probable afectación (según aplique), incluyendo comunidades locales (consejos comunitarios, pescadores artesanales, asociaciones y población no asociada), organizaciones sociales y comunitarias, así como autoridades locales y ambientales. b. Presentando los soportes correspondientes (actas, listados de asistencia, registro fotográfico, información suministrada y demás soportes, si hay lugar a ello). Radicación de la copia del Plan a las	El MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL , hizo uso de la palabra e informa que tienen proyectado iniciar actividades el próximo año, la fecha exacta será informada mediante comunicación oficial. Asimismo, informa que cuenta la una dirección de atención de esas emergencias y cuenta con canales de comunicación directo incluso con la Unidad Nacional de Gestión de riesgo de desastres y conoce muy bien los canales para activar los mecanismos de Gestión de riesgo a nivel municipal y regional. Finalmente, solicita claridad respecto de si la información requerida aquí es la misma del requerimiento 9. La ANLA informa que pueden realizar reuniones, hacer socializaciones, simulacros, talleres o alguna actividad específica, pero es necesario que se presenten los soportes en los cuales se acrediten	El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuesta.

	ACTA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha:	21-04-2022
		Versión:	4
		Código:	SL-FO-09

REQUERIMIENTO	ARGUMENTACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL	REQUERIMIENTO DEFINITIVO.
Oficinas de Gestión del Riesgo municipales o quien haga sus veces en área de influencia y/o área de probable afectación (según aplique). De conformidad con los artículos 2.3.1.5.2.3.1 y 2.3.1.5.2.5.1. del Decreto 1081 del 26 de mayo de 2015, adicionado por el Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017, y en cumplimiento del numeral 1 del artículo décimo cuarto de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015.	a la socialización específicamente al Plan de Contingencia.	

REQUERIMIENTO	ARGUMENTACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL	REQUERIMIENTO DEFINITIVO.
REQUERIMIENTO 7 Presentar la actualización del cronograma de la ejecución del monitoreo de anidación de tortugas marinas en los momentos antes, durante y después de la construcción del muelle. En cumplimiento al numeral 4 del artículo primero de la Resolución 1009 del 12 de mayo de 2023.	El MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, informó que estas actividades están supeditadas a la presentación del cronograma de actividades para la construcción del muelle y en atención a este dará respuesta al requerimiento de manera oportuna.	El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuesta.

	ACTA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha:	21-04-2022
		Versión:	4
		Código:	SL-FO-09

REQUERIMIENTO	ARGUMENTACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL	REQUERIMIENTO DEFINITIVO.
REQUERIMIENTO 8 Presentar una copia del Manual de Convivencia concertado entre el Ministerio de Defensa Nacional y Parques Nacionales Naturales, de conformidad con el numeral 1 del artículo décimo primero de la Resolución 516 del 3 de marzo de 2022.	El MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL , no hizo observaciones ni solicitó aclaraciones sobre el contenido del requerimiento, y manifestó que darán respuesta a la información aquí requerida.	El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuesta.

REQUERIMIENTO	ARGUMENTACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL	REQUERIMIENTO DEFINITIVO.
REQUERIMIENTO 9 Presentar los soportes documentales que acrediten la socialización y divulgación del proyecto de manera clara, completa y oportuna a todos los grupos de valor mapeados, incluyendo comunidades locales (consejos comunitarios, pescadores artesanales, asociaciones y población no asociada), organizaciones sociales y comunitarias, así como autoridades locales y ambientales entre otros, donde se incluya lo siguiente: a. Metodologías empleadas para las convocatorias. b. Representatividad de asistentes por cada grupo de valor. c. Temas desarrollados en cada reunión.	El MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL , hizo algunas observaciones, y solicitó aclaración en el sentido que si lo pedido en el requerimiento 6, es similar a lo precisado en el presente requerimiento. La ANLA aclara, que el requerimiento 9, solicita los soportes de la información transmitida a los participantes, y será decisión del titular determinar cuál va a hacer la metodología a utilizar. El titular manifiesta que dará respuesta a la información aquí requerida.	El requerimiento se mantiene en los términos y literalidad inicialmente expuesta.

	ACTA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha:	21-04-2022
		Versión:	4
		Código:	SL-FO-09

REQUERIMIENTO	ARGUMENTACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL	REQUERIMIENTO DEFINITIVO.
d. Actas de reunión en la que se indiquen los temas tratados, aportes y posturas de los diferentes participantes y compromisos. e. Listados de asistencia. f. Presentaciones realizadas donde se pueda visualizar la información transmitida a los participantes (descripción del proyecto, Plan de Manejo Ambiental y Plan de Seguimiento y Monitoreo, restricciones, obligaciones de los diferentes actos administrativos, entre otros). En cumplimiento a la ficha PMAC-SE-22 – Programa de comunicación y divulgación.		

4. PRONUNCIAMIENTO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Y ESTABLECIMIENTO DE REQUERIMIENTOS DEFINITIVOS

La Autoridad Nacional realiza el pronunciamiento estableciendo el requerimiento definitivo posterior a su lectura y alas aclaraciones solicitadas por el titular del instrumento de manejo y control ambiental, **Ministerio de Defensa Nacional – MINDEFENSA**

5. OBLIGACIONES CUMPLIDAS Y CONCLUIDAS PARA EL PERÍODO DE SEGUIMIENTO

De conformidad con el análisis efectuado en el presente seguimiento, se estableció que los requerimientos u obligaciones impuestas en su momento por parte de esta Autoridad Nacional y que se relacionan a continuación, fueron cumplidos por el **Ministerio de Defensa Nacional - MINDEFENSA**, por tanto, la consecuencia jurídica es declarar su cumplimiento, razón por la cual, no serán objeto de futuros seguimientos ambientales:

	ACTA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha:	21-04-2022
		Versión:	4
		Código:	SL-FO-09

Acta 16 del 17 de febrero de 2021

- Requerimiento 4

Resolución 516 del 3 de marzo de 2022

- Numeral 1 del artículo octavo

Auto 11825 del 29 de diciembre de 2022

- Numeral 3 del artículo segundo.

Auto 2769-5 del 25 de abril de 2023

- Literal a del numeral 1 del artículo tercero.
- Números 1, 2 y 3 del artículo tercero.

Resolución 3159 del 29 de diciembre de 2023

- Números 1, 2 y 3 del artículo tercero.

Auto 544 del 09 de febrero de 2024

- Numeral 2 del artículo primero.
- Numeral 1, 2 y 3 del artículo segundo.

Auto 3191 del 30 de abril de 2025

- Números 7, 8, 9 y 10 del artículo primero.

6. COMUNICACIONES

En concordancia con las decisiones tomadas, se comunicará la presente acta a la alcaldía municipal de Guapi en el Departamento del Cauca, a Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNN), a la Corporación Autónoma Regional de Cauca (CRC), a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales Minero Energéticos y Agrarios, y a los siguientes terceros intervinientes reconocidos para el seguimiento, a través de los Autos 11794 del 28 de diciembre de 2022 / 244 del 20 de enero de 2023 / 598 del 9 de febrero de 2023 / 995 del 24 de febrero de 2023 / 4330 del 15 de junio de 2023 / 230 de 22 de enero de 2024, para su conocimiento y fines pertinentes.

A continuación, se relacionan los terceros intervinientes reconocidos:

	ACTA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha:	21-04-2022
		Versión:	4
		Código:	SL-FO-09

ESPACIANO AGUIRRE CORTÉS
RICAUARTE OBANDO BANGUERA
CRUCITO OBANDO CAMBINDO
JAIME CASTRO VALENCIA
MARÍA FLORA RENGIFO GRANJA
CECILIO OBANDO CAICEDO
DORIS SEGURA MONTAÑO
PEDRO PASCUAL HURTADO CAMBINDO
TEODORO OLAYA
SONIA MAGALY QUIÑONES
JULYS KEIRIS MARTINEZ HURTADO
MARTHA AGUIÑO CUERO
JOSE MELKY PEREA VALVERDE
LILIANA CASTRILLÓN SUÁREZ
JHON SANTIAGO CORTÉZ SEGURA
DORI MARÍA SUÁREZ CARVAJAL
JOSÉ ANTONIO OBANDO CAMBINDO
CAROL VANNESA RIASCOS CARABALÍ
MARÍA ALBA NARANJO MORENO
KIMBERLY PERALTA CASTRO
JARLÓN JAYR RUÍZ NARANJO
FREIDER CASTRO ÁLVAREZ
EDUAR LERMA HURTADO
JARLIN EULIQUIO CASTRO ÁLVAREZ
WILMER OBANDO ZAMORA
NILTON RUÍZ CARABALÍ
LUIS FRANCISCO ESTUPIÑÁN
DEYTON MÁRQUEZ ESTUPIÑÁN
MAGOLA CARABALÍ ESTUPIÑÁN
JHON IRLY RUÍZ PORTOCARRERO
JHON JAIRO TOLOZA CARABALÍ
JHON KENNER CABEZAS TOLOZA

	ACTA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha:	21-04-2022
		Versión:	4
		Código:	SL-FO-09

JOSÉ FELIX REINA ARAGÓN
MARCELINO ILLERA ROSERO
SEGUNDO DIOGENE YEPE OBANDO
DAVINSON GAMBOA CORTÉZ
MABELY SINISTERRA PORTOCARRERO
BRAYAN SEBASTIAN VALLECILLA SINISTERRA
JHON FREDY ESTUPIÑÁN SANTANA
JORGE ESTUPIÑÁN SANTANA
SOLANO PAZ VALENCIA
YEDIS MARTÍNEZ HURTADO
DAGOBERTO ARBOLEDAS ATIZABAL
ARSECIO PAZ CAICEDO
JUAQUÍN AGUIRRE GONGORA
KEVIN MANCILLA RUIZ
ANASTACIO CUENU GRUESO
JOSÉ ROSALINO CEBALLOS CARABALÍ
ERITO CEBALLOS PAZ
EDGAR MANCILLA VALENCIA
VIRGILIO AGUIRRE GONGORA
LEONIDES AGUIRRE CASTRILLÓN
AURELIANO OBREGÓN ARAGÓN
MANUEL SANTO CAMBINDO OBANDO
JOSELITO GONGORA BALANTA
DANILO PAZ CEBALLO
JULIO CADENA MANCILLA
ENRIQUE AGUIRRE GONGORA
EDINSON ANCHICO REINA
JUDITH ISMELDA VALENCIA CAICEDO
LILY SULEYMA GRANJA NARANJO
DIANA BANGUERA NARANJO
BERNARDO PERLAZA RAYO
SOLANYI SOLIS AGUIÑO
MARY SOLEY CORTÉS RENGIFO

	ACTA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha:	21-04-2022
		Versión:	4
		Código:	SL-FO-09

CARMÉN JANETH NARANJO MICOLTA
MARINELA HURTADO PORTOCARRERO
ANDREA SILVA CASTRO
ESPERANZA GRANJA GRUESO
NORMÁN HURTADO MICOLTA
YEYSON OBANDO AGUIRRE
WILMAR RUÍZ CARABALÍ
JOSÉ NIVER ARBOLEDA ANGULO
PEDRO ANTONIO CASTRO VALLECILLA
ELVIN MOSQUERA VALENTIERRA
SILFREDO DAGOME REINA
SEGUNDO GRACELIANO ORTÍZ PORTOCARRERO
LUIS ELIÁN VALENCIA CAMACHO
EULIQUIO CASTRO
LUZ MARINA ÁLVAREZ HURTADO
JUAN CAMILO RODRÍGUEZ RIASCOS
ALEXI OLAYA CASTRO
DALIA ESTUPIÑÁN VALANTA
LUIS ANGEL RENTERÍA SUÁREZ
HORACIO MICOLTA SINISTERRA
CARMÉN ALICIA CASTRO HURTADO
ELKÍN MICOLTA HURTADO
PEDRO CASTRO OLAYA
DAGOBERTO AGUIRRE CORTÉZ
ANGIE MARLEBES PERLAZA HURTADO
CARLOS FRANCISCO CAMACHO RENTERÍA
ROSAURA CORTÉS MINA
FUNDACIÓN BIODIVERSIDAD
CORPORACIÓN EKONIC
VEEDURIA CIUDADANA SANTIAGO DE CALI
ALVARO LEMOS BORRERO
DAVID GÓMEZ FLORES
DAVID ALEXANDER PERAFÁN PATIÑO

	ACTA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha:	21-04-2022
		Versión:	4
		Código:	SL-FO-09

FREDERMAN CARRERO RUIZ
JISETH DANIELIS PÉREZ HERRERA
NATALIA CARDONA ECHEVERRY
ANDRÉS FELIPE PACHÓN TORRES
ANDERSON FERNANDO BETANCOURT GONZÁLEZ
ARMANDO PALAU ALDANA

7. NOTIFICACIÓN DE DECISIONES

De conformidad con lo preceptuado en el **Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011**:

Notificación por estrados. *“Toda decisión que se adopte en audiencia pública será notificada verbalmente en estrados, debiéndose dejar precisa constancia de las decisiones adoptadas y de la circunstancia de que dichas decisiones quedaron notificadas.”*

En este orden los requerimientos presentados en esta Reunión de Control y Seguimiento Ambiental se notificaron por estrados al doctor **PABLO ANDRÉS PARDO MAHECHA**, identificado con cedula de ciudadanía 93.407.462 y portador de la Tarjeta Profesional 155.842 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Apoderado Especial, del Ministerio de Defensa Nacional – MINDEFENSA

Acto seguido se procede a compartir en la plataforma Microsoft Teams el acta de reunión de control y seguimiento ambiental que nos convoca para realizar los ajustes de forma, a que haya lugar. Después el acta será remitida a los correos electrónicos: pablo.pardo@mindefensa.gov.co, cogac@armada.mil.co procesosordinarios@mindefensa.gov.co, con el pronunciamiento de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

El acta será devuelta el mismo día a la Autoridad Ambiental debidamente firmada por el apoderado especial a los correos electrónicos: pcucunuba@anla.gov.co - dcruz@anla.gov.co para que pueda ser suscrita por el funcionario que presidió la reunión por parte de la ANLA.

Se hace constar que tanto el audio, el video, la presentación de la reunión, el Concepto Técnico 11552 del 17 de diciembre de 2025 hacen parte integral del acta y serán remitidos al Ministerio de Defensa Nacional – MINDEFENSA, se pone de presente que la reunión de control y seguimiento ambiental fue registrada en audio y video

8. ENCUESTA DE SATISFACCIÓN

La Dirección General de la ANLA, con el objetivo de conocer la percepción de los usuarios de las reuniones de control y seguimiento, ha definido una encuesta web cuyo código QR se encuentra en la diapositiva, la cual cuenta con una serie de preguntas para calificar de 1 a 5 de acuerdo con la calidad de la información recibida.

	ACTA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha:	21-04-2022
		Versión:	4
		Código:	SL-FO-09

En este sentido, se invitó a los asistentes por parte del Ministerio de Defensa Nacional – MINDEFENSA. para que por favor procedieran a diligenciar la encuesta mediante el escáner del código que aparece en pantalla, o a accediendo a través del enlace que será enviado al chat de la aplicación Microsoft Teams.

Se deja constancia que conforme a lo indicado por el apoderado especial del Ministerio de Defensa Nacional – MINDEFENSA y los demás asistentes se surtió la misma.

9. FIRMAS

Para constancia de lo anterior, se firma a las 10:57 a.m. del día 17 de diciembre de 2025, por:



JOHNATAN RICARDO REYES YUNDA
C.C. 80.070.372

Profesional Especializado
Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales.
Autoridad Nacional de Licencias Ambientales–ANLA



PABLO ANDRÉS PARDO MAHECHA
C.C. 93.407.462 - T.P. 155.842 C.S.J.

Apoderado Especial.
Ministerio de Defensa Nacional – MINDEFENSA

Una vez suscrita por las partes, la presente Acta entrará a formar parte del expediente **LAV0101-00-2015**.

ANEXOS DEL ACTA

1. Presentación de reunión de control y seguimiento ambiental.
2. Concepto Técnico de Control y Seguimiento Ambiental 11552 del 17 de diciembre de 2025.
3. Seguimiento Documental Espacial - SDE 50518 del 7 de abril de 2025.
4. Copia del audio y video de la reunión de control y seguimiento ambiental o enlace de acceso a esta.
5. Resolución 8615 del 24 de diciembre de 2012 “Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad jurídica en los procesos en que sea parte la Nación – Ministerio de Defensa Nacional”.
6. Resolución 3457 del 1 de septiembre de 2023 de nombramiento de 2023 “Por la cual se hace un nombramiento ordinario en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General”
7. Poder especial otorgado al Doctor PABLO ANDRÉS PARDO MAHECHA.



**Autoridad Nacional
de Licencias Ambientales**



REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Proyecto: Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en La Isla Gorgona y Obras Complementarias.

Expediente: LAV0101-00-2015.

Titular: Ministerio de Defensa Nacional – MINDEFENSA.

Autoridad Ambiental: Parques Nacionales Naturales de Colombia – PNN.

Visita : 30 septiembre , 1 y 2 de octubre de 2025.

Corte documental: 20 de octubre 2025.



OBJETO Y ALCANCE DEL SEGUIMIENTO

La verificación de los aspectos referentes al proyecto “*Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en La Isla Gorgona y Obras Complementarias*”, en su fase de construcción, con base en lo reportado en los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA 6 (vigencia del 1 de enero al 30 de junio de 2023), ICA 7 (periodo del 1 de julio al 31 de diciembre de 2023), ICA 8 (vigencia del 1 de enero al 30 de junio de 2024), e ICA 9 (periodo del 1 de julio al 31 de diciembre de 2024), el Seguimiento Documental Espacial - SDE 50518 del 07 de abril de 2025, la información documental, cartográfica y alfanumérica radicada en el expediente para el periodo de seguimiento; así como lo observado por el Equipo de Seguimiento Ambiental - ESA de la ANLA en la visita de control y seguimiento ambiental realizada de manera presencial los días 30 de septiembre, 1 y 2 de octubre de 2025. Con corte documental al 20 de octubre de 2025.

REQUERIMIENTOS REITERADOS

Reiterar al Ministerio de Defensa Nacional - MINDEFENSA, el cumplimiento de las siguientes obligaciones y/o requerimientos ambientales, en los términos y condiciones establecidos en los actos administrativos que se enuncian a continuación:

Requerimiento 1

Presentar el Informe de Cumplimiento Ambiental correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero al 30 de junio de 2025 (ICA 10), aplicando los formatos del Anexo AP-2 del "Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos" - MMA - SECAB, 2002, adoptado mediante Resolución 1552 del 20 de octubre de 2005.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo vigésimo cuarto de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, y lo dispuesto en el literal b del artículo segundo de la Resolución 77 de 16 enero de 2019, modificada por la Resolución 549 de 26 de junio de 2020.

Argumentos Requerimiento 1

ARTÍCULO SEGUNDO. A partir del 1º de enero de 2020, los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) del período a reportar, se presentarán durante el año según la periodicidad establecida en el instrumento de control y manejo ambiental, en el mes que corresponda, teniendo en cuenta el último dígito del consecutivo del expediente LAM o LAV, según el caso, así:

b) Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) con **periodicidad semestral:**

PERIODO ICA PARA REPORTAR	MES PARA PRESENTAR	ÚLTIMO DÍGITO LAM/LAV
Julio - Diciembre del semestre inmediatamente anterior	Febrero	1, 2, 3, 4, 5
	Marzo	6, 7, 8, 9, 0
Enero – Junio del mismo año	Agosto	1, 2, 3, 4, 5
	Septiembre	6, 7, 8, 9, 0

Fuente: Resolución 0077 de 2019

Una vez revisada la información que reposa en el expediente LAV0101-00-2015, y consultado el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA de esta Entidad, no se encontró el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) 10.

Respuesta relacionada con la presentación de ICA

Bogotá, DC, viernes, 05 de septiembre de 2025

Doctor
PABLO ANDRÉS PARDO MAHECHA
Abogado Grupo de Procesos Ordinarios
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
usuarios@mindefensa.gov.co: pablo.pardo@mindefensa.gov.co
Carrera 54 No.26-25 CAN
Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado ANLA 20256200775652 del 4 de julio de 2025. "Informe estado actual Proyecto "Construcción, operación, abandono y restauración de la Estación de Guardacostas en la Isla Gorgona y obras complementarias".
Expediente: LAV0101-00-2015.

Respetado Doctor Pardo:

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual indica que:

"(...) Teniendo en cuenta las obligaciones ambientales establecidas en el documento de la Ref. 1, mediante la cual se otorga la licencia ambiental al proyecto «Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en la Isla Gorgona y obras complementarias», me permito informar a esta autoridad ambiental que, para el periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2025, el Ministerio de Defensa

Fuente: Radicado ANLA 20254700700971 del 05 de septiembre de 2025

Requerimiento 2 (1 de 2)

Ajustar el análisis de internalización para los impactos: pérdida de estructura, fertilidad y estabilidad del suelo, alteración uso actual del suelo, alteración características físico químicas y microbiológicas del agua, afectación de fauna dulce-acuícola, afectación de crustáceos y moluscos, afectación de unidades de cobertura vegetal, afectación del hábitat para especies de fauna, alteración de la calidad del aire, incremento en niveles de ruido, afectación de grupos faunísticos (herpetofauna, avifauna y mastofauna), afectación de especies endémicas, vulnerables y amenazadas, afectación en la cotidianidad de comunidades e instituciones, alteración de la calidad visual, alteración de la morfología, activación o generación de procesos geodinámicos, alteración del lecho marino por actividades de pilotaje y anclaje durante la construcción del muelle, afectación de ecosistemas coralinos, fondos rocosos, litoral arenoso y rocoso, afectación de peces marinos, demersales y arrecifales, tortugas y mamíferos marinos, afectación de fondos blandos, alteración oferta ambiental y ecoturismo, incremento de demanda de bienes y/o servicios, afectación en la cotidianidad de comunidades e instituciones, afectación infraestructura existente, prevención de afectaciones ambientales por contingencias que se puedan presentar durante el desarrollo de la obra, en el sentido de:

Requerimiento 2 (2 de 2)

a. Determinar la cuantificación biofísica de todos los impactos relevantes, de forma que se incluya el indicador de línea base de acuerdo con el cambio previsible que se ocasionaría en el área de influencia del proyecto, la cual debe estar expresada en unidades físicas, considerando el cambio temporal y espacial del impacto. Teniendo en cuenta que el delta de cambio ambiental debe ser expresado en las mismas unidades de la variable objeto de análisis.

b. La información relacionada con el avance del reporte de internalización debe contener de manera explícita lo siguiente: i. nombre claro del indicador de línea base ii. valor indicador en línea base iii. cuantificación del cambio físico iv. medida de manejo seleccionada (PMA) v. resultado esperado del indicador con la medida vi. costos de transacción, operación (actividades de manejo) y personal vii. valor total de la medida de manejo, al igual que el valor ejecutado de la medida de manejo viii. porcentaje % de cumplimiento del resultado en cada ICA

En caso de no lograr demostrar la internalización para estos impactos o de generarse un efecto residual asociado a estos, será necesario valorarlos y dicha cuantía deberá llevarse al flujo económico.

Lo anterior en cumplimiento de los literales a) y b) del artículo vigésimo tercero de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, el requerimiento 14 del Acta 16 del 17 de febrero de 2021, el numeral 5 del artículo segundo del Auto 11825 del 29 de diciembre de 2022 y el numeral 3 del artículo primero del Auto 544 del 09 de febrero de 2024.

Argumentos Requerimiento 2 (1 de 5)

Las siguientes consideraciones se establecen con base en la información remitida por el titular en los siguientes radicados:

- 20246200058622 del 16 de enero de 2024: ICA 6 - periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2023.
- 20246200226322 del 29 de febrero de 2024: ICA 7 - periodo del 01 de julio al 30 de diciembre de 2023.
- 20256200097002 del 18 de enero de 2025: ICA 8 - periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2024.
- 20256200330872 del 26 de marzo de 2025: ICA 9 - periodo del 01 de julio al 30 de diciembre de 2024.

Literales a) y b):

Al respecto sobre la información presentada, se concluye:

- Corresponde a la misma que fue presentada por el titular mediante los radicados 2021198918-1-000 del 15 de septiembre de 2021 y 2022056486-1-000 del 28 de marzo de 2022, los cuales fueron objeto de seguimiento en el Concepto Técnico 8245 del 28 de diciembre de 2022 y como resultado se estableció el requerimiento del numeral 5 del artículo segundo del Auto 11825 del 29 de diciembre de 2022.
- En referencia a la información presentada, esta se encuentra agrupada, de manera que no es claro evidenciar el proceso de internalización para cada periodo a partir del otorgamiento de la licencia ambiental. Por lo tanto, es necesario que la información este acorde con los periodos de cada ICA, es decir con las actividades desarrolladas, y las medidas de manejo aplicadas con los costos incurridos.

Argumentos Requerimiento 2 (2 de 5)

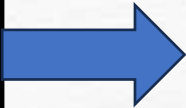
- Nuevamente se incluye los impactos Afectación salud de trabajadores y Afectación patrimonio arqueológico y/o cultural, sobre los cuales se ha indicado previamente la importancia de ser excluidos del flujo económico del proyecto (página 154 del Concepto Técnico 8245 del 28 de diciembre de 2022), teniendo en cuenta que el seguimiento de los mismos no es competencia de esta Autoridad.

Frente a los componentes del análisis de internalización, se establecen las siguientes consideraciones:

Indicadores y Cuantificación Biofísica:

En las pestañas “Medidas biofísicas” e “Internalización” del documento “VEA Calculos” adjunto al radicado 20256200097002 del 18 de enero de 2025 el titular presenta una batería de indicadores orientados principalmente al cumplimiento de las actividades relacionadas a las fichas del Plan de Manejo Ambiental; sin embargo, la misma no permite evidenciar la cuantificación biofísica de los impactos objeto de internalización:

Por ejemplo, se debe presentar la información cuantitativa de los indicadores; es decir; cual fue el número de galones por caneca instaladas y evacuadas, cual fue el volumen de biomasa utilizado, cuantos Kg de residuos se recolectaron por día y la cantidad de Kg evacuados de residuos de materiales, escombros, etc.



Medida Biofísica desde la Línea Base - EIA		
Nombre	Delta del cambio	Valor (ex post)
# de canecas instaladas en la etapa de construcción / # de canecas proyectadas x 100	100%	Canecas de 55 galones: Volumen de agua en galones por el numero de canecas instaladas y evacuadas
# de canecas evacuadas en la etapa de construcción / # total de canecas x 100		
Kg/día de residuos sólidos recolectados en la construcción	100%	Kg/día de Residuos sólidos recolectados
Vol. total utilizado / Vol. Total extraído X 100	100%	Volumen de biomasa en m3 utilizada
Kg/día de evacuación de los residuos de materiales, escombros, reciclables y contaminados	100%	Kg/día de evacuación de los residuos de materiales, escombros, reciclables y contaminados

Argumentos Requerimiento 2 (3 de 5)

Fichas del Plan de Manejo Ambiental:

- En el marco de la información reportada para los impactos Pérdida de estructura, fertilidad y estabilidad del suelo, Alteración uso actual del suelo, Alteración características físico químicas y microbiológicas del agua, Afectación de fauna dulce-acuícola, Afectación de crustáceos y moluscos, Afectación de unidades de cobertura vegetal, Afectación del hábitat para especies de fauna , Afectación de grupos faunísticos (Herpetofauna, avifauna y mastofauna), Afectación de especies endémicas, vulnerables y amenazadas, Afectación en la cotidianidad de Comunidades e instituciones, Activación o generación de procesos geodinámicos, Alteración del lecho marino por actividades de pilotaje y anclaje durante la construcción del muelle, Afectación de ecosistemas coralinos, fondos rocosos, litoral arenoso y rocoso, Afectación de fondos blandos, Afectación de peces marinos, demersales y arrecifales, tortugas y mamíferos marinos, se evidencia que el titular incluye una serie de fichas del PMA que no incluyen dentro de su alcance los impactos previamente mencionados, por lo que esta información deberá ser ajustada.

De igual manera, se indica que el titular podrá incluir en el reporte de internalización, otras medidas cuyo alcance sea de prevención y/o corrección, orientadas al manejo de los impactos previamente mencionados.

Argumentos Requerimiento 2 (4 de 5)

Fichas del Plan de Manejo Ambiental:

- El titular incluye la Ficha PMAC-SE-11- Programa de seguridad industrial, salud ocupacional y protección ambiental en el marco de la internalización del impacto Prevención de afectaciones ambientales por contingencias que se puedan presentar durante el desarrollo de la obra.

Sin embargo, en la página 43 de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, esta Autoridad indicó que la ficha PMAC-SE-11 no está relacionada en el marco del PMA. Por tanto, debe excluirse en el marco del reporte de internalización de impactos.

Flujo económico de la internalización

El titular remite un flujo de costos con una proyección a 26 meses obteniendo un VPN (12,2%) equivalente a \$1.506.250.825 y un VPN (8,5%) correspondiente a \$ 1.549.332.299.

Sin embargo, se concluye que el costo total se encuentra sobrestimado, teniendo en cuenta que algunas fichas de manejo se encuentran asociadas a varios impactos, por lo que el costo total de las mismas solo debe considerarse una vez. Paralelamente, como se mencionó previamente, se debe excluir los impactos afectación salud de trabajadores y afectación patrimonio arqueológico y/o cultural, teniendo en cuenta que las cuantías reportadas, influyen en el costo total de la internalización del proyecto.

Argumentos Requerimiento 2 (5 de 5)

Otras Consideraciones:

Se evidencia que el titular presenta nuevamente la valoración económica del beneficio asociado al impacto Cambios en posibilidades de ingreso por alternativas de empleo utilizando la técnica de costos de oportunidad, obteniendo como resultado \$666.484.104 a precios de 2023.

Sin embargo, frente a esta valoración en la página 155 del Concepto Técnico 8245 del 28 de diciembre de 2022 se indicó lo siguiente por parte de ANLA:

“ En el marco de la valoración económica del beneficio asociado al impacto “Cambios en posibilidades de ingreso por alternativas de empleo”, esta Autoridad considera que el mismo no puede ser objeto de análisis y por ende debe excluirse del análisis costo beneficio, puesto que en la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015 este no se encuentra referido dentro de los beneficios del proyecto, en paralelo se concluye que todos los impactos categorizados como relevantes, serán objeto de internalización. (...)”

En dicho sentido, se reitera que no se considera adecuada la inclusión del beneficio asociado al impacto Cambios en posibilidades de ingreso por alternativas de empleo.

Por todo lo anterior, esta Autoridad reitera lo solicitado en el numeral 3 del artículo primero del Auto 544 del 09 de febrero de 2024.

Requerimiento 3

Presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA No. 1 e ICA No. 2, correspondiente al primer semestre de 2020; en cumplimiento del numeral 1 del artículo décimo sexto y del artículo vigésimo cuarto y su parágrafo de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, el requerimiento 3 del Acta 16 del 17 de febrero de 2021, el numeral 1 del artículo primero del Auto 11825 del 29 de diciembre de 2022 y el numeral 1 del artículo primero del Auto 544 del 09 de febrero de 2024.

Argumento Requerimiento 3

ICA 1 fecha 2021022654-1-000 del 10 de febrero de 2021

ICA 2 fecha 2022106707-1-000 del 27 de mayo de 2022

 **GRUPO DE VALORACIÓN Y MANEJO DE IMPACTOS EN PROCESOS DE SEGUIMIENTO**


Radicación: 2021051943-2-000
Fecha: 2021-03-24 09:14 - Proceso: 2021051943
Trámite: 25-INT. Licencia Ambiental

4.6

Bogotá, D.C., 2021-03-24 09:14

Doctor
PABLO ANDRÉS PARDO MAHECHA
Abogado Grupo de Procesos Ordinarios – Apoderado Asuntos Ambientales
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
michelle.lopez@armada.mil.co; usuarios@mindefensa.gov.co
Carrera 54 No. 26-25 CAN
Bogotá D.C.

Asunto: Resultado tercera revisión de la Verificación Preliminar del ICA 1 (VPI).
Radicado ANLA: 2021022654-1-000 del 10 de febrero de 2021.
Proyecto: *Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en La Isla Gorgona y Obras Complementarias*
Expediente: **LAV0101-00-2015**

Respetado doctor Pardo Mahecha:

Como es de su conocimiento, mediante comunicaciones 2020166218-2-000 del 28 de septiembre de 2020 y 2020219432-2-000 del 11 de diciembre de 2020 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, le informó la NO CONFORMIDAD del ICA 1, para lo cual, se le requirió para que, en un término no superior a un (1) mes, presentara los ajustes del Informe de Cumplimiento Ambiental.

Informe geográfica y
cartográfica **NO CONFORME**

 **GRUPO DE VALORACIÓN Y MANEJO DE IMPACTOS EN PROCESOS DE SEGUIMIENTO**


Radicación: 2022142300-2-000
Fecha: 2022-07-12 07:22 - Proceso: 2022142300
Trámite: 25-INT. Licencia Ambiental

4.6

Bogotá, D.C., 2022-07-12 07:22

Doctor
PABLO ANDRÉS PARDO MAHECHA
Delegado Asunto Ambientales Grupo de Procesos Ordinarios
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
michelle.lopez@armada.mil.co
usuarios@mindefensa.gov.co
Carrera 54 No. 26 – 25 CAN
Bogotá, D.C.

Asunto: Resultado segunda Verificación Preliminar del ICA No. 2 (VPI).
Radicado ANLA: 2022106707-1-000 del 27 de mayo de 2022.
Proyecto: Construcción, operación, abandono y restauración de la estación de guardacostas en la isla Gorgona y obras complementarias
Expediente: LAV0101-00-2015.

Respetado doctor Pardo:

Como es de su conocimiento, mediante la comunicación 2022079160-2-000 del 27 de abril de 2022, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, le informó la NO CONFORMIDAD del ICA No. 2, para lo cual, se le requirió para que, en un término no superior a un (1) mes, presentara los ajustes del Informe de Cumplimiento Ambiental.

Informe geográfica y
cartográfica **NO CONFORME**

REQUERIMIENTOS PRODUCTO DEL SEGUIMIENTO

Requerir al Ministerio de Defensa Nacional – MINDEFENSA, para que, en el término de **tres (3) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente Acta de control y seguimiento ambiental, remita las evidencias documentales del cumplimiento y/o ejecución a las siguientes obligaciones ambientales:

Requerimiento 4

Presentar las evidencias donde se acredite el cumplimiento de la medida 13 de la ficha PMAC-AB-05-Manejo morfológico, paisajístico, litorales y suelo, relacionado con la atención del impacto en la calidad visual del paisaje ocasionado por el emplazamiento del shelter y de la torre radar.

Argumentos Requerimiento 4 (1 de 2)

PROGRAMA	MANEJO DEL RECURSO SUELO
FICHA 5	PMAC-AB-05 - Manejo morfológico, paisajístico, litorales y del suelo marino
13. Para reducir la alteración del paisaje en el área donde se proyecta la instalación del radar (Cerro trinidad), se recomienda que el shelter mantenga una coloración similar a la de la vegetación circundante (verde), así como la torre de radar desde la base hasta la altura del shelter (aproximadamente 3 m) debe seguir la misma coloración circundante (verde); desde ese punto en adelante, la torre de radar debe cumplir con la coloración establecida para la misma.	

Fuente: Plan de Manejo Ambiental



ARMADA

DE COLOMBIA

Protegemos el azul de la bandera

ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS QUE CONFORMA

RESTAURACIÓN DE LA ESTACIÓN DE G

PROGRAMA: MANEJO RECURSO SUELO (Manejo morfológico, paisajístico, litorales y del suelo marino)

5. ACCIONES DE MANEJO, CORRECCIÓN O COMPENSACIÓN		6. ACCIONES DE VERIFICACIÓN	
Nº	Descripción	Periodicidad de la verificación	% de cumplimiento
1	Charlas de socialización y sensibilización, y talleres teórico – prácticos	Trimestral	N/A
2	Delimitación del área sobre el litoral y la parte terrestre donde se realizarán actividades	Al inicio de las actividades	N/A
3	Supervisión de medidas de manejo propuestas	Semanal	N/A
4	Delimitación de senderos	Semestral	N/A
5	Inspección a senderos	Semanal	N/A
6	Delimitación del área para la construcción del muelle	Anual	N/A
7	Inspecciones realizadas en el litoral	Mensual	N/A
8	Protección de organismos del litoral	Mensual	N/A
9	Evaluación de comunidades de fondos blandos	Anual	N/A
10	Evaluación de comunidades epibentónicas	Anual	N/A
11	Protección de organismos del epibentos	Semanal	N/A

Fuente: Formato 1a ICA 9

Argumentos Requerimiento 4 (2 de 2)

Durante la visita de seguimiento se identificó que la torre radar continúa con la coloración naranja – blanco desde la base hasta su punto más alto. Al respecto la Armada Nacional manifestó que no era viable dar cumplimiento a la medida de manejo debido a los lineamientos incorporados por la Aeronáutica Civil.

Sin embargo, es importante mencionar que la medida se encuentra vigente y fue establecida para la atención a la calidad visual del paisaje ocasionado por la construcción de esta estructura.

Por tanto, se requiere que se presenten las evidencias de la implementación de la medida referida.



*Fuente: ESA 2025 Visita de Seguimiento 1
de octubre de 2025*

Requerimiento 5

Presentar un informe debidamente sustentado donde se detallen las medidas de manejo ambiental implementadas durante las actividades de insonorización del cuarto de generadores y mantenimientos de equipos realizadas en enero de 2024.

Argumento Requerimiento 5

En relación con la insonorización del área de generadores el Ministerio de Defensa Nacional, dentro del Informe de Cumplimiento Ambiental (periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2024- ICA 8), específicamente en la ruta **ICA 8\3. Anexos\4. Otros\3. Mttos\2. Torre radar-gen** entregó un informe sobre las actividades ejecutadas en el área de generadores para el proceso de insonorización.

- Cambios de filtros de combustible de aceite y aire.
- Cambio de Tablero PLC
- Láminas del cuarto de insonorización.
- Generación de residuos generados durante esta labor.

6 al 24 de enero de 2024.

INFORME DE INSONORIZACIÓN



Fuente: ICA 8

REQUERIMIENTOS PRODUCTO DEL SEGUIMIENTO

Requerir al Ministerio de Defensa Nacional - MINDEFENSA, para que en el término de un (1) mes, previo a la reanudación de las **actividades constructivas**, presente las evidencias documentales del cumplimiento y/o ejecución de las siguientes obligaciones ambientales:

Requerimiento 6 (1 de 2)

Presentar los soportes de la ejecución de las siguientes actividades de implementación del plan de contingencias:

- a. Desarrollo de reuniones de socialización a todos los actores mapeados del área de influencia y/o área de probable afectación (según aplique), incluyendo comunidades locales (consejos comunitarios, pescadores artesanales, asociaciones y población no asociada), organizaciones sociales y comunitarias, así como autoridades locales y ambientales. Presentando los soportes correspondientes (actas, listados de asistencia, registro fotográfico, información suministrada y demás soportes, si hay lugar a ello).

Requerimiento 6 (2 de 2)

- b. Radicación de la copia del Plan a las Oficinas de Gestión del Riesgo municipales o quien haga sus veces en área de influencia y/o área de probable afectación (según aplique).

De conformidad con los artículos 2.3.1.5.2.3.1 y 2.3.1.5.2.5.1. del Decreto 1081 del 26 de mayo de 2015, adicionado por el Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017, y en cumplimiento del numeral 1 del artículo décimo cuarto de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015.

Argumentos Requerimiento 6 (1 de 2)

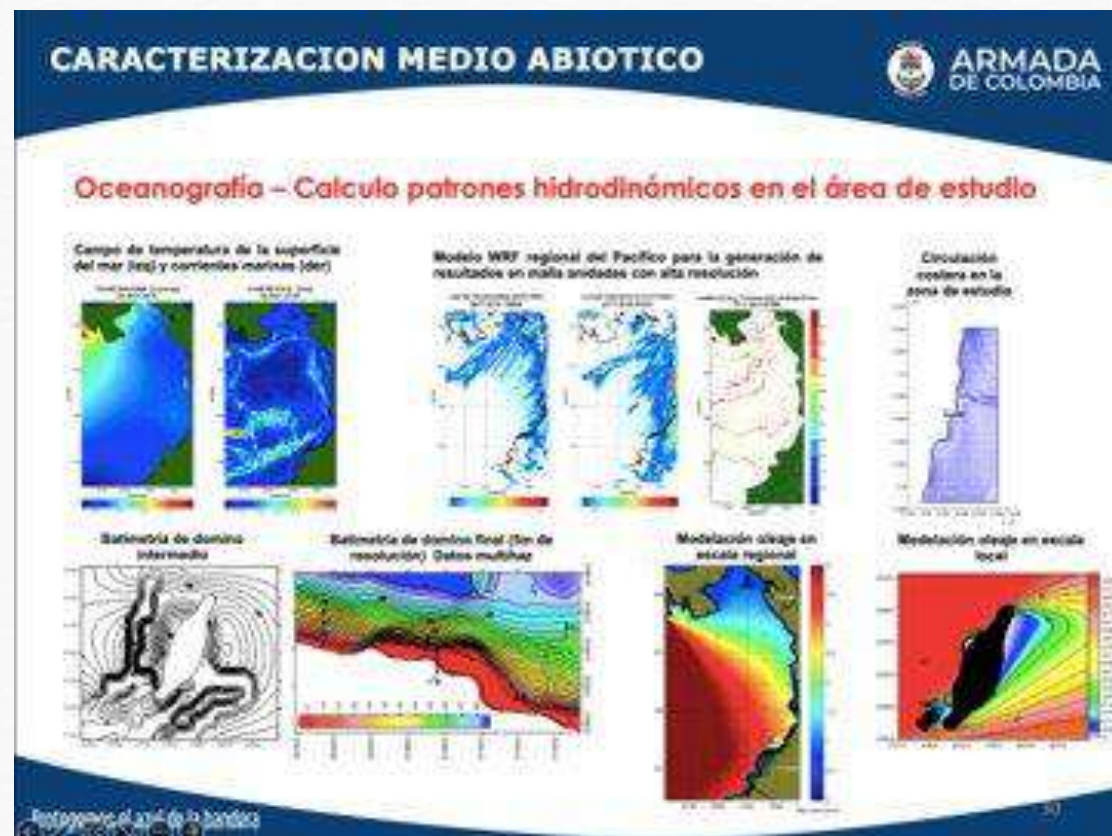
De acuerdo con las reuniones llevadas a cabo en el marco de la visita de seguimiento realizada entre el 30 de septiembre al 1 de octubre de 2025; las comunidades y grupos de interés del área de influencia informan una falta de información y preocupación frente a posibles contingencias en particular frente a derrames de combustibles con afectación a la fauna marina y zonas de pesca.

El Ministerio de Defensa Nacional, mediante radicado 20236200479442 del 15 de agosto de 2023 presentó complemento del plan de contingencias, donde realizó una identificación de eventos exógenos y endógenos incluyendo un modelo de dispersión de hidrocarburos determinando cual es el punto mas probable en caso de pérdida de contención en la zona marina.

En este sentido, es importante que el Ministerio, socialice los resultados del proceso de conocimiento del riesgo, las medidas de reducción a implementar y las medidas de manejo de contingencia en caso de que suceda algún evento; es importante, tener en cuenta que se deberá indicar cuales son las posibles afectaciones a los recursos naturales, indicando cuales son las áreas probables de afectación y crucialmente donde NO se espera que se afecte

Argumentos Requerimiento 6 (1 de 2)

Modelo



Fuente: radicado 20236200479442 del 15 de agosto de 2023

Por su parte, en los artículos 2.3.1.5.2.3.1 y 2.3.1.5.2.5.1 del Decreto 1081 de 2015 adicionado por el Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017, se establece:

Argumentos Requerimiento 6 (2 de 2)

Subsección 3 Implementación sectorial y armonización territorial

Artículo 2.3.1.5.2.3.1.- Implementación sectorial y armonización territorial del PGRDEPP.- Una vez adoptado el PGRDEPP, la entidad deberá implementar con sus propios recursos económicos, técnicos, tecnológicos, logísticos, humanos, entre otros, las medidas de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres establecidas en el citado Plan.

Parágrafo 1.- Las entidades públicas y privadas responsables del PGRDEPP deben (i) garantizar su integración con los sistemas de gestión de su entidad (ii) suministrar la información pertinente para ser integrada por el ente territorial en sus Planes de Gestión del Riesgo de Desastres y su Estrategia de Respuesta a Emergencias y (iii) entregar al Consejo Territoriales de Gestión del Riesgo correspondiente para su adecuada articulación y armonización territorial, sectorial e institucional.

Parágrafo 2.- En caso de la ocurrencia de un evento calamitoso o desastroso que supere la capacidad de reacción de la entidad pública y/o privada, esta podrá acudir a los mecanismos disponibles entre las partes para atender la emergencia.

Subsección 5 Socialización y comunicación

Artículo 2.3.1.5.2.5.1.- Socialización y comunicación del PGRDEPP.- La socialización y comunicación busca promover el aumento de la conciencia del riesgo, la participación, la sensibilización, la corresponsabilidad social y la socialización de las estrategias definidas. Así mismo, esta etapa debe ser un mecanismo de consulta de aspectos relacionados con causas, consecuencias y medidas reconocidas para tratar el riesgo.

La comunicación efectiva debe ser transversal a la gestión del riesgo y debe permitir como mínimo, conforme a lo establecido en la NTC-ISO 31000:2009 o las demás normas que la reglamenten o sustituyan, y de acuerdo a las capacidades de la entidad, el desarrollo de los siguientes aspectos:

1. Incorporar los saberes locales para establecer el contexto.
2. Formular una estrategia de comunicación efectiva del PGRDEPP.
3. Establecer equipos multidisciplinarios para desarrollar e implementar estrategias de comunicación a la comunidad del área de influencia, entes territoriales, personal de la empresa, entre otros.
4. Comunicar a la población de la empresa (interna) y del área de influencia (externa) los resultados del Plan y mecanismos de participación del mismo, en lo pertinente.

Fuente: Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017

En virtud de lo expuesto, es necesario que el Ministerio de Defensa Nacional realice actividades de divulgación del plan de contingencias con comunidades y autoridades municipales de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1081 del 2015 adicionados por el Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017 y el artículo décimo cuarto de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015.

Requerimiento 7

Presentar la actualización del cronograma de la ejecución del monitoreo de anidación de tortugas marinas en los momentos antes, durante y después de la construcción del muelle.

En cumplimiento al numeral 4 del artículo primero de la Resolución 1009 del 12 de mayo de 2023.

Argumento Requerimiento 7

Esta Autoridad Nacional evaluó el cronograma y la propuesta de monitoreo de anidación de tortugas marinas presentado mediante radicado 20236200940492 del 1 de diciembre de 2023 en el concepto técnico 9447 del 28 de diciembre de 2023:

“Se considera que el cronograma entregado cumple con lo solicitado en el presente requerimiento (...) No obstante, de no iniciarse las obras como está previsto, la Armada Nacional de Colombia deberá actualizar el presente cronograma razón por la cual no se cierra esta obligación para este periodo de seguimiento.”

Debido a la suspensión de la licencia ambiental, el titular de la licencia no ha dado inicio a las obras relacionadas con la construcción del muelle en los tiempos establecidos en el cronograma presentado en 2023.

Teniendo en cuenta lo anterior deberá presentar nuevamente el cronograma en concordancia con la nueva fecha estimada de inicio de actividades.

Requerimiento 8

Presentar una copia del Manual de Convivencia concertado entre el Ministerio de Defensa Nacional y Parques Nacionales Naturales, de conformidad con el numeral 1 del artículo décimo primero de la Resolución 516 del 3 de marzo de 2022.

Argumento Requerimiento 8

Estado actual del documento - Manual de Convivencia

Mediante oficio
20236200743722 del 17
de octubre de 2023.



“El Manual de Convivencia fue concertado con Parques Nacionales Naturales (PNN) en mesa técnica del 5 de septiembre de 2023. Solo está pendiente la firma y protocolización por parte de la oficina central de PNN”.

Teniendo en cuenta que el Ministerio de Defensa Nacional – MINDEFENSA no ha informado la fecha exacta de reanudación de las actividades constructivas, se requiere que la presentación de este documento se realice en el término de un (1) mes previo a la reanudación de las actividades constructivas.

Requerimiento 9

Presentar los soportes documentales que acrediten la socialización y divulgación del proyecto de manera clara, completa y oportuna a todos los grupos de valor mapeados, incluyendo comunidades locales (consejos comunitarios, pescadores artesanales, asociaciones y población no asociada), organizaciones sociales y comunitarias, así como autoridades locales y ambientales entre otros, donde se incluya lo siguiente:

- a. Metodologías empleadas para las convocatorias.
- b. Representatividad de asistentes por cada grupo de valor.
- c. Temas desarrollados en cada reunión.
- d. Actas de reunión en la que se indiquen los temas tratados, aportes y posturas de los diferentes participantes y compromisos.
- e. Listados de asistencia.
- f. Presentaciones realizadas donde se pueda visualizar la información transmitida a los participantes (descripción del proyecto, Plan de Manejo Ambiental y Plan de Seguimiento y Monitoreo, restricciones, obligaciones de los diferentes actos administrativos, entre otros).

En cumplimiento a la ficha PMAC-SE-22 – Programa de comunicación y divulgación.

Argumentos Requerimiento 9 (1 de 2)

Dado que el Ministerio de Defensa Nacional tenía previsto iniciar las obras de construcción durante el segundo semestre de 2023, se consideró procedente la realización de actividades de convocatoria y reuniones orientadas a la socialización del proyecto y a la coordinación interinstitucional, de manera previa al desarrollo de las obras, en cumplimiento de lo establecido en la ficha *PMAC-SE-22 – Programa de comunicación y divulgación*.

En este contexto, en los Informes de Cumplimiento Ambiental correspondientes al segundo semestre de 2023 - ICA 7 y al primer semestre de 2024 - ICA 8, el Ministerio de Defensa Nacional reportó en el anexo diversas acciones de carácter comunitario e institucional, ejecutadas como parte de las actividades previas al inicio de la fase constructiva del proyecto.

Ubicación de la información: ICA No. 7 1. Anexos fichas 1a\1. Ficha_ICA-1a_PMAC_SE_09-Gestión interinstitucional\2. Soportes reuniones\2. Reunión 14-07-2023 ICA 8.zip\ICA 8\3. Anexos\4. Otros\1. Soportes doc\PMAC-SE-22

visita de seguimiento del 30 de septiembre de 2025



Secretario general (alcalde encargado) Alcaldía municipal de Guapi
Personera Municipal Guapi- cauca
Secretaria de Agricultura y desarrollo-Alcaldía municipal de Guapi
AUNAP- Guapi- cauca
Representante - gremio pescadores)

Argumentos Requerimiento 9 (2 de 2)



Fuente: Visita de seguimiento y control ESA- ANLA.

Reunión con representantes instituciones 30 de septiembre de 2025

- Los representantes de la administración municipal señalaron la necesidad de fortalecer los procesos de socialización del proyecto, a fin de aclarar su alcance real y contrarrestar la presunta desinformación existente en la comunidad, especialmente aquella relacionada con la supuesta instalación de bases militares en la Isla Gorgona.
- Expusieron preocupaciones por posibles restricciones futuras en sus áreas de pesca.
- Solicitaron fortalecer los canales de comunicación.
- Fortalecer procesos de socialización del proyecto.

OBLIGACIONES CUMPLIDAS Y CONCLUIDAS

De conformidad con el análisis efectuado en el presente seguimiento, se estableció que los requerimientos u obligaciones formulados e impuestos respectivamente en su momento por parte de esta Autoridad Nacional y que se relacionan a continuación, fueron cumplidos por el **Ministerio de Defensa nacional – MINDEFENSA**, por tanto, la consecuencia jurídica es declarar su cumplimiento, razón por la cual, no serán objeto de futuros seguimientos ambientales:

OBLIGACIONES CUMPLIDAS Y CONCLUIDAS (1 de 2)

Acta 16 del 17 de febrero de 2021

- Requerimiento 4.

Resolución 516 del 3 de marzo de 2022

- Numeral 1 del artículo octavo.

Auto 11825 del 29 de diciembre de 2022

- Numeral 3 del artículo segundo.

Auto 2769-5 del 25 de abril de 2023

- Literal a del numeral 1 del artículo tercero.
- N umerales 1, 2 y 3 del artículo tercero.

OBLIGACIONES CUMPLIDAS Y CONCLUIDAS (2 de 2)

Resolución 3159 del 29 de diciembre de 2023

- Numerales 1, 2 y 3 del artículo tercero.

Auto 544 del 9 de febrero de 2024

- Numeral 2 del artículo primero.
- Numerales 1, 2 y 3 del artículo segundo.

Auto 3191 del 30 de abril de 2025

- Numerales 7, 8, 9 y 10 del artículo primero.

Encuesta de satisfacción



GRACIAS

www.anla.gov.co

 **Facebook**
@ANLACol

 **X**
@ANLA_Col

 **Instagram**
ANLA_Col

 **Youtube**
@ANLA_Col - Autoridad
Nacional de Licencias
Ambientales

 **LinkedIn**
Autoridad Nacional de
Licencias Ambientales

 **Tik Tok**
anla_col

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 1 de 343

20254000115526

CONCEPTO TÉCNICO No. 011552 del miércoles, 17 de diciembre de 2025

INFORMACIÓN GENERAL DEL PROYECTO	
EXPEDIENTE	LAV0101-00-2015
PROYECTO	Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en la Isla Gorgona y Obras Complementarias.
TITULAR	Ministerio de Defensa Nacional
NIT	899999003
TELÉFONO	(601) 369 20 00
SECTOR Y SUBSECTOR	Infraestructura – Obras Marítimas
GRUPO INTERNO	Grupo Pacífico Río Cauca
JURISDICCIÓN	Municipio de Guapi, corregimiento de Isla Gorgona y Gorgonilla - Departamento del Cauca
AUTORIDAD AMBIENTAL	Parques Nacionales Naturales de Colombia – PNN y Corporación Autónoma Regional de Cauca – CRC
ICA Y PERIODO DE SEGUIMIENTO	ICA 6 – 1 enero a 30 junio 2023 ICA 7 – 1 julio a 31 diciembre 2023 ICA 8 – 1 enero a 30 junio 2024 ICA 9 – 1 julio a 31 diciembre 2024
CORTE DOCUMENTAL	20 de octubre de 2025
FECHA DE VISITA	30 de septiembre, 01 y 02 de octubre de 2025
SDE N°	Seguimiento Documental Espacial – SDE No. 50518 del 07 de abril de 2025

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 2 de 343

CONTENIDO

1. ANTECEDENTES	6
2. ALCANCE	17
2.1. Etapa en la que se encuentra el proyecto	18
3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO	19
3.1. Objetivo del proyecto	19
3.2. Localización	19
3.3. Infraestructura, obras y actividades autorizadas	19
3.4. Estado de avance	20
4. CAMBIOS MENORES	26
4.1. Reubicación de la subestación guardacostas	26
4.2. Solicitud de pronunciamiento de cambio menor relacionada Ampliación de un cerramiento temporal en área licenciada	27
4.3. Solicitud de pronunciamiento de cambio menor relacionada con Uso de camión – grúa. 30	
4.4. Solicitud de pronunciamiento de cambio menor relacionada con Uso de dos contenedores (uno encima de otro), estando ya aprobado por la ANLA el primero, en la misma ubicación la cual no cambiará.	32
5. PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y PARTICIPACIÓN PÚBLICA	33
5.1. Interacción con grupos de valor	33
5.2. Denuncias ambientales	34
6. CUMPLIMIENTO DE PLANES Y PROGRAMAS	35
6.1. Aplicabilidad de las fichas del PMA en el periodo de seguimiento	36
6.2. Seguimiento al Plan de Manejo Ambiental	43
6.2.1. Medio Abiótico	44
6.2.2. Medio Biótico	54
6.2.3. Medio Socioeconómico	79
6.3. Aplicabilidad de las fichas del PSM en el periodo de seguimiento	106
6.4. Seguimiento al Plan de Seguimiento y Monitoreo	109
6.4.1. Medio Abiótico	109
6.4.2. Medio Biótico	109
6.4.3. Medio Socioeconómico	119
6.5. Plan de contingencias	122
6.5.1. Verificación actualización Plan de Contingencias	122

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 3 de 343

6.5.2.	Seguimiento a la implementación del Plan de Contingencia	123
6.5.3.	Seguimiento de contingencias activas	125
6.5.4.	Estado de cumplimiento obligaciones del Plan de Contingencias	125
6.6.	Plan de Inversión forzosa de no menos del 1%	130
6.7.	Plan de Compensación	130
6.7.1.	Estado de avance del Plan de compensación	132
6.7.2.	Evaluación del Plan de Compensación.....	140
6.7.3.	Generalidades del Plan de Compensación.....	182
6.7.4.	Estado de cumplimiento obligaciones del Plan de Compensación	184
6.8.	Plan de Desmantelamiento y Abandono (PDA)	205
7.	EVALUACIÓN ECONÓMICA AMBIENTAL	205
7.7.	Internalización de impactos ambientales.....	206
7.8.	Estado de cumplimiento obligaciones Evaluación Económica Ambiental.....	231
7.8.4.	Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015	231
7.8.5.	Resolución 516 del 3 de marzo de 2022:.....	231
7.8.6.	Acta 16 del 17 de febrero de 2021.....	232
7.8.7.	Auto 11825 del 29 de diciembre de 2022.....	233
7.8.8.	Auto 544 del 09 de febrero de 2024	234
8.	ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS	236
8.1.	Resolución.....	236
8.1.1.	Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015	236
	<i>“Infraestructura existente y/o proyectada frente a Zonificación de Manejo Ambiental (ZMA) o Áreas de Exclusión Áreas de Exclusión (ZMA – [Artículo Tercero de la Resolución 0516 del 3 de marzo de 2023, ANLA]):.....</i>	<i>242</i>
8.1.2.	Resolución 0096 del 23 de enero de 2017	262
8.1.3.	Resolución 772 del 21 de mayo de 2018	264
8.1.4.	Resolución 0516 del 03 de marzo de 2022.....	264
8.1.5.	Resolución 1009 del 12 de mayo de 2023. Por la cual se imponen unas obligaciones adicionales	273
8.1.6.	Resolución 1570 del 18 de julio de 2023	275
8.1.7.	Resolución 1608 del 26 de julio de 2023	275
8.1.8.	Resolución 195 del 09 de febrero de 2024	275
8.1.9.	Resolución 3159 del 29 de diciembre de 2023	276
8.1.10.	Resolución 189 del 09 de febrero de 2024	285
8.1.11.	Resolución 622 del 11 de abril de 2024	287

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 4 de 343

8.1.12.	Resolución 2739 del 09 de diciembre de 2024	287
8.2.	Auto/Acta	288
8.2.1.	Auto 9855 del 14 de noviembre de 2019, Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental	288
8.2.2.	Acta 16 del 17 de febrero de 2021	289
8.2.3.	Auto 11794 del 28 de diciembre de 2022	290
8.2.4.	Auto 11825 del 29 de diciembre de 2022	291
8.2.5.	Auto 2769-5 del 25 de abril de 2023. <i>“Por la cual se efectúa un seguimiento y control ambiental</i>	292
8.2.6.	Auto 544 del 09 de febrero de 2024	292
8.2.7.	Auto 3191 del 30 de abril de 2025	297
8.3.	Levantamiento de veda	298
9.	IMPACTOS NO PREVISTOS	298
10.	ANÁLISIS REGIONAL	298
10.1.	Sensibilidad Ambiental	298
10.1.1.	Sensibilidad del componente hídrico superficial-cantidad	298
10.1.2.	Sensibilidad del componente hídrico superficial-calidad	299
10.1.3.	Sensibilidad del componente hídrico subterráneo	301
10.1.4.	Sensibilidad del componente atmosférico	302
10.1.5.	Sensibilidad del componente biótico	303
10.1.6.	Sensibilidad del componente social	305
10.1.7.	Sensibilidad geotécnica	306
10.1.8.	Sensibilidad cambio climático	308
10.1.9.	Sensibilidad faunística por atropellamiento y efecto barrera	309
10.1.10.	Sensibilidad por licenciamiento	310
10.1.11.	Sensibilidad final	311
10.1.12.	Resultados del análisis de la distribución del Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP	312
10.1.13.	Zonas de reserva campesina	313
10.1.14.	Resguardos indígenas legalizados	313
10.1.15.	Ecosistemas estratégicos	313
10.1.16.	Compensación e inversión 1%	314
10.2.	Reporte de Alertas	314
10.3.	Estrategias de monitoreo	315
11.	OTRAS CONSIDERACIONES	316

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 5 de 343

11.1	Seguimiento documental espacial SDE No 50518 del 07 de abril de 2025	316
11.1.1.	Conclusiones y consideraciones del ESA respecto a los hallazgos del SDE No 50518 del 07 de abril de 2025	325
11.2.	Frente a la insonorización del área de generadores	330
12.	RESULTADO DEL SEGUIMIENTO	331
12.1.	Obligaciones cumplidas y concluidas.....	331
12.2.	Obligaciones excluidas del seguimiento.....	332
12.3.	Requerimientos	332
12.3.1.	Requerimientos producto de este seguimiento	332
12.3.2.	Requerimientos reiterados	334
12.3.3.	Imposición de medidas (obligaciones nuevas) y/o ajustes vía seguimiento	335

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 6 de 343

1. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución 1730 del 31 de diciembre del 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, otorgó al Ministerio de Defensa Nacional una licencia ambiental para la ejecución del proyecto de “Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en La Isla Gorgona y Obras Complementarias”, localizado en el Parque Nacional Natural Gorgona en el Departamento de Cauca.
2. Mediante Resolución 96 del 23 de enero de 2017, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, aclaró la parte considerativa del numeral 1 de la “Tabla 1. Infraestructura y obras que hacen parte del proyecto” de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, en el sentido de indicar que el área para la estación de Guardacostas de Tercer Nivel, en el acápite 2.1.3., de “Infraestructura, obras y actividades”, corresponde a un área total de 0,218 hectáreas.
3. Mediante Resolución 772 del 21 de mayo del 2018, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, aclaró los subnumerales 8 y 9 del artículo segundo de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, relacionados con la infraestructura, obras y actividades autorizadas para la ejecución y desarrollo del proyecto, específicamente, respecto a la infraestructura de soporte para el radar y los senderos.
4. Mediante Auto 9855 del 14 de noviembre de 2019, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, efectuó control y seguimiento ambiental al proyecto “*Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en La Isla Gorgona y Obras Complementarias*” y realizó requerimientos de información a el Ministerio de Defensa Nacional.
5. Mediante Resolución 2270 del 18 de noviembre de 2019, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, aclaró el subnumeral 8 del numeral primero del artículo segundo de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, en el sentido de precisar las coordenadas donde se encuentra ubicada la torre del radar.
6. Mediante Acta 16 del 17 de febrero de 2021, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, efectuó control y seguimiento ambiental al proyecto “*Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en La Isla Gorgona y Obras Complementarias*” y realizó requerimientos de información a el Ministerio de Defensa Nacional.
7. Mediante Resolución 516 del 03 de marzo de 2022, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, modificó la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015 por la cual se otorgó licencia ambiental para el proyecto de “Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en La Isla Gorgona y Obras Complementarias”, en el sentido de autorizar desde el punto de

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 7 de 343

vista ambiental, el reemplazo de una infraestructura, incluir unas obras y actividades y se tomaron otras determinaciones.

8. Mediante Auto 11794 del 28 de diciembre de 2022, se reconoció como terceros intervinientes a los señores Armando Palau Aldana de la Fundación Biodiversidad, David Gómez de la Veeduría Santiago de Cali, David Alexander Perafán Patiño de la Corporación Ekoinc, y Frederman Carrero Ruiz de Urbanidad Nativa, congregados en el Círculo de Pensamiento Ambiental (CIRPA), dentro del proyecto denominado “Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en La Isla Gorgona y Obras Complementarias”. localizado en el Parque Nacional Natural Gorgona, en el departamento del Cauca.
9. Mediante Auto 11825 del 29 de diciembre de 2022, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, efectuó control y seguimiento ambiental al proyecto “*Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en La Isla Gorgona y Obras Complementarias*” y realizó requerimientos de información a el Ministerio de Defensa Nacional.
10. Mediante Auto 244 del 20 de enero de 2023, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, reconoció 92 terceros intervinientes, dentro del proyecto denominado “*Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en La Isla Gorgona y Obras Complementarias*”, localizado en el Parque Nacional Natural Gorgona, en el departamento del Cauca.
11. Mediante Auto 995 del 24 de febrero de 2023, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, reconoció como terceros intervinientes a la Veeduría ciudadana “Santiago de Cali Álvaro Lemos Borrero”, dentro del proyecto denominado “*Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en La Isla Gorgona y Obras Complementarias*”, localizado en el Parque Nacional Natural Gorgona, en el departamento del Cauca.
12. Mediante Auto 2769-5 del 25 de abril de 2023, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, efectuó seguimiento y control ambiental a la compensación y al 1% al proyecto “*Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en La Isla Gorgona y Obras Complementarias*”, localizado en el Parque Nacional Natural Gorgona, en el departamento del Cauca.
13. Mediante Resolución 1009 del 12 de mayo de 2023, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, impuso unas obligaciones adicionales, asociadas con la presentación de una ficha para el manejo de combustible en fase de construcción, así como el protocolo de reubicación de fauna marina sésil, entre otras más, para el proyecto “*Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en La Isla Gorgona y Obras Complementarias*”.
14. Mediante comunicación con radicado ANLA 20236200147882 del 25 de mayo de 2023, el señor Armando Palau Aldana, solicitó aclaración y adición de la Resolución 1009 del 12 de mayo de 2023 que impone obligaciones adicionales.

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 8 de 343

15. Mediante Auto 4330 del 15 de junio de 2023, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, reconoció como terceros intervinientes a los señores Jiseth Danelis Pérez Herrera, Natalia Cardona Echeverry, Andrés Felipe Pachón Torres, dentro del proyecto denominado “*Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en La Isla Gorgona y Obras Complementarias*”, localizado en el Parque Nacional Natural Gorgona, en el departamento del Cauca.
16. Mediante Resolución 1570 del 18 de julio de 2023, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, resolvió un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 1009 del 12 de mayo de 2023, presentado por el señor Armando Palau Aldana, mediante comunicación con radicado ANLA 20236200147882 del 25 de mayo de 2023.
17. Mediante radicado ANLA 20236201007872 del 19 diciembre de 2023, el Ministerio de Defensa Nacional, envió el pre-informe del cumplimiento de las obligaciones del artículo primero del numeral 2.1, literal a de la Resolución 1009 del 12 de mayo de 2023, referentes a la actualización de la caracterización del área de intervención del muelle, incluyendo el ecosistema marino, la fauna susceptible de reubicación y un buffer de 30 m.
18. Mediante Resolución 3159 del 29 de diciembre de 2023, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales impuso unas medidas adicionales y se aprueban unos programas del Plan de Manejo Ambiental, tendientes a presentar y obtener aprobación de la ANLA para alternativas de generación eléctrica distintas al diésel para la Estación de Guardacostas y su radar, prohibiendo cualquier actividad hasta tanto no sean aprobadas. Asimismo, impide el inicio de las obras del muelle hasta que se radiquen y aprueben los monitoreos previos de mamíferos marinos, dispone el ajuste del Plan de Manejo Ambiental mediante seguimiento, incorporando nuevos programas cuya implementación deberá reportarse en los ICA, entre otras.
19. Mediante radicado ANLA 20236201063592 del 28 diciembre de 2023, Parques Nacionales Naturales, envió respuesta en relación con la información remitida por la Armada Nacional de Colombia, Ministerio de Defensa Nacional, en el marco de la Resolución 1009 del 12 de mayo de 2023.
20. Mediante radicado ANLA 20236201064382 del 29 de diciembre de 2023, el Ministerio de Defensa Nacional envió respuesta al oficio ANLA 20234000676201 del 13 de diciembre de 2023, solicitando emitir un concepto técnico de fondo con respecto a la negación de prórroga para la presentación del plan de compensación de ecosistemas Marino-costeros.
21. Mediante radicado ANLA 20236201069432 del 29 de diciembre de 2023, el Ministerio de Defensa Nacional envió informe final del monitoreo de mamíferos Marinos y tortugas, realizado entre septiembre y noviembre del año 2023.

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 9 de 343

22. Mediante radicado ANLA 20236201070302 del 29 de diciembre de 2023, el Ministerio de Defensa Nacional envió información que sobre monitoreos de Epibentos y Bentos, realizado en el año 2023.
23. Mediante radicado ANLA 20246200018872 el señor Anderson Fernando Betancourt González, envió oficio solicitando el reconocimiento como tercero interviniente dentro del proyecto *“Construcción, operación, abandono y restauración de la estación de guardacostas en la isla gorgona y obras complementarias”*
24. Mediante radicado ANLA 20236201070302 del 16 de enero de 2024, el Ministerio de Defensa Nacional interpuso recurso de reposición contra la Resolución 003159 del 29 de diciembre de 2023. Dentro de dicho recurso la Armada de Colombia solicita la revocatoria de la totalidad de la mencionada resolución.
25. Mediante radicado ANLA 20246200058622 del 16 de enero de 2024, el Ministerio de Defensa Nacional entregó el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) 6, correspondiente al 01 de enero al 30 de junio de 2023.
26. Mediante radicado ANLA 20246200061992 del 17 de enero de 2024, la Fundación Biodiversidad Circulo de Pensamiento Ambiental CIRPA interpuso recurso de reposición contra la Resolución 003159 del 29 de diciembre de 2023.
27. Mediante radicado ANLA 20246200107972 del 30 de enero de 2024, los ciudadanos Natalia Cardona y Andrés Pachón interpusieron recurso de reposición contra la Resolución 003159 del 29 de diciembre de 2023.
28. Mediante radicado ANLA 20244000062921 del 30 de enero de 2024, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) informó al director de la Fundación Biodiversidad Circulo de Pensamiento Ambiental CIRPA, el cual es reconocido como tercer interviniente, que se corre traslado de las pruebas presentadas por Ministerio de Defensa Nacional mediante recurso de reposición con radicado 20246200054292 del 16 de enero de 2024 contra la Resolución 3159 del 29 de diciembre de 2023.
29. Mediante radicado ANLA 20244800071811 del 01 de febrero de 2024, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales envió oficio al Ministerio de Defensa Nacional sobre la alerta frente a los incendios de cobertura vegetal en el país por el fenómeno del niño.
30. Mediante Resolución 195 del 09 de abril de 2024, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) rechaza recurso de reposición contra la Resolución 3159 del 29 de diciembre de 2023, interpuesto por Natalia Cardona Echeverry y Andrés Felipe Pachón Torres en su calidad de terceros intervinientes.
31. Mediante radicado ANLA 20246200147922 del 12 de febrero de 2024, el Ministerio de Defensa Nacional envió oficio solicitando mesa de trabajo con la ANLA, con el

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 10 de 343

fin de concertar las obligaciones adicionales de los actos administrativos expedidos por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

32. Mediante radicado ANLA 20246200180482 del 20 de febrero de 2024, la ciudadana María Alejandra Rodríguez Silvestre radicó recurso derecho de petición con el fin de obtener información del proyecto *“Construcción, operación, abandono y restauración de la estación de guardacostas en la isla gorgona y obras complementarias”*.
33. Mediante radicado ANLA 20243300125531 del 23 de febrero de 2024, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) se pronuncia sobre las comunicaciones con radicados ANLA 20236200857582 del 14 de noviembre de 2023, 20246200019192 del 5 de enero de 2024 y 20246200175092 del 19 de febrero de 2024, relacionado con la solicitud de pronunciamiento de cambio menor relacionada con la ampliación del cerramiento temporal en área licenciada, uso de camión – grúa y uso de dos contenedores (uno encima de otro). El pronunciamiento de la ANLA es favorable frente a esta solicitud de la Armada Nacional.
34. Mediante radicado ANLA 20246200221102 del 28 de febrero de 2024, el Ministerio De Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, realizó traslado a la ANLA sobre oficio *“Construcción, operación, abandono y restauración de la estación de guardacostas en la isla gorgona y obras complementarias”*
35. Mediante radicado ANLA 20246200226322 del 29 de febrero de 2024, el Ministerio de Defensa Nacional entregó el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) 7, correspondiente al 01 de julio al 31 de diciembre de 2023.
36. Mediante radicado ANLA 20244700163701 del 08 de marzo de 2024, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales remite el resultado de la Verificación Preliminar del ICA 6 (VPI) para el proyecto: *“Construcción, operación, abandono y restauración de la estación de guardacostas en la isla Gorgona y obras complementarias”*, resultando No conforme.
37. Mediante radicado ANLA 20246200277562 del 12 de marzo de 2024, el Ministerio De Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, realizó traslado a la ANLA sobre oficio de la ciudadana Irma Llanos, relacionado con información fauna flora y especies endémicas Isla de Gorgona.
38. Mediante radicado ANLA 20242200172071 del 12 de marzo de 2024, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales remite respuesta a la comunicación con radicación ANLA 20246200180482 del 20 de febrero del 2024 *“información sobre licencia ambiental para la construcción de proyecto en el Parque Nacional Natural Gorgona”* a la ciudadana María Alejandra Rodríguez Silvestre.
39. Mediante radicado ANLA 20246200332472 del 26 de marzo de 2024, se envió copia a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) sobre RESPALDO

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 11 de 343

CIUDADANO A LA ACCIÓN POPULAR SALVEMOS GORGONA por parte de la Señora Angelica Mujica.

40. Mediante radicado ANLA 20246200342182 del 26 de marzo de 2024, se envió copia a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) sobre RESPALDO CIUDADANO A LA ACCIÓN POPULAR SALVEMOS GORGONA por parte de la Señora Elizabeth Hurtado.
41. Mediante radicado ANLA 20244700240971 del 08 de abril de 2024, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales remite el resultado de la Verificación Preliminar del ICA 7 (VPI) para el proyecto: *“Construcción, operación, abandono y restauración de la estación de guardacostas en la isla Gorgona y obras complementarias”*, resultando No conforme.
42. Mediante Auto 544 del 09 de febrero de 2024, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), realizó control y seguimiento ambiental al proyecto.
43. Mediante Resolución 622 del 11 de abril de 2024, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) suspendió los efectos jurídicos de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015 y sus modificaciones, Resoluciones 516 del 3 de marzo de 2022, 1009 del 12 de mayo de 2023, 3159 del 29 de diciembre de 2023 y 189 del 9 de febrero de 2024, en virtud de la orden proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial De Bogotá.
44. Mediante radicado ANLA 20246200396072 del 10 de abril de 2024, el Ministerio de Defensa Nacional entregó respuesta a los hallazgos encontrados por la ANLA frente a la verificación preliminar del ICA 6.
45. Mediante radicado ANLA 20244800267381 del 16 de abril de 2024, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) realizó traslado a Parques Nacionales Naturales del radicado ANLA 20246200221102 del 28 de febrero de 2024, relacionada con la petición interpuesta por la ciudadana Claus Alzamora Quiñonez por presuntas afectaciones a los pescadores de Bazán.
46. Mediante radicado ANLA 20246200435482 del 18 de abril de 2024, el Ministerio de Defensa Nacional envió oficio a la ANLA solicitando aclaración sobre la visita de seguimiento y control a realizarse, toda vez que a través del artículo primero de la Resolución 622 del 11 de abril de 2024 se ordena la suspender los efectos jurídicos de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015 y sus modificaciones.
47. Mediante radicado ANLA 20246200458222 del 24 de abril de 2024, la ciudadana María Fernanda Torres Galindo, envió oficio a la ANLA solicitando información relevante y pertinente relacionada con la creación del muelle / base militar en el Parque Natural Gorgona.
48. Mediante radicado ANLA 20246200460402 del 24 de abril de 2024, se envió copia a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) sobre RESPALDO

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 12 de 343

CIUDADANO A LA ACCIÓN POPULAR SALVEMOS GORGONA por parte de la Señora Anny Zuñiga.

49. Mediante radicado ANLA 20246200461552 del 24 de abril de 2024, el Ministerio del Interior, envió copia de la convocatoria a la reunión de consulta previa en la etapa de PRECONSULTA, en cumplimiento a la Acción de Tutela No. 11001310504620241003801 en el marco del proyecto *“Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en la Isla Gorgona y Obras Complementarias”*
50. Mediante radicado ANLA 20246200472732 del 26 de abril de 2024, el Ministerio del Interior, envió copia del aplazamiento de reunión de consulta previa en cumplimiento del fallo de Tutela No. 11001310504620241003801 en el marco del proyecto *“Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en la Isla Gorgona y Obras Complementarias”*.
51. Mediante radicado ANLA 20244700307211 del 30 de abril de 2024, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales remite el resultado de la Verificación Preliminar del ICA 5 (VPI) para el proyecto: *“Construcción, operación, abandono y restauración de la estación de guardacostas en la isla Gorgona y obras complementarias”*, resultando No conforme.
52. Mediante radicado ANLA 20246200495152 del 02 de mayo de 2024, el Consejo Comunitario De Guapi Abajo -CCGA, envió oficio a la ANLA, solicitando que la consulta previa se realice con las organizaciones étnicas que están en el área de influencia del litoral Pacífico en los departamentos de Cauca y Nariño dentro del área de influencia del Parque Natural Gorgona.
53. Mediante radicado ANLA 20244800322451 del 07 de mayo de 2024, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales envió oficio de respuesta a la comunicación con radicado Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible 22012024E2007540 de 11 de marzo de 2024 *“Petición información sobre fauna, flora y especies endémicas en la Isla Gorgona”*.
54. Mediante radicado ANLA 20244800351621 del 17 de mayo de 2024, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales envió oficio de respuesta a la comunicación con radicado ANLA 20246200458222 del 24 de abril de 2024 – *“información relevante y pertinente relacionada con la creación del muelle en el Parque Natural Gorgona”*.
55. Mediante radicado ANLA 20244700378391 del 28 de mayo de 2024, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales remitió el resultado de la Verificación Preliminar del ICA 6 (VPI) para el proyecto: *“Construcción, operación, abandono y restauración de la estación de guardacostas en la isla Gorgona y obras complementarias”*, resultando conforme.
56. Mediante radicado ANLA 20246200608552 del 29 de mayo de 2024, Parques Nacionales Naturales de Colombia, envió oficio al Ministerio de Ambiente y

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 13 de 343

Desarrollo Sostenible - MADS, informando que no tiene competencia sobre las consultas número 12, 12.1, 12.2 y 14, realizadas por el congresista Juan Carlos Losada, teniendo en cuenta que dichas consultas se refieren entre otras cosas a: (i) seguridad de civiles, (ii) programas o ayuda específica a comunidades, (iii) presupuesto para programa o apoyo dichas comunidades y, (iv) costo ambiental, todas, asociadas al proyecto de la subestación de guardacostas en el Parque Nacional Natural Gorgona.

57. Mediante radicado ANLA 20246200608972 del 29 de mayo de 2024, Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó traslado del oficio enviado por la ciudadana María Fernanda Torres Galindo en relación con la solicitud de información sobre la *“Creación del Muelle y Base Militar en el Parque Natural Gorgona”*.
58. Mediante radicado ANLA 20246200625442 del 31 de mayo de 2024, la Unidad Nacional De Protección, envió oficio de respuesta a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) declinando sobre la participación en la subcomisión territorial a llevarse a cabo del 28 al 30 de mayo de 2024.
59. Mediante radicado ANLA 20246200636632 del 05 de junio de 2024, la Unidad Nacional De Protección, envió oficio de respuesta a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) declinando sobre la participación en la subcomisión territorial a llevarse a cabo del 28 al 30 de mayo de 2024.
60. Mediante radicado ANLA 20246200758382 del 05 de julio de 2024, el Ministerio de Defensa Nacional, envió oficio a la ANLA solicitando aclaración acerca de la procedencia de que el Ministerio de Defensa Nacional - MINDEFENSA envíe a la ANLA el ajuste de la revisión de los ICA 5 y 7, el resultado de la valoración económica, el plan de compensación Marino, y demás obligaciones ambientales que se encontraban en desarrollo previo a la expedición del Fallo del Tribunal Superior de Bogotá del 9 de abril de 2024.
61. Mediante radicado ANLA 20246200774842 del 10 de julio de 2024, Parques Nacionales Naturales, envió oficio al director de la Fundación Biodiversidad, informando que no es competencia de Parques Nacionales Naturales de Colombia lo solicitado por dicha fundación, frente con los compromisos y actuaciones generadas por otras entidades, en cumplimiento al fallo y la realización de una hoja de ruta para el desarrollo de la preconsulta y consulta.
62. Mediante radicado ANLA 20244800645451 del 28 de agosto de 2024, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales envió oficio de repuesta al radicado 20246200758382 del 5 de julio de 2024 – relacionado con aclaración de radicación de obligaciones del proyecto. Sobre este aspecto se aclara que el titular del instrumento de manejo y control ambiental - Ministerio de Defensa Nacional – MINDEFENSA puede remitir como venía efectuándose, la información que considere pertinente para su cumplimiento, para lo cual la ANLA generará un número de radicado como es el procedimiento normal de la entidad; sin embargo,

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 14 de 343

este no será verificado hasta tanto no se levante la suspensión del proyecto y se pueda analizar el contenido de la comunicación.

63. Mediante radicado ANLA 20246201071442 del 17 de septiembre de 2024, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, realizó traslado por competencia a la ANLA en relación con la petición de *“Solicitud de Petición de Audiencia Pública Ambiental sobre Incumplimientos de obligaciones ambientales por la Armada en Estación Guardacostas en Gorgona”*.
64. Mediante radicado ANLA 20246201332272 del 19 de noviembre de 2024, el Ministerio de Defensa Nacional, envió oficio a la ANLA solicitando la revocatoria de la Resolución 622 del 11 de abril de 2024, teniendo en cuenta la revocatoria del fallo del Tribunal Superior de Bogotá.
65. Mediante radicado ANLA 20246201363652 del 25 de noviembre de 2024, el Ministerio de Defensa Nacional, envió oficio a la ANLA solicitando la revocatoria de la Resolución 622 del 11 de abril de 2024, teniendo en cuenta la revocatoria del fallo del Tribunal Superior de Bogotá.
66. Mediante radicado ANLA 20246201369912 del 26 de noviembre de 2024, Parques Nacionales Naturales, envió oficio a la ANLA convocando a una mesa de trabajo con el fin de conocer las decisiones que se han tomado desde la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales sobre el Proyecto y con el fin de articular institucionalmente las acciones a seguir.
67. Mediante radicado ANLA 20246201400922 del 02 de diciembre de 2024, el Ministerio de Defensa Nacional, envió copia del oficio allegado a los honorables Magistrados de la Corte Constitucional, sobre la solicitud realizada frente a la revocatoria de la Resolución 622 del 11 de abril de 2024, teniendo en cuenta la revocatoria del fallo del Tribunal Superior de Bogotá.
68. Mediante radicado ANLA 20246201419612 del 05 de diciembre de 2024, el Ministerio de Defensa Nacional, envió oficio a la ANLA solicitando revocatoria de la Resolución 622 del 11 de abril de 2024, teniendo en cuenta la revocatoria del fallo del Tribunal Superior de Bogotá.
69. Mediante Resolución 2739 del 09 de diciembre de 2024, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) levantó la suspensión efectuada en la Resolución 622 del 11 de abril de 2024 que suspendió los efectos jurídicos de la Licencia Ambiental en cumplimiento de la orden primera de la Sentencia T – 470 del 8 de noviembre de 2024 proferida por la Sala Séptima de Revisión de la Corte Constitucional.
70. Mediante radicado ANLA 20256200048012 del 15 de enero de 2025, el Ministerio de Defensa Nacional, envió oficio a la ANLA informando que se llevó a cabo el retiro del material del campamento temporal instalado en Isla Gorgona para la construcción del muelle. En el mencionado oficio la Armada informó que se hizo

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 15 de 343

entrega de esta área conforme a Parques Nacionales Naturales de Colombia. Así mismo, se solicita claridad sobre la necesidad o no de presentar el Informe de Cumplimiento Ambiental para los periodos I-2024 y II-2024, teniendo en cuenta la suspensión de la licencia ambiental.

71. Mediante radicado ANLA 20256200068422 del 21 de enero de 2025, el director de la Fundación Biodiversidad, envió recurso de reposición contra Resolución 2739 del 9 de diciembre de 2024 *“Por la cual se da cumplimiento a una orden judicial, se levanta una suspensión y se toman otras determinaciones.*
72. Mediante radicado ANLA 20256200096972 del 28 de enero de 2025, el Ministerio de Defensa Nacional, remitió para validación la actualización del ICA 5, de conformidad con los resultados de las listas de chequeo documental y geográfica.
73. Mediante radicado ANLA 20256200096992 del 28 de enero de 2025, el Ministerio de Defensa Nacional, remitió los ajustes solicitados referente a la verificación preliminar del ICA 7 , en respuesta al oficio ANLA 20244700240971 del 08 de abril de 2024 VPI del Periodo de julio a diciembre de 2023 -ICA 7 – NO CONFORME.
74. Mediante radicado ANLA 20256200097002 del 28 de enero de 2025, el Ministerio de Defensa Nacional entregó el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) 8, correspondiente al 01 de enero al 30 de junio de 2024.
75. Mediante radicado ANLA 20256200330872 del 26 de marzo de 2025, el Ministerio de Defensa Nacional entregó el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) 9, correspondiente al 01 de julio al 31 de diciembre de 2025.
76. Mediante radicado ANLA 20254800080571 del 13 de febrero de 2025, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales envió oficio de respuesta al oficio con radicado ANLA 20256200048012 del 15 de enero del 2025, respecto a actividades de retiro del campamento temporal y consulta sobre la presentación del Informe de Cumplimiento Ambiental del periodo. En el oficio se aclara que se debe presentar los informes de cumplimiento ambiental para el periodo de seguimiento de conformidad a lo establecido en la Resolución 77 del 16 de enero del 2019 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como todas las obligaciones impuestas.
77. Mediante radicado ANLA 20254000091981 del 18 de febrero de 2025, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales envió respuesta a la solicitud de recurso de reposición contra Resolución 2739 del 9 de diciembre de 2024 por la cual se levantó la suspensión efectuada en la Resolución 622 del 11 de abril de 2024 que suspendió los efectos jurídicos de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015”, presentado mediante comunicación correo electrónico del 10 de diciembre de 2024. En dicho oficio se rechaza el recurso de reposición interpuesto.
78. Mediante radicado ANLA 20254700177261 del 19 de marzo de 2025, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales remitió el resultado de la Verificación Preliminar

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 16 de 343

del ICA 7 (VPI) para el proyecto: *“Construcción, operación, abandono y restauración de la estación de guardacostas en la isla Gorgona y obras complementarias”*, resultando conforme.

79. Mediante radicado ANLA 20254700185861 del 21 de marzo de 2025, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales remitió el resultado de la Verificación Preliminar del ICA 8 (VPI) para el proyecto: *“Construcción, operación, abandono y restauración de la estación de guardacostas en la isla Gorgona y obras complementarias”*, resultando No conforme.
80. Mediante radicado ANLA 20254700185861 del 21 de marzo de 2025, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales remitió el resultado de la tercera Verificación Preliminar del ICA 5 (VPI) para el proyecto: *“Construcción, operación, abandono y restauración de la estación de guardacostas en la isla Gorgona y obras complementarias”*, resultando conforme.
81. Mediante radicado ANLA 202547002222511 del 07 de abril de 2025, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales remitió el resultado de la Verificación Preliminar del ICA 9 (VPI) para el proyecto: *“Construcción, operación, abandono y restauración de la estación de guardacostas en la isla Gorgona y obras complementarias”*, resultando no conforme.
82. Mediante radicado ANLA 20254705144923 del 08 de abril de 2025, se elaboró el Seguimiento Documental Espacial SDE_50380. Proyecto: *Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en la Isla Gorgona y Obras Complementarias*, para los ICA 7, ICA 8 e ICA 9.
83. Mediante Auto 3191 del 30 de abril de 2025, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) evaluó el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad, efectuando algunos requerimientos.
84. Mediante radicado ANLA 20256200663762 del 09 de junio de 2025, el Ministerio de Defensa Nacional envió oficio de respuesta al Auto 3191 del 30 de abril de 2025, respecto al Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad Marino-costero y el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad terrestre.
85. Mediante radicado ANLA 20256200692762 del 16 de junio de 2025, la Autoridad Ambiental Arhuaca del Cesar, envió Derecho de Petición para la Postulación del Parque Nacional Natural Gorgona como sitio de Patrimonio Mundial Mixto (cultural y natural) ante la UNESCO.
86. Mediante radicado ANLA 20256200775652 del 04 de julio de 2025, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), realizó traslado por competencia a la comunicación con radicado en la ANLA 20256200692762 del 16 de junio de 2025. Relacionado con postulación del Parque Nacional Natural Gorgona como sitio de

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 17 de 343

patrimonio mundial mixto (cultural y natural) ante la UNESCO, en virtud de su valor universal excepcional.

87. Mediante radicado ANLA 20254800508851 del 11 de julio de 2025, el Ministerio de Defensa Nacional envió Informe del estado actual Proyecto *“Construcción, operación, abandono y restauración de la Estación de Guardacostas en la Isla Gorgona y obras complementarias”*. En dicho informe, la Armada, mencionó que, para el periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2025, el Ministerio de Defensa Nacional - Armada Nacional no ha efectuado actividades de construcción ni operación dentro de las fases establecidas para la ejecución del proyecto.
88. Mediante radicado ANLA 20256200848262 del 22 de julio de 2025, el Ministerio de Defensa Nacional envió Información sobre el Plan de Compensación por pérdida de biodiversidad para Ecosistemas Marinos y Costeros del proyecto.
89. Mediante radicado ANLA 20254700700971 del 05 de septiembre de 2025, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales envió respuesta a la comunicación con radicado ANLA 20256200775652 del 4 de julio de 2025. *“Informe estado actual Proyecto “Construcción, operación, abandono y restauración de la Estación de Guardacostas en la Isla Gorgona y obras complementarias”*. En este oficio se aclara que la Armada Nacional de Colombia, debe seguir presentando los Informes de Cumplimiento Ambiental de acuerdo con la normatividad ambiental vigente.
90. Mediante radicado 20254700728291 del 12 de septiembre de 2025, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales da respuesta a la comunicación con radicado ANLA 20256200912692 del 4 de agosto de 2025 mediante el cual el Ministerio de Defensa Nacional presentó *“Solicitud prórroga cumplimiento obligaciones Auto 3191 del 30 de abril de 2025”*. En esta comunicación, se aprueba la prórroga solicitada.
91. Mediante radicado ANLA 20254700867401 del 16 de octubre de 2025, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales envió oficio a Parques Nacionales Naturales, solicitando comentarios sobre el Plan de Compensación de Ecosistemas Marinos presentado para evaluación por la Armada de Colombia, en atención las disposiciones del numeral 1 del artículo tercero del Auto 2769 del 25 de abril de 2023.

2. ALCANCE

El objetivo del presente concepto técnico de seguimiento ambiental consiste en verificar los aspectos referentes al proyecto Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en La Isla Gorgona y Obras Complementaria, para el periodo comprendido entre el 16 de diciembre de 2023 hasta el 20 de octubre de 2025, lo reportado por el titular del instrumento de manejo y control en el Informe de Cumplimiento Ambiental ICA 6 (periodo del 1 de enero al 30 junio de 2023), ICA 7 (periodo del 1 de julio al 31 diciembre de 2023), ICA 8 (periodo del 1 de enero al 30 junio de 2024), ICA 9 (periodo del 1 de julio al 31 diciembre de 2024) y lo observado en la visita de seguimiento ambiental adelantada los días 30 de septiembre y 01, 02 de octubre del año 2025.

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 18 de 343

2.1. Etapa en la que se encuentra el proyecto

Etapa en la que se encuentra el proyecto

ETAPA		DESCRIPCIÓN
Preconstrucción		Construcción El proyecto inicio fase de construcción en marzo de 2017 (Radicado ANLA 2017015573- 1-000 del 3 de marzo de 2017). Sin embargo, las intervenciones realizadas corresponden a la adecuación de senderos y la infraestructura del soporte del radar. En 2022 la ANLA aprueba modificación de licencia relacionado con la construcción del muelle. El proyecto en 2024 tuvo una suspensión de aproximadamente ocho (8) meses (La Resolución 2739 del 09 de diciembre de 2024, levantó la suspensión efectuada en la Resolución 622 del 11 de abril de 2024, en cumplimiento de una orden judicial).
Construcción	X	
Operación		
Desmantelamiento y abandono		

	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 19 de 343

3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

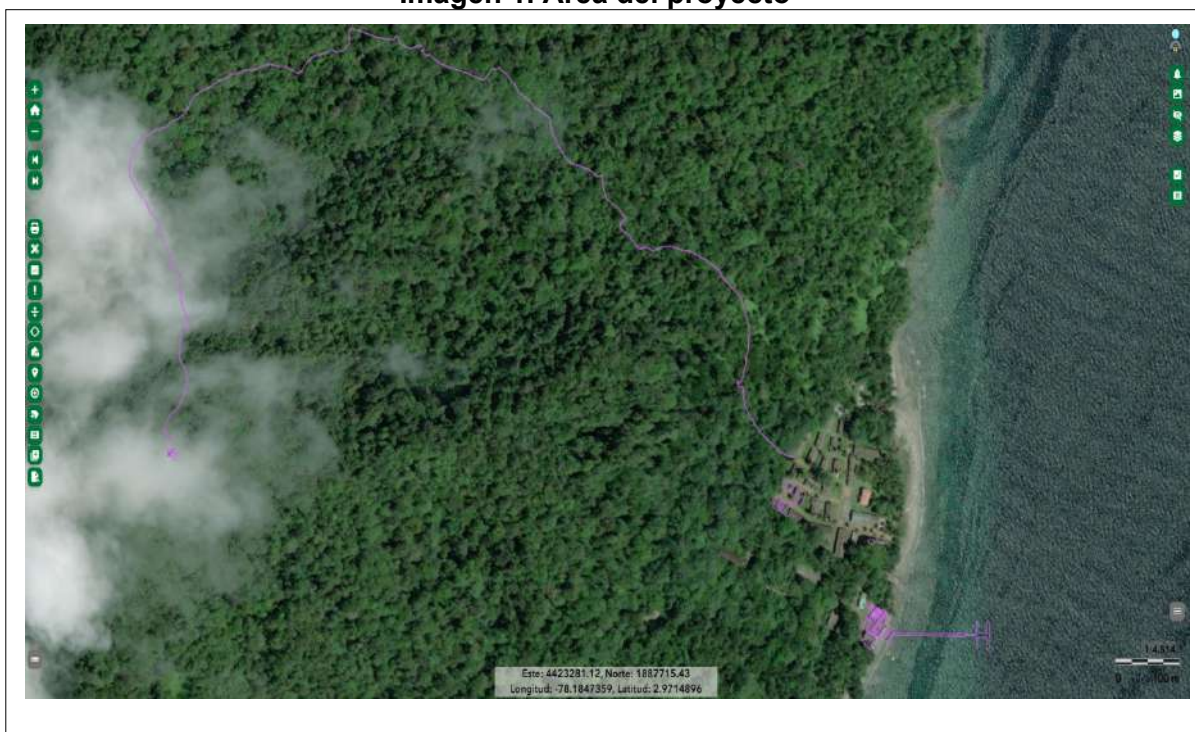
3.1. Objetivo del proyecto

El proyecto “*Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en La Isla Gorgona y Obras Complementarias*”, tiene como objetivo construir una infraestructura de servicios y comunicaciones que contribuya a la seguridad nacional, siendo el medio para contrarrestar actividades ilegales de pesca, narcotráfico, uso inadecuado de recursos naturales y contaminación marítima.

3.2. Localización

El proyecto “Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en La Isla Gorgona y Obras Complementarias” se encuentra ubicado en el departamento del Cauca, municipio de Guapi, corregimiento de Isla Gorgona y Gorgonilla.

Imagen 1. Área del proyecto



Fuente: Geoportal ANLA, 2025

3.3. Infraestructura, obras y actividades autorizadas

A continuación, se relaciona de manera general la infraestructura y/u obras autorizadas para el proyecto, de acuerdo con los establecido en los actos administrativos vigentes:

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 20 de 343

Infraestructura y/u obras que hacen parte del Proyecto

INFRAESTRUCTURA Y/U OBRAS AUTORIZADAS	EJECUTADA
Estación de Guardacostas	No
Bloque operativo y administrativo	No
Bloque cámaras y comedor-cocina	No
Bloque alojamientos oficiales y suboficiales	No
Bloque alojamientos infantes de marina	No
Infraestructura complementaria	No
Senderos	Si
Infraestructura de soporte para el radar	Parcial
Operación del radar	No
Infraestructura asociada con el muelle	
Construcción muelle Isla Gorgona	No
Redes de suministro	No
Instalaciones temporales de apoyo	No
Instalación de cerramiento provisional	No
Estructuras metálicas	No
Instalación de piso	No
Muelle flotante	No
Anclajes de fondo (muertos) en concreto	No
Obras exteriores, urbanismo y señalización	No
Ornamentación vegetal y paisajismo	No
Operación de equipos y maquinaria	No
Operación del muelle	No

Fuente: Expediente LAV0101-00-2015

3.4. Estado de avance

Medio Abiótico

Durante la visita de seguimiento y control ambiental realizada los días 30 de septiembre, 1 y 2 de octubre de 2025, se constató que no se están desarrollando actividades constructivas asociadas al proyecto “Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en la Isla Gorgona y Obras Complementarias”.

A continuación, se presenta el estado actual la infraestructura autorizada:

- **Torre radar:** Presenta un avance estimado del 70%. Su construcción fue finalizada en el año 2021, quedando pendiente la instalación del radar y del sistema de generación eléctrica sostenible. Cabe anotar que, durante la visita de seguimiento, el titular de la licencia mencionó que el traslado del radar a la torre se realizará de forma helicoportada, con el fin de evitar afectaciones innecesarias.

El Ministerio de Defensa Nacional evalúa actualmente alternativas para cumplir la obligación de utilizar fuentes de energía renovable, considerando la instalación de una microcentral hidroeléctrica, la cual se encuentra en fase de ingeniería conceptual. Mientras

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 21 de 343

se define esta solución, el titular realizó la insonorización del área de los generadores, con el fin de mitigar los niveles de ruido y minimizar los impactos sobre la fauna local.

- **Almacenamiento de Combustible:** Se constató en visita de control y seguimiento ambiental que no se han ejecutado obras ni adecuaciones relacionadas con el proyecto. Esta zona está siendo utilizada temporalmente por Parques Nacionales Naturales para el almacenamiento de embarcaciones y otros elementos logísticos, dado que se encuentra adyacente al actual punto de almacenamiento de combustibles del Parque Nacional Natural Isla Gorgona.

- **Sendero:** El sendero de acceso a la torre fue construido en 2019 y, desde entonces, Parques Nacionales Naturales ejecuta labores de mantenimiento preventivo, sin que se hayan efectuado nuevas adecuaciones o ampliaciones.

- **Muelle:** El Ministerio de Defensa en manos de la Armada Nacional realizó la premovilización de equipos y maquinaria almacenados en contenedores en febrero de 2024. Sin embargo, a causa de la suspensión de los efectos jurídicos de la Resolución 1730 de 2015 no se inició la construcción del muelle y se procedió al retiro de los contenedores. Los equipos y maquinarias permanecen almacenados en una bodega en la ciudad de Buenaventura.

Durante la visita se verificó que el área proyectada para el muelle permanece en su estado natural, sin evidencias de intervenciones recientes ni movimientos de tierra.

- **Estación de guardacostas:** Se confirmó que no se ha iniciado ninguna obra y que no hay avance. Las futuras intervenciones se ejecutarán únicamente sobre tres bloques existentes, manteniendo las áreas previamente ocupadas y sin ampliación del área de intervención.

El inicio de actividades se proyecta para finales de 2025 o inicios de 2026, una vez se obtengan las aprobaciones técnicas y se finalicen los trámites administrativos y contractuales correspondientes.

Medio biótico

Respecto a este componente, durante la visita de seguimiento y control ambiental realizada los días 30 de septiembre, 1 y 2 de octubre de 2025 en el área donde se proyecta la construcción de la estación de guardacostas, se detectaron árboles nativos y frutales que podrían llegar a requerir podas selectivas. Al respecto el Ministerio de Defensa Nacional realizará un inventario forestal al 100% del área antes de intervención, con el fin de establecer una línea base para hacer seguimiento y control a la afectación de estos individuos durante la construcción de la estación de guardacosta y garantizar la no afectación de estos.

En el componente de fauna, se registró la presencia de ballenas jorobadas, tortugas y serpientes marinas en un rango aproximado de 500 metros desde la línea de playa, lo cual resulta coherente con los hallazgos de los monitoreos realizados en 2023 y confirma la alta sensibilidad ecológica del área. El Ministerio de Defensa Nacional reafirmó su compromiso

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 22 de 343

con el Protocolo de Manejo de Fauna Marina, elaborado en conjunto con Parques Nacionales Naturales y aprobado por esta Autoridad Nacional, mencionando que tanto los monitoreos, las actividades de ahuyentamiento, traslado y rescate, como la construcción de la estación de observadores de fauna, será tenida en cuenta al momento previo al inicio de las actividades constructivas tal como lo establece el Protocolo.

En los tres senderos visitados (sendero del cerro La Trinidad, sendero al Acuario y sendero a la estación de buzos), se observaron procesos de regeneración natural, con una cobertura dominante de bosques secundarios y presencia significativa de helecho marranero.

Frente a la compensación terrestre, se verificaron las áreas concertadas con Parques Nacionales Naturales -PNN, ubicadas al norte de la isla, próximas a una zona de interés turístico denominada El Acuario. Allí, se adelanta la delimitación y señalización de polígonos de restauración, los cuales requieren acciones activas de recuperación forestal. En el sector centro-sur, el polígono colinda con una quebrada; hacia el oriente limita con el mar; y en los sectores norte y occidente, con áreas de bosque secundario. El área acordada presenta un alto potencial para el desarrollo de acciones de restauración ecológica.

Frente a la compensación marina, se recorrieron las áreas propuestas en el sector La Azufrada, con una pérdida del 70% de cobertura coralina viva. La estrategia de compensación busca integrarse con el programa de restauración marina de Parques Nacionales Naturales, orientándose hacia zonas más profundas y estables, utilizando el arrecife “El Muelle” como vivero natural para repoblamiento coralino y fauna marina. Se verificó que la zona fue acordada con Parques Nacionales Naturales. El plan de compensación marina fue presentado ante esta Autoridad Nacional mediante radicado 20256200848262 del 22 de julio de 2025 y la evaluación será realizada en numeral 6.7 del presente concepto técnico.

Medio Socioeconómico

Respecto al estado del proyecto desde este componente, en el marco de la visita de seguimiento y control ambiental el día 30 de septiembre de 2025 se realizó una reunión con representantes institucionales y comunitarios, entre ellos el Secretario General de la Alcaldía Municipal de Guapi (en representación de la Alcaldesa Municipal), la Personera Municipal, una profesional de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo, un delegado de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, y un representante de los pescadores artesanales del municipio.

Las comunidades participantes manifestaron contar con información insuficiente sobre el proyecto, situación que ha generado desinformación, rumores y cierta resistencia frente a su ejecución. En términos generales, solicitaron fortalecer los procesos de comunicación e inclusión de actores locales, en especial las asociaciones de pescadores, consejos comunitarios y organizaciones que dependen del mar y los ríos como fuente principal de sustento.

El representante del gremio de pescadores de Guapi expresó su preocupación por una posible restricción de las áreas de pesca tradicional una vez el proyecto entre en operación,

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 23 de 343

solicitando la señalización clara de las zonas habilitadas para la actividad pesquera. Esta manifestación evidencia la necesidad de reforzar los espacios de socialización y divulgación del proyecto, así como del Plan de Contingencia, con las comunidades locales vinculadas directa o indirectamente con la Isla Gorgona.

Por su parte, la Alcaldía Municipal y la Personería de Guapi manifestaron su disposición para facilitar espacios institucionales que permitan realizar futuras reuniones informativas y de concertación comunitaria, de considerarse necesarias, las cuales deberán ser coordinadas directamente por el Ministerio de Defensa. Asimismo, confirmaron que no existen quejas, peticiones ni reclamos formales registrados ante la administración municipal en relación con el proyecto.

Durante el recorrido en campo, se visitó una estructura de descanso utilizada principalmente por pescadores pertenecientes a la Comunidad de San José de Bazán, ubicada aproximadamente a 300 metros al sur del punto de acceso a la zona denominada “centro poblado” de la Isla Gorgona. Según la información recopilada, dicha infraestructura fue construida en 2010 en virtud de un acuerdo suscrito entre Parques Nacionales Naturales y el Consejo Comunitario Bajo Tapaje y del Mar, con el propósito de autorizar el uso de la playa como sitio de descanso exclusivo para los pescadores que históricamente han tenido vínculo con la Isla Gorgona.

La estructura, construida en madera y con cubierta de zinc ondulado, cuenta con dimensiones aproximadas de siete metros de fondo por nueve de ancho, y dispone de acceso a agua dulce. Es utilizada por los pescadores como punto de descanso temporal y resguardo durante sus faenas en el mar.

Respecto a la obligación establecida en el numeral 1 del artículo 11 de la Resolución 0516 de 2022, relacionada con la elaboración del Manual de Convivencia y el Protocolo de Uso del Muelle, la Armada Nacional, mediante oficio 20236200743722 del 17 de octubre de 2023, informó a esta Autoridad Nacional que, en la mesa técnica realizada el 5 de septiembre de 2023 con el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales (PNN), se concertó el contenido del documento, quedando pendiente únicamente la protocolización de las firmas.

En la visita de control y seguimiento se confirmó esta información con el funcionario del área de Evaluación Ambiental de Proyectos de Infraestructura de Parques Nacionales Naturales de Colombia, quien indicó que el Manual de Convivencia se encuentra en revisión final en la oficina central, a la espera de su suscripción formal. Por lo anterior, el documento aún no ha sido incorporado en los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA).

Antecedentes de relacionamiento comunitario

A continuación, se presenta un resumen consolidado de las reuniones sostenidas con las comunidades previas a la visita de seguimiento, destacando los aspectos más relevantes:

Fecha: 12 y 13 de abril de 2024

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 24 de 343

Lugar: Instalaciones de la Institución Educativa Normal Superior La Inmaculada – Municipio de Guapi (Cauca).

Objetivo: Generar un espacio de diálogo entre el Gobierno Nacional y las comunidades afrodescendientes e indígenas, con el propósito de revisar avances, atender inquietudes y construir una hoja de ruta para el cumplimiento de compromisos ambientales y sociales, especialmente los relacionados con el proyecto “Construcción, Operación y Restauración de la Estación de Guardacostas en la Isla Gorgona y sus Obras Complementarias”.

Durante esta jornada de diálogo, liderada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con la participación de la entonces ministra Susana Muhamad, se contó con la presencia del Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa Nacional (Viceministra Daniela Gómez Rivas), Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (Viceministro Arturo Bravo), Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNN), Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico (IIAP), INVEMAR y el Departamento Nacional de Planeación (DNP). También asistieron representantes de 25 Consejos Comunitarios de Comunidades Negras de los municipios costeros de Cauca y Nariño, el resguardo indígena ACIESCA, pescadores artesanales, líderes comunitarios y organizaciones locales.

Durante el evento se desarrollaron cuatro mesas temáticas: Sociedad, ambiente y protección de la biodiversidad; Turismo y economías de la biodiversidad; Derechos humanos étnicos y gobernanza; y Visión integral para la ecorregión Sanquianga–Gorgona. Posteriormente, se presentaron las relatorías y conclusiones, seguidas de un diálogo abierto con altos funcionarios del Gobierno.

Entre los temas abordados destacaron la ampliación del proyecto de carbono azul y la restauración de manglares, la promoción de energías limpias, el fortalecimiento del ecoturismo comunitario, y la necesidad de políticas fitosanitarias frente a la plaga del “picudo” que afecta los cultivos de coco. Las comunidades solicitaron avanzar en la titulación colectiva, revisar la presencia militar en los territorios y garantizar mecanismos de participación efectiva en los procesos de consulta previa.

En relación con el proyecto de la Estación de Guardacostas, las comunidades expresaron su preocupación por posibles impactos socioambientales y la militarización del territorio. El Gobierno aclaró que la iniciativa busca mejorar infraestructura existente y no establecer nuevas bases militares, además de informar que la licencia ambiental se encuentra suspendida mediante la Resolución 622 del 11 de abril de 2024.

Como resultado del diálogo, se establecieron varios compromisos institucionales:

- El Ministerio de Ambiente se comprometió a fortalecer los programas de manglares y a diseñar un plan regional de turismo sostenible.
- El Ministerio del Interior anunció la instalación de la Mesa de Gobernanza Ambiental del Territorio Insular Étnico Gorgona–Sanquianga y la preparación de la consulta previa para el 27 de abril de 2024.

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 25 de 343

- El Ministerio de Defensa Nacional reiteró su apoyo a las economías lícitas y a los espacios de concertación comunitaria.
- El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se comprometió a implementar el programa Colegios Amigos del Turismo y promover procesos de contratación concertados.
- El DNP anunció la formulación de un documento CONPES para la región Pacífica, con inversión articulada y presupuesto proyectado para 2025.

Fecha: 20 de marzo de 2025

Lugar: Casco urbano del municipio de Guapi (Cauca)

Objetivo: Participar en la Audiencia Pública convocada para abordar las presuntas implicaciones sociales y ambientales del proyecto “Construcción, Operación y Restauración de la Estación de Guardacostas en la Isla Gorgona y sus Obras Complementarias”.

El 20 de marzo de 2025 se llevó a cabo en el municipio de Guapi una Audiencia Pública convocada para tratar las implicaciones sociales y ambientales del citado proyecto. Asistieron la alcaldesa Municipal de Guapi, diputados de la Asamblea del Cauca, el Representante a la Cámara Juan Pablo Salazar, delegados de PNN, ANLA, Consejos Comunitarios de Comunidades Negras (Guapi, Guapi Abajo, UNICOSTA y Río Nare), comunidades indígenas del municipio de López de Micay, la Fundación MESPA y pescadores artesanales del litoral pacífico caucano y nariñense.

Las comunidades expresaron su inconformidad por la ausencia de consulta previa y la presunta vulneración de sus derechos étnicos, solicitando la suspensión del proyecto hasta la realización de dicho proceso con todas las comunidades afectadas. Entre las principales preocupaciones se mencionaron el riesgo de derrames de combustibles, afectaciones a la fauna marina, deforestación asociada a la torre radar, posibles restricciones a la pesca artesanal y la percepción de militarización del territorio.

En las intervenciones institucionales, los diputados del Cauca manifestaron su respaldo a las comunidades y su compromiso con la protección ambiental. Parques Nacionales Naturales presentó los avances institucionales en turismo sostenible dentro del área protegida, mientras que la ANLA precisó que los temas de consulta previa son competencia de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa (DANCP), reiterando que ha actuado conforme a la normativa vigente, realizando seguimiento ambiental, imponiendo medidas complementarias al Ministerio de Defensa Nacional y garantizando el acceso público a la información del proyecto a través de su micrositio institucional.

En conclusión, la audiencia evidenció una marcada oposición al proyecto por parte de comunidades afrodescendientes e indígenas del Pacífico, que insistieron en la necesidad de garantizar la consulta previa y suspender cualquier actividad en la isla. Finalmente, se resaltó la importancia de fortalecer la articulación institucional y los canales de comunicación con las comunidades del área de influencia.

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 26 de 343

4. CAMBIOS MENORES

4.1. Reubicación de la subestación guardacostas

Verificación de cambios menores.

Objeto	Reubicar la Subestación de guardacostas desde el área inicialmente licenciada, hacia el área designada por Parques Nacionales Naturales.
Tipo de cambio menor	No listado
Radicado de cambio menor	Radicado 2018137211-1-000 del 2 de octubre de 2018 y Radicado 2018159344-1-000 del 16 de noviembre de 2018
Estado	Sin Ejecutar
Impactos Asociados	Pérdida de estructura, fertilidad y estabilidad del suelo. Alteración uso actual del suelo. Alteración de calidad visual, Alteración de la calidad del aire. Incremento en niveles de ruido por causa del uso de maquinarias y equipos. Afectación de grupos faunísticos (Herpetofauna, avifauna y mastofauna), Alteración de la calidad visual. Alteración uso actual del suelo. Alteración de la morfología. Alteración del lecho Marino por actividades de pilotaje y anclaje durante la construcción del muelle, Afectación de grupos faunísticos (herpetofauna, avifauna y mastofauna), especies endémica, vulnerables y amenazadas. Afectación de especies endémicas, vulnerables y amenazadas terrestres y marina Afectación de peces Marinos, demersales y arrecifales, tortugas y mamíferos Marinos Afectación de fauna epibentónica y bentónica.
Fichas PMA – PSM asociadas	PMAC-BI-03 - Manejo de cobertura vegetal PMAC-AB-04 - Manejo de fuentes de emisión y ruido PMAC-AB-05 – Manejo morfológico, paisajístico y del suelo Marino PMAC-BI-06 - Manejo de fauna PMAC-BI-07 - Protección y conservación de hábitats PMAC-SE-09 – Gestión Interinstitucional del área protegida PMAC-SE-10 – Capacitación a la Comunidad Contratada para las Obras de Construcción PMAC-AB-13 Manejo de residuos sólidos domésticos, industriales y especiales PMAC- BI-18- Manejo de conservación de especies vegetales y faunísticas PMAC-AB-20 – Movilidad y Señalización
Consideraciones: Durante la visita de control y seguimiento ambiental realizada los días 30 de septiembre, 01 y 02 de octubre de 2025, se efectuó un recorrido por el área donde se construirá la estación de guardacostas, la cual se construirá sobre área ya intervenida, en donde actualmente se localizan los campamentos del ejército y la armada. Los límites que rodean esta área se encuentran cubiertos de un mosaico de cultivos y áreas naturales, con árboles frutales, palmas de coco y otras especies arbóreas con grandes copas que pueden llegar a ser objeto de podas para la construcción de las instalaciones proyectadas. El Ministerio de Defensa Nacional mencionó que previo a esta intervención realizará un inventario de los individuos arbóreos que rodean el área de intervención, con el fin de no afectar áreas ni individuos no autorizados. De acuerdo con lo observado en campo, no se ha realizado ningún tipo de actividad constructiva. La armada manifestó que ya cuenta con los diseños finales y se está estructurando la programación para poder iniciar con estas actividades que comprenden también la demolición de los tres bloques existentes concertados con Parques Nacionales Naturales.	
Requerimientos: No Aplica	

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 27 de 343

4.2. Solicitud de pronunciamiento de cambio menor relacionada Ampliación de un cerramiento temporal en área licenciada.

Verificación de cambios menores.

Objeto	Se hace necesario solicitar el cambio menor para la ampliación de la zona de instalaciones temporales dado que en visita realizada a la isla el pasado 22 de septiembre de 2023 se encontró en la zona que colinda por el norte del área del cerramiento temporal, una nueva construcción de carácter permanente que corresponde a una estación de buceo perteneciente a Parques Nacionales Naturales. A la fecha, existe un material inerte al parecer es proveniente de la obra construida y que reposa en el costado nor-oriental dentro del área autorizada para hacer el cerramiento, esto conlleva a que el área efectiva de almacenaje no sea suficiente, por lo que se hace necesario solicitar una ampliación del área de cerramiento temporal.
Tipo de cambio menor	No listado
Radicado de cambio menor	20236200857582 del 14 de noviembre de 2023, 20246200019192 del 5 de enero de 2024 y 20246200175092 del 19 de febrero de 2024
Estado	Ejecutado
Impactos Asociados	Pérdida de estructura, fertilidad y estabilidad del suelo. Alteración uso actual del suelo. Alteración de calidad visual, Alteración de la calidad del aire. Incremento en niveles de ruido por causa del uso de maquinarias y equipos. Afectación de grupos faunísticos (Herpetofauna, avifauna y mastofauna), Alteración de la calidad visual. Alteración uso actual del suelo. Alteración de la morfología. Alteración del lecho Marino por actividades de pilotaje y anclaje durante la construcción del muelle, Afectación de grupos faunísticos (herpetofauna, avifauna y mastofauna), especies endémica, vulnerables y amenazadas. Afectación de especies endémicas, vulnerables y amenazadas terrestres y marina Afectación de peces Marinos, demersales y arrecifales, tortugas y mamíferos Marinos Afectación de fauna epibentónica y bentónica.
Fichas PMA – PSM asociadas	PMAC-BI-03 - Manejo de cobertura vegetal PMAC-AB-04 - Manejo de fuentes de emisión y ruido PMAC-AB-05 – Manejo morfológico, paisajístico y del suelo Marino PMAC-BI-06 - Manejo de fauna PMAC-BI-07 - Protección y conservación de hábitats PMAC-SE-09 – Gestión Interinstitucional del área protegida PMAC-SE-10 – Capacitación a la Comunidad Contratada para las Obras de Construcción PMAC-AB-13 Manejo de residuos sólidos domésticos, industriales y especiales PMAC- BI-18- Manejo de conservación de especies vegetales y faunísticas PMAC-AB-20 – Movilidad y Señalización

Consideraciones:

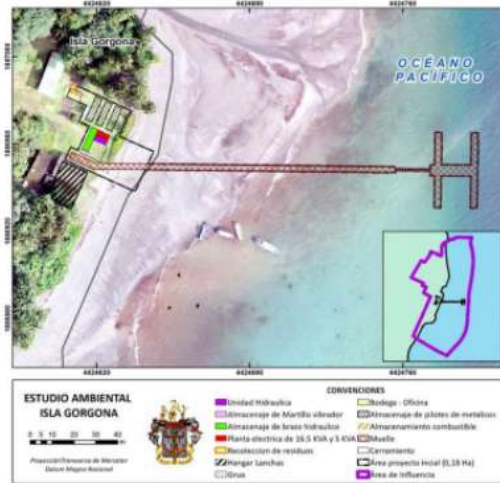
El Ministerio de Defensa Nacional a través del radicado ANLA 20236200857582 del 14 de noviembre de 2023, realizó la solicitud de cambio menor, asociada con la ampliación de un cerramiento temporal en área licenciada. Dentro del documento entregado se mencionó lo siguiente:

“ÁREAS LICENCIADAS Y ZONAS CONSIDERADAS PARA EL PRESENTE CAMBIO MENOR.

El área licenciada para la ubicación de las instalaciones temporales de apoyo en el marco de la construcción del muelle metálico del proyecto “CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, ABANDONO Y RESTAURACIÓN DE LA ESTACIÓN DE GUARDACOSTAS EN LA ISLA GORGONA Y OBRAS

COMPLEMENTARIAS”, reglamentada mediante la Resolución 516 del 3 de marzo de 2022, corresponde al área que se muestra en la siguiente figura.

Figura 3. Área Licenciada para la ubicación de las instalaciones temporales de apoyo en el marco de la construcción del muelle metálico.



Fuente: Resolución 0516 de 2023

La Zona adicional de uso temporal (ZAUT) a la que corresponden las actividades descritas en numerales anteriores objetos de la presente solicitud de cambio menor, se observan en la Figura 4 y Tabla 2, en esta última se incluyen las coordenadas de dichas zonas en el sistema de coordenadas Magna sirgas Origen Nacional (CTM-12).

Figura 4 Área de ampliación del Cambio Menor sujeto de esta solicitud



Fuente: Elaboración propia

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 29 de 343

En este sentido, mediante radicado ANLA 20243300125531 del 23 de febrero de 2024, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), se pronunció de la siguiente manera en relación con la presente solicitud del Ministerio de Defensa Nacional:

“Teniendo en cuenta lo anterior, y la información presentada por el Ministerio de Defensa Nacional, mediante el radicado 20236200857582 del 14 de noviembre de 2023, esta Autoridad Nacional considera que las obras y actividades propuestas consistentes en 1. Ampliación de un cerramiento temporal en área licenciada, 2. Uso de camión – grúa, y 3. Uso de dos contenedores (uno encima de otro), no se adecuan a ninguna de las causales de modificación de la Licencia Ambiental establecidas en el Artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015. Por lo tanto, dichas obras y actividades corresponden a una modificación menor o de ajuste normal dentro del giro ordinario del proyecto, en el marco de lo dispuesto en el Parágrafo 1° del citado Artículo. No obstante, la Sociedad deberá presentar en los respectivos Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), los reportes de las acciones ejecutadas para el desarrollo de la actividad propuesta como modificación menor o de ajuste normal dentro del giro ordinario del proyecto. Igualmente, deberá cumplir a cabalidad con las medidas de manejo ambiental propuestas y demás obligaciones y restricciones establecidas en el instrumento de manejo y control ambiental del proyecto y sus modificaciones. Asimismo, teniendo en cuenta las actividades autorizadas en el presente oficio, se recuerda a la Sociedad que el Plan de Contingencias en su componente ambiental debe ser actualizado permanentemente de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3.1.5.2.8.1 Revisión y ajuste del plan – Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017 “Por medio del cual se adoptan directrices generales para la elaboración del plan de gestión del riesgo de desastres de las entidades públicas y privadas en el marco del artículo 42 de la 1532 de 2012”. Adicionalmente, se informa a la Sociedad que si esta Autoridad Nacional dentro de la función de control y seguimiento ambiental que efectúa al proyecto, advierte el desarrollo o ejecución de actividades que no correspondan a las autorizadas en la presente comunicación, impondrá las medidas preventivas pertinentes e iniciará la investigación sancionatoria ambiental a que haya lugar, sin perjuicio de las demás acciones que pueda adelantar, de conformidad con lo previsto en la Ley 1333 de 2009 o aquella que la modifique o sustituya, entre otras”.

Durante el primer semestre de 2024 y de conformidad con lo reportado en el ICA 8 el Ministerio de Defensa Nacional en febrero de 2024, inicio la premovilización del material de construcción para el muelle marítimo, para lo cual se identificaron y delimitaron las áreas del campamento temporal con polisombra verde, reduciendo el impacto visual y evitando la intervención de áreas no proyectadas.

Adicionalmente se visitó el área donde se instaló este campamento temporal, el cual corresponde a un área intervenida que actualmente se encuentra cubierta de pastos y que está sujeta de mantenimiento por parte de Parques Nacionales Naturales. En esta área el Ministerio de Defensa Nacional manifestó que en efecto durante el año 2024 se alcanzaron a hacer unas adecuaciones como cerramiento y ubicación de locaciones temporales, no obstante, estas fueron retiradas en diciembre de 2024 con el apoyo de Parques Nacionales Naturales. Durante la visita se observó, que el área está totalmente libre de intervención y no se evidenció que se haya presentado algún impacto asociado a las instalaciones temporales y posterior retiro.

**Fotografía Estado actual área proyectada para
instalación campamento temporal
Coordenadas Origen Único Nacional
E4424608.94, N1886967.03**

**Fotografía Estado actual área proyectada para
instalación campamento temporal
Coordenadas Origen Único Nacional
E4424608.94, N1886967.03**

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 30 de 343

	
ESA 2025 Visita de Seguimiento 1 de octubre de 2025	ESA 2025 Visita de Seguimiento 1 de octubre de 2025
Sobre este aspecto, es importante recalcar que si bien para el año 2024, este cambio menor fue ejecutado, se realizó de forma temporal, por lo cual el Ministerio de Defensa Nacional puede una vez reinicie la construcción de las obras del proyecto, volver a instalar este campamento temporal.	
Requerimientos: No Aplica	

4.3. Solicitud de pronunciamiento de cambio menor relacionada con Uso de camión – grúa.

Verificación de cambios menores.

Objeto	Se requiere precisar que se usará un camión grúa para la movilización y posicionamiento de estructuras que pesen más de 120 kg, el embarque del camión grúa se realizará usando las rampas propias de la barcaza las cuales una vez se llegue a la isla se volverán a extender para hacer el respectivo desembarque sobre la playa
Tipo de cambio menor	No listado
Radicado de cambio menor	20236200857582 del 14 de noviembre de 2023, 20246200019192 del 5 de enero de 2024 y 20246200175092 del 19 de febrero de 2024
Estado	Sin Ejecutar
Impactos Asociados	Pérdida de estructura, fertilidad y estabilidad del suelo. Alteración uso actual del suelo. Alteración de calidad visual, Alteración de la calidad del aire. Incremento en niveles de ruido por causa del uso de maquinarias y equipos. Afectación de grupos faunísticos (Herpetofauna, avifauna y mastofauna), Alteración de la calidad visual. Alteración uso actual del suelo. Alteración de la morfología. Alteración del lecho Marino por actividades de pilotaje y anclaje durante la construcción del muelle, Afectación de grupos faunísticos (herpetofauna, avifauna y mastofauna), especies endémica, vulnerables y amenazadas. Afectación de especies endémicas, vulnerables y amenazadas terrestres y marina Afectación de peces Marinos, demersales y arrecifales, tortugas y mamíferos Marinos Afectación de fauna epibentónica y bentónica.
Fichas PMA – PSM asociadas	PMAC-BI-03 - Manejo de cobertura vegetal PMAC-AB-04 - Manejo de fuentes de emisión y ruido PMAC-AB-05 – Manejo morfológico, paisajístico y del suelo Marino PMAC-BI-06 - Manejo de fauna

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 31 de 343

	PMAC-BI-07 - Protección y conservación de hábitats PMAC-SE-09 – Gestión Interinstitucional del área protegida PMAC-SE-10 – Capacitación a la Comunidad Contratada para las Obras de Construcción PMAC-AB-13 Manejo de residuos sólidos domésticos, industriales y especiales PMAC- BI-18- Manejo de conservación de especies vegetales y faunísticas PMAC-AB-20 – Movilidad y Señalización

Consideraciones:

El Ministerio de Defensa Nacional a través del radicado ANLA 20236200857582 del 14 de noviembre de 2023, realizó la solicitud de cambio menor, asociada con el uso de camión grúa. Dentro del documento entregado se mencionó lo siguiente

“Por otro lado, se requiere precisar que se usará un camión grúa para la movilización y posicionamiento de estructuras que pesen más de 120 kg, el embarque del camión grúa se realizará usando las rampas propias de la barcaza las cuales una vez se llegue a la isla se volverán a extender para hacer el respectivo desembarque sobre la playa.

(...) La movilización del camión grúa en la sección de playa autorizada para el embarque y desembarque, así como en la parte terrestre, se realizará mediante ruedas propias del camión las cuales permitirán el desplazamiento desde el punto de desembarco hasta el punto deseado dentro del área de cerramiento temporal. Este camión grúa no remplaza a la grúa autorizada en la Resolución 0516 de 2022.

La operación del camión grúa sobre la barcaza consistirá en ubicarlo en el centro de esta unidad flotante. Se desplegarán los cuatro estabilizadores laterales y posteriormente se extenderá el brazo hidráulico como se ve en la foto y se procede a izar y ensamblar los elementos de la estructura del puente (no son los pilotes) cuyo elemento más pesado es de 250kg, El brazo posee una longitud máxima de 16.5m y puede cargar hasta 2300 kg, siendo la solución óptima para este trabajo”

En este sentido, mediante radicado ANLA 20243300125531 del 23 de febrero de 2024, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), se pronunció de la siguiente manera en relación con la presente solicitud del Ministerio de Defensa Nacional:

“Teniendo en cuenta lo anterior, y la información presentada por el Ministerio de Defensa Nacional, mediante el radicado 20236200857582 del 14 de noviembre de 2023, esta Autoridad Nacional considera que las obras y actividades propuestas consistentes en 1. Ampliación de un cerramiento temporal en área licenciada, 2. Uso de camión – grúa, y 3. Uso de dos contenedores (uno encima de otro), no se adecuan a ninguna de las causales de modificación de la Licencia Ambiental establecidas en el Artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015. Por lo tanto, dichas obras y actividades corresponden a una modificación menor o de ajuste normal dentro del giro ordinario del proyecto, en el marco de lo dispuesto en el Parágrafo 1° del citado Artículo. No obstante, la Sociedad deberá presentar en los respectivos Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), los reportes de las acciones ejecutadas para el desarrollo de la actividad propuesta como modificación menor o de ajuste normal dentro del giro ordinario del proyecto. Igualmente, deberá cumplir a cabalidad con las medidas de manejo ambiental propuestas y demás obligaciones y restricciones establecidas en el instrumento de manejo y control ambiental del proyecto y sus modificaciones. Asimismo, teniendo en cuenta las actividades autorizadas en el presente oficio, se recuerda a la Sociedad que el Plan de Contingencias en su componente ambiental debe ser actualizado permanentemente de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3.1.5.2.8.1 Revisión y ajuste del plan – Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017 “Por medio del cual se adoptan directrices generales para la elaboración del plan de gestión del riesgo de desastres de las entidades públicas y privadas en el marco del artículo 42 de la 1532 de 2012”. Adicionalmente, se informa a la Sociedad que si esta Autoridad Nacional dentro de la función de control y seguimiento ambiental que efectúa al proyecto, advierte el desarrollo o ejecución de actividades que no correspondan a las autorizadas en la presente comunicación, impondrá las medidas preventivas pertinentes e iniciará la investigación sancionatoria ambiental a

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 32 de 343

<i>que haya lugar, sin perjuicio de las demás acciones que pueda adelantar, de conformidad con lo previsto en la Ley 1333 de 2009 o aquella que la modifique o sustituya, entre otras”.</i> Ahora bien, durante la visita de control y seguimiento ambiental realizada los días 30 de septiembre, 01 y 02 de octubre de 2025, fue posible establecer que el presente cambio menor autorizado por la ANLA no se ha ejecutado. Requerimientos: No Aplica

4.4. Solicitud de pronunciamiento de cambio menor relacionada con Uso de dos contenedores (uno encima de otro), estando ya aprobado por la ANLA el primero, en la misma ubicación la cual no cambiará.

Verificación de cambios menores.

Objeto	Se hace necesario solicitar el cambio menor para la ampliación de la zona de instalaciones temporales dado que en visita realizada a la isla el pasado 22 de septiembre de 2023 se encontró en la zona que colinda por el norte del área del cerramiento temporal, una nueva construcción de carácter permanente que corresponde a una estación de buceo perteneciente a Parques Nacionales Naturales. A la fecha, existe un material inerte al parecer es proveniente de la obra construida y que reposa en el costado nor-oriental dentro del área autorizada para hacer el cerramiento, esto conlleva a que el área efectiva de almacenaje no sea suficiente, por lo que se hace necesario solicitar una ampliación del área de cerramiento temporal.
Tipo de cambio menor	No listado
Radicado de cambio menor	20236200857582 del 14 de noviembre de 2023, 20246200019192 del 5 de enero de 2024 y 20246200175092 del 19 de febrero de 2024
Estado	Sin Ejecutar
Impactos Asociados	Pérdida de estructura, fertilidad y estabilidad del suelo. Alteración uso actual del suelo. Alteración de calidad visual, Alteración de la calidad del aire. Incremento en niveles de ruido por causa del uso de maquinarias y equipos. Afectación de grupos faunísticos (Herpetofauna, avifauna y mastofauna), Alteración de la calidad visual. Alteración uso actual del suelo. Alteración de la morfología. Alteración del lecho Marino por actividades de pilotaje y anclaje durante la construcción del muelle, Afectación de grupos faunísticos (herpetofauna, avifauna y mastofauna), especies endémica, vulnerables y amenazadas. Afectación de especies endémicas, vulnerables y amenazadas terrestres y marina Afectación de peces Marinos, demersales y arrecifales, tortugas y mamíferos Marinos Afectación de fauna epibentónica y bentónica.
Fichas PMA – PSM asociadas	PMAC-BI-03 - Manejo de cobertura vegetal PMAC-AB-04 - Manejo de fuentes de emisión y ruido PMAC-AB-05 – Manejo morfológico, paisajístico y del suelo Marino PMAC-BI-06 - Manejo de fauna PMAC-BI-07 - Protección y conservación de hábitats PMAC-SE-09 – Gestión Interinstitucional del área protegida

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 33 de 343

	PMAC-SE-10 – Capacitación a la Comunidad Contratada para las Obras de Construcción PMAC-AB-13 Manejo de residuos sólidos domésticos, industriales y especiales PMAC- BI-18- Manejo de conservación de especies vegetales y faunísticas PMAC-AB-20 – Movilidad y Señalización

Consideraciones:

El Ministerio de Defensa Nacional a través del radicado ANLA 20236200857582 del 14 de noviembre de 2023, realizó la solicitud de cambio menor, asociada con uso de dos contenedores (uno encima de otro). Dentro del documento entregado se mencionó lo siguiente:

“Se requiere precisar que serán dos contenedores de 20 pies los que se posicionarán uno encima del otro dentro del área del campamento temporal, con el fin de disponer en la primera planta de un espacio exclusivo de materiales que requieran estar protegidos de la lluvia y el sol. Por otro lado, la segunda planta se dispondrá como espacio exclusivo para oficinas. (...)”

Teniendo en cuenta lo anterior, y la información presentada por el Ministerio de Defensa Nacional, mediante el radicado 20236200857582 del 14 de noviembre de 2023, esta Autoridad Nacional considera que las obras y actividades propuestas consistentes en 1. Ampliación de un cerramiento temporal en área licenciada, 2. Uso de camión – grúa, y 3. Uso de dos contenedores (uno encima de otro), no se adecuan a ninguna de las causales de modificación de la Licencia Ambiental establecidas en el Artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015. Por lo tanto, dichas obras y actividades corresponden a una modificación menor o de ajuste normal dentro del giro ordinario del proyecto, en el marco de lo dispuesto en el Parágrafo 1° del citado Artículo. No obstante, el Ministerio de Defensa Nacional deberá presentar en los respectivos Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), los reportes de las acciones ejecutadas para el desarrollo de la actividad propuesta como modificación menor o de ajuste normal dentro del giro ordinario del proyecto. Igualmente, deberá cumplir a cabalidad con las medidas de manejo ambiental propuestas y demás obligaciones y restricciones establecidas en el instrumento de manejo y control ambiental del proyecto y sus modificaciones. Asimismo, teniendo en cuenta las actividades autorizadas en el presente oficio, se recuerda a el Ministerio de Defensa Nacional que el Plan de Contingencias en su componente ambiental debe ser actualizado permanentemente de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3.1.5.2.8.1 Revisión y ajuste del plan – Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017 “Por medio del cual se adoptan directrices generales para la elaboración del plan de gestión del riesgo de desastres de las entidades públicas y privadas en el marco del artículo 42 de la 1532 de 2012”. Adicionalmente, se informa a el Ministerio de Defensa Nacional que si esta Autoridad Nacional dentro de la función de control y seguimiento ambiental que efectúa al proyecto, advierte el desarrollo o ejecución de actividades que no correspondan a las autorizadas en la presente comunicación, impondrá las medidas preventivas pertinentes e iniciará la investigación sancionatoria ambiental a que haya lugar, sin perjuicio de las demás acciones que pueda adelantar, de conformidad con lo previsto en la Ley 1333 de 2009 o aquella que la modifique o sustituya, entre otras.

Ahora bien, durante la visita de control y seguimiento ambiental realizada los días 30 de septiembre, 01 y 02 de octubre de 2025, fue posible establecer que el presente cambio menor autorizado por la ANLA no se ha ejecutado.

Requerimientos: No Aplica

5. PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y PARTICIPACIÓN PÚBLICA

5.1. Interacción con grupos de valor

A continuación, se presenta información de los grupos de valor con los cuales se tuvo interacción durante la visita de control y seguimiento ambiental realizada los días 30 de septiembre, 1 y 2 de octubre de 2025:

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 34 de 343

Interacción con grupos de valor

GRUPO DE VALOR	ROL DE LA PERSONA DEL GRUPO DE VALOR	FECHA Y LUGAR DEL ENCUENTRO	TEMÁTICA ABORDADA/ FICHA DEL PMA VINCULADA
Entidades públicas	Secretario de Gobierno de la Alcaldía municipal de Guapi.	30 de septiembre de 2025 Teatro municipal de la Alcaldía de Guapi, Cauca - Carrera 2a N°-5-73	Manifestaron falta de información y socialización del proyecto, lo que ha generado desconfianza y resistencia, por lo que solicitaron fortalecer los mecanismos de comunicación e inclusión de actores locales vinculados a la actividad pesquera.
Entidades públicas	Personera Municipal de Guapi.		
Entidades públicas	Secretaria de Agricultura y desarrollo de la Alcaldía municipal de Guapi.		El representante del gremio de pescadores expresó preocupación por una posible restricción de zonas de pesca tradicional, solicitando señalización clara de las áreas permitidas.
Entidades públicas	Representantes Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP) del municipio de Guapi.		Tanto la Alcaldía como la Personería ofrecieron apoyo para coordinar futuros espacios de diálogo y concertación liderados por el Ministerio de Defensa Nacional, e informaron que no se han registrado quejas ni reclamos formales ante la administración municipal sobre el proyecto.
Ciudadanía	Representante Asociación de Pescadores		
Usuario	Ministerio de Defensa Nacional - MINDEFENSA		Las consideraciones específicas se realizarán en la ficha PMAC-SE-09 Gestión interinstitucional

5.2. Denuncias ambientales

Durante la visita de control y seguimiento ambiental no se atendieron denuncias ambientales, no obstante, durante el periodo objeto de seguimiento se identificaron y atendieron las siguientes denuncias:

IDENTIFICACIÓN DE LA DENUNCIA	NUMERAL EN EL QUE SE VERIFICARON LOS HECHOS	NUMERAL EN EL QUE SE DECIDE LA ACTUACIÓN
20246200061992 del 17 de enero de 2024 Fundación Biodiversidad Circulo de Pensamiento Ambiental CIRPA Recurso de Reposición contra Resolución 3159 del 29 de diciembre de 2023	8. Análisis de cumplimiento de actos administrativos 8.1.9 Resolución 3159 del 29 de diciembre de 2023	8. Análisis de cumplimiento de actos administrativos 8.1.9 Resolución 3159 del 29 de diciembre de 2023 Mediante Resolución 189 del Del 09 de febrero de 2024 la Autoridad nacional de Licencias Ambientales resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 35 de 343

IDENTIFICACIÓN DE LA DENUNCIA	NUMERAL EN EL QUE SE VERIFICARON LOS HECHOS	NUMERAL EN EL QUE SE DECIDE LA ACTUACIÓN
		Resolución 3159 del 29 de diciembre de 2023.
20246200107972 del 30 de enero de 2024 Natalia Cardona - Andrés Pachón Recurso de reposición y en subsidio de apelación - Gorgona	8. Análisis de cumplimiento de actos administrativos 8.1.8 Resolución 195 del 09 de febrero de 2024	8. Análisis de cumplimiento de actos administrativos 8.1.8 Resolución 195 del 09 de febrero de 2024 Mediante Resolución 195 del 09 de febrero de 2024 <i>“Por la cual se rechaza un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 3159 del 29 de diciembre de 2023”</i>
20246200332472 de 20 de febrero de 2024 - Angelica Mujica 20246200342182 de 21 de marzo de 2024 – Elizabeth Hurtado 20246200460402 de 27 de marzo de 2024 20246200445522 del 22 de abril de 2024. 15DPE3461-00-2024 Armando Palau Aldana Solicitud de cumplimiento de sentencia que ordena consulta previa	8. Análisis de cumplimiento de actos administrativos 8.1.11 Resolución 622 del 11 de abril de 2024	El 8 de noviembre de 2024 la Corte Constitucional, en sentencia No. T-470/24, confirmó la inexistencia de afectación directa a la comunidad del Consejo Comunitario Guapi Abajo. En consecuencia, la ANLA levanta la suspensión dispuesta en la Resolución 622 del 11 de abril de 2024 mediante la Resolución 002739 del 09 de diciembre de 2024 <i>“Por la cual se da cumplimiento a una orden judicial, se levanta una suspensión y se toman otras determinaciones”</i> .
20246200495152 del 02 de mayo de 2024. Exigencia accionante del consejo comunitario guapi abajo representante legal consejo comunitario MANUEL DOMINGO CUERO CAICEDO.	No Aplica	Respuesta radicado ANLA 20242100365541 del 23 de mayo de 2024 se remite copia de la solicitud recibida por esta Autoridad, mediante comunicación con radicado ANLA 20246200495152 del 02 de mayo de 2024 y se pone en copia del presente traslado tanto al Juzgado Cuarenta y Seis (46) Laboral del Circuito de Bogotá como a la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Bogotá como jueces constitucionales en primera y segunda instancia en el marco de la acción de tutela en la cual se ordenó la realización del proceso de consulta previa al Consejo Comunitario de Guapi Abajo.

6. CUMPLIMIENTO DE PLANES Y PROGRAMAS

A continuación, se presenta el estado de cumplimiento de los Planes y Programas del Proyecto, establecidos mediante los actos administrativos relacionados en los antecedentes del expediente LAV0101-00-2015, lo verificado en la visita de control y seguimiento ambiental realizada los días 30 septiembre ,1 y 2 de octubre de 2025, lo reportado por el titular del instrumento de manejo y control durante el periodo

	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 36 de 343

correspondiente al presente seguimiento, y la información en general con que cuenta la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA:

6.1. Aplicabilidad de las fichas del PMA en el periodo de seguimiento

Teniendo en cuenta que el presente seguimiento aplica para el periodo comprendido entre 16 de diciembre de 2023 hasta 21 de octubre de 2025, y que se realiza la verificación de los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA 6 (periodo del 1 de enero al 30 junio de 2023), ICA 7 (periodo del 1 de julio al 31 diciembre de 2023), ICA 8 (periodo del 1 de enero al 30 junio de 2024) ICA 9 (periodo del 1 de julio al 31 diciembre de 2024), a continuación, se indica la aplicabilidad o no de las fichas del PMA.

Aplicabilidad fichas PMA en el periodo de seguimiento

Código Ficha	Nombre	Acto Administrativo que autoriza la ficha	Aplica	Justificación de la no aplicabilidad
Fase de construcción				
PMAC-AB-01	Manejo de Residuos Líquidos	Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015	NO	De acuerdo con la información que reposa en el expediente LAV0101-00-2015 y lo observado por el equipo de seguimiento ambiental durante la visita de control y seguimiento ambiental realizada los días 30 de septiembre 01 y 02 de octubre de 2025, para el actual periodo de seguimiento ambiental no se realizaron actividades constructivas que conllevarán a la aplicación de las medidas de manejo establecidas dentro de la presente ficha de manejo. En este sentido la ficha denominada PMAC-AB-01 Manejo de Residuos Líquidos no aplica su verificación para el actual periodo de seguimiento ambiental.
PMAC-AB-02	Manejo de la Escorrentía	Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015	NO	De acuerdo con la información que reposa en el expediente LAV0101-00-2015 y lo observado por el equipo de seguimiento ambiental durante la visita de control y seguimiento ambiental realizada los días 30 de septiembre 01 y 02 de octubre de 2025, para el actual periodo de seguimiento ambiental no se realizaron actividades constructivas que conllevarán a la aplicación de las medidas de manejo establecidas dentro de la presente ficha de manejo. En este sentido la ficha denominada PMAC-AB-02 Manejo de la

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 37 de 343

Código Ficha	Nombre	Acto Administrativo que autoriza la ficha	Aplica	Justificación de la no aplicabilidad
				escorrentía no aplica su verificación para el actual periodo de seguimiento ambiental.
PMAC-BI-03	Manejo de cobertura vegetal	Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, actualizada mediante Resolución 516 del 03 de marzo de 2022 en sentido de puntualizar las acciones a desarrollar únicamente para el proceso constructivo del muelle y la ubicación de instalaciones temporales	SI	
PMAC-AB-04	Manejo de fuentes de emisión y ruido	Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015. Actualizada mediante la Resolución 516 del 03 de marzo de 2022, en el sentido de adicionar medidas de manejo ambiental.	NO	De acuerdo con la información que reposa en el expediente LAV0101-00-2015 y lo observado por el equipo de seguimiento ambiental durante la visita de control y seguimiento ambiental realizada los días 30 de septiembre 01 y 02 de octubre de 2025, para el actual periodo de seguimiento ambiental no se realizaron actividades constructivas que conllevarán a la aplicación de las medidas de manejo establecidas dentro de la presente ficha de manejo. En este sentido la ficha denominada PMAC-AB-04 Manejo de fuentes de emisión y ruido no aplica su verificación para el actual periodo de seguimiento ambiental.
PMAC-AB-05	Manejo morfológico y paisajístico, litorales y del suelo Marino	Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, actualizada mediante Resolución 516 del 03 de marzo de 2022 en sentido de puntualizar las acciones a desarrollar únicamente para el proceso constructivo del muelle y la ubicación de instalaciones temporales	SI	
PMAC-BI-06	Manejo de fauna	Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, actualizada mediante Resoluciones 516 del 03 de marzo de 2022, 1009 del 12 de mayo de 2023 y 3159 del 29 de diciembre de 2023 en sentido de puntualizar las acciones a desarrollar únicamente	SI	

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 38 de 343

Código Ficha	Nombre	Acto Administrativo que autoriza la ficha	Aplica	Justificación de la no aplicabilidad
		para el proceso constructivo del muelle y la ubicación de instalaciones temporales		
PMAC-BI-07	Protección y conservación de hábitats	Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015	SI	
PMAC-BI-08	Compensación del medio biótico	Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015	SI	
PMAC-SE-09	Gestión interinstitucional	Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015. Actualizada mediante la Resolución 516 del 03 de marzo de 2022, en el sentido de adicionar medidas de manejo ambiental.	SI	
PMAC-SE-10	Capacitación a la comunidad contratada para las obras de construcción	Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015. Actualizada mediante la Resolución 516 del 03 de marzo de 2022, en el sentido de adicionar medidas de manejo ambiental.	SI	
PMAC- AB-12	Manejo de materiales de construcción	Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015	NO	De acuerdo con la información que reposa en el expediente LAV0101-00-2015 y lo observado por el equipo de seguimiento ambiental durante la visita de control y seguimiento ambiental realizada los días 30 de septiembre 01 y 02 de octubre de 2025, para el actual periodo de seguimiento ambiental no se realizaron actividades constructivas que conllevarán a la aplicación de las medidas de manejo establecidas dentro de la presente ficha de manejo. En este sentido la ficha denominada PMAC-AB-12 Manejo de materiales de construcción no aplica su verificación para el actual periodo de seguimiento ambiental. Sobre este aspecto es importante indicar que si bien el Ministerio de Defensa Nacional para el periodo del ICA 8, es decir (01 de enero al 30 de junio de 2024) reportó el cerramiento y adecuación del campamento temporal para el acopio de los materiales de construcción, ninguno de estos elementos arribó

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 39 de 343

Código Ficha	Nombre	Acto Administrativo que autoriza la ficha	Aplica	Justificación de la no aplicabilidad
				a la isla de Gorgona. Dichas actividades y el cumplimiento de las obligaciones establecidas se analizan directamente en la ficha PMAC-AB-05 Manejo morfológico y paisajístico, litorales y del suelo Marino, puesto que en esta ficha donde se establecen las medidas para el desarrollo de la actividad de adecuación del campamento temporal.
PMAC-AB-13	Manejo de residuos sólidos domésticos, industriales y especiales	Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015. Actualizada mediante la Resolución 516 del 03 de marzo de 2022, en el sentido de adicionar medidas de manejo ambiental.	NO	De acuerdo con la información que reposa en el expediente LAV0101-00-2015 y lo observado por el equipo de seguimiento ambiental durante la visita de control y seguimiento ambiental realizada los días 30 de septiembre 01 y 02 de octubre de 2025, para el actual periodo de seguimiento ambiental no se realizaron actividades constructivas que conllevarán a la aplicación de las medidas de manejo establecidas dentro de la presente ficha de manejo. En este sentido la ficha denominada PMAC-AB-13 Manejo de residuos sólidos domésticos, industriales y especiales no aplica su verificación para el actual periodo de seguimiento ambiental.
PMAC-AB-14	Manejo de residuos sólidos	Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015	NO	De acuerdo con la información que reposa en el expediente LAV0101-00-2015 y lo observado por el equipo de seguimiento ambiental durante la visita de control y seguimiento ambiental realizada los días 30 de septiembre 01 y 02 de octubre de 2025, para el actual periodo de seguimiento ambiental no se realizaron actividades constructivas que conllevarán a la aplicación de las medidas de manejo establecidas dentro de la presente ficha de manejo. En este sentido la ficha denominada PMAC-AB-14 Manejo de residuos sólidos, industriales y especiales no aplica su verificación para el actual periodo de seguimiento.

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 40 de 343

Código Ficha	Nombre	Acto Administrativo que autoriza la ficha	Aplica	Justificación de la no aplicabilidad
PMAC-AB-15	Manejo de residuos líquidos	Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015	NO	De acuerdo con la información que reposa en el expediente LAV0101-00-2015 y lo observado por el equipo de seguimiento ambiental durante la visita de control y seguimiento ambiental realizada los días 30 de septiembre 01 y 02 de octubre de 2025, para el actual periodo de seguimiento ambiental no se realizaron actividades constructivas que conllevarán a la aplicación de las medidas de manejo establecidas dentro de la presente ficha de manejo. En este sentido la ficha denominada PMAC-AB-15 Manejo de residuos líquidos no aplica su verificación para el actual periodo de seguimiento.
PMAC-ABI-16	Manejo de flora	Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015	NO	Teniendo en cuenta que durante el año 2023 (periodos de reporte ICA 6 e ICA 7) y el segundo semestre de 2024 (periodo ICA 9), el Ministerio de Defensa Nacional no desarrolló actividades constructivas ni operativas en ninguno de los componentes del proyecto, la medida no aplica para seguimiento en dichos periodos. En cuanto al periodo ICA 8, si bien el Ministerio de Defensa Nacional reportó el inicio de algunas actividades preliminares, estas fueron suspendidas dos meses después, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo Primero de la Resolución No. 000622 del 11 de abril de 2024, "Por la cual se da cumplimiento a una orden judicial y se toman otras determinaciones". Posteriormente, la suspensión fue levantada mediante la Resolución No. 2739 del 9 de diciembre de 2024; sin embargo, hasta la fecha, el titular del proyecto no ha radicado ante la ANLA un nuevo cronograma de actividades que permita actualizar los tiempos y etapas del proceso constructivo. En este sentido la ficha denominada PMAC-ABI-16

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 41 de 343

Código Ficha	Nombre	Acto Administrativo que autoriza la ficha	Aplica	Justificación de la no aplicabilidad
				Manejo de flora no aplica su verificación para el actual periodo de seguimiento.
PMAC-AB-17	Manejo de cruces de cuerpos de agua	Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015	NO	De acuerdo con la información que reposa en el expediente LAV0101-00-2015 y lo observado por el equipo de seguimiento ambiental durante la visita de control y seguimiento ambiental realizada los días 30 de septiembre 01 y 02 de octubre de 2025, para el actual periodo de seguimiento ambiental no se realizaron actividades constructivas que conllevarán a la aplicación de las medidas de manejo establecidas dentro de la presente ficha de manejo. En este sentido la ficha denominada PMAC-AB-17 Manejo de cruces de cuerpos de agua no aplica su verificación para el actual periodo de seguimiento.
PMAC- BI-18	Manejo de conservación de especies vegetales y faunísticas en peligro crítico o en veda	Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, actualizada mediante Resoluciones 516 del 03 de marzo de 2022 en sentido de puntualizar las acciones a desarrollar únicamente para el proceso constructivo del muelle y la ubicación de instalaciones temporales	NO	Teniendo en cuenta que durante el año 2023 (periodos de reporte ICA 6 e ICA 7) y el segundo semestre de 2024 (periodo ICA 9), el Ministerio de Defensa Nacional no desarrolló actividades constructivas ni operativas en ninguno de los componentes del proyecto, la medida no aplica para seguimiento en dichos periodos. En cuanto al periodo ICA 8, si bien el Ministerio de Defensa Nacional reportó el inicio de algunas actividades preliminares, estas fueron suspendidas dos meses después, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo Primero de la Resolución No. 000622 del 11 de abril de 2024, "Por la cual se da cumplimiento a una orden judicial y se toman otras determinaciones". Posteriormente, la suspensión fue levantada mediante la Resolución No. 2739 del 9 de diciembre de 2024; sin embargo, hasta la fecha, el titular del proyecto no ha radicado ante la ANLA un nuevo cronograma de actividades que

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 42 de 343

Código Ficha	Nombre	Acto Administrativo que autoriza la ficha	Aplica	Justificación de la no aplicabilidad
				permita actualizar los tiempos y etapas del proceso constructivo. En este sentido la ficha denominada PMAC- BI-18 Manejo de conservación de especies vegetales y faunísticas en peligro crítico o en veda no aplica su verificación para el actual periodo de seguimiento.
PMAC-AB-20	Movilidad y Señalización	Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015. Actualizada mediante la Resolución 516 del 03 de marzo de 2022, en el sentido de adicionar medidas de manejo ambiental.	NO	De acuerdo con la información que reposa en el expediente LAV0101-00-2015 y lo observado por el equipo de seguimiento ambiental durante la visita de control y seguimiento ambiental realizada los días 30 de septiembre 01 y 02 de octubre de 2025, para el actual periodo de seguimiento ambiental no se realizaron actividades constructivas que conllevaran a la aplicación de las medidas de manejo establecidas dentro de la presente ficha de manejo. En este sentido la ficha denominada PMAC-AB-20 Movilidad y Señalización no aplica su verificación para el actual periodo de seguimiento ambiental.
PMAC-AB-23	Programa de Manejo y almacenamiento de Diesel	Resolución 3159 del 29 de diciembre de 2023	NO	De acuerdo con la información que reposa en el expediente LAV0101-00-2015 y lo observado por el equipo de seguimiento ambiental durante la visita de control y seguimiento ambiental realizada los días 30 de septiembre 01 y 02 de octubre de 2025, para el actual periodo de seguimiento ambiental no se realizaron actividades asociadas con el almacenamiento de Diesel para el desarrollo de las actividades constructivas. Por lo mencionado anteriormente la verificación de la presente ficha no aplica para el actual periodo de seguimiento ambiental.
PMAC-SE-22	Programa de Comunicación y Divulgación	Resolución 3159 del 29 de diciembre de 2023	SI	
Fase de operación				

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 43 de 343

Código Ficha	Nombre	Acto Administrativo que autoriza la ficha	Aplica	Justificación de la no aplicabilidad
PMAO-AB-01	Manejo morfológico y paisajístico	Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015	NO	De acuerdo con la información que reposa en el expediente LAV0101-00-2015, el titular del instrumento de control y manejo ambiental para el actual periodo de seguimiento no ha iniciado actividades relacionadas con la fase operación del proyecto. Por lo mencionado anteriormente la verificación de las fichas establecidas dentro del numeral segundo del Artículo Séptimo de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, no aplican su verificación para el actual periodo de seguimiento ambiental.
PMAO-AB-02	Manejo de escorrentía	Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015	NO	
PMAO-AB-03	Manejo de residuos líquidos	Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015	NO	
PMAO-AB-04	Manejo de residuos domésticos, industriales y especiales	Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015	NO	
PMAO-AB-05	Manejo de fuentes de emisiones y ruido	Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015	NO	
PMAO-BI-06	Ecosistemas fauna y flora	Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015	NO	
PMAO-SE-07	Gestión interinstitucional del área protegida	Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015	NO	
PMAC-SE-08	Capacitación educación y sensibilización	Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015	NO	De acuerdo con la información que reposa en el expediente LAV0101-00-2015, el titular del instrumento de control y manejo ambiental para el actual periodo de seguimiento no ha iniciado actividades relacionadas con la fase operación del proyecto. Por lo mencionado anteriormente la verificación de la ficha establecida dentro del Artículo Tercero de la Resolución 3159 del 29 de diciembre de 2023, no aplica su verificación para el actual periodo de seguimiento ambiental.
PMAOSE-12	Comunicación y Divulgación	Resolución 3159 del 29 de diciembre de 2023	NO	

6.2. Seguimiento al Plan de Manejo Ambiental

La presente verificación se realizará sobre las medidas aplicables para el periodo de seguimiento.

Respecto a la consulta previa

Con base en los antecedentes administrativos y judiciales del proyecto “*Construcción, Operación y Restauración de la Estación de Guardacostas en el Parque Nacional Natural Gorgona*”, no aplica la realización de consulta previa, en la medida en que no se acreditó la presencia de comunidades étnicas en el área de influencia directa del proyecto ni una afectación directa a sus derechos o actividades tradicionales. La Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa (DANCP) del Ministerio del Interior, mediante la Resolución ST-0292 del 8 de mayo de 2021, certificó que, en el corregimiento de Isla Gorgona, jurisdicción del municipio de Guapi (Cauca), no se registra presencia de comunidades

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 44 de 343

afrocolombianas, raizales o palenqueras, por lo que el área del proyecto no corresponde a territorios colectivos o con presencia étnica reconocida.

Adicionalmente, el 8 de noviembre de 2024 la Corte Constitucional, en sentencia No. T-470/24, confirmó la inexistencia de afectación directa a la comunidad del Consejo Comunitario Guapi Abajo, concluyendo que el proyecto no interfiere con el “*Acuerdo de Uso*” suscrito en 2010 entre Parques Nacionales Naturales y la Comunidad de Pescadores de Bazán – Consejo Comunitario Bajo Tapaje y del Mar, ni altera las condiciones bajo las cuales estas comunidades desarrollan sus actividades pesqueras. La Corte precisó que las faenas de pesca continúan bajo los mismos términos, independientemente de la ejecución del proyecto, y que las presuntas afectaciones alegadas eran hipotéticas o abstractas, sin evidencia razonable ni concreta, de acuerdo con el precedente constitucional y los instrumentos internacionales aplicables, no se configura el requisito de afectación directa que haría procedente la consulta previa, por lo que el proyecto no requiere dicho trámite en el marco de su ejecución.

En consecuencia, la ANLA levanta la suspensión dispuesta en la Resolución 622 del 11 de abril de 2024 mediante la Resolución 002739 del 09 de diciembre de “*Por la cual se da cumplimiento a una orden judicial, se levanta una suspensión y se toman otras determinaciones*”.

6.2.1. Medio Abiótico

6.2.1.1. PMAC-AB-05 - Manejo morfológico, paisajístico, litorales y suelo

La presente ficha de manejo contiene las acciones autorizadas en el artículo séptimo de la resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015 y las acciones adicionadas de conformidad con los artículos cuarto y quinto de la Resolución 0516 del 03 de marzo de 2022, relacionadas con el proceso constructivo del muelle y la ubicación de instalaciones temporales.

PROGRAMAS Y PROYECTOS: Programa de Manejo del Recurso Suelo					
FICHA: PMAC-AB-05 - Manejo morfológico, paisajístico, litorales y suelo					
Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida			
		Prevención	Mitigación	Corrección	Hace parte de acuerdo de consulta
					SI/NO
Alteración de la calidad visual.	Medida 1. Al terminar las actividades del día y cuando las condiciones climáticas lo requieran, los materiales como arena, grava, etc. se almacenarán en un cerramiento, el cual será cubierto con una lona impermeable que armonice con el paisaje con el objetivo de evitar el arrastre de partículas a la atmósfera, cuerpos de agua cercanos o	X	X		NO

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 45 de 343

PROGRAMAS Y PROYECTOS: Programa de Manejo del Recurso Suelo					
FICHA: PMAC-AB-05 - Manejo morfológico, paisajístico, litorales y suelo					
Alteración de la morfología	especies de flora y fauna de la zona y a su vez evitar afectaciones visuales al paisaje				
	Medida 2. Rocería: En los senderos y la zona donde se construirá la Estación, la remoción de herbáceas y arbustos pequeños se realizará de forma manual utilizando machete exclusivamente y estará restringido solo a los sitios de ubicación de las edificaciones. El material herbáceo resultante se almacenará previo su picado en partes más pequeñas, en cordones anexos al cerramiento y será compostado para facilitar su reingreso al suelo como materia orgánica	X	X		NO
	Medida 3. Los equipos como grúa, cargador bobcatt, torre piloteadora y martillo, deben permanecer tapados con polisombra verde, cuando no sean utilizados <u>Acción adicionada Resolución 0516 del 03 de marzo de 2022:</u> Los equipos, deben permanecer cubiertos, cuando no sean utilizados.	X	X		NO
	Medida 4. Para el desarrollo de todas las actividades de construcción, se debe encerrar el área con polisombra verde, con el objetivo de reducir el esparcimiento de partículas y el impacto visual del desarrollo de la actividad. <u>Acción adicionada Resolución 0516 del 03 de marzo de 2022:</u> Para el desarrollo de todas las actividades de construcción, se debe encerrar el área con polisombra verde, con el objetivo de reducir el esparcimiento de partículas y el impacto visual del desarrollo de la actividad. Así mismo, evitar la intervención de áreas no proyectadas.	X	X		NO
	Medida 5 La capa orgánica del suelo generada de la actividad de descapote, será utilizada en las labores de ornamentación y paisajismo, como también en la recuperación de áreas intervenidas. <u>Acción adicionada Resolución 0516 del 03 de marzo de 2022:</u> La capa orgánica del suelo generada de la actividad de descapote, en la medida de lo posible, será utilizada en las labores de limpieza general y paisajismo.	X	X		NO
	Medida 6 No se plantará ningún tipo de árbol que no sea de la zona y que no esté autorizado por la Jefatura del Parque	X	X		NO
	Medida 7 Incentivar procesos de restauración de la vegetación nativa y en el componente Marino.	X	X		NO
	Medida 8 La actividad de empujar se debe efectuar inmediatamente después de realizar las excavaciones necesarias para instalar los cimientos, bases y sub-bases, instalaciones hidráulicas, sanitarias y eléctricas, y los diferentes rellenos para lograr los niveles necesarios en la construcción. Con el objetivo de evitar posibles erosiones, aunque la zona a intervenir no tenga una pendiente alta.	X	X		NO
	Medida 9. Cuando se realicen las adecuaciones en algunas zonas del sendero, se realizarán las siguientes actividades: a. La zona a intervenir será encerrada con polisombra verde, con el objetivo de reducir el esparcimiento de partículas que afecten la fauna y flora y su vez reducir el impacto visual del desarrollo de esta. b. No se dejarán por ningún motivo residuos ordinarios o de construcción en la zona, durante el desarrollo de la actividad o al término de esta.	X	X		NO
	Medida 10 Se realizarán charlas de socialización y sensibilización, y talleres teórico – prácticos, al personal de la construcción involucrado,	X	X		NO

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 46 de 343

PROGRAMAS Y PROYECTOS: Programa de Manejo del Recurso Suelo
FICHA: PMAC-AB-05 - Manejo morfológico, paisajístico, litorales y suelo

	sobre las medidas de manejo ambiental para mitigar impactos sobre la morfología y paisaje				
	<u>Acción adicionada Resolución 0516 del 03 de marzo de 2022:</u> Se realizarán charlas de socialización y sensibilización, y talleres teórico – prácticos, al personal de la construcción involucrado, sobre las medidas de manejo ambiental para mitigar impactos sobre la morfología y paisaje.				
	Medida 11. Realizar una delimitación mediante cinta en el sendero que conduce al cerro trinidad con el fin de evitar que durante el transporte de material se intervengan o aperturen accesos diferentes al existente	X	X		NO
	Medida 12. Previo al inicio de las actividades se debe identificar el mínimo de personas requeridas para el desarrollo de los trabajos en el cerro la trinidad concertada con PNN Gorgona a fin de reducir el impacto en la morfología del suelo del sendero.				
	<u>Acción adicionada Resolución 0516 del 03 de marzo de 2022:</u> Previo al inicio de las actividades se debe identificar el mínimo de personas requeridas para el desarrollo de los trabajos de construcción del Muelle concertado con PNN Gorgona a fin de reducir el impacto en el paisaje, la morfología y el suelo.	X	X		NO
	Medida 13. Para reducir la alteración del paisaje en el área donde se proyecta la instalación del radar (Cerro trinidad), se recomienda que el shelter mantenga una coloración similar a la de la vegetación circundante (verde), así como la torre de radar desde la base hasta la altura del shelter (aproximadamente 3 m) debe seguir la misma coloración circundante (verde); desde ese punto en adelante, la torre de radar debe cumplir con la coloración establecida para la misma	X	X		NO
	Medida 14. Delimitar un cerramiento único sobre el litoral donde se llevarán a cabo las actividades de desembarque, manipulación y acopio de materiales para el pilotaje y muelle con el fin de evitar la libre movilización de personal y maquinaria sobre el litoral				
	<u>Acciones adicionadas Resolución 0516 del 03 de marzo de 2022:</u> Delimitar el área sobre el litoral y la parte terrestre donde se llevarán a cabo las actividades de pilotaje, desembarque, embarque, manipulación y acopio de materiales para el pilotaje y muelle con el fin de evitar la libre movilización de personal y maquinaria sobre el litoral. Señalizar o demarcar para el personal de la obra los senderos que conectan el nuevo muelle con el centro poblado y el centro de buceo	X	X		NO
	Medida 15. Realizar en el área de intervención del muelle, una inspección y evaluación a fin de evitar el aplastamiento de organismos sésiles	X	X		NO
	Medida 16. Inspeccionar las comunidades fondas blandos mediante un monitoreo antes y después del proyecto, con el fin de realizar seguimiento a la estructura de la comunidad bentónica	X	X		NO
	Medida 17. Inspeccionar las comunidades epibentónicas antes y después del proyecto, con el fin de realizar seguimiento a la estructura de la comunidad epibentónicas.	X	X		NO
	Medida 18. <u>Acción adicionada Resolución 0516 del 03 de marzo de 2022:</u>	X	X		NO

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 47 de 343

PROGRAMAS Y PROYECTOS: Programa de Manejo del Recurso Suelo
FICHA: PMAC-AB-05 - Manejo morfológico, paisajístico, litorales y suelo

	Se prohíbe la movilización o traslado de materiales de construcción, herramienta y equipos de construcción por los senderos que conectan el nuevo muelle con el centro poblado y el centro de buceo.					
	Medida 19. Acción adicionada Resolución 0516 del 03 de marzo de 2022: - Para la zona de almacenamiento de combustible se deberá contar con una piscina ó dique sintético de contención permanente y se deberá hacer un cerramiento con geomembranas junto con una estructura para la protección de lluvias, de tal manera que se evite al máximo la contaminación del suelo. - Se deberá realizar un reporte de las actividades de inspección de equipos y maquinaria para evitar fugas (grasas y/o aceites) o condiciones subestándar.	X	X			NO

Indicadores de la ficha del Plan de Manejo Ambiental

Charlas de socialización y sensibilización, y talleres teórico – prácticos	(# de personas capacitadas / # de personas de la obra) Frecuencia: Trimestral
Protección de litoral y porción terrestre	(área delimitada (cerramiento) para la construcción del muelle y ubicación de instalaciones temporales / área proyectada para la construcción del muelle y ubicación de instalaciones temporales) * 100
Descapote utilizado	(Vol. total utilizado / Vol. Total extraído) X 100 Frecuencia: Al inicio y final del proyecto
Actividades supervisadas	(N de actividades supervisadas / N de actividades planeadas para supervisar) Frecuencia: Semanal

Análisis de cumplimiento de indicadores

Teniendo en cuenta que para el 2023 (periodo de reporte del ICA 6 y ICA 7) y 2024 (periodo de reporte del ICA 8 y ICA 9) el Ministerio de Defensa Nacional no desarrolló actividades constructivas ni operativas en ningún componente del proyecto, por lo que el seguimiento a los indicadores “Protección de litoral y porción terrestre, Descapote utilizado y Actividades supervisadas” no aplican para el periodo de seguimiento.

Por otra parte; frente a las charlas de socialización y sensibilización, y talleres teórico – prácticos, se registró la participación de seis (6) personas capacitadas, correspondientes al 100 % del personal contratado para las actividades constructivas, quienes recibieron formación sobre las generalidades del proyecto, el Plan de Manejo Ambiental (PMA), la normativa aplicable, las restricciones del Parque Nacional Natural Gorgona y los procedimientos de seguridad y convivencia. Por otra parte, se verificó la asistencia de doce (12) personas capacitadas, equivalentes al 100 % del personal vinculado a las labores de obra, quienes participaron en espacios orientados al fortalecimiento de la conciencia ambiental, el manejo adecuado de residuos, la prevención de impactos y la protección del ecosistema insular. En consecuencia, el indicador presentó un cumplimiento del 100 %, evidenciando la efectividad de la medida y la implementación oportuna de los procesos de formación ambiental exigidos en el Plan de Manejo Ambiental.

Análisis de efectividad

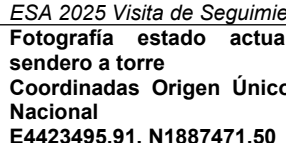
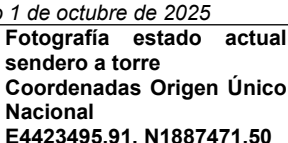
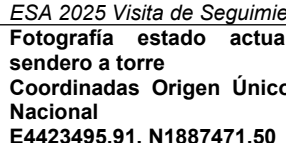
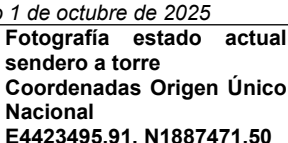
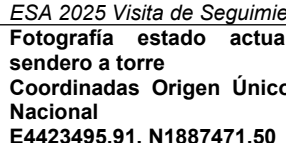
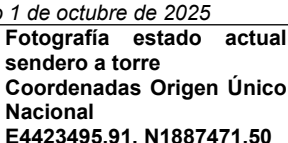
Nivel de Efectividad				Consideraciones
Medida	SI	NO	N/A	
1			X	Teniendo en cuenta que para el 2023 (periodo de reporte del ICA 6 e ICA 7) y la segunda mitad del 2024 (periodo de reporte del ICA 9) el Ministerio de Defensa Nacional no desarrolló actividades constructivas ni operativas en ningún componente del proyecto, las medidas 1, 2 y 3 no aplican para este periodo.
2			X	

PROGRAMAS Y PROYECTOS: Programa de Manejo del Recurso Suelo
FICHA: PMAC-AB-05 - Manejo morfológico, paisajístico, litorales y suelo

3		X	Adicionalmente, si bien en el ICA 8 el Ministerio de defensa Nacional reportó el haber iniciado el traslado de equipos y maquinaria en febrero de 2024, dichas actividades fueron suspendidas dos meses después por la entrada en vigencia de la suspensión de los efectos jurídicos de la Resolución 1730 de 2015, tiempo en el cual el titular de la licencia no alcanzó a desarrollar actividades constructivas que requirieran el desarrollo de las medidas 1, 2 y 3, por lo que no aplican para el seguimiento.																																
4	X		El Ministerio de Defensa Nacional mencionó en los ICA 6, 7 y 9 que durante 2023 y el segundo semestre de 2024 no desarrolló actividades constructivas, que requirieran encerrar el área con polisombra verde, por lo que la presente medida no aplicó para este periodo. Sin embargo, para el primer semestre de 2024 y de conformidad con lo reportado en el ICA 8 el Ministerio de Defensa Nacional en febrero de 2024, inicio la premovilización del material de construcción para el muelle marítimo, para lo cual se identificaron y delimitaron las áreas del campamento temporal con polisombra verde, reduciendo el impacto visual y evitando la intervención de áreas no proyectadas. Los soportes de esta actividad fueron presentados en la ruta 3. Anexos\1. Fotografías\PMAC-AB-05  REGISTRO FOTOGRÁFICO CONSTRUCCIÓN PROYECTO "ESTACIÓN DE GUARDACOSTAS EN LA ISLA GORGONA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS" PMAC-AB-05 Manejo morfológico, paisajístico, litorales y del suelo marino  La foto de la red no está sincronizada Local: 27/02/2024 11:08:56 p. m. COT 2.9645N - 78.1722W Altitud: 5.8m Velocidad: 0.3km/h  La foto de la red no está sincronizada Local: 27/02/2024 11:10:56 p. m. COT 2.9645N - 78.1722W Altitud: 5.8m Velocidad: 0.3km/h <table> <tr> <td>Fotografía N°</td><td>1</td><td>Fotografía N°</td><td>2</td></tr> <tr> <td>Fecha</td><td>27/2/2024</td><td>Fecha</td><td>27/2/2024</td></tr> <tr> <td>Lugar</td><td>PNNG</td><td>Lugar</td><td>PNNG</td></tr> <tr> <td>Coordenadas</td><td>2.9645N 78.1725W</td><td>Coordenadas</td><td>2.9647N 78.1753W</td></tr> <tr> <td>Observaciones</td><td>Medidas de mitigación PMAC-AB-05-Cerramiento polisombra</td><td>Observaciones</td><td>Medidas de mitigación PMAC-AB-05-Cerramiento polisombra</td></tr> </table>  5 mar 2024 12:06:25 p. m. 2.9645N 78.1725W Altitud: 5.8m Velocidad: 0.3km/h  miércoles, 27 de febrero de 2024 15:04:07 2.975358 N - 78.170232 W Altitud: 22.9m Velocidad: 0.0km/h <table> <tr> <td>Fotografía N°</td><td>3</td><td>Fotografía N°</td><td>4</td></tr> <tr> <td>Fecha</td><td>5/3/2024</td><td>Fecha</td><td>27/2/2024</td></tr> <tr> <td>Lugar</td><td>PNNG</td><td>Lugar</td><td>PNNG</td></tr> </table> Fuente: ICA 8 Una vez verificados los soportes, se evidencia que, a pesar de que no se desarrollaron las actividades constructivas, el Ministerio de Defensa Nacional realizó el encerramiento con polisombra verde del área que iba a ser destinada para el campamento temporal, con el objetivo de reducir el esparcimiento de partículas, disminuir el impacto visual del desarrollo de la actividad a las oficinas de parques nacionales y evitar la intervención de	Fotografía N°	1	Fotografía N°	2	Fecha	27/2/2024	Fecha	27/2/2024	Lugar	PNNG	Lugar	PNNG	Coordenadas	2.9645N 78.1725W	Coordenadas	2.9647N 78.1753W	Observaciones	Medidas de mitigación PMAC-AB-05-Cerramiento polisombra	Observaciones	Medidas de mitigación PMAC-AB-05-Cerramiento polisombra	Fotografía N°	3	Fotografía N°	4	Fecha	5/3/2024	Fecha	27/2/2024	Lugar	PNNG	Lugar	PNNG
Fotografía N°	1	Fotografía N°	2																																
Fecha	27/2/2024	Fecha	27/2/2024																																
Lugar	PNNG	Lugar	PNNG																																
Coordenadas	2.9645N 78.1725W	Coordenadas	2.9647N 78.1753W																																
Observaciones	Medidas de mitigación PMAC-AB-05-Cerramiento polisombra	Observaciones	Medidas de mitigación PMAC-AB-05-Cerramiento polisombra																																
Fotografía N°	3	Fotografía N°	4																																
Fecha	5/3/2024	Fecha	27/2/2024																																
Lugar	PNNG	Lugar	PNNG																																

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 49 de 343

PROGRAMAS Y PROYECTOS: Programa de Manejo del Recurso Suelo
FICHA: PMAC-AB-05 - Manejo morfológico, paisajístico, litorales y suelo

				áreas no proyectadas. Considerando que, para esta actividad en particular, el Ministerio de Defensa Nacional dio cumplimiento con la presente medida de manejo.						
5			X	Las medidas 5, 6, 7 y 8 no aplican para el presente seguimiento teniendo en cuenta que, al no haber realizado actividades constructivas relacionadas con la intervención de la cobertura vegetal durante 2023 y 2024, las obligaciones relacionadas con el descapote, el manejo de este material y la revegetalización, no se requirieron.						
6			X							
7			X							
8			X							
9 y 11			X	Frente a las actividades de adecuación del sendero del cerro La Trinidad donde se construyó la torre para el radar, el Ministerio de Defensa Nacional las ejecutó en 2019 y 2020, y los respectivos reportes fueron presentados en los ICA 1 y 2, cuyas consideraciones se realizaron en el concepto técnico 08245 del 28 de diciembre de 2022. Para 2023 y 2024 el Ministerio de Defensa Nacional reportó en los ICA 6, 7, 8 y 9 que no realizó actividades de adecuación del sendero, toda vez que las mismas se ya se habían ejecutado. Frente a lo anterior, durante la visita de seguimiento llevada a cabo entre el 30 de septiembre y el 02 de octubre de 2025; se recorrió el sendero que conduce a la torre instalada en 2021 donde se pretende ubicar el radar. Este sendero consta de un ancho aproximado de 2.0 a 2.5m y una longitud de 2,4km desde el sitio denominado el poblado hasta el sitio de ubicación de la torre en el cerro Trinidad y transcurre por vegetación secundaria alta y baja. Durante el recorrido no se observaron indicios de intervenciones adicionales ni se identificaron rastros de aprovechamientos forestales no permitidos. Se observó algunos árboles caídos producto de las intensas las lluvias y el enraizamiento superficial, común en este tipo de suelos.						
				<table><tr><td>Fotografía estado actual sendero a torre Coordenadas Origen Único Nacional E4424287.67, N1887434.50</td><td>Fotografía estado actual sendero a torre Coordenadas Origen Único Nacional E4423473.75, N1887504.89</td><td>Fotografía estado actual sendero a torre Coordenadas Origen Único Nacional E4423462.60, N1887504.94</td></tr><tr><td> 1 oct-2025 2:11:23 p.m. 2.959N 73.173W Altitud: 197.3mnm Velocidad: 0.0km/h acerca de la azufrada </td><td> 1 oct-2025 2:53:37 p.m. 2.9636N 73.1830W Altitud: 243.1mnm Velocidad: 0.0km/h turbinia </td><td> 1 oct-2025 2:53:52 p.m. 2.9636N 73.1831W Altitud: 251.1mnm Velocidad: 0.0km/h turbinia </td></tr></table>	Fotografía estado actual sendero a torre Coordenadas Origen Único Nacional E4424287.67, N1887434.50	Fotografía estado actual sendero a torre Coordenadas Origen Único Nacional E4423473.75, N1887504.89	Fotografía estado actual sendero a torre Coordenadas Origen Único Nacional E4423462.60, N1887504.94	 1 oct-2025 2:11:23 p.m. 2.959N 73.173W Altitud: 197.3mnm Velocidad: 0.0km/h acerca de la azufrada	 1 oct-2025 2:53:37 p.m. 2.9636N 73.1830W Altitud: 243.1mnm Velocidad: 0.0km/h turbinia	 1 oct-2025 2:53:52 p.m. 2.9636N 73.1831W Altitud: 251.1mnm Velocidad: 0.0km/h turbinia
				Fotografía estado actual sendero a torre Coordenadas Origen Único Nacional E4424287.67, N1887434.50	Fotografía estado actual sendero a torre Coordenadas Origen Único Nacional E4423473.75, N1887504.89	Fotografía estado actual sendero a torre Coordenadas Origen Único Nacional E4423462.60, N1887504.94				
				 1 oct-2025 2:11:23 p.m. 2.959N 73.173W Altitud: 197.3mnm Velocidad: 0.0km/h acerca de la azufrada	 1 oct-2025 2:53:37 p.m. 2.9636N 73.1830W Altitud: 243.1mnm Velocidad: 0.0km/h turbinia	 1 oct-2025 2:53:52 p.m. 2.9636N 73.1831W Altitud: 251.1mnm Velocidad: 0.0km/h turbinia				
				ESA 2025 Visita de Seguimiento 1 de octubre de 2025						
<table><tr><td>Fotografía estado actual sendero a torre Coordenadas Origen Único Nacional E4423495.91, N1887471.50</td><td>Fotografía estado actual sendero a torre Coordenadas Origen Único Nacional E4423495.91, N1887471.50</td><td>Fotografía estado actual sendero a torre coordenadas Origen Único Nacional E4423462.60, N1887504.94</td></tr><tr><td></td><td></td><td></td></tr></table>	Fotografía estado actual sendero a torre Coordenadas Origen Único Nacional E4423495.91, N1887471.50	Fotografía estado actual sendero a torre Coordenadas Origen Único Nacional E4423495.91, N1887471.50	Fotografía estado actual sendero a torre coordenadas Origen Único Nacional E4423462.60, N1887504.94							
Fotografía estado actual sendero a torre Coordenadas Origen Único Nacional E4423495.91, N1887471.50	Fotografía estado actual sendero a torre Coordenadas Origen Único Nacional E4423495.91, N1887471.50	Fotografía estado actual sendero a torre coordenadas Origen Único Nacional E4423462.60, N1887504.94								
										

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 50 de 343

PROGRAMAS Y PROYECTOS: Programa de Manejo del Recurso Suelo
FICHA: PMAC-AB-05 - Manejo morfológico, paisajístico, litorales y suelo

 1 oct 2025 2:50:51 p.m. Altitud: 256.0mnm Velocidad: 0.0km/h #turbina	 1 oct 2025 2:50:51 p.m. Altitud: 256.0mnm Velocidad: 0.0km/h #turbina	 1 oct 2025 2:50:51 p.m. Altitud: 256.0mnm Velocidad: 0.0km/h #turbina
ESA 2025 Visita de Seguimiento 1 de octubre de 2025		
Por otra parte, el área donde se construyó la torre destinada a la instalación del radar se encuentra actualmente cubierta por pastos, en la cual el Ministerio de Defensa Nacional realiza labores de mantenimiento consistentes en rocería y poda. Durante el recorrido no se evidenció intervención de áreas adicionales ni indicios de talas no autorizadas asociadas al proyecto en el entorno de la torre, así como tampoco se observaron rastros de residuos ordinarios o de construcción en la zona. El Ministerio de Defensa Nacional indicó que el transporte del radar se efectuará mediante operación helicoportada, por lo que no será necesario realizar aprovechamientos forestales ni intervenciones de cobertura adicionales a las ya ejecutadas.		
Fotografía Estado actual área de torre de radar construida Coordenadas Origen Único Nacional E4423516.91, N1887194.04	Fotografía Estado actual área de torre de radar construida Coordenadas Origen Único Nacional E4423505.70, N1887183.00	
 1 oct 2025 3:15:51 p.m. Altitud: 351.4mnm Velocidad: 0.0km/h #turbina	 1 oct 2025 3:11:33 p.m. Altitud: 355.7mnm Velocidad: 0.0km/h #turbina	
ESA 2025 Visita de Seguimiento 1 de octubre de 2025	ESA 2025 Visita de Seguimiento 1 de octubre de 2025	
Teniendo en cuenta lo anterior, durante el período de seguimiento no fue necesario implementar el encerramiento con polisombra verde en las zonas del sendero, toda vez que no se realizaron adecuaciones en el mismo. Por otra parte, se evidenció que, a la fecha, no se han ejecutado actividades adicionales a las previamente reportadas, conforme a lo informado por el Ministerio de Defensa Nacional en los ICA 6, 7, 8 y 9, y a		

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 51 de 343

PROGRAMAS Y PROYECTOS: Programa de Manejo del Recurso Suelo				
FICHA: PMAC-AB-05 - Manejo morfológico, paisajístico, litorales y suelo				
				lo observado durante la visita de seguimiento. En consecuencia, y de acuerdo con lo expuesto, se considera que la presente medida no aplica para el período evaluado.
10		X		Teniendo en cuenta que para el 2023 (período de reporte del ICA 6 e ICA 7) y la segunda mitad del 2024 (período de reporte del ICA 9) el ministerio de Defensa Nacional no desarrolló actividades constructivas ni operativas en ningún componente del proyecto, la medida no aplica su seguimiento para este dicho período. Por otra parte, el Ministerio de defensa Nacional reportó en el ICA 8 el haber iniciado el traslado de equipos y maquinaria entre febrero y de marzo de 2024. Así las cosas, en el formato ICA 1ª a del mencionó lo siguiente: <i>“Se llevaron a cabo capacitaciones al personal de la obra que estaría en la isla, informando sobre las actividades de movilización y señalización, prohibiciones del PNNG, entre otros. Ver anexo: 3. Anexos > 4. Otros > 1. Soportes doc > PMAC-SE-10”</i> Las consideraciones a los soportes presentados se realizan en el numeral 6.4.3 en el seguimiento a la ficha de manejo PMAC-SE-10 Capacitación a la comunidad contratada para las obras de construcción. Teniendo en cuenta las consideraciones allí presentadas se establece que el titular de la licencia viene dando cumplimiento a la presente obligación.
12			X	Frente a la identificación del mínimo de personas requeridas para el desarrollo del proyecto el Ministerio de Defensa Nacional en los ICA 6, 7, 8 y 9, mencionó que dicha medida no aplica teniendo en cuenta que no se ejecutaron actividades constructivas durante 2023 y 2024. Durante la visita de seguimiento realizada entre el 30 de septiembre y el 2 de octubre de 2025, se consultó a los funcionarios de Parques Nacionales Naturales sobre la capacidad de carga de la isla. Estos indicaron que dicha capacidad es de aproximadamente 350 personas, incluyendo funcionarios de Parques, miembros del Ministerio de Defensa Nacional, del Ejército Nacional, trabajadores y turistas. No obstante, aclararon que esta información se encuentra en proceso de actualización, con base en los resultados de un estudio que actualmente se encuentra en ejecución. En atención a lo anterior, los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional manifestaron tener conocimiento sobre el proceso de actualización de la capacidad de carga y señalaron que se encuentran a la espera de sus resultados para incorporarlos en la planificación de las actividades, con el fin de determinar el número mínimo de personas requeridas para los trabajos de construcción del muelle. Adicionalmente, indicaron que dicho número será concertado con Parques Nacionales Naturales, con el propósito de minimizar los impactos y evitar superar la capacidad de carga de la isla. Teniendo en cuenta lo anterior esta autoridad nacional evidenció que el Ministerio de Defensa Nacional se encuentra estableciendo diferentes concertaciones en conjunto con Parques Nacionales Naturales, siendo una de ellas el número mínimo de personas requeridas para las obras. Sin embargo y teniendo en cuenta que durante el periodo de reporte no se realizaron obras, la presente obligación no aplica.
13			X	El Ministerio de Defensa Nacional, en los ICA 6, 7, 8 y 9, no reportó acciones orientadas a atender la recomendación consistente en que la torre del radar mantenga una coloración similar a la vegetación circundante (verde), con el fin de mitigar su incidencia sobre el paisaje.

PROGRAMAS Y PROYECTOS: Programa de Manejo del Recurso Suelo

FICHA: PMAC-AB-05 - Manejo morfológico, paisajístico, litorales y suelo

			 ARMADA DE COLOMBIA Protegiendo el azul de la bandera ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS QUE CONFORMA RESTAURACIÓN DE LA ESTACIÓN DE G PROGRAMA: MANEJO RECURSO SUELO (Manejo morfológico, paisajístico, litorales y del suelo marino) <table> <tr> <th colspan="2">5. ACCIONES DE MANEJO, CORRECCIÓN O COMPENSACIÓN</th><th colspan="2">6. ACCIONES DE VERIFICACIÓN</th></tr> <tr> <th>Nº</th><th>Descripción</th><th>Periodicidad de la verificación</th><th>% de cumplimiento</th></tr> <tr> <td>1</td><td>Charlas de socialización y sensibilización, y talleres teórico – prácticos</td><td>Trimestral</td><td>N/A</td></tr> <tr> <td>2</td><td>Delimitación del área sobre el litoral y la parte terrestre donde se realizarán actividades</td><td>Al inicio de las actividades</td><td>N/A</td></tr> <tr> <td>3</td><td>Supervisión de medidas de manejo propuestas</td><td>Semanal</td><td>N/A</td></tr> <tr> <td>4</td><td>Delimitación de senderos</td><td>Semanal</td><td>N/A</td></tr> <tr> <td>5</td><td>Inspección a senderos</td><td>Semanal</td><td>N/A</td></tr> <tr> <td>6</td><td>Delimitación del área para la construcción del muelle</td><td>Anual</td><td>N/A</td></tr> <tr> <td>7</td><td>Inspecciones realizadas en el litoral</td><td>Mensual</td><td>N/A</td></tr> <tr> <td>8</td><td>Protección de organismos del litoral</td><td>Mensual</td><td>N/A</td></tr> <tr> <td>9</td><td>Evaluación de comunidades de fondos blandos</td><td>Anual</td><td>N/A</td></tr> <tr> <td>10</td><td>Evaluación de comunidades epibentónicas</td><td>Anual</td><td>N/A</td></tr> <tr> <td>11</td><td>Protección de organismos del epibentos</td><td>Semanal</td><td>N/A</td></tr> </table>	5. ACCIONES DE MANEJO, CORRECCIÓN O COMPENSACIÓN		6. ACCIONES DE VERIFICACIÓN		Nº	Descripción	Periodicidad de la verificación	% de cumplimiento	1	Charlas de socialización y sensibilización, y talleres teórico – prácticos	Trimestral	N/A	2	Delimitación del área sobre el litoral y la parte terrestre donde se realizarán actividades	Al inicio de las actividades	N/A	3	Supervisión de medidas de manejo propuestas	Semanal	N/A	4	Delimitación de senderos	Semanal	N/A	5	Inspección a senderos	Semanal	N/A	6	Delimitación del área para la construcción del muelle	Anual	N/A	7	Inspecciones realizadas en el litoral	Mensual	N/A	8	Protección de organismos del litoral	Mensual	N/A	9	Evaluación de comunidades de fondos blandos	Anual	N/A	10	Evaluación de comunidades epibentónicas	Anual	N/A	11	Protección de organismos del epibentos	Semanal	N/A
5. ACCIONES DE MANEJO, CORRECCIÓN O COMPENSACIÓN		6. ACCIONES DE VERIFICACIÓN																																																					
Nº	Descripción	Periodicidad de la verificación	% de cumplimiento																																																				
1	Charlas de socialización y sensibilización, y talleres teórico – prácticos	Trimestral	N/A																																																				
2	Delimitación del área sobre el litoral y la parte terrestre donde se realizarán actividades	Al inicio de las actividades	N/A																																																				
3	Supervisión de medidas de manejo propuestas	Semanal	N/A																																																				
4	Delimitación de senderos	Semanal	N/A																																																				
5	Inspección a senderos	Semanal	N/A																																																				
6	Delimitación del área para la construcción del muelle	Anual	N/A																																																				
7	Inspecciones realizadas en el litoral	Mensual	N/A																																																				
8	Protección de organismos del litoral	Mensual	N/A																																																				
9	Evaluación de comunidades de fondos blandos	Anual	N/A																																																				
10	Evaluación de comunidades epibentónicas	Anual	N/A																																																				
11	Protección de organismos del epibentos	Semanal	N/A																																																				

Fuente: Formato 1a ICA 9

Durante la visita de seguimiento realizada entre el 30 de septiembre y el 2 de octubre de 2025, se observó que a la fecha no se ha acatado la recomendación que la torre de radar mantenga una coloración similar a la de la vegetación circundante (verde) desde la base hasta la altura del shelter (aproximadamente 3 m).

El Ministerio de Defensa nacional a través de la Armada Nacional manifestó que no es posible adoptar dicha coloración debido a los lineamientos establecidos por la Organización de Aviación Civil Internacional (ICAO), los cuales han sido incorporados en el manual de ayudas indicadoras de obstáculos de la Aeronáutica Civil y determinan que este tipo de estructuras deben emplear la coloración internacional (naranja y blanco).

Sin embargo, tras la verificación del expediente LAV0101-00-2015, no se encontró que el titular de la licencia presentara formalmente ante esta Autoridad Nacional el cambio de la medida o ajustes a la misma en relación con las disposiciones de coloración definidas por la Aeronáutica Civil.

Cabe anotar que a la fecha la medida se encuentra vigente y fue establecida para la atención a la calidad visual del paisaje ocasionado por la construcción de esta estructura.

Por tanto, se requiere que se presenten las evidencias de la implementación de la medida referida.

PROGRAMAS Y PROYECTOS: Programa de Manejo del Recurso Suelo
FICHA: PMAC-AB-05 - Manejo morfológico, paisajístico, litorales y suelo

				Teniendo en cuenta que para el 2023 (periodo de reporte del ICA 6 e ICA 7) y la segunda mitad del 2024 (periodo de reporte del ICA 9) el ministerio de Defensa Nacional no desarrolló actividades constructivas ni operativas en ningún componente del proyecto, la medida 18 no aplica para este periodo. Adicionalmente, aunque en el ICA 8 el Ministerio de Defensa Nacional reportó haber iniciado el traslado de contenedores con equipos y maquinaria en febrero de 2024, dichas actividades fueron suspendidas dos meses después, debido a la entrada en vigencia de la medida que suspendió los efectos jurídicos de la Resolución 1730 de 2015. Durante ese periodo, el titular de la licencia no alcanzó a ejecutar actividades relacionadas con la adecuación del área destinada al depósito de combustibles, ni a emplear la maquinaria y los equipos guardada en los contenedores. Durante la visita de seguimiento realizada entre el 30 de septiembre y el 02 de octubre de 2025; se evidenció que tanto la zona destinada para almacenamiento de combustible como la zona de campamento temporal donde se ubicaron los contenedores con equipos y maquinarias en febrero de 2024, se encuentra sin rastros de intervención. Actualmente la zona destinada para el almacenamiento de combustible funciona como almacenamiento de equipos y maquinaria de Parques Nacionales Naturales y el área donde fue localizado los contenedores se encuentra cubierta de pastos sin evidencia de intervención.						
19		X	<table><tr><td>Fotografía Estado actual área proyectada para el almacenamiento de combustible Coordenadas Origen Único Nacional E4424608.85, N1886945.95</td><td>Fotografía Estado actual área proyectada para instalación campamento temporal Coordenadas Origen Único Nacional E4424608.94, N1886967.03</td></tr><tr><td></td><td></td></tr><tr><td><i>ESA 2025 Visita de Seguimiento 2 de octubre de 2025</i></td><td><i>ESA 2025 Visita de Seguimiento 1 de octubre de 2025</i></td></tr></table>	Fotografía Estado actual área proyectada para el almacenamiento de combustible Coordenadas Origen Único Nacional E4424608.85, N1886945.95	Fotografía Estado actual área proyectada para instalación campamento temporal Coordenadas Origen Único Nacional E4424608.94, N1886967.03			<i>ESA 2025 Visita de Seguimiento 2 de octubre de 2025</i>	<i>ESA 2025 Visita de Seguimiento 1 de octubre de 2025</i>	
Fotografía Estado actual área proyectada para el almacenamiento de combustible Coordenadas Origen Único Nacional E4424608.85, N1886945.95	Fotografía Estado actual área proyectada para instalación campamento temporal Coordenadas Origen Único Nacional E4424608.94, N1886967.03									
										
<i>ESA 2025 Visita de Seguimiento 2 de octubre de 2025</i>	<i>ESA 2025 Visita de Seguimiento 1 de octubre de 2025</i>									
				Teniendo en cuenta lo anterior, la presente medida no aplica para el periodo reportado.						

Requerimientos

Presentar las evidencias donde se acredite el cumplimiento de la medida 13 de la ficha PMAC-AB-05-Manejo morfológico, paisajístico, litorales y suelo, relacionado con la atención del impacto en la calidad visual del paisaje ocasionado por el emplazamiento del shelter y de la torre radar.

6.2.2. Medio Biótico

6.2.2.1. PMAC-BI-03 Manejo de cobertura vegetal

La presente ficha de manejo contiene las acciones autorizadas en el artículo séptimo de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015 y las acciones adicionadas de conformidad

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 55 de 343

con los artículos cuarto y quinto de la Resolución 516 del 03 de marzo de 2022, relacionadas con el proceso constructivo del muelle y la ubicación de instalaciones temporales.

PROGRAMAS Y PROYECTOS: Programa de Manejo del Recurso Suelo						
FICHA: PMAC- BI-03 Manejo de cobertura vegetal						
Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida				Hace parte de acuerdo de consulta
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	SI/NO
Pérdida de estructura, fertilidad y estabilidad del suelo. Alteración uso actual del suelo	Medida 1 Demarcación de áreas: La comisión de topografía demarcará debidamente las áreas a ser intervenidas en la construcción y a ocupar por las instalaciones temporales, utilizando para ello estacas pintadas para evitar la afectación innecesaria de otras áreas. <u>Acción adicionada Resolución 0516 del 03 de marzo de 2022:</u> Se adelantará un registro fotográfico o fílmico detallado de las áreas a intervenir, como los sitios de uso temporal y almacenamiento, y la zona de construcción del muelle. Este registro será detallado en función de la cobertura vegetal existente en estas áreas; el cual, se tomará previa intervención del área, al momento de desmontar las áreas de uso temporal, de retirar los equipos y materiales, y al realizar la recuperación de las coberturas vegetales finalmente afectadas, estableciendo con ello la real y efectiva recuperación de las áreas inicialmente intervenidas.	X	X			NO
	Medida 2 Se realizarán charlas de socialización y sensibilización, y talleres teórico – prácticos, al personal de la construcción involucrado sobre las medidas de manejo ambiental para prevenir y mitigar impactos sobre la cobertura vegetal.					NO
	Medida 3 Descapote manual: a. En el área a ocupar por las instalaciones temporales, de ser necesario se requerirá realizar descapote con el fin de nivelar el terreno donde se ubicará la mencionada infraestructura temporal, la actividad de descapote se deberá realizar exclusivamente a mano con herramienta menor. <u>Acción adicionada Resolución 0516 del 03 de marzo de 2022:</u> b. Utilizar estibas o soportes de madera, para la disposición de equipos y materiales en el área de uso temporal y almacenamiento, evitando con ello actividades de descapote en zonas de uso temporal. c. Se procurará que el material sobrante de descapote pueda utilizarse en la actividad final del proceso constructivo del muelle que consiste en la limpieza general y paisajismo del	X	X			NO

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 56 de 343

PROGRAMAS Y PROYECTOS: Programa de Manejo del Recurso Suelo

FICHA: PMAC- BI-03 Manejo de cobertura vegetal

	área, por lo tanto, deberá ser acopiado y almacenado de manera adecuada al interior del área que alberga las instalaciones temporales.					
	Acción adicionada Resolución 0516 del 03 de marzo de 2022: d. Se garantizará la recuperación de la capa vegetal del suelo, con la mínima contaminación posible por material estéril haciendo uso del material sobrante del descapote en las áreas que lo requieran; se realizará un acopio al interior del área de instalaciones temporales para su posterior uso. Estas actividades de recuperación se ejecutarán en todas las áreas de uso temporal afectadas en su cobertura vegetal original, llevando la cobertura vegetal como mínimo al estado inicial. e. El flujo de drenajes naturales o artificiales no podrá ser interrumpido por indebida disposición del material de descapote, ni por ninguna otra actividad constructiva. f. El descapote solo se realizará para los sitios donde sea absolutamente necesario					
	Medida 4 La maquinaria y equipos se moverán cuando sea estrictamente necesario y siempre por el mismo sitio, el cual será recuperado con capa vegetal al momento de terminar las obras.		X	X		NO
	Medida 5 Los materiales como pilotes y contenedores deberán estar elevados para evitar el contacto con el suelo.		X	X		NO
Indicadores de la ficha del Plan de Manejo Ambiental						
Demarcación de áreas		Área total demarcada Frecuencia: Inicio del proyecto				
Descapote utilizado		(Vol. total utilizado / Vol. Total extraído) X 100 Frecuencia: Al inicio y final del proyecto				
Actividades supervisadas		(N de actividades supervisadas / N de actividades planeadas para supervisar) Frecuencia: Semanal				
Charlas de socialización y sensibilización, y talleres teórico - prácticos.		(# personas capacitadas / # de personas de la obra) X 100 Frecuencia: Mensual				
Análisis de cumplimiento de indicadores						
Para el periodo de reporte el Ministerio de Defensa Nacional no realizó actividades que involucraran manejo de la cobertura vegetal, por tal razón el análisis al cumplimiento de los indicadores de la presente ficha de manejo no aplica para este seguimiento						
Análisis de efectividad						
Nivel de Efectividad				Consideraciones		
Medida	SI	NO	N/A			
1	X			El Ministerio de Defensa Nacional mencionó en los ICA 6 y 7 que durante 2023 no desarrolló actividades constructivas, que requirieran intervención de cobertura vegetal, por lo que la presente medida no aplicó para este periodo. Sin embargo, para febrero de 2024 y de conformidad con lo reportado en el ICA 8 el Ministerio de Defensa Nacional dio inicio a la premovilización del material de construcción para el muelle marítimo, para lo cual se identificaron y se delimitaron las áreas a intervenir con las actividades del proyecto para evitar la pérdida de suelo. Los soportes de esta actividad fueron presentados en la ruta \3. Anexos\1. fotografías\PMAC-BI-03 del ICA 8.		

PROGRAMAS Y PROYECTOS: Programa de Manejo del Recurso Suelo FICHA: PMAC- BI-03 Manejo de cobertura vegetal

	Una vez verificados los anexos mencionados, se observó que se utilizó estacas de madera para sostener el material que fue descargado a tierra, evitando de esta manera afectaciones innecesarias. Por otro lado, se evidencia el uso de polisombra verde a fin de delimitar el área donde se almacenó el material descargado. Considerando que, para esta actividad en particular, el ministerio de defensa nacional dio cumplimiento con la presente medida de manejo. Cabe anotar que las actividades reportadas en el ICA 8 relacionadas con la etapa previa al inicio constructivo se detuvieron debido a la entrada en vigencia de la suspensión de los efectos jurídicos de la Resolución 1730 de 2015, de conformidad con el artículo primero de la Resolución 000622 del 11 de abril de 2024, por medio de la cual se da cumplimiento a una orden judicial y se toman otras determinaciones. Así las cosas, después de abril del 2024 no se ejecutaron obras o actividades contempladas en el proyecto "Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en la Isla Gorgona y Obras Complementarias Así las cosas, durante la segunda mitad del 2024 no se desarrollaron actividades constructivas ni operativas en ningún componente del proyecto, tal como lo reportó el Ministerio de Defensa Nacional en el ICA 9, ya que para el periodo correspondiente se encontraba en vigencia la suspensión de los efectos jurídicos de la Resolución No. 1730 de 2015, de conformidad con el artículo primero de la Resolución 000622 del 11 de abril de 2024, hasta noviembre de 2024 con la revocatoria de la corte constitucional. Por otra parte, durante la visita de seguimiento realizada entre el 30 de septiembre y 2 de octubre de 2025, el Ministerio de Defensa Nacional expuso que a la fecha se encontraba detenido el proyecto y que desde abril de 2024 no se han llevado a cabo actividades constructivas ni se han intervenido áreas adicionales. Lo anterior se observó en los recorridos que se realizaron por los senderos al sector El Acuario, en donde se plantea establecer la compensación terrestre, el sendero que conduce a la localización anterior del muelle y el sendero que conduce a la torre del radar. Durante los recorridos, se observó que los diferentes senderos trascurren por coberturas de herbazales, bosques de galería y vegetación secundaria alta y baja, con áreas en sucesión secundaria en etapas primarias y secundarias y la presencia en algunos sectores de helecho marranero. Cabe anotar que no se observaron afectaciones por intervenciones de cobertura vegetal relacionadas con el proyecto.
Fotografía Estado actual de la vegetación Sendero hacia área de compensación El Acuario Coordenadas Origen Único Nacional E4424633.28, N1887399.59	Fotografía Estado actual de la vegetación Sendero hacia área de compensación El Acuario Coordenadas Origen Único Nacional E4424622.28, N1887432.93
	
<i>Fuente: ESA 2025 Visita de Seguimiento 30 de septiembre de 2025</i>	<i>Fuente: ESA 2025 Visita de Seguimiento 30 de septiembre de 2025</i>

PROGRAMAS Y PROYECTOS: Programa de Manejo del Recurso Suelo																				
FICHA: PMAC- BI-03 Manejo de cobertura vegetal																				
				“Se llevaron a cabo capacitaciones al personal de la obra que estaría en la isla, informando sobre las actividades de movilización y señalización, prohibiciones del PNNG, entre otros. Ver anexo: 3. Anexos > 4. Otros > 1. Soportes doc > PMAC-SE-10” Las consideraciones a los soportes presentados se realizan en el numeral 6.4.3 en el seguimiento a la ficha de manejo PMAC-SE-10 Capacitación a la comunidad contratada para las obras de construcción. Teniendo en cuenta las consideraciones allí presentadas se establece que el titular de la licencia viene dando cumplimiento a la presente obligación.																
3			X	Teniendo en cuenta que para el 2023 (periodo de reporte del ICA 6 e ICA 7) y la segunda mitad del 2024 (periodo de reporte del ICA 9) el ministerio de Defensa Nacional no desarrolló actividades constructivas ni operativas en ningún componente del proyecto, la medida no aplica su seguimiento para este periodo. Adicionalmente, si bien en el ICA 8 el Ministerio de defensa Nacional reportó el haber iniciado el traslado de equipos y maquinaria, dichas actividades fueron suspendidas dos meses después por la entrada en vigencia de la suspensión de los efectos jurídicos de la Resolución 1730 de 2015, tiempo en el cual el titular de la licencia no alcanzó a desarrollar actividades de descapote de la cobertura vegetal, por lo que la presente medida no aplica para el seguimiento.																
4	X			De conformidad con lo reportado en el ICA 8, durante febrero y marzo de 2024 el Ministerio de Defensa Nacional dio inicio a la premovilización del material de construcción para el muelle marítimo, pero dichas actividades fueron suspendidas en abril de 2024. Durante este periodo el Ministerio de Defensa Nacional dispuso los equipos y materiales sobre estacas de madera para sostener el material que fue descargado a tierra, evitando de esta manera el contacto con el suelo. Los soportes que dan cuenta de estas actividades fueron presentados en la ruta \3. Anexos\1. fotografías\PMAC-BI-03 del ICA 8.																
5	X			 <table><tr><td>Fotografía N°</td><td>1</td><td>Fotografía N°</td><td>2</td></tr><tr><td>Fecha</td><td>25/2/2024</td><td>Fecha</td><td>26/2/2024</td></tr><tr><td>Lugar</td><td>PNNG</td><td>Lugar</td><td>PNNG</td></tr><tr><td>Coordenadas</td><td>2 9845N 78 1725W</td><td>Coordenadas</td><td>2 9847N 78 1753W</td></tr></table> Fuente: Ruta \3. Anexos\1. fotografías\PMAC-BI-03 del ICA 8. Durante la visita de seguimiento realizada entre el 30 de septiembre y 2 de octubre de 2025, el Ministerio de Defensa Nacional mencionó que dicho material fue retirado de la isla y llevado a Buenaventura donde se encuentra almacenado. A la fecha, el área utilizada para el campamento temporal se encuentra cubierta de pastos limpios, con condiciones similares a las que se encontraba previo a la movilización de equipos y maquinaria realizada en febrero de 2024, sin evidencia de afectaciones adicionales. Fotografía Estado actual área proyectada para instalación campamento temporal Coordenadas Origen Único Nacional E4424608.94, N1886967.03	Fotografía N°	1	Fotografía N°	2	Fecha	25/2/2024	Fecha	26/2/2024	Lugar	PNNG	Lugar	PNNG	Coordenadas	2 9845N 78 1725W	Coordenadas	2 9847N 78 1753W
Fotografía N°	1	Fotografía N°	2																	
Fecha	25/2/2024	Fecha	26/2/2024																	
Lugar	PNNG	Lugar	PNNG																	
Coordenadas	2 9845N 78 1725W	Coordenadas	2 9847N 78 1753W																	

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 60 de 343

PROGRAMAS Y PROYECTOS: Programa de Manejo del Recurso Suelo

FICHA: PMAC- BI-03 Manejo de cobertura vegetal

					 1 oct 2025 9:58:33 a.m. 2.9648N 78.1728W Altitud: 30.3msnm Velocidad: 0.0km/h #área campamento temporal Fuente: ESA 2025 Visita de Seguimiento 1 de octubre de 2025
Teniendo en cuenta lo anterior se establece el cumplimiento de la medida para el periodo reportado					
Requerimientos					
No se establecen requerimientos					

6.2.2.2. PMAC-BI- 06 - Manejo de fauna

La presente ficha de manejo contiene las acciones autorizadas en el artículo séptimo de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, además de las obligaciones adicionales dispuestas en los siguientes actos administrativos:

- Numeral 2 literal B del artículo quinto de la Resolución 0516 del 03 de marzo de 2022 presentadas en el ICA 5, cuyas consideraciones se realizaron en el concepto técnico 9447 del 28 de diciembre de 2023.
- Numeral 2 del artículo primero de la Resolución 1009 del 12 de mayo de 2023 presentadas en los radicados 20236200940492 del 1 de diciembre de 2023 y 20234000676211 del 13 de diciembre de 2023, cuyas consideraciones se realizaron en el concepto técnico 9447 del 28 de diciembre de 2023.
- Artículo cuarto de la Resolución 3159 Del 29 de diciembre de 2023, cuyas consideraciones se realizan más adelante en el numeral 8.1.8 del presente concepto técnico.

PROGRAMAS Y PROYECTOS: Programa de Manejo del Recurso Suelo
FICHA: PMAC-BI-06 - Manejo de fauna

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida	Hace parte de acuerdo de consulta

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 61 de 343

PROGRAMAS Y PROYECTOS: Programa de Manejo del Recurso Suelo
FICHA: PMAC-BI-06 - Manejo de fauna

		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	SI/NO
Alteración características físico-químicas y microbiológicas.	En relación con el manejo de la fauna se debe tener en cuenta que, al tratarse de un área conservada, los desplazamientos de especies van a ser intervenidos y posiblemente modificados. Teniendo en cuenta que la principal afectación a las especies se origina por la intervención de las rutas de desplazamiento y en alto grado la alteración de los hábitats de las especies, el incremento de los niveles de ruido, y la intervención humana en el área, a continuación, se muestran las medidas de control para cada uno de los efectos mencionados.					
Afectación de grupos faunísticos	Medida 1 Se realizarán charlas de socialización y sensibilización, y talleres teóricos – prácticos al personal de la construcción involucrado, sobre la preservación de los recursos naturales con énfasis en el conocimiento de la fauna propia del PNN Gorgona y línea base del proyecto:					
Afectación de especies endémica, vulnerables y amenazadas.	a. Información general relacionada con especies en vía de extinción, endémicas, entre otras. b. Conocimiento de las especies de fauna silvestre terrestre y marina en la zona del proyecto, función en el ecosistema y manejo de la misma. c. Presentación de las reglas que deben de seguir en el PNN. d. Decreto 1076 de 2015 e. Se prohíben las quemas o incendios provocados para acorralar o hacer huir la fauna que habita en el sitio.	X				NO
Afectación de ecosistemas Marino-costeros	f. Se prohíbe la caza dentro del área del proyecto, así como la comercialización dentro de la zona del proyecto y en sus alrededores, de cualquier tipo de especie de fauna silvestre terrestre o marina.					
Afectación de peces Marinos, demersales y arrecifales, tortugas y mamíferos Marinos	g. Toda actividad que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales. h. Ejercer cualquier acto de caza. i. Ejercer cualquier acto de pesca. j. No deberán dejarse excavaciones abiertas, varillas mal ubicadas, sustancias químicas, combustibles de fácil acceso ni de ningún otro elemento nocivo que puedan llegar a generar atrapamiento de animales u/o lastimarlos					
Afectación de fauna epibentónica y bentónica	<u>Adicionada del del Numeral 2 literal B del artículo quinto de la Resolución 0516 del 03 de marzo de 2022</u> k. Evitar al máximo el ingreso de la fauna (especialmente a primates) a los sitios de la obra que tienen cerramiento. l. Evitar la ocurrencia de accidentes con materiales, equipos o herramientas de la obra, en caso de que logren ingresar a las áreas de uso temporal o frentes de obra.					
	Medida 2 Rescate y relocalización de individuos de fauna, con base en los siguientes lineamientos:	X	X	X		NO

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 62 de 343

PROGRAMAS Y PROYECTOS: Programa de Manejo del Recurso Suelo

FICHA: PMAC-BI-06 - Manejo de fauna

	<u>Adicionada del Numeral 2 literal B del artículo quinto de la Resolución 0516 del 03 de marzo de 2022</u> a. Previo a cada jornada se realizarán actividades de Ahuyentamiento, la cual deberá ser dirigida con apoyo del personal de Parques Nacionales Naturales; en caso de encontrar individuos que no responden al Ahuyentamiento, se aplicarán técnicas de amedrentamiento (Hawthorne, 1987), buscando con ello, que las especies de aves, mamíferos voladores y de hábitos cursoriales y fosoriales, así como los organismos móviles presentes en el litoral, se desplacen por sí solos del área de influencia. b. Se realizará rescate de individuos que se encuentren en la zona de construcción, se rescatarán nidos de aves, crías de mamíferos, reptiles o anfibios que puedan ser afectados por las actividades constructivas en el Área de Influencia Directa del Proyecto. Es importante tener en cuenta, que el rescate de las crías debe hacerse de tal manera que las crías no queden impregnadas con un olor que no sea el de los padres, ya que esto puede generar rechazo por parte de ellos y de acuerdo con la ecología de la especie determinar se debe relocalizar en su mismo hábitat. c. En coordinación con la Jefatura del PNN Gorgona y con el acompañamiento de funcionarios designados para tal fin, se realizará un recorrido a la zona donde se llevará a cabo el tratamiento de la vegetación, con el fin de ubicar nidos con huevos, pichones o crías de mamíferos para posteriormente trasladarlos a un hábitat de condiciones similares. Se realizará identificación de las especies presentes en la zona, con el fin de evaluar su grado de vulnerabilidad de acuerdo a las categorías de la Unión Internacional de Conservación de la Naturaleza. d. El rescate de las diferentes especies de fauna, se llevará a cabo por parte del contratista, el cual garantizará la supervisión por parte de un biólogo y/o biólogo Marino en coordinación con la Jefatura del PNN Gorgona y con el acompañamiento de funcionarios designados para tal fin, conocedoras de sus hábitos hábitat, grado de peligrosidad, entre otros. e. Se debe contar con los elementos apropiados para la captura de los individuos y que aseguren que estos no representan peligro para los mismos, tales como jaulas, guantes, linternas, redes, sustancias tranquilizantes (de requerirse), medicamentos, entre otros; y los responsables deberán contar con el conocimiento y experiencia para el manejo de cada uno de las clases faunísticas. f. Es importante que se contabilice el número de individuos rescatados y trasladados por especie, ya que esto permitiría conocer el tamaño poblacional de las especies en el área del proyecto y este sea informado a PNN Gorgona. g. Se deberá llevar un registro fotográfico y en video de las actividades y se presentará en el informe mensual ambiental con el listado de las especies encontradas, especies rescatadas, estado de desarrollo y localización de los sitios. Se señalarán los lugares donde haya presencia de fauna, para llamar la atención al personal de la obra. h. Es importante tener en cuenta los protocolos de bioseguridad a utilizar para cada uno de los grupos faunísticos y especies, el personal encargado debe proporcionar todas las condiciones de						

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 63 de 343

PROGRAMAS Y PROYECTOS: Programa de Manejo del Recurso Suelo
FICHA: PMAC-BI-06 - Manejo de fauna

	bioseguridad para el rescate y traslado de la fauna, principalmente para anfibios, debido a la presencia del hongo quitridio en la isla. <u>Ajustada a partir de lo establecido en el Numeral 2 del artículo primero de la Resolución 1009 del 12 de mayo de 2023</u> Medida 3. Durante la construcción del muelle se debe prever la presencia de fauna en el ecosistema acuático y garantizar las medidas correctas para el cuidado y protección, a través de la aplicación de las siguientes medidas, entre otras: - Se deberá contar con más de un observador de fauna marina por jornada de trabajo a fin de evitar fatiga visual que reduzca la efectividad de las observaciones. - Estos observadores deberán seguir el protocolo que fue concertado entre PNN, INVEMAR y otras organizaciones con experiencia en monitoreo de mamíferos Marinos y con conocimiento de la presencia de estos en el área de estudio (Figura 1). Los detalles del protocolo se pueden consultar en el anexo PMAC-BI-06_Anexo 1_Protocolo OFM. PROPUESTA DE PROTOCOLO Y MEDIDAS DE MITIGACIÓN DURANTE OPERACIONES DE HINCADO DE PILOTES GORGONA  - Evitar la alteración de las condiciones químicas del agua y los cambios súbitos de temperatura a través de la prohibición de la introducción, riego, vertimientos o aplicación de cualquier tipo de sustancias químicas. - Se prohíbe la extracción y remoción de cualquier tipo de especies presentes en el ecosistema acuático. - Se prohíbe la introducción de cualquier tipo de especie exótica - Prever las medidas de seguridad en caso de presentarse algún tipo de contingencia (derrame de aceite, combustible, concreto). - Mantener unas condiciones óptimas en el área de trabajo a fin de prevenir cualquier tipo de incidente. - Realizar un cerramiento del área donde se pretenda hacer la actividad de hincado de pilotes por medio de la instalación de cortinas anti-turbidez - Se debe señalizar el corredor Marino por donde las embarcaciones con personal y materiales realizarán su ingreso y salida de la isla, manteniendo la mínima de gobierno de los motores. Se deberán seguir las recomendaciones de la ficha PMAC-AB-20 Movilidad y señalización					

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 64 de 343

PROGRAMAS Y PROYECTOS: Programa de Manejo del Recurso Suelo

FICHA: PMAC-BI-06 - Manejo de fauna

- Se prohíbe desarrollar actividades de buceo y la recolección de cualquier tipo de material biológico por parte del personal no autorizado. - Realizar un monitoreo antes, durante y después de la construcción del muelle de la población de anguilas de jardín con un equipo de investigadores en lo posible en coordinación con la Universidad del Valle quienes tienen la experiencia y el conocimiento en el manejo de estas especies en isla Gorgona. - Antes de iniciar el hincado de los pilotes se deberá realizar una inspección diaria de la fauna epibentónica sésil y de baja movilidad del área a intervenir en el transcurso de ese día, más un área buffer de 30 m alrededor de esta. Se deberá ejecutar el protocolo de rescate, reubicación y monitoreo concertado con PNNG el cual comprende de las siguientes fases, las cuales se describen y desarrollan en el anexo PMAC-BI-06_Anexo 2 Protocolo: Rescate y reubicación fauna epibentónica sésil y de baja movilidad. a. Evaluación de la fauna marina sésil presente en el área de reubicación b. Selección de una ubicación adecuada para la reubicación c. Preparación del sustrato d. Acondicionamiento en la nueva ubicación e. Adaptación al cambio climático e. Extracción de los organismos f. Transporte de los organismos g. Reubicación de organismos h. Monitoreo y seguimiento i. Educación y divulgación j. Evaluación periódica y ajustes k. Ahuyentamiento anguilas de jardín - En relación con las anguilas de jardín, se deberá ejecutar el protocolo de ahuyentamiento descrito en el anexo PMAC-BI-06_Anexo 2 Protocolo: Rescate y reubicación fauna epibentónica sésil y de baja movilidad. - Realizar un monitoreo antes, durante y después de las comunidades epibentónicas y peces con el fin de realizar seguimiento a la estructura y composición de la comunidad. - Implementar un monitoreo antes, durante y después de zonas de anidación de tortugas en la playa del área de influencia del proyecto. La metodología se desarrolla en detalle en el anexo PMAC-BI-06_Anexo_3_Propuesta monitoreos zonas de anidación. - En caso de encontrarse dentro del área de influencia del proyecto rastros de nidadas de tortugas ó una tortuga depositando huevos en la arena, el biólogo y/o biólogo Marino del proyecto debe verificar la presencia del nido y/o dejar que la tortuga finalice y se retire del área; se prohíbe alumbrar a la especie, interponerse en su camino o guiarlas hacia zonas específicas. En caso de requerirse reubicación de la nidada como último recurso, el sitio será definido por el personal profesional del parque y acuerdo sus instrucciones; dentro de la metodología a utilizar se requiere:					

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 65 de 343

PROGRAMAS Y PROYECTOS: Programa de Manejo del Recurso Suelo

FICHA: PMAC-BI-06 - Manejo de fauna

	manipular en todo momento el nido y los huevos con guantes quirúrgicos, usar la misma arena del nido inicial, ubicar los huevos en la misma posición y las demás estipuladas en el Plan de Manejo para tortugas marinas del PNN. Gorgona - Realizar diariamente en el área de construcción del muelle y en la zona de embarque y desembarque de materiales y personas una inspección, rescate y traslado de organismos sésiles/móviles del litoral a fin de evitar su aplastamiento (PMAC-BI-06_Anexo 2_Protocolo: Rescate y reubicación fauna epibentónica sésil y de baja movilidad). - Inspeccionar las comunidades de fondos blandos mediante un monitoreo antes y después del proyecto, con el fin de realizar seguimiento a la estructura de la comunidad bentónica. - Realizar un monitoreo antes, durante y después desde una plataforma en tierra adecuada para realizar avistamientos de mamíferos y tortugas Marinos (torre de avistamiento) para determinar la presencia y ocurrencia de estos durante el periodo contractual del proyecto de la construcción del muelle. Se deberá aplicar el protocolo del anexo PMAC-BI-03_Anexo 1_Protocolo OFM. - Las actividades de hincado de pilotes se llevarán a cabo entre las 6am y 6pm, horario autorizado en la Resolución 0516 de 2022 para llevar a cabo las actividades constructivas. De acuerdo con el anexo PMAC-BI 03_Anexo 4_Previsiones régimen de mareas para la actividad de pilotaje. Previo al inicio de las actividades diarias de construcción, el personal ambiental residente socializará al personal de obra el pronóstico de mareas para ese día y adicionalmente se deberá tener publicado en un lugar visible dentro del área de cerramiento temporal, la tabla con pronóstico de mareas de mínimo 20 días. Se deberá llevar un registro del tiempo de pilotaje efectuado en marea baja y en marea alta. Las estadísticas se socializarán al personal de PNNG en las reuniones de seguimiento. - Se deberá establecer medidas de mitigación de ruido por el hincado de pilotes cuando este se ejecute bajo la columna de agua. Se deberá demostrar que las medidas implementadas sean efectivas. La propuesta de mitigación se relaciona en el anexo PMAC-BI-06_Anexo 5_Propuesta mitigación ruido subMarino.					
	Medida 4. Se deberá realizar un monitoreo para insectos bioindicadores en el AID (escarabajos coprófagos, hormigas y mariposas diurnas) en dos etapas, antes del inicio del proyecto entre los meses de mayo y octubre (épocas de mayor precipitación) y la otra entre los meses de noviembre y abril (época de menor precipitación) con el fin de evitar sesgos por las variables climáticas de la zona. Esta medida también se deberá implementar a los seis meses del inicio de obra y al finalizar la construcción.	X	X			NO
	Medida 5. Se deberá realizar en el área de influencia del proyecto monitoreos de anfibios y reptiles terrestres con énfasis en especies endémicas y el uso de metodologías específicas para la búsqueda de la tortuga Kinosternon antes y después de la construcción del proyecto	X	X			NO

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 66 de 343

PROGRAMAS Y PROYECTOS: Programa de Manejo del Recurso Suelo

FICHA: PMAC-BI-06 - Manejo de fauna

Se prohíbe desarrollar actividades de buceo y la recolección de cualquier tipo de material biológico por parte del personal no autorizado.					
Medida 6. Se deberá realizar el monitoreo de aves y murciélagos antes y después de la construcción del radar para coleccionar información de riqueza y abundancia de estas comunidades. Realizar un monitoreo antes, durante y después de la construcción del muelle de la población de anguilas de jardín con un equipo de investigadores en lo posible en coordinación con la Universidad del Valle quienes tienen la experiencia y el conocimiento en el manejo de estas especies en isla Gorgona.	X	X			NO
Medida 7. Durante los desplazamientos del personal hacia el cerro se deben prever las medidas necesarias para no generar ruido que altere la dinámica natural de las aves cuyos picos de actividad se desarrollan entre las (5:00 am – 8:00 am y las 16:00 – 18:00 horas) (No gritar, evitar volúmenes altos de los radios de comunicación, no escuchar música a volumen alto, etc.) Antes de iniciar el hincado de los pilotes buzos deben delimitar con ayuda de estacas y cuerdas el área a intervenir del lecho Marino, sobre esta área el equipo experto en fauna marina ahuyentará y de ser necesario, rescatará los individuos epibentónicos detectados al interior del área delimitada, depositándolos en canastas para ser trasladados, sin sacarlos del agua a las áreas contiguas para su reubicación. Se deberá llevar un registro fotográfico de los individuos rescatados teniendo en cuenta la especie y abundancia, georreferenciando el sitio de captura y liberación, y la descripción de dichas áreas de liberación. Esta información serán los insumos para la elaboración y presentación de los informes al PNN Gorgona. Dado que las anguilas de jardín tienden a esconderse a en sus madrigueras ante una amenaza y no a huir, se debe hacer el ahuyentamiento mediante un procedimiento consiste en usar las manos a manera de pala para enterrarlas en el sustrato a 20 cm de profundidad y a 20 cm de distancia de la madriguera detectada. Las manos se desplazarán hacia el frente hasta empujar de abajo hacia arriba el individuo para que salga de la madriguera y nade a otro lugar. Se deberá registrar en video la implementación exitosa del ahuyentamiento. Esta información será insumos para la elaboración y presentación de los informes al PNN Gorgona.	X	X			NO
Medida 8. Previo a la construcción se deben identificar los pasos de fauna y garantizar los desplazamientos de la fauna terrestre por medio de estrategias como pasos elevados, demarcaciones, entre otros a lo largo del sendero que conduce al cerro la trinidad. Realizar un monitoreo antes, durante y después de las comunidades epibentónicas y peces con el fin de realizar seguimiento a la estructura y composición de la comunidad	X	X			NO
Medida 9. Se debe señalar el corredor por donde las embarcaciones con personal y materiales realizarán su ingreso y salida de la isla, manteniendo la mínima de gobierno de los motores.	X				NO
Medida 10. Se prohíbe desarrollar actividades de buceo y la recolección de cualquier tipo de material biológico	X				NO
Medida 11. Realizar un monitoreo antes, durante y después de la construcción del muelle de peces	X	X			NO
Adicionada del del Numeral 2 literal B del artículo quinto de la Resolución 0516 del 03 de marzo de 2022	X	X	X		NO

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 67 de 343

PROGRAMAS Y PROYECTOS: Programa de Manejo del Recurso Suelo
FICHA: PMAC-BI-06 - Manejo de fauna

	Medida 12. 1. Antes de iniciar las actividades de hincado de pilotes, se deberá realizar la actualización del inventario de las comunidades epibentónicas en el área de intervención más 30 m de buffer a cada lado, a fin de complementar los resultados de la línea base obtenidos para la modificación de la licencia ambiental. 2. Previo al inicio de las actividades de hincado de pilotes, se procede al rescate de los organismos para su reubicación. El rescate se deberá realizar adicionando un buffer de 30m que deberá establecerse alrededor del límite del área a intervenir. 3. No se podrá iniciar las actividades de pilotaje hasta tanto se finalicen las actividades de reubicación y rescate previas. 4. Durante el transcurso de las actividades de pilotaje, se deberá hacer una inspección diaria de fauna y en caso de encontrarse nueva fauna esta debe ser reubicada y/o ahuyentada previo al inicio de las actividades de hincado de pilotes. 5. Mediante buceo autónomo se ubicarán los peces susceptibles a reubicar (aquellos de baja movilidad) los cuales deben ser rescatados y reubicados a las zonas receptoras ya definidas. 6. La fauna sésil que sea reubicada deberá contar con su respectiva marcación con un código relacionado a la especie y el número del individuo. Este marcaje no debe ser tóxico para las especies ni el medio ambiente y debe permanecer en el tiempo a fin de garantizar un correcto monitoreo y seguimiento del proceso en el tiempo. 7. Se debe garantizar que las Anguilas de jardín ahuyentadas estén más allá de las medidas de mitigación del ruido por el hincado de pilotes propuestas a fin de que estas medidas las proteja de cualquier disturbio acústico por el Hincado de pilotes. 8. Se debe garantizar que la población de Anguilas de jardín ahuyentadas esté por fuera del área de impacto fisiológico y conductual por el hincado de pilotes definida en el monitoreo de ruido a ejecutarse durante el proceso de construcción. 9. Remitir los resultados del monitoreo de ruido subMarino durante la actividad de hincado de pilotes con las medidas de mitigación de ruido ya implementadas (cortinas de burbujas de aire, uso de martillo vibratorio y no uno de impacto para el pilotaje, el uso de una cortina antiturbidez) en donde se demuestre que al implementar estas medidas el área de afectación conductual y fisiológica no se sobrelapan con el polígono escogido para reubicación de fauna marina. De encontrarse que el área de afectación conductual y/o fisiológica se sobrelapa con el área escogida de reubicación de fauna marina una vez establecidas estas medidas de mitigación, se deberá suspender las actividades de pilotaje hasta tanto se reubique la fauna marina a una nueva zona de recepción de fauna alejada del área de afectación. 10. Remitir los mapas y resultados de los monitoreos de medición de ruido a realizarse en campo antes y durante el proceso de pilotaje, de acuerdo con el protocolo y la metodología remitida. Los resultados deben demostrar que las medidas de mitigación realizadas efectivamente permiten una disminución del área de afectación conductual y fisiológica por el ruido del hincado de pilotes.						
Indicadores de la ficha del Plan de Manejo Ambiental							

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 68 de 343

PROGRAMAS Y PROYECTOS: Programa de Manejo del Recurso Suelo
FICHA: PMAC-BI-06 - Manejo de fauna

Charlas de socialización y sensibilización, y talleres teórico – prácticos.	(# personas capacitadas / # de personas de la obra) X 100. Frecuencia Trimestral
Rescate y relocalización de individuos de fauna	# de individuos rescatados y trasladados por especie
Señalización	(área delimitada (instalación boyas) para la construcción del muelle / área proyectada para la construcción del muelle) * 100
Monitoreo de ambientales	(# de monitoreos realizado / # de monitoreos propuestos * 100 Frecuencia Semestral
Protección de organismos epibentónicos y del litoral	(# de organismos sesiles/móviles trasladados / # de organismos sesiles/móviles observados en las inspecciones) * 100

Análisis de cumplimiento de indicadores

Frente a las charlas de socialización y sensibilización, y talleres teórico – prácticos, se registró la participación de seis (6) personas capacitadas, correspondientes al 100 % del personal contratado para las actividades constructivas, quienes recibieron formación sobre las generalidades del proyecto, el Plan de Manejo Ambiental (PMA), la normativa aplicable, las restricciones del Parque Nacional Natural Gorgona y los procedimientos de seguridad y convivencia. Por otra parte, se verificó la asistencia de doce (12) personas capacitadas, equivalentes al 100 % del personal vinculado a las labores de obra, quienes participaron en espacios orientados al fortalecimiento de la conciencia ambiental, el manejo adecuado de residuos, la prevención de impactos y la protección del ecosistema insular. En consecuencia, el indicador presentó un cumplimiento del 100 %, evidenciando la efectividad de la medida y la implementación oportuna de los procesos de formación ambiental exigidos en el Plan de Manejo Ambiental.

Por otra parte, el Ministerio de Defensa Nacional dentro de las actividades preoperativas realizó el 100% de rescates de organismos sésiles o de baja movilidad del área donde se pensaba realizar las actividades de hincado previo a la entrada en vigencia de la suspensión de los efectos jurídicos de la Resolución 1730 de 2015,

Frente a los monitoreos llevados a cabo, el Ministerio de Defensa Nacional ejecuto de manera previa el monitoreo de comunidades hidrobiológicas en los puntos: Transepto T1, T2, T3, T3, T4, T5 T6, T7, T8 y T9 buffer 30m del área del muelle, B1 Zona Sur buffer 30m del área del muelle, B2 Zona Centro buffer 30m del área del muelle y B3 Zona Norte buffer 30 del área del muelle. Dando cumplimiento al 100% de los monitoreos propuestos. Teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la suspensión de los efectos jurídicos de la Resolución 1730 de 2015, no aplica para el periodo de reporte, los monitoreos durante y posterior a la ejecución de las obras.

Análisis de efectividad

Nivel de Efectividad				Consideraciones
Medida	SI	NO	N/A	
1	X			Teniendo en cuenta que para el 2023 (periodo de reporte del ICA 6 e ICA 7) y la segunda mitad del 2024 (periodo de reporte del ICA 9) el ministerio de Defensa Nacional no desarrolló actividades constructivas ni operativas en ningún componente del proyecto, la medida no aplica su seguimiento para este periodo. Por otra parte, el Ministerio de defensa Nacional reportó en el ICA 8 el haber iniciado el traslado de equipos y maquinaria entre febrero y de marzo de 2024. Así las cosas, en el formato ICA 1a mencionó lo siguiente: <i>“Entre los meses de enero a marzo se llevaron a cabo capacitaciones al personal de la obra que estaría en la isla, informando sobre las actividades de movilización, señalización, mamíferos Marinos y tortugas, plan de manejo ambiental, prohibiciones del PNNG, entre otros. Ver anexo: 3. Anexos > 4. Otros > 1. Soportes doc > PMAC-SE-10”</i> Las consideraciones a los soportes presentados se realizan en el numeral 6.4.3 en el seguimiento a la ficha de manejo PMAC-SE-10 Capacitación a la comunidad contratada para las obras de

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 69 de 343

PROGRAMAS Y PROYECTOS: Programa de Manejo del Recurso Suelo
FICHA: PMAC-BI-06 - Manejo de fauna

			construcción. Teniendo en cuenta las consideraciones allí presentadas se establece que el titular de la licencia viene dando cumplimiento a la presente obligación.
			Teniendo en cuenta que para el 2023 (periodo de reporte del ICA 6 e ICA 7) y 2024 (periodo de reporte del ICA 8 e ICA 9) el Ministerio de Defensa Nacional no desarrolló actividades constructivas del muelle, la medida no aplica su seguimiento para este periodo. Cabe anotar que previo a la entrada en vigor de la suspensión de los efectos jurídicos de la Resolución 1730 de 2015, el titular de la licencia inició las actividades de premovilización de maquinaria y equipos para la construcción del muelle entre los meses de febrero y abril de 2024. Y dando cumplimiento a los monitoreos previos requeridos en la presente medida, radicó ante esta Autoridad Nacional el informe de monitoreo de mamíferos y tortugas marinas realizado de septiembre a noviembre de 2023 (radicado 20236201069432 del 29 de diciembre de 2023) y la actualización de la caracterización del bentos y epibentos del ecosistema de fondos blandos en el área buffer de 30m a cada lado del muelle (radicado 20236201070302 del 29 de diciembre de 2023). La evaluación de estos monitoreos se realizó en el concepto técnico 167 del 22 de enero de 2024, en donde se consideró lo siguiente: <i>“Se considera que la información remitida por el Ministerio de Defensa Nacional, a través de la Armada Nacional, presenta de manera adecuada el monitoreo de mamíferos Marino previo a la construcción del muelle desde un punto en tierra y desde recorridos en lancha establecidos en el Programa de Monitoreo y seguimiento “PMAC-SM-02– Recursos Hidrobiológicos”. El monitoreo remitido ha sido realizado por un Observador de Fauna Marina (OFM) certificado, describe la metodología utilizada de manera clara y remite los registros documentales y fotográficos que dan soporte al informe. Adicionalmente, se considera que en este informe se encuentra información valiosa sobre mamíferos Marinos que podrá ser contrastada con los monitoreos a realizarse durante la construcción del muelle y posterior a la finalización de su construcción a fin de determinar posibles impactos en estas poblaciones por las actividades constructivas del proyecto.</i> (...) <i>“Se considera que la información (...), presenta de manera adecuada el monitoreo de tortugas marinas previo a la construcción del muelle desde un punto en tierra y desde recorridos en lancha establecidos en el Programa de Monitoreo y seguimiento “PMAC-SM-02– Recursos Hidrobiológicos”. El mismo, ha sido realizado por un Observador de Fauna Marina (OFM) certificado, describe la metodología utilizada de manera clara y remite los soportes documentales y fotográficos que dan soporte al informe. Adicionalmente, se considera que en este informe se encuentra información valiosa sobre estos quelonios que podrá ser contrastada con los monitoreos a realizarse durante la construcción del muelle y posterior a la finalización de su construcción a fin de determinar posibles impactos en estas poblaciones por las actividades constructivas del proyecto. Finalmente, se considera que este monitoreo se complementa con el monitoreo de tortugas marinas previo a la construcción del muelle que fue presentados por el Ministerio de Defensa a través del radicado ANLA 20236200940492 del 1 de diciembre de 2023 y evaluado a través del Concepto técnico de seguimiento integral No 9447 del 28 de diciembre de 2023.”</i> (...) <i>Se considera que la información (...), presenta de manera adecuada la actualización de la información de la fauna bentónica en el área a intervenir por la construcción del muelle y el buffer adicional de 30 metros, toda vez que se desarrolla el proceso metodológico adelantado y de actividades de campo, presentando los resultados de composición de dicha comunidad según el nivel taxonómico de los individuos registrados, relacionado los correspondientes atributos de riqueza y abundancia de la misma. Esta información es clave para identificar el posterior éxito en las actividades de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna marina en el área de intervención le muelle más su área buffer de 30 m a cada lado”.</i> En cuanto a las medidas relacionadas con los monitoreos durante y después de la actividad, las inspecciones, las acciones de mitigación del ruido y demás obligaciones a ejecutar durante el hincado de pilotes, estas no aplican para el presente seguimiento, dado que el Ministerio de Defensa Nacional no inició dicha actividad durante los años 2023 y 2024, conforme a lo reportado en los ICA 6, 7, 8 y 9, así como a lo verificado durante la visita de seguimiento.
3		X	

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 70 de 343

PROGRAMAS Y PROYECTOS: Programa de Manejo del Recurso Suelo
FICHA: PMAC-BI-06 - Manejo de fauna

				Cabe anotar que llegado el caso el titular de la licencia requiera dar inicio a las actividades del hincado de pilotes deberá presentar la actualización de los monitoreos del momento previo, ante esta Autoridad Nacional.			
4			X	En relación con los monitoreos de insectos bioindicadores, monitoreos de anfibios y reptiles, monitoreo de aves y murciélagos, y demás acciones de manejo relacionadas con las intervenciones en el sendero que conduce al cerro La Trinidad, no aplican para el presente periodo de seguimiento, toda vez que, de acuerdo con lo reportado en los ICA 6, 7, 8 y 9, así como con lo evidenciado durante la visita de seguimiento, el titular de la licencia durante los años 2023 y 2024 no ejecutó actividades relacionadas con la construcción de la estación guardacostas ni con la instalación del radar. Cabe anotar que la torre destinada a soportar el radar se encuentra completamente construida, y su instalación se llevó a cabo entre 2019 y 2021. Los diferentes monitoreos y demás actividades fueron reportados en los ICA 1 y 2, y su respectiva evaluación por parte de esta Autoridad Nacional se efectuó mediante el concepto técnico No. 8245 del 28 de diciembre de 2022.			
5			X				
6			X				
7			X				
8			X				
9			X				
10	X			De conformidad con la información que reposa en el expediente LAV0101-00-2015 para el periodo de seguimiento no se reportaron quejas o reclamos relacionadas con actividades de buceo o recolección de cualquier tipo de material biológico que no se encuentre dentro de los monitoreos autorizados en la presente ficha de manejo. Por otro lado, durante la visita de seguimiento los funcionarios de Parques Nacionales Naturales no mencionaron a esta Autoridad Nacional quejas, reclamos, accidentes o incidentes relacionados con recolección de material biológico no permitido, por el titular del proyecto. Teniendo en cuenta lo anterior se establece que el Ministerio De Defensa Nacional dio cumplimiento a la presente medida para el periodo de seguimiento.			
11	X			El Ministerio de Defensa Nacional, frente al cumplimiento de la presente medida mencionó lo siguiente en el ICA 8: <i>“En este periodo de evaluación se realizó la actualización de la caracterización del ecosistema Marino y fauna asociada susceptible a reubicarse en un buffer de 30 m alrededor del límite a intervenir; se caracterizó la fauna epibentónica a través de cinco transeptos perpendiculares y cuatro transeptos paralelos; para la comunidad bentónica, se tomaron tres muestras en la zona centro al costado oriental de la Isla. Los resultados y soportes de esta caracterización se encuentran en: 3. Anexos > 3. Rep. lab > Epibentos-bentos”</i> Frente a lo anterior y teniendo en cuenta que en febrero de 2024 inició la premovilización del material de construcción para la construcción del muelle marítimo, el titular ejecutó el 2, 3 y 5 de abril el <u>monitoreo de comunidades epibentónicas y bentónicas</u> en el área de influencia. Los soportes de la ejecución los presentó en la ruta \3. Anexos\3. Rep. lab\1 Epibentos-bentos del ICA 8 En los anexos mencionados el titular de la licencia presentó ante esta Autoridad Nacional: • Informe del monitoreo • Reportes de los resultados • Registro fotográfico • Así las cosas, para el periodo reportado el Ministerio de Defensa Nacional contrató con la empresa MCS CONSULTORÍA Y MONITOREO AMBIENTAL S.A.S, acreditada frente al IDEAM para la toma y análisis del estado actual de las comunidades establecidas en la presente medida.			
				<table><tr><td>Punto de muestreo</td><td>Fecha de muestreo</td><td>Parámetros muestreados</td></tr></table>	Punto de muestreo	Fecha de muestreo	Parámetros muestreados
Punto de muestreo	Fecha de muestreo	Parámetros muestreados					

PROGRAMAS Y PROYECTOS: Programa de Manejo del Recurso Suelo FICHA: PMAC-BI-06 - Manejo de fauna

			<table><tr><td>Transepto T1, T2, T3, T3, T4, T5 T6, T7, T8 y T9 buffer 30m del área del muelle</td><td rowspan="4">02, 3 y 5 de abril</td><td>Comunidades Epibentónicas</td></tr><tr><td>B1 Zona Sur buffer 30m del área del muelle</td><td rowspan="3">Comunidades bentónicas</td></tr><tr><td>B2 Zona Centro buffer 30m del área del muelle</td></tr><tr><td>B3 Zona Norte buffer 30m del área del muelle</td></tr></table> Fuente: Extraído del ICA 8 El análisis de los resultados se detalla en el numeral 6.4.2.1 en las consideraciones a la ficha de seguimiento y monitoreo PMAC-SM-02 Recursos Hidrobiológicos y teniendo en cuenta lo allí dispuesto, se establece que el Ministerio de defensa Nacional dio cumplimiento a los monitoreos establecidos en la presente ficha de manejo. En cuanto a las medidas relacionadas con los monitoreos durante y después de la actividad del hincado de pilotes, estas no aplican para el presente seguimiento, dado que el Ministerio de Defensa Nacional no inició dicha actividad durante los años 2023 y 2024, conforme a lo reportado en los ICA 6, 7, 8 y 9, así como a lo verificado durante la visita de seguimiento. Cabe anotar que llegado el caso el titular de la licencia requiera dar inicio a las actividades del hincado de pilotes deberá presentar la actualización de los monitoreos del momento previo, ante esta Autoridad Nacional. En este sentido, se recomienda considerar los resultados acá presentados como parte de la línea base de la calidad del agua y de los ensamblajes de las comunidades monitoreadas durante las fases constructiva y operativa del muelle.	Transepto T1, T2, T3, T3, T4, T5 T6, T7, T8 y T9 buffer 30m del área del muelle	02, 3 y 5 de abril	Comunidades Epibentónicas	B1 Zona Sur buffer 30m del área del muelle	Comunidades bentónicas	B2 Zona Centro buffer 30m del área del muelle	B3 Zona Norte buffer 30m del área del muelle
Transepto T1, T2, T3, T3, T4, T5 T6, T7, T8 y T9 buffer 30m del área del muelle	02, 3 y 5 de abril	Comunidades Epibentónicas								
B1 Zona Sur buffer 30m del área del muelle		Comunidades bentónicas								
B2 Zona Centro buffer 30m del área del muelle										
B3 Zona Norte buffer 30m del área del muelle										
2 y 12	X		Teniendo en cuenta que para el 2023 (periodo de reporte del ICA 6 e ICA 7) y la segunda mitad del 2024 (periodo de reporte del ICA 9) el Ministerio de Defensa Nacional no desarrolló actividades constructivas ni operativas en ningún componente del proyecto, la medida no aplica su seguimiento para este periodo. Por otra parte, previo a la suspensión de los efectos jurídicos de la Resolución 1730 de 2015, el Ministerio de defensa Nacional inició el traslado de equipos y maquinaria. Estas actividades fueron reportadas en el ICA 8, donde el titular de la licencia mencionó lo siguiente: <i>“Durante el mes de febrero, durante el desembarque del material se identificó la necesidad de realizar el rescate de fauna en la zona del litoral y en el mes de abril se llevaron a cabo las actividades de rescate y reubicación de fauna marina sésil y vágil en los primeros días del mes de abril (antes de la suspensión de la licencia ambiental y su respectiva modificación). Ver Anexo: 3. Anexos > 4. Otros > 1. Soportes doc > PMAC-SM-07 > Informes mensuales”.</i> En el anexo mencionado, el titular de la licencia reportó la ejecución de cinco jornadas de rescate y relocalización de fauna epibentónica sésil y de baja movilidad entre los días 24 al 28 de febrero de 2024, previo a la llegada del buque con los contenedores de equipos y maquinaria, y durante el mes de abril de 2024 durante el desarrollo de las premovilización. Para esta labor el Ministerio de Defensa Nacional contrato con la empresa Marine & Port Consultans (M&PC), quienes en supervisión de funcionarios de Parques y de la Armada Nacional, desarrollaron las actividades. Para el mes de febrero se rescataron 1.097 individuos de las especies <i>Coenobita compressus</i> y <i>Hypolobocera gorgonensis</i>, 1.085 y 12 respectivamente. Para el mes de abril durante el transcurso de las dieciséis jornadas, se logró rescatar y reubicar un total de 248 organismos en los cuadrantes designados, donde predominó la comunidad epibentónica del octocoral del género <i>Leptogorgia</i> sp, con 185 individuos. Con menor abundancia, el titular de la licencia rescató individuos del género <i>Pocillopora</i> sp, cuatro pulpos juveniles de la familia Octopodidae y organismos tubícolas. Todos los individuos fueron reubicados y su liberación se realizó en el área previamente concertada con Parque Nacionales Naturales. La relocalización se realizó de forma manual, verificando el buen estado del individuo, evitando la afectación del mismo y garantizando su supervivencia.							

PROGRAMAS Y PROYECTOS: Programa de Manejo del Recurso Suelo
FICHA: PMAC-BI-06 - Manejo de fauna

Como soporte de las actividades, el Ministerio de Defensa Nacional presentó los informes “*INFORME DE RESCATE Y REUBICACIÓN DE FAUNA Proyecto “Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación Guardacostas en la Isla Gorgona y Obras Complementarias”*”, para los meses de febrero y abril de 2024. Adicional en el anexo fotográfico del ICA 8 presenta el registro fotográfico de la ejecución de las actividades

 REGISTRO FOTOGRÁFICO CONSTRUCCIÓN PROYECTO “ESTACIÓN DE GUARDACOSTAS EN LA ISLA GORGONA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS”			
			
Fotografía N°	3	Fotografía N°	4
Fecha	24/02/2024	Fecha	24/02/2024
Lugar	PNNG	Lugar	PNNG
Coordenadas	2.9646N 78.1224 W	Coordenadas	2.9646N 78.1224 W
Observaciones	La caja de plástico donde se transportaron los individuos cuenta con entradas de aire suficiente.		
	Observaciones: Durante el conteo y antes de su reubicación se realizó una revisión de las condiciones son el fin de verificar el buen estado de los mismos.		

Fuente: Ruta \3. Anexos\1. Fotografías\PMAC-BI-06 del ICA 8

Código: MPC - 04	INFORME DE RESCATE Y REUBICACIÓN DE FAUNA Proyecto “Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación Guardacostas en la Isla Gorgona y Obras Complementarias”	
Fecha: 27-04-24		
Página 3		
Versión: 1		

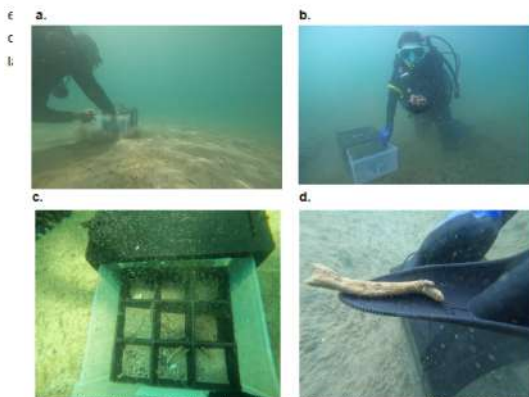


Figura 1. A y b), Levantamiento de corales y octocorales, c), Rescate de organismos tubícolas d), Rescate de poliquetos familia Sabelidae.

Fuente: Ruta \3. Anexos\4. Otros\1. Soportes doc\PMAC-BI-06\2. Abr del ICA 8

Cabe anotar que las actividades se suspendieron por la sentencia del 11 de abril de 2024, por lo que no se desarrollaron rescates y traslados adicionales a los repostados en febrero y abril de 2024. Teniendo en cuenta lo anterior, el ESA considera que el Ministerio de Defensa Nacional dio cumplimiento a la medida durante la premovilización; ya que las actividades desarrolladas se encuentran alineadas con lo establecido en la presente medida de manejo y el protocolo establecido para la reubicación de fauna epibentónica sésil y de baja movilidad acordado con Parques Nacionales Naturales aprobado mediante el Auto 544 del 09 de febrero de 2024, garantizando el

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 73 de 343

PROGRAMAS Y PROYECTOS: Programa de Manejo del Recurso Suelo				
FICHA: PMAC-BI-06 - Manejo de fauna				
				despeje de la zona de arribo y durante el embarque y desembarque de materiales, evitando de esta manera el aplastamiento de organismos. En relación con el rescate de fauna silvestre en el área continental, dicha medida no aplica para el presente periodo de seguimiento, toda vez que, de acuerdo con lo reportado en los ICA 6, 7, 8 y 9, así como con lo evidenciado durante la visita de seguimiento, el titular de la licencia durante los años 2023 y 2024 no ejecutó actividades relacionadas con la construcción de la estación guardacostas ni con la instalación del radar. Cabe anotar que la torre destinada a soportar el radar se encuentra completamente construida, y su instalación se llevó a cabo entre 2019 y 2021. Las actividades de rescate, traslado y reubicación de fauna silvestre fueron reportadas en los ICA 1 y 2, y su respectiva evaluación por parte de esta Autoridad Nacional se efectuó mediante el concepto técnico No. 8245 del 28 de diciembre de 2022.
Requerimientos				
No se establecen requerimientos				

6.2.2.3. PMAC-BI-07 - Protección y conservación de hábitats

Programas y proyectos: Programa de Protección y Conservación de Hábitats					
Ficha de Manejo: PMAC-BI-07 - Protección y conservación de hábitats					
Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida			Hace parte de acuerdo de consulta
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación
					SI/NO
Afectación de unidades de cobertura vegetal	Medida1. Se prohíben las siguientes actividades en el PNN Gorgona a. Transporte vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias toxicas contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.	X			NO
Afectación de grupos faunísticos (herpetofauna, avifauna y mastofauna).	b. Hacer quemas de cualquier tipo. c. Ejercer cualquier acto de caza. d. Ejercer cualquier acto de pesca.				
Afectación de especies endémicas, vulnerables y amenazadas.	e. Llevar y usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizados y sustancias explosivas. f. Alterar, modificar o remover señales, avisos, vallas y mojones. g. Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole. h. Embriagarse o provocar y participar en escándalos				
Afectación de ecosistemas coralinos, fondos rocosos, litoral arenoso y rocoso	i. Suministrar alimento a los animales j. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área. k. Recolectar cualquier producto de flora excepto cuando Parques Nacionales lo autorice para investigaciones y estudios especiales.				
	l. Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos m. Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural.				

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 74 de 343

Programas y proyectos: Programa de Protección y Conservación de Hábitats					
Ficha de Manejo: PMAC-BI-07 - Protección y conservación de hábitats					
Afectación fauna dulce-acuícola Afectación de peces Marinos, demersales y arrecifales, tortugas y mamíferos Marinos Afectación de crustáceos y moluscos	n. Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa. o. Hacer dragados. p. Desarrollar cualquier actividad que parques nacionales determine que pueda ser causa de modificaciones significativa del ambiente o de los valores naturales del PNN Gorgona. q. Arrojar a los cuerpos de agua los residuos de materiales. r. Afectación e intervención de drenajes naturales o artificiales (permanentes e intermitentes) o relictos de bosque intervenido en recuperación y áreas arrecifales coralinas. s. Tránsito peatonal por zonas boscosas y el carreteo sin autorización de los funcionarios del Parque.				
	Medida 2 Se realizará registro fotográfico del área a intervenir y aledaña, antes del inicio de las obras y al término de las mismas, con el fin de evaluar el cambio en el entorno y el estado en que se entrega el área intervenida, para así mismo realizar las actividades de recuperación o compensación en caso de requerirse.	X			NO
	Medida 3 Señalizar las zonas naturales a proteger como áreas boscosas, cuerpos de agua y arrecifes, acorde con las indicaciones de los funcionarios del PNN y la zonificación ambiental del proyecto.	X			NO
	Medida 4 Señalizar el sendero para el acceso a las obras conforme con las consideraciones técnicas establecidas para las áreas protegidas en Parques Nacionales Naturales.	X			NO
	Medida 5 Para la preparación de mezclas, se cubrirá la superficie del suelo natural con geomembranas y se realizará sobre plataformas previamente adecuadas para tal fin de manera que se evite al máximo la contaminación del suelo.	X	X		NO
	Medida 6. Se debe garantizar el buen manejo de sustancias químicas y materiales de construcción; en caso de que ocurra una contingencia se activará el Plan de Contingencia del proyecto.	X	X		NO
	Medida 7 Se realizarán Charlas de socialización y sensibilización, y talleres teóricos – prácticos al personal de la obra en temas relacionados a ecosistemas presentes en el PNN Gorgona, importancia de los servicios ecosistémicos que presta el PNN Gorgona, lineamientos para la protección de las zonas naturales, tales como relictos boscosos (rodales, matas de monte y bosques de galería), cuerpos de agua, reservorios de agua, fauna, arrecifes.	X			NO
	Medida 8 Se prohíbe desarrollar actividades de buceo y la recolección de cualquier tipo de material biológico.	X			NO
	Medida 9 Para la construcción del muelle se instalarán formaletas en madera totalmente selladas entre las tablillas, con el fin de evitar derrames de agua-cemento o concreto al mar; sobre las formaletas se instalará geomembrana para recoger posteriormente el material que caiga sobre éstas.	X			NO

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 75 de 343

Programas y proyectos: Programa de Protección y Conservación de Hábitats
Ficha de Manejo: PMAC-BI-07 - Protección y conservación de hábitats

Indicadores de la ficha del Plan de Manejo Ambiental

Señalización	# de sitios naturales de protección especial
Charlas de socialización y sensibilización, y talleres teórico – prácticos	(# personas capacitadas / # de personas de la obra)
Actividades supervisadas	(N de actividades supervisadas / N de actividades planeadas para supervisar)

Análisis de cumplimiento de indicadores

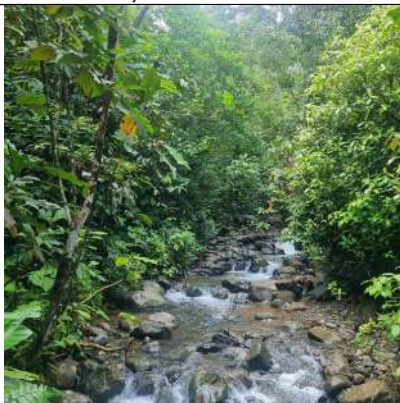
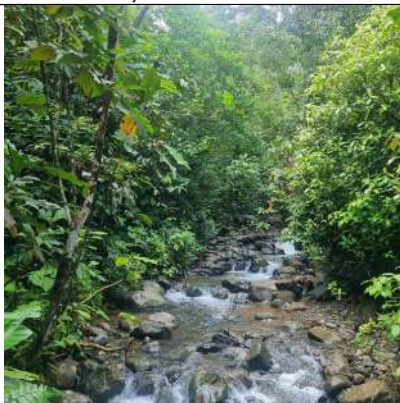
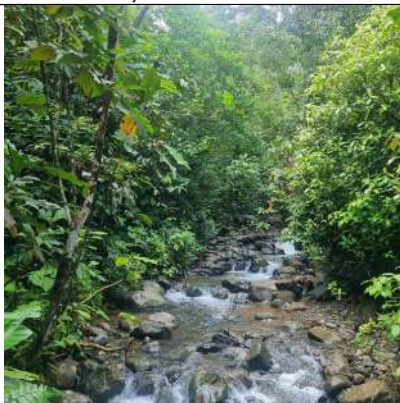
Para el periodo de reporte el Ministerio de Defensa Nacional no realizó actividades constructivas, por tal razón el análisis al cumplimiento de los indicadores de Señalización y Actividades supervisadas no aplica para este seguimiento. Cabe anotar que no se reportaron quejas o reclamos relacionadas con inadecuadas prácticas en los hábitats naturales del área de influencia del proyecto, evidenciando que se están teniendo en cuenta el 100% de las prohibiciones relacionadas con la protección y conservación de los hábitats.

Frente a las charlas de socialización y sensibilización, y talleres teórico – prácticos, se registró la participación de seis (6) personas capacitadas, correspondientes al 100 % del personal contratado para las actividades constructivas, quienes recibieron formación sobre las generalidades del proyecto, el Plan de Manejo Ambiental (PMA), la normativa aplicable, las restricciones del Parque Nacional Natural Gorgona y los procedimientos de seguridad y convivencia. Por otra parte, se verificó la asistencia de doce (12) personas capacitadas, equivalentes al 100 % del personal vinculado a las labores de obra, quienes participaron en espacios orientados al fortalecimiento de la conciencia ambiental, el manejo adecuado de residuos, la prevención de impactos y la protección del ecosistema insular. En consecuencia, el indicador presentó un cumplimiento del 100 %, evidenciando la efectividad de la medida y la implementación oportuna de los procesos de formación ambiental exigidos en el Plan de Manejo Ambiental.

Análisis de efectividad

Nivel de Efectividad				Consideraciones
Medida	SI	NO	N/A	
1	X			De conformidad con la información que reposa en el expediente LAV0101-00-2015 para el periodo de seguimiento no se reportaron quejas o reclamos relacionadas con actividades no permitidas dentro del parque nacional natural. Por otro lado, durante la visita de seguimiento realizada entre el 30 de septiembre y 02 de octubre de 2025 los funcionarios de Parques Nacionales Naturales mencionaron que a la fecha no ha habido quejas, reclamos, accidentes o incidentes relacionados con alguna de las siguientes prohibiciones durante el desarrollo del proyecto: • Transporte vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias toxicas contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos. • Hacer quemas de cualquier tipo. • Ejercer cualquier acto de caza o peza • Llevar y usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizados y sustancias explosivas. • Alterar, modificar o remover señales, avisos, vallas y mojones. • Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole. • Embriagarse o provocar y participar en escándalos • Suministrar alimento a los animales • Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área. • Recolectar cualquier producto de flora excepto cuando Parques Nacionales lo autorice para investigaciones y estudios especiales. • Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos • Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural.

Programas y proyectos: Programa de Protección y Conservación de Hábitats
Ficha de Manejo: PMAC-BI-07 - Protección y conservación de hábitats

			• Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa. • Hacer dragados. • Desarrollar cualquier actividad que parques nacionales determine que pueda ser causa de modificaciones significativa del ambiente o de los valores naturales del PNN Gorgona. • Arrojar a los cuerpos de agua los residuos de materiales. • Afectación e intervención de drenajes naturales o artificiales (permanentes e intermitentes) o relictos de bosque intervenido en recuperación y áreas arrecifales coralinas. • Tránsito peatonal por zonas boscosas y el carreteo sin autorización de los funcionarios del Parque recolección de material biológico no permitido, por el titular del proyecto. Por otra parte, durante la visita de seguimiento realizada entre el 30 de septiembre y 2 de octubre de 2025 se realizaron recorridos por los senderos del PNN Gorgona al sector El Acuario, en donde se plantea establecer la compensación terrestre, el sendero que conduce a la localización anterior del muelle y el sendero que conduce a la torre del radar. Durante los recorridos, se observó que los diferentes senderos trascurren por coberturas de herbazales, bosques de galería y vegetación secundaria alta y baja, con áreas en sucesión secundaria en etapas primarias y secundarias y la presencia en algunos sectores de helecho marranero. Cabe anotar que no se observaron afectaciones por intervención de drenajes naturales o artificiales o por tránsito peatonal por zonas boscosas o carreteo sin autorización, relacionado con el proyecto.						
			<table><tr><td>Fotografía estado actual sendero a torre Coordenadas Origen Único Nacional E4424287.67, N1887434.50</td><td>Fotografía Estado actual de la vegetación Sendero hacia área de compensación El Acuario Coordenadas Origen Único Nacional E4424622.28, N1887432.93</td></tr><tr><td></td><td></td></tr><tr><td><i>Fuente: Visita de Seguimiento 1 de octubre de 2025 ESA 2025</i></td><td><i>Fuente: Visita de Seguimiento 1 de octubre de 2025 ESA 2025</i></td></tr></table>	Fotografía estado actual sendero a torre Coordenadas Origen Único Nacional E4424287.67, N1887434.50	Fotografía Estado actual de la vegetación Sendero hacia área de compensación El Acuario Coordenadas Origen Único Nacional E4424622.28, N1887432.93			<i>Fuente: Visita de Seguimiento 1 de octubre de 2025 ESA 2025</i>	<i>Fuente: Visita de Seguimiento 1 de octubre de 2025 ESA 2025</i>
Fotografía estado actual sendero a torre Coordenadas Origen Único Nacional E4424287.67, N1887434.50	Fotografía Estado actual de la vegetación Sendero hacia área de compensación El Acuario Coordenadas Origen Único Nacional E4424622.28, N1887432.93								
									
<i>Fuente: Visita de Seguimiento 1 de octubre de 2025 ESA 2025</i>	<i>Fuente: Visita de Seguimiento 1 de octubre de 2025 ESA 2025</i>								
			Teniendo en cuenta lo anterior se establece que el Ministerio de Defensa Nacional dio cumplimiento a la presente medida para el periodo de seguimiento.						
2		X	En relación con las medidas relacionadas con el registro fotográfico del área a intervenir y aledaña, la instalación de señalización para la protección de áreas naturales y el buen manejo de sustancias químicas y materiales de construcción, no aplican para el presente periodo de seguimiento, toda vez que, de acuerdo con lo reportado en los ICA 6, 7, 8 y 9, así como con lo evidenciado durante la visita de seguimiento llevada a cabo entre el 30 de septiembre y 02 de octubre, el titular de la licencia durante los años 2023 y 2024 no ejecutó actividades relacionadas con la construcción de la estación guardacostas ni con la instalación del radar. Cabe anotar que la torre destinada a soportar el radar se encuentra completamente construida, y su instalación se						
3		X							
4		X							
5		X							

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 77 de 343

Programas y proyectos: Programa de Protección y Conservación de Hábitats				
Ficha de Manejo: PMAC-BI-07 - Protección y conservación de hábitats				
6 y 9			X	llevó a cabo entre 2019 y 2021. Las actividades fueron reportadas en los ICA 1 y 2, y su respectiva evaluación por parte de esta Autoridad Nacional se efectuó mediante el concepto técnico No. 8245 del 28 de diciembre de 2022.
7	X			Teniendo en cuenta que para el 2023 (periodo de reporte del ICA 6 e ICA 7) y la segunda mitad del 2024 (periodo de reporte del ICA 9) el ministerio de Defensa Nacional no desarrolló actividades constructivas ni operativas en ningún componente del proyecto, la medida no aplica su seguimiento para este periodo. Por otra parte, el Ministerio de defensa Nacional reportó en el ICA 8 el haber iniciado el traslado de equipos y maquinaria entre febrero y de marzo de 2024. Así las cosas, en el formato ICA 1ª del mencionó lo siguiente: <i>“Entre los meses de enero a marzo se llevaron a cabo capacitaciones al personal de la obra que estaría en la isla, informando sobre las actividades de movilización, señalización, mamíferos Marinos y tortugas, plan de manejo ambiental, prohibiciones del PNNG, entre otros. Ver anexo: 3. Anexos > 4. Otros > 1. Soportes doc > PMAC-SE-10”</i> Las consideraciones a los soportes presentados se realizan en el numeral 6.4.3 en el seguimiento a la ficha de manejo PMAC-SE-10 Capacitación a la comunidad contratada para las obras de construcción. Teniendo en cuenta las consideraciones allí presentadas se establece que el titular de la licencia viene dando cumplimiento a la presente obligación.
8	X			De conformidad con la información que reposa en el expediente LAV0101-00-2015 para el periodo de seguimiento no se reportaron quejas o reclamos relacionadas con actividades de buceo o recolección de cualquier tipo de material biológico que no se encuentre dentro de los monitoreos autorizados en la presente ficha de manejo. Por otro lado, durante la visita de seguimiento los funcionarios de Parques Nacionales Naturales no mencionaron a esta Autoridad Nacional quejas, reclamos, accidentes o incidentes relacionados con recolección de material biológico no permitido, por el titular del proyecto. Teniendo en cuenta lo anterior se establece que el Ministerio De Defensa Nacional dio cumplimiento a la presente medida para el periodo de seguimiento
Requerimientos				
No se establecen requerimientos				

6.2.2.4. PMAC-BI-08 - Compensación del Medio Biótico

Programas y proyectos: Compensación para el Medio Biótico.						
Ficha de Manejo: PMAC-BI-08 - Compensación del Medio Biótico						
Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida				Hace parte de acuerdo de consulta
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	SI/NO

Página 78 de 343

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 79 de 343

Programas y proyectos: Compensación para el Medio Biótico.

Ficha de Manejo: PMAC-BI-08 - Compensación del Medio Biótico

				Por otra parte, y de conformidad con las actividades relacionadas con la compensación paisajística y por fauna y flora, establecidas en la presente medida de manejo, se considera que para este seguimiento no aplica toda vez que a la fecha el Ministerio De Defensa Nacional no ha iniciado actividades de construcción del proyecto, así como tampoco ha llegado a afectar la flora o fauna incluida en los Libros Rojos.
2			X	Teniendo en cuenta que para el 2023 (periodo de reporte del ICA 6 e ICA 7) y la segunda mitad del 2024 (periodo de reporte del ICA 9) el ministerio de Defensa Nacional no desarrolló actividades constructivas ni operativas en ningún componente del proyecto, la medida no aplica su seguimiento para el periodo mencionado. Por otra parte, el Ministerio de defensa Nacional reportó en el ICA 8 el haber iniciado el traslado de equipos y maquinaria entre febrero y de marzo de 2024. Así las cosas, en el formato ICA 1a mencionó lo siguiente: <i>“Entre los meses de enero a marzo se llevaron a cabo capacitaciones al personal de la obra que estaría en la isla, informando sobre las actividades de movilización, señalización, mamíferos Marinos y tortugas, plan de manejo ambiental, prohibiciones del PNNG, entre otros. Ver anexo: 3. Anexos > 4. Otros > 1. Soportes doc > PMAC-SE-10”</i> Las consideraciones a los soportes presentados se realizan en el numeral 6.4.3 en el seguimiento a la ficha de manejo PMAC-SE-10 Capacitación a la comunidad contratada para las obras de construcción. Teniendo en cuenta las consideraciones allí presentadas se establece que el titular de la licencia viene dando cumplimiento a la presente obligación. Por otra parte, las charlas y socializaciones relacionadas con el Plan de compensación por pérdida de la diversidad asociados a los ecosistemas terrestres y ecosistemas Marinos no aplican para el periodo de reporte teniendo en cuenta que a la fecha el titular de la licencia no ha dado inicio a la ejecución del mismo.
Requerimientos				
No se establecen requerimientos				

6.2.3. Medio Socioeconómico

6.2.3.1 PMAC-SE-09 - Gestión Interinstitucional del Área Protegida

PROGRAMAS Y PROYECTOS: Apoyo Capacidad de Gestión Institucional del Área Protegida

FICHA PMAC-SE-09 - Gestión Interinstitucional del Área Protegida

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida				Hace parte de acuerdo de consulta
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	SI/NO
Alteración ecoturismo.	Medida 1. Realizar coordinaciones interinstitucionales: a. El proceso de Gestión Interinstitucional en la fase de construcción arrancará antes del inicio de las obras de construcción con el levantamiento del acta de inicio de obra	X	X			NO

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 80 de 343

PROGRAMAS Y PROYECTOS: Apoyo Capacidad de Gestión Institucional del Área Protegida
FICHA PMAC-SE-09 - Gestión Interinstitucional del Área Protegida

Afectación en la cotidianidad de comunidades e instituciones.	en el cual se socializará el proyecto y las generalidades entre las partes interesadas (Parques Nacionales, Armada Nacional, Contratistas). b. Se debe mantener y mejorar la comunicación con las diferentes instituciones administrativas y de control ambiental de la Isla, como lo son la SPNN la Jefatura del PNN Gorgona y el Comando de Guardacostas de la Armada Nacional, para que estas apoyen las diferentes actividades del PMA e informen acerca de los programas que se están desarrollando en la zona y que puedan articularse con las actividades de manejo ambiental de la construcción del Muelle. c. Generar una reunión bimensual para discutir los temas los avances de la obra y la efectividad de las medidas de manejo inherentes a la construcción del Muelle.					
	Medida 2. Levantamiento del acta de vecindad El acta de vecindad debe ser levantada por el profesional ambiental del contratista, acompañado por el administrador del Parque o su delegado y el oficial delegado del Comando de Guardacostas para tal fin, a través del diligenciamiento del formato respectivo, adjuntando el informe del inventario como base principal del acta. Una vez levantada el acta y firmada por las partes participantes, se entregarán las respectivas copias.	X	X			NO
	Medida 3. Entregar el cronograma de trabajo antes del inicio de las obras a la Jefatura del parque para facilitar el desarrollo de otras actividades.	X	X			NO
	Medida 4. Socializar los informes de avance del Plan de Manejo Ambiental Se divulgarán los alcances del PMA, así como los avances logrados, especialmente lo referido a los resultados de los monitoreos de ruido, agua y aire, componentes que afectan el área de influencia directa donde se localizará el Muelle. El contratista suspenderá los trabajos e informará de forma inmediata al Ministerio de Defensa, a la ANLA, a la UAESPNN y a la Jefatura del Parque en caso de presentarse un efecto ambiental no previsto, así mismo desarrollará las actividades necesarias para prevenir, corregir, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos causados por cada una de las actividades sobre las áreas de influencia definidas para el proyecto.	X	X			NO
	Medida 5. Atención de Inquietudes, Peticiones, Quejas y Reclamos (IPQR). Se contará con un formato para el registro de IPQR y personal para su diligenciamiento, en donde se consigne fecha, el nombre de quien la interpone, entidad, datos de ubicación, descripción de la IPQR, trámite que se adelante para su manejo y fecha de cierre de la misma.	X	X			NO

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 81 de 343

PROGRAMAS Y PROYECTOS: Apoyo Capacidad de Gestión Institucional del Área Protegida
FICHA PMAC-SE-09 - Gestión Interinstitucional del Área Protegida

Indicadores de la ficha del Plan de Manejo Ambiental				
Cumplimiento de compromisos adquiridos en reuniones con instituciones administrativas y de control ambiental de la Isla			(N° de acuerdos y actividades realizadas / N° de acuerdos y actividades acordados) X 100	
Socialización de informes de avance del Plan de Manejo Ambiental			(N° de informes presentados / N° informes planeados para presentar) X 100	
Levantamiento de actas de vecindad			(No. de actas de vecindad levantadas / No. de actas de vecindad requeridas)	
Atención IPQR			(No. de IPQR cerradas / No. de IPQR interpuestas)	
Análisis de cumplimiento de indicadores				
Compromisos				
Con base en la verificación documental y en la revisión de las actas y reportes remitidos, no se identifican compromisos pendientes por cumplir con las comunidades o con las entidades administrativas y ambientales vinculadas. Las actividades y acuerdos establecidos en los espacios interinstitucionales fueron desarrollados dentro de los plazos y alcances definidos, evidenciando una gestión adecuada de relacionamiento institucional y de cumplimiento de los compromisos adquiridos, por lo anterior el Indicador: Cumplimiento de compromisos es 100%				
Levantamiento de actas de vecindad				
Durante los periodos de seguimiento ICA 8 (enero – junio de 2024) e ICA 9 (julio – diciembre de 2024), el Ministerio de Defensa Nacional reportó la elaboración de dos (2) actas de vecindad: una correspondiente al 28 de febrero de 2024, y otra dentro del periodo ICA 9, en concordancia con las exigencias establecidas en el Plan de Manejo Ambiental. En consecuencia, el indicador registra un cumplimiento del 100%, Indicador: 2 de actas de vecindad levantadas / 2 de actas de vecindad requeridas) toda vez que se levantaron las actas requeridas para los periodos evaluados, con sus respectivos registros fotográficos y firmas de las entidades intervinientes.				
Atención de Inquietudes, Peticiones, Quejas y Reclamos (IPQR)				
ICA 6 (enero – junio de 2023): 2 IPQR atendidas y cerradas. (Indicador: 2 IPQR cerradas / 2° de IPQR interpuestas) 100%				
ICA 7 (julio – diciembre de 2023): 14 IPQR atendidas y cerradas. (Indicador: 14 de IPQR cerradas / N° de IPQR interpuestas) 100%				
ICA 8 (enero – junio de 2024): 20 IPQR atendidas, incluyendo informes secretariales y respuestas a requerimientos judiciales. (Indicador: 20 de IPQR cerradas / 20 de IPQR interpuestas) 100%				
ICA 9 (julio – diciembre de 2024): 15 IPQR atendidas y cerradas. (Indicador: 15 de IPQR cerradas / 15 de IPQR interpuestas) 100%				
En todos los casos, se evidencian respuestas formales y trazabilidad documental, tanto en los anexos como en los repositorios de información remitidos. Por tanto, se determina un cumplimiento efectivo de los indicadores relacionados.				
Análisis de efectividad				
Nivel de Efectividad				Consideraciones
Medida	SI	NO	N/A	
1	X			
Tal como se ha venido indicando, durante el año 2023 (periodos de reporte del ICA 6 e ICA 7) y en el segundo semestre de 2024 (periodo de reporte del ICA 8 y 9), el Ministerio de Defensa Nacional no desarrolló actividades constructivas ni operativas.				

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 82 de 343

PROGRAMAS Y PROYECTOS: Apoyo Capacidad de Gestión Institucional del Área Protegida
FICHA PMAC-SE-09 - Gestión Interinstitucional del Área Protegida

No obstante, en lo correspondiente al componente socioeconómico, y específicamente frente a la medida orientada a realizar coordinaciones interinstitucionales y fortalecer la comunicación con las entidades administrativas y de control ambiental presentes en la Isla, el Ministerio ha liderado y participado en diversas acciones que dan cumplimiento a dicha medida de manejo.

Estas actividades han sido reportadas por el titular en los diferentes Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), en los cuales se detallan las gestiones adelantadas y los espacios de articulación institucional desarrollados, a continuación, se describe lo relacionado por el titular el en formato ICA 1a.

ICA	Reporte por parte del Ministerio de Defensa Nacional - Armada Nacional
6	Aunque se realizaron múltiples reuniones entre el 5 de enero al 29 de junio, en el presente periodo de reporte no se establecieron compromisos con fecha de seguimiento de las actividades, por lo que no existe registro de acuerdo y/o actividades acordadas. En algunos casos existen fechas de las tareas por determinar y/o reuniones inconclusas donde no se proponen acuerdos o mejoras en las actividades.
7	En el periodo de reporte se tiene un cronograma de reuniones con 14 actividades planeadas y ejecutadas donde se establecieron acuerdos, los cuales se cumplieron en su mayoría. Las actividades consistieron en reuniones, mesas de trabajo y socializaciones. De forma complementaria a los espacios surtidos con instituciones como PNN y ANLA, el Ministerio de Defensa Nacional ha realizado diversas entrevistas y ha hecho presencia en distintos espacios a los que ha sido convocado, con el fin de aclarar dudas sobre el proyecto a la comunidad en general. El cronograma de estas actividades se puede ver el ICA N° 7/ 2. Anexos/ 2. Anexos fichas ICA/ 1. Anexos fichas 1a/ Ficha_ICA-1a_PMAC_SE_09/Gestión interinstitucional /4. Soportes socializaciones proyecto-medios audiovisuales. El Ministerio de Defensa Nacional participó en un total de 14 reuniones con la institución administrativa y de control ambiental de la Isla (PNN y la ANLA), producto de las cuales se establecieron algunas tareas, mismas que fueron cumplidas en su mayoría. Adicionalmente participo en 8 entrevistas con las emisoras de: la W, el Tiempo, Primera Vos- RED más, Nuevo día y Caracol Radio, con el fin de aclarar dudas sobre el proyecto a la comunidad en general.
8	En el periodo de reporte se tiene un cronograma de reuniones con 18 actividades planeadas y ejecutadas donde se establecieron acuerdos, los cuales se cumplieron en su mayoría. Las actividades consistieron en reuniones, mesas de trabajo y socializaciones. Los soportes de estas actividades se pueden ver en el Anexos: 3. Anexos > 4. Otros > 1. Soportes doc > PMAC-SE-09 > Reu interins.
9	El Ministerio de Defensa Nacional participó en reuniones institucionales, a pesar que en este periodo correspondiente se encontraba en vigencia la suspensión de los efectos jurídicos de la Resolución No. 1730 de 2015, de conformidad con el artículo primero de la Resolución 000622 del 11 de abril de 2024, por medio de la cual se da cumplimiento a una orden judicial y se toman otras determinaciones, no se ejecutaron obras o actividades contempladas en el proyecto "Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en la Isla Gorgona y Obras Complementarias". ICA 9 FINAL\2. Anexos\2. Anexos Fichas ICA\1. Fichas 1a\PMAC_SE_09

Fuente: Información extraída de los Informes de Cumplimiento Ambiental 6 al 9 allegado por el Ministerio de Defensa Nacional, 2025

Teniendo en cuenta los anexos remitidos, los cuales soportan la información contenida en los informes, a continuación, se presenta la descripción de las actividades desarrolladas en cada periodo:

- **ICA 6 - 1ENERO A 30 JUNIO 2023**

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 83 de 343

PROGRAMAS Y PROYECTOS: Apoyo Capacidad de Gestión Institucional del Área Protegida
FICHA PMAC-SE-09 - Gestión Interinstitucional del Área Protegida

			Durante el periodo, el Ministerio de Defensa Nacional, a través de la Estación de Guardacostas de Gorgona, adelantó diversas actividades orientadas a fortalecer la articulación interinstitucional, la comunicación con las autoridades ambientales y administrativas con jurisdicción en el área del Parque Nacional Natural Gorgona, así como los espacios de diálogo y divulgación con la comunidad y medios de comunicación. En el primer semestre del año se llevaron a cabo reuniones, mesas de trabajo y audiencias en distintos escenarios. Entre ellas la audiencia desarrollada el 5 de enero en la Secretaría del Ministerio de Defensa Nacional; la visita de la Vicepresidencia de la República al municipio de Guapi el 7 de febrero y posteriormente a la Isla Gorgona el 14 de febrero, con la participación del Ministerio de Ambiente, la Armada Nacional (Ministerio de Defensa Nacional) y Parques Nacionales Naturales de Colombia. De igual manera, se realizaron reuniones técnicas como la de la Estrategia del Ministerio de Ambiente en áreas con jurisdicción marítima (21 de febrero) y la Mesa de Gobernanza Ambiental del PNN Gorgona (24 de febrero), además de la reunión con el Ministerio de Defensa sobre protección ambiental (28 de febrero) y la mesa de trabajo con la comunidad sobre el proyecto Gorgona (3 de marzo). En el marco de la atención a requerimientos institucionales, el Ministerio de Defensa Nacional participó en la audiencia pública “Salvemos a Gorgona” (12 de marzo), en la citación de la Procuraduría (27 de marzo), y en encuentros de seguimiento y coordinación con entidades como Parques Nacionales, la ANLA y la Armada Nacional -Ministerio de Defensa Nacional (5 y 17 de mayo). Así mismo, se llevaron a cabo jornadas informativas y de socialización en Guapi, incluyendo mesas de trabajo con la comunidad y actividades de volanteo (11 de abril), orientadas a divulgar los alcances del proyecto. De manera complementaria, Ministerio de Defensa Nacional participó en múltiples entrevistas y espacios de comunicación pública con medios nacionales e institucionales entre ellos El Tiempo, Caracol Radio, W Radio, El Nuevo Siglo, Marina Estéreo y Caracol TV con el propósito de brindar información sobre el desarrollo del proyecto y su articulación con los objetivos de conservación del Parque Nacional Natural Gorgona. Estas entrevistas se desarrollaron principalmente entre enero y abril de 2023, en distintos formatos presenciales y virtuales. Finalmente, en el mes de junio de 2023 se adelantaron reuniones de coordinación interinstitucional, incluyendo la revisión del cronograma contemplando el reinicio de obras del proyecto (29 de junio). En conclusión, para el periodo ICA 6 se evidencia cumplimiento por parte del titular. Las actividades de relacionamiento cumplieron de manera efectiva y reflejan su articulación institucional. • ICA 7 - 1 JULIO A 31 DICIEMBRE 2023 Para el segundo semestre de 2023, las acciones se enfocaron en la revisión y concertación de instrumentos de manejo ambiental, la coordinación interinstitucional y la divulgación pública del proyecto, evidenciándose lo siguiente: El Ministerio de Defensa Nacional surtió encuentros de seguimiento con Parques Nacionales Naturales y la ANLA para la revisión del cronograma de actividades, la validación de los protocolos de convivencia, el uso del muelle, la declaración conjunta ARC-PNN y los avances en el mantenimiento de la torre de control. Estas reuniones incluyeron espacios de trabajo el 5 de septiembre (Acta 30), donde se verificaron documentos técnicos y se presentaron propuestas de obras complementarias, así como jornadas de trabajo en agosto, noviembre y diciembre para revisar los resultados del monitoreo ambiental (ruido subMarino, epibentos y bentos) y los protocolos de mitigación (cortina de burbujas y manejo de anguilas de jardín).

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 84 de 343

PROGRAMAS Y PROYECTOS: Apoyo Capacidad de Gestión Institucional del Área Protegida
FICHA PMAC-SE-09 - Gestión Interinstitucional del Área Protegida

			El titular también reporta reuniones presenciales y virtuales con diferentes entidades nacionales como el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Vicepresidencia de la República, Procuraduría General de la Nación, Parques Nacionales Naturales de Colombia y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), para abordar temas de gobernanza ambiental, estrategias conjuntas de protección en áreas con jurisdicción marítima y seguimiento al cumplimiento de la normativa ambiental aplicable. Entre las principales se destacan la Mesa de Trabajo para la Gobernanza Ambiental (24 de febrero), la Reunión de Estrategia MinAmbiente en Áreas de PNN con Jurisdicción Marítima (21 de febrero), y la Citación de la Procuraduría sobre el proyecto Gorgona (27 de marzo). En los adjuntos, describen encuentros en Guapi (Cauca), los días 11 y 12 de abril de 2023, incluyendo actividades de “volanteo” informativo sobre el proyecto y una mesa de trabajo con representantes comunitarios, donde se presentaron los avances del proyecto y las medidas ambientales previstas en la Licencia Ambiental. El Ministerio de Defensa Nacional participó en las audiencias relacionadas con la Acción Popular Gorgona, entre ellas la Audiencia de Pacto de Cumplimiento (12 de mayo de 2023), con asistencia de la delegada del Ministerio de Defensa, así como en otras diligencias convocadas por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Como parte de la estrategia de comunicación, el titular del instrumento relacionó soportes de entrevistas y publicaciones con medios nacionales e internacionales Caracol Radio, W Radio, El Tiempo, El Nuevo Siglo, Caracol TV y Marina Estéreo entre los meses de enero y abril de 2023, en las que se explicaron los alcances del proyecto, sus componentes ambientales, y las acciones de mitigación implementadas. Estas actividades de comunicación contribuyeron a la difusión pública y al esclarecimiento técnico de los objetivos del proyecto. En conclusión, para el periodo ICA 7 se evidencia cumplimiento por parte del titular del instrumento ambiental. Las actividades de relacionamiento fueron ejecutadas de manera efectiva y demuestran una adecuada articulación institucional. • ICA 8 - 1ENERO A 30 JUNIO 2024 Durante el primer semestre de 2024, en cumplimiento de la medida orientada a fortalecer las coordinaciones interinstitucionales, el Ministerio de Defensa Nacional adelantó varias reuniones, mesas técnicas y socializaciones con entidades del orden nacional y con Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNN Gorgona), con el propósito de asegurar la articulación institucional. El 16 de enero de 2024 se llevó a cabo una mesa técnica entre el Ministerio de Defensa Nacional, la ANLA y PNN Gorgona, orientada a resolver inquietudes sobre las nuevas obligaciones establecidas mediante la Resolución 3159 del 29 de diciembre de 2023. Durante la reunión, la ANLA presentó los alcances de las medidas impuestas, mientras la Armada expuso las estrategias previstas para su cumplimiento, enfatizando en la necesidad de coordinación con PNN para la ejecución de actividades en campo. En febrero, Ministerio de Defensa Nacional presentó la realización de reuniones orientadas a la planeación logística para el cumplimiento de las medidas del plan de manejo en el traslado de materiales para iniciar obras. El 2 y 13 de febrero, se desarrollaron encuentros con PNN Gorgona para coordinar la logística de traslado de materiales y personal, definir zonas de operación y resolver dudas sobre los procedimientos ambientales. El 23 de febrero, se socializó nuevamente el PMA y la licencia ambiental con los entes de control y autoridades ambientales del PNN, destacando la importancia de replicar las capacitaciones a nuevo personal. Ese mismo mes, el 28 de febrero, se firmó el Acta de Vecindad, que delimita las áreas de influencia directa y garantiza la trazabilidad de los compromisos locales. Todas las tareas derivadas de estas reuniones fueron cumplidas dentro de los plazos establecidos.

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 85 de 343

PROGRAMAS Y PROYECTOS: Apoyo Capacidad de Gestión Institucional del Área Protegida
FICHA PMAC-SE-09 - Gestión Interinstitucional del Área Protegida

			Durante marzo, la gestión se centró en la articulación técnica y en la verificación de aspectos operativos del proyecto. Entre el 12 y el 14 de marzo, el titular envió evidencias de la visita de personal de la Contraloría a la Isla Gorgona, con el fin de realizar la verificación de los sistemas de energía, manejo de aguas residuales, almacenamiento de combustible y funcionamiento de la microcentral eléctrica. El 18 de marzo, realizó una reunión virtual de coordinación con la ANLA y el equipo técnico ambiental para definir gráficamente el área de influencia y los puntos de instalación de la señalización marina. Posteriormente, el 22 de marzo, se desarrolló una jornada de socialización del proyecto con la participación de 27 asistentes, entre ellos representantes del Ministerio de Defensa Nacional, congresistas y funcionarios de la ANLA, en la cual se abordaron los avances de la obra y las medidas de manejo ambiental implementadas. Finalmente, el 27 de marzo, se adelantó una mesa técnica sobre el Plan de Compensación Terrestre, donde se discutieron los ajustes propuestos y se acordó mantener la trazabilidad con PNN Gorgona y la consultoría ambiental M&PC. Desde el mes de abril del 2023 las actividades reportadas por El Ministerio de Defensa Nacional estuvieron orientadas a la coordinación de acciones previas al reinicio de obras. El 2 de abril, se realizaron dos reuniones: la primera sobre la caracterización previa al pilotaje, y la segunda, enfocada en definir estrategias de difusión y comunicación del proyecto entre la Armada Nacional - Ministerio de Defensa Nacional, contratistas de M&PC y PNN Gorgona. El 5 de abril, se llevaron a cabo dos encuentros adicionales: uno de señalización ambiental en campo con funcionarios de PNN Gorgona y otro para la socialización del Plan de Gestión del Riesgo, en el cual se revisaron los protocolos de emergencia y simulacro previstos para el personal en la isla. Aunque se cumplieron los compromisos técnicos y de planificación, los simulacros quedaron pendientes debido a la suspensión temporal de la licencia ambiental. Finalmente, en el mes de junio, las coordinaciones se concentraron en labores de mantenimiento y gestión institucional. El 3 de junio, se efectuó una mesa técnica entre la Armada Nacional- Ministerio de Defensa Nacional y PNN Gorgona para concertar aspectos relacionados con los planes de compensación Marino y terrestre, estableciendo la necesidad de actualizar cronogramas tras la suspensión del proyecto. El 12 de junio, se desarrolló una jornada de verificación del material y del estado del campamento temporal, con acompañamiento de personal de PNN, EEII y Guardacostas. Asimismo, el 24 de junio, se realizó una reunión aclaratoria con la ANLA para revisar el alcance y efectos de la suspensión de la licencia ambiental, en la cual la ANLA reafirma los compromisos frente al cumplimiento de las obligaciones ambientales vigentes. En conclusión, para el periodo ICA 8 (enero – junio de 2024) se evidencia un cumplimiento satisfactorio de la medida. Las actividades de relacionamiento cumplieron de manera efectiva y reflejan su articulación institucional, las actividades reportadas por el titular del instrumento cuentas con soportes documentales que demuestran en los anexos señalados en formato ICA 1a. • ICA 9 - 1 JULIO A 31 DICIEMBRE 2024 Para este periodo el Ministerio de Defensa Nacional realizó diversas gestiones técnicas, administrativas y jurídicas relacionadas con el proyecto, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 0516 de 2022 y de las disposiciones emitidas por las diferentes autoridades competentes. El 28 de febrero de 2024, se generó el Acta de Vecindad No. 1, mediante la cual se dejó constancia del estado actual del área destinada al cerramiento temporal para la construcción del muelle. Este documento, firmado por las partes intervinientes, incluyó el registro de las condiciones físicas del entorno, coberturas vegetales, infraestructura existente y zonas de servicios, tales como la patrulla de playa, el centro de buceo y el hangar. El levantamiento fotográfico sirvió como evidencia técnica del estado inicial del área antes de la ejecución de las obras.

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 86 de 343

PROGRAMAS Y PROYECTOS: Apoyo Capacidad de Gestión Institucional del Área Protegida
FICHA PMAC-SE-09 - Gestión Interinstitucional del Área Protegida

			Posteriormente, el titular para el 20 de diciembre de 2024, realizó una nueva inspección en campo en la Isla Gorgona, con el fin de registrar fotográficamente el área que sería reintegrada al Parque Nacional Natural Gorgona (PNNG). En esta visita se verificó que, durante los diez meses transcurridos desde el acta inicial, únicamente se desarrollaron actividades preliminares autorizadas, como la instalación del cerramiento provisional y la construcción del campamento temporal, sin que se hubieran ejecutado obras constructivas. En paralelo, durante el mes de diciembre de 2024 se presentaron diversas actuaciones judiciales relacionadas con el proyecto y con la gestión ambiental de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA. El 11 de diciembre de 2024, mediante informe secretarial, ingresó al despacho judicial la acción de tutela promovida por el Consejo Comunitario Bajo Tapaje y del Mar contra la ANLA, el Ministerio de Defensa Nacional y Parques Nacionales Naturales de Colombia. En esta se solicitó la acumulación de procesos bajo los radicados 11001310504620241003800 y 11001310304120240054200, solicitud que fue aceptada por el juzgado competente. Posteriormente, el 12 de diciembre de 2024, se emitió providencia judicial dentro del proceso de acción de cumplimiento (Rad. 76001-23-33-000-2024-00463-01), promovida por la Fundación Biodiversidad contra la ANLA, en la cual se negó la solicitud de aclaración y adición de la sentencia de segunda instancia del 21 de noviembre del mismo año. Ese mismo día, mediante un nuevo informe secretarial, se reconoció personería jurídica al abogado Armando Palau Aldana como apoderado del Consejo Comunitario Bajo Tapaje y del Mar, se rechazó el recurso de reposición presentado y se negó la medida provisional solicitada. El 13 de diciembre de 2024, el Ministerio de Defensa Nacional allegó el oficio con radicado 20240041310504571, en el cual contestó la acción de tutela referida, solicitando respetuosamente al Honorable Juzgado denegar las pretensiones de la acción, por considerarla improcedente. Posteriormente, el 16 de diciembre de 2024, dentro de la acción de tutela radicada bajo el número 2024-10138, instaurada por el Consejo Comunitario Bajo Guapi contra la ANLA, se emitió informe secretarial en el que se decidió no dar apertura al incidente de desacato, toda vez que la parte incidentada había dado respuesta al requerimiento judicial dentro del término establecido. Finalmente, el 18 de diciembre de 2024, se resolvieron dos actuaciones de relevancia. En primer lugar, dentro de la tutela Rad. 11001310504620241018000, acumulada a la 11001310504620241003800, el juzgado negó el amparo solicitado por el Consejo Comunitario Bajo Tapaje y del Mar y desvinculó a varias entidades del orden nacional, entre ellas el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Defensa, la Armada Nacional, la Procuraduría General de la Nación y Parques Nacionales Naturales de Colombia. Ese mismo día, mediante la Resolución 103 del 18 de diciembre de 2024, el Ministerio del Interior ordenó el cierre por orden judicial del proceso de consulta previa del proyecto identificado con el radicado interno PROY-03030, denominado “Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en la Isla Gorgona y obras complementarias”, disponiendo su archivo definitivo. En conclusión, para el periodo ICA 9 se constata un cumplimiento de la medida. Las actividades de relacionamiento se desarrollaron de manera efectiva, evidenciando una adecuada articulación institucional. Asimismo, las acciones reportadas por el titular cuentan con los respectivos soportes documentales, debidamente incorporados en los anexos señalados en el formato ICA 1a. Durante la visita de seguimiento y control ambiental realizada por esta Autoridad el 30 de septiembre de 2025, se llevó a cabo una reunión con representantes institucionales y

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 87 de 343

PROGRAMAS Y PROYECTOS: Apoyo Capacidad de Gestión Institucional del Área Protegida
FICHA PMAC-SE-09 - Gestión Interinstitucional del Área Protegida

			comunitarios, entre ellos el Secretario General de la Alcaldía Municipal de Guapi (en representación de la Alcaldesa), la Personera Municipal, una profesional de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo, un delegado de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, y un representante de los pescadores artesanales del municipio. En el desarrollo de la sesión, el secretario general de la Alcaldía manifestó que el relacionamiento institucional con el Ministerio de Defensa Nacional titular del proyecto se ha mantenido activo, y que la administración conoce los canales de comunicación e interacción establecidos. No obstante, los representantes institucionales y comunitarios presentes expresaron que las comunidades no cuentan con información suficiente ni actualizada sobre el proyecto, lo que ha generado rumores, desinformación y cierta resistencia frente a su ejecución. De manera general, los asistentes solicitaron fortalecer los procesos de comunicación, socialización y participación comunitaria, especialmente con asociaciones de pescadores, consejos comunitarios y organizaciones locales que dependen del mar y los ríos como principal fuente de sustento. Asimismo, la Alcaldía y la Personería Municipal manifestaron su disposición para facilitar espacios institucionales que permitan realizar futuras reuniones informativas y de concertación comunitaria, de considerarse necesarias, las cuales deberán ser coordinadas directamente por la Armada Nacional - Ministerio de Defensa Nacional. Por lo cual se realizará el debido requerimiento en cumplimiento a ficha “PMAC-SE-22 Programa de comunicación y divulgación”. Revisada la información allegada por el Ministerio de Defensa Nacional en los Informes de Cumplimiento Ambiental ICA 6, 7, 8 y 9, así como los anexos y soportes documentales asociados, se evidencia que la medida orientada a fortalecer la coordinación interinstitucional y la comunicación con las entidades administrativas y de control ambiental con jurisdicción en la Isla Gorgona se cumple de manera efectiva. Durante los periodos objeto de seguimiento, el titular del instrumento ha mantenido una gestión constante de relacionamiento y articulación institucional, reflejada en la realización de reuniones técnicas, mesas de trabajo, audiencias públicas, socializaciones comunitarias y jornadas informativas con las entidades competentes, medios de comunicación y actores locales. De igual forma, los registros y actas revisadas no evidencian incumplimientos de compromisos adquiridos con las instituciones ni observaciones pendientes que afecten el cumplimiento de la medida. Las actividades reportadas se encuentran soportadas documentalmente en los formatos ICA 1a correspondientes, lo cual permite verificar la trazabilidad de las acciones y su contribución a la gestión ambiental y social del proyecto. En mérito de lo anterior, se concluye que, con base en la información contenida en los ICA 6, 7, 8 y 9, se cumple con la medida de coordinación interinstitucional y fortalecimiento de la comunicación.
2	X		En los Informes de Cumplimiento Ambiental correspondientes a los periodos ICA 6 (1 de enero al 30 de junio de 2023) e ICA 7 (1 de julio al 31 de diciembre de 2023), el Ministerio de Defensa Nacional informó que no se ejecutaron actividades constructivas, lo cual fue evidente en la visita de seguimiento y control ambiental, motivo por el cual no se presentaron reportes de avance físico u operativo del proyecto durante dichos periodos. No obstante, para los periodos ICA 8 (1 de enero al 30 de junio de 2024) y ICA 9 (1 de julio al 31 de diciembre de 2024) el titular del instrumento ambiental reportó el inicio de gestiones administrativas y preparatorias orientadas al reinicio de la fase constructiva del proyecto, las cuales fueron posteriormente suspendidas en atención a disposiciones judiciales y administrativas vigentes.

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 88 de 343

PROGRAMAS Y PROYECTOS: Apoyo Capacidad de Gestión Institucional del Área Protegida
FICHA PMAC-SE-09 - Gestión Interinstitucional del Área Protegida

			En cumplimiento de la medida en el ICA 8, el Ministerio de Defensa Nacional informó que el 28 de febrero de 2024 se realizó el levantamiento del Acta de Vecindad de las instalaciones ubicadas en el Parque Nacional Natural Gorgona (PNNG). Si bien el área de intervención no contemplaba infraestructura existente ni actividades fuera del polígono autorizado, el acta incluyó el registro del estado actual de las infraestructuras aledañas entre ellas la patrulla de playa, el centro de buceo y el hangar, con el propósito de garantizar la trazabilidad del estado previo al inicio de las obras. El documento fue firmado por el superintendente de obra, el profesional ambiental del contratista, un delegado del Comando de Guardacostas y un delegado de Parques Nacionales Naturales de Colombia, e incluye el registro fotográfico correspondiente como evidencia técnica del procedimiento realizado. En el formato 1 a del ICA 9 el Ministerio de Defensa Nacional informó que: <i>“El día 20 de diciembre se realizó el levantamiento del acta de vecindad de las instalaciones propiedad del Parque Nacional Natural de Gorgona, dejando claridad que en el área de intervención no se ejecutaron actividades de construcción, en el acta de vecindad se incluyen la infraestructura aledaña con el fin de reportar su estado actual”,</i> Al verificar el Anexo 2: Anexos > 2. Anexos Fichas ICA > 1. Fichas 1a > PMAC_SE_09 > 1. Acta de Vecindad. Registro Fotográfico - Acta de Vecindad Firmada, se evidencia la elaboración del Acta de Vecindad con el propósito de documentar el estado actual del área de intervención, acompañada de su respectivo registro fotográfico. En el documento se consignó la verificación del área que, posteriormente, sería reintegrada al Parque Nacional Natural Gorgona (PNNG), tras una inspección efectuada diez meses después de haberse recibido el área inicialmente. El acta destaca que, durante dicho periodo, únicamente se desarrollaron actividades preliminares autorizadas en la Resolución 0516 de 2022, específicamente: La instalación del cerramiento provisional, y La construcción del campamento e instalaciones temporales. Durante la visita de seguimiento y control el día 2 de octubre, se visitó una estructura de descanso utilizada principalmente por pescadores pertenecientes a la Comunidad de San José de Bazán, ubicada aproximadamente a 300 metros al sur del punto de acceso al centro poblado. Según la información recopilada, dicha infraestructura fue construida en 2010 en virtud de un acuerdo suscrito entre Parques Nacionales Naturales de Colombia y el Consejo Comunitario Bajo Tapaje y del Mar, con el propósito de autorizar el uso de la playa como sitio de descanso exclusivo para los pescadores que históricamente han tenido vínculo con la Isla Gorgona. La estructura, construida en madera y con cubierta de zinc ondulado, tiene dimensiones aproximadas de siete metros de fondo por nueve de ancho. Se encuentra en buen estado de conservación y cuenta con acceso a agua dulce. Su uso principal corresponde a un punto de descanso temporal y resguardo para los pescadores durante sus faenas en el mar. Actualmente, aunque el acuerdo de utilización del área se encuentra suscrito entre los pescadores de la comunidad de San José de Bazán y otros pescadores artesanales debidamente identificados que hacen uso de este espacio, la Armada Nacional - Ministerio de Defensa Nacional, en el marco de sus funciones, es la entidad responsable de la seguridad de la zona y de coadyuvar con Parques Nacionales naturales por el cumplimiento del acuerdo de cuidado y protección de la fauna y la flora en la isla. De acuerdo con lo anterior, se da cumplimiento de manera efectiva a la medida con la evidencia entregada por el titular del instrumento, confirmando que no se ejecutaron actividades constructivas en el área del proyecto durante el periodo objeto de seguimiento.

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 89 de 343

PROGRAMAS Y PROYECTOS: Apoyo Capacidad de Gestión Institucional del Área Protegida
FICHA PMAC-SE-09 - Gestión Interinstitucional del Área Protegida

3	X	En cumplimiento de la medida orientada a la entrega de un cronograma de trabajo antes del inicio de las obras a la Jefatura del parque para facilitar el desarrollo de otras actividades, el Ministerio de Defensa Nacional reportó la realización de diversos espacios de interacción con el contratista ejecutor del proyecto, como con Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNN), así como reuniones interinstitucionales con el propósito de definir el cronograma de trabajo previo al inicio de las actividades constructivas. La primera reunión se desarrolló de manera virtual el 29 de junio de 2023, bajo la denominación “<i>Revisión de cronograma de reinicio de obras Gorgona</i>”, con la participación de representantes de entidades del Estado tales como la ANLA, IIAP, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Parques Nacionales, Guardacostas de la Armada Nacional - Ministerio de Defensa Nacional, Agencia de Renovación del Territorio, ICANH, Procuraduría Ambiental, Invernar, DIMAR, Corponariño, y la Alcaldía de Guapi, así como de delegados de comunidades y autoridades étnicas. Posteriormente, el 10 de julio de 2023, se llevó a cabo la Mesa de Trabajo Armada Nacional – Parques Nacionales naturales para la verificación de las obligaciones ambientales del proyecto “<i>Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en la Isla Gorgona y Obras Complementarias</i>”. En esta sesión participaron representantes de la Armada Nacional (ARC), Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNN), la Dirección Territorial Pacífico (DTP), el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental (GTEA), la Jefatura del PNN Gorgona (JPNG) y otras dependencias técnicas. Durante la reunión, la Armada Nacional presentó una propuesta de cronograma para el reinicio de actividades, la cual se socializaría con la ANLA el 12 de julio de 2023. En el acta se consignó como fecha estimada de inicio de obras el 25 de julio de 2023, y como fecha estimada para la llegada de materiales a la isla el 22 de noviembre de 2023. Mediante los oficios con radicados ANLA 20236200152542 del 26 de mayo de 2023 y 20236200335402 del 11 de julio de 2023, la Armada Nacional comunicó a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) su “<i>Propuesta de cronograma de reinicio de actividades del proyecto Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en la Isla Gorgona y Obras Complementarias</i>”. En respuesta, mediante radicado ANLA No. 20231000268901 del 27 de julio de 2023, la entidad informó lo siguiente: “(…) <i>De lo anterior se colige que el inicio de las obras del muelle y de la estación se encuentra sujeto al cumplimiento de las condiciones establecidas tanto en el instrumento de manejo ambiental otorgado mediante Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015 y sus modificaciones, como en la Resolución 1009 del 12 de mayo de 2023. En ese sentido, y a efectos de dar cumplimiento a las medidas impuestas en la Resolución 1009 del 12 de mayo de 2023, solamente se requiere de la presentación de la información que debe ser ajustada por el titular del instrumento en los términos y condiciones allí dispuestos. De acuerdo con lo anterior, no le corresponde a esta Autoridad establecer una fecha concreta para el inicio de las actividades, por cuanto esto depende del cumplimiento por parte del titular de los presupuestos contemplados para el inicio del proyecto.(…)”</i> A partir de dicha comunicación, si bien el Ministerio de Defensa Nacional reportó el inicio de algunas actividades preliminares, estas fueron suspendidas dos meses después, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución 000622 del 11 de abril de 2024, “Por la cual se da cumplimiento a una orden judicial y se toman otras determinaciones”. Posteriormente, la suspensión fue levantada mediante la Resolución 2739 del 9 de diciembre de 2024; sin embargo, hasta la fecha, el titular del proyecto no ha radicado ante la ANLA un nuevo cronograma de actividades que permita actualizar los tiempos y etapas del proceso constructivo. Por lo anterior, esta medida no es objeto de seguimiento durante los periodos evaluados.

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 90 de 343

PROGRAMAS Y PROYECTOS: Apoyo Capacidad de Gestión Institucional del Área Protegida
FICHA PMAC-SE-09 - Gestión Interinstitucional del Área Protegida

4		X	Teniendo en cuenta que durante el año 2023 (periodos de reporte ICA 6 e ICA 7) y el segundo semestre de 2024 (periodo ICA 9), el Ministerio de Defensa Nacional no desarrolló actividades constructivas ni operativas en ninguno de los componentes del proyecto, la medida no aplica para seguimiento en dichos periodos. En cuanto al periodo ICA 8, si bien el Ministerio de Defensa Nacional reportó el inicio de algunas actividades preliminares, estas fueron suspendidas dos meses después, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución No. 000622 del 11 de abril de 2024, “Por la cual se da cumplimiento a una orden judicial y se toman otras determinaciones”. Posteriormente, la suspensión fue levantada mediante la Resolución 2739 del 9 de diciembre de 2024; sin embargo, hasta la fecha, el titular del proyecto no ha radicado ante la ANLA un nuevo cronograma de actividades que permita actualizar los tiempos y etapas del proceso constructivo. Por lo anterior, esta medida no es objeto de seguimiento durante los periodos evaluados.
5	X		Respecto de la medida de Atención de Inquietudes, Peticiones, Quejas y Reclamos (IPQR), esta establece la obligación de mantener: (i) un formato para el registro de IPQR y (ii) personal responsable de su diligenciamiento. Dicho formato debe consignar, como mínimo: la fecha de radicación, el nombre del solicitante, la entidad (si aplica), los datos de contacto, la descripción de la IPQR, el trámite adelantado para su gestión y la fecha de cierre. De acuerdo con la verificación de los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA 6, 7, 8 y 9 correspondientes a los años 2023 y 2024, no se evidenció la utilización de un formato con las características antes mencionadas. Sin embargo, el titular adjunta los soportes de respuesta a los diferentes peticionarios, documentos que contienen la trazabilidad de la gestión técnica, jurídica y administrativa realizada, lo que demuestra la atención institucional a las solicitudes recibidas. Teniendo en cuenta los anexos remitidos, que soportan la información contenida en los informes, a continuación, se presenta la relación de las respuestas a las Inquietudes, Peticiones, Quejas y Reclamos (IPQR) por periodo: • ICA 6 – 1 de enero a 30 de junio de 2023 El 8 de abril de 2023, el Círculo de Pensamiento Ambiental (CIRPA) radicó una solicitud invitando a la Armada Nacional a participar en la Primera Audiencia Ambiental de la Sociedad Civil para la Protección del Mundo Marino del Parque Nacional Natural Gorgona. En la comunicación se solicitó una presentación del proyecto “Estación de Guardacostas en Isla Gorgona”, disponiendo un espacio de quince (15) minutos para dicho fin. Tras el análisis de la invitación conforme al marco normativo de las audiencias públicas ambientales, la Armada Nacional emitió respuesta el 19 de abril de 2023 mediante el radicado 2023002809014 7111 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMAF-CONAV-COGAC-DPLAN-43.17. En dicha comunicación, se informó al solicitante que la participación institucional en audiencias ambientales debe tramitarse conforme al artículo 72 de la normativa aplicable, recomendando dirigir la solicitud ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), entidad competente para la convocatoria. Con la emisión de esta respuesta, la IPQR se consideró atendida, dejando trazabilidad del análisis efectuado y de la gestión institucional desarrollada. • ICA 7 – 1 de julio a 31 de diciembre de 2023 Durante este periodo, la Armada Nacional- Ministerio de Defensa Nacional reportó diversas solicitudes de información y peticiones provenientes de actores sociales, autoridades y medios de comunicación.

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 91 de 343

PROGRAMAS Y PROYECTOS: Apoyo Capacidad de Gestión Institucional del Área Protegida
FICHA PMAC-SE-09 - Gestión Interinstitucional del Área Protegida

			En primer lugar, se destacó la acción popular promovida en Bogotá el 30 de noviembre de 2022 por diferentes ciudadanos contra el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la ANLA y el Ministerio de Defensa Nacional, alegando presuntas afectaciones ambientales derivadas del proyecto. A lo largo del periodo se atendieron los diferentes requerimientos judiciales y comunicaciones derivadas del proceso, garantizando la trazabilidad de las actuaciones, las cuales reposan en los anexos del ICA 7. Adicionalmente, el Círculo de Pensamiento Ambiental (CIRPA) presentó una solicitud de reunión tras considerar discriminatorio el no haber permitido la participación de la bióloga Laura Benítez en un evento técnico. La Armada Nacional respondió el 27 de noviembre de 2023 aclarando que no existió discriminación alguna y que la restricción obedeció al control de aforo y a la planeación logística del evento. Finalmente, el 18 de diciembre de 2023, una Senadora de la República solicitó información detallada sobre el estado actual del proyecto, el cronograma de obras y el ingreso de materiales. El 27 de diciembre, la Armada Nacional remitió los insumos de respuesta al Ministerio de Defensa Nacional, con el fin de que este emitiera la contestación formal a la congresista, cerrando el trámite administrativo de la solicitud. • ICA 8 – 1 de enero a 30 de junio de 2024 Durante este periodo, la Armada Nacional gestionó múltiples peticiones, tutelas y requerimientos de información. Entre ellas, se respondió al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales mediante oficio No. 20230028090540351 del 16 de enero de 2024, y se atendieron solicitudes de documentación técnica sobre licenciamiento ambiental, estudios de impacto y materiales utilizados. En febrero, el abogado Armando Palau Aldana, en representación del Consejo Comunitario Bajo Guapi, promovió acción de tutela contra la ANLA, que fue admitida por el Juzgado 46 Laboral del Circuito de Bogotá, negándose posteriormente la medida provisional solicitada. También se tramitaron solicitudes de información de congresistas, entre ellas las de la Representante Jennifer Pedraza y del Representante Juan Carlos Lozada Vargas, a quienes se les brindó respuesta en el marco del procedimiento institucional correspondiente. En marzo y abril se dio atención a diversos requerimientos judiciales y ciudadanos, incluyendo coadyuvancias y solicitudes de información técnica sobre el proyecto, sus estudios ambientales y las medidas de compensación, todas con soporte documental de envío y respuesta. • ICA 9 – 1 de julio a 31 de diciembre de 2024 Durante este periodo, que coincidió con la suspensión de la licencia ambiental (antes del 9 de diciembre de 2024), se gestionaron actuaciones judiciales, derechos de petición y solicitudes de información de entidades y particulares. Entre ellas, destacan los oficios de respuesta del 2 de mayo y 15 de julio de 2024 dirigidos a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la firma Acción Pública Abogados, así como la atención a requerimientos del Consejo Comunitario de Guapi Abajo sobre información contractual y presupuestal. La documentación soporte de estas actuaciones se encuentra en los soportes referentes a la ficha PMAC_SE_09 en cada uno de los ICA, donde se encuentra la trazabilidad completa de las comunicaciones emitidas por el titular del instrumento durante el periodo de seguimiento. En conjunto, la información analizada permite concluir que la medida de Atención de Inquietudes, Peticiones, Quejas y Reclamos -IPQR se cumple de manera efectiva, toda vez que la Armada Nacional ha brindado atención técnica y jurídica oportuna a los diferentes actores institucionales,

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 92 de 343

PROGRAMAS Y PROYECTOS: Apoyo Capacidad de Gestión Institucional del Área Protegida FICHA PMAC-SE-09 - Gestión Interinstitucional del Área Protegida				
				comunitarios y ciudadanos, garantizando la trazabilidad documental de sus gestiones y la respuesta formal a las solicitudes presentadas.
Requerimientos				
No se generan requerimientos				

6.2.3.2. PMAC-SE-10 - Capacitación a la Comunidad Contratada para las Obras de Construcción

PROGRAMAS Y PROYECTOS: Capacitación, Educación y Concienciación FICHA PMAC-SE-10 - Capacitación a la Comunidad Contratada para las Obras de Construcción					
Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida			
		Prevención	Mitigación	Corrección	Hace parte de acuerdo de consulta SI/NO
Alteración ecoturismo	Medida 1. Inducción al personal. Antes de inicio de las labores contratadas, el personal participará en un proceso de inducción en el cual, dentro de otros aspectos, se informará sobre los siguientes temas: - Generalidades del proyecto y sus actividades - Descripción y objetivos de conservación del PNN Gorgona, reglamentación, normatividad y manual de convivencia - Plan de Manejo Ambiental del Parque - Licencia Ambiental - Plan de Manejo Ambiental del proyecto	X			NO
Incremento de demanda de bienes y/o servicios					
Afectación en la cotidianidad de comunidades e instituciones	Medida 2. Jornadas formativas De manera periódica, por lo menos con una regularidad mensual, se desarrollarán actividades dirigidas al personal participante en el proyecto, orientadas a capacitar y generar procesos de sensibilización, dentro de las cuales podrán abordarse los siguientes contenidos temáticos: - Generalidades del proyecto y sus actividades - Descripción y objetivos de conservación del PNN Gorgona, reglamentación, normatividad y manual de convivencia - Plan de Manejo Ambiental del Parque - Prohibiciones establecidas por la Jefatura del parque - Prohibiciones establecidas en los artículos 2.2.21.15.1 y 2.2.2.1.15.2 del Decreto 1076 de 2015, donde se prohíbe el ingreso de fauna y flora doméstica, exótica o ajena al área protegida	X			NO
Afectación patrimonio arqueológico cultural y/o					

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 93 de 343

PROGRAMAS Y PROYECTOS: Capacitación, Educación y Concienciación					
FICHA PMAC-SE-10 - Capacitación a la Comunidad Contratada para las Obras de Construcción					
	• Licencia Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto • Recursos naturales, importancia, prevención, manejo y conservación. • Manejo de residuos líquidos, sólidos y especiales (tratamiento, manipulación y disposición final) • Restricciones sobre caza y pesca • Conservación de fauna y flora • Prevención y manejo de accidente ofídico • Uso de materiales de construcción inertes y no reactivos con el medio ambiente • Régimen y protocolo de prohibiciones para permanecer dentro de la Isla Nota: Se debe diseñar una estrategia para realizar evaluaciones de las inducciones y capacitaciones realizadas al personal de la obra.				
Indicadores de la ficha del Plan de Manejo Ambiental					
Realizar inducciones al personal que se vincule al proyecto		(# personas con inducción / # de personas contratadas para la construcción) X 100			
Realizar charlas de socialización y sensibilización.		(# personas capacitadas / # de personas de la obra) X 100			
Análisis de cumplimiento de indicadores					
Realizar inducciones al personal que se vincule al proyecto (6 personas con inducción / 6 de personas contratadas para la construcción) X 100 En relación con el indicador “Realizar inducciones al personal que se vincule al proyecto”, se registró la participación de seis (6) personas capacitadas, correspondientes al 100 % del personal contratado para las actividades constructivas, quienes recibieron formación sobre las generalidades del proyecto, el Plan de Manejo Ambiental (PMA), la normativa aplicable, las restricciones del Parque Nacional Natural Gorgona y los procedimientos de seguridad y convivencia. Realizar charlas de socialización y sensibilización. (12 personas capacitadas / 12 de personas de la obra) X 100 Se verificó la asistencia de doce (12) personas capacitadas, equivalentes al 100 % del personal vinculado a las labores de obra, quienes participaron en espacios orientados al fortalecimiento de la conciencia ambiental, el manejo adecuado de residuos, la prevención de impactos y la protección del ecosistema insular. En consecuencia, ambos indicadores presentan un cumplimiento del 100 %, evidenciando la efectividad de la medida y la implementación oportuna de los procesos de formación ambiental exigidos en el Plan de Manejo Ambiental.					
Análisis de efectividad					
Nivel de Efectividad				Consideraciones	
Medida	SI	NO	N/A		
1	X			Con el fin de precisar el cumplimiento de la medida relacionada con la inducción al personal, se informa que durante el primer periodo del año 2023 (ICA 6) no se reportaron actividades, toda vez que no se desarrollaron labores constructivas ni operativas en ninguno de los componentes del proyecto. Para el segundo semestre de 2023 (ICA 7), ante la proyección del posible inicio de las actividades constructivas, la Armada Nacional informó lo siguiente en el Informe ICA 1A:	

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 94 de 343

PROGRAMAS Y PROYECTOS: Capacitación, Educación y Concienciación

FICHA PMAC-SE-10 - Capacitación a la Comunidad Contratada para las Obras de Construcción

"El 22 de septiembre, de manera virtual, se realizó una presentación dirigida a algunos miembros de la empresa C.I.M.A. sobre las generalidades del proyecto, a modo de inducción. Posteriormente, el 1 de diciembre, se llevó a cabo la inducción formal sobre las generalidades del proyecto y sus actividades, descripción y objetivos de conservación del PNN Gorgona, reglamentación, normatividad y manual de convivencia, Plan de Manejo Ambiental del Parque, Licencia Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto, dirigida al personal encargado del mantenimiento de la torre de radar por parte de la empresa C.I.M.A.

Asimismo, se efectuó una actividad de evaluación que permitió evidenciar la asimilación de los temas por parte del personal capacitado. Los soportes se encuentran en: ICA N° 7 / 2. Anexos / 2. Anexos fichas ICA / 1. Anexos fichas 1a / Ficha_ICA-1a_PMAC-SE-10 / Capacitación comunidad contratada / 1. Inducción."

De acuerdo con la revisión de la información, se presentaron evidencias documentales remitidas por la Armada Nacional en cumplimiento de las actividades de inducción y sensibilización ambiental dirigidas al personal contratista vinculado a las labores en la torre de radar, en el marco de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015 y del correspondiente Plan de Manejo Ambiental (PMA).

Los soportes verificados evidencian convocatoria, participación, contenidos impartidos y evaluación de competencias, asegurando trazabilidad, control y evidencia del cumplimiento para fines de seguimiento y auditoría ambiental.

El 1 de diciembre de 2024 se llevó a cabo la inducción general de bienvenida al personal contratista de CIMAS S.A.S., con el propósito de garantizar la comprensión de los requisitos ambientales, de seguridad y convivencia antes del inicio o reactivación de las actividades.

La inducción incluyó el marco normativo aplicable (Licencia y PMA), los roles y responsabilidades ambientales de contratistas y supervisores, protocolos de manejo de residuos, control de emisiones y ruido, protección de fauna y flora, procedimientos para el reporte de incidentes y no conformidades, así como lineamientos de seguridad industrial y uso de elementos de protección personal.

Participaron ocho (8) personas, y se anexaron registro fotográfico, listado de asistencia y la presentación utilizada, lo que evidencia el desarrollo y respaldo documental de la actividad.

Periodo ICA 8 (1 de enero al 30 de junio de 2024)

Para el periodo ICA 8, ante la proyección del reinicio de actividades constructivas, la Armada Nacional informó lo siguiente en el Informe ICA 1A:

"El 25 de febrero se realizó, de manera presencial, la inducción al personal de obra en su primera movilización, liderada por Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNN) y M&PC, con el propósito de dar a conocer las restricciones establecidas dentro del Parque y las principales medidas de manejo ambiental.

Adicionalmente, se realizaron las siguientes actividades:

Preinducción: consideraciones ambientales para el pilotaje.

Inducción: Plan de Manejo Ambiental y restricciones del PNN Gorgona.

Inducción: Licencia Ambiental y generalidades del proyecto."

En cumplimiento de la medida, la Armada Nacional - Ministerio de Defensa Nacional relacionó las siguientes evidencias complementarias que soportan la ejecución de las actividades de inducción y sensibilización ambiental:

- 10 de enero de 2024: Jornada con 7 asistentes, correspondiente a la Inducción al personal contratista de CIMAS S.A.S., centrada en la temática *"Manejo de residuos en la Isla Gorgona"*.

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 95 de 343

PROGRAMAS Y PROYECTOS: Capacitación, Educación y Concienciación			
FICHA PMAC-SE-10 - Capacitación a la Comunidad Contratada para las Obras de Construcción			
			El objetivo fue fortalecer la gestión integral de residuos, promover la conciencia ambiental entre trabajadores, habitantes y visitantes, y contribuir a la conservación del ecosistema frágil de la isla. 25 de enero de 2024: Inducción al personal de la Armada Nacional - Ministerio de Defensa Nacional del buque y del personal de obra de EEII, liderada por PNNG y M&PC, enfocada en las restricciones operativas dentro del área protegida y en las principales medidas del Plan de Manejo Ambiental, previo al despliegue de actividades en sitio. Estas evidencias permiten concluir que la Armada Nacional - Ministerio de Defensa Nacional realizó las inducciones, garantizando que el personal involucrado en las actividades del proyecto cuente con la información necesaria para actuar conforme a los lineamientos ambientales, normativos y de seguridad establecidos. Durante el periodo correspondiente al ICA 9, la Armada Nacional informó que el proyecto se encontraba bajo la suspensión de los efectos jurídicos de la Resolución 1730 de 2015, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 de la Resolución 000622 del 11 de abril de 2024, expedida para dar cumplimiento a una orden judicial. En consecuencia, no se ejecutaron obras ni actividades del proyecto "Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en la Isla Gorgona y Obras Complementarias". Respecto a la obligación establecida en el numeral 1 del artículo 11 de la Resolución 0516 de 2022, relacionada con la elaboración del Manual de Convivencia y el Protocolo de Uso del Muelle, la Armada Nacional, mediante oficio No. 20236200743722 del 17 de octubre de 2023, informó a esta Autoridad Nacional que, en la mesa técnica realizada el 5 de septiembre de 2023 con el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales (PNN), se concertó el contenido del documento, quedando pendiente únicamente la protocolización de las firmas. En la visita de control y seguimiento de la ANLA se confirmó esta información con el funcionario del área de Evaluación Ambiental de Proyectos de Infraestructura de Parques Nacionales Naturales de Colombia, quien indicó que el Manual de Convivencia se encuentra en revisión final en la oficina central, a la espera de su suscripción formal. Por lo anterior, el documento aún no ha sido incorporado en los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) más recientes. Una vez el Manual de Convivencia sea aprobado y se encuentre en firme, se deberá proceder con su divulgación entre los operarios y contratistas vinculados a las actividades de construcción, con el propósito de garantizar que conozcan las actividades permitidas y restringidas, promoviendo así la protección y conservación de los recursos naturales especialmente sensibles en la isla. En mérito de lo anterior, concluye con base en la información anterior que el titular da cumplimiento a la presente medida de manejo.
2	X		El Ministerio de Defensa Nacional allegó evidencias de jornadas formativas correspondientes a los ICA 7 y 8. En el ICA 7, se realizaron actividades de socialización sobre las medidas de manejo ambiental aplicables durante los trabajos en la torre de radar para el personal de C.I.M.A., llevadas a cabo el 8 de diciembre de 2023. Durante el periodo de reporte del ICA 8, el Parque Nacional Natural Gorgona autorizó actividades de mantenimiento de la infraestructura ubicada en el cerro La Trinidad, dentro del área del Parque Nacional Natural Gorgona. En consecuencia, la Armada Nacional - Ministerio de Defensa Nacional coordinó y allegó evidencias de las inducciones y capacitaciones impartidas al personal de obra que ingresó a la isla, incluyendo contratistas de CIMAS SAS y de la empresa piloteadora DISEPIL.

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 96 de 343

PROGRAMAS Y PROYECTOS: Capacitación, Educación y Concienciación

FICHA PMAC-SE-10 - Capacitación a la Comunidad Contratada para las Obras de Construcción

Como parte de estas acciones, el 8 de diciembre de 2023 se aplicó una evaluación de competencias al personal de CIMAS para verificar la comprensión y apropiación de los contenidos del Plan de Manejo Ambiental (PMA). La evaluación abordó medidas de control, procedimientos en campo, segregación de residuos, gestión de incidentes y comunicación de riesgos. Participaron seis personas y se anexaron registro fotográfico, listado de asistencia y presentación de apoyo, lo que demuestra la eficacia del proceso formativo y la apropiación de los contenidos ambientales.

Adicionalmente, en el marco del ICA 8, se documentaron las siguientes jornadas y soportes:

- 10/01/2024: Aplicación de cinco exámenes a contratistas de CIMAS SAS para el mantenimiento de la torre autosoportada en el cerro La Trinidad (Isla Gorgona).
- 10/01/2024: Listado de asistencia a las capacitaciones del contratista CIMAS SAS sobre el Plan de Manejo Ambiental.
- 25/01/2024: Capacitación de arqueología preventiva.
- 22/02/2024: Presentación del PMA (medidas de conservación, caracterización ambiental, avistamientos y medidas adicionales).
- 25/02/2024: Socialización del PMA de Movilización y Señalización (tortugas y mamíferos Marinos, restricciones de distancia y movilidad, corredor de navegación, procedimientos ante avistamientos y señalización para prevención de accidentes); se aclaró, además, el cumplimiento de velocidades de aproximación y salida de las embarcaciones.
- 25/02/2024: Capacitación virtual de arqueología al personal de obra en la Isla Gorgona y a contratistas del componente ambiental, con contenidos sobre programas de arqueología preventiva, fases del plan de manejo arqueológico (Res. 1832 de 2022), protocolo de hallazgos y lineamientos para el componente Marino-costero.
- 03/12/2024: Reunión de articulación sobre requerimientos ambientales y logísticos con la empresa piloteadora y EEII; se compartieron protocolos de observación de fauna marina, fichas para almacenamiento y trasiego de combustible y listados de verificación de SST, así como la programación de fechas para capacitaciones.
- 14/03/2024: Socialización 1 sobre el Plan de Manejo Ambiental del PNN Gorgona y la zonificación de manejo de la isla, incluyendo amenazas, restricciones, zonas intangibles y obligaciones para el personal.
- 20/03/2024: Socialización 2 sobre la licencia ambiental y generalidades del proyecto Gorgona, incluyendo lineamientos operacionales para el cargue y trasiego de combustible y formatos de asistencia y evaluación.
- 26/03/2024: Socialización 3 sobre movilización, señalización, y protección de mamíferos Marinos y tortugas; se presentaron medidas de manejo (restricción de velocidades, boyas, coordinación con observadores de fauna), buenas prácticas (reducción de plásticos, manejo de residuos) y recomendaciones logísticas para la visita a la isla. Se anunció una última capacitación en arqueología para abril y se reiteró el diligenciamiento de formularios de asistencia y evaluación

Durante el periodo correspondiente al ICA 9, la Armada Nacional - Ministerio de Defensa Nacional informó que el proyecto se encontraba bajo la suspensión de los efectos jurídicos de la Resolución 1730 de 2015, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 de la Resolución 000622 del 11 de abril de 2024, expedida para dar cumplimiento a una orden judicial. En consecuencia, no

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 97 de 343

PROGRAMAS Y PROYECTOS: Capacitación, Educación y Concienciación				
FICHA PMAC-SE-10 - Capacitación a la Comunidad Contratada para las Obras de Construcción				
				se ejecutaron obras ni actividades del proyecto “Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en la Isla Gorgona y Obras Complementarias”. Con lo anterior, se evidencia que el Ministerio de Defensa Nacional ejecutó, y allegó los soportes de las jornadas de socialización, inducción, capacitación y evaluación a sus colaboradores durante los ICA 7 y 8, garantizando trazabilidad y cumplimiento de las obligaciones ambientales y operativas del proyecto.
Requerimientos				
No se generan requerimientos				

6.2.3.3. PMAC-AB-20 – Movilidad y señalización

PROGRAMAS Y PROYECTOS: Movilidad y Señalización						
FICHA PMAC-AB-20 – Movilidad y Señalización						
Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida				Hace parte de acuerdo de consulta
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	SI/NO
Alteración de calidad visual	Medida 1. Señalización 1. Implementar el Plan de transporte de materiales. 2. Mantener en todo momento la señalización durante la ejecución de la obra: La señalización para la aproximación de embarcaciones consistirá en un corredor de boyas amarillas tipo pesca con una extensión de 150m desde la costa y con un ancho de 20 metros. Los extremos más profundos tendrán una boya color rojo que indicara el inicio del corredor para las embarcaciones que ingresen. 3. Mantener todos los elementos de señalización y demarcación limpios y en buen estado durante el desarrollo de la obra. 4. Ubicar las vallas informativas en el frente de obra. 5. Colocar la señalización en sitios visibles de la obra y en los frentes de trabajo que informen y prevengan al usuario sobre el desarrollo de las obras.					NO
Alteración ecoturismo						
Afectación en la cotidianidad de Comunidades e Instituciones		X	X			
Incremento de demanda de bienes y/o servicios						
Afectación de patrimonio						

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 98 de 343

PROGRAMAS Y PROYECTOS: Movilidad y Señalización
FICHA PMAC-AB-20 – Movilidad y Señalización

arqueológico cultural	y/o	6. Implementar señalización de advertencia en los lugares donde hay posibilidad de ocasionar accidentes a las personas que transitan cerca de la construcción, demarcados correctamente con cinta que indique peligro. 7. En cada frente se delimitará el área de trabajo con el objetivo de evitar la circulación de personas y/o maquinaria. 8. Se tendrá en cuenta no instalar un número excesivo de señales, ya que puede ocasionar contaminación visual y pérdida de efectividad de la información. 9. Con el fin de no impactar la fauna marina no se pueden encender reflectores permanentemente en las embarcaciones; se deben usar luminarias que permitan la visual, de ninguna forma se iluminará la zona marina. 10. La velocidad de aproximación y salida de las embarcaciones hacia y desde la zona de desembarco durante la construcción, no podrá superar los 5 nudos a distancias entre 0 y 500 metros de la costa y 10 nudos entre los 500 y 1000 metros de la costa. La propuesta de velocidad corresponde a diferentes protocolos, manuales y normas nacionales e internacionales para reducir el riesgo de colisión. La selección de las distancias corresponde a los registros históricos de avistamientos en la isla Gorgona donde se indica que la mayor frecuencia de observación de fauna marina ocurre en primeros 1000 metros de distancia desde la costa oriental de la isla. 11. Para las actividades de zarpe y atraque de embarcaciones: a. Con el apoyo de los biólogos del PNN Gorgona, se revisará el análisis e identificación de las condiciones ambientales alrededor del muelle, para delimitar un corredor de aproximación para la salida y llegada de las embarcaciones. Este corredor corresponderá a la zona de intervención con restricciones ZIR de la zonificación ambiental, la cual, es la menos rica desde el punto de vista de oferta ambiental con el fin de minimizar el impacto sobre el ecosistema. b. El corredor identificado para la entrada y salida al muelle se demarcará o señalará y para las áreas restringidas para cualquier uso se instalará señalización.					
		Medida 2. Charlas de socialización y sensibilización - Realizar una capacitación a la tripulación de las embarcaciones que se usarán durante la construcción, sobre los mamíferos Marinos y tortugas presentes en la isla Gorgona y las restricciones de velocidad antes de iniciar la movilización con el objetivo de evitar colisiones. - Delegar un miembro de la tripulación cerca a la proa para alertar la presencia de mamíferos Marinos o tortugas durante el recorrido para ingresar y salir del área marina del PNN Isla Gorgona. - En caso de avistar mamíferos Marinos o tortugas en frente del rumbo de la embarcación se deberá reducir la velocidad a 5	X	X			NO

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 99 de 343

PROGRAMAS Y PROYECTOS: Movilidad y Señalización
FICHA PMAC-AB-20 – Movilidad y Señalización

	nudos o al mínimo posible asegurando que el animal este fuera de la ruta de la embarcación.								
	- Antes de realizar una aproximación a la costa, consultar al personal en la costa que se encuentra realizando actividades de observación de fauna marina sobre la presencia mamíferos Marinos o tortugas en la zona de desembarco desde los 0 hasta los 500 metros de distancia a la costa. - Instalar una boya de señalización que indique los últimos 500 metros de distancia a la costa para indicar el punto donde se debe realizar la reducción de velocidad a 5 nudos.								
Indicadores de la ficha del Plan de Manejo Ambiental									
Señalización durante la ejecución de la obra					(N° señales instaladas / N° señales requeridas)				
Charlas de socialización y sensibilización, y talleres teórico – prácticos					(N° personas capacitadas / N° de personas de la obra)				
Análisis de cumplimiento de indicadores									
N/A									
Análisis de efectividad									
Nivel de Efectividad				Consideraciones					
Medida	SI	NO	N/A						
1 y 2			X	Teniendo en cuenta que durante el año 2023 (periodos de reporte ICA 6 e ICA 7) y el segundo semestre de 2024 (periodo ICA 9), el Ministerio de Defensa Nacional no desarrolló actividades constructivas ni operativas en ninguno de los componentes del proyecto, la medida no aplica para seguimiento en dichos periodos. En cuanto al periodo ICA 8, si bien el Ministerio de Defensa Nacional reportó el inicio de algunas actividades preliminares, estas fueron suspendidas dos meses después, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo Primero de la Resolución 000622 del 11 de abril de 2024, “Por la cual se da cumplimiento a una orden judicial y se toman otras determinaciones”. Posteriormente, la suspensión fue levantada mediante la Resolución 2739 del 9 de diciembre de 2024; sin embargo, hasta la fecha, el titular del proyecto no ha radicado ante la ANLA un nuevo cronograma de actividades que permita actualizar los tiempos y etapas del proceso constructivo. Por lo anterior, estas medidas no son objeto de seguimiento para el presente período.					
Requerimientos									
No se generan requerimientos									

6.2.3.4. PMAC-SE-22 – Programa de comunicación y divulgación

PROGRAMAS Y PROYECTOS: Apoyo capacidad de gestión interinstitucional del área protegida
FICHA PMAC-SE-22 – Programa de comunicación y divulgación

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida	Hace parte de acuerdo

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 100 de 343

PROGRAMAS Y PROYECTOS: Apoyo capacidad de gestión interinstitucional del área protegida
FICHA PMAC-SE-22 – Programa de comunicación y divulgación

						de consulta
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	SI/NO
Alteración oferta ambiental y ecoturismo.	Medida 1. Convocatoria Autoridades locales y ambientales La Armada Nacional de Colombia- Ministerio de Defensa Nacional, construirá una base de datos de todos los actores del proyecto y definirá previo al inicio de las actividades constructivas, los responsables de llevar a cabo las actividades de comunicación y participación, tales como Parques Nacionales Naturales, contratista de obras civiles y demás terceros intervinientes; el tipo de ayudas o herramientas pedagógicas a utilizar (cuñas radiales, contenidos en redes sociales, perifoneo, volantes y/o carteleros) y el lenguaje y mensaje que se quiere transmitir a la comunidad. En todo caso, el soporte del proceso de convocatoria serán los oficios enviados por el titular del proyecto y/o sus contratistas con el respectivo acuso de recepción y/o verificación de convocatoria de manera telefónica.					
Afectación en la cotidianidad de comunidades e instituciones.	Convocatoria Autoridades locales y ambientales Realizar contactos con la Administración Municipal y Autoridades a nivel Nacional con el objetivo de hacer una presentación inicial del proyecto y convocar mediante la entrega de un oficio a una reunión informativa, con el fin de presentar el proyecto, sus alcances, los aspectos técnicos, ambientales, sociales, los planes de manejo y gestión social a llevar a cabo durante las diferentes actividades en desarrollo del mismo.	X	X			NO
Incremento de demanda de bienes y/o servicios	El comunicado debe especificar el objetivo de la actividad, la agenda a tratar, el día, hora y lugar de la misma; estas comunicaciones estarán dirigidas al alcalde Municipal y/o delegado, Personero Municipal, Directores, Asesores, Secretarios, Técnicos y demás funcionarios de las Administraciones Municipales y Nacionales (planeación, medio ambiente y los demás que se consideren pertinentes).					
Afectación infraestructura existente	Convocatoria a comunidades y organizaciones sociales y comunitarias Para el primer acercamiento se realizará el contacto telefónico con las asociaciones, cooperativas, fundaciones, Juntas de Acción Comunal y/o líderes de las comunidades, con el objetivo de presentar el proyecto, agendar la reunión de inicio y concertar el espacio, así como la logística requerida.					
Generación de expectativas a la comunidad	Luego se oficializará la gestión de este espacio, mediante la entrega de un oficio dirigido al presidente(a) de la junta de acción comunal o líder comunitario, representantes legales,					

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 101 de 343

PROGRAMAS Y PROYECTOS: Apoyo capacidad de gestión interinstitucional del área protegida
FICHA PMAC-SE-22 – Programa de comunicación y divulgación

	responsables o coordinadores de las organizaciones donde indique el objetivo de la actividad, la agenda a tratar, el día, hora y lugar. Seguidamente puede fortalecerse el proceso de convocatoria en cada unidad territorial menor y organizaciones mediante carteleras de convocatorias en lugares estratégicos, perifoneo, entrega de volantes, llamadas telefónicas, entre otros.					
	Medida 2. Reunión de inicio Se convocarán espacios de reunión antes de iniciar con las actividades constructivas, en los cuales se deberá informar a todos los autores (comunidades del área de influencia, organizaciones sociales y comunitarias y autoridades locales y ambientales, y otros grupos de interés (en caso de que se requiera), sobre las actividades que se van a realizar, indicando fecha de inicio, duración del proyecto específico y características técnicas, sociales y ambientales del mismo, procedimiento de atención de IPQR y la programación de las reuniones restantes en la etapa constructiva. Se recomienda el siguiente temario: - Presentación de la Armada Nacional de Colombia, Parques Nacionales Naturales de Colombia, Contratista de Obras Civiles y demás empresas responsables (misión, visión, política de responsabilidad social empresarial). - Socialización de la Licencia Ambiental y Modificación de la Licencia Ambiental (presentación técnica). - Aspectos ambientales (PMA) en los medios abiótico y biótico, puntualizando en la reglamentación para el uso y aprovechamiento de recursos naturales, permisos y resolución de aprobación de la licencia - ambiental y/o modificación de la licencia ambiental. - Aspectos sociales: Contratación de mano de obra, gestión social, obligaciones sociales del PMA, de la licencia ambiental y/o modificación de la licencia ambiental. - Plan de contingencia. - Mecanismos de comunicación y participación con la empresa información acerca de los tiempos y procesos para las respuestas de sus inquietudes, peticiones, quejas, solicitudes, sugerencias o reclamos. - Demás temáticas que se consideren relevantes.	X	X			NO
	Medida 3. Reuniones de Seguimiento Estos espacios se realizarán trimestralmente con las comunidades y organizaciones con el objetivo de informar el avance de las actividades y aspectos sociales y ambientales, entre otros, así como	X	X			NO

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 102 de 343

PROGRAMAS Y PROYECTOS: Apoyo capacidad de gestión interinstitucional del área protegida
FICHA PMAC-SE-22 – Programa de comunicación y divulgación

	atender las inquietudes que van surgiendo en el desarrollo de esta etapa, se deben ejecutar como mínimo las siguientes temáticas: • Presentación del avance de las actividades desarrolladas con su respectivo balance. • Avance de cumplimiento de las medidas de manejo. • Participación de la comunidad en contratación de mano de obra y de bienes y servicios. • Cronograma de las actividades por realizar (fecha de inicio y terminación). • Estadísticas de resultados de las IPQR. • Aclaración de preguntas e inquietudes. En el caso de ser solicitadas reuniones con el Proyecto adicionales a las programadas, por parte de la comunidad y las organizaciones, se evaluará la temática a tratar y se concertará con los líderes sociales, representantes o con quienes hayan solicitado la reunión, invitando los actores sociales e institucionales pertinentes advirtiéndolo el lugar, fecha y hora del encuentro. Con las autoridades municipales y ambientales se realizarán encuentros de acuerdo con las necesidades de información y relacionamiento. Del mismo modo, las reuniones semestrales durante la etapa constructiva para informar sobre: • Presentación del avance de las actividades desarrolladas con su respectivo balance. • Aclaración de preguntas e inquietudes					
	Medida 4. Reuniones de cierre Antes de culminar las actividades de obra se realizará la reunión de cierre para presentar el estado final de la obra, sus características técnicas y presentar los resultados finales de la gestión social y ambiental ejecutada, incluyendo las siguientes temáticas: Entrega de información clara y oportuna sobre los resultados técnicos, ambientales y sociales del proyecto; incluyendo el balance de las actividades realizadas. • Presentación del balance del cumplimiento de las obligaciones del Plan de Manejo Ambiental. • Recuento de temas, compromisos adquiridos, estado y cumplimiento de los mismos (con base en las reuniones de socialización y reuniones extraordinarias, en caso de que se hayan desarrollado). • Presentación del programa de atención a comunidades: estadísticas de recepción de inquietudes, peticiones, quejas y reclamos (IPQR) y de resultados obtenidos en dichas IPQR realizadas por parte de las comunidades e instituciones en relación con el proyecto.	X	X			NO
	Medida 5. Evaluaciones • Una vez terminada cada reunión o encuentro programado, se llevarán a cabo evaluaciones que permitan identificar el éxito de las	X	X			NO

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 103 de 343

PROGRAMAS Y PROYECTOS: Apoyo capacidad de gestión interinstitucional del área protegida
FICHA PMAC-SE-22 – Programa de comunicación y divulgación

	sesiones, así como el grado de información recibida por parte de los asistentes en relación con la información brindada. Es importante mencionar que, de acuerdo con la tabulación de los registros, se deben realizar los planes de mejoramiento respectivos al proceso de información y comunicación, según los hallazgos encontrados. Estas evaluaciones serán de carácter cualitativo teniendo en cuenta una calificación obtenida por medio de una encuesta en una escala numérica de 1 a 5, y que incluya los temas que se abordarán en cada una de las reuniones informativas.					
	Medida 6. Ayudas didácticas y registros A continuación, se indicarán aspectos importantes a tener en cuenta en cada uno de estos encuentros: Las reuniones deben contar con ayudas audiovisuales en video beam o carteleras para presentarlas en medio impreso (que permita una fácil visualización del contenido), según las condiciones del sitio de reunión. El contenido de la reunión debe tener las características del proyecto en un lenguaje de fácil comprensión para la comunidad, apoyada en cartografía, imágenes o fotografías, plegables, folletos u otros. No obstante, estas recomendaciones, las especificaciones didácticas y en materia de registros serán variables a discreción de las partes responsables de su aplicación, siempre que satisfagan los objetivos establecidos en la presente ficha. Llevar un registro escrito por medio de las actas de reunión (debe contemplar encabezado, agenda, desarrollo de la reunión y compromisos adquiridos por cada una de las partes), donde queden consignadas las principales preguntas e inquietudes de los participantes, listado de asistencia, registro fotográfico y/o fílmico.	X	X			NO
	Medida 7. Información escrita de los temas a desarrollar durante las reuniones. En el caso en que, después de concertar y realizar dos (2) convocatorias consecutivas con los actores y la respectiva reunión no se realice, en razón a la no asistencia de los convocados, la Armada Nacional de Colombia, Parque Nacionales Naturales y/o Contratista de Obras Civiles, enviará a los respectivos representantes de las comunidades, líderes comunitarios, organizaciones sociales, autoridades locales y ambientales y población en general, un informe escrito con el desarrollo de los temas, dando con ello cumplimiento a la entrega de la información y con la finalidad de que estos informes, a través de los Representantes, puedan ser transmitidos a todas las partes interesadas. En la reunión de inicio, reuniones de seguimiento y reunión de finalización del proyecto se divulgarán los mecanismos de participación establecidos y se informará sobre los procesos surtidos respecto a las IPQR recibidas. Con la finalidad de evaluar la eficiencia de estos mecanismos de participación se analizará cuál es el medio de mayor utilización de los	X	X			NO

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 104 de 343

PROGRAMAS Y PROYECTOS: Apoyo capacidad de gestión interinstitucional del área protegida
FICHA PMAC-SE-22 – Programa de comunicación y divulgación

	grupos de interés, para así establecer acciones que garanticen el acercamiento entre la Armada Nacional de Colombia y dichos grupos.					
Indicadores de la ficha del Plan de Manejo Ambiental						
Convocatorias realizadas	(Soportes de convocatoria previo a actividades / Actividades realizadas) *100					
Reuniones realizadas	(Número de reuniones realizadas /Número de reuniones previstas en este programa) *100					
Informes de avance del Plan de Manejo Ambiental	(Número de actividades de información y participación previstas en otros programas del PMA que son acompañadas por el programa de comunicación y participación / Número de actividades de información y participación previstas en otros programas del PMA) *100					
Atención IPQR	(No. de IPQR cerradas / No. de IPQR interpuestas)					
Análisis de cumplimiento de indicadores						
Convocatorias realizadas						
(1 Soportes de convocatoria previo a actividades / 1 Actividades realizadas) *100						
se verificó el oficio del 26 de marzo de 2024, mediante el cual se convocó a las entidades y actores locales a la socialización de la modificación de la licencia ambiental del proyecto “Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en la Isla Gorgona y Obras Complementarias”.						
Reuniones realizadas						
(1Número de reuniones realizadas /Número de reuniones previstas en este programa) *100						
Se verificó la realización efectiva de la reunión de socialización llevada a cabo el 2 de abril de 2024, en la cual participaron representantes de entidades como el SENA, DIMAR, Guardacostas, M&PC, Alcaldía Municipal, Secretaría de Gobierno y la Armada Nacional.						
Informes de avance del Plan de Manejo Ambiental						
(1 Número de actividades de información y participación previstas en otros programas del PMA que son acompañadas por el programa de comunicación y participación / 1Número de actividades de información y participación previstas en otros programas del PMA) *100						
De acuerdo con la información contenida en el ICA 8, se constató que el Programa de Comunicación y Participación acompañó las actividades de información y socialización previstas en otros componentes del PMA, incluyendo la difusión de los ajustes del Plan de Manejo Ambiental y la presentación del Programa de Arqueología Preventiva.						
Análisis de efectividad						
Nivel de Efectividad				Consideraciones		
Medida	SI	NO	N/A			
1, 2, 5, 6 y 7		X		Dado que el Ministerio de Defensa Nacional tenía previsto iniciar las obras de construcción durante el segundo semestre de 2023, se consideró procedente la realización de actividades de convocatoria y reuniones orientadas a la socialización del proyecto y a la coordinación interinstitucional, de manera previa al desarrollo de las obras, en cumplimiento de lo establecido en la ficha PMAC-SE-22 – Programa de comunicación y divulgación.		
				En este contexto, en los Informes de Cumplimiento Ambiental correspondientes al segundo semestre de 2023 - ICA 7 y al primer semestre de 2024 - ICA 8, el Ministerio de Defensa Nacional reportó en el anexo diversas acciones de carácter comunitario e institucional, ejecutadas como parte de las actividades previas al inicio de la fase constructiva del proyecto., entre las cuales se destacan las siguientes:		

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 105 de 343

PROGRAMAS Y PROYECTOS: Apoyo capacidad de gestión interinstitucional del área protegida
FICHA PMAC-SE-22 – Programa de comunicación y divulgación

			- El 14 de julio de 2023 se realizó en Bogotá D.C. una reunión de seguimiento entre la ANLA y la Armada Nacional, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales del proyecto de la Estación de Guardacostas en la Isla Gorgona. En la sesión, la Armada informó la conformación de una mesa permanente de concertación con Parques Nacionales Naturales y presentó un cronograma tentativo para el reinicio de actividades, proyectado para el 25 de julio de 2023, y la llegada de materiales a partir del 22 de noviembre de 2023, una vez finalizada la temporada de ballenas. <u>Ubicación de la información:</u> ICA No. 7-20240227T002405Z-001.zip\ICA No. 7\2. Anexos\2. Anexos fichas ICA\1. Anexos fichas 1a\1. Ficha_ICA-1a_PMAC_SE_09-Gestión interinstitucional\2. Soportes reuniones\2. Reunión 14-07-2023 26 de marzo de 2024: Emisión de oficio de invitación a la jornada de socialización sobre la modificación de la Licencia Ambiental del proyecto, dirigida a entidades del orden local y nacional, en cumplimiento de las obligaciones de convocatoria establecidas en el Plan de Manejo Ambiental. <u>Ubicación de la información:</u> ICA 8.zip\ICA 8\3. Anexos\4. Otros\1. Soportes doc\PMAC-SE-22 - CONV 02-ABR-24 2 de abril de 2024: Realización de la jornada de socialización de la modificación de la Licencia Ambiental del Proyecto Guardacostas Gorgona, en la que se abordaron los principales cambios en las obligaciones ambientales, medidas de mitigación y estrategias de seguimiento. Asistieron representantes del SENA, DIMAR, Guardacostas, M&PC, Alcaldía de Guapi, Armada Nacional (ARC) y la Secretaría de Gobierno Municipal. <u>Ubicación de la información:</u> ICA 8.zip\ICA 8\3. Anexos\4. Otros\1. Soportes doc\PMAC-SE-22 - ACT 02-ABR-24 2 de abril de 2024: Remisión del oficio 20240014671014713 a la Institución Educativa Normal Superior La Inmaculada, solicitando apoyo logístico para el desarrollo de una charla sobre arqueología en el marco del Programa de Arqueología Preventiva. <u>Ubicación de la información:</u> ICA 8.zip\ICA 8\3. Anexos\4. Otros\1. Soportes doc\PMAC-SE-22 - CONV AP 02-ABR-24 (ARQ) 24 de abril de 2024: Ejecución de la socialización del Programa de Arqueología Pública, en cumplimiento de la Resolución 1612 de 2021, con la participación de 112 asistentes, orientada a divulgar los resultados y medidas de manejo arqueológico del proyecto. <u>Ubicación de la información:</u> ICA 8.zip\ICA 8\3. Anexos\4. Otros\1. Soportes doc\PMAC-SE-22 - LA AP 02-ABR-24 (1) (ARQ) El proceso de convocatoria se efectuó mediante oficios remitidos por el titular o sus contratistas a las entidades e instituciones participantes. Asimismo, se anexó una presentación en formato PowerPoint, utilizada como material de apoyo durante las capacitaciones y talleres de divulgación. En razón a ello, durante la visita de seguimiento y control ambiental del 30 de septiembre de 2025, se realizaron las debidas indagaciones para establecer el nivel de conocimiento y percepción de las comunidades locales frente al proyecto, así en la reunión interinstitucional y comunitaria con la participación del Secretario General de la Alcaldía de Guapi (en representación de la Alcaldesa Municipal), la Personera Municipal, una profesional de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo, un delegado de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, y un representante de los pescadores artesanales del municipio. En el desarrollo de la reunión, el representante del gremio de pescadores expresó su preocupación por la posible restricción de las áreas de pesca tradicional una vez el proyecto entre en operación, solicitando la señalización clara de las zonas habilitadas para la actividad pesquera. Este pronunciamiento evidencia la necesidad de reforzar los espacios de socialización

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 106 de 343

PROGRAMAS Y PROYECTOS: Apoyo capacidad de gestión interinstitucional del área protegida
FICHA PMAC-SE-22 – Programa de comunicación y divulgación

			y divulgación del proyecto, así como la difusión del Plan de Contingencia, con las comunidades locales vinculadas directa o indirectamente con la Isla Gorgona. Las comunidades participantes manifestaron contar con información insuficiente sobre el alcance del proyecto, lo que ha generado desinformación, rumores y cierta resistencia frente a su ejecución. En términos generales, solicitaron fortalecer los procesos de comunicación e inclusión de actores locales, en especial las asociaciones de pescadores, los consejos comunitarios y las organizaciones que dependen del mar y los ríos como fuente principal de sustento. Tanto la Alcaldía Municipal como la Personería de Guapi manifestaron su disposición para facilitar espacios institucionales que permitan realizar futuras reuniones informativas y de concertación comunitaria, siempre que estas sean coordinadas directamente por la Armada Nacional - Ministerio de Defensa Nacional en su calidad de titular del instrumento ambiental. En consecuencia, y considerando las observaciones tomadas durante la visita de seguimiento, se requerirá al titular del proyecto que inicie los procesos de socialización y divulgación del proyecto acatando de manera especial y estricta las medidas de manejo establecidas en esta ficha, asegurando su implementación efectiva durante todas las fases del proyecto. Este requerimiento tiene como finalidad garantizar la participación informada de las comunidades, prevenir conflictos socioambientales y fortalecer la legitimidad del proceso de gestión ambiental.
3 y 4		X	Teniendo en cuenta que durante el año 2023 (periodos de reporte ICA 6 e ICA 7) y el segundo semestre de 2024 (periodo ICA 9), el Ministerio de Defensa Nacional no desarrolló actividades constructivas ni operativas en ninguno de los componentes del proyecto, la medida no aplica para seguimiento en dichos periodos. En cuanto al periodo ICA 8, si bien el Ministerio de Defensa Nacional reportó el inicio de algunas actividades preliminares, estas fueron suspendidas dos meses después, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo Primero de la Resolución 000622 del 11 de abril de 2024, "Por la cual se da cumplimiento a una orden judicial y se toman otras determinaciones". Posteriormente, la suspensión fue levantada mediante la Resolución 2739 del 9 de diciembre de 2024; sin embargo, hasta la fecha, el titular del proyecto no ha radicado ante la ANLA un nuevo cronograma de actividades que permita actualizar los tiempos y etapas del proceso constructivo. Por lo anterior, estas medidas no son objeto de seguimiento durante los periodos evaluados.

Requerimientos

Presentar los soportes documentales que acrediten la socialización y divulgación del proyecto de manera clara, completa y oportuna a todos los grupos de valor mapeados, incluyendo comunidades locales (consejos comunitarios, pescadores artesanales, asociaciones y población no asociada), organizaciones sociales y comunitarias, así como autoridades locales y ambientales entre otros, donde se incluya lo siguiente:

- Metodologías empleadas para las convocatorias.
- Representatividad de asistentes por cada grupo de valor.
- Temas desarrollados en cada reunión.
- Actas de reunión en la que se indiquen los temas tratados, aportes y posturas de los diferentes participantes y compromisos.
- Listados de asistencia.
- Presentaciones realizadas donde se pueda visualizar la información transmitida a los participantes (descripción del proyecto, Plan de Manejo Ambiental y Plan de Seguimiento y Monitoreo, restricciones, obligaciones de los diferentes actos administrativos, entre otros).

En cumplimiento a la ficha PMAC-SE-22 – Programa de comunicación y divulgación.

6.3. Aplicabilidad de las fichas del PSM en el periodo de seguimiento

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 107 de 343

Teniendo en cuenta que el presente seguimiento aplica para el periodo comprendido entre 16 de diciembre de 2023 hasta 21 octubre de 2025, y que se realiza la verificación de los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA 6 (periodo del 1 de enero al 30 junio de 2023), ICA 7 (periodo del 1 de julio al 31 diciembre de 2023), ICA 8 (periodo del 1 de enero al 30 junio de 2024) ICA 9 (periodo del 1 de julio al 31 diciembre de 2024), a continuación, se indica la aplicabilidad o no de las fichas del PSM.

Aplicabilidad fichas PSM en el periodo de seguimiento

Código Ficha	Nombre	Acto Administrativo que autoriza la ficha	Aplica	Justificación de la no aplicabilidad
Fase de construcción				
PMAC-SM-01	Emisiones atmosféricas, calidad de aire y ruido	Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015. Modificada en sentido de incluir medidas adicionales dispuestas en la Resolución 0516 del 03 de marzo de 2022.	NO	De acuerdo con la información que reposa en el expediente LAV0101-00-2015 y lo observado por el equipo de seguimiento ambiental durante la visita de control y seguimiento ambiental realizada los días 30 de septiembre 01 y 02 de octubre de 2025, para el actual periodo de seguimiento ambiental no se realizaron actividades constructivas que conllevarán a la aplicación de las medidas de seguimiento establecidas dentro de la presente ficha de monitoreo y seguimiento, las cuales se asocian directamente con los monitoreos de calidad de aire y ruido. En este sentido la ficha denominada PMAC-SM-01 Emisiones atmosféricas, calidad de aire y ruido no aplica su verificación para el actual periodo de seguimiento ambiental.
PMAC-SM-02	Recursos Hidrobiológicos.	Artículo décimo segundo de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, modificada en sentido de incluir medidas adicionales dispuestas en el numeral 1 literal B del artículo séptimo de la Resolución 0516 del 03 de marzo de 2022.	SI	
PMAC-SM-03	Sistema de manejo, tratamiento y disposición de residuos sólidos	Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015.	NO	De acuerdo con la información que reposa en el expediente LAV0101-00-2015 y lo observado por el equipo de seguimiento ambiental durante la visita de control y seguimiento ambiental realizada los días 30 de septiembre 01 y 02 de octubre de 2025, para el actual periodo de seguimiento ambiental no se realizaron actividades constructivas que conllevarán a la aplicación de las medidas de seguimiento establecidas dentro de la presente ficha de

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 108 de 343

Código Ficha	Nombre	Acto Administrativo que autoriza la ficha	Aplica	Justificación de la no aplicabilidad
Fase de construcción				
				monitoreo y seguimiento, las cuales se asocian directamente con los monitoreos de calidad de aire y ruido. En este sentido la ficha denominada PMAC-SM-01 Emisiones atmosféricas, calidad de aire y ruido no aplica su verificación para el actual periodo de seguimiento ambiental.
PMAC-SM-04	Suelos, aguas residuales y fuentes receptoras	Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, modificada en sentido de incluir medidas adicionales dispuestas en la Resolución 0516 del 03 de marzo de 2022	NO	De acuerdo con la información que reposa en el expediente LAV0101-00-2015 y lo observado por el equipo de seguimiento ambiental durante la visita de control y seguimiento ambiental realizada los días 30 de septiembre 01 y 02 de octubre de 2025, para el actual periodo de seguimiento ambiental no se realizaron actividades constructivas que conllevarán a la aplicación de las medidas de seguimiento establecidas dentro de la presente ficha de monitoreo y seguimiento, las cuales se asocian directamente con los monitoreos de suelos y aguas residuales. En este sentido la ficha denominada PMAC-SM-04 Suelos, aguas residuales y fuentes receptoras no aplica su verificación para el actual periodo de seguimiento ambiental.
PMAC-SM-05	Flora y fauna.	Artículo décimo segundo de la resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015. Modificaciones en sentido de incluir medidas adicionales dispuestas en el numeral 2 literal B del artículo séptimo de la Resolución 0516 del 03 de marzo de 2022 y numeral 4 del artículo primero de la Resolución 1009 del 12 de mayo de 2023	SI	
PMAC-SM-06	Programa de educación y capacitación al personal vinculado al proyecto	Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015	SI	

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 109 de 343

Código Ficha	Nombre	Acto Administrativo que autoriza la ficha	Aplica	Justificación de la no aplicabilidad
Fase de construcción				
PMAC-SM-07	Efectividad de los programas del plan de gestión social	Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015	SI	
Fase de operación				
PAMO-SM-01	Programas de plan de acción ambiental	Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015	NO	Durante el presente periodo de seguimiento, el proyecto se encuentra en etapa constructiva.
PMAO-SE-08	Capacitación, educación y sensibilización	Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015	NO	
PAMO-SM-01	Programas de plan de acción ambiental	Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015	NO	

6.4. Seguimiento al Plan de Seguimiento y Monitoreo

La presente verificación se realizará sobre las medidas aplicables para el periodo de seguimiento.

6.4.1. Medio Abiótico

No Aplica para el actual periodo de seguimiento ambiental.

6.4.2. Medio Biótico

6.4.2.1. Ficha PMAC-SM-02 Recursos Hidrobiológicos

La presente ficha de manejo contiene las acciones autorizadas en el artículo décimo segundo de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, además de las obligaciones adicionales dispuestas en los siguientes actos administrativos:

- Numeral 1 literal B del artículo séptimo de la Resolución 0516 del 03 de marzo de 2022 presentadas en el ICA 5, cuyas consideraciones se realizaron en el concepto técnico 9447 del 28 de diciembre de 2023.

Estado de cumplimiento del Plan de Seguimiento y Monitoreo

FICHA PMAC-SM-02 Recursos Hidrobiológicos			
Componente	Impacto	Medida de seguimiento y monitoreo	Cumple
Recursos hidrobiológicos	Afectación de grupos faunísticos.	Para las muestras marinas se realizará un muestreo simple y los parámetros que se analizarán en cada muestreo son los siguientes: a) Aguas Marinas: Temperatura, Conductividad, Solidos Suspendidos Totales (SST), Solidos disueltos, Solidos Sedimentables, ENTEROCOCCUS SP, pH, Oxígeno disuelto, DQO (Demanda Química de Oxígeno), DBO5	SI

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 110 de 343

FICHA PMAC-SM-02 Recursos Hidrobiológicos			
		(Demanda Bioquímica de Oxígeno), Nitritos, Nitratos, Nitrógeno amoniacal, Fosfatos, Coliformes fecales, Coliformes totales, Cadmio, Plomo, Cromo, Aluminio, Zinc, Vanadio, Selenio, Plata, Níquel, Mercurio, Cobre, Bario, Arsénico, Organofosforados, Fosforo orgánico, Fosforo inorgánico, Surfactantes aniónicos SAAM Equivalente a tensoactivos o detergentes, Sulfatos, Sodio, Fenoles, Organoclorados, Potasio, Magnesio, Hierro total, Hidrocarburos totales, Grasas y aceites, Cloruros, Carbono orgánico total, Calcio, Bicarbonatos, Alcalinidad total, Acidez total. b) Sedimentos Marinos: Hidrocarburos totales, Grasas y aceites, pH, Mercurio, Arsénico, Cadmio, Plomo, Bario, Zinc, Cromo, Cobre, Níquel, Plata, Selenio, Fenoles, HAPs, Carbono orgánico total, Sulfuro ácido volátil, Fosforo total, Nitrógeno total, Granulometría Monitoreos bióticos específicos planteados: a. Realizar un monitoreo antes, durante y después de la construcción del muelle de la población de anguilas de jardín con un equipo de investigadores en lo posible en coordinación con la Universidad del Valle quienes tienen la experiencia y el conocimiento en el manejo de estas especies en isla Gorgona. b. Realizar un monitoreo antes, durante y después de las comunidades epibentónicas y peces con el fin de realizar seguimiento a la estructura y composición de la comunidad en el área donde se construirá el muelle. c. Realizar un monitoreo antes y después de la construcción de las comunidades de fondos blandos (submareal) al norte, centro y sur del área de influencia. d. Realizar un monitoreo antes, durante y después desde una plataforma en tierra adecuada para realizar avistamientos de mamíferos y tortugas Marinos (torre de avistamiento y recorridos en lancha) para determinar la presencia y ocurrencia de los mismos durante el periodo la fase de construcción del muelle. En lo posible en coordinación con la Fundación Yubarta. La ubicación de la torre de avistamiento de ballenas y tortugas será concertada con PNN y permanecerá después de terminadas las obras, si PNN así lo solicita. e. Realizar un monitoreo antes, durante y después de fitoplancton y zooplancton al norte, centro y sur del área de influencia. f. Realizar un monitoreo antes, durante y después de las comunidades bentónicas en el litoral (supra e intermareal) al norte, centro y sur del área de influencia y un punto adicional sobre el abscisado del muelle (pasarela). g. Realizar un monitoreo antes, durante y después de la megafauna del litoral (supralitoral) en transeptos paralelos a la línea de costa, al norte, centro y sur del área de influencia.	
		Registrar los resultados de los monitoreos, contemplando el reporte puntual a la fecha del monitoreo y el análisis de la zona frente a los monitoreos anteriores (es decir, frente a la línea base); establecer si han variado las condiciones del medio, y si ello se dio de forma	SI

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 111 de 343

FICHA PMAC-SM-02 Recursos Hidrobiológicos			
		natural o se asocia de forma alguna al desarrollo de las obras, y posteriormente socializarlos a los funcionarios el PNN Gorgona:	
		El contratista deberá dar cumplimiento con lo establecido en los artículos 2.2.8.9.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con los análisis adelantados por laboratorios para los recursos agua, suelo y aire. Por lo tanto, los laboratorios que realicen los monitoreos de los recursos aire, agua y suelo, deberán contar con la certificación vigente del IDEAM para cada uno de los parámetros a evaluar, cuya copia deberá presentarse en los respectivos informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), al igual que los reportes de las pruebas de laboratorio y sus respectivos análisis, los cuales deberán contener firma y sello del mismo.	SI
		Los laboratorios que hagan los análisis deberán realizar los muestreos en campo y garantizar la cadena de custodia de las muestras, la representatividad de las mismas y su preservación, de acuerdo a los estándares establecidos al respecto, lo cual deberá incluirse en el reporte de resultados. Igualmente, en caso de ser necesario, deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y las Resoluciones 0292 de 2006 y 0062 de 2007 expedidas por el IDEAM en lo relacionado con los requisitos y criterios para análisis de muestras de los recursos agua.	SI
Consideraciones			
El Ministerio de Defensa Nacional mencionó en los ICA 6, 7 y 9 que durante 2023 y el segundo semestre de 2024 no desarrolló actividades constructivas ni de hincado de pilotes para el muelle proyectado, por lo que la presente medida no aplicó para estos periodos. Sin embargo, para febrero de 2024 y de conformidad con lo reportado en el ICA 8 el Ministerio de Defensa Nacional inició la premovilización del material de construcción para la construcción del muelle marítimo, para lo cual ejecutó los siguientes monitoreos del momento “antes de construcción”: - El 3 y 4 de abril de 2024 llevó a cabo el <u>monitoreo fisicoquímico del agua marina y cobertura de organismos sésiles</u>. Los soportes de la ejecución de estos los presentó en la ruta \3. Anexos\3. Rep. lab\2 Corales-cal agua del ICA 8. - El 11 de abril llevó a cabo el <u>monitoreo fisicoquímico y granulométrico de sedimentos Marinos</u>. Los soportes de la ejecución de estos los presentó en las rutas \3. Anexos\3. Rep. lab\2 Corales-cal agua y \3. Anexos\3. Rep. lab\3 Perfil playa-gran del ICA 8. - El 2, 3 y 5 de abril llevó a cabo el <u>monitoreo de comunidades epibentónicas y bentónicas</u> en el área de influencia. Los soportes de la ejecución los presentó en la ruta \3. Anexos\3. Rep. lab\1 Epibentos-bentos del ICA 8 En los anexos mencionados el titular de la licencia presentó ante esta Autoridad Nacional: - Informes de los monitoreos “<i>INFORME TÉCNICO MONITOREO DE AGUAS MARINAS Y COBERTURA DE ORGANISMOS SÉSILE</i>” e “<i>INFORME TECNICO MONITOREO DE COMUNIDADES EPIBENTÓNICAS Y BENTÓNICAS EN EL ÁREA DE INFLUENCIA ANTES DE LA CONSTRUCCIÓN MUELLE ISLA GORGONA</i>” - Reportes de los resultados - Cadenas de custodia - Certificado de calibraciones - Resolución de acreditación del laboratorio otorgada por el IDEAM - Registro fotográfico Así las cosas, para el periodo reportado el Ministerio de Defensa Nacional contrató con la empresa MCS CONSULTORÍA Y MONITOREO AMBIENTAL S.A.S, acreditada frente al IDEAM para la toma y análisis de los parámetros fisicoquímicos y comunidades hidrobiológicas establecidas en la presente medida.			

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 112 de 343

FICHA PMAC-SM-02 Recursos Hidrobiológicos

Punto de muestreo	Fecha de muestreo	Parámetros muestreados
M1 Zona Sur arrecife de La Azufrada	03 y 4 de abril	TEMPERATURA MUESTRA, pH, CONDUCTIVIDAD ELÉCTRICA, OXIGENO DISUELTO, SALINIDAD, TURBIEDAD, TRANSPARENCIA, ORTOFOSFATOS, NITRATOS, SÓLIDOS SEDIMENTABLES, SÓLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES, SÓLIDOS DISUELTOS TOTALES, SÓLIDOS TOTALES, GRASAS Y ACEITES, HIDROCARBUROS, COLIFORMES TERMOTOLERANTE
M2 Zona Centro arrecife de La Azufrada		
M3 Zona Norte arrecife de La Azufrada		
Transepto zona Sur en arrecife de La Azufrada	03 y 4 de abril	Cobertura de organismos sésiles.
Transepto zona Centro en arrecife de La Azufrada		
Transepto zona Norte en arrecife de La Azufrada		
Transepto Parche Arrecifal		
Transepto T1, T2, T3, T4, T5 T6, T7, T8 y T9 buffer 30m del área del muelle	02, 3 y 5 de abril	Comunidades Epibentónicas
B1 Zona Sur buffer 30m del área del muelle		Comunidades bentónicas
B2 Zona Centro buffer 30m del área del muelle		
B3 Zona Norte buffer 30m del área del muelle		

Fuente: *Extraído del ICA 8*

MONITOREO FÍSICOQUÍMICO DEL AGUA MARINA:

- En general el pH en los tres puntos evaluados se mantiene dentro de los límites establecidos por la norma de referencia el artículo 18 del Decreto 703 del 2018, reportando valores entre 8,49 y 8,56 unidades, considerando adicionalmente una baja variabilidad entre los puntos de muestreo.
- La conductividad eléctrica registrada en los tres puntos presentó valores con poca variabilidad y concentraciones bajas característicos para ambientes Marinos reportando valores entre 47,1 y 47,8 mS/cm.
- La concentración de oxígeno disuelto se encontró por encima del límite mínimo permisible (4 mg O₂/L) reportando valores entre 8,31 y 8,66 mg/l, estableciendo buenas concentraciones para el sostenimiento de la vida marina.
- La turbiedad presentó valores bajos y no detectables relacionadas con las concentraciones bajas de sólidos suspendidos totales.
- Por su parte, los sólidos disueltos totales y los sólidos totales, registraron el mismo valor en cada uno de los puntos monitoreados, siendo estos de 25100 mg/L en la estación M1: Zona Sur, 25900 mg/L en M2: Zona Centro y 26300 mg/L en M3: Zona Norte. Los cuales se encuentran dentro del rango de aguas marinas.
- Por otra parte, los tres puntos de muestreo presentaron concentraciones no detectables de Ortofosfatos, nitratos, grasas y aceites, hidrocarburos y DBO₅, indicando que las aguas marinas en los puntos de monitoreo no presentan afectación por actividades antrópicas tales como vertimientos, actividades agropecuarias o derrames de combustibles.

Por otra parte, el Ministerio de Defensa Nacional presentó el análisis de Índices de Calidad, indicando que: *“el agua de mar en las áreas evaluadas presenta varias restricciones de uso al mostrar una calidad del agua inadecuada, debido principalmente a la concentración de nitratos y fosfatos reportada. Las cuales se ven influenciadas por descargas de tipo continental provenientes de quebradas cercanas a los puntos de monitoreo y, de acuerdo al seguimiento de INVEMAR respecto a la evaluación de la calidad de las aguas marinas y costeras en el Pacífico y Caribe colombiano en 2017, las concentraciones de nitratos y fosfatos en el área de Gorgona y los puntos cercanos al antiguo muelle, se ven altamente influenciadas por el inicio de la época lluviosa aunado a los cambios en la marea, los cuales son amplios en el Pacífico.”* No obstante, se evidencia que el índice de calidad de agua marina empleado no refleja de manera representativa las condiciones reales observadas en los puntos de muestreo, considerando que los parámetros analizados se encuentran dentro de los rangos normales para este tipo de cuerpos de agua. Adicionalmente, con base en la visita de seguimiento, se verificó que en el área continental no se

FICHA PMAC-SM-02 Recursos Hidrobiológicos

evidencian eventos antrópicos o naturales que puedan generar un incremento en las concentraciones de nitratos y fosfatos.

	MONITOREO CALIDAD DEL AGUA MARINA Y COBERTURA DE ORGANISMOS SÉSILES EN ARRECIFE LA AZUFRA ISLA GORGONA	MCS-24-1130/1131 

Tabla 5-2: Resultados del índice de Calidad del Agua Marina.

CALIFICACIÓN DE LOS SUBÍNDICES				
PUNTO EVALUADO	Unidades	M1: ZONA SUR	M2: ZONA CENTRO	M3: ZONA NORTE
OD	mg/L	100	100	100
SST		86,91	86,91	86,91
DBO ₅		55,72	55,72	55,72
NITRATOS	µg/L	1	1	1
ORTOFOSFATOS		44,71	44,71	44,71
CTE	NMP/100mL	96,39	95,59	94,89
pH.	Unidades	70,16	74,09	74,09
ICAM		INADECUADA 47,69	INADECUADA 47,98	INADECUADA 47,93
CONFIANZA DEL RESULTADO		88%	88%	88%

Fuente: ICA 8

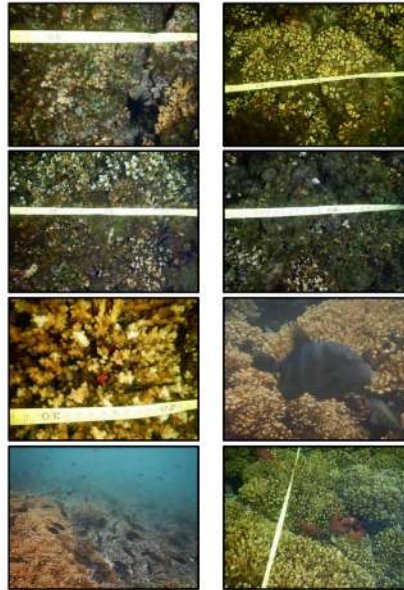
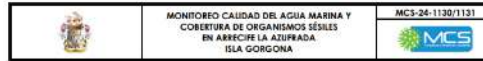
Con base en los resultados obtenidos de los monitoreos fisicoquímicos realizados, esta Autoridad Nacional determina que las concentraciones registradas para los parámetros analizados se encuentran dentro de los rangos normales para cuerpos de agua marina con características similares. En este sentido, se recomienda al titular de la licencia que, en los próximos periodos de reporte, evalúe la pertinencia del índice de calidad de agua marina actualmente empleado, a fin de que dicho indicador refleje de manera más representativa las condiciones reales de calidad del agua en el área de influencia del proyecto.

De igual forma, se considera que los puntos de muestreo implementados se ajustan a lo dispuesto en la medida de seguimiento y monitoreo vigente, proporcionando una cobertura espacial adecuada para la caracterización de la calidad del agua en el área de influencia. Asimismo, se verificó que los parámetros monitoreados corresponden a los establecidos en la medida de manejo ambiental y que el laboratorio responsable de los análisis cuenta con las acreditaciones requeridas en la presente ficha de manejo.

COBERTURA DE ORGANISMOS SÉSILES

De conformidad con lo reportado por el Ministerio de Defensa Nacional, la comunidad arrecifal para cada punto de monitoreo tuvo un área total de 90m² observando en general, una cobertura compuesta en su gran mayoría por sustrato vivo de tipo coralino, hallando una cobertura total de 64,91% ocupando altos porcentajes (> 60%) de cobertura en los sitios analizados. El titular de la licencia reportó que, entre los corales reportados, el género *Pocillopora* fue el más abundante destacando a las especies *P. damicornis*, *P. eydouxi* y *P. elegans*; y en menor proporción se observó *Psammocora stellata*. Para algas, estas presentaron una cobertura de 30,03% de tipo tapete algal en su mayoría, ocupando el sustrato de corales muertos por blanqueamiento y el cascajo coralino. Por otro lado, el sustrato no vivo reportó un porcentaje de 5,0% observándose fondo arenoso, cascajo coralino y coral muerto por blanqueamiento. Las esponjas tuvieron baja representatividad en general, hallando un valor total de porcentaje de cobertura de 0,06% reportando un taxa de tipo erecto.

FICHA PMAC-SM-02 Recursos Hidrobiológicos



Fuente: ICA 8

Frente a los resultados, el Ministerio de Defensa Nacional concluye que los cuatro puntos analizados presentan una composición de cobertura semejante, estando influenciadas por las mismas condiciones ambientales y antrópicas en el área de estudio. Adicionalmente menciona que, los cuatro sitios visitados tienen el potencial de albergar proyectos de restauración coralina, destacando que, los puntos centro, norte y sur en su parte profunda (6-7 metros) reportaron pérdida de colonias coralinas por blanqueamiento, encontrando en estos espacios una oportunidad para restauración.

Frente a lo anterior, esta Autoridad Nacional considera coherentes los resultados obtenidos, toda vez que, al analizar las condiciones fisicoquímicas del agua marina en los sitios evaluados sobre el arrecife de La Azufrada, se evidencian variables que favorecen el desarrollo de organismos coralinos, tales como una baja carga de sólidos suspendidos, niveles bastante buenos de oxigenación, valores de pH y de sólidos disueltos propios de aguas marinas. Estas condiciones, a su vez, facilitan el establecimiento de otros grupos biológicos asociados, como esponjas, algas y diversas comunidades bentónicas. Lo anterior sumado a la baja intervención antrópica del área, constituyen un escenario favorable para la recuperación y el posterior desarrollo de las comunidades coralinas en este ecosistema.

COMUNIDADES EPIBENTÓNICAS

En los transectos realizados en la zona proyectada para la construcción del muelle, se registró una alta diversidad biológica, con presencia de organismos pertenecientes a los phylum Cyanobacteria, Chlorophyta, Bryozoa, Porifera, Cnidaria, Mollusca, Echinodermata, Annelida, Arthropoda y Chordata. En total, se identificaron 3.624 individuos distribuidos en 33 órdenes, 50 familias y 63 taxones.

Dentro de los grupos registrados, los phylum Mollusca y Chordata presentaron la mayor riqueza, con 10 y 36 taxones respectivamente. En el caso de Annelida, se reportaron cuatro taxones, destacándose las morfoespecies pertenecientes a las familias Sabellidae (205 individuos) y Chaetopteridae (139 individuos), seguidas por Serpulidae (95 individuos) y Eunicidae (4 individuos). Excepto por Eunicidae, los representantes de este grupo se encontraron formando estructuras tubulares enterradas en el sustrato, registrándose en distintas profundidades del área de estudio.

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 115 de 343

FICHA PMAC-SM-02 Recursos Hidrobiológicos

El phylum Chordata presentó una morfoespecie de la clase Ascidiacea (orden Phlebobranchia) y 35 taxones de peces, entre los cuales se resalta la abundancia de dos especies de anguilas de jardín (*Heteroconger klausewitzii* y *Heteroconger pellegrini*), con un total de 2.401 individuos observados en los transectos evaluados. Estas especies se registraron desde los 4 hasta los 17 metros de profundidad, habitando fondos blandos de tipo arenoso, sin presencia en zonas someras menores a 3,5 metros (desde el transecto T6 hacia la orilla), donde predominan condiciones intermareales o sustratos mixtos compuestos por arenas, cantos rodados, rocas y limos provenientes de descargas continentales de la isla.

En cuanto a los índices de diversidad calculados para la comunidad epibentónica en los nueve transectos, se evidenció un ensamblaje de diversidad media en los transectos perpendiculares a la línea de costa (T1–T5), con valores entre 2,04 y 2,47, mientras que los transectos paralelos registraron diversidades bajas (entre 0,83 y 1,42).

COMUNIDADES BENTÓNICAS

La comunidad bentónica estuvo representada principalmente por los phylum *Annelida* (84,55%), *Arthropoda* (13,60%), *Mollusca* (1,47%) y *Nematoda* (0,37%). La densidad total de la comunidad fue de 1.813,5 individuos por metro cuadrado (Ind/m²), siendo el punto B3: Norte el que registró la mayor densidad, con 820,1 Ind/m². En relación con el porcentaje de abundancia por phylum en cada uno de los puntos evaluados, los anélidos presentaron la mayor representatividad, seguidos por los artrópodos.

En total, se identificaron 14 morfoespecies: ocho correspondientes al phylum *Annelida* (reportadas a nivel de familia), tres a *Arthropoda* (también identificadas a nivel de familia), dos a *Mollusca* (una determinada a nivel de familia y otra a nivel de género) y una perteneciente al phylum *Nematoda*, reportada a nivel de clase.

Respecto al cálculo de los índices ecológicos, la estación B3: Norte presentó la mayor diversidad con un valor de 1,67 bits/individuo, lo cual indica una diversidad baja para la zona muestreada, considerando que los valores esperables se encuentran entre 2 y 3 bits/individuo. En orden descendente, le siguieron las estaciones B1: Centro (1,60 bits/individuo) y B2: Sur (1,53 bits/individuo).

En términos generales, esta Autoridad Nacional considera coherentes los resultados obtenidos, evidenciando que el área proyectada para la construcción del muelle presenta una comunidad bentónica y epibentónica diversa y estructurada, con una composición taxonómica representativa de ecosistemas Marinos saludables. La dominancia de organismos asociados a fondos blandos, como las anguilas de jardín (*Heteroconger spp.*), y la presencia de grupos indicadores de buena calidad ambiental sugieren condiciones fisicoquímicas estables y una baja presión antrópica en el sitio.

En cuanto a las medidas relacionadas con los monitoreos durante y después de la actividad del hincado de pilotes, estas no aplican para el presente seguimiento, dado que el Ministerio de Defensa Nacional no inició dicha actividad durante los años 2023 y 2024, conforme a lo reportado en los ICA 6, 7, 8 y 9, así como a lo verificado durante la visita de seguimiento. Teniendo en cuenta lo anterior y las consideraciones realizadas, se establece que el Ministerio de defensa Nacional dio cumplimiento a los monitoreos establecidos en la presente ficha de seguimiento y monitoreo.

Cabe anotar que llegado el caso el titular de la licencia requiera dar inicio a las actividades del hincado de pilotes deberá presentar la actualización de los monitoreos del momento previo, ante esta Autoridad Nacional. En este sentido, se recomienda considerar los resultados acá presentados como parte de la línea base de la calidad del agua y de los ensamblajes de las comunidades monitoreadas durante las fases constructiva y operativa del muelle.

Requerimientos

No se establecen requerimientos

6.4.2.2. Ficha PMAC-SM-05 Flora y fauna.

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 116 de 343

La presente ficha de seguimiento y monitoreo contiene las acciones autorizadas en el artículo décimo segundo de la resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, además de las obligaciones adicionales dispuestas en los siguientes actos administrativos:

- Numeral 2 literal B del artículo séptimo de la Resolución 0516 del 03 de marzo de 2022, presentadas en el ICA 5, cuyas consideraciones se realizaron en el concepto técnico 9447 del 28 de diciembre de 2023
- Numeral 4 del artículo primero de la Resolución 1009 del 12 de mayo de 2023 presentada en el radicado 20236200940492 del 1 de diciembre de 2023, cuyas consideraciones se realizaron en el concepto técnico 9447 del 28 de diciembre de 2023.

Estado de cumplimiento del Plan de Seguimiento y Monitoreo

FICHA PMAC-SM-05 Flora y fauna.			
Componente	Impacto	Medida de seguimiento y monitoreo	Cumple
Flora y fauna	Afectación de unidades de cobertura vegetal Afectación de Grupos faunísticos (herpetofauna, avifauna y mastofauna)	Efectuar seguimiento y monitoreo de las actividades establecidas en las fichas de manejo para fauna y flora en el PNN Gorgona.	SI
		La interventoría del proyecto y el personal encargado del parque Nacional Natural Gorgona, deberá verificar el cumplimiento de las actividades establecidas en las fichas de manejo por parte del contratista. Dichas actividades deberán generar informes mensuales debidamente soportados (registro fotográfico, gps); en estos informes se presentará el análisis para el periodo del reporte, y el análisis histórico de la evolución de los componentes de flora, fauna y ecosistemas, desde la línea base, el inicio de las obras, durante las obras, y al finalizar, con el fin de determinar oportunamente posibles impactos por el desarrollo de las obras de muelle en el área y su entorno. Estos informes serán presentados con los anexos correspondientes; especificando el porcentaje de cumplimiento de las metas establecidas; en caso de identificar algún impacto, definir de forma inmediata las medidas de manejo adicionales a implementar. Dichos anexos corresponderán a los formatos de campo con información referente a las actas de reunión/capacitaciones realizadas, el ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna; los monitoreos de peces y corrientes marinas y la verificación de las señalizaciones propuestas.	
		La verificación y seguimiento de estas actividades deberá hacerse acorde a los cronogramas establecidos, permitiendo el cumplimiento del 100% de las actividades propuestas. Se deberá hacer una verificación de seguimiento mensual por el tiempo que demore la etapa constructiva.	
		Prevención del tráfico ilegal de especies de fauna y flora silvestre Se realizará control permanente al personal vinculado a la construcción cuando abandonen del parque, con el fin de evitar el tráfico ilegal de fauna y flora. En caso de comprobar que alguno de los integrantes del proyecto realice esta actividad, se tomarán las medidas pertinentes con la Jefatura del Parque.	SI
Consideraciones			
El Ministerio de Defensa Nacional mencionó en los ICA 6, 7 y 9 que durante 2023 y el primer semestre de 2024 no desarrolló actividades constructivas. Sin embargo, para febrero de 2024 y de conformidad con lo reportado en el ICA 8 dio inicio a la premovilización del material de construcción para el muelle marítimo. Para la verificación y seguimiento de estas actividades, el titular de la licencia presentó en la ruta \LAV0101-00-2015\ICA 8\3. Anexos\4			

FICHA PMAC-SM-05 Flora y fauna.

Otros\1. Soportes doc\PMAC-SM-05\ los documentos “**INFORME DE CUMPLIMIENTO ACTIVIDADES, METAS Y OBJETIVOS DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y DEL PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO. PROYECTO: “CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, ABANDONO Y RESTAURACIÓN DE LA ESTACIÓN DE GUARDACOSTAS EN LA ISLA GORGONA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS”**”.

En el informe mencionado el titular de la licencia presentó el análisis para las actividades ejecutadas en febrero y abril de 2024, el mismo presenta el porcentaje de cumplimiento de las metas establecidas.

Código: MPC - 05	INFORME DE SEGUIMIENTO ENERO Proyecto “Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación Guardacostas en la Isla Gorgona y Obras Complementarias”	
Fecha: 18-03-24		
Página 4		
Versión: 1		

Tabla 2. Estado de los indicadores del PMAC-BI-06 para el mes de febrero de 2024.

INDICADOR	CÁLCULO	RESULTADOS	FRECUENCIA	TIPO DE INDICADOR
Charlas de socialización y sensibilización y talleres teórico - prácticos	(No. Personas capacitadas / No. De personas de la obra)x100	(27/27)x100=100%	Trimestral	Eficacia
Rescate y relocalización de individuos de fauna	# de individuos rescatados y trasladados por especie	<i>Coenobita compressus</i> 1085 <i>Hypolocebera gorgonensis</i> 12	Semanal	Cumplimiento
Señalización del corredor marino	(área delimitada (instalación de boyas) para la construcción del muelle / área proyectada para la construcción del muelle) * 100	NA	Puntual	Eficacia
Monitoreo de fauna marina	(# de monitoreos realizado / # de monitoreos propuestos) * 100	NA	Semestral	Cumplimiento
Protección de organismos epibentónicos y del litoral	(# de organismos sesiles/moviles trasladados / # de organismos sesiles/moviles observados en las inspecciones) * 100	NA	Mensual	Eficacia

Fuente: ICA 8

Código: MPC - 05

Fecha: 27-04-24

Página 7

Versión: 1

INFORME PMAC-SM-05 abril

Proyecto "Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación Guardacostas en la Isla Gorgona y Obras Complementarias"



Tabla 2. Cumplimiento de Indicadores del PMAC-BI-06 abril 2024.

INDICADOR	CÁLCULO	RESULTADOS	FRECUENCIA	TIPO DE INDICADOR
Rescate y relocalización de individuos de fauna	248	<i>Cirrhilidae</i>	Diario	Cumplimiento
		6		
		<i>Euthyneura</i>		
		2		
		<i>Leptogorgia</i>		
		185		
		<i>Stenorhynchus</i>		
		3		
		<i>Ociopodidae</i>		
		3		
		<i>Ostreidae</i>		
		1		
		<i>Pocillopora</i>		
		3		
		<i>Sabelidae</i>		
15				
<i>Serpulidae</i>				
3				
<i>Veneridae</i>				
1				
<i>Brachyura</i>				
2				
<i>Malacostraca</i>				
2				
<i>Phlebobranchia</i>				
1				
<i>Neogastropoda</i>				
1				
<i>Balanidae</i>				

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 119 de 343

FICHA PMAC-SM-05 Flora y fauna.

INDICADOR	CÁLCULO	RESULTADOS	FRECUENCIA	TIPO DE INDICADOR
		20		
		Decapoda		
		1		
Monitoreo de fauna marina	(# de monitoreos realizado / # de monitoreos propuestos) * 100	N/A	Antes, durante y después	Cumplimiento
Protección de organismos epibentónicos y del litoral	(# de organismos sésiles/moviles trasladados / # de organismos sésiles/moviles observados en las inspecciones) * 100	(246/246)*100= 100%	N/A	N/A

Fuente ICA 8

Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que, durante los meses de febrero a abril de 2024, periodo en el cual el titular de la licencia inició las actividades de movilización de materiales y equipos para la construcción del muelle en la isla Gorgona, se dio cumplimiento al 100% de las actividades orientadas a la protección de la fauna y flora silvestre en el área de influencia del proyecto.

De acuerdo con lo reportado en los anexos del ICA 8, el titular de la licencia presentó los respectivos informes técnicos, registros fotográficos, certificaciones de laboratorio, registros de campo de los monitoreos, así como la documentación correspondiente a las actividades de rescate y reubicación desarrolladas durante los meses de febrero y abril de 2024.

Durante el periodo de reporte, y con base en la verificación de la información contenida en el expediente LAV0101-00-2015, no se registraron incidentes, accidentes, quejas o reclamos relacionados con acciones inadecuadas o prohibidas en el manejo de fauna o flora silvestre o por tráfico ilegal de fauna y flora por parte del proyecto. Asimismo, durante la visita de seguimiento realizada entre el 30 de septiembre y el 2 de octubre de 2025, no se evidenciaron intervenciones adicionales a las previamente ejecutadas, las cuales correspondían a la adecuación del sendero que conduce al cerro La Trinidad. Tampoco se recibieron quejas o reclamos por parte de la autoridad municipal ni de Parques Nacionales Naturales durante las reuniones efectuadas en el marco de la visita.

Para el presente seguimiento no es posible incluir una síntesis de tendencias, teniendo en cuenta que a la fecha el proyecto no ha iniciado su fase de construcción. En este sentido, los monitoreos, rescates, traslados y demás actividades orientadas a la protección de la flora y fauna silvestre se han ejecutado en la etapa previa al inicio de obras que servirán como datos de entrada para reforzar la línea base o el momento cero del proyecto. No obstante, y tenido en cuenta las consideraciones realizadas anteriormente, se considera que las medidas de manejo, seguimiento y monitoreo implementadas han resultado eficientes para la protección de la fauna y la flora silvestre en el área de influencia del proyecto.

Requerimientos

No se presentan requerimientos

6.4.3. Medio Socioeconómico

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 120 de 343

6.4.3.1. Ficha PMAC-SM-06–Programa de educación y capacitación al personal vinculado al proyecto

FICHA PMAC-SM-06–Programa de educación y capacitación al personal vinculado al proyecto				
Componente	Impacto		Medida de seguimiento y monitoreo	Cumple
Socioeconómico	Alteración ecoturismo		1. Verificar que se cuente con los debidos soportes (listados de asistencia, registros fotográficos, contenidos temáticos desarrollados) que permitan evidenciar que todo el personal vinculado al proyecto ha participado en el proceso de inducción.	SI
	Incremento de demanda de bienes y/o servicios		2. Verificar que se cuente con los debidos soportes (listados de asistencia, registros fotográficos, contenidos temáticos desarrollados) que permitan evidenciar que todo el personal vinculado al proyecto ha participado en jornadas formativas mensuales, en las temáticas asociadas a la licencia ambiental, el plan de manejo ambiental, el Plan de Manejo Ambiental del PNN Gorgona y demás que contribuyan a la capacitación y sensibilidad de los trabajadores en el cuidado de la isla Gorgona y el cumplimiento a las obligaciones establecidas por la ANLA.	SI
	Afectación en la cotidianidad de comunidades e instituciones		3. Realizar evaluaciones al personal involucrado en la construcción del Muelle, después de cada jornada formativa, con el objetivo de verificar los conocimientos adquiridos, ya que estos se van a ver reflejados en la prevención de impactos ambientales en el proyecto. Establecimiento de acciones de mejora y definición de desarrollo de nuevos contenidos temáticos para ejecutar en otras jornadas formativas.	SI
	Afectación patrimonio arqueológico y/o cultural			
Consideraciones				

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 121 de 343

FICHA PMAC-SM-06–Programa de educación y capacitación al personal vinculado al proyecto

1. Durante los periodos de seguimiento ICA 6, 7 y 8, la Armada Nacional de Colombia reportó la ejecución de jornadas de inducción y sensibilización ambiental dirigidas al personal vinculado al proyecto “Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en la Isla Gorgona y Obras Complementarias”. En los periodos ICA 6 y 9 no se desarrollaron actividades, debido a la suspensión de las obras, mientras que en los periodos ICA 7 y 8 se realizaron inducciones presenciales y virtuales orientadas a contratistas de C.I.M.A. y CIMAS S.A.S., así como a personal de la Armada Nacional y Parques Nacionales Naturales, abordando temas sobre la Licencia Ambiental, el Plan de Manejo Ambiental (PMA), las restricciones del área protegida, manejo de residuos y medidas de prevención ambiental. Los soportes verificados acreditan convocatoria, participación, contenidos impartidos y evaluación de competencias.

En este sentido, y con base en la información y evidencias presentadas, se concluye que el Ministerio de Defensa da cumplimiento a la medida de inducción al personal, garantizando que el personal vinculado al proyecto reciba la capacitación necesaria para desarrollar sus actividades conforme a los lineamientos técnicos, ambientales y de seguridad establecidos en la Resolución 1730 de 2015 y su Plan de Manejo Ambiental (PMA).

2 y 3. Durante los periodos ICA 7 y 8, el Ministerio de Defensa desarrolló y reportó diversas jornadas de inducción, capacitación y socialización ambiental dirigidas al personal contratado y operativo del proyecto “Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en la Isla Gorgona”. En el ICA 7, se realizaron actividades de sensibilización sobre las medidas de manejo ambiental aplicables a los trabajos en la torre de radar, incluyendo la evaluación de competencias del personal de C.I.M.A., evidenciando la apropiación de los contenidos del Plan de Manejo Ambiental (PMA). Durante el ICA 8, se efectuaron capacitaciones presenciales y virtuales al personal de CIMAS S.A.S., DISEPIL y de la Armada Nacional, abordando temas de arqueología preventiva, conservación marina, señalización, restricciones operativas y protocolos ambientales en el Parque Nacional Natural Gorgona.

Con base en la información y soportes allegados (listados de asistencia, registros fotográficos, presentaciones y evaluaciones) se concluye que el Ministerio de Defensa Nacional dio cumplimiento a la medida de inducción, socialización y capacitación ambiental, asegurando que el personal vinculado al proyecto cuenta con las competencias y conocimientos necesarios para el desarrollo de sus funciones conforme a los lineamientos técnicos, ambientales y normativos establecidos en la Resolución 1730 de 2015 y su Plan de Manejo Ambiental (PMA).

Requerimientos

No se presentan requerimientos

6.4.3.2. Ficha PMAC-SM-07– Efectividad de los programas del plan de gestión social

FICHA PMAC- SM-07– Efectividad de los programas del plan de gestión social

Componente	Impacto	Medida de seguimiento y monitoreo	Cumple
Socioeconómico	Alteración ecoturismo	1. Realización de inspecciones sobre las actividades, las metas y los objetivos de cada una de las fichas que componen el Plan de Manejo Ambiental como de los respectivos indicadores, generando un reporte mensual dirigido al contratista, ARC y PNN.	N/A
	Afectación en la cotidianidad de comunidades e instituciones	2. Entregar al Ministerio de Defensa para posteriormente presentar a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA - de forma semestral, un (1) Informe de Cumplimiento Ambiental ICA durante la construcción del proyecto, aplicando los Formatos de los Informes de Cumplimiento Ambiental - ANEXO AP-2 del "Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos" MMA SECAS; 2002 adoptado mediante Resolución 1552 del 20 de octubre de 2005, en medio digital.	N/A
	Afectación patrimonio arqueológico y/o cultural		

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 122 de 343

FICHA PMAC- SM-07– Efectividad de los programas del plan de gestión social			
	Generación de expectativas a la comunidad	3. Realizar seguimiento ambiental permanente, con el fin de supervisar las actividades y verificar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos señalados en la Licencia Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental.	N/A
		4. Se informará por escrito a los contratistas y en general a todo el personal involucrado en el proyecto, sobre el alcance, las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas por la ANLA en la resolución 1730/15 o la que modifique o sustituya, así como aquellas definidas en el Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental presentados por la entidad, así como exigir el estricto cumplimiento de las mismas.	N/A
Consideraciones			
Teniendo en cuenta que durante el año 2023 (periodos de reporte ICA 6 e ICA 7) y el segundo semestre de 2024 (periodo ICA 9), el Ministerio de Defensa Nacional no desarrolló actividades constructivas ni operativas en ninguno de los componentes del proyecto, la medida no aplica para seguimiento en dichos periodos. En cuanto al periodo ICA 8, si bien el Ministerio de Defensa Nacional reportó el inicio de algunas actividades preliminares, estas fueron suspendidas dos meses después, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución 622 del 11 de abril de 2024, “Por la cual se da cumplimiento a una orden judicial y se toman otras determinaciones”. Posteriormente, la suspensión fue levantada mediante la Resolución 2739 del 9 de diciembre de 2024; sin embargo, hasta la fecha, el titular del proyecto no ha radicado ante la ANLA un nuevo cronograma de actividades que permita actualizar los tiempos y etapas del proceso constructivo. Por lo anterior, esta medida no es objeto de seguimiento durante los periodos evaluados.			
Requerimientos			
No se presentan requerimientos			

6.5. Plan de contingencias

6.5.1. Verificación actualización Plan de Contingencias

Mediante concepto técnico 9447 del 28 de diciembre de 2023 acogido por el Auto 544 del 09 de febrero de 2024, fue verificado el plan de contingencias presentado por el Ministerio de Defensa Nacional mediante radicado 20236200479442 del 15 de agosto de 2023; donde se indicó que contenía los lineamientos establecidos mediante el artículo 2.3.1.5.2.1 del Decreto 1081 de 2015 adicionado por el Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017.

Se aclara que independiente de las consideraciones del presente concepto técnico, el titular del instrumento ambiental bajo los principios generales y de responsabilidad de la gestión del riesgo de desastres deberá garantizar el cumplimiento de las normas nacionales en el marco del Artículo 2 de la Ley 1523 de 2012, y en caso de la ocurrencia o evidencia de un evento de contingencia deberá diligenciar y remitir a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL el Formato Único para el Reporte de Contingencias Ambientales, en cumplimiento con la Resolución 1767 de 2016. Esta Autoridad Nacional

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 123 de 343

verificará lo establecido en los numerales 1 y 7 del artículo 2.2.2.3.9.1. y el artículo 2.2.2.3.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

6.5.2. Seguimiento a la implementación del Plan de Contingencia

El Ministerio de Defensa Nacional, durante el año 2023 (periodos de reporte ICA 6 e ICA 7) y el segundo semestre de 2024 (periodo ICA 9), no desarrolló actividades constructivas ni operativas en ninguno de los componentes del proyecto.

En cuanto al periodo ICA 8, si bien el Ministerio de Defensa Nacional reportó el inicio de algunas actividades preliminares, estas fueron suspendidas dos meses después, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo Primero de la Resolución 000622 del 11 de abril de 2024, “Por la cual se da cumplimiento a una orden judicial y se toman otras determinaciones”. Posteriormente, la suspensión fue levantada mediante la Resolución 2739 del 9 de diciembre de 2024.

Mediante radicado ANLA 20254800508851 del 11 de julio de 2025, la Armada de Colombia envió Informe del estado actual Proyecto, donde mencionó que, para el periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2025, el Ministerio de Defensa Nacional - Armada Nacional no ha efectuado actividades de construcción ni operación dentro de las fases establecidas para la ejecución del proyecto.

Adicionalmente, el Ministerio de Defensa Nacional, en los ICA 6, 7, 8 y 9 (2023 -2024) en relación con las obligaciones del plan de contingencias indica que debido a la suspensión de la licencia y sus modificaciones no se implementó el plan de contingencias para el periodo; por cuanto, no se presentó información para su evaluación.

Por otra parte, de acuerdo con los antecedentes de las reuniones comunitarias llevadas a cabo y la visita de seguimiento realizada entre el 30 de septiembre al 1 de octubre de 2025, las comunidades y grupos de interés del área de influencia informan una falta de información y preocupación frente a posibles contingencias en particular frente a derrames de combustibles con afectación a la fauna marina y zonas de pesca.

Por su parte, en el artículo 2.3.1.5.2.5.1 del Decreto 1081 de 2015 adicionado por el Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017, se establece:

ARTÍCULO 2.3.1.5.2.5.1. Socialización y comunicación del PGRDEPP. *La socialización y comunicación busca promover el aumento de la conciencia del riesgo, la participación, la sensibilización, la corresponsabilidad social y la socialización de las estrategias definidas.*

Así mismo, esta etapa debe ser un mecanismo de consulta de aspectos relacionados con causas, consecuencias y medidas reconocidas para tratar el riesgo.

La comunicación efectiva debe ser transversal a la gestión del riesgo y debe permitir como mínimo, conforme a lo establecido en la NTC-ISO 31000:2009 o las demás normas que la reglamenten o sustituyan, y de acuerdo a las capacidades de la entidad, el desarrollo de los siguientes aspectos:

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 124 de 343

1. Incorporar los saberes locales para establecer el contexto.
2. Formular una estrategia de comunicación efectiva del PGRDEPP.
3. **Establecer equipos multidisciplinarios para desarrollar e implementar estrategias de comunicación a la comunidad del área de influencia, entes territoriales, personal de la empresa, entre otros.**
4. **Comunicar a la población de la empresa (interna) y del área de influencia (externa) los resultados del Plan y mecanismos de participación del mismo, en lo pertinente.**

Así mismo, en el artículo 2.3.1.5.2.3.1. del Decreto 1081 de 2015 adicionado por el Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017, se establece:

ARTÍCULO 2.3.1.5.2.3.1. Implementación sectorial y armonización territorial del PGRDEPP. Una vez adoptado el PGRDEPP, la entidad deberá implementar con sus propios recursos económicos, técnicos, tecnológicos, logísticos, humanos, entre otros, las medidas de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres establecidos en el citado Plan.

PARÁGRAFO 1. Las entidades públicas y privadas responsables del PGRDEPP deben (i) garantizar su integración con los sistemas de gestión de su entidad (ii) **suministrar la información pertinente para ser integrada por el ente territorial en sus Planes de Gestión del Riesgo de Desastres y su Estrategia de Respuesta a Emergencias y (iii) entregar al Consejo Territoriales de Gestión del Riesgo correspondiente para su adecuada articulación y armonización territorial, sectorial e institucional.**

En virtud de lo expuesto, es necesario que el Ministerio de Defensa Nacional realice actividades de divulgación del plan de contingencias con comunidades y autoridades municipales de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3.1.5.2.5.1 del Decreto 1081 del 2015 adicionados por el Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017 y el artículo décimo cuarto de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015. Y entregue la información correspondiente a las oficinas de gestión de riesgo municipales o quien haga sus veces en el área de influencia.

Requerimiento:

Presentar los soportes de la ejecución de las siguientes actividades de implementación del plan de contingencias:

- a. Desarrollo de reuniones de socialización del Plan de Contingencia al a todos los actores mapeados del área de influencia y/o área de probable afectación (según aplique), incluyendo comunidades locales (consejos comunitarios, pescadores artesanales, asociaciones y población no asociada), organizaciones sociales y comunitarias, así como autoridades locales y ambientales. Presentando los soportes correspondientes (actas, listados de asistencia, registro fotográfico, información suministrada y demás soportes, si hay lugar a ello).
- b. Radicación de la copia del Plan de Contingencia a las Oficinas de Gestión del Riesgo municipales o quien haga sus veces en área de influencia y/o área de probable afectación (según aplique)

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 125 de 343

De conformidad con los artículos 2.3.1.5.2.3.1 y 2.3.1.5.2.5.1. del Decreto 1081 de 2015 adicionado por el Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017 y en cumplimiento del numeral 1 el artículo décimo cuarto de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015.

6.5.3. Seguimiento de contingencias activas

Según la revisión realizada por la Autoridad Nacional a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), para el expediente no se reportaron, ni se encuentran en atención eventos de contingencias para el periodo de seguimiento del proyecto.

6.5.4. Estado de cumplimiento obligaciones del Plan de Contingencias

En los siguientes numerales se presenta el estado de cumplimiento de las obligaciones vigentes asociadas al Plan de Contingencias:

6.5.4.1. Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015

En la siguiente tabla se relacionan las obligaciones excluidas en seguimientos anteriores:

Obligación	Acto administrativo de seguimiento que dio por excluida la obligación
Numeral 2 del artículo décimo cuarto	Auto 11825 del 29 de diciembre de 2022

A continuación, se presenta el estado de cumplimiento de las obligaciones que continúan vigentes:

Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - El Ministerio de Defensa Nacional deberá dar cumplimiento al Plan de Gestión del Riesgo presentado en el estudio de impacto ambiental, adicionalmente cuando se presenten contingencias o actividades no previstas, el Ministerio de Defensa deberá implementar las acciones propuestas e informar a esta Autoridad de forma inmediata. En los ICA que presente el Ministerio de Defensa deberá presentar los soportes de las gestiones implementadas en cumplimiento del plan de acción presentado, así como lo siguiente:		
1. Involucrar en todo el proceso de socialización, capacitación, entrenamiento-simulacros y perfeccionamiento del Plan de Contingencia a los habitantes de las áreas de influencia y que esta estrategia se vea reflejada en la metodología del mismo. Los soportes documentales de la gestión serán allegados como parte integral de los informes de cumplimiento ambiental – ICA.	Permanente	NO
Análisis del cumplimiento		
El Ministerio de Defensa Nacional para el ICA 6 y 7 (periodo 2023), en el formato ICA 3a indicó: <i>“Las actividades relacionadas con el radar se realizaron de acuerdo a lo establecido en la licencia ambiental y al PMA. Su avance se reportó en los ICA’s 1,2,3,4. Para el periodo de evaluación El Ministerio de Defensa en el presente periodo de evaluación, no inició las actividades constructivas del muelle ni la de Subestación de Guardacostas. por tanto, las obligaciones establecidas en estos numerales no aplican.”</i>		

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 126 de 343

Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015
Respecto al ICA 8 y 9 (Periodo 2024) en el formato ICA 3a indicó: <i>“Para el periodo de evaluación El Ministerio de Defensa en el presente periodo de evaluación no realizó actividades constructivas en ninguna de las fases del proyecto.</i> <i>Debido a la suspensión de la licencia y sus modificaciones no se implementó el plan de contingencia por lo que el cumplimiento de la presente obligación no hace parte del periodo de evaluación.”</i> De acuerdo con lo anterior, el Ministerio de Defensa Nacional no adelanto actividades durante el periodo de seguimiento; por cuanto, no realizó actividades relacionadas con la implementación del plan de contingencias. No obstante, los actores territoriales (comunidades, autoridades, entre otros) indican no tener claridad frente a posibles eventos de emergencias, en particular los asociados a derrames de combustibles y afectación al medio Marino. En virtud de lo expuesto, es necesario que el Ministerio de Defensa Nacional realice actividades de divulgación del plan de contingencias con comunidades y autoridades municipales de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3.1.5.2.5.1 del Decreto 1081 del 2015 adicionados por el Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017 y el artículo décimo cuarto de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015. Dicho proceso deberá abordar, de manera clara y comprensible los procesos de gestión del riesgo, los resultados de las modelaciones del plan, las probables áreas de afectación, las medidas de reducción del riesgo de tipo preventivas y correctivas y las medidas de manejo en caso de presentarse un evento de contingencias, garantizando así el derecho a la información y la participación de los actores locales.
Requerimientos
Presentar los soportes de la ejecución de las siguientes actividades de implementación del plan de contingencias: a. Desarrollo de reuniones de socialización del Plan de Contingencia al a todos los actores mapeados del área de influencia y/o área de probable afectación (según aplique), incluyendo comunidades locales (consejos comunitarios, pescadores artesanales, asociaciones y población no asociada), organizaciones sociales y comunitarias, así como autoridades locales y ambientales. Presentando los soportes correspondientes (actas, listados de asistencia, registro fotográfico, información suministrada y demás soportes, si hay lugar a ello). b. Radicación de la copia del Plan de Contingencia a las Oficinas de Gestión del Riesgo municipales o quien haga sus veces en área de influencia y/o área de probable afectación (según aplique). De conformidad con el Artículo 2.3.1.5.2.5.1. del Decreto 1081 de 2015 adicionado por el Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017 y en cumplimiento del numeral 1 del artículo décimo cuarto de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015.

6.5.4.2. Resolución 516 del 03 de marzo de 2022

En la siguiente tabla se relacionan las obligaciones cumplidas y concluidas en seguimientos anteriores:

Obligación	Acto administrativo de seguimiento que dio por cumplida y concluida la obligación
Numerales 2, 5, 7 y 8 del artículo octavo	Auto 544 del 09 de febrero de 2024

A continuación, se presenta el estado de cumplimiento de las obligaciones que continúan vigentes:

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 127 de 343

Resolución 516 del 03 de marzo de 2022

Obligación	Carácter	Cumple

ARTÍCULO OCTAVO. - El Ministerio de Defensa Nacional, en relación con el Plan de Contingencias, deberá cumplir con las obligaciones y/o ajustes que a continuación se indican y entregar los registros documentales de su realización de acuerdo con lo indicado para cada caso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Presentar en el próximo informe de cumplimiento ambiental, ICA, el complemento al plan de contingencia respecto al proceso de conocimiento del riesgo con la siguiente información: a. Incorporar en el modelo de almacenamiento de datos geográficos los resultados de la amenaza por movimientos en masa y de ser necesario el ajuste de la amenaza por erosión costera, de acuerdo con los lineamientos de la Resolución 2182 de 2016. b. Ajustar los resultados del riesgo individual registrados en el modelo de almacenamiento de datos geográficos de manera que sea coherente con la información presentada dentro del capítulo del Plan de gestión del riesgo y de acuerdo con las directrices de la Resolución 2182 de 2016.	Temporal	SI

Análisis del cumplimiento

Mediante concepto técnico 9447 del 28 de diciembre de 2023 acogido por el Auto 544 del 09 de febrero de 2024, fue verificada la información correspondiente al cumplimiento y se consideró:

“El Ministerio en la base de datos geográfica del ICA 5, presentó el modelo de almacenamiento geográfico, el Ministerio incluyó en la base de datos del ICA, los dataset T_26 gestión riesgo y T_27 de análisis de riesgo, donde integro los resultados de amenazas por movimientos en masa y erosión costera, y los resultados de riesgo individual como se observa a continuación:

BD_ANLA_MAGNA_NACIONAL.gdb

T_18_ATMOSFERA

T_21_MARINO

T_26_GESTION_RIESGO

AmenazaErosionCostera

AmenazaOtras

AmenazaSismica

EscenAmenIncendio

Suscept_Incendios

T_27_ANALISIS_RIESGO

RiesgoAmbiental_AD

RiesgoIndividual_AD

T_29_ZONIFICACION

T_33_PROYECTO

CaracterizaSedimentoMarinoTB

MMA_Impactos_TB

MMA_Indicadores_TB

MuestreoFisicoquimMarinoTB

MuestreoHidrobioMarinoTB

RegistrosCalidadAireTB

RegistrosRuidoAmbientaTB

RiesgoIndividual_AD

OBJECTID *	SHAPE *	EXPEDIENTE	INFRA FOCO	DISTANC m	NIV RES	CATE RES
6	Polygon	LAV 0101-00-2015	Caneca Diesel 50 Galones US	3 (3.001		Riesgo inaceptable
7	Polygon	LAV 0101-00-2015	Caneca Diesel 55 Galones US	4 (3.0001		Riesgo inaceptable
8	Polygon	LAV 0101-00-2015	Caneca Diesel 55 Galones US	14 (3.00001		Riesgo tolerable
9	Polygon	LAV 0101-00-2015	Caneca Diesel 55 Galones US	18 (3.000001		Riesgo tolerable
10	Polygon	LAV 0101-00-2015	Caneca Diesel 55 Galones US	21 (3.0000001		Riesgo tolerable

AmenazaOtras

OBJECTID *	SHAPE *	EXPEDIENTE	TIPO EVEN	ENTIDAD	GRAD AME	PESO AME
24	Polygon	LAV 0101-00-2015	Movimiento en masa	Armada Nacional	Amenaza media	3
25	Polygon	LAV 0101-00-2015	Movimiento en masa	Armada Nacional	Amenaza media	3
26	Polygon	LAV 0101-00-2015	Movimiento en masa	Armada Nacional	Amenaza media	3
27	Polygon	LAV 0101-00-2015	Movimiento en masa	Armada Nacional	Amenaza media	3
28	Polygon	LAV 0101-00-2015	Movimiento en masa	Armada Nacional	Amenaza media	3
29	Polygon	LAV 0101-00-2015	Movimiento en masa	Armada Nacional	Amenaza media	3
30	Polygon	LAV 0101-00-2015	Movimiento en masa	Armada Nacional	Amenaza media	3
31	Polygon	LAV 0101-00-2015	Movimiento en masa	Armada Nacional	Amenaza baja	1
32	Polygon	LAV 0101-00-2015	Movimiento en masa	Armada Nacional	Amenaza baja	1
33	Polygon	LAV 0101-00-2015	Movimiento en masa	Armada Nacional	Amenaza baja	1
34	Polygon	LAV 0101-00-2015	Movimiento en masa	Armada Nacional	Amenaza baja	1
35	Polygon	LAV 0101-00-2015	Movimiento en masa	Armada Nacional	Amenaza baja	1
36	Polygon	LAV 0101-00-2015	Movimiento en masa	Armada Nacional	Amenaza baja	1
37	Polygon	LAV 0101-00-2015	Movimiento en masa	Armada Nacional	Amenaza baja	1
38	Polygon	LAV 0101-00-2015	Movimiento en masa	Armada Nacional	Amenaza baja	1
39	Polygon	LAV 0101-00-2015	Movimiento en masa	Armada Nacional	Amenaza baja	1
40	Polygon	LAV 0101-00-2015	Movimiento en masa	Armada Nacional	Amenaza baja	1
41	Polygon	LAV 0101-00-2015	Movimiento en masa	Armada Nacional	Amenaza baja	1
42	Polygon	LAV 0101-00-2015	Movimiento en masa	Armada Nacional	Amenaza baja	1
43	Polygon	LAV 0101-00-2015	Movimiento en masa	Armada Nacional	Amenaza baja	1
44	Polygon	LAV 0101-00-2015	Movimiento en masa	Armada Nacional	Amenaza baja	1
45	Polygon	LAV 0101-00-2015	Movimiento en masa	Armada Nacional	Amenaza baja	1
46	Polygon	LAV 0101-00-2015	Movimiento en masa	Armada Nacional	Amenaza baja	1
47	Polygon	LAV 0101-00-2015	Movimiento en masa	Armada Nacional	Amenaza baja	1
48	Polygon	LAV 0101-00-2015	Movimiento en masa	Armada Nacional	Amenaza baja	1
49	Polygon	LAV 0101-00-2015	Movimiento en masa	Armada Nacional	Amenaza baja	1
50	Polygon	LAV 0101-00-2015	Movimiento en masa	Armada Nacional	Amenaza baja	1
51	Polygon	LAV 0101-00-2015	Movimiento en masa	Armada Nacional	Amenaza baja	1
52	Polygon	LAV 0101-00-2015	Movimiento en masa	Armada Nacional	Amenaza baja	1
53	Polygon	LAV 0101-00-2015	Movimiento en masa	Armada Nacional	Amenaza baja	1
54	Polygon	LAV 0101-00-2015	Movimiento en masa	Armada Nacional	Amenaza baja	1
55	Polygon	LAV 0101-00-2015	Movimiento en masa	Armada Nacional	Amenaza baja	1

AmenazaErosionCostera

OBJECTID *	SHAPE *	EXPEDIENTE	TIPO EVEN	ENTIDAD	GRAD AME	PESO AME
11	Polygon	LAV 0101-00-2015	Otro	Armada Nacional	Amenaza alta	5
12	Polygon	LAV 0101-00-2015	Otro	Armada Nacional	Amenaza media	3
13	Polygon	LAV 0101-00-2015	Otro	Armada Nacional	Amenaza media	3

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 128 de 343

Resolución 516 del 03 de marzo de 2022		
Fuente: anexo cartográfico ICA 5 (...)" Verificado el Auto 544 del 09 de febrero de 2024, no fue incluido en la parte resolutoria de obligaciones cumplida; por cuanto, se solicita al equipo jurídico dar por cumplido y concluido el numeral 1 del artículo octavo de la Resolución 516 del 03 de marzo de 2022.		
Obligación	Carácter	Cumple
3. Reportar, en el próximo informe de cumplimiento ambiental, ICA, el monitoreo de la variación de la línea de costa, de manera que el seguimiento del evento retroalimente el proceso de conocimiento de riesgo y se ajuste si se requiere el análisis del evento amenazante.	Temporal	NA
Análisis del cumplimiento		
El Ministerio de Defensa Nacional para los ICA 6. 7. 8 y 9, en el formato ICA 3a indicó: <i>"El Ministerio de Defensa en presente periodo de evaluación no ha iniciado las actividades constructivas del muelle; por tanto, las obligaciones establecidas en estos numerales no aplican y serán presentadas una vez se lleven a cabo dichas actividades."</i> Teniendo en cuenta que para el periodo de seguimiento no se ejecutaron actividades y el proyecto se encontraba suspendido; se considera que no aplica el numeral 3 del artículo octavo de la Resolución 516 del 3 de marzo de 2022 para el presente periodo de seguimiento.		
Obligación	Carácter	Cumple
4. Presentar en los informes de cumplimiento ambiental, ICA, las evidencias de las acciones establecidas para el monitoreo del riesgo con base en los parámetros y frecuencia definidos como objeto de seguimiento para cada uno de los eventos amenazantes identificados.	Permanente	NA
Análisis del cumplimiento		
Ministerio de Defensa Nacional para los ICA 6. 7. 8 y 9, en el formato ICA 3a indicó: <i>"El Ministerio de Defensa en presente periodo de evaluación no ha iniciado las actividades constructivas del muelle; por tanto, las obligaciones establecidas en estos numerales no aplican y serán presentadas una vez se lleven a cabo dichas actividades."</i> Teniendo en cuenta que para el periodo de seguimiento no se ejecutaron actividades y el proyecto se encontraba suspendido; se considera que no aplica el numeral 4 del artículo octavo de la Resolución 516 del 3 de marzo de 2022 para el presente periodo de seguimiento.		
Obligación	Carácter	Cumple
6. Presentar en los informes de cumplimiento ambiental, ICA, las evidencias del estado de las medidas de reducción prospectivas y correctivas para los eventos amenazantes identificados.	Permanente	NA
Análisis del cumplimiento		
Ministerio de Defensa Nacional para los ICA 6. 7. 8 y 9, en el formato ICA 3a indicó: <i>"El Ministerio de Defensa en presente periodo de evaluación no ha iniciado las actividades constructivas del muelle; por tanto, las obligaciones establecidas en estos numerales no aplican y serán presentadas una vez se lleven a cabo dichas actividades."</i> Teniendo en cuenta que para el periodo de seguimiento no se ejecutaron actividades y el proyecto se encontraba suspendido; se considera que no aplica el numeral 6 del artículo octavo de la Resolución 516 del 3 de marzo de 2022 para el presente periodo de seguimiento.		

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 129 de 343

Resolución 516 del 03 de marzo de 2022		
Obligación	Carácter	Cumple
9. Presentar en los informes de cumplimiento ambiental, ICA , la revisión y/o complemento del Plan de Contingencia siguiendo los lineamientos descritos en el Decreto 1081 del 2015 adicionado por el Decreto 2157 de 2017 en el Artículo 2.3.1.5.2.1.1, Numeral 3.1.2, Literal f y el Decreto 1076 de 2015 en el Artículo 2.2.2.3.5.1, Numeral 9 y el Artículo 2.2.2.3.9.3 o aquellos que los modifiquen o sustituyan, y en caso de no presentarse un ajuste en el documento, indicar las razones por las cuales no se realiza. La revisión o complemento del Plan de Contingencia deberá realizarse en los siguientes casos: a. Ante nuevas exigencias o cambios en la legislación nacional referente al plan de contingencia, en los plazos establecidos en las mismas. b. Cuando se introduzcan cambios en los procesos que aumenten la probabilidad de ocurrencia de una contingencia ambiental y/o consecuencia de la materialización del riesgo. c. Ante cambios en las valoraciones de los escenarios de riesgo presentes en el proyecto. d. Ante la ocurrencia de una contingencia que evidencie la necesidad de ajuste del plan. e. Ante evidencias producto del proceso de seguimiento y control efectuado por la Autoridad Ambiental Competente.	Permanente	NA
Análisis del cumplimiento		
El Ministerio de Defensa Nacional, mediante radicado 20236200479442 del 15 de agosto de 2023, presentó plan de contingencias el cual fue verificado mediante concepto técnico 9447 del 28 de diciembre de 2023 acogido por el Auto 544 del 09 de febrero de 2024, a la fecha no se han realizado modificaciones a las actividades, obras o infraestructura autorizada, como no se han ejecutado actividades que puedan generar cambios en las valoraciones de escenarios de riesgo. Por cuanto, no aplica el numeral 9 del artículo octavo de la Resolución 516 del 3 de marzo de 2022 para el presente periodo de seguimiento.		
Obligación	Carácter	Cumple
10. Reportar los eventos de contingencia a través de la plataforma VITAL de conformidad con lo establecido en la Resolución 1767 de 2016 o aquellos que los modifiquen o sustituyan, ya sea que los eventos sean generados del proyecto hacia el medio o del medio hacia el proyecto.	Permanente	NA
Análisis del cumplimiento		
Según la revisión realizada por la Autoridad Nacional a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), para el expediente no se reportaron, ni se encuentran en atención eventos de contingencias para el periodo de seguimiento del proyecto.		
Obligación	Carácter	Cumple
11. Reportar los informes finales de los eventos de contingencia a través de la plataforma VITAL de conformidad a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 1767 de 2016 o aquella que la modifique o sustituya, ya sea que los eventos sean generados del proyecto hacia el medio o del medio hacia el proyecto, con la siguiente información: a. Fecha del incidente. b. Cantidad de hidrocarburo o sustancia involucrada en la contingencia. c. Causa de la contingencia. d. Alcances de la afectación a los recursos naturales (agua, suelo, flora y fauna). e. Alcances de la afectación a comunidades.	Permanente	NA

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 130 de 343

Resolución 516 del 03 de marzo de 2022		
f. Acciones efectuadas por el Ministerio de Defensa Nacional (proceso de implementación del Plan de Contingencia según lo establecido en el Decreto 321 de 1999 o aquellos que los modifiquen o sustituyan), durante la atención y manejo de la contingencia presentada; incluir la descripción las medidas de control, mitigación y compensación efectuadas. g. Acciones efectuadas por el Ministerio de Defensa Nacional para la reconfiguración y restablecimiento de las áreas intervenidas. h. Descripción del estado actual de las zonas intervenidas con su respectivo soporte fotográfico. i. Descripción del manejo de residuos sólidos y peligrosos durante las labores que requirió la contingencia. j. Certificados de recibo, entrega, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos orgánicos, ordinarios, industriales y peligrosos generados durante las labores de mantenimiento y limpieza del área afectada por el hidrocarburo o sustancia involucrada en la contingencia. k. Copia de la denuncia ante las autoridades correspondientes cuando la causa del derrame se deba a acciones de terceros		
Análisis del cumplimiento		
Según la revisión realizada por la Autoridad Nacional a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), para el expediente no se reportaron, ni se encuentran en atención eventos de contingencias para el periodo de seguimiento del proyecto.		
Obligación	Carácter	Cumple
PARÁGRAFO. El Ministerio de Defensa Nacional, será responsable de mantener la implementación de los procesos de gestión establecidos en la Ley 1523 de 2012, los cuales son los siguientes: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres; al efecto, deberá tener en cuenta los lineamientos descritos en el Decreto 1081 del 2015 adicionado por el Decreto 2157 de 2017 (artículo 2.3.1.5.2.8), en lo referente a riesgo ambiental, el numeral 9º del artículo 2.2.2.3.5.1 y el artículo 2.2.2.3.9.3 del Decreto 1076 de 2015 o aquellos que los modifiquen o sustituyan.		

6.6. Plan de Inversión forzosa de no menos del 1%

Teniendo en cuenta lo autorizado mediante las Resoluciones 1730 del 31 de diciembre de 2015 y 516 del 3 de marzo de 2022, se establece que el proyecto, en sus fases de construcción y operación, no requiere la obtención de concesiones de aguas superficiales ni subterráneas. En consecuencia, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, no se configura la obligación de realizar la inversión forzosa de no menos del 1%. Por lo anterior, el seguimiento a dicha obligación no aplica para el presente seguimiento.

6.7. Plan de Compensación

De acuerdo con la información registrada en el Sistema de Información de Licencias Ambientales (SILA) para el expediente LAV0101-00-2015, y con base en la consulta realizada en el Sistema AGIL – Módulo SDE, se establece que el último Seguimiento Documental Espacial (SDE) efectuado al proyecto corresponde al SDE No. 50518 del 7 de abril de 2025 (radicado 20254705144923 del 8 de abril de 2025).

En dicho seguimiento se evaluaron los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) 7, 8 y 9 correspondientes a los periodos segundo semestre de 2023, primer semestre de 2024 y segundo semestre de 2024, presentados mediante los radicados 20256200096992 y

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 131 de 343

20256200097002 del 28 de enero de 2025, y 20256200330872 del 26 de marzo de 2025, respectivamente.

Al respecto, es importante señalar que, dentro del SDE mencionado, específicamente en lo referente al subcriterio 4.5, relativo al cumplimiento de la licencia ambiental en cuanto a localización, obras autorizadas y permisos otorgados, se presenta el siguiente análisis:

“Compensación

De acuerdo con la información contenida en la base de datos geográfica del ICA 7, presentada a esta Autoridad mediante radicado ANLA 20256200096992 del 28 de enero de 2025, para el periodo comprendido entre el 1 de julio al 31 de diciembre de 2023; y el ICA 8 presentada mediante radicado ANLA 20256200097002 del 28 de enero de 2025 para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2024; y el ICA 9 para el periodo comprendido entre el 1 de julio al 31 de diciembre de 2024, el cual a la fecha de elaboración del presente SDE no ha sido presentado; no se presenta información asociada a medidas de compensación.”

En relación con lo anterior, se evidenció que en la información contenida en el Modelo de Almacenamiento Geográfico (MAG) adjunto a los ICA 7, ICA 8 e ICA 9, no se incluye información cartográfica relacionada con las obligaciones de compensación.

Así las cosas, se procedió a verificar en el expediente LAV0101-00-2015 del Sistema de Información de Licencias Ambientales (SILA) toda la información presentada por el Ministerio de Defensa Nacional, en relación con la obligación de compensación, correspondiente al periodo documental comprendido entre el 16 de diciembre de 2023 y el 18 de septiembre de 2025. En consecuencia, a continuación, se relacionan los radicados objetos de evaluación en el presente concepto técnico de seguimiento:

Radicados a evaluar en el presente concepto técnico

RADICADO	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN
20246200058622 del 16 de enero de 2024	Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA6	No Conforme
20246200226322 del 29 de febrero de 2024	Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA7	No Conforme
20246200396072 del 10 de abril de 2024	Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA6	Conforme
20256200096992 del 28 de enero de 2025	Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA7	Conforme
20256200097002 del 28 de enero de 2025	Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA8	No Conforme
20256200330872 del 26 de marzo de 2025	Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA9	No Conforme
20256200663762 del 9 de junio de 2025	La Armada Nacional informa, entre otras, las acciones ejecutadas para la elaboración del documento del Plan de Compensación incluyendo las observaciones realizadas por PNN a la propuesta de plan de compensación de ecosistemas Marino - costeros	
20256200775652 del 4 de julio de 2025	La Armada Nacional remite “Informe del estado actual del proyecto”	

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 132 de 343

RADICADO	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN
20256200848262 del 22 de julio de 2025	La Armada Nacional remite para evaluación el Plan de compensación de Ecosistemas Marinos	
20256200912692 del 4 de agosto de 2025	La Armada Nacional remite solicitud de prórroga para el cumplimiento de las obligaciones del Auto 3191 del 30 de abril de 2025	La ANLA remitió respuesta mediante oficio con radicado 20254700728291 del 12 de septiembre de 2025

Fuente: Equipo de seguimiento Ambiental, ANLA 2025.

6.7.1. Estado de avance del Plan de compensación

La obligación de compensación por pérdida de biodiversidad del proyecto “Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en la Isla Gorgona y Obras Complementarias” fue establecida en el artículo décimo quinto de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, mediante la cual se otorgó la Licencia Ambiental al proyecto. Dicha obligación se definió bajo los lineamientos del Manual para la Asignación de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad, adoptado por la Resolución 1517 del 31 de agosto de 2012.

La compensación se deriva de las afectaciones que se generaran por las obras e infraestructuras autorizadas en la mencionada Resolución, específicamente por la instalación del radar, la construcción de la subestación de guardacostas y la construcción del muelle marítimo. Adicionalmente, el proyecto contempla la adecuación del sendero de conexión entre la estación y el radar ubicado en el Cerro La Trinidad, el cual requiere actividades de adecuación.

Al respecto se debe precisar que, la ANLA mediante el radicado 2018184051-2-000 del 26 de diciembre de 2018, aprobó un cambio menor para la reubicación de la subestación de guardacostas hacia el sector El Poblado, asignado por Parques Nacionales Naturales de Colombia. Adicionalmente, se tiene que, mediante de la Resolución 516 del 3 de marzo de 2022, se modificó de la Licencia Ambiental otorgada en la Resolución 1730 del 31 de diciembre del 2015, con el fin de cambiar la ubicación y diseño del muelle. Estas variaciones implicaron la necesidad de actualizar los instrumentos de manejo ambiental y las medidas de compensación correspondientes, considerando las nuevas condiciones ecológicas y los escenarios de afectación reales.

Así las cosas, en el Concepto Técnico 1650 del 10 de abril de 2023, insumo fundamental del Auto 2769 del 25 de abril de 2023, esta Autoridad Nacional, en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento ambiental, determinó que el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad presentado por el titular en el radicado 2017008712-2-000 del 7 de febrero de 2017, no efectuaba un análisis integral de las áreas de intervención asociadas a la infraestructura aprobada mediante los diferentes actos administrativos, ya que dicha infraestructura generará afectaciones tanto en ecosistemas terrestres como Marinos, por lo cual el plan no atendía de manera completa las obligaciones establecidas en la Ficha PMAC-BI-08 – Compensación del Medio Biótico del Plan de Manejo Ambiental, tal como se detalla a continuación.

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 133 de 343

“(…) A pesar de que este Plan integra los aspectos que definen una compensación y las orientaciones para su ejecución y cumplimiento, se encuentra que este no está estructurado conforme con el diseño actual del proyecto al no contemplar las obras y actividades que se han modificado y aprobado hasta la fecha, como consecuencia, no contempla las condiciones ecológicas y el entorno de afectación real. Adicionalmente, no tiene en cuenta los ajustes realizados a la Ficha PMAC-BI-08 Compensación del Medio Biótico del Plan de Manejo Ambiental, particularmente la inclusión en la compensación de los ecosistemas Marinos. Por este motivo, el Plan de compensación presentado mediante el radicado 2017008712-2-000 del 7 de febrero de 2017 no es válido para el escenario actual del proyecto de modo que no puede contemplarse como alternativa de manejo para atender la obligación (…)

La construcción del muelle se desarrolla en un entorno ecológico costero y Marino, lo cual también debe contar con una compensación, tal como se estableció en el “Programa PMAC-BI-08-Compensación del Medio Biótico”, es por esto que, ante el inicio de las actividades preliminares para la construcción, ya se debe contar con una propuesta de compensación para dicho ecosistema, que sea sujeta a evaluación por parte de esta Autoridad.

Para la compensación en el ecosistema Marino debe tenerse en cuenta lo que se manifestó en el Concepto Técnico 940 del 1 de marzo de 2022 acogido por la Resolución 516 del 3 de marzo de 2022 por la cual se otorgó la modificación de la Licencia Ambiental, en donde se describe lo mencionado por Parques Nacionales Naturales de Colombia-PNN y la Concesión PNN Gorgona en la visita técnica que se llevó a cabo el 18 y 19 de enero de 2022:

“(…) Manifestaron estar de acuerdo con el complemento del EIA presentado, el área de influencia, la línea base y los impactos, y establecieron inquietud sobre el plan de compensación en atención a que la norma define el Plan de Compensación Biótico sólo para ecosistemas terrestres, y no para Marinos, y proponen que la compensación sea en apoyo a PNN para las actividades de monitoreo de ballenas, tortuga, corales y aves. Igualmente, proponen realizar seguimientos a los corales de la zona para contemplar si tienen alguna afectación por la ejecución del proyecto.”

De acuerdo con lo anterior, se evidencia que, si bien la Resolución 516 del 3 de marzo de 2022, modificó la Licencia Ambiental otorgada en la Resolución 1730 del 31 de diciembre del 2015, no estableció de manera expresa la obligación de compensación en ecosistemas Marinos y costeros, a pesar de que el Plan de Manejo Ambiental del proyecto “**Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en la Isla Gorgona y Obras Complementarias**” sí incorpora el **Programa PMAC-BI-08 – Compensación del Medio Biótico**, en el cual se contemplan acciones y medidas dirigidas a compensar los impactos que puedan generarse sobre dichos ecosistemas. Tal como quedo establecido en artículo Octavo de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, como se muestra a continuación:

“ARTÍCULO OCTAVO.- El Ministerio de Defensa Nacional, deberá ajustar y complementar las fichas del Plan de Manejo Ambiental, cuyos soportes deberán presentarse en el Primer Informe de Cumplimiento Ambiental de conformidad con las obligaciones que se presentan a continuación:

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 134 de 343

Programas y fichas de manejo ambiental que deben ser modificados.

FICHA Y PROGRAMA	OBLIGACIONES
Ficha 8 PMAC-BI-08 - Compensación del Medio Biótico	1. Presentar acciones y medidas de compensación por los impactos que se generen a los ecosistemas marinos

(...)”

En este sentido, y en concordancia con los lineamientos establecidos en el mencionado programa, el titular cuenta con la obligación de formular y presentar la respectiva propuesta de compensación para los ecosistemas Marinos y costeros, así como el Plan de Compensación para los ecosistemas terrestres, garantizando que las medidas propuestas respondan al principio de equivalencia ecológica y contribuyan de manera efectiva a evitar la pérdida neta de biodiversidad, asegurando a su vez, ganancias en biodiversidad derivadas de las acciones a implementar.

Es importante resaltar que, a la fecha el proyecto no cuenta con un Plan de Compensación aprobado, ni para los ecosistemas terrestres ni para los ecosistemas Marinos y costeros.

No obstante, mediante el radicado 20256200848262 del 22 de julio de 2025, el Ministerio de Defensa Nacional, en cabeza de la Armada Nacional, presentó una propuesta de Plan de Compensación para ecosistemas Marino Costeros, la cual se evalúa en el numeral 6.7.2 del presente concepto técnico.

Con base en lo anterior, a continuación, se presenta el estado de avance de cada uno de los planes de compensación.

Plan de compensación de Ecosistemas Terrestres

En relación con el Plan de Compensación asociado a los ecosistemas terrestres, el Ministerio de Defensa Nacional presentó, mediante el radicado 2017008712-2-000 del 7 de febrero de 2017, un Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad, orientado a la rehabilitación ecológica de las áreas intervenidas. No obstante, dicho plan no incorporó las modificaciones posteriores aprobadas para el proyecto, particularmente la reubicación de la subestación de guardacostas, motivo por el cual no fue objeto de evaluación por parte de esta Autoridad Ambiental.

Posteriormente, en el Concepto Técnico 8245 del 28 de diciembre de 2022, acogido mediante Auto 11825 del 29 de diciembre de 2022, y el Concepto Técnico 1650 del 10 de abril de 2023, insumo del Auto 2769 del 25 de abril de 2023, se determinó la necesidad de complementar la propuesta de Plan de Compensación conforme a las condiciones actuales del proyecto. En atención a dichos requerimientos, el Ministerio de Defensa Nacional presentó una versión actualizada del Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad, remitida mediante radicado 20236200744792 del 17 de octubre de 2023, la cual fue evaluada en el Concepto Técnico 9447 del 28 de diciembre de 2023.

Dicho concepto sirvió como insumo para la expedición del Auto 3191 del 30 de abril de 2025, mediante el cual esta Autoridad Nacional solicitó información complementaria sobre la propuesta presentada, incluyendo la identificación precisa de las áreas donde se pretenden desarrollar las acciones de rehabilitación, las cuales deben ser debidamente

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 135 de 343

concertadas con Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNN). Asimismo, se reiteró el cumplimiento de las obligaciones pendientes, las cuales no dieron cumplimiento en su totalidad con la información aportada por el Ministerio de Defensa Nacional en el periodo de seguimiento.

De acuerdo con lo anterior, el Auto 3191 del 30 de abril de 2025 consolida las obligaciones pendientes relacionadas con los planes de compensación, tanto Marino - costero como terrestre.

Al respecto se debe indicar que, mediante el radicado 20256200912692 del 4 de agosto de 2025, la Armada Nacional remitió un oficio en el cual explica las dificultades técnicas y logísticas presentadas como consecuencia de la suspensión de la Licencia Ambiental por un periodo de ocho (8) meses, situación que impidió el avance en el levantamiento de información y en la contratación de los profesionales requeridos para dar cumplimiento a solicitud de información relacionada con la obligación de compensación en los ecosistemas terrestres. Como se muestra a continuación:

Figura 1 Captura de pantalla. Solicitud de Prorroga para el cumplimiento del Auto 3191 del 30 de abril de 2025.



Fuente: Radicado 20256200912692 del 4 de agosto de 2025

Dentro de la información presentada en el oficio en mención, el Ministerio de Defensa Nacional, en cabeza de la Armada Nacional, indicó que las dificultades se centran en la información pendiente de entrega relacionada con la obligación de compensación por pérdida de biodiversidad en ecosistemas terrestres. Lo anterior, dado que la propuesta de compensación para los ecosistemas Marino - costeros ya había sido presentada ante esta Autoridad Nacional mediante el radicado 20256200848262 del 22 de julio de 2025.

En ese sentido, el Ministerio de Defensa Nacional manifestó que la información correspondiente a los ecosistemas terrestres no podría ser entregada dentro de los plazos establecidos, en razón a que no se cuenta con los recursos técnicos, financieros, ni con el

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 136 de 343

personal profesional necesario para el levantamiento y elaboración de la información requerida, como se muestra a continuación:

“De acuerdo con lo establecido en la presente obligación, me permito indicar que, teniendo en cuenta el fallo proferido por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, mediante el cual se ordena la suspensión de la licencia ambiental otorgada al proyecto a través de la Resolución No. 1730 del 31 de diciembre de 2015 y modificación de la misma bajo la Resolución No. 516 del 03 de marzo de 2022; el esquema de financiación del proyecto experimentó dificultades y, en consecuencia, los procesos de contratación para la ejecución de las obras y actividades orientadas al cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas se retrasaron.

Luego de recibir la notificación por parte de la ANLA sobre la decisión proferida por la Corte Suprema de Justicia acerca de revocar la sentencia del 09 de abril de 2024, proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, donde se ordenaba la suspensión de la licencia ambiental, se retomaron los acercamientos con el ente financiador para iniciar por segunda vez los procesos de contratación sin éxito; no obstante, y aun cuando el Ministerio De Defensa Nacional - ARC no contempló el recurso presupuestal para continuar con los estudios de tipo ambiental en la presente vigencia, se adelantaron gestiones para la consecución del presupuesto que permita avanzar con el desarrollo de los estudios ambientales faltantes, a fin de garantizar el cumplimiento integral de las obligaciones”.

En relación con la solicitud realiza por el Ministerio de Defensa Nacional, en cabeza de la Armada Nacional, esta Autoridad Nacional dio respuesta mediante radicado 20254700728291 del 12 de septiembre de 2025, concediendo en los siguientes términos la prórroga para la vigencia 2025:

“Teniendo en cuenta que el titular del instrumento de manejo y control informa en su petición el estado de avance y las gestiones realizadas para atender los requerimientos en el Auto 3191 del 30 de abril de 2025, así como el reporte de la ejecución de algunas actividades que se han visto rezagadas con ocasión a la suspensión de la Licencia Ambiental por más de 8 meses, y considerando que, el Ministerio de Defensa señala particularmente a la decisión de la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Bogotá que ordenó la suspensión de la licencia ambiental otorgada al proyecto; el esquema de financiación del proyecto experimentó dificultades que resultaron en que los procesos de contratación para la ejecución de las obras y actividades orientadas al cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en el instrumento de manejo y control se retrasaran, por lo que se hace necesario contar con tiempo adicional hasta el término de la presente vigencia para dar cumplimiento a la totalidad de las obligaciones establecidas en el citado Auto de seguimiento, es pertinente previo a dar respuesta realizar las siguientes precisiones de contexto:

Tal como fue indicado por el titular, esta Autoridad Nacional mediante la Resolución 622 del 11 de abril de 2024 suspendió la Licencia Ambiental, en cumplimiento de la orden cuarta de la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Bogotá que resolvió entre otras cosas:

(...) CUARTO: ORDENAR a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) que, en el término improrrogable de 48 horas siguientes a la notificación de este fallo, y mientras se realiza la consulta previa, suspenda la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, adicionada en la Resolución 516 del 3 de marzo de 2022, y las Resoluciones 1009 del 12 de mayo de 2023 y 3159 del 29 de diciembre de 2023,

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 137 de 343

que concedieron permiso a la Armada Nacional de Colombia para el proyecto “Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en la Isla Gorgona y Obras Complementarias”, con el fin de evitar la afectación directa a la comunidad étnica Consejo Comunitario de Guapi Abajo. (...)”

Así mismo, en sede de revisión la Sala Séptima de Revisión de la Corte Constitucional mediante la Sentencia T 470 de 2024, ordenó:

“(...) PRIMERO. REVOCAR, por las razones señaladas en esta providencia, la sentencia del 9 de abril de 2024, proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, que revocó la decisión del juez de primera instancia. En su lugar, CONFIRMAR la decisión del 29 de febrero de 2024 del Juzgado Cuarenta y Seis Laboral del Circuito de Bogotá, en el sentido de negar el amparo del derecho a la consulta previa solicitado por el Consejo Comunitario Guapi Abajo. (...)”

De allí que esta Autoridad Nacional expidiera la Resolución 2739 del 9 de diciembre de 2024 en atención a la orden de la Sala Séptima del Alto tribunal, lo cual evidencia que en efecto la licencia ambiental estuvo suspendida por el tiempo en que se mantuvo en firme la decisión, lo cual generó una situación imposible de resistir por parte del titular del instrumento de manejo y control ambiental. Así mismo, en el escrito presentado por el titular, se encuentra acreditado su actuar en aras de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales, en tal sentido, se considera viable acceder a la petición de prórroga realizada por el Ministerio de Defensa Nacional. Sin perjuicio de lo anterior, se informa que esta prórroga se otorgará para esta vigencia y por una única vez”. Subrayado fuera del texto original

Así las cosas, se tiene que se concedió una prórroga para la vigencia 2025 respecto de toda la información solicitada en el Auto 3191 del 30 de abril de 2025. Sin embargo, dado que el Ministerio de Defensa Nacional ya presentó la propuesta correspondiente al Plan de Compensación para los ecosistemas Marino - costeros, dicha prórroga aplica de manera directa a las obligaciones de compensación asociadas a los ecosistemas terrestres, las cuales aún se encuentran en fase de formulación y concertación con Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNN).

Por otro lado, en relación con la definición del qué y cuánto compensar, se tiene que hasta la fecha del presente concepto técnico no ha sido posible establecer el área total afectada de los ecosistemas terrestres, toda vez que el Ministerio de Defensa Nacional no ha presentado la información requerida para que esta Autoridad Nacional pueda verificar y determinar con precisión el área total impactada y, en consecuencia, el área total a compensar.

En el expediente reposan varios requerimientos emitidos por esta Autoridad Nacional con el fin de establecer de manera certera las áreas intervenidas a la fecha; sin embargo, el Ministerio de Defensa Nacional no ha suministrado la información solicitada, motivo por el cual no se cuenta con la cuantificación del qué y cuánto compensar.

En este contexto y en relación con las áreas de intervención, se tiene que tanto la adecuación del sendero como la construcción de la torre del radar fueron realizadas entre los años 2019 y 2020, conforme a lo reportado en el Informe de Cumplimiento Ambiental ICA 1. Hasta la fecha de corte documental del presente concepto técnico (20 de octubre de 2025), no se han registrado nuevas intervenciones. Esta información fue confirmada

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 138 de 343

durante la visita de seguimiento, tal como quedó consignado en el informe de visita N° 543354 del 5 de noviembre de 2025.

De lo anterior, es importante resaltar que en las actas de las mesas técnicas desarrolladas entre el PNN y el Ministerio de Defensa Nacional-Armada Nacional presentada mediante radicado 20256200912692 del 4 de agosto de 2025, se evidencian observaciones realizadas por PNN respecto a la necesidad de aplicar factores de compensación sobre las áreas intervenidas para la adecuación del sendero. Esto se debe a que dichas áreas no podrán ser destinadas a un uso diferente al de sendero, como se muestra a continuación:

“En primera instancia se presentó el total del área intervenida en el sendero hacia el cerro trinidad. Para ello se mencionó que dicha área se estimó a partir de la cuantificación del número de intervenciones hechas en el sendero (n=17) y a partir de los planos y diseños de la memoria técnica dejada por el constructor de la torre en cuanto a las adecuaciones que se hicieron al sendero, incluyendo entablados, escaleras, pasos de agua entre otros que sumaron un total de 295 m².

Ante este punto los funcionarios de PNN manifestaron que el impacto durante la construcción de la torre se hizo al área de todo el sendero, con lo cual proponen que se debe comparar el sendero antes de la construcción con el sendero a hoy en día, puesto que manifiestan que hubo áreas en el sendero en donde se abrieron nuevos pasos en sectores con dificultad de tránsito.”

Dado lo anterior, es importante resaltar que el Ministerio de Defensa no ha presentado la información cartográfica ni documental necesaria para establecer con precisión qué y cuánto compensar en relación con las áreas efectivamente intervenidas a la fecha. Por esta razón, actualmente existen varios requerimientos reiterados relacionados con la necesidad de contar con información detallada sobre las áreas de intervención, con el fin de cuantificar el área total a compensar. No obstante, y conforme a lo mencionado anteriormente, se cuenta con la aprobación de la prórroga para entregar toda la información relacionada con el Plan de Compensación de Ecosistemas Terrestres.

Adicionalmente, de acuerdo con lo consignado en el Informe de Visita N° 543354 del 5 de noviembre de 2025, se resalta que durante la visita técnica de seguimiento realizada los días 30 de septiembre, 1 y 2 de octubre de 2025, el Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional manifestó que las áreas destinadas para la implementación del Plan de Compensación de Ecosistemas Terrestres ya fueron acordadas con Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNN), las cuales fueron verificadas en campo durante dicha visita.

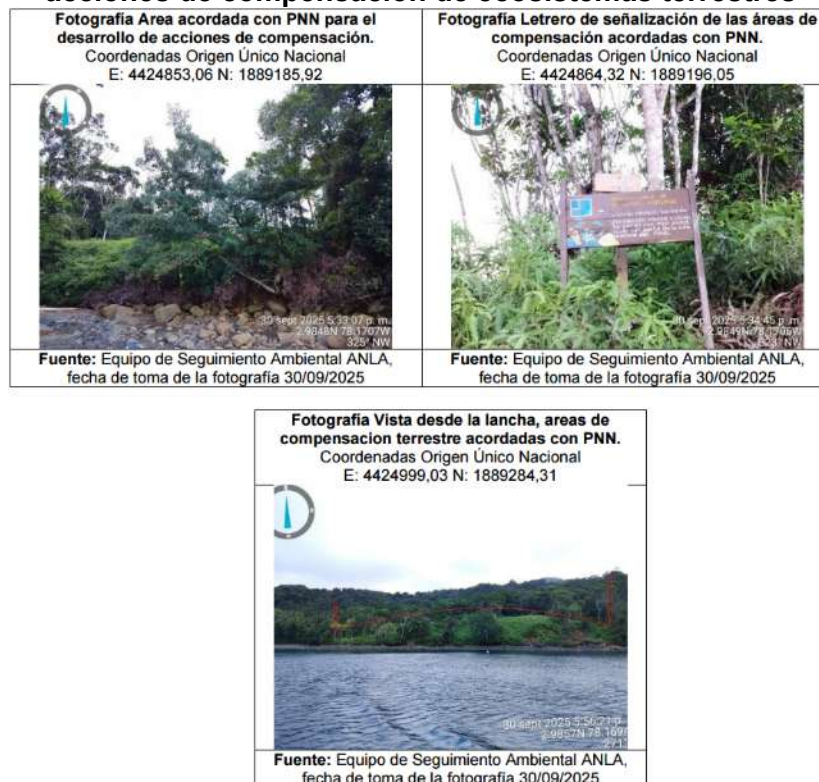
Durante el recorrido se pudo constatar que la Isla Gorgona se encuentra en un proceso de recuperación ecológica progresiva, luego de haber sido fuertemente intervenida durante su ocupación como centro penitenciario. En los senderos recorridos se observó que la mayoría de las coberturas corresponden a bosques secundarios en diferentes etapas de sucesión ecológica, con escasa presencia de individuos arbóreos de gran diámetro.

Asimismo, en el área acordada se evidenció la dominancia del helecho marranero (*Pteridium aquilinum*), especie invasora que por su agresividad coloniza amplias áreas abiertas. El polígono propuesto se localiza en el sector conocido como “El Acuario”, un área de uso turístico donde se desarrollan actividades de recreación y careteo. El área se

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 139 de 343

encuentra señalizada, identificando los sectores en los que se proyecta ejecutar las acciones de compensación de ecosistemas terrestres, como se muestra a continuación:

Figura 2 Captura de Pantalla. Áreas acordadas con PNN para el desarrollo de las acciones de compensación de ecosistemas terrestres



Fuente: Informe de Visita N° 543354 del 5 de noviembre de 2025

De acuerdo con la información suministrada por la Armada Nacional, el polígono propuesto para el desarrollo de las acciones de compensación de ecosistemas terrestres colinda al sur con una quebrada, y hacia el norte y occidente limita con zonas que actualmente presentan procesos naturales de regeneración.

En este contexto, el titular deberá avanzar en la estructuración técnica y sustentación de la propuesta de compensación terrestre, asegurando la definición de las áreas, las acciones de rehabilitación ecológica y los indicadores de seguimiento, de manera que permitan a esta Autoridad Nacional evaluar y aprobar el plan conforme con los lineamientos establecidos en la Ficha PMAC-BI-08 – Compensación del Medio Biótico del Plan de Manejo Ambiental.

Plan de compensación de Ecosistemas Marinos Costeros

Respecto a la compensación de los ecosistemas Marinos y costeros, el artículo octavo de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015 estableció el ajuste del Programa PMAC-BI-08 – Compensación del Medio Biótico del Plan de Manejo Ambiental, con el fin de incluir acciones de compensación frente a los impactos generados sobre estos ecosistemas. Al

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 140 de 343

respecto, se debe precisar que sin bien la Resolución 516 del 3 de marzo de 2022 (que modificó la Resolución 1730 del 31 de diciembre) no impuso de manera explícita esta obligación, el Plan de Manejo Ambiental vigente mantiene el compromiso de formular y ejecutar dichas medidas. En este sentido, mediante el Auto 2769 del 25 de abril de 2023, la ANLA requirió al Ministerio de Defensa Nacional la presentación de un Plan de Compensación para los ecosistemas Marinos y costeros, sobre el cual se precisó en el numeral 1 del artículo tercero, debe formularse en coordinación con Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNN).

El Ministerio de Defensa Nacional solicitó a la ANLA los términos de referencia para formular el plan de compensación, los cuales fueron remitidos mediante radicado 20235000468341 del 28 de septiembre de 2023. En estos se estableció que, aunque no existe un instrumento específico para compensaciones marinas, estas deben basarse en los principios de equivalencia ecosistémica, adicionalidad, no pérdida neta de biodiversidad y permanencia, siguiendo los criterios aplicables al componente biótico terrestre, e incluir una estrategia de seguimiento con indicadores y un cronograma detallado.

Posteriormente mediante en el Concepto Técnico 9447 del 28 de diciembre de 2023 (con fecha de corte documental al 15 de diciembre de 2023), insumo del Auto 3191 del 30 de abril de 2025, esta Autoridad Nacional no encontró evidencia de que el Ministerio de Defensa Nacional hubiese remitido la información solicitada, por tal razón las obligaciones relacionadas con el plan de compensación de ecosistemas Marino-costeros fueron reiteradas.

En ese sentido, mediante radicado 20256200848262 del 22 de julio de 2025, el Ministerio de Defensa Nacional a través de la Armada Nacional, presentó la propuesta de plan de compensación de ecosistemas Marino – Costeros, la cual es evaluada en el siguiente numeral. Se debe precisar que a la fecha de corte documental del presente concepto técnico el impacto asociado a la construcción del muelle marítimo autorizado en la Resolución 516 del 3 de marzo de 2022, no se han materializado.

6.7.2. Evaluación del Plan de Compensación

Teniendo en cuenta lo anterior, a continuación, se procede a realizar la evaluación del “Plan de Compensación para los Ecosistemas Marino – Costeros” presentado por el Ministerio de Defensa Nacional a través de la Armada Nacional mediante radicado 20256200848262 del 22 de julio de 2025.

Previo a realizar el análisis de la propuesta presentada, desde el punto de vista técnico, se considera importante precisar que, de acuerdo con lo establecido en el literal a) del numeral 1 del artículo tercero del Auto 2769 del 25 de abril de 2023, reiterado en el numeral 8 de artículo primero del Auto 3191 del 30 de abril de 2025, el plan de compensación de Ecosistemas Marinos debe formularse y desarrollarse en apoyo con Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNN), para lo cual la Ministerio de Defensa Nacional debe presentar los soportes de las mesas técnicas y los espacios adelantados entre el Ministerio de Defensa Nacional y Parques Nacionales Naturales de Colombia, como se muestra a continuación:

“ARTÍCULO PRIMERO (...)

8. Presentar los soportes de las mesas técnicas y los espacios adelantados entre el Ministerio de Defensa Nacional y Parques Nacionales Naturales de Colombia con respecto a la formulación del Plan de compensaciones del componente Marino y costero, en cumplimiento del literal a) del numeral 1 del artículo tercero del Auto 2769 del 25 de abril de 2023.”

En atención a las disposiciones anteriormente citadas, la Armada Nacional en el “Anexo 3. Mesas concertación PNN”, del radicado 20256200848262 del 22 de julio de 2025, incluyó la siguiente información:

Figura 3 Captura de pantalla. Información reportada de mesas técnicas con PNN.

LAV0101-00-2015 > 20256200848262_22072025 > ANEXOS > Anexo 3. Mesas concertacion PNN

Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
MESA 1	21/10/2025 1:52 p. m.	Carpeta de archivos	
MESA 2	21/10/2025 12:26 p. m.	Carpeta de archivos	
MESA 3	21/10/2025 10:46 a. m.	Carpeta de archivos	
MESA 4	21/10/2025 10:46 a. m.	Carpeta de archivos	

Fuente: Radicado 20256200848262 del 22 de julio de 2025.

A partir de la información consignada en las actas de reunión, se elaboró la siguiente tabla resumen, en la que se compilan los aspectos más relevantes relacionados específicamente con el Plan de Compensación de Ecosistemas Marinos.

Consolidado Mesas de Trabajo entre el Ministerio de Defensa Nacional y PNN

Fecha	Lugar	Temas Tratados sobre Ecosistemas Marinos	Avances y Acuerdos Clave
12 de noviembre de 2023	Isla Gorgona / Virtual	- Introducción general al concepto de compensación marina. - Identificación preliminar de áreas de afectación marina por el proyecto (principalmente el nuevo muelle).	- Se establecen lineamientos iniciales. - Se reconoce la necesidad de realizar <u>restauración ecológica marina, especialmente enfocada en ecosistemas coralinos.</u>
9 de diciembre de 2023	Isla Gorgona / Virtual	- Discusión más detallada sobre el componente Marino de compensación. - <u>Reconocimiento de la necesidad de intervención en áreas de coral.</u> - Se mencionan posibles sitios, pero sin definición concreta.	- Se reconoce la importancia de realizar visitas de campo para definir áreas potenciales. - Se identifican algunos criterios técnicos como cobertura coralina, tensión antrópica y natural.
17 de diciembre de 2023	Isla Gorgona / Bogotá (virtual)	- Visitas de campo realizadas a sitios potenciales para la compensación marina (Azufrada, Yundigua, El Remanso y Arrecife del Muelle). - Evaluación preliminar de condiciones ecológicas y tensión ambiental.	- Se determina que los sitios visitados son aptos para la restauración de corales. - Se decide realizar análisis comparativo entre sitios para elegir el más viable. - Se plantea la necesidad de seleccionar un único polígono para facilitar el monitoreo y seguimiento de la compensación.

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 142 de 343

Fecha	Lugar	Temas Tratados sobre Ecosistemas Marinos	Avances y Acuerdos Clave
6 de marzo de 2024	Ministerio de Defensa – Bogotá	- Presentación oficial de la propuesta de compensación marina. - Definición de área de afectación marina (880,83 m²). - Cálculo del área a compensar (6165,81 m²) usando factor 7. - Selección del área de La Azufrada como sitio principal para la compensación coralina.	- Se aprueba La Azufrada como sitio de compensación. - Se acordó dar continuidad al proyecto "1 millón de corales"¹. - Se incluirán actividades de monitoreo, capacitación y guarderías de coral - Se propone una duración de 5 años para el plan. - Se considera aporte a otros programas institucionales.

Fuente: Equipo de seguimiento Ambiental, ANLA 2025 a partir de la información reportada en el radicado 20256200848262 del 22 de julio de 2025.

Como se observa en la tabla anterior, el Ministerio de Defensa Nacional dentro del anexo del plan de compensación, aporta las actas correspondientes a las cuatro (4) mesas realizadas, en las cuales se acordó que el área destinada para la implementación de las acciones de compensación corresponde al Arrecife de Coral “La Azufrada”. Asimismo, se definió dar continuidad al programa “Un Millón de Corales” y ejecutar las actividades relacionadas con el plan de compensación por un periodo mínimo de cinco años. No obstante, se recuerda al Ministerio de Defensa Nacional que el cumplimiento de la obligación de compensación no se determina únicamente por el tiempo de ejecución, sino por el logro efectivo de los objetivos establecidos en el Plan.

En relación con lo anterior, es importante mencionar que, mediante radicado 20256200912692 del 4 de agosto de 2025, el Ministerio de Defensa Nacional solicitó prórroga para el cumplimiento de los requerimientos establecidos en el Auto 3191 del 30 de abril de 2025, informando además el estado de avance de cada una de ellas. En dicho documento, respecto a la obligación de presentar los soportes de las mesas técnicas y de los espacios de articulación adelantados entre el Ministerio de Defensa Nacional y Parques Nacionales Naturales de Colombia, se indica que la mesa del 4 de marzo de 2024 fue la última realizada antes de la formulación del Plan.

Posteriormente, el 23 de diciembre de 2024, la Armada Nacional radicó ante la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia la propuesta del Plan de Compensación de Ecosistemas Marinos. A su vez, el 29 de abril de 2025 se llevó a cabo una reunión entre Parques Nacionales Naturales, el Parque Nacional Natural Gorgona y la Armada Nacional, con el propósito de verificar el Plan de Compensación para los Ecosistemas Marinos y Costeros presentado por la Armada ante la Dirección de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como se muestra a continuación:

¹ Iniciativa de restauración de arrecifes que busca recuperar 200 hectáreas de coral en el Caribe y Pacífico Colombiano, utilizando la siembra de millones de fragmentos de coral.

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 143 de 343

Figura 4 Captura de pantalla. Respuesta en relación con las mesas de trabajo entre MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - PNN

Respuesta:

En relación con este requerimiento, me permito informar lo siguiente:

Por medio del oficio No. 20250028090171221/MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMAF-CONAV-COGAC-DPLAN-43.17 del 09 de junio de 2025 (anexo 7), se informó a la ANLA las acciones adelantadas por parte del MDN - ARC, con respecto al Plan de Compensación para los Ecosistemas Marinos y Costeros, así:

- A través de oficio No. 20240028090515551/MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMAF-CONAV-COGAC-DPLAN-43.17 del 23 de diciembre de 2024 (anexo 1), se radicó ante PNNC el Plan de Compensación para los Ecosistemas Marinos y Costeros, con radicado No. 2025-470-000202-2, remitiendo los soportes al correo guillermo.santos@parquesnacionales.gov.co para su análisis, verificación y concertación correspondiente.
- El 29 de abril de 2025 se convocó a una reunión virtual por parte de PNNC, presentando a la ARC las observaciones realizadas por esa entidad al Plan de Compensación para los Ecosistemas Marinos y Costeros; producto de esta reunión, se acordó el compromiso por parte de PNNC de remitir a la ARC el documento formal donde se manifestaban dichas observaciones.
- Posteriormente, el 21 de mayo de 2025, se remitió por parte de PNNC a la ARC, las observaciones efectuadas por parte de esa entidad, con respecto al Plan de Compensación para los Ecosistemas Marinos y Costeros. (anexo 2).
- Una vez recibidas las observaciones, la ARC estableció comunicación con la empresa contratista para que ejecute los ajustes necesarios y, subsiguientemente, entregar la versión corregida del Plan de Compensación para los Ecosistemas Marinos y Costeros a la ANLA.
- Adicionalmente, el 12 de junio de 2025 se reciben, vía correo electrónico, nuevas observaciones por parte de PNNC (anexo 3), con respecto al Plan de Compensación para los Ecosistemas Marinos y Costeros, las cuales, igualmente, fueron atendidas.

El MDN - ARC, una vez ajustado el documento teniendo en cuenta las observaciones realizadas por PNNC, procedió a radicar el Plan de Compensación para los Ecosistemas Marinos y Costeros ante la ANLA, mediante el oficio No. 20250028092280943 /MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMAF-CONAV-COGAC-DPLAN-95.4 del 22 de julio de 2025, con radicado ANLA No. 2025-620-084826-2 del 22 de julio del año en curso, para su verificación y aprobación. (anexo 4).

Fuente: Radicado 20256200912692 del 4 de agosto de 2025

No obstante, esta Autoridad Nacional no recibió los soportes correspondientes de dicha mesa de trabajo, por lo cual se desconoce su contenido y los acuerdos alcanzados durante la misma.

En consecuencia, Parques Nacionales Naturales emitió comentarios sobre la propuesta del Plan de Compensación de Ecosistemas Marinos el día 21 de mayo de 2025, mediante radicado PNN 20252300995571, los cuales fueron remitidos a esta Autoridad Nacional mediante radicado ANLA 20256200663762 del 9 de junio de 2025, y en el cual se realizaron las siguientes precisiones:

“(…) de acuerdo con la revisión adelantada, a continuación, se citan las consideraciones y recomendaciones que deben tenerse en cuenta para su ajuste.

1. Se menciona el trabajo con algunas especies del género Pocillopora (Hexacorallia:Scleractinia); sin embargo, es importante actualizar la nomenclatura científica, dado que algunos nombres han cambiado. Por ejemplo: Pocillopora eydouxi ahora es

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 144 de 343

Pocillopora grandis. Se recomienda contar con el apoyo de personal científico especializado en identificación de corales para asegurar la correcta actualización de la taxonomía y su identificación en campo.

2. En el documento se plantea garantizar una supervivencia del 60% de los corales trasplantados. Es importante especificar cómo se logrará este porcentaje y qué estrategias se implementarán para su cumplimiento (Página 12: Metas y alcance de la estrategia de compensación).

En esta misma sección se menciona: “Contribuir en la mejora de servicios ecosistémicos de aprovisionamiento, regulación y soporte en un área no menor a 6.165,81 m²”, no obstante, no se establece una propuesta clara para lograr esta meta.

3. En la página 13, al describir el proyecto, se menciona que la obra se desarrollará en un área de uso urbano previamente intervenida. Sin embargo, aunque la zona terrestre ha sido modificada, la parte marina no ha sido intervenida anteriormente. Es importante aclarar esta distinción en el documento para mayor precisión.

4. En la página 41 se propone el sistema de referencia para las variables abióticas monitoreadas es el especificado en artículo 703 de 2018 que es para aguas marinas y estuarinas, como referencia para el pH los rangos genéricos (6.5-8.5) establecidos en el Decreto 708 de 2018 para ecosistemas Marinos, sin embargo, este intervalo resulta inadecuado para arrecifes coralinos ya que los corales constructores del arrecife requieren un pH que debe oscilar entre valores de 8.11 a 8.05, para realizar sus procesos fisiológicos, según evidencia el informe del IPCC (Internacional Panel for Climate Change).

Dado que valores inferiores a 8.05 ya indican estrés por acidificación que afecta la calcificación (fijación de carbono en la estructura del esqueleto del coral), y considerando las particularidades biogeoquímicas del Pacífico Oriental Tropical, se recomienda complementar estos criterios con datos históricos locales del INVEMAR, protocolos especializados de monitoreo para arrecifes (GCRMN) e indicadores adicionales como saturación de carbonatos, a fin de garantizar que la evaluación de calidad de agua sea realmente representativa de las condiciones necesarias para la restauración coralina en el PNN Gorgona.

5. En la página 44, los servicios ecosistémicos no se encuentran inventariados y caracterizados acorde con la definición de estos: Provisión, regulación, soporte y culturales. Se debe eliminar la referencia a la pesca deportiva como servicio ecosistémico, dado que esta actividad está prohibida dentro del Parque Nacional Natural Gorgona. Asimismo, es importante precisar que las actividades subacuáticas realizadas por los visitantes no incluyen inmersiones en los arrecifes, ya que estas zonas son intangibles.

6. La estrategia de mejora de los servicios ecosistémicos presentada desde la página 56, debe responder a las características de éstos (provisión, regulación, soporte y culturales) y se propone que su análisis se realice en términos de integridad ecológica.

7. En la tabla 8 ubicada en la página 57, no se considera dentro del plan o cronograma, ni en el presupuesto, el desarrollo de actividades relacionadas con el monitoreo de la calidad del agua, aunque se menciona en el documento que mantener las condiciones abióticas estables es importante para establecer el cultivo y aumentar la supervivencia de los trasplantes.

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 145 de 343

Tampoco se considera monitorear la contaminación por plásticos, ni el monitoreo de la sedimentación (Trampas de sedimento). Cabe destacar que el monitoreo de todas las variables está interrelacionado ya que es posible que la resuspensión de sedimentos genere un aumento de coliformes termo tolerantes según indica el registro de calidad de agua (REDCAM). En el caso de que la mortalidad del cultivo sea alta, es necesario determinar las causas, que pueden obedecer a factores naturales o estrés adicional.

8. En al menos cuatro ocasiones, se menciona el "sector El Azufral", cuando en realidad el nombre correcto del arrecife es "La Azufrada". Se debe corregir esta denominación en todo el documento.

Recomendaciones finales:

Se sugiere evaluar alternativas para el anclaje de las bases de los corales, ya que, durante el desarrollo del proyecto, muchas de estas se pulverizaron, dificultando su fijación en el sitio de destino.

Es fundamental realizar un mantenimiento continuo en los primeros meses posteriores a la siembra de los corales, asegurando la limpieza de las bases y las mesas de guardería.

Al momento de coleccionar las colonias para su posterior fragmentación, se debe considerar la presencia de organismos asociados, como crustáceos y ofiuros (Estrellas quebradizas). Se debe devolver estos organismos y reubicarlos en otra colonia para minimizar el impacto sobre la biodiversidad.

No hay un plan para monitorear o mitigar afectaciones por suspensión de sedimentos, se tienen mediciones de corrientes en la zona que puedan ayudar a estimar este efecto, por lo que es posible que la suspensión de sedimentos afecte zonas al norte del área de construcción.

Ya que la estrategia propuesta en este plan para compensación es la misma que se siguió en el proyecto UMC, para cultivo de colonias de coral en el medio natural, es necesario revisar la tabla de materiales para la construcción del vivero (Guardería de coral), ya que se incluye un ítem de compra de cuerda, que se usa para construir estructuras colgantes a media agua y no mesas, que es la estructura propuesta en dicho proyecto.

Es necesario retomar lo establecido en la mesa 2 del 9 de diciembre de 2023, para definir las estrategias de seguimiento y monitoreo de las acciones de compensación a realizar y evaluarla acorde con la promoción de servicios ecosistémicos, como se tiene estimado en los objetivos y alcances de la propuesta de compensación marina de 2024, acorde con sus cinco años de ejecución.

De conformidad con los objetivos específicos y alcances de la propuesta de compensación marina, se sugiere proponer indicadores de seguimiento y monitoreo acordes con los servicios ecosistémicos identificados y caracterizados, como se propuso anteriormente."

Las observaciones presentadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante radicado PNN 20252300995571 del 21 de mayo de 2025, evidencian que el Plan de Compensación de Ecosistemas Marinos presentado el 23 de diciembre de 2023 ante esa entidad requería ajustes para garantizar su coherencia técnica y ecológica con los objetivos de conservación del Parque Nacional Natural Gorgona.

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 146 de 343

De los ajustes requeridos por Parques Nacionales Naturales de Colombia se resalta la necesidad de actualizar la información taxonómica de las especies coralinas, precisar las estrategias para alcanzar la meta de supervivencia de los corales y ajustar los parámetros fisicoquímicos utilizados en el monitoreo de la calidad del agua, considerando las condiciones particulares del Arrecife La Azufrada. Asimismo, se recomendó fortalecer la caracterización de los servicios ecosistémicos, consolidar el componente de monitoreo ambiental e incorporar indicadores de seguimiento que permitan evaluar el avance y la efectividad de las acciones de compensación.

En conclusión, el Plan debía ser ajustado con el fin de fortalecer su base científica y asegurar que las medidas implementadas contribuyan de manera efectiva a la restauración y mantenimiento del ecosistema coralino dentro del Parque Nacional Natural Gorgona.

De acuerdo con lo informado por el Ministerio de Defensa Nacional durante la visita de control y seguimiento lo cual quedó consignado en el informe 543354 del 5 de noviembre de 2025, las observaciones formuladas por Parques Nacionales Naturales de Colombia fueron atendidas, y el 7 de julio de 2025 se radicó la versión definitiva del Plan de Compensación de Ecosistemas Marinos ante Parques Nacionales Naturales de Colombia y esta Autoridad Nacional.

Posteriormente, mediante radicado ANLA 20256200848262 del 22 de julio de 2025, el Ministerio de Defensa Nacional presentó a esta Autoridad Nacional la propuesta de plan de compensación de Ecosistemas Marino Costeros, para su evaluación.

Finalmente, en atención a las disposiciones del numeral 1 del artículo tercero del Auto 2765 del 25 de abril de 2023, esta Autoridad Nacional mediante radicado 20254700867401 del 16 de octubre de 2025, solicitó a la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia informar si existían observaciones relacionadas con el Plan de Compensación de Ecosistemas Marinos remitido mediante radicado ANLA 20256200848262 del 22 de julio de 2025. Sin embargo, hasta la fecha de emisión del presente concepto técnico, no se ha recibido respuesta frente a lo solicitado.

En este sentido, se procederá a realizar la evaluación técnica de la propuesta presentada, con especial atención a las observaciones emitidas por Parques Nacionales Naturales de Colombia, y conforme con el marco normativo vigente aplicable a la obligación de compensación ambiental del expediente LAV0101-00-2015.

Marco Normativo

Para la estructuración de la propuesta del Plan de Compensación para los Ecosistemas Marinos y Costeros, el titular de la Licencia Ambiental debe tener en consideración los siguientes lineamientos:

- **Programa PMAC-BI-08 – Compensación del Medio Biótico del Plan de Manejo Ambiental:**

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 147 de 343

El presente programa hace parte del Plan de Manejo Ambiental aprobado en el numeral 1 del artículo séptimo de la Resolución 1730 del 31 de diciembre del 2015, que incluyó las acciones de compensación por los impactos generados sobre los ecosistemas Marino – costeros y cuyo propósito es resarcir la biodiversidad afectada por impactos o efectos negativos que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos, y que generen pérdida de biodiversidad en los ecosistemas naturales (incluidos los ecosistemas Marinos tal como se precisó en el concepto técnico 7192 del 29 de diciembre de 2015 insumo fundamental de la Resolución 1730 del 31 de diciembre del 2015) .

En este sentido, y teniendo en cuenta que la construcción del muelle generara afectaciones sobre ecosistemas Marino - costeros, el Plan de Compensación en atención a las disposiciones del presente programa debe garantizar la no pérdida neta de biodiversidad.

- Numeral 1 del artículo tercero del Auto 2769 del 25 de abril de 2023

Adicional a lo anterior, el titular de la Licencia Ambiental debe presentar el Plan de Compensación para los ecosistemas Marino - costeros, teniendo en consideración las disposiciones del numeral 1 del artículo tercero del Auto 2769 del 25 de abril de 2023, que precisó:

“ARTÍCULO PRIMERO (...)

1. *Presentar un Plan de compensación para los ecosistemas Marinos y costeros por los impactos derivados de las obras y actividades asociadas a la construcción del muelle que fueron autorizadas en la Resolución 516 del 3 de marzo de 2022, en cumplimiento del Programa “PMAC-BI-08-Compensación del Medio Biótico” del Plan de Manejo Ambiental aprobado por la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015. Esta compensación debe formularse y desarrollarse en apoyo con Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNN), en cumplimiento del numeral 1 del artículo tercero del Auto 2769 del 25 de abril de 2023.”*

- Radicado ANLA 20235000468341 del 28 de septiembre de 2023

Teniendo en consideración que el Manual de Compensaciones del Componente Biótico se encuentra orientado principalmente a los ecosistemas terrestres, el Ministerio de Defensa Nacional, a través de la Armada Nacional, elevó una consulta ante esta Autoridad Nacional mediante el radicado ANLA 20236200576642 del 6 de septiembre de 2023, solicitando los términos de referencia para la formulación del plan de compensación de ecosistemas Marinos y costeros.

Al respecto la ANLA mediante radicado 20235000468341 del 28 de septiembre de 2023, realizó entre otras, las siguientes precisiones:

*“Según el Manual de Compensaciones del Componente Biótico adoptado por la Resolución 256 del 22 de febrero de 2018, **el qué compensar** es un asunto que se evalúa para el área que será sujeta a intervención y representa principalmente los componentes y los atributos de la biodiversidad, los servicios ecosistémicos y la integridad ecológica que se verá afectada. En estos términos, el qué compensar se determina por el diagnóstico de la línea*

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 148 de 343

base mencionado previamente, destacando aquellos componentes o atributos que son sensibles a modificación o pérdida por efecto de la intervención.

*En relación con **el cuánto compensar**, pueden seguirse las directrices del documento “Fundamentos para la determinación y cuantificación de las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad marina” (Vides et al., 2014) publicado por el INVEMAR, en el que se propone el esquema para definir las métricas de equivalencia para cuantificar la compensación.*

*Con respecto **al dónde compensar**, que se relaciona con el término de equivalencia ecosistémica el Manual de compensaciones del componente biótico (MADS, 2016) lo establece de la siguiente manera: “se entiende como equivalencia ecosistémica al mismo tipo de ecosistema de referencia, es decir, el área del ecosistema presente en la unidad biótica donde se pretende realizar el proyecto en términos de atributos y condiciones ecosistémicas”. (...)*

*Por otro lado, con relación **al cómo compensar**, las acciones pueden dirigirse a la restauración activa (establecimiento de pastos Marinos, corales, mangle, fondos sedimentarios, entre otros) o pasiva (generación de sustratos duros adecuados para el reasentamiento de corales, regeneración natural de mangle, organismos sésiles, entre otros), así como la preservación y/o conservación con el fin de aumentar la representatividad de la biodiversidad. (...)*

Otro aspecto por considerar es que la compensación en el ámbito Marino y costero también debe cumplir con el principio de equivalencia ecosistémica (permitir relaciones comparativas de biodiversidad), adicionalidad (generar resultados concretos en la conservación de la biodiversidad y los ecosistemas, los cuales no existirían en ausencia de dicha compensación) y no pérdida neta de biodiversidad (las ganancias de las actividades de conservación igualan las pérdidas de biodiversidad causadas). Además, debe cumplir con un principio de permanencia, es decir, debe ser una compensación sostenible y duradera por el tiempo en que se genera el impacto en la fase de construcción y operación del proyecto. (...)

Finalmente, teniendo en cuenta que el proyecto se ejecuta en un área protegida administrada por Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNN), el Plan debe ser avalado y concretado con dicha entidad.”

En conclusión, la formulación del Plan de Compensación para ecosistemas Marino costeros deberá incorporar los lineamientos metodológicos establecidos tanto en el Manual de Compensaciones del Componente Biótico, como en el documento técnico del INVEMAR “Fundamentos para la determinación y cuantificación de las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad marina” (Vides et al., 2014), garantizando así la aplicación de criterios de equivalencia ecosistémica, adicionalidad, permanencia y no pérdida neta de biodiversidad.

En este sentido, el qué, cuánto, dónde y cómo compensar deben ser definidos a partir del diagnóstico ambiental de línea base, asegurando la correspondencia entre las áreas impactadas y las áreas seleccionadas para compensación, de modo que las medidas propuestas contribuyan efectivamente al mantenimiento y recuperación de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos asociados.

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 149 de 343

Asimismo, considerando que el proyecto se desarrolla dentro de un área protegida bajo la administración de Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNN), la estructuración y ejecución del Plan deberá realizarse en coordinación, garantizando la coherencia con los objetivos de conservación del área y el cumplimiento de los principios establecidos por la normativa ambiental.

Objetivos, metas y alcance

En relación con el objetivo general el Plan presentado señala:

“3. Objetivos del plan de compensación 2.1. Objetivo General

Definir en asociación con Parques Nacionales las acciones que compensen los impactos en los ecosistemas costeros y Marinos derivados de la construcción del muelle del como parte del proyecto de Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas, a desarrollarse en el Parque Nacional Natural Gorgona, municipio de Guapi, departamento del Cauca, garantizando la no pérdida de biodiversidad en el ambiente costero Marino.”

Consideraciones de la ANLA respecto al objetivo general

El objetivo general formulado no se corresponde con el propósito que se espera alcanzar mediante la acción de compensación propuesta, ni refleja con claridad el alcance requerido frente al enfoque de restauración y rehabilitación de las áreas seleccionadas. Además, su redacción no delimita de manera precisa los impactos que se pretenden compensar ni los elementos de biodiversidad sobre los cuales se actuará. Desde una perspectiva ecológica, un objetivo de compensación debe definir con mayor precisión el tipo de pérdida ocasionada, el estado de conservación del ecosistema receptor y el mecanismo ecológico que se busca restaurar. En este sentido, el objetivo planteado se orienta más hacia la descripción del contenido del documento que hacia el propósito técnico y ecológico específico de la compensación, omitiendo los elementos clave que deberían guiar su implementación, lo que se evidencia en la formulación de los objetivos específicos.

Respecto a los objetivos específicos se precisan los siguientes:

“2.2. Objetivos Específicos

- *Proponer acciones para el cumplimiento del programa “PMAC-BI-08-Compensación del Medio Biótico” del proyecto, en concordancia con los lineamientos establecidos por la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales para la isla Gorgona a través de las mesas técnicas destinadas para tal fin.*
- *Mejorar las condiciones de biodiversidad y prestación de servicios ecosistémicos del área marina elegida para compensación de los impactos residuales del proyecto.*
- *Describir la metodología para la determinación de las áreas equivalentes y la ubicación, a partir de lo concertado con PNN.*
- *Presentar los resultados de la caracterización físico-biótica y los servicios ecosistémicos del área marina seleccionada a través de acuerdo entre Ministerio de Defensa Nacional y la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales para la isla Gorgona.*

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 150 de 343

- *Establecer las acciones detalladas de la propuesta de rehabilitación como mecanismo de compensación en el área marina.*
- *Detallar el cronograma de actividades requeridos para desarrollar la rehabilitación del área marina a compensar.*
- *Determinar indicadores ecológicos y de avance y efectividad de la rehabilitación del área marina a compensar.*
- *Indicar el plan de sostenibilidad financiera para garantizar las acciones relacionadas con el “PMAC-BI-08-Compensación del Medio Biótico”*
- *Promover un esquema de baja competencia algal para favorecer zonas establecidas de coral y mantener las acciones de restauración en los lugares elegidos.*
- *Mitigar los efectos del cambio climático en el arrecife, especialmente en recuperar pérdidas por eventos de blanqueamientos debido a baja marea.”*

Consideraciones de la ANLA respecto a los objetivos específicos

Al revisar los objetivos específicos formulados, se observa que varios de ellos no presentan una estructura orientada a resultados medibles ni mantienen una coherencia jerárquica con el objetivo general del plan de compensación el cual, que, de acuerdo con el cuerpo del documento, está orientado a la restauración y rehabilitación de la cobertura coralina del Arrecife La Azufrada. En su mayoría, los enunciados se enfocan en la descripción de actividades o productos (por ejemplo, “presentar”, “describir”, “detallar”) más que en los resultados ecológicos o funcionales que se espera alcanzar mediante la ejecución de las acciones de compensación.

Desde el punto de vista técnico, los objetivos específicos deben formularse de manera que sean verificables permitiendo el seguimiento de su cumplimiento mediante indicadores cuantitativos o cualitativos. Además, deben mantener una relación jerárquica clara con el objetivo general, contribuyendo de forma directa al logro del propósito superior del plan, el cual debe orientarse hacia la no pérdida neta de biodiversidad y la restauración funcional y estructural de los ecosistemas Marino - costeros afectados.

Considerando lo anterior, no se plantea con claridad el tipo de resultado que se espera obtener durante el período de ejecución el cual, según el cronograma, abarca cinco (5) años, ni se detalla la acción específica que se implementará en relación con el modelo de rehabilitación propuesto, tal como se evidencia en el contenido del documento. Por lo tanto, la ANLA no puede identificar con precisión los objetivos de las acciones presentadas en la propuesta del plan de compensación, dado que la información suministrada no está estructurada de manera que permita comprender claramente estos elementos.

En consecuencia, el titular de la Licencia Ambiental debe ajustar el objetivo general y los objetivos específicos de manera que expresen resultados observables y medibles, incorporando términos que reflejen el efecto o cambio esperado (por ejemplo: “incrementar”, “recuperar”, “mejorar”, “garantizar”) y evitando formulaciones centradas únicamente en la ejecución de tareas o la elaboración de documentos.

De acuerdo con lo anterior el titular de la Licencia Ambiental deberá formular el objetivo general de la siguiente manera:

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 151 de 343

- 1) Incluir las áreas y los resultados esperados a nivel ecológico la acción de rehabilitación, en coherencia con las metas a alcanzar y el plazo para lograrlo.
- 2) Precisar de qué manera el objetivo general refleja el propósito ecológico de la compensación, identificando el tipo de pérdida ocasionada, el estado de conservación del ecosistema receptor y el mecanismo ecológico que se busca restaurar.

Formular los objetivos específicos asociados a la implementación de las acciones de rehabilitación, de la siguiente manera:

- 1) Incluir las áreas y los resultados esperados a nivel ecológico para cada una de la acción de rehabilitación, en relación con las metas a alcanzar y el plazo para lograrlo.
- 2) Especificar de manera cuantitativa los aspectos de los atributos de composición y riqueza que se pretenden mejorar.
- 3) Especificar de manera cuantitativa y cualitativa los servicios ecosistémicos a mejorar.
- 4) Especificar de manera cuantitativa y cualitativa lo efectos de cambio climático a mitigar.
- 5) Articular los objetivos específicos con el objetivo general.

En relación con el alcance y las metas del Plan de Compensación se propone lo siguiente:

“4. Alcance y metas del plan de compensación

- *Compensar la afectación de un área de 880,83 m2 de ecosistema natural Marino (fondos arenosos), con factor de compensación de 7, en un ecosistema de la misma ecorregión Gorgona, (arrecife de coral) un área no menor a 6.165,81 m2, los impactos que no pudieron ser mitigados, prevenidos o corregidos por el desarrollo de las obras relacionadas con el muelle.*
- *Mejorar la densidad y riqueza del área elegida, mediante la presencia de corales de las especies Pocillopora grandis, Pocillopora damicornis, Pocillopora elegans y Psammocora stellata hasta un 40% dentro del área de compensación, mediante estrategias de rehabilitación ecológica, para recuperar la funcionalidad y prestación de servicios ecosistémicos.*
- *Garantizar un 60% de supervivencia al final de los 5 años propuestos de los corales trasplantados en el área de compensación.*
- *Contribuir en la mejora de servicios ecosistémicos de aprovisionamiento, regulación y soporte en un área no menor a 6.165,81 m2.”*

Consideraciones de la ANLA respecto al Alcance

En la revisión de las metas planteadas, se observa que, si bien presentan elementos cuantitativos y estas se encuentra orientadas a los resultados esperados de la compensación, las mismas carecen de precisión técnica, verificabilidad y coherencia jerárquica con los objetivos específicos del plan.

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 152 de 343

En primer lugar, no se evidencia una correspondencia directa entre las metas y los indicadores de seguimiento que permitan medir su cumplimiento de forma objetiva. Para asegurar su trazabilidad, es necesario definir para cada meta los indicadores ecológicos o funcionales asociados, su unidad de medida, el método de verificación, y el horizonte temporal de evaluación, en embargo este tema será tratado con detalle más adelante, en el ítem de “Indicadores de eficacia, eficiencia e impacto” del presente concepto técnico.

En segundo lugar, algunas metas integran de manera simultánea aspectos de área, tipo de ecosistema y factor de compensación, sin discriminar entre la obligación de compensar la pérdida (qué y cuánto) y la forma de implementarla (cómo y dónde). Esta falta de diferenciación puede afectar la claridad en la aplicación del principio de adicionalidad, fundamental en los procesos de compensación.

Adicionalmente, se evidencia la ausencia de metas orientadas a resultados funcionales asociadas a la recuperación de los servicios ecosistémicos de aprovisionamiento, regulación y soporte, los cuales son determinantes para demostrar la efectividad de las acciones de restauración y garantizar la no pérdida neta de biodiversidad. En este sentido, resulta fundamental que el Ministerio de Defensa Nacional incluya al menos una meta cuantificable para cada una de estas categorías de servicios ecosistémicos, de manera que se pueda evaluar el grado de recuperación funcional del ecosistema y la contribución real del plan de compensación a la sostenibilidad ecológica del área intervenida.

De acuerdo con lo anterior, el Ministerio de Defensa Nacional durante la ejecución del Plan de Compensación deberá garantizar lo siguiente:

- Nueva cobertura coralina en al menos 0,62 ha en el arrecife de coral La Azufrada.
- Aumentar en al menos un 40% la diversidad y riqueza coralina en el arrecife de coral La Azufrada.
- Garantizar una tasa de supervivencia mínima del 60 % de los corales trasplantados al finalizar el quinto año de ejecución del plan de compensación.

Adicionalmente, el Ministerio de Defensa Nacional deberá ajustar las metas asociadas a la implementación de las acciones de rehabilitación, de la siguiente manera:

- 1) Incluir al menos una meta cuantitativa y una cualitativa en relación con los servicios ecosistémicos de regulación, que se pretender mejorar.
- 2) Incluir al menos una meta cuantitativa y una cualitativa en relación con los servicios ecosistémicos de soporte, que se pretender mejorar.
- 3) Incluir al menos una meta cuantitativa y una cualitativa en relación con los servicios ecosistémicos de aprovisionamiento, que se pretender mejorar.

En relación con el Alcance el Ministerio de Defensa Nacional deberá:

- 1) Formular el alcance del plan de compensación de ecosistemas Marinos, en relación con las metas y objetivos propuestos.

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 153 de 343

Qué y Cuanto compensar

En relación con el qué y el cuánto compensar, como se ha mencionado previamente, Colombia no cuenta con un Manual de Compensación específico para ecosistemas Marinos y costeros. Por esta razón, el documento “Fundamentos para la determinación y cuantificación de las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad marina” (INVEMAR, 2014) constituye la referencia técnica principal para establecer los lineamientos y criterios que permitan definir de manera adecuada los factores de compensación frente a la afectación de cada tipo de ecosistema Marino.

Lo anterior se encuentra en concordancia con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo tercero del Auto 2769 del 25 de abril de 2023, (reiterado en el numeral 10 del artículo primero del Auto 3191 del 30 de abril de 2025), mediante el cual se solicitó identificar con precisión los componentes bióticos y los atributos de la biodiversidad potencialmente afectados, tal como como se muestra a continuación:

“ARTÍCULO TERCERO. El MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo deberá: (...)

3. Identificar las unidades ecológicas de los ecosistemas Marinos y costeros sobre las cuales pueda hacerse una estimación del factor de compensación y la correspondiente compensación teniendo en cuenta tanto el área directamente afectada por las obras e infraestructura asociada al muelle como también las áreas potenciales que se verían degradadas por efecto de las actividades que hacen parte de la construcción y operación, en cumplimiento del Programa “PMAC-BI-08-Compensación del Medio Biótico” del Plan de Manejo Ambiental aprobado por la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015”.

Así las cosas, se tiene que mediante radicado ANLA 20256200848262 del 22 de julio de 2025 el Ministerio de Defensa Nacional entregó el Plan de Compensación de Ecosistemas Marinos, en cumplimiento del numeral 7 del artículo primero del Auto 3191 del 30 de abril de 2025.

En ese contexto por medio del documento titulado como “*Plan de Compensación Para Ecosistemas Marinos y Costeros - LAV 0101-00-2015*” el Ministerio de Defensa Nacional en cabeza de la Armada Nacional argumentó respecto al qué compensar lo siguiente:

“¿Qué compensar?

Debido que, a la fecha de presentación de este documento de propuesta de compensación marina, se ha trabajado en las mesas de concertación con PNN la idea de compensar el ecosistema de fondos blandos que será afectado por la construcción del muelle, mediante una restauración (rehabilitación) del coral La Azufrada, el cual es un ecosistema de mayor complejidad estructural que el afectado, localizado en la misma ecorregión Gorgona.

La metodología para establecer los factores de compensación utilizados en la presente propuesta proviene de una realizada por el INVEMAR, (2014) en la que propone un esquema similar al método terrestre en el que se establece la rareza, representatividad, complejidad, capacidad de oferta de servicios ecosistémicos, otros componentes de biodiversidad, para determinar el cuanto compensar.”

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 154 de 343

En ese sentido, el radicado adjunto del plan de compensación aportó el “*Anexo 3. Mesas concertación PNN*” en donde se vinculan 4 mesas de trabajo.

En la mesa de concertación número 4 desarrollada el 6 de marzo de 2024 entre Parque Nacional Natural Gorgona, Armada Nacional y Marine & Port Consultants S.A.S., se calculó una compensación de 6.165,81 m² (0,616581 hectáreas) derivada de la afectación ocasionada por la construcción del muelle en fondos blandos, cuya área impactada corresponde a 880,83 m² (0,08083 hectáreas). Este valor se obtuvo al aplicar el factor de compensación de 7, de acuerdo con la propuesta de compensación del INVEMAR para el ecosistema de fondos arenosos en la plataforma continental de la ecorregión Gorgona.

Es importante mencionar, que, según la comunicación con radicado ANLA 20256200775652 del 4 de julio de 2025 remitida por la Armada Nacional, no se han iniciado acciones de construcción al señalar lo siguiente:

“(...) para el periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2025, el Ministerio de Defensa Nacional - Armada Nacional no ha efectuado actividades de construcción ni operación dentro de las fases establecidas para la ejecución del proyecto.”

En consecuencia, la misma concluye que:

“(...) Por lo tanto, se considera que para el lapso señalado no daría aplicación a la entrega del ICA.”

Es así como se debe precisar que la conclusión referida anteriormente por la Armada Nacional corresponde a la entrega del ICA correspondiente al primer semestre de 2025.

Una vez aclarado lo anterior, se debe resaltar que los anexos geográficos remitidos en el Plan de compensación de Ecosistemas Marinos no cuentan con la delimitación del muelle proyectado en fondos blandos en ninguno de los Feature Class contenidos en el Dataset T_33_PROYECTO del Modelo de Almacenamiento Geográfico – MAG identificado como “GORGONA_COMP_MARINA.gdb”.

En vista de lo anterior, esta Autoridad Nacional acudió a los anexos cartográficos del Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 7 (radicado ANLA 20256200096992 del 28 de enero de 2025), el cual fue el último ICA CONFORME, en aras de validar la localización del muelle proyectado a construir en fondos blandos.

Una vez validado el contenido del MAG “BD_ANLA_MAGNA_NACIONAL.gdb” del ICA 7, se encontró que la delimitación del muelle se encuentra unos metros hacia al sur, respecto a la delimitación presentada en la mesa de concertación número 4.

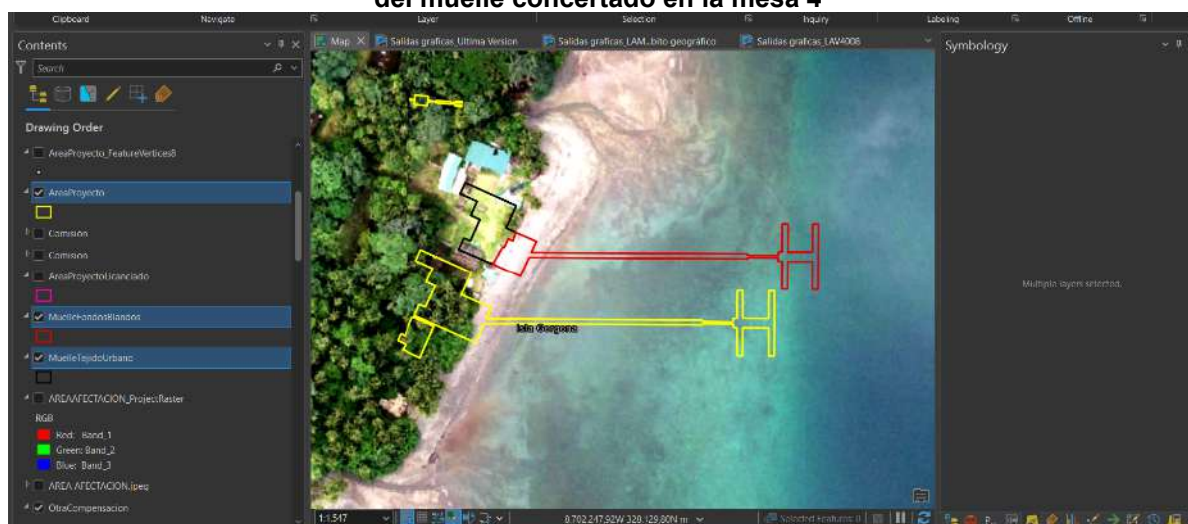
En vista de lo anterior, la ANLA procedió a georreferenciar la imagen referente a las áreas de afectación presentadas en la mesa 4, en aras de realizar las respectivas validaciones con la localización más aproximada posible a lo conceptuado por PARQUE NACIONAL NATURAL GORGONA, ARMADA NACIONAL y MARINE & PORT CONSULTANTS.

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 155 de 343

Esta situación es nuevamente incluida en el análisis de cumplimiento del numeral 15 del artículo primero del Auto 3191 del 30 de abril de 2025, en donde se realiza el respectivo requerimiento.

En la siguiente captura de pantalla se muestra la localización del área del proyecto presentada en el ICA 7 (polígono delimitado en color amarillo), respecto a la georreferenciación de las áreas afectadas referidas en el documento denominado como “MESA 4 PLAN COMPENSACIÓN MARINO” (el polígono delimitado en color negro corresponde al muelle presente en tejido urbano, y el polígono delimitado en color rojo, el muelle en fondos blandos).

Figura 5. Captura de pantalla de la localización del AreaProyecto del ICA 7 y la delimitación del muelle concertado en la mesa 4



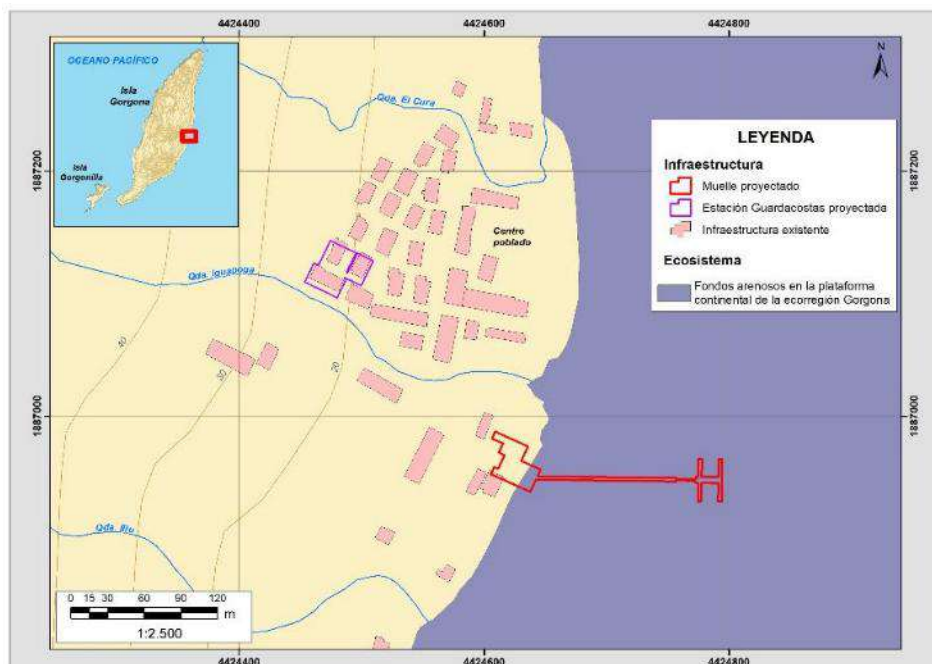
Fuente: Equipo técnico ANLA 2025, con información geográfica del ICA 7 (radicado ANLA 20256200096992 del 28 de enero de 2025) y la delimitación presentada en el documento titulado como “MESA 4 PLAN COMPENSACIÓN MARINO” del radicado ANLA 20256200848262 del 22 de julio de 2025

Por lo anterior, la ANLA adelantó los procesos correspondientes teniendo en cuenta la delimitación del documento titulado como “MESA 4 PLAN COMPENSACIÓN MARINO”, ya que es esta la localización aproximada de las áreas a intervenir por la afectación de la construcción del muelle.

En concordancia con lo expuesto anteriormente, se proyecta que la construcción del muelle genere una afectación en el ecosistema de Fondos Arenosos en la plataforma continental de la ecorregión Gorgona, tal y como se muestra en la siguiente captura de pantalla:

Figura 6. Proyección del ecosistema impactado por la construcción del muelle

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 156 de 343



Fuente: “MESA 4 PLAN COMPENSACIÓN MARINO” del radicado ANLA 20256200848262 del 22 de julio de 2025

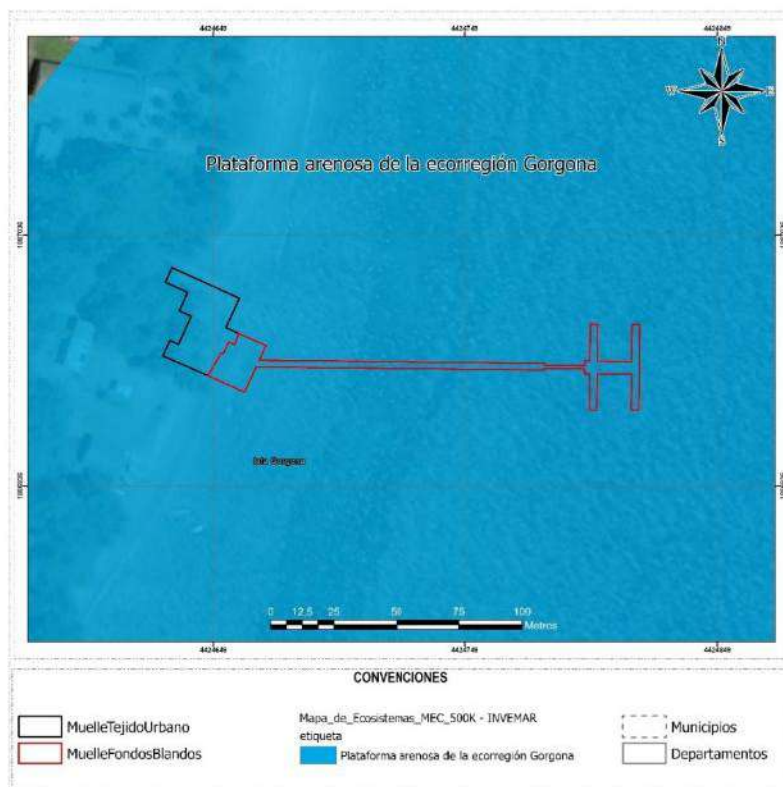
No obstante, el insumo referido no fue entregado y limitó la respectiva validación geográfica.

Es importante precisar que el mapa de ecosistemas continentales, costeros y Marinos elaborado por INVEMAR constituye el único insumo geográfico disponible que permite realizar análisis de equivalencia ecosistémica en ambientes Marino – Costeros, dado que incorpora la clasificación, descripción y delimitación de ecosistemas presentes en zonas de litoral, plataforma continental y ambiente oceánico. Estos componentes no se encuentran contemplados en el mapa de distritos biogeográficos propuesto por Corzo y Andrade (2010), ni en el mapa de biomas y ecosistemas del IDEAM (2007), insumo utilizado para establecer equivalencias ecosistémicas acorde con la descripción del Manual para la Compensación por Pérdida de Biodiversidad adoptado mediante la Resolución 1517 del 31 de agosto de 2012. En consecuencia, para el análisis de áreas ubicadas en territorios Marino – Costeros, el insumo del INVEMAR se constituye en la fuente técnica apropiada y pertinente.

En este contexto, se procedió a validar la localización de las áreas proyectadas para intervención en relación con el mapa de ecosistemas continentales, costeros y Marinos elaborado por INVEMAR (2007), a escala 1:500.000. Este insumo, disponible al público en la plataforma de datos abiertos de la entidad, permitió establecer que las áreas de interés se encuentran ubicadas en la Plataforma Arenosa de la ecorregión Gorgona, tal como se observa en la siguiente figura:

Figura 7. Ecosistemas proyectados a intervenir por la construcción del muelle

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 157 de 343



Fuente: Equipo técnico ANLA, 2025, Municipios y departamentos DANE 2021, delimitación del área proyectada del muelle según el documento titulado como “*MESA 4 PLAN COMPENSACIÓN MARINO*” del radicado ANLA 20256200848262 del 22 de julio de 2025 y mapa de Ecosistemas Continentales, Costeros y Marinos de Colombia. (INVEMAR 2007).

Lo expuesto anteriormente confirmó que la superficie estimada del muelle (0,08083 hectáreas) se encuentra totalmente localizada en la Plataforma Arenosa de la Ecorregión de la Gorgona, acorde con lo estipulado por la mesa de concertación 4.

Así mismo en relación con el qué compensar, es importante precisar que, si bien el documento “*Fundamentos para la determinación y cuantificación de las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad marina*” establece los lineamientos técnicos para definir adecuadamente los factores de compensación por afectación de cada tipo de ecosistema Marino, resulta fundamental evaluar los impactos específicos generados sobre las áreas donde se pretenden desarrollar las actividades constructivas y operativas asociadas a la construcción y operación del muelle marítimo, aprobado mediante la Resolución 516 del 3 de marzo de 2022.

Esta evaluación debe realizarse conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo tercero del Auto 2769 del 25 de abril de 2023 (reiterado en el numeral 9 del artículo primero del Auto 3191 del 30 de abril de 2025), dónde se solicitó identificar con precisión los componentes bióticos y los atributos de la biodiversidad que resultarán afectados, como se detalla a continuación:

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 158 de 343

“ARTÍCULO TERCERO. El MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo deberá: (...)

2. *Evaluar los efectos en los ecosistemas costeros y Marinos en cuanto a pérdida y/o degradación de hábitat producto de la ejecución de las distintas actividades que se desarrollarán en torno a la construcción y operación del muelle marítimo aprobadas por la Resolución 516 del 3 de marzo de 2022, en cumplimiento del programa “PMAC-BI-08-Compensación del Medio Biótico” del Plan de Manejo Ambiental aprobado por la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015”.*

En relación con lo anterior, el Ministerio de Defensa Nacional, en la propuesta del Plan de Compensación de Ecosistemas Marino - Costeros presentada, incorpora la caracterización del área donde se desarrollarán las actividades constructivas del muelle, como se muestra a continuación:

“4.3. Caracterización del área de afectación

La zona de afectación en la zona marina a fondos arenosos en la plataforma continental, los cuales se encuentran sobre la unidad geológica denominada depósito de costa, y como se indica en la denominación corresponde principalmente a arenas localizadas en depósitos recientes y terrazas, conformando una playa arenosa con alguna presencia de rocas localizadas. El área total de afectación, tal como se ha indicado a lo largo de este documento corresponde a 880,83 m² del área de playa.

Durante los días 2 y 3 de abril de 2024 se realizó la caracterización mediante sitios de muestreo en el área de la futura construcción del muelle, la cual fue realizada por MCS Consultoría y Monitoreo Ambiental S.A.S. Ver Anexo 4.

Los sitios de muestreo se aprecian en la Figura 6, en la que se aprecia que abarcan un área inclusive más extensa que la prevista para realizar las obras.

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 159 de 343

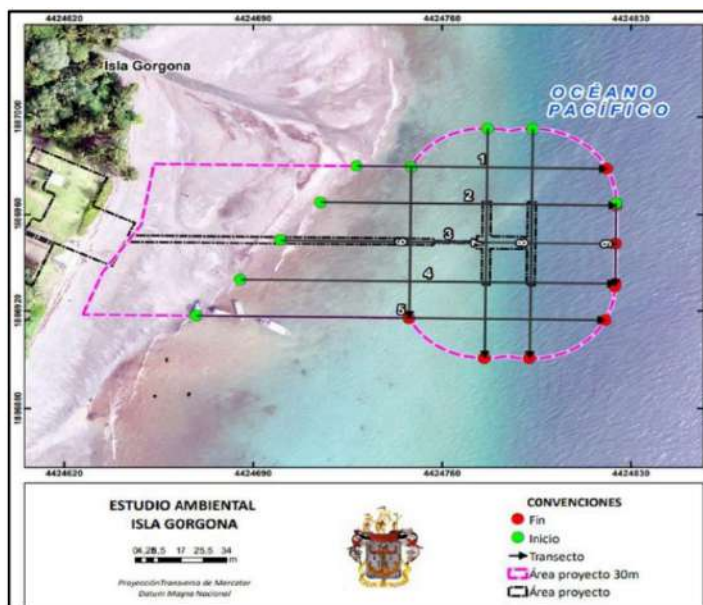


Figura 6 Ubicación sitios de muestreo Epibentos en el área de muelle.
Fuente: (MCS Consultoría y Monitoreo Ambiental S.A.S, 2024)

A continuación, se presenta una síntesis de la caracterización generada para el área prevista de afectación:

Epibentos: se trazaron nueve transectos, cuatro paralelos y cinco perpendiculares a la línea de costa, evaluando la presencia de organismos epibentónicos en una banda de un metro a cada costado del transecto por medio de dos observadores para cubrir un área total de 3613,10 m², con el fin de determinar la presencia de organismos epibentónicos y determinar la taxonomía de estos.

En general, los transectos realizados en la zona proyectada para la construcción del muelle, se observó una variedad considerable de organismos, pertenecientes a los phylum Cyanobacteria, Chlorophyta, Bryozoa, Porifera, Cnidaria, Mollusca, Echinodermata, Annelida, Arthropoda y Chordata, hallando un total de 3.840 individuos distribuidos en 50 familias y 63 taxones. Estos organismos habitan sobre un fondo de tipo arenoso con grava y rocas pequeñas que provienen de la playa. En el lecho Marino se observaron algunas rocas tipo bloque, que favorecen el asentamiento de varios grupos; también se registra un sustrato recubierto en algunas partes por limo-arcilla proveniente de las descargas de agua dulce del interior de la isla, principalmente en las zonas más someras. Hacia la zona profunda del área de estudio el sustrato es arenoso

De acuerdo con lo descrito en el Plan de Manejo del Parque Nacional Gorgona (PNN, 2018), en marzo y junio de 2011 Valencia et al. (2011) recolectaron muestras en diferentes sitios de Gorgona: El Remanso, El Planchón, La Azufrada, Playa Blanca y Los Farallones, encontrando individuos pertenecientes a 73 especies en 58 familias; siendo mayor la riqueza de especies durante junio (64 especies) que durante marzo (59 especies) y en donde los poliquetos y crustáceos fueron los grupos dominantes en ambas épocas. Este patrón había sido identificado por Cortés (2001) y Solano et al. (2001) para la isla, quienes registraron que los poliquetos fueron el grupo macrobentónico más representativo en familias y morfotipos de especies, con baja presencia de otros grupos. Igualmente, la dominancia de poliquetos y crustáceos en los fondos blandos submareales ha sido reportada para otras localidades

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 160 de 343

tropicales como el Archipiélago Las Perlas (Golfo de Panamá) (Mair et al., 2009), y Golfo de Salamanca (Caribe colombiano) (Cortés, 2010), aunque contrario a lo reportado por Guevara-Fletcher et al. (2011) para un estuario tectónico en el Pacífico colombiano (Bahía Málaga), donde moluscos (56%) y crustáceos (15%) dominaron la comunidad. (Armada Nacional de Colombia, 2015)

*- Peces demersales. Agrupa las especies vinculadas de manera más o menos estrecha, en alguno de sus procesos biológicos, a los fondos Marinos, algunas de ellas de importancia para la pesca artesanal como la raya bagra *Dasyatis longus* (Dasyatidae), los toyo látigo *Mustelus spp.* (Triakidae), los pargos (Lutjanidae), las chernas (Serranidae) y las merluzas (Ophidiidae), entre otras; además otras especies de gran interés recreativo para la observación y fotografía submarina como el tiburón aletinegro *Carcharhinus limbatus* (Carcharhinidae), el mero guasa (Serranidae) y las morenas (Muraenidae). (Armada Nacional de Colombia, 2015)". Subrayado fuera de texto original.*

De acuerdo con lo anterior, la zona marina prevista para la construcción del muelle corresponde a fondos arenosos de la plataforma continental, asociados a depósitos recientes con presencia dispersa de rocas, lo que configura un hábitat mixto de sustrato blando con elementos duros que favorece la presencia de comunidades bentónicas diversas.

De acuerdo con la caracterización realizada por MCS Consultoría y Monitoreo Ambiental S.A.S. (abril de 2024), en el área de 880,83 m² se registraron 3.840 individuos, distribuidos en 50 familias y 63 taxones, pertenecientes a distintos grupos de los bentos Marino. Esta composición refleja una alta heterogeneidad ecológica y funciones relevantes de alimentación, refugio y tránsito para especies bentónicas y demersales, incluidas algunas de importancia pesquera y ecológica.

En este contexto, el área afectada presenta un valor ecológico funcional significativo, por lo que cualquier intervención debe incorporar medidas de compensación equivalentes en tipo y función ecosistémica, que aseguren la no pérdida neta de biodiversidad. En consecuencia, se ratifica la necesidad de presentar y ejecutar las medidas de compensación en cumplimiento del programa "PMAC-BI-08 – Compensación del Medio Biótico".

Ahora bien, en relación con el cuánto compensar en el Plan de Compensación se argumentó lo siguiente:

“¿Cuánto compensar?”

La determinación de cuánto compensar se realizó a partir del Anexo 3 Listado Nacional de Factores de Compensación por pérdida de biodiversidad marina y costera del INVEMAR (2014) en el que se establece el tipo de ecosistema impactado/ecorrección marina y a partir de las estimaciones de rareza, representatividad, complejidad, oferta de servicios ecosistémicos, se determina un factor de compensación, para nuestro caso, los Fondos arenosos en la plataforma continental de la ecorregión Gorgona, posee un factor de compensación de 7, lo que implica que tras la construcción del muelle que ocupa un área de 880,83 m² realizar acciones de compensación (rehabilitación) en las áreas del arrecife La Azufrada en un área aproximada de 6.165,81 m². Debido al conocimiento específico del área destinada, las zonas finales de implementación de las zonas de rehabilitación serán definidas

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 161 de 343

dentro del arrecife en trabajo conjunto entre PNN y Armada Nacional, y se reportarán los polígonos o puntos de compensación, sus avances en los respectivos Informes de Cumplimiento Ambiental en específico para la obligación.”

Lo anteriormente expuesto coincide con lo establecido en el documento “Fundamentos para la determinación y cuantificación de las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad marina” (INVEMAR, 2014), en el cual se contemplan los factores de compensación asociados a la rareza, representatividad, carácter distintivo (complejidad) y capacidad de oferta de servicios ecosistémicos de los diferentes tipos de ecosistemas Marinos.

De acuerdo con la caracterización presentada, se pudo constatar que el área proyectada de afectación por la construcción del muelle corresponde efectivamente a fondos arenosos, por lo que, conforme con las directrices del mencionado documento, el factor de compensación aplicable es de 1:7, como se muestra a continuación:

Figura 8 Captura de pantalla. Listado Nacional de Factores de Compensación por pérdida de biodiversidad marina y costera.

TIPO DE ECOSISTEMA/ECOREGIÓN MARINA	ECOSISTEMA	RAREZA	REPRESENTATIVIDAD	COMPLEJIDAD	OFERTA DE SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	FACTOR DE COMPENSACIÓN
Fondos lodo arenosos en la plataforma continental de la ecorregión Naya	Fondos sedimentarios de la plataforma continental	1,75	2	1	2	6,75
Fondos lodo arenosos en la plataforma continental de la ecorregión Sanquianga	Fondos sedimentarios de la plataforma continental	1,75	2	1	2	6,75
Fondos arenosos en la plataforma continental de la ecorregión Sanquianga	Fondos sedimentarios de la plataforma continental	1,75	3	2	2	8,75
Fondos arenosos en la plataforma continental de la ecorregión Oceánica del Pacífico	Fondos sedimentarios de la plataforma continental	2	3	2	1	8
Fondos arenosos en la plataforma continental de la ecorregión Tumaco	Fondos sedimentarios de la plataforma continental	1,75	3	2	2	8,75
Fondos lodo arenosos en la plataforma continental de la ecorregión Tayrona	Fondos sedimentarios de la plataforma continental	2	1	1	2	6
Fondos arenosos en la plataforma continental de la ecorregión Gorgona	Fondos sedimentarios de la plataforma continental	2	1	2	2	7

Fuente: Fundamentos para la determinación y cuantificación de las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad marina, INVEMAR 2014.

Consideraciones de la ANLA respecto al Qué y Cuanto Compensar

En concordancia con lo anterior, esta Autoridad Nacional concluye que, considerando que el área de intervención corresponde a un ecosistema de fondos arenosos de la plataforma continental en la ecorregión Gorgona, y de acuerdo con los lineamientos establecidos en el documento “Fundamentos para la determinación y cuantificación de las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad marina” (INVEMAR, 2014), el factor de compensación aplicable es de 1:7.

En consecuencia, se determina que la afectación de 0,081 hectáreas deberá ser compensada con un área no menor a 0,62 hectáreas, con el fin de mantener la equivalencia ecológica y funcional del ecosistema afectado.

Teniendo en cuenta lo anterior esta Autoridad Nacional dispone lo siguiente:

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 162 de 343

- 4) **ESTABLECER** al Ministerio de Defensa Nacional un área a compensar de 0,62 hectáreas por la afectación de 0,081 hectáreas del ecosistema de fondos arenosos de la plataforma continental en la Ecorregión Gorgona, derivada de las actividades de construcción y operación del muelle marítimo autorizadas mediante la Resolución 516 del 3 de marzo de 2022, en cumplimiento del programa “PMACBI-08 – Compensación del Medio Biótico”.

Dónde compensar

En relación con el dónde compensar, mediante numeral 6 del artículo tercero del Auto 2769 del 25 de abril de 2023 (reiterado en el numeral 13 del artículo primero del Auto 3191 del 30 de abril de 2025), se establece de la siguiente manera:

“ARTÍCULO TERCERO. El MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo deberá: (...)

6. Justificar la selección de áreas de compensación para los ecosistemas terrestres, Marinos y costeros, teniendo en cuenta criterios de equivalencia ecosistémica, en cumplimiento del Programa “PMAC-BI-08-Compensación del Medio Biótico” del Plan de Manejo Ambiental aprobado por la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015”.

De acuerdo con lo anterior, en la propuesta del plan de compensación presentada por la Armada Nacional - Ministerio de Defensa Nacional en el radicado ANLA 20256200848262 del 22 de julio de 2025, contempla implementar acciones en un área de arrecife de coral y es descrita puntualmente de la siguiente manera:

“¿Dónde compensar?”

Con relación a la pregunta ¿Dónde compensar?, el documento indica que se hace a través de paquetes de medidas, en las áreas ecológicamente equivalente a la intervenida, contemplando que en algunos casos se pueda generar acciones directas e indirectas sin equivalencia ecológica con el área de impacto, como el que acá se propone donde se compensará en un área de arrecife de coral, que posee una mayor diversidad conocida que los fondos blandos, con lo cual se puede lograr mayores resultados de conservación en términos de ganancia neta de biodiversidad.

Otro de los criterios establecidos es la ubicación dentro del área de influencia del proyecto, por lo cual la propuesta del arrecife La Azufrada, cumple al estar dentro de la zona e incluso dentro de la misma ecorregión marina. Ver Tabla 2, Tabla 3 y Figura 10.

Tabla 2 Criterios para la selección de áreas de compensación marina

CRITERIOS INVEMAR	PROPUESTA COMPENSACIÓN EN ISLA GORGONA
a. Ser el mismo tipo de ecosistema natural afectado.	No es el mismo ecosistema, el propuesto es de mayor complejidad y biodiversidad.
b. Ser equivalente en tamaño y contar con igual o mayor integridad ecosistémica al fragmento del ecosistema impactado	Es mayor en tamaño que el área afectada por la construcción del muelle.
c. Contemplar los mismos valores de biodiversidad (hábitat, comunidades, especies o sustituto de biodiversidad) al fragmento del ecosistema impactado	El arrecife propuesto es de mayor en complejidad y biodiversidad que la zona impactada de fondos arenosos.
d. Que esté localizada en el área de influencia del proyecto.	El arrecife La Azufrada se encuentra en el área de influencia del proyecto.
e. De no ser posible lo anterior, porque no existe el mismo tipo de ecosistema natural afectado o área ecológicamente equivalente, o aun existiendo, no es posible el acceso o existen restricciones para hacer posible la compensación, se buscará que el área a compensar se encuentre dentro de la misma ecorregión donde se ubica el proyecto, lo más cerca posible al área impactada	El arrecife La Azufrada se encuentra en un ecosistema equivalente dentro los mismos fondos arenosos de la plataforma continental de la ecorregión gorgona.

Fuente: (INVEMAR, 2014)

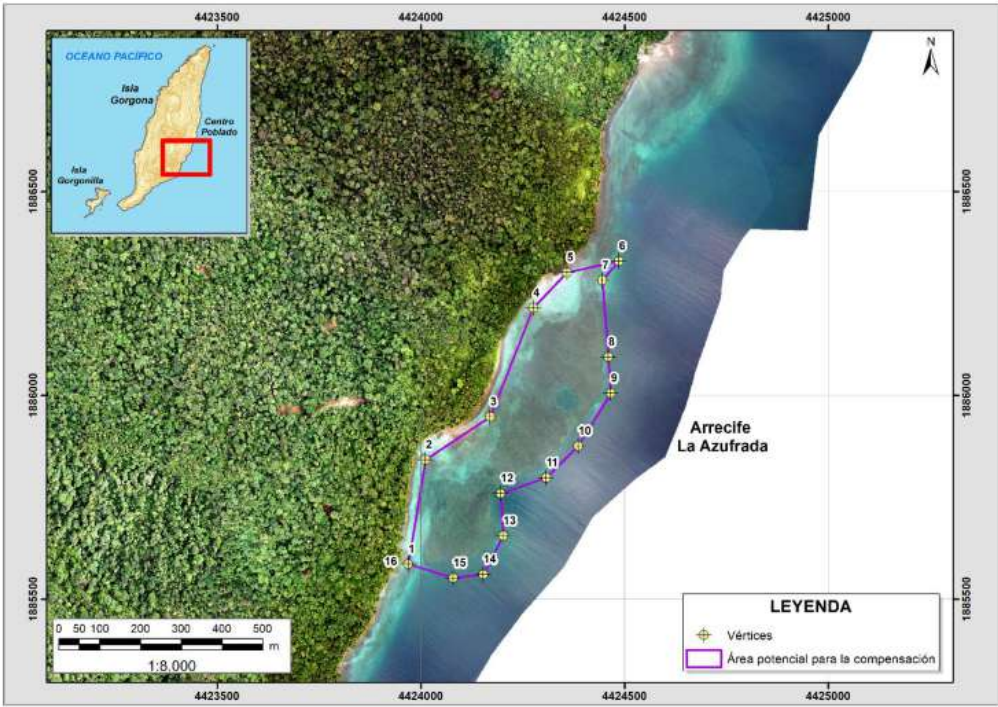


Figura 10 Zona propuesta de compensación en el arrecife La Azufrada

Fuente: Este estudio, 2024.

Tabla 3 Coordenadas del área de compensación en el área La Azufrada

Id	Este	Norte
1	4423970	1885586
2	4424012	1885842
3	4424171	1885948
4	4424277	1886215
5	4424359	1886301
6	4424486	1886329
7	4424446	1886282
8	4424461	1886094
9	4424467	1886005
10	4424387	1885876
11	4424309	1885798
12	4424196	1885760
13	4424203	1885656
14	4424154	1885561
15	4424080	1885552
16	4423970	1885586

Fuente: Este estudio. 2024. Sistema de coordenadas origen único. (...).

Es importante señalar que las áreas propuestas para el desarrollo de las acciones de compensación, además de cumplir con los criterios ecológicos establecidos, deben ser concertadas con el Parque Nacional Natural Gorgona (PNNG), tal como se indicó previamente. En este sentido, y conforme a lo expuesto, el arrecife de coral La Azufrada fue el sitio acordado entre el Ministerio de Defensa Nacional y el PNNG para la implementación de las medidas de compensación.

Por otro lado, en relación con la información geográfica, la Armada Nacional incluyó el área de compensación previamente referida, la cual fue entregada en el Feature Class OtraCompensacion del Dataset T_34_COMPENSACION del MAG denominado como “GORGONA_COMP_MARINA.gdb”.

El Feature Class de interés se encuentra conformado por dos geometrías de tipo poligonal, la primera de ellas identificada mediante el ID_OT_COMP: COMP_MAR_1, mientras que la segunda no tiene un identificador único. Sin embargo, estas son descritas como “Polígono propuesto para adelantar las actividades de compensación marina equivalente a 6165.81 m²” y “Polígono general dentro del cual se propone adelantar las actividades de compensación. Dentro de este se identificarán los sitios puntuales a rehabilitar teniendo como referencia el polígono ID COMP_MAR_1”, y representan superficies de 0,62 hectáreas y 17,19 hectáreas respectivamente.

En este punto es importante mencionar que esta Autoridad Nacional validó la consistencia vectorial y tabular que debe existir entre el Feature Class OtraCompensacion y las tablas

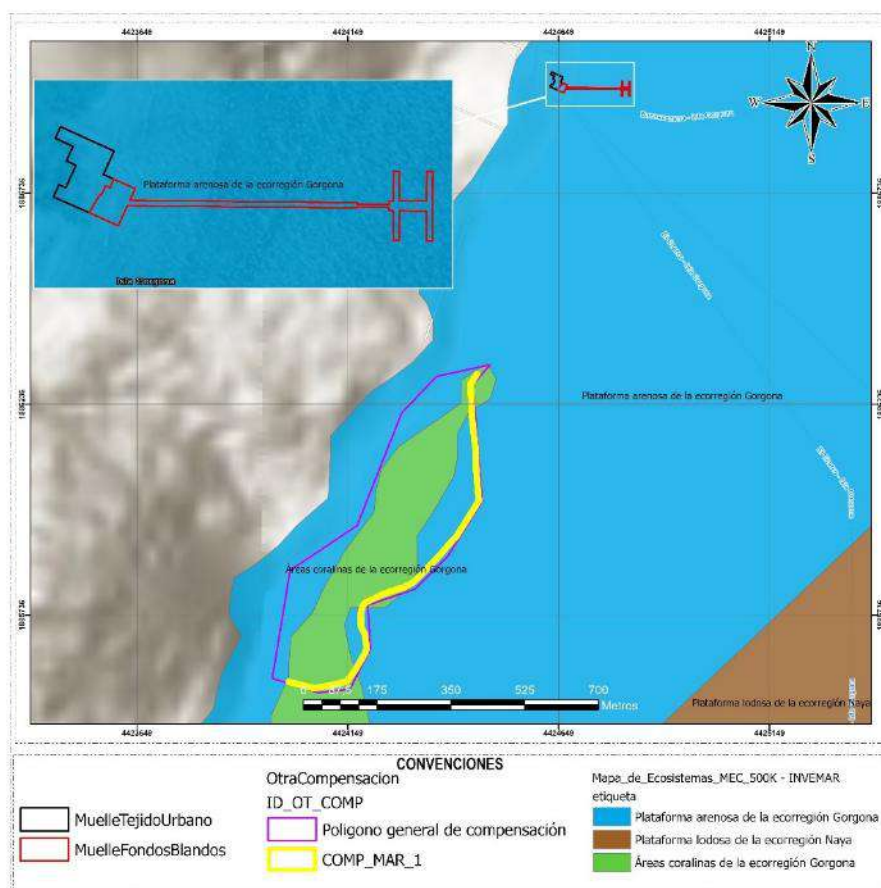
 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 165 de 343

Afect_OtraCompensacionTB, TipoEcosistemaTB y Ubic_Comp_InvTB, encontrando que las tablas aportadas carecen de información atributiva, y por ende no está en línea con la estructura del Modelo de Almacenamiento Geográfico (MAG) acogido por la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2023.

Estas consideraciones son nuevamente incluidas en el análisis de cumplimiento del numeral 15 del artículo primero del Auto 3191 del 30 de abril de 2025, en donde se realiza el respectivo requerimiento.

En ese contexto, se validó la equivalencia ecosistémica entre el área propuesta a compensar y el área de afectación del proyecto, utilizando como insumos el Feature Class OtraCompensacion (radicado ANLA 20256200848262 del 22 de julio de 2025), el área de afectación presentada en el documento titulado “*MESA 4 PLAN COMPENSACIÓN MARINO*” del radicado ANLA 20256200848262 del 22 de julio de 2025 y el mapa de ecosistemas continentales, costeros y Marinos elaborado por INVEMAR (2007), teniendo como resultado lo que se presenta a continuación:

Figura 9. Equivalencia ecosistémica entre el área a compensar y el área proyectada de afectación por el proyecto



Fuente: Equipo técnico ANLA, 2025, Municipios y departamentos DANE 2021, delimitación del área proyectada del muelle según el documento titulado como “*MESA 4 PLAN COMPENSACIÓN*”

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 166 de 343

MARINO” del radicado ANLA 20256200848262 del 22 de julio de 2025 y mapa de Ecosistemas Continentales, Costeros y Marinos de Colombia. (INVEMAR 2007).

Lo expuesto en la figura anterior permitió identificar que tanto el área general de compensación (polígono morado) y el área en donde se propone implementar acciones de compensación (polígono amarillo) se encuentran localizados en los ecosistemas de Plataforma arenosa de la Ecorregión Gorgona y el Áreas Coralinas de la Ecorregión Gorgona.

En línea con lo anterior, se procedió a cuantificar las áreas de compensación que interceptan con cada uno de los ecosistemas evidenciados, teniendo como resultado lo que se detalla en la siguiente tabla:

Cuantificación de las áreas de compensación en relación con los ecosistemas encontrados

ID_OT_COMP	OBSER_COMP	ECOSISTEMA	Área (ha)
NO REPORTA	Polígono general dentro del cual se propone adelantar las actividades de compensación. Dentro de este se identificarán los sitios puntuales a rehabilitar teniendo como referencia el polígono ID COMP_MAR_1	Áreas coralinas de la Ecorregión Gorgona	9,95
		Plataforma arenosa de la Ecorregión Gorgona	7,24
Total área polígono general de compensación			17,19
COMP_MAR_1	polígono propuesto para adelantar las actividades de compensación marina equivalente a 6165.81 m2	Áreas coralinas de la Ecorregión Gorgona	0,24
		Plataforma arenosa de la Ecorregión Gorgona	0,38
Total área del polígono propuesto para la compensación			0,62

Fuente: Equipo técnico ANLA, 2025, con información proporcionada en el radicado 20256200848262 del 22 de julio de 2025 y el mapa de Ecosistemas Continentales, Costeros y Marinos de Colombia. (INVEMAR 2007).

Si bien las áreas propuestas para la compensación se localizan dentro de los dos ecosistemas previamente mencionados, y aunque la afectación se proyecta exclusivamente sobre la Plataforma Arenosa de la Ecorregión Gorgona, es importante resaltar que las zonas coralinas presentes en dicha ecorregión poseen un valor ecológico considerablemente superior.

Por otro lado, es importante tener en cuenta que, de acuerdo con la información suministrada por el Parque Nacional Natural Gorgona (PNNG) durante la visita de seguimiento ambiental, registrada en el informe de visita N° 543354 del 5 de noviembre de 2025, el arrecife de coral La Azufrada presenta actualmente un porcentaje cercano al 40% de corales muertos por blanqueamiento, efecto ocasionado principalmente por el estrés producido por factores como el calentamiento del agua (cambio climático), el exceso de luz solar, la contaminación y los cambios en las mareas.

De igual manera, en el informe de caracterización del área de implementación presentado por el Ministerio de Defensa Nacional, se observa la siguiente información:

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 167 de 343

“7.1.3. Resultado de cobertura de organismos sésiles

Para el área arrecifal se determinaron porcentajes de cobertura, en cada punto se determinó si correspondía a un componente vivo (p. ej. coral, esponja, algas, anémonas, entre otros) o no vivo (p. ej. arena, cascajo, roca, esqueletos de coral, etc.). Los componentes bentónicos se clasificaron como grupos funcionales según lo expuesto por CARICOMP (2001). Estos grupos funcionales son:

- *Sustrato no vivo, el cual está compuesto por: cascajo, coral con muerte actual, coral con muerte reciente, sustrato arenoso y sustrato rocoso.*
- *Esponjas y gorgonaceos, los cuales se diferenciaron según su forma de crecimiento, ya fuera esponja erecta, esponja incrustante, gorgonaceos erecto y gorgonaceos incrustante.*
- *Macroalgas, que se discriminaron también por su tipo de crecimiento en algas costrosas, algas frondosas y algas incrustantes.*
- *Los hidrocorales y los corales escleractínios fueron identificados de acuerdo con su crecimiento (ramificados, foliáceos, masivos, milepóridos).*

La comunidad arrecifal para cada sitio analizado tuvo un área total de 90m² observando en general, una cobertura compuesta en su gran mayoría por sustrato vivo de tipo coralino, hallando una cobertura total de 64,91% ocupando altos porcentajes de cobertura en los sitios analizados. Entre los corales reportados, el género Pocillopora fue el más abundante destacando a las especies P. damicornis, P. grandis y P. elegans; otro coral observado en menor proporción fue Psammocora stellata.

En lo que respecta a las algas, estas presentaron una cobertura de 30,03% (Figura 5-7), encontrando que estas eran de tipo tapete algal en su mayoría, ocupando el sustrato de corales muertos por blanqueamiento y el cascajo coralino. Por otro lado, el sustrato no vivo reportó un porcentaje de 5,0% observándose fondo arenoso, cascajo coralino y coral muerto por blanqueamiento. Las esponjas tuvieron baja representatividad en general, hallando un valor total de porcentaje de cobertura de 0,06% reportando un taxa de tipo erecto.

Estos resultados generales, son semejantes a los indicados por Díaz et al. (2000) y Garzón Ferreira et al. (2004), donde las formaciones coralinas de la isla Gorgona muestran los valores más altos de cobertura coralina con un promedio del 75,0%. Igualmente, las algas y el sustrato abiótico no han variado y conservan valores de cobertura moderados. (MCS, 2024)

Zona sur

Para la zona sur del arrecife se observó una cobertura coralina importante de 67,67% compuesta principalmente por corales del género Pocillopora componiendo la mayoría del sustrato vivo. En lo que respecta a las algas, estas presentaron una cobertura del 30,44% compuestas por tapetes algales (TALG; 29,78%), algas incrustantes (IALG; 0,44%) y algas frondosas (FALG; 0,22%;) destacando organismos como Dyctiota sp., en su mayoría seguido de algas calcáreas y filamentosas ocupando el sustrato de cascajo coralino y sobre algunas colonias vivas con tejido muerto. Por otro lado, el sustrato no vivo reportó un porcentaje de abundancia de 1,78% observándose fondo arenoso (0,11%) y cascajo coralino (1,67%). Se destaca que en este sitio se reportó la presencia de estrellas de mar que se alimentan de corales. (MCS, 2024)

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 168 de 343

Zona Centro

Para la zona centro del arrecife se observó una cobertura coralina semejante a zona sur, con una cobertura del 65,22% (Figura 5-10) compuesta principalmente por corales del género Pocillopora. En lo que respecta a las algas, estas presentaron una cobertura del 29,44% compuestas por tapetes algales (TALG; 26,22%), algas incrustantes (IALG; 0,22%), algas erectas (EALG; 0,44%) y algas frondosas (FALG; 2,56%; Figura 5-10) destacando organismos como Dyctiota sp., en su mayoría seguido de algas calcáreas y filamentosas ocupando el sustrato de cascajo coralino y sobre algunas colonias vivas con tejido muerto. Por otro lado, el sustrato no vivo reportó un porcentaje de abundancia de 4,78% observándose un fondo con colonias de coral muertas (principalmente por blanqueamiento; 0,44%) y cascajo coralino (4,33%). (MCS, 2024)

Zona norte

En este sector del arrecife, se observó una cobertura coralina del 63,44% compuesta principalmente por corales del género Pocillopora. En lo que respecta a las algas, estas presentaron una cobertura del 30,67% compuestas por tapetes algales (TALG; 26,0%), algas incrustantes (IALG; 2,44%) y algas frondosas (FALG; 2,22%; destacando organismos como Dyctiota sp., en su mayoría, seguido de algas calcáreas y filamentosas ocupando el sustrato de cascajo coralino y sobre algunas colonias vivas de coral con tejido muerto. Por otro lado, el sustrato no vivo reportó un porcentaje de abundancia de 5,89% observándose un fondo con colonias de coral muertas (principalmente por blanqueamiento; 1,33%) y cascajo coralino (4,56%). (MCS, 2024)

Parche arrecifal

Se destaca que, debido al menor tamaño que presenta este parche, se tomaron dos transeptos, cada uno de 30 metros. En esta zona del arrecife, se observó una cobertura coralina del 61,83% compuesta principalmente por corales del género Pocillopora y en menor medida el género Pavona. En lo que respecta a las algas, estas presentaron una cobertura del 29,33% compuestas por tapetes algales (TALG; 26,67%), algas incrustantes (IALG; 1,83%) y algas frondosas (FALG; 0,83%) destacando organismos como Dyctiota sp., en su mayoría, seguido de algas calcáreas y filamentosas ocupando el sustrato de cascajo coralino y sobre algunas colonias vivas de coral con tejido muerto. Por otro lado, el sustrato no vivo reportó un porcentaje de abundancia de 8,83% observándose un fondo arenoso (7,17%), con cascajo coralino (1,67%). (MCS, 2024)."

Consideraciones de la ANLA respecto al Donde Compensar

De acuerdo con el análisis entregado por el Ministerio de Defensa Nacional, la cobertura de organismos sésiles permitió determinar la proporción entre componentes vivos como corales, esponjas y algas y no vivos, tales como arena, cascajo y roca. Los organismos bentónicos se clasificaron según los grupos funcionales propuestos por CARICOMP (2001).

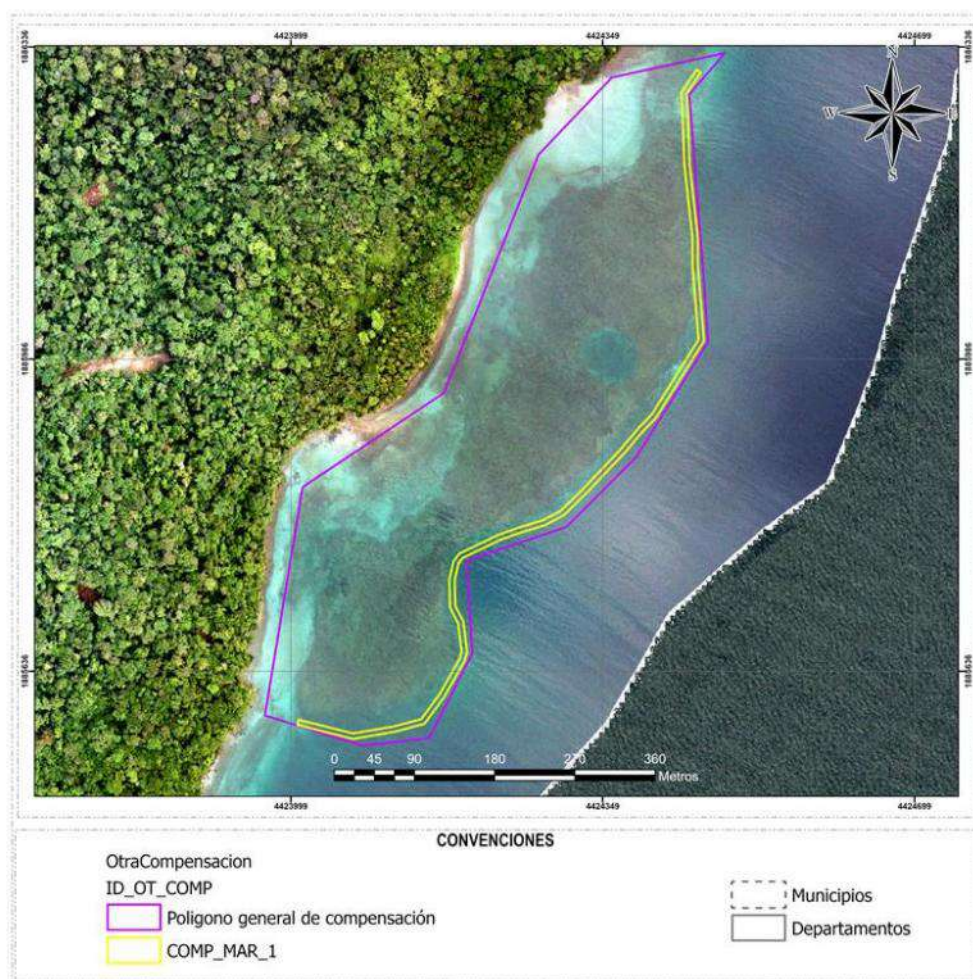
En general, la comunidad arrecifal presentó una alta cobertura coralina viva (64,91%), dominada por corales del género Pocillopora (principalmente *P. damicornis*, *P. grandis* y *P. elegans*), con presencia secundaria de *Psammocora stellata*. Las algas alcanzaron una cobertura del 30,03%, principalmente en forma de tapetes algales sobre corales muertos y cascajo coralino, mientras que el sustrato no vivo representó el 5,0% y las esponjas apenas el 0,06%. Estos resultados son coherentes con los reportes previos para la isla Gorgona, que evidencian coberturas coralinas históricamente altas.

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 169 de 343

En conjunto, los resultados reflejan un arrecife en buen estado, con una estructura bentónica homogénea y alta proporción de corales vivos. No obstante, la presencia de tapetes algales y de un porcentaje de coral muerto por blanqueamiento que alcanza hasta el 35 % indica la ocurrencia de procesos de estrés térmico y competencia coral-alga. La baja representación de esponjas y gorgonáceos podría estar asociada a la fuerte dominancia coralina y a la limitada complejidad estructural del sustrato. En términos generales, el ecosistema mantiene condiciones ecológicas favorables, con evidencias de estabilidad y resiliencia, aunque con señales tempranas de afectación térmica que requieren la implementación de medidas.

Por otro lado, en relación con los polígonos definitivos de implantación y de acuerdo con la información analizada previamente en la cartografía adjunta, se observa que el polígono propuesto corresponde a una ampliación del límite actual del arrecife de coral, tal como se muestra a continuación:

Figura 10. Área propuesta para la implementación de acciones de rehabilitación



	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 170 de 343

Fuente: Equipo de seguimiento ambiental, ANLA 2025, con información proporcionada mediante radicado ANLA 20256200848262 del 22 de julio de 2025

Sin embargo, el polígono propuesto adjunto dentro del Modelo de Almacenamiento Geografico - MAG no guarda ninguna relación con la propuesta presentada dentro del documento, como se muestra a continuación:

“9.3 Fase de restauración en el sitio

- *Se elegirán sitios dentro del arrecife de coral para mejorar su densidad (hasta un 0% del área seleccionada), en cuadrantes de 25m² sobre el tapete coralino, escombros de coral, arena y colonias de crecimiento libre de tal forma que se cubra el ecosistema dentro del área a compensar de 6.165 m² con el fin de mejorar la cobertura, densidad y riqueza a partir de las especies trasladadas. Ver Figura 13.*

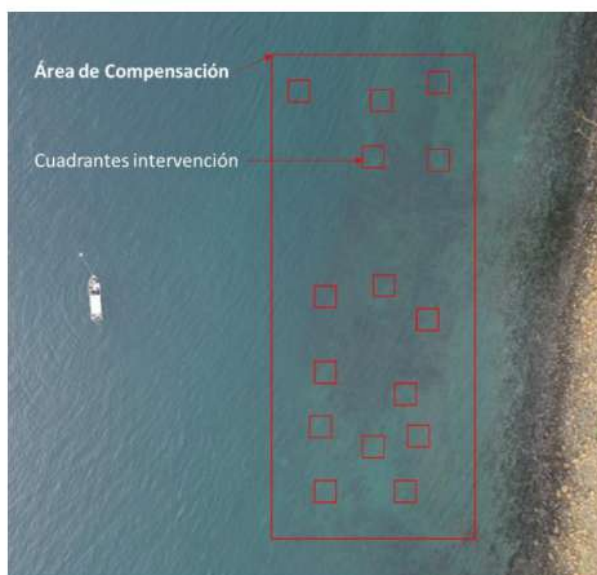


Figura 13 Ejemplo de localización de cuadrantes dentro del área a compensar marina. ”.

A pesar de que se aclara que la imagen presentada corresponde únicamente a un ejemplo, la descripción evidencia que la selección de los sitios se realiza de manera aleatoria dentro del arrecife, en función de las condiciones favorables para el traslado de fragmentos coralinos. Asimismo, es importante resaltar que el licenciatario presentó dentro del MAG un polígono que delimita el borde externo del arrecife La Azufrada; sin embargo, en el documento no se hace alusión explícita a dicho polígono, por lo que no es posible establecer con certeza la ubicación definitiva de las áreas donde se ejecutarán las acciones de rehabilitación.

Por otro lado, es importante tener en cuenta que, de acuerdo con la información suministrada por el Parque Nacional Natural Gorgona (PNNG) durante la visita de seguimiento ambiental registrada en el Informe de visita N° 543354 del 5 de noviembre de 2025, en el arrecife de coral La Azufrada se viene desarrollando un proyecto de restauración

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 171 de 343

coralina de aproximadamente 2 hectáreas, ejecutado por la línea de restauración del Parque Nacional Natural Gorgona (PNNG).

En atención a lo anterior, esta Autoridad Nacional considera que las acciones de compensación propuestas deben articularse con las actividades de restauración actualmente en ejecución, con el propósito de optimizar los esfuerzos técnicos, sin embargo, se debe evitar la superposición de intervenciones, garantizando así la coherencia ecológica y espacial de las medidas implementadas dentro del arrecife La Azufrada y el cumplimiento de la obligación de compensación.

En consecuencia, se hace necesario que el polígono de ejecución definitivo sea revisado y ajustado en coordinación con el Parque Nacional Natural Gorgona, y que el Ministerio de Defensa Nacional presente la delimitación detallada de los polígonos en los que se desarrolla la restauración adelantada por dicha entidad, previo al inicio de las actividades de compensación.

Por lo anterior, esta Autoridad Nacional considera pertinente la implementación de acciones de rehabilitación dentro del arrecife de coral La Azufrada teniendo en cuenta su alto potencial de rehabilitación, y que las medidas propuestas contribuirán de manera directa a la recuperación de la cobertura coralina, la cual, como se ha evidenciado, presenta procesos de mortalidad asociados al blanqueamiento. Esta situación reviste especial importancia considerando que los ecosistemas coralinos cumplen un papel esencial en la dinámica ecológica y funcional del medio Marino.

Por lo anterior, cualquier acción de compensación ambiental deberá enfocarse a mejorar el valor ecosistémico, de modo que las medidas implementadas aseguren una contribución efectiva a la conservación y recuperación de la integridad ecológica de la ecorregión Gorgona en su conjunto.

En este sentido, esta Autoridad Nacional concluye que la propuesta de localización de las áreas de compensación resulta ambientalmente viable, siempre que se realicen los ajustes y coordinaciones requeridas con el Parque Nacional Natural Gorgona, garantizando que las acciones de compensación se integren de manera complementaria a los procesos de restauración en curso y contribuyan de forma efectiva a la recuperación funcional y estructural del ecosistema coralino de La Azufrada.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Autoridad Nacional desde el punto de vista técnico considera procedente:

- 5) **ACEPTAR** el Arrecife de Coral “La Azufrada” ubicado en el Parque Nacional Natural Isla Gorgona, localizado en el municipio de Guapi, departamento del Cauca, para la implementación de acciones de compensación derivada de las actividades de construcción y operación del muelle marítimo autorizadas mediante la Resolución 516 del 3 de marzo de 2022, en cumplimiento del programa “PMACBI-08 – Compensación del Medio Biótico”

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 172 de 343

El Ministerio de Defensa Nacional, deberá garantizar la no superposición de áreas de rehabilitación en el marco del cumplimiento del programa “PMACBI-08 – Compensación del Medio Biótico”, con las acciones de restauración coralina desarrolladas por Parques Nacionales Naturales dentro del Arrecife de Coral La Azufrada.

De igual manera, El Ministerio de Defensa Nacional deberá entregar, previo al inicio de la ejecución de actividades, el acta de concertación suscrita con Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la cual se establezcan y delimiten los polígonos definitivos de implementación del Plan de Compensación en cumplimiento del programa “PMACBI-08 – Compensación del Medio Biótico”, dentro del Arrecife de Coral La Azufrada.

De igual manera el Ministerio de Defensa Nacional deberá en un tiempo no mayor a tres (3) meses:

Presentar la información cartográfica asociada a las acciones aprobadas para ejecutar la de compensación de los Ecosistemas Marinos y Costeros en el Modelo de Almacenamiento Geográfico adoptado mediante la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016 del MADS o la que la sustituya o modifique o derogue, incluyendo la siguiente información:

- a. El Feature Class OtraCompensacion incluyendo los polígonos de restauración establecidos por la línea de restauración coralina de Parques Nacionales Naturales – PNN dentro del arrecife de coral La Azufrada.
- b. Feature Class Ecosistema con la información geográfica de los ecosistemas que se interceptan con el área intervenida y las áreas donde se realizará la compensación.

Cómo compensar

En relación con el cómo compensar el Ministerio de Defensa Nacional presenta la siguiente propuesta:

“8. Tipos de acciones de Rehabilitación a desarrollar

La propuesta de restauración se basa en continuar los esfuerzos realizados en Isla Gorgona, del programa Un Millón de Corales por Colombia, un programa del Fondo Colombia en Paz, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y de Conservación Internacional Colombia. El objetivo fue mejorar el entendimiento en técnicas y fundamentos científicos, con el propósito de abordar las exigencias de restauración desde una perspectiva preventiva en lugar de reactiva. Se focalizó en potenciar las habilidades del personal mediante la participación de tres pescadores artesanales locales, quienes recibieron formación en el cultivo de corales. Además, más de cinco estudiantes se involucraron directamente como tesistas en el proyecto. (López & Rodríguez, 2023)

8.1. Identificación y diseño del tipo de intervención: Uso de guarderías de coral in situ

En el PNN Gorgona se cuenta con experiencia en el uso de guarderías tipo mesa, para la jardinería de corales, el cual es un método que consiste en el trasplante de colonias o

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 173 de 343

fragmentos con una fase intermedia de vivero, en este caso in- situ (en el océano) aprovechando que existen mesas en el sector El Muelle, modelo que podrá replicado mejorando su capacidad para lograr las metas de restauración para el área elegida del sector La Azufrada.

De acuerdo con los resultados obtenidos en el programa Un Millón de Corales, (López & Rodríguez, 2023) las especies seleccionadas corresponden a las del género Pocillopora, debido a que estas poseen una mejor tasa de supervivencia y crecimiento, en comparación con otras especies de corales masivos.

8.2. Diseño de las intervenciones: Diseño considerando el cambio climático

En el diseño de las intervenciones se considera importante determinar aquellas variables que pueden alterar el desarrollo de la compensación, como lo es el cambio climático o más específicamente el comportamiento mareal, toda vez que se han presentado situaciones en las que el coral se ha expuesto al aire, generando el blanqueamiento por la baja marea. En este caso se recomienda para el área de compensación, determinar una movilidad hacia aguas menos someras en la medida que se avance en el desarrollo de la implementación del traslado de corales a sitio definitivo, para con ello ir protegiendo las nuevas colonias hacia zonas más profundas con aguas menos cálidas. Por ello se registrarán las mareas más bajas y las temperaturas del océano para adaptar la zona final de compensación. Subrayado fuera de texto original.

De acuerdo con lo anterior, la propuesta de rehabilitación coralina se fundamenta en la continuidad del programa “Un Millón de Corales por Colombia”, el cual fortaleció las capacidades locales y técnicas en restauración bajo un enfoque preventivo y participativo.

Las acciones propuestas se orientan al uso de guarderías de coral in situ tipo mesa, aprovechando las estructuras ya existentes en el sector El Muelle, lo que brinda respaldo técnico validado por la experiencia del PNN Gorgona. Este modelo permite el cultivo y posterior trasplante de fragmentos coralinos, priorizando especies del género Pocillopora debido a su elevada tasa de supervivencia y crecimiento.

El diseño incorpora criterios de adaptación al cambio climático, considerando la influencia de las mareas y la exposición aérea que puede causar blanqueamiento, recomendando trasladar las nuevas colonias hacia zonas más profundas y estables. En general, la propuesta presenta una base técnica sólida y un enfoque adaptativo, aunque su efectividad dependerá de una planificación precisa y un seguimiento continuo que asegure el cumplimiento de los objetivos de rehabilitación del arrecife La Azufrada.

En relación con los procedimientos específicos, el Ministerio de Defensa Nacional realiza la siguiente propuesta:

“9. Procedimientos, acciones y procesos para la Rehabilitación del área de compensación

9.1 Formación de capital humano

Como parte del compromiso con PNN, se ha establecido en la hoja de ruta de la compensación marina, el componente social, en el que se realizarán capacitaciones para cada una de las fases de compensación, incluida la de monitoreo, de modo que las personas

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 174 de 343

de la comunidad puedan ser partícipes técnicamente del proceso y a su vez concienticen al resto de las comunidades del esfuerzo que implica el proceso de restauración, en este caso específicamente de rehabilitación de la zona coralina de La Azufrada, en la que se plantea el traslado de colonias desde el vivero in situ.

El proceso de capacitación comprenderá la extracción de fragmentos de coral, la identificación de las especies de coral adecuadas, el proceso de pegado, traslado y colocación final en el sitio acorde a la planeación por cuadrantes.

9.2 Fase de vivero: Mesas in situ sector La Azufrada

A continuación, se presenta el modelo de restauración utilizado en el programa Un Millón de Corales (López & Rodríguez, 2023), sobre el cual se planteará de manera similar para lograr los mejores resultados en el proceso.

- *Escoger colonias que muestren signos de buena salud, crecimiento vigoroso y resistencia a factores de estrés comunes en la zona (ej., blanqueamiento, enfermedades, depredación).*
- *Tomar solo una pequeña proporción de tejido de cada colonia donante (no más del 10-20% del área de la colonia). Distribuir los fragmentos entre varias colonias donantes para reducir el estrés en una sola. Permitir un período de recuperación adecuado a las colonias donantes antes de fragmentarlas nuevamente.*
- *Determinación de áreas de coral aledañas a la zona de compensación con potencial de ofrecer material coralino de calidad para ser cortado, en términos de oportunidad, es decir que esté en buen estado y no sea necesario remover coral.*
- *La selección de corales será a azar del género Pocillopora, en el que se podrán incluir especies de los morfotipos conocidos como Pocillopora grandis, Pocillopora damicornis, Pocillopora elegans y Psammocora stellata, y se realizará mediante corte a través de tijeras corta huesos, en tamaños de mínimo 2 a 5cm de largo.*
- *Los fragmentos serán colocados en recipientes de agua de mar con recambio constante (cada 10 min) para ser trasladados a una zona de playa cercana para lograr el proceso de ensamblaje.*
- *Serán contruidos soportes en cemento resistente a la corrosión marina o PVC de alta resistencia en cantidades suficientes para proveer cada mesa. Ver Figura 12*



Figura 12 Proceso de fragmentación, pegado de corales en bases de cemento y fijación en mesas. Fuente: Informe Final Un Millón de Corales (López & Rodríguez, 2023)

- Los fragmentos serán adheridos a bases de cemento o de PVC con puntilla de acero para anclaje mediante el uso de pegante instantáneo.
- Durante la colección de colonias de coral, se evitará trasladar organismos asociados como crustáceos y ofiuros, en el coral antes de su traslado es crucial para evitar la dispersión de especies invasoras, prevenir la propagación de enfermedades o plagas, y proteger la biodiversidad asociada al coral:
 - *Inspección minuciosa:* Se revisan cuidadosamente las grietas, hendiduras y la superficie del coral utilizando linternas subacuáticas para iluminar áreas oscuras.
 - *Ayuda visual:* El uso de lupas de aumento o cámaras con capacidad macro puede ser útil para identificar organismos pequeños.
 - *Registro:* Se registran las especies observadas, su abundancia (cualitativa o semicuantitativa) y la ubicación dentro del coral.
 - *Sacudida o lavado del coral:* los fragmentos de coral pueden ser sacudidos o lavados vigorosamente en agua de mar filtrada para desalojar los organismos crípticos. El agua resultante se filtra a través de mallas finas para recolectar
 - los invertebrados

Los fragmentos serán distribuidos al azar dentro de las mesas y serán depositados también de forma aleatoria al momento del traslado a los sitios de compensación, con el fin de garantizar la riqueza genética.

- Las mesas serán localizadas en inmediaciones del polígono de compensación del sector El Azufrada, el cual posee condiciones adecuadas de poca perturbación.
- Las mesas serán evaluadas quincenalmente incluyendo procesos de limpieza.
- En vivero se realizará monitoreo constante de temperatura, salinidad, oxígeno disuelto, pH, turbidez y nutrientes (fosfatos, nitratos). El sitio debe tener excelente calidad de agua.
- Realizar el traslado en días con condiciones de mar calmas, baja turbidez y temperaturas estables. Evitar períodos de lluvias intensas que puedan aumentar la escorrentía y la turbidez costera en el Pacífico colombiano.

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 176 de 343

- *Reducir al máximo el tiempo de exposición de los corales al aire y los cambios bruscos de temperatura.*
- *Utilizar contenedores con agua de mar limpia y circulante (o con recambio constante) para transportar los fragmentos desde el vivero hasta el sitio de trasplante. Mantener los contenedores a la sombra y evitar el sobrecalentamiento.*
- *Estar preparado con personal experto para la toma de decisiones en caso de que sea necesario intervenir si se observa alta mortalidad, estrés o proliferación de algas (ej., limpieza manual, remoción de depredadores)."*

Consideraciones de la ANLA respecto al Cómo Compensar

De acuerdo con lo anterior, la propuesta de rehabilitación coralina del arrecife La Azufrada contempla acciones integrales que combinan formación comunitaria y técnicas de restauración basadas en experiencias previas exitosas del programa Un Millón de Corales por Colombia. En el componente social, se busca fortalecer el capital humano local, capacitando a miembros de la comunidad en la extracción, fragmentación, pegado y trasplante de corales, con el fin de promover la apropiación y sostenibilidad del proceso.

En la fase de vivero, se plantea el uso de guarderías tipo mesa in situ ubicadas en áreas con baja perturbación, donde se cultivarán fragmentos del género Pocillopora seleccionados por su alta resistencia y capacidad de crecimiento. El proceso incluye protocolos de selección de colonias donantes, manejo de fragmentos, control de organismos asociados, y mantenimiento periódico de las estructuras.

El esquema operativo contempla la realización de las actividades bajo condiciones ambientales óptimas, así como el monitoreo constante de parámetros fisicoquímicos (temperatura, salinidad, pH, oxígeno disuelto, turbidez y nutrientes), con el fin de garantizar la supervivencia de los fragmentos y mantener la calidad del agua. Estos parámetros se incluyen dentro de la batería de indicadores propuesta; sin embargo, como se analiza más adelante, no se establecen metas ni valores de referencia que permitan determinar si los resultados obtenidos son consistentes con los objetivos planteados en el plan.

Asimismo, se resalta la incorporación de criterios de diversidad genética y adaptabilidad ecológica, mediante la distribución aleatoria de los fragmentos y la evaluación quincenal de las mesas de cultivo, lo cual resulta adecuado considerando que el método de propagación es asexual y, por tanto, requiere medidas adicionales para preservar la variabilidad genética.

En conjunto, la propuesta evidencia una base técnica coherente con las buenas prácticas en restauración marina; no obstante, su éxito dependerá del cumplimiento riguroso de los protocolos de manejo, la implementación efectiva del seguimiento y la participación activa de la comunidad local durante todas las fases del proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Autoridad Nacional desde el punto de vista técnico considera procedente:

ACEPTAR la implementación de acciones de rehabilitación en el arrecife de coral La Azufrada ubicado en el Parque Nacional Natural Isla Gorgona, localizado en el

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 177 de 343

municipio de Guapi, departamento del Cauca, propuestas mediante radicado 20256200848262 del 22 de julio de 2025, para ser ejecutadas mediante el cultivo y trasplante de fragmentos de coral del género Pocillopora, utilizando guarderías in situ tipo mesa, en cumplimiento del programa “PMACBI-08 – Compensación del Medio Biótico”.

Es por todo lo anteriormente expuesto y con el objetivo de verificar el cumplimiento a las acciones de compensación aprobadas, que el Ministerio de Defensa Nacional deberá en los próximos Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA:

Presentar informes de avance de las actividades de compensación aprobadas en los cuales se incluya como mínimo la siguiente información:

- Descripción de actividades realizadas para el periodo.
- Registro fotográfico.

Plan de monitoreo y seguimiento

Una vez revisada la información adjunta dentro de la propuesta del “Plan de Compensación para los Ecosistemas Marino Costeros” presentada por el Ministerio de Defensa Nacional en cabeza de la Armada Nacional, se tiene que éste no incluyó el plan de monitoreo y seguimiento, que permita verificar la manera en la cual será capturada la información, así como cuál será el manejo de la información capturada en campo.

El Plan de Seguimiento y Monitoreo constituye un componente esencial dentro de proyecto de rehabilitación de arrecifes de coral, dado que permite evaluar la efectividad de las acciones implementadas en términos de recuperación estructural y funcional del ecosistema intervenido. A través del seguimiento continuo se verifica el cumplimiento de los objetivos ecológicos planteados, se detectan oportunamente posibles desviaciones o fallas en el proceso de restauración, y se generan insumos técnicos que facilitan la toma de decisiones bajo un enfoque de gestión adaptativa. Asimismo, este plan garantiza la trazabilidad y transparencia de las acciones ejecutadas y cumple una función de control y verificación, asegurando que las medidas de rehabilitación contribuyan efectivamente a la conservación y recuperación del ecosistema Marino.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Autoridad Nacional desde el punto de vista técnico considera necesario requerir al Ministerio de Defensa Nacional lo siguiente:

- 6) Presentar un Plan de Seguimiento y Monitoreo detallado, en el cual se definan de manera clara las actividades específicas a ejecutar para cada uno de los indicadores propuestos, así como los criterios de cumplimiento de las metas y objetivos establecidos en el Plan de Compensación para los Ecosistemas Marinos y Costeros, que contenga como mínimo la siguiente información:
 - i. Frecuencia y periodicidad
 - ii. Metodología de medición
 - iii. Protocolos de manejo de información

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 178 de 343

Indicadores de eficacia, eficiencia e impacto

En relación con los indicadores de seguimiento, el Ministerio de Defensa Nacional realiza la siguiente propuesta:

Figura 11 Captura de Pantalla. Indicadores Propuestos.

10. Indicadores de seguimiento y monitoreo de la compensación

Se recomienda el siguiente método para evaluar las condiciones generales del área de compensación, relacionadas con la rehabilitación del sitio elegido. (English et al. 1997; Edwards y Gómez 2007; Edwards 2010; Johnson et al. 2011; NMFS 2016, citados por Zepeda, y otros, (2018)), éstas serán realizadas en los cuadrantes de 50 x 50 cm.

- a) Crecimiento y supervivencia de trasplantes individuales de coral a través del tiempo.
- b) Cambios en la cobertura de coral vivo (% del área en el sitio restaurado) a través del tiempo (utilizando transectos o cuadrantes, etc.).
- c) Cambios en la biodiversidad del sitio de restauración.
- d) Estado (muerto, vivo, perdido, roto) y condición (cantidad de tejido vivo, cantidad de pérdida reciente de tejido, causa sospechosa de pérdida reciente de tejido (enfermedad, depredación), presencia de blanqueamiento/palidez, algas y otro crecimiento excesivo, rotura.
- e) Mortalidad: número de fragmentos o colonias con pérdida completa de tejido,
- f) Fijación o estabilización de fragmentos o colonias: sueltos o cementados a la
- g) plataforma, cables/amarres sueltos o intactos.
- h) Calidad del agua: indicadores de la calidad del agua como nutrientes y luz (uso de medidores Hobo) que pueden proporcionar información sobre las condiciones en un vivero.
- i) Mediciones ambientales: temperatura en el sitio de trasplante para establecer el régimen anual de temperatura del sitio y advertencia de temperaturas inusualmente altas. En un evento de calentamiento, es poco lo que puede hacerse, excepto proveer sombra a los trasplantes (cubrir con malla plástica flotante en la superficie del mar), pero al menos se conoce la causa de la mortalidad de los trasplantes de coral.
- j) Crecimiento de algas.
- k) Presencia de macroplásticos (aquellos visibles a simple vista) revisión de presencia de macroplásticos a través de búsqueda con buceadores o snorkelers sobre líneas o transectos cercanos a las zonas de rehabilitación de coral. Se deberá documentar hora, sitio (GPS), profundidad, condiciones ambientales (oleaje, corrientes, visibilidad)
- l) Presencia de microplásticos (microscópicos) se recolectan volúmenes de agua a diferentes profundidades usando redes de plancton para filtrar partículas. Los sitios podrán seleccionados al azar teniendo en cuenta las zonas de rehabilitación de coral. Se deberá documentar hora, sitio (GPS), profundidad, condiciones ambientales (oleaje, corrientes, visibilidad).

Fuente: Radicado ANLA 20256200848262 del 22 de julio de 2025

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 179 de 343

12.1. Indicadores relacionados con la mejora de los servicios ecosistémicos

Protección costera

Los arrecifes de coral son infraestructuras naturales que proporcionan una defensa costera invaluable. En este sentido la forma de medir el avance en torno a este servicio se realiza de manera indirecta, debido a que el área de restauración coralina se encuentra inmersa dentro del área de El Azufral, en este sentido una cobertura más amplia del coral es una medida de una mayor protección costera.

- Área de coral (m2)
- Costos evitados: Esta variable compara la infraestructura natural en comparación con las infraestructuras grises tradicionales, como diques o malecones. Lo cual supone un beneficio obtenido de una solución natural.

Suporte a la productividad pesquera

Los arrecifes restaurados pueden mejorar la productividad pesquera al proporcionar hábitat y alimento. En este sentido una mayor área de arrecife, como la que se propone, genera normalmente mejoras en los registros de abundancia, tamaño y biomasa de peces en un área definida, identificando las especies, géneros o familias presentes. Si bien la actividad pesquera está prohibida dentro del parque, la dinámica de los peces puede mejorar áreas circundantes sin prohibición.

- Riqueza y Diversidad de Especies de Peces: El número total de especies de peces y su abundancia relativa, que reflejan la salud general del ecosistema y su capacidad de recuperación.

Turismo y Recreación

La restauración de arrecifes puede revitalizar el turismo y las actividades recreativas. Si bien el área de los arrecifes no se contempla para actividades como buceo o snorkel, potencialmente si permite una mejor configuración del paisaje marino, así como se pueda resaltar durante las actividades de concientización a los visitantes de la Isla.

- Cálculo directo de los ingresos generados por el gasto de los visitantes.

Conservación de la Biodiversidad y Salud del Ecosistema

La restauración busca no solo el crecimiento de los corales, sino la recuperación de la salud y la funcionalidad del ecosistema en su conjunto.

- La proporción del sustrato cubierta por corales vivos, un indicador fundamental de la condición del arrecife.
- El número total de especies de coral y su abundancia relativa, indicando la diversidad de la comunidad restaurada.

La evaluación de los servicios ecosistémicos de la restauración de corales requiere un enfoque multifacético que combine métricas ecológicas detalladas con metodologías de valoración económica y socioeconómicas. Las métricas ecológicas fundamentales, como la cobertura de coral vivo, la diversidad de peces, el reclutamiento de corales entre otras, son esenciales para comprender la recuperación funcional del ecosistema. En este sentido las mediciones acerca de la evolución ecológica del coral indican indirectamente que este ecosistema está prestando de mejor forma los servicios ecosistémicos acá reconocidos.

Fuente: Radicado ANLA 20256200848262 del 22 de julio de 2025

Consideraciones de la ANLA respecto a los Indicadores

En relación con los indicadores presentados, se considera que estos son adecuados para medir el avance de las acciones de rehabilitación en el arrecife de coral La Azufrada; sin embargo, no se establecen las metas de cumplimiento correspondientes. Es decir, los indicadores propuestos no definen valores de referencia, rangos o resultados esperados que permitan evaluar de manera objetiva el grado de efectividad de las acciones implementadas.

Así las cosas, aunque los indicadores planteados se encuentran correctamente orientados en cuanto a su enfoque y relación con los alcances del plan, su utilidad resulta limitada al

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 180 de 343

no contar con una meta cuantificable ni una temporalidad definida, lo cual impide determinar el estado de cumplimiento o el nivel de avance de las medidas de rehabilitación. De igual forma, no se precisa si los indicadores aplican de manera diferenciada para las distintas fases de ejecución del Plan de Compensación, lo que genera incertidumbre frente a la trazabilidad de los resultados y la evaluación progresiva de los impactos positivos sobre el ecosistema intervenido.

Además, la ausencia de metas verificables y de una programación temporal limita la capacidad de esta Autoridad Nacional para realizar un adecuado seguimiento, dificultando la verificación del cumplimiento de los objetivos del plan y la evaluación de la eficacia de las acciones compensatorias.

En consecuencia, se hace necesario que el titular ajuste y complemente la formulación de los indicadores, incorporando metas cuantitativas, criterios de éxito y una periodicidad de evaluación claramente definida, de modo que se garantice la medición objetiva del desempeño y la verificación de los resultados alcanzados en la rehabilitación del arrecife de coral La Azufrada.

De acuerdo con lo anterior esta Autoridad Nacional desde el punto de vista técnico considera necesario requerir al Ministerio de Defensa Nacional lo siguiente:

- Ajustar los indicadores propuestos, incorporando metas cuantitativas, criterios de éxito y periodicidad.

Es por todo lo anteriormente expuesto y con el objetivo de verificar el cumplimiento a las acciones de compensación aprobadas, que el Ministerio de Defensa Nacional en los próximos Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), deberá:

Presentar informes de avance del plan de seguimiento y monitoreo, que contenga como mínimo lo siguiente:

- i. Resultados
- ii. Soportes de cálculo
- iii. Análisis de los indicadores propuestos en donde se incluya la comparación de los resultados de cada monitoreo respecto a la línea base y el análisis de tendencia respecto a los resultados.

Cronograma implementación, monitoreo y seguimiento - Propuesta de manejo a Largo Plazo

En relación con el cronograma de actividades, el Ministerio de Defensa Nacional realiza la siguiente propuesta:

Figura 12. Captura de Pantalla. Cronograma de implementación del Plan de Compensación para los Ecosistemas Marinos y Costeros.

Tabla 9 Actividades previstas para la realización del plan de compensación marino

ACTIVIDAD	AÑO 1	Año 2		Año 3		Año 4		Año 5		AÑO 6
	Semes tre 2	Semes tre 1	Semes tre 2	Semes tre 1	Semes tre 2	Semes tre 1	Semes tre 2	Semes tre 1	Semes tre 2	Semes tre 1
Preparación del sitio de compensación										
Caracterización del sitio de compensación (campo y oficina)										
Delimitación del área de compensación										
Delimitación cuadrantes muestreo										
Validación de corales de oportunidad										
Preparación del vivero in situ										
Fragmentación de colonias donadoras										
Establecimiento de vivero in situ										
Colocación de fragmentos en vivero										
Mantenimiento del vivero										
Monitoreo del vivero y de las condiciones del agua marina										
Trasplante en el arrecife										
Traslado de fragmentos desde vivero										
Mantenimiento del arrecife										
Monitoreo del arrecife										
Monitoreo del agua marina										
Capacitación de personal										
Selección de personal comunitario										
Desarrollo del proceso de capacitación para manejo del vivero										
Desarrollo del proceso de capacitación para trasplante en arrecife.										

Fuente: Este estudio.

Fuente: Radicado ANLA 20256200848262 del 22 de julio de 2025

Consideraciones de la ANLA respecto al Cronograma

El cronograma de actividades presentado por el Ministerio de Defensa Nacional se considera adecuado, toda vez que proyecta una ejecución a cinco (5) años e incorpora las principales acciones necesarias para la implementación de las medidas de compensación, incluyendo la caracterización de la línea base, la delimitación de las áreas de intervención y las actividades de muestreo. Asimismo, la propuesta de monitoreo se valora positivamente al establecer una periodicidad anual hasta la culminación del plan, lo que permitirá comparar los resultados con la línea base y evaluar de manera continua el avance y efectividad de las acciones ejecutadas.

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 182 de 343

No obstante, se recuerda que el cumplimiento de la obligación de compensación no se determina únicamente con la finalización del cronograma, sino con la demostración efectiva del cumplimiento de los objetivos ecológicos y de conservación propuestos.

Por otro lado, se observa que el cronograma no incluye la socialización del Plan de Compensación, fase esencial dentro del proceso de implementación, ya que garantiza la participación informada de las comunidades locales, promueve la apropiación social de las medidas y facilita la articulación con las autoridades competentes. En este sentido, se considera necesario incorporar una etapa específica de socialización del Plan con las comunidades locales y los entes territoriales, previo al inicio de las actividades de campo.

De igual forma, teniendo en cuenta que antes del inicio de las acciones deberá llevarse a cabo la concertación con el Parque Nacional Natural Gorgona (PNNG) respecto a los polígonos definitivos de compensación, el cronograma deberá ajustarse para incluir expresamente dicha actividad, asegurando la coordinación interinstitucional requerida.

Finalmente, considerando que a la fecha de emisión del presente concepto técnico no se ha generado el impacto asociado a la construcción del muelle, el Ministerio de Defensa Nacional deberá ajustar el cronograma para incorporar la fecha en la que se produzca el primer impacto sobre los ecosistemas Marinos, estableciendo que el inicio de la ejecución del plan de compensación deberá darse en un plazo no mayor a seis (6) meses posteriores a la ocurrencia del primer impacto.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Autoridad Nacional desde el punto de vista técnico considera necesario requerir al Ministerio de Defensa Nacional lo siguiente:

Ajustar el cronograma de ejecución de la siguiente manera:

- i. Incluir dentro del cronograma el momento de ocurrencia del primer impacto sobre los ecosistemas Marino costeros asociados a la construcción del muelle.
- ii. Establecer que el inicio de la ejecución del plan de compensación deberá realizarse en un plazo no mayor a seis (6) meses posteriores a la generación del primer impacto.
- iii. Incluir la fase de concertación y definición con el Parque Nacional Natural Gorgona (PNNG) respecto a los polígonos definitivos de compensación.
- iv. Incluir la fase de socialización con las comunidades del área de influencia del proyecto, así como con las Autoridades Municipales y Ambientales Regionales en jurisdicción del proyecto, del plan compensación, previo inicio de actividades.

6.7.3. Generalidades del Plan de Compensación

A continuación, se relaciona la información general del Plan de compensación del proyecto:

Generalidades Plan de Compensación de Ecosistemas Terrestres

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 183 de 343

Obligaciones derivadas de la Licencia Ambiental y/o Modificaciones COMPENSACIÓN POR PÉRDIDA DE LA BIODIVERSIDAD (Resolución 1517 del 31 de agosto de 2012).				
Nº	ÍTEM	COMPENSACIÓN		
I	Respecto a ¿Qué compensar?	Bosque natural Distrito: Tumaco Provincia biogeográfica: Chocó-Magdalena, Bioma: Zonobioma húmedo tropical del Pacífico y Atrato (Lo anterior está sujeto a verificación una vez se presente el ajuste al Plan)		
II	Respecto a ¿Dónde realizar la compensación?	Herbazal denso (Helecho marranero <i>Pteridium aquilinum</i>) Distrito: Tumaco Provincia biogeográfica: Chocó-Magdalena Bioma: Zonobioma húmedo tropical del Pacífico y Atrato (Lo anterior está sujeto a verificación una vez se presente el ajuste al Plan)		
	Respecto a ¿Cuánto compensar en términos de área?	0,13486 ha proveniente de la intervención de la zona del radar. No se incorporó el área de intervención estimada de la estación guardacostas, pendiente entrega de información para verificación.		
III	Respecto a ¿Cómo compensar y qué tipo de acción se va a desarrollar?	Rehabilitación ecológica a través de enriquecimiento. (Lo anterior está sujeto a verificación una vez se presente el ajuste al Plan)		
IV	Restauración/Preservación	Actividad a desarrollar	Mecanismos/ Modo	ESTADO DE AVANCE
	Restauración ecológica	X		Pendiente. Está sujeto a verificación una vez se presente el ajuste al Plan
	Rehabilitación	X		

Generalidades Plan de Compensación de ecosistemas Marino Costeros

Obligaciones derivadas de la Licencia Ambiental y/o Modificaciones Plan de Compensación de Ecosistemas Marino - Costeros derivada de las actividades de construcción y operación del muelle marítimo autorizadas mediante la Resolución 516 del 3 de marzo de 2022, en cumplimiento del programa PMACBI-08 – Compensación del Medio Biótico del Plan de Manejo Ambiental				
Nº	ÍTEM	COMPENSACIÓN		
I	Respecto a ¿Qué compensar?	Plataforma Arenosa de la Ecorregión Gorgona.		
II	Respecto a ¿Dónde realizar la compensación?	Áreas coralinas de la Ecorregión Gorgona. Plataforma Arenosa de la Ecorregión Gorgona.		
	Respecto a ¿Cuánto compensar en términos de área?	Área total afectada: 0,081 ha (a la fecha no ha tenido lugar el impacto) Área total a compensar: 0,62 ha		
III	Respecto a ¿Cómo compensar y qué tipo de acción se va a desarrollar?	Rehabilitación del arrecife de coral La Azufrada ubicado en el Parque Nacional Natural Isla Gorgona, localizado en el municipio de Guapi, departamento del Cauca, mediante el cultivo y trasplante de fragmentos de coral del género Pocillopora, utilizando guarderías in situ tipo mesa.		
IV	Restauración/Preservación	Actividad a desarrollar	Mecanismos/ Modo	ESTADO DE AVANCE
	Rehabilitación	X	Articulación con el Parque Nacional Natural	Pendiente de ejecución. Aprobado en el presente concepto técnico (a la fecha no ha tenido lugar el impacto)

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 184 de 343

Obligaciones derivadas de la Licencia Ambiental y/o Modificaciones				
Plan de Compensación de Ecosistemas Marino - Costeros derivada de las actividades de construcción y operación del muelle marítimo autorizadas mediante la Resolución 516 del 3 de marzo de 2022, en cumplimiento del programa PMACBI-08 – Compensación del Medio Biótico del Plan de Manejo Ambiental				
			Gorgona (PNNG)	

6.7.4. Estado de cumplimiento obligaciones del Plan de Compensación

En los siguientes numerales se presenta el estado de cumplimiento de las obligaciones vigentes asociadas al Plan de compensación:

6.7.4.1. Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015.

Por la cual se otorga al Ministerio de Defensa Nacional, Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto denominado "Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en La Isla Gorgona y Obras Complementarias" el cual está localizado en el Parque Nacional Natural Gorgona —departamento de Cauca.

En la siguiente tabla se relacionan las obligaciones cumplidas y concluidas en seguimientos anteriores:

Obligación	Acto administrativo de seguimiento que dio por cumplida y concluida o por excluida la obligación
Lliteral b), ordinal i) del literal c), literales e), g), h), j) del artículo décimo quinto	Numeral 1 del artículo tercero del Auto 3191 del 30 de abril de 2025

Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - El Ministerio de Defensa Nacional deberá ajustar el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad, para el Proyecto de Construcción y Operación de la Estación de Guardacostas en el PNN Gorgona, de conformidad a lo siguiente: a. Articular las acciones enmarcadas en el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad, con los lineamientos dispuestos por la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales, establecidos en el concepto técnico No. 20152300002256 emitido por dicha Entidad, en relación a las medidas de manejo de áreas protegidas, donde se contemple entre otras, el apoyo a iniciativas locales de conservación. c. Selección de áreas donde se realizarán las actividades de compensación. ii. Las áreas finales escogidas para llevar a cabo los procesos de compensación deberán ser consignadas en este documento, así como entregadas en formato digital siguiendo las especificaciones cartográficas descritas en la Geodatabase de informes de cumplimiento ambiental – compensaciones 1% (Resolución 188 del 27 de febrero de 2013). d. Descripción físico-biótica de las áreas escogidas para la compensación	Temporal	N/A

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 185 de 343

Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015		
i. Se debe identificar y analizar, a partir de información primaria, el estado actual del (as) área (s) seleccionada (s) para cumplir con la compensación por pérdida de biodiversidad, así como identificar los servicios ecosistémicos de aprovisionamiento, regulación, soporte y culturales de dicha área. f. Indicadores de seguimiento: Se deberán incluir además de los indicadores específicos por actividad, indicadores de diversidad, riqueza, estructura y función, los cuales deberán ser comparados con la línea base del proyecto, es decir aquellas levantadas en el proceso de licenciamiento ambiental, enfatizando en las áreas naturales y seminaturales intervenidas. Esto con el fin de tener datos claros en qué estado está el proceso de compensación en cuanto a la biodiversidad. Adicionalmente es importante incluir indicadores relacionados con los servicios ecosistémicos evaluados en las áreas a compensar, los cuales deben ser medibles y con metas específicas, permitiendo comparar el avance en el restablecimiento y/o mejoramiento de éstos. i. En relación con la presentación del Plan de Compensaciones por pérdida de biodiversidad, se deberán tener en cuenta las consideraciones que realice esta Autoridad en el presente acto administrativo, en cuanto a cambios por aumento o disminución de áreas de intervención, negación parcial o total de infraestructura asociada al proyecto y a la zonificación ambiental y de manejo de éste. De tal forma que, ante cualquiera de estos cambios se tendrían que recalcular las áreas finales a compensar. Cambios que se deben reflejar en el plan específico de compensaciones por pérdida de biodiversidad presentado por el peticionario, bajo los términos de éste concepto técnico y de la Resolución 1517 del 31 de agosto de 2012.		
Análisis del cumplimiento		
En los numerales 1 al 6 del artículo primero del Auto 3191 del 30 de abril de 2025 se reiteró el cumplimiento de lo aquí solicitado, allí se presenta el análisis de cumplimiento donde se determina que no aplica su verificación en el periodo de seguimiento actual. Respecto a estas obligaciones, es importante señalar que el artículo décimo quinto no estableció la temporalidad de cumplimiento para la entrega del ajuste del Plan de Compensación por pérdida de biodiversidad para ecosistemas terrestres aquí referido. Estas obligaciones fueron reiteradas para su cumplimiento en el Auto 3191 del 30 de abril de 2025, por lo que se debe señalar, en relación con el cumplimiento de los requerimientos establecidos en el Auto 3191 del 30 de abril de 2025, que esta Autoridad Nacional ha concedido una prórroga para su cumplimiento, aspecto que se expone a detalle en el mencionado Acto Administrativo.		

6.7.4.2. Auto 11825 del 29 de diciembre de 2022.

Las siguientes obligaciones fueron reiteradas en el Auto 3191 del 30 de abril de 2025, por lo que análisis del cumplimiento se detalla en el numeral 6.7.4.4 del presente concepto técnico:

- Literal a) del numeral 2 del artículo primero
- subnumeral ii del literal c) del numeral 2 del artículo primero
- subnumeral i del literal d) del numeral 2 del artículo primero
- literal f) del numeral 2 del artículo primero
- literal i) del numeral 2 del artículo primero

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 186 de 343

En la siguiente tabla se relacionan las obligaciones cumplidas y concluidas en seguimientos anteriores:

Obligación	Acto administrativo de seguimiento que dio por cumplida y concluida o por excluida la obligación
Literal b), ordinal i) del literal c), literales e), g), h), j) del numeral 2 del artículo primero.	Numeral 2 del artículo tercero del Auto 3191 del 30 de abril de 2025

6.7.4.3. Auto 2769-5 del 25 de abril de 2023.

Las siguientes obligaciones fueron reiteradas en el Auto 3191 del 30 de abril de 2025, por lo que análisis del cumplimiento se detalla en el numeral 6.7.4.4 del presente concepto técnico:

- Literal a) del numeral 1 del artículo primero
- subnumeral ii del literal c) del numeral 1 del artículo primero
- subnumeral i del literal d) del numeral 1 del artículo primero
- literal f) del numeral 1 del artículo primero
- literal i) del numeral 1 del artículo primero

En la siguiente tabla se relacionan las obligaciones cumplidas y concluidas en seguimientos anteriores:

Obligación	Acto administrativo de seguimiento que dio por cumplida y concluida o por excluida la obligación
Subnumeral i, literal c, literales b), e), g), h) y j) del artículo primero	Numeral 2 del artículo tercero del Auto 3191 del 30 de abril de 2025

Auto 2765 del 25 de abril de 2023		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO SEGUNDO. El MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, en un término no mayor a tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo deberá: 1. Identificar aquellos elementos que representan el hábitat tanto para la flora como para la fauna de la zona del radar, en cumplimiento del Programa “PMAC-BI-08-Compensación del Medio Biótico” del Plan de Manejo Ambiental aprobado por la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015. 2. Actualizar la cifra de intervención de ecosistemas terrestres y la correspondiente compensación teniendo en cuenta el área que finalmente se intervino por la instalación del radar, la adecuación de senderos y la reubicación de la Subestación de Guardacostas, en cumplimiento del Programa “PMAC-BI-08-Compensación del Medio Biótico” del Plan de Manejo Ambiental aprobado por la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015.	Temporal	N/A
Análisis del cumplimiento		
En análisis de la presente obligación se realiza en los numerales 5 y 6 del artículo primero del Auto 3191 del 30 de abril de 2025, donde se establece que no aplica su verificación en el actual periodo de seguimiento.		

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 187 de 343

Auto 2765 del 25 de abril de 2023		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO TERCERO. El MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo deberá: 1. Presentar un Plan de compensación para los ecosistemas Marinos y costeros por los impactos derivados de las obras y actividades asociadas a la construcción del muelle que fueron autorizadas en la Resolución 516 del 3 de marzo de 2022, en cumplimiento del Programa “PMAC-BI-08-Compensación del Medio Biótico” del Plan de Manejo Ambiental aprobado por la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015. Esta compensación debe formularse y desarrollarse en apoyo con Parques Nacionales Naturales de Colombia-PNN. a. Presentar los soportes de las mesas técnicas y los espacios adelantados entre el Ministerio de Defensa Nacional y Parques Nacionales Naturales de Colombia con respecto a la formulación del Plan de compensaciones del componente Marino y costero. 2. Evaluar los efectos en los ecosistemas costeros y Marinos en cuanto a pérdida y/o degradación de hábitat producto de la ejecución de las distintas actividades que se desarrollarán en torno a la construcción y operación del muelle marítimo aprobadas por la Resolución 516 del 3 de marzo de 2022, en cumplimiento del programa “PMAC-BI-08-Compensación del Medio Biótico” del Plan de Manejo Ambiental aprobado por la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015. 3. Identificar las unidades ecológicas de los ecosistemas Marinos y costeros sobre las cuales pueda hacerse una estimación del factor de compensación y la correspondiente compensación teniendo en cuenta tanto el área directamente afectada por las obras e infraestructura asociada al muelle como también las áreas potenciales que se verían degradadas por efecto de las actividades que hacen parte de la construcción y operación, en cumplimiento del Programa “PMAC-BI-08-Compensación del Medio Biótico” del Plan de Manejo Ambiental aprobado por la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015.	Temporal	SI
Análisis del cumplimiento		
En análisis de estas obligaciones se realiza en los numerales 7, 8 y 9 del artículo primero del Auto 3191 del 30 de abril de 2025, donde se establece que su cumplimiento y se solicita su cierre definitivo.		
ARTÍCULO TERCERO. 4. Realizar una caracterización de flora y fauna del área de intervención y aledaña a la Subestación de Guardacostas, antes del inicio de las obras, en cumplimiento del Programa “PMAC-BI-08-Compensación del Medio Biótico” del Plan de Manejo Ambiental aprobado por la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015. 5. Presentar los soportes geográficos y cartográficos a escala detallada (1:10.000) que permita evidenciar la condición de la cobertura de la tierra de la zona en donde se instalará la Subestación de Guardacostas, previo al inicio de actividades de construcción, en cumplimiento del Programa “PMAC-BI-08-Compensación del Medio Biótico” del Plan de Manejo Ambiental aprobado por la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015.	Temporal	N/A
Análisis del cumplimiento		
En análisis de la presente obligación se realiza en los numerales 11 y 12 del artículo primero del Auto 3191 del 30 de abril de 2025, donde se establece que no aplica su verificación en el actual periodo de seguimiento.		

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 188 de 343

Auto 2765 del 25 de abril de 2023		
ARTÍCULO TERCERO. 6. Justificar la selección de áreas de compensación para los ecosistemas terrestres, Marinos y costeros, teniendo en cuenta criterios de equivalencia ecosistémica, en cumplimiento del Programa “PMAC-BI-08-Compensación del Medio Biótico” del Plan de Manejo Ambiental aprobado por la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015. 7. Presentar un análisis de la adicionalidad, una vez finalicé la caracterización de línea base de las áreas sujetas a compensación (Terrestre, marina y costera), a partir de una estimación explícita del cambio en el valor de conservación tanto con la acción como sin la acción. La evaluación debe abordarse con análisis multidimensionales en cuanto a los atributos de composición, estructura y función de los niveles de la biodiversidad que son sensibles al manejo que se implemente. Aunado a esto, debe realizarse una evaluación multitemporal de las áreas sujetas a manejo de modo que pueda evidenciarse su estado y evolución antes, durante y después de la implementación. 8. Presentar la información geográfica actualizada del proyecto y de las compensaciones bajo el Modelo de Almacenamiento Geográfico adoptado por la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.	Temporal	N/A
	Análisis del cumplimiento En análisis de la presente obligación se realiza en los numerales 13, 14 y 15 del Auto 3191 del 30 de abril de 2025, donde se establece que no aplica su verificación en el actual periodo de seguimiento.	

6.7.4.4. Auto 3191 del 30 de abril de 2025.

Por la cual se efectúa un seguimiento y control ambiental

Auto 3191 del 30 de abril de 2025		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO PRIMERO. Reiterar al Ministerio de Defensa Nacional el cumplimiento de las obligaciones que se indican a continuación, en los términos y condiciones en que fueron establecidas en los actos administrativos a que se hace referencia en el presente artículo: 1. Presentar las áreas finales escogidas para llevar a cabo los procesos de compensación en formato digital siguiendo el Modelo de Almacenamiento Geográfico adoptado por la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016 o aquella que la modifique, adicione o derogue, y bajo el Origen Único Nacional, según lo dispuesto por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) mediante la Resolución 471 del 14 de mayo del 2020, en cumplimiento del subnumeral ii del literal c) del artículo décimo quinto de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015 y del numeral 1 del artículo primero de la Auto 2769 del 25 de abril de 2023. 2. Presentar la descripción físico-biótica de las áreas escogidas para la compensación en donde se identifique y analice, a partir de información primaria, el estado actual del (as) área (s) seleccionada (s) para cumplir con la compensación por pérdida de biodiversidad, así como identificar los servicios ecosistémicos de aprovisionamiento, regulación, soporte y culturales de dicha área, en cumplimiento del subnumeral i del literal d) artículo décimo quinto de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, del subnumeral i del literal d) del numeral 2 del artículo primero del Auto 11825 del 29 de diciembre de 2022 y del numeral 1 del artículo primero de la Auto 2769 del 25 de abril de 2023.	Temporal	N/A

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 189 de 343

Auto 3191 del 30 de abril de 2025		
3. Presentar los indicadores de seguimiento lo cuales deberán incluir además de los indicadores específicos por actividad, indicadores de diversidad, riqueza, estructura y función, los cuales deberán ser comparados con la línea base del proyecto, es decir aquellas levantadas en el proceso de licenciamiento ambiental, enfatizando en las áreas naturales y seminaturales intervenidas. Esto con el fin de tener datos claros en qué estado está el proceso de compensación en cuanto a la biodiversidad. Adicionalmente es importante incluir indicadores relacionados con los servicios ecosistémicos evaluados en las áreas a compensar, los cuales deben ser medibles y con metas específicas, permitiendo comparar el avance en el restablecimiento y/o mejoramiento de éstos, en cumplimiento del literal f) del artículo décimo quinto de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, el literal f) del numeral 2 del artículo primero del Auto 11825 del 29 de diciembre de 2022 y el numeral 1 del artículo primero del Auto 2769 del 25 de abril de 2023. 4. En relación con la presentación del Plan de Compensaciones por pérdida de biodiversidad, se deberán tener en cuenta las consideraciones que realice esta Autoridad en el presente acto administrativo, en cuanto a cambios por aumento o disminución de áreas de intervención, negación parcial o total de infraestructura asociada al proyecto y a la zonificación ambiental y de manejo de éste. De tal forma que, ante cualquiera de estos cambios se tendrían que recalcular las áreas finales a compensar. Cambios que se deben reflejar en el plan específico de compensaciones por pérdida de biodiversidad presentado por el peticionario, bajo los términos de la Resolución 1517 del 31 de agosto de 2012, en cumplimiento del literal i) del artículo décimo quinto de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, el literal i) del numeral 2 del artículo primero del Auto 11825 del 29 de diciembre de 2022, y el numeral 1 del artículo primero del Auto 2769 del 25 de abril de 2023. 5. Identificar aquellos elementos que representan el hábitat tanto para la flora como para la fauna de la zona del radar, en cumplimiento del Programa “PMAC-BI-08-Compensación del Medio Biótico” del Plan de Manejo Ambiental aprobado por la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015 y del numeral 1 del artículo segundo del Auto 2769 del 25 de abril de 2023. 6. Actualizar la cifra de intervención de ecosistemas terrestres y la correspondiente compensación teniendo en cuenta el área que finalmente se intervino por la instalación del radar, la adecuación de senderos y la reubicación de la Subestación de Guardacostas, en cumplimiento del Programa “PMAC-BI-08-Compensación del Medio Biótico” del Plan de Manejo Ambiental aprobado por la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015 y del numeral 2 del artículo segundo del Auto 2769 del 25 de abril de 2023.		
Análisis del cumplimiento		
Mediante el radicado 20256200912692 del 4 de agosto de 2025, la Armada Nacional remitió un oficio en el cual expone las dificultades técnicas y logísticas presentadas como consecuencia de la suspensión de la Licencia Ambiental por un periodo de ocho (8) meses, situación que impidió el avance en el levantamiento de información y en la contratación de los profesionales requeridos para dar cumplimiento a la solicitud de información relacionada con la obligación de compensación en los ecosistemas terrestres. Como se muestra a continuación:		

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 190 de 343

Captura de pantalla. Solicitud de Prorroga .



No. 20250028090234551 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMAF-CONAV-COGAC-DPLAN-95.4

Bogotá D.C. 04 de agosto de 2025

Doctora
IRENE VÉLEZ TORRES
Directora General Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA
Carrera 13A # 34 - 72
licencias@anla.gov.co
Bogotá D. C.

Asunto: Solicitud prórroga cumplimiento obligaciones Auto No. 3191 del 30 de abril de 2025", expediente LAV0101-00-2015.

Ref. 1: Resolución No. 1730 del 31 de diciembre de 2015.

Ref. 2: Auto No. 3191 del 30 de abril de 2025.

Teniendo en cuenta las obligaciones ambientales establecidas en el documento de la Ref. 1, mediante el cual se otorga la Licencia Ambiental al Proyecto "Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en la Isla Gorgona y obras complementarias", me permito informar las acciones adelantadas por parte del Ministerio de Defensa Nacional (MDN) - Armada Nacional (ARC), con el propósito de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales, en especial a las mencionadas en el documento de la Ref. 2, así:

Fuente: Radicado 20256200912692 del 4 de agosto de 2025

Dentro de la información reportada en el oficio, el Ministerio de Defensa Nacional, en cabeza de la Armada Nacional, indicó que las dificultades se centran en la información pendiente de entrega relacionada con la obligación de compensación por pérdida de biodiversidad en ecosistemas terrestres. Lo anterior, dado que la propuesta de compensación para los ecosistemas Marino y costeros ya había sido presentada ante esta Autoridad Nacional mediante el radicado 20256200848262 del 22 de julio de 2025.

En ese sentido, la entidad manifestó que la información correspondiente a los ecosistemas terrestres no podría ser entregada dentro de los plazos establecidos, los cuales corresponden a un máximo de tres meses posteriores a la ejecutoria del Auto 3191 del 30 de abril de 2025, es decir, hasta el 5 de agosto de 2025. Lo anterior, en razón a que no se cuenta con los recursos técnicos, financieros ni con el personal profesional necesario para el levantamiento y elaboración de la información requerida, como se muestra a continuación:

"De acuerdo con lo establecido en la presente obligación, me permito indicar que, teniendo en cuenta el fallo proferido por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, mediante el cual se ordena la suspensión de la licencia ambiental otorgada al proyecto a través de la Resolución No. 1730 del 31 de diciembre de 2015 y modificación de la misma bajo la Resolución No. 516 del 03 de marzo de 2022; el esquema de financiación del proyecto experimentó dificultades y, en consecuencia, los procesos de contratación para la ejecución de las obras y actividades orientadas al cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas se retrasaron.

Luego de recibir la notificación por parte de la ANLA sobre la decisión proferida por la Corte Suprema de Justicia acerca de revocar la sentencia del 09 de abril de 2024, proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, donde se ordenaba la suspensión de la licencia ambiental, se retomaron los acercamientos con el ente financiador para iniciar por segunda vez los procesos de contratación sin éxito; no obstante, y aun cuando el MDN - ARC no contempló el recurso presupuestal para continuar con los estudios de tipo ambiental en la presente vigencia, se adelantaron gestiones para la consecución del presupuesto que permita avanzar con el desarrollo de los estudios ambientales faltantes, a fin de garantizar el cumplimiento integral de las obligaciones.

En relación con la solicitud realiza por el Ministerio de Defensa Nacional, en cabeza de la Armada Nacional, esta Autoridad Nacional dio respuesta mediante oficio con radicado 20254700728291 del 12 de septiembre de 2025, donde en razón a los argumentos de fuerza mayor presentado, se concedió prórroga por la vigencia 2025, como se muestra a continuación:

"Teniendo en cuenta que el titular del instrumento de manejo y control informa en su petición el estado de avance y las gestiones realizadas para atender los requerimientos en el Auto 3191 del 30 de abril de 2025,

Auto 3191 del 30 de abril de 2025		
así como el reporte de la ejecución de algunas actividades que se han visto rezagadas con ocasión a la suspensión de la Licencia Ambiental por más de 8 meses, y considerando que, el Ministerio de Defensa señala particularmente a la decisión de la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Bogotá que ordenó la suspensión de la licencia ambiental otorgada al proyecto; el esquema de financiación del proyecto experimentó dificultades que resultaron en que los procesos de contratación para la ejecución de las obras y actividades orientadas al cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en el instrumento de manejo y control se retrasaran, por lo que se hace necesario contar con tiempo adicional hasta el término de la presente vigencia para dar cumplimiento a la totalidad de las obligaciones establecidas en el citado Auto de seguimiento, es pertinente previo a dar respuesta realizar las siguientes precisiones de contexto: Tal como fue indicado por el titular, esta Autoridad Nacional mediante la Resolución 622 del 11 de abril de 2024 suspendió la Licencia Ambiental, en cumplimiento de la orden cuarta de la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Bogotá que resolvió entre otras cosas: (...) CUARTO: ORDENAR a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) que, en el término improrrogable de 48 horas siguientes a la notificación de este fallo, y mientras se realiza la consulta previa, suspenda la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, adicionada en la Resolución 516 del 3 de marzo de 2022, y las Resoluciones 1009 del 12 de mayo de 2023 y 3159 del 29 de diciembre de 2023, que concedieron permiso a la Armada Nacional de Colombia para el proyecto “Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en la Isla Gorgona y Obras Complementarias”, con el fin de evitar la afectación directa a la comunidad étnica Consejo Comunitario de Guapi Abajo. (...)” Así mismo, en sede de revisión la Sala Séptima de Revisión de la Corte Constitucional mediante la Sentencia T 470 de 2024, ordenó: “(…) PRIMERO. REVOCAR, por las razones señaladas en esta providencia, la sentencia del 9 de abril de 2024, proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, que revocó la decisión del juez de primera instancia. En su lugar, CONFIRMAR la decisión del 29 de febrero de 2024 del Juzgado Cuarenta y Seis Laboral del Circuito de Bogotá, en el sentido de negar el amparo del derecho a la consulta previa solicitado por el Consejo Comunitario Guapi Abajo. (...)” De allí que esta Autoridad Nacional expidiera la Resolución 2739 del 9 de diciembre de 2024 en atención a la orden de la Sala Séptima del Alto tribunal, lo cual evidencia que en efecto la licencia ambiental estuvo suspendida por el tiempo en que se mantuvo en firme la decisión, lo cual generó una situación imposible de resistir por parte del titular del instrumento de manejo y control ambiental. Así mismo, en el escrito presentado por el titular, se encuentra acreditado su actuar en aras de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales, en tal sentido, se considera viable acceder a la petición de prórroga realizada por el Ministerio de Defensa Nacional. Sin perjuicio de lo anterior, se informa que esta prórroga se otorgará para esta vigencia y por una única vez”. Subrayado fuera del texto original Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que el análisis de cumplimiento del presente requerimiento no aplica para el actual periodo de seguimiento.		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO PRIMERO 7. Presentar un Plan de compensación para los ecosistemas Marinos y costeros por los impactos derivados de las obras y actividades asociadas a la construcción del muelle que fueron autorizadas en la Resolución 516 del 3 de marzo de 2022, en cumplimiento del Programa “PMAC-BI-08-Compensación del Medio Biótico” del Plan de Manejo Ambiental aprobado por la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015. Esta compensación debe formularse y desarrollarse en apoyo con Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNN), en cumplimiento del numeral 1 del artículo tercero del Auto 2769 del 25 de abril de 2023.	Temporal	SI
Análisis del cumplimiento		

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 192 de 343

Auto 3191 del 30 de abril de 2025

Mediante radicado 20256200848262 del 22 de julio de 2025, el Ministerio de Defensa Nacional, a través de la Armada Nacional, presentó el Plan de Compensación de Ecosistemas Marino-Costeros, el cual fue evaluado en el numeral 6.7.2 del presente concepto técnico, concluyéndose que la propuesta presentada es ambientalmente viable, en la medida en que cumple con los criterios ecológicos, técnicos y de localización establecidos por esta Autoridad Nacional.

No obstante, su ejecución deberá ajustarse a las condiciones y requerimientos definidos en el presente documento, particularmente aquellos relacionados con la concertación de los polígonos definitivos de compensación, la articulación con las acciones de restauración lideradas por el Parque Nacional Natural Gorgona y la presentación del plan de seguimiento y monitoreo correspondiente.

Teniendo en cuenta lo anterior se establece que el Ministerio de Defensa Nacional, en cabeza de la Armada Nacional dio cumplimiento a lo solicitado y se solicita al área jurídica el cierre de la presenta obligación.

Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO PRIMERO 8. Presentar los soportes de las mesas técnicas y los espacios adelantados entre el Ministerio de Defensa Nacional y Parques Nacionales Naturales de Colombia con respecto a la formulación del Plan de compensaciones del componente Marino y costero, en cumplimiento del literal a) del numeral 1 del artículo tercero del Auto 2769 del 25 de abril de 2023.	Temporal	SI

Análisis del cumplimiento

Mediante radicado 20256200848262 del 22 de julio de 2025, el Ministerio de Defensa Nacional presentó anexo al “Plan de Compensación para ecosistemas Marino Costeros” (Anexo 3) , las evidencias documentales de las mesas de concertación ejecutadas entre Parques Nacionales Naturales y el Ministerio de Defensa Nacional, tal como se muestra a continuación:

Captura de pantalla. Información reportada de mesas técnicas con PNN.

LAV0101-00-2015 > 20256200848262_22072025 > ANEXOS > Anexo 3. Mesas concertacion PNN

Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
 MESA 1	21/10/2025 1:52 p. m.	Carpeta de archivos	
 MESA 2	21/10/2025 12:26 p. m.	Carpeta de archivos	
 MESA 3	21/10/2025 10:46 a. m.	Carpeta de archivos	
 MESA 4	21/10/2025 10:46 a. m.	Carpeta de archivos	

Fuente: Radicado 20256200848262 del 22 de julio de 2025.

Una vez revisada la información entregada se tiene que el Ministerio de Defensa Nacional reporta la siguiente información:

Mesa 1: El 12 de noviembre de 2023 se realizó una mesa técnica en la Isla Gorgona con la participación del Parque Nacional Natural Gorgona, la Armada Nacional y Marine & Port Consultants S.A.S., para abordar las obligaciones de compensación ambiental del proyecto de la Estación de Guardacostas.

Se explicó que, para el área marina, se utilizará un documento de INVEMAR como referencia, considerando un factor de compensación de 7 para los fondos arenosos afectados. Se propusieron acciones como restauración de corales, investigación, monitoreo y participación comunitaria.

La mesa permitió definir propuestas preliminares que buscan asegurar una ganancia neta en biodiversidad, cumpliendo con los lineamientos del proyecto y del plan de manejo del Parque Nacional Natural Gorgona.

Mesa 2: El 9 de diciembre de 2023 se llevó a cabo una mesa técnica de trabajo en modalidad híbrida (Isla Gorgona y Bogotá) con la participación del Parque Nacional Natural Gorgona, la Armada Nacional y Marine

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 193 de 343

Auto 3191 del 30 de abril de 2025

& Port Consultants S.A.S. El objetivo fue continuar con la definición del “cuánto”, “cómo” y “dónde” compensar en el marco del proyecto de la Estación de Guardacostas.

Durante la jornada se retomaron los avances de la mesa anterior (12 de noviembre) y se revisaron nuevas propuestas entregadas por PNN, incluyendo posibles sitios de compensación terrestre (sector Yundigua) y marina (El Muelle, La Azufrada, El Remanso y Yundigua). Además, se analizaron documentos técnicos relevantes como guías de monitoreo y lineamientos de restauración ecológica participativa.

En el caso de la compensación marina, se determinó un área de 4.867 m² a compensar, con base en un factor de compensación de 7, considerando que el impacto es sobre fondos blandos. Se propone evaluar el estado de las zonas propuestas y aplicar metodologías para determinar su potencial de recuperación.

Se discutieron también los plazos: la compensación marina se mantendría hasta alcanzar los objetivos de rehabilitación. Sobre el monitoreo, se propusieron estrategias específicas para cada componente, incluyendo parcelas permanentes y pruebas piloto en tierra, y monitoreo sistemático en el mar, con visitas trimestrales.

Finalmente, se destacó la importancia de la próxima salida de campo entre el 16 y el 18 de diciembre, en la que se planea usar un dron para caracterizar los sitios propuestos. También se acordó coordinar con PNN y la Armada la logística para la visita técnica a estas zonas terrestres y marinas.

Mesa 3: El 17 de diciembre de 2023 se desarrolló una nueva mesa técnica de trabajo, de forma virtual y presencial entre Bogotá y la Isla Gorgona, con la participación del Parque Nacional Natural Gorgona, la Armada Nacional y Marine & Port Consultants S.A.S. El objetivo fue dar continuidad al proceso de definición del “cómo” y “dónde” compensar, en el marco de las obligaciones ambientales del proyecto de la Estación de Guardacostas.

Se retomaron los temas abordados en las mesas anteriores (12 de noviembre y 9 de diciembre), y se presentaron avances concretos en los planes de compensación terrestre y marina. Se mencionó que, con base en la información técnica enviada por Parques Nacionales Naturales, se han identificado sitios potenciales para la compensación, relacionados con el impacto en el área del muelle, la torre de radar y el sendero Trinidad.

En cuanto a la compensación marina, se prevé realizar rehabilitación de corales. Se visitaron cuatro sitios propuestos por PNN con el fin de identificar condiciones ecológicas y posibles tensiones en el ambiente. La selección final de los sitios para la compensación marina se hará en conjunto con la Armada Nacional y PNN, analizando ventajas, limitaciones y oportunidades de cada sector evaluado.

Mesa 4: El 6 de marzo de 2024 se llevó a cabo una mesa técnica en el Ministerio de Defensa en Bogotá, con la participación de Parques Nacionales Naturales (PNN), la Armada Nacional y Marine & Port Consultants S.A.S. El objetivo principal fue socializar las propuestas de compensación terrestre y marina derivadas de las mesas técnicas realizadas en 2023, así como definir su viabilidad por parte de PNN a nivel central.

En cuanto a la compensación marina, se presentó una propuesta basada en la rehabilitación de corales, utilizando un factor de compensación de 7, calculado sobre un área de intervención de 880,83 m² del nuevo muelle. Esto generaría una compensación marina de 6165,81 m². Se identificó el sector de La Azufrada como el sitio más viable para desarrollar esta compensación, dada su cobertura coralina y condiciones ambientales. Además, se acordó continuar con la estrategia del proyecto “1 millón de corales”, e incluir actividades como capacitación, monitoreo y fortalecimiento institucional.

Dentro de las conclusiones clave se destaca que no se permitirá el uso de semillas certificadas en la restauración terrestre, se aprobó el uso de “La Azufrada” para la compensación marina, y se establecieron compromisos como el envío de observaciones por parte de Parques Nacionales Naturales al plan presentado por la Armada Nacional, así como nuevas reuniones técnicas para seguir ajustando los planes.

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 194 de 343

Auto 3191 del 30 de abril de 2025		
Teniendo en cuenta lo anterior se establece que el Ministerio de Defensa Nacional dio cumplimiento a lo requerido por tanto se solicita al área jurídica el cierre de la presenta obligación.		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO PRIMERO 9. Evaluar los efectos en los ecosistemas costeros y Marinos en cuanto a pérdida y/o degradación de hábitat producto de la ejecución de las distintas actividades que se desarrollarán en torno a la construcción y operación del muelle marítimo aprobadas por la Resolución 516 del 3 de marzo de 2022, en cumplimiento del programa “PMACBI- 08-Compensación del Medio Biótico” del Plan de Manejo Ambiental aprobado por la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015 y del numeral 2 del artículo tercero del Auto 2769 del 25 de abril de 2023.	Temporal	SI
Análisis del cumplimiento		
Mediante radicado 20256200848262 del 22 de julio de 2025, el Ministerio de Defensa Nacional, a través de la Armada Nacional, presentó el Plan de Compensación de Ecosistemas Marino-Costeros, el cual fue evaluado en el numeral 6.7.2 del presente concepto técnico. En relación con la obligación correspondiente, se tiene que dicha propuesta incorpora la caracterización ambiental del área donde se desarrollarán las actividades constructivas asociadas al muelle. De acuerdo con la información presentada, la zona marina prevista para la construcción corresponde a fondos arenosos de la plataforma continental, asociados a depósitos recientes con presencia dispersa de material rocoso, configurando un hábitat mixto de sustrato blando con elementos duros, que favorece la presencia y diversidad de comunidades bentónicas. Según la caracterización realizada por MCS Consultoría y Monitoreo Ambiental S.A.S. (abril de 2024), en un área de 880,83 m² se registraron 3.840 individuos, distribuidos en 50 familias y 63 taxones pertenecientes a distintos grupos del bento Marino. Esta composición evidencia una alta heterogeneidad ecológica, con funciones relevantes de alimentación, refugio y tránsito para especies bentónicas y demersales, incluidas aquellas de importancia ecológica y pesquera. En este contexto, el área afectada presenta un valor ecológico funcional significativo, por lo cual toda intervención deberá incorporar medidas de compensación equivalentes en tipo, función y extensión ecosistémica, asegurando la no pérdida neta de biodiversidad. En consecuencia, se ratifica la obligación de presentar y ejecutar las medidas de compensación en cumplimiento del programa “PMAC-BI-08 – Compensación del Medio Biótico” del Plan de Manejo Ambiental aprobado por la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015. Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que el Ministerio de Defensa Nacional ha dado cumplimiento a lo solicitado, por lo que se recomienda al área jurídica proceder con el cierre de la presente obligación.		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO PRIMERO 10. Identificar las unidades ecológicas de los ecosistemas Marinos y costeros sobre las cuales pueda hacerse una estimación del factor de compensación y la correspondiente compensación teniendo en cuenta tanto el área directamente afectada por las obras e infraestructura asociada al muelle como también las áreas potenciales que se verían degradadas por efecto de las actividades que hacen parte de la construcción y operación, en cumplimiento del Programa “PMAC-BI-08-Compensación del Medio Biótico” del Plan de Manejo Ambiental aprobado por la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015 y del numeral 3 del artículo tercero del Auto 2769 del 25 de abril de 2023.	Temporal	SI
Análisis del cumplimiento		
Mediante radicado 20256200848262 del 22 de julio de 2025, el Ministerio de Defensa Nacional, a través de la Armada Nacional, presentó el Plan de Compensación de Ecosistemas Marino-Costeros, el cual fue evaluado en el numeral 6.7.2 del presente concepto técnico. En relación con la obligación correspondiente, se tiene que dicha propuesta		

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 195 de 343

Auto 3191 del 30 de abril de 2025

incorpora la caracterización ambiental del área donde se desarrollarán las actividades constructivas asociadas al muelle.

De acuerdo con la caracterización presentada, se pudo constatar que el área proyectada de afectación por la construcción del muelle corresponde efectivamente a fondos arenosos, por lo que, conforme con las directrices del mencionado documento, el factor de compensación aplicable es de 1:7, como se muestra a continuación:

Captura de pantalla. Listado Nacional de Factores de Compensación por pérdida de biodiversidad marina y costera

TIPO DE ECOSISTEMA/ECOREGIÓN MARINA	ECOSISTEMA	RAREZA	REPRESENTATIVIDAD	COMPLEJIDAD	OFERTA DE SERVICIOS ECOSISTEMICOS	FACTOR DE COMPENSACIÓN
Fondos lodo arenosos en la plataforma continental de la ecorregión Naya	Fondos sedimentarios de la plataforma continental	1,75	2	1	2	6,75
Fondos lodo arenosos en la plataforma continental de la ecorregión Sanquianga	Fondos sedimentarios de la plataforma continental	1,75	2	1	2	6,75
Fondos arenosos en la plataforma continental de la ecorregión Sanquianga	Fondos sedimentarios de la plataforma continental	1,75	3	2	2	8,75
Fondos arenosos en la plataforma continental de la ecorregión Oceánica del Pacífico	Fondos sedimentarios de la plataforma continental	2	3	2	1	8
Fondos arenosos en la plataforma continental de la ecorregión Tumaco	Fondos sedimentarios de la plataforma continental	1,75	3	2	2	8,75
Fondos lodo arenosos en la plataforma continental de la ecorregión Tayrona	Fondos sedimentarios de la plataforma continental	2	1	1	2	6
Fondos arenosos en la plataforma continental de la ecorregión Gorgona	Fondos sedimentarios de la plataforma continental	2	1	2	2	7

Fuente: Fundamentos para la determinación y cuantificación de las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad marina, INVEMAR 2014

En concordancia con lo anterior, esta Autoridad Nacional concluye que, considerando que el área de intervención corresponde a un ecosistema de fondos arenosos de la plataforma continental en la Ecorregión Gorgona, y de acuerdo con los lineamientos establecidos en el documento “Fundamentos para la determinación y cuantificación de las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad marina” (INVEMAR, 2014), el factor de compensación aplicable es de 1:7.

En consecuencia, se determina que la afectación de 0,081 hectáreas deberá ser compensada con un área no menor a 0,62 hectáreas, con el fin de mantener la equivalencia ecológica y funcional del ecosistema afectado.

Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que el Ministerio de Defensa Nacional ha dado cumplimiento a lo solicitado, por lo que se recomienda al área jurídica proceder con el cierre de la presente obligación.

Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO PRIMERO 11. Realizar una caracterización de flora y fauna del área de intervención y aledaño a la Subestación de Guardacostas, antes del inicio de las obras, en cumplimiento del Programa “PMAC-BI-08-Compensación del Medio Biótico” del Plan de Manejo Ambiental aprobado por la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015 y del numeral 4 del artículo tercero del Auto 2769 del 25 de abril de 2023. 12. Presentar los soportes geográficos y cartográficos a escala detallada (1:10.000) que permita evidenciar la condición de la cobertura de la tierra de la zona en donde se instalará la Subestación de Guardacostas, previo al inicio de actividades de construcción, en cumplimiento del Programa “PMAC-BI-08-Compensación del Medio Biótico” del Plan de Manejo Ambiental aprobado por la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015 y del numeral 5 del artículo tercero del Auto 2769 del 25 de abril de 2023.	Temporal	N/A

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 196 de 343

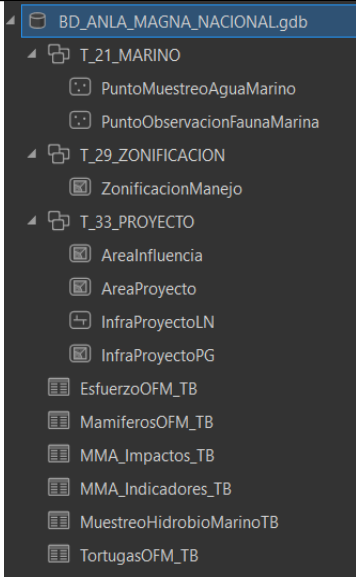
Auto 3191 del 30 de abril de 2025		
Análisis del cumplimiento		
Mediante el radicado 20256200912692 del 4 de agosto de 2025, la Armada Nacional remitió un oficio en el cual expone las dificultades técnicas y logísticas presentadas como consecuencia de la suspensión de la Licencia Ambiental por un periodo de ocho (8) meses, situación que impidió el avance en el levantamiento de información y en la contratación de los profesionales requeridos para dar cumplimiento a solicitud de información relacionada con la obligación de compensación en los ecosistemas terrestres. Dentro de la información reportada en el oficio, el Ministerio de Defensa Nacional, en cabeza de la Armada Nacional, indicó que las dificultades se centran principalmente en la información pendiente de entrega relacionada con la obligación de compensación por pérdida de biodiversidad en ecosistemas terrestres. Lo anterior, dado que la propuesta de compensación para los ecosistemas Marino–costeros ya había sido presentada ante esta Autoridad Nacional mediante el radicado 20256200848262 del 22 de julio de 2025. En ese sentido, la entidad manifestó que la información correspondiente a los ecosistemas terrestres no podría ser entregada dentro de los plazos establecidos, en razón a que no se cuenta con los recursos técnicos, financieros ni con el personal profesional necesario para el levantamiento y elaboración de la información requerida, como se muestra a continuación: <i>“De acuerdo con lo establecido en la presente obligación, me permito indicar que, teniendo en cuenta el fallo proferido por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, mediante el cual se ordena la suspensión de la licencia ambiental otorgada al proyecto a través de la Resolución No. 1730 del 31 de diciembre de 2015 y modificación de la misma bajo la Resolución No. 516 del 03 de marzo de 2022; el esquema de financiación del proyecto experimentó dificultades y, en consecuencia, los procesos de contratación para la ejecución de las obras y actividades orientadas al cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas se retrasaron.</i> <i>Luego de recibir la notificación por parte de la ANLA sobre la decisión proferida por la Corte Suprema de Justicia acerca de revocar la sentencia del 09 de abril de 2024, proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, donde se ordenaba la suspensión de la licencia ambiental, se retomaron los acercamientos con el ente financiador para iniciar por segunda vez los procesos de contratación sin éxito; no obstante, y aun cuando el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARC no contempló el recurso presupuestal para continuar con los estudios de tipo ambiental en la presente vigencia, se adelantaron gestiones para la consecución del presupuesto que permita avanzar con el desarrollo de los estudios ambientales faltantes, a fin de garantizar el cumplimiento integral de las obligaciones.</i> En relación con la solicitud realiza por el Ministerio de Defensa Nacional, en cabeza de la Armada Nacional, esta Autoridad Nacional dio respuesta mediante oficio con radicado 20254700728291 del 12 de septiembre de 2025, donde en razón a los argumentos de fuerza mayor presentado, se concedió prórroga por la vigencia 2025, como se muestra a continuación: <i>“Teniendo en cuenta que el titular del instrumento de manejo y control informa en su petición el estado de avance y las gestiones realizadas para atender los requerimientos en el Auto 3191 del 30 de abril de 2025, así como el reporte de la ejecución de algunas actividades que se han visto rezagadas con ocasión a la suspensión de la Licencia Ambiental por más de 8 meses, y considerando que, el Ministerio de Defensa señala particularmente a la decisión de la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Bogotá que ordenó la suspensión de la licencia ambiental otorgada al proyecto; el esquema de financiación del proyecto experimentó dificultades que resultaron en que los procesos de contratación para la ejecución de las obras y actividades orientadas al cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en el instrumento de manejo y control se retrasaran, por lo que se hace necesario contar con tiempo adicional hasta el término de la presente vigencia para dar cumplimiento a la totalidad de las obligaciones establecidas en el citado Auto de seguimiento, es pertinente previo a dar respuesta realizar las siguientes precisiones de contexto:</i>		

Auto 3191 del 30 de abril de 2025		
Tal como fue indicado por el titular, esta Autoridad Nacional mediante la Resolución 622 del 11 de abril de 2024 suspendió la Licencia Ambiental, en cumplimiento de la orden cuarta de la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Bogotá que resolvió entre otras cosas:		
(...) CUARTO: ORDENAR a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) que, en el término improrrogable de 48 horas siguientes a la notificación de este fallo, y mientras se realiza la consulta previa, suspenda la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, adicionada en la Resolución 516 del 3 de marzo de 2022, y las Resoluciones 1009 del 12 de mayo de 2023 y 3159 del 29 de diciembre de 2023, que concedieron permiso a la Armada Nacional de Colombia para el proyecto “Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en la Isla Gorgona y Obras Complementarias”, con el fin de evitar la afectación directa a la comunidad étnica Consejo Comunitario de Guapi Abajo. (...)” Así mismo, en sede de revisión la Sala Séptima de Revisión de la Corte Constitucional mediante la Sentencia T 470 de 2024, ordenó: “(…) PRIMERO. REVOCAR, por las razones señaladas en esta providencia, la sentencia del 9 de abril de 2024, proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, que revocó la decisión del juez de primera instancia. En su lugar, CONFIRMAR la decisión del 29 de febrero de 2024 del Juzgado Cuarenta y Seis Laboral del Circuito de Bogotá, en el sentido de negar el amparo del derecho a la consulta previa solicitado por el Consejo Comunitario Guapi Abajo. (…) De allí que esta Autoridad Nacional expidiera la Resolución 2739 del 9 de diciembre de 2024 en atención a la orden de la Sala Séptima del Alto tribunal, lo cual evidencia que en efecto la licencia ambiental estuvo suspendida por el tiempo en que se mantuvo en firme la decisión, lo cual generó una situación imposible de resistir por parte del titular del instrumento de manejo y control ambiental. Así mismo, en el escrito presentado por el titular, se encuentra acreditado su actuar en aras de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales, en tal sentido, se considera viable acceder a la petición de prórroga realizada por el Ministerio de Defensa Nacional. Sin perjuicio de lo anterior, se informa que esta prórroga se otorgará para esta vigencia y por una única vez. Subrayado fuera del texto original Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que no aplica verificar el análisis de cumplimiento de este para el actual periodo de seguimiento.		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO PRIMERO 13. Justificar la selección de áreas de compensación para los ecosistemas terrestres, Marinos y costeros, teniendo en cuenta criterios de equivalencia ecosistémica, en cumplimiento del Programa “PMAC-BI-08-Compensación del Medio Biótico” del Plan de Manejo Ambiental aprobado por la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015 y del numeral 6 del artículo tercero del Auto 2769 del 25 de abril de 2023.	Temporal	N/A
Análisis del cumplimiento		
Mediante radicado 20256200848262 del 22 de julio de 2025, el Ministerio de Defensa Nacional, a través de la Armada Nacional, presentó el Plan de Compensación de Ecosistemas Marino-Costeros, el cual fue evaluado en el numeral 6.7.2 del presente concepto técnico. En relación con la obligación correspondiente, se tiene que dicha propuesta incorpora la justificación de la selección de las áreas de compensación para los ecosistemas Marinos y costeros, teniendo en cuenta criterios de equivalencia ecosistémica, razón por la cual se considera aprobada. No obstante, dado que el presente requerimiento también involucra el Plan de Compensación de Ecosistemas Terrestres, y teniendo en cuenta que dicho componente cuenta con una prórroga vigente para la presente anualidad, se establece un cumplimiento parcial de la obligación.		

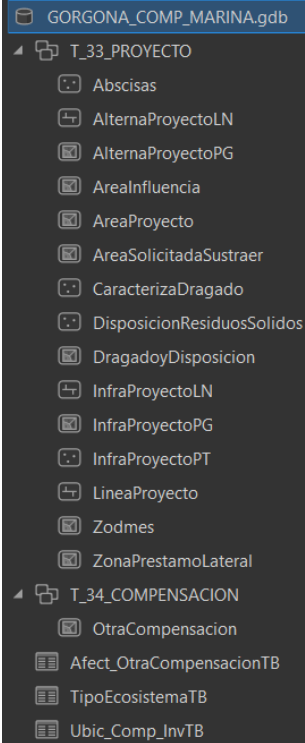
 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 198 de 343

Auto 3191 del 30 de abril de 2025		
En consecuencia, la obligación se mantiene vigente para verificación, una vez el Ministerio de Defensa Nacional presente el Plan de Compensación de Ecosistemas Terrestres correspondiente.		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO PRIMERO 14. Presentar un análisis de la adicionalidad, una vez finalicé la caracterización de línea base de las áreas sujetas a compensación (<i>Terrestre, marina y costera</i>), a partir de una estimación explícita del cambio en el valor de conservación tanto con la acción como sin la acción. La evaluación debe abordarse con análisis multidimensionales en cuanto a los atributos de composición, estructura y función de los niveles de la biodiversidad que son sensibles al manejo que se implemente. Aunado a esto, debe realizarse una evaluación multitemporal de las áreas sujetas a manejo de modo que pueda evidenciarse su estado y evolución antes, durante y después de la implementación, en cumplimiento del numeral 7 del artículo tercero del Auto 2769 del 25 de abril de 2023.	Temporal	N/A
Análisis del cumplimiento		
Una vez revisada la información reportada para el periodo de seguimiento, se estableció que el Ministerio de Defensa Nacional no presentó el análisis de adicionalidad para las áreas de compensación correspondientes a los ecosistemas terrestres ni a los ecosistemas Marinos, a partir de una estimación explícita del cambio en el valor de conservación tanto con la acción como sin la acción, como lo establece la presente obligación. No obstante, dado que se cuenta con una prórroga para la entrega de la información en lo relación a lo solicitado en el presente Auto, dicha obligación no aplica para verificación en el periodo actual de seguimiento. Sin embargo, es de suma importancia que se presente el análisis de adicionalidad de las acciones de compensación propuestas, tanto para los ecosistemas Marinos como para los ecosistemas terrestres aspecto que deberá ser verificado con posterioridad.		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO PRIMERO 15. Presentar la información geográfica actualizada del proyecto y de las compensaciones bajo el Modelo de Almacenamiento Geográfico adoptado por la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o aquella que la modifique o sustituya, en cumplimiento del numeral 8 del artículo tercero del Auto 2769 del 25 de abril de 2023.	Temporal	N/A
Análisis del cumplimiento		
Mediante los radicados ANLA 20246200396072 del 10 de abril de 2024, 20256200096992 del 28 de enero de 2025, 20256200097002 del 28 de enero de 2025 y 20256200330872 del 26 de marzo de 2025, el Ministerio de Defensa Nacional presentó los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA 6, 7, 8 y 9. No obstante, es importante resaltar que de los ICA remitidos, el último que tuvo como resultado “CONFORME” fue el ICA 7.		
En la información adjunta del ICA 7 el Ministerio de Defensa aportó el Modelo de Almacenamiento Geográfico – MAG identificado como “ <i>BD_ANLA_MAGNA_NACIONAL.gdb</i> ”, el cual se encuentra conformado por 3 conjuntos de datos (Datasets) y 6 tablas asociadas al proyecto, tal y como se muestra en la siguiente captura de pantalla:		
Captura de pantalla de la estructura del MAG “<i>BD_ANLA_MAGNA_NACIONAL.gdb</i>”		

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 199 de 343

Auto 3191 del 30 de abril de 2025	
	
Fuente: radicado ANLA 20256200096992 del 28 de enero de 2025 El MAG previamente presentado deja en evidencia que carece del Dataset T_34_COMPENSACION en donde debería encontrarse la información geográfica vinculada al Plan de Compensación de Ecosistemas Marinos. Sin embargo, mediante radicado ANLA 20256200848262 del 22 de julio de 2025 el Ministerio de Defensa Nacional entregó el Plan de compensación de Ecosistemas Marinos, en el cual incluyó el Modelo de Almacenamiento Geográfico – MAG denominado como “GORGONA_COMP_MARINA.gdb”. Como se observa en la siguiente captura de pantalla, dicho modelo de almacenamiento contiene 2 Datasets y 3 tablas asociadas con el plan de compensación: Captura de pantalla de la estructura del MAG “BD_ANLA_MAGNA_NACIONAL.gdb”	

Auto 3191 del 30 de abril de 2025



Fuente: radicado ANLA 20256200848262 del 22 de julio de 2025

En ese sentido, la información geográfica vinculada con el plan de compensación de Ecosistemas Marinos fue abordada a detalle en el dónde compensar del presente documento, en donde se concluyó que, si bien las áreas propuestas para la compensación se encuentran localizadas dentro de los ecosistemas Plataforma Arenosa de la Ecorregión Gorgona y Áreas Coralinas de la Ecorregión Gorgona, y aun cuando la afectación se prevé exclusivamente sobre la Plataforma Arenosa de la Ecorregión Gorgona, es importante resaltar que las áreas coralinas presentes en dicha ecorregión poseen un valor ecológico significativamente mayor.

En línea con lo anterior, esta Autoridad Nacional validó la consistencia vectorial y tabular que debe existir entre el Feature Class OtraCompensacion y las tablas Afect_OtraCompensacionTB, TipoEcosistemaTB y Ubic_Comp_InvTB, encontrando que las tablas aportadas carecen de información atributiva, y por ende no está en línea con la estructura del Modelo de Almacenamiento Geográfico – MAG acogido por la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2023, generando el respectivo requerimiento producto del seguimiento.

Por otro lado, en lo que respecta a la infraestructura del proyecto, se evidenció que en el Modelo de Almacenamiento Geográfico – MAG correspondiente al Plan de Compensación de Ecosistemas Marinos, el Ministerio de Defensa Nacional no remitió información geográfica asociada al proyecto.

En efecto, los quince (15) Feature Class contenidos en el Dataset T_33_PROYECTO se encuentran vacíos, por lo que no aportan ningún tipo de información cartográfica o espacial que permita identificar, analizar o verificar la localización y extensión de la infraestructura vinculada al proyecto.

En concordancia con lo anterior, y si bien en el modelo de almacenamiento del ICA 7 el Ministerio de Defensa Nacional remitió 6 geometrías de tipo poligonal que representan Estación Guardacostas (0,14 ha), PTAR (0,005 ha), Radar y complementarios (0,010 ha), Sendero (0,23 ha), Infraestructura colindante al muelle (0,022 ha) y Muelle (0,16 ha), esta última no concuerda con la localización reportada en la mesa 4 de concertación conceptuada entre PARQUE NACIONAL NATURAL GORGONA, ARMADA NACIONAL y MARINE & PORT CONSULTANTS, toda vez que presenta un desplazamiento en relación con la información geográfica consignada en el ICA7.

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 201 de 343

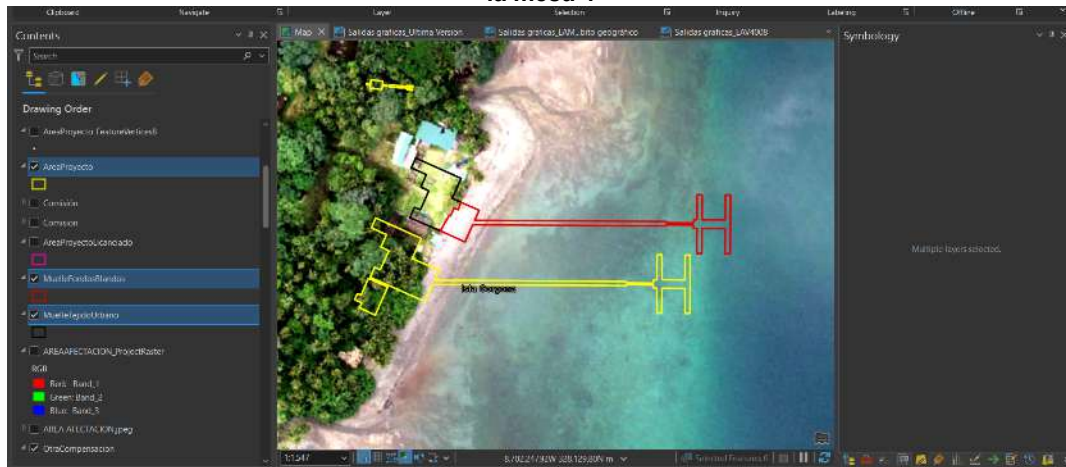
Auto 3191 del 30 de abril de 2025

En ese sentido, la ANLA georreferenció la imagen referente a las áreas de afectación presentadas en la mesa 4, en aras de realizar las respectivas validaciones con la localización más aproximada posible a lo estipulado en dicha mesa.

Si bien esta situación fue abordada a detalle en el qué y cuánto compensar del presente concepto técnico, es importante mostrar nuevamente las diferencias observadas por esta Autoridad Nacional.

En la siguiente captura de pantalla se muestra la localización del área del proyecto presentada en el ICA 7 (polígono delimitado color amarillo), respecto a la georreferenciación de las áreas afectadas referidas en el documento denominado como “MESA 4 PLAN COMPENSACIÓN MARINO” (el polígono delimitado en color negro corresponde al muelle presente en tejido urbano, y el polígono delimitado en color rojo, el muelle en fondos blandos)

Captura de pantalla de la localización del AreaProyecto del ICA 7 y la delimitación del muelle concertado en la mesa 4



Fuente: Equipo técnico ANLA 2025, con información geográfica del ICA 7 (radicado ANLA 20256200096992 del 28 de enero de 2025) y la delimitación presentada en el documento titulado como “MESA 4 PLAN COMPENSACIÓN MARINO” del radicado ANLA 20256200848262 del 22 de julio de 2025

Lo evidenciado anteriormente genera incertidumbres sobre el área real donde se realizará la construcción del muelle, lo cual genera el respectivo requerimiento.

Una vez expuesto lo anterior, y si bien el área de compensación remitida en el Feature Class OtraCompensacion del plan de compensación de Ecosistemas Marinos (radicado ANLA 20256200848262 del 22 de julio de 2025) no cumple con la relación vectorial y tabular establecida en la estructura del Modelo de Almacenamiento Geográfico – MAG acogido por la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2023, así como tampoco es claro la totalidad del área del proyecto, ya que la localización del muelle entregado en el ICA 7 no concuerda con lo plasmado en la mesa de concertación 4, el cumplimiento de este requerimiento cuenta con una prórroga vigente al igual que la totalidad de los requerimientos de las obligaciones del Auto 3191 del 30 de abril de 2025. Así las cosas, se concluye que este requerimiento deberá ser verificado en el próximo seguimiento ambiental considerando los hallazgos aquí registrados.

Sin embargo, y producto de la evaluación del plan de compensación para ecosistemas Marinos que se realiza en el presente concepto técnico, a continuación, se genera los respectivos requerimientos producto del seguimiento:

Requerimientos

Presentar la siguiente información geográfica y las respectivas tablas, las cuales se encuentran relacionadas con el plan de compensación de Ecosistemas Marinos remitido en el radicado ANLA 20256200848262 del 22 de julio de 2025, acorde con la estructura del Modelo de Almacenamiento Geográfico - MAG, acogido mediante la Resolución

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 202 de 343

Auto 3191 del 30 de abril de 2025		
2182 del 23 de diciembre de 2016 o el que lo sustituya y/o modifique y dentro de la proyección cartográfica origen único nacional de conformidad con lo dispuesto por la Resolución 471 del 14 de mayo de 2020 y la posterior Resolución 529 del 05 de junio de 2020, emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC: a. Feature Class InfraProyectoPG con la infraestructura específica del proyecto (Estación Guardacostas, PTAR, Radar y complementarios, Sendero, Infraestructura colindante al muelle y Muelle) en donde se evidencie la localización final en donde será construido el muelle. b. Tablas Afect_OtraCompensacionTB, TipoEcosistemaTB y Ubic_Comp_InvTB debidamente diligenciadas, las cuales deben guardar coherencia con lo consignado en el Feature Class Otra Compensación Lo anterior en cumplimiento del numeral 8 del artículo tercero del Auto 2769 del 25 de abril de 2023 y el numeral 15 del artículo primero del Auto 3191 del 30 de abril de 2025.		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO SEGUNDO. El Ministerio de Defensa Nacional en un término no mayor a tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá: 1. Ajustar los objetivos y la meta del Plan de compensación presentado mediante radicado 20236200744792 del 17 de octubre de 2023, en términos de las condiciones ecológicas que se pueden conformar en el tiempo de ejecución del Plan y el nivel de recuperación que puede lograrse, teniendo en cuenta atributos como la presencia de ciertos grupos funcionales, las características estructurales de la vegetación, la composición relativa de especies, la formación de sotobosque, la presencia de especies raras, entre otras, de manera que quede el <i>QUÉ, CUÁNTO, DÓNDE</i> y <i>CÓMO</i> compensar; de conformidad con el literal b) del artículo décimo quinto de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015. 2. Presentar el diseño y la distribución de las perchas con base en los resultados de los monitoreos de fauna en la zona propuesta para ejecutar la compensación, de conformidad con el literal e) del artículo décimo quinto de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015. 3. Ajustar el plan de monitoreo y seguimiento del Plan de Compensación de conformidad con el literal b) del artículo décimo quinto de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, en los siguientes aspectos: a. Establecer una periodicidad de monitoreo semestral o que se adecue a las temporadas climáticas que inciden en la capacidad de detección de la fauna y permita verificar el desarrollo de la vegetación deseable y el control de los tensionantes. b. Definir los grupos biológico de fauna que serán monitoreados y a los que se le realizará el seguimiento. c. Incorporar monitoreos de regeneración y presencia, diversidad y abundancia de fauna. 4. Ajustar el cronograma de conformidad con el subnumeral vi del literal e) y el literal g) del artículo décimo quinto de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, en los siguientes aspectos: a. Las actividades de mantenimiento deberán contemplar un periodo de por lo menos tres (3) años. b. Incluir por lo menos dos (2) socializaciones del plan de compensación por pérdida de biodiversidad aprobado a los actores sociales del área de influencia del proyecto (Alcaldía Municipal, Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNN), Corporación Autónoma Regional de Cauca (CRC), comunidades, entre otros).	Temporal	N/A

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 203 de 343

Auto 3191 del 30 de abril de 2025		
c. Tener en cuenta que las acciones de compensación deberán realizarse como mínimo por la vida útil del proyecto. 5. Presentar el Plan de compensación por pérdida de biodiversidad ajustado y actualizado a Parque Nacionales Naturales de Colombia, de tal forma que se articulen las acciones propuestas con los lineamientos dispuestos por la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de conformidad con el literal a) del artículo décimo quinto de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, numeral 2 del artículo primero del Auto 11825 del 29 de diciembre de 2022 y el literal a) del numeral 1 del artículo primero del Auto 2769 del 25 de abril de 2023.		
Análisis del cumplimiento		
Mediante el radicado 20256200912692 del 4 de agosto de 2025, la Armada Nacional remitió un oficio en el cual expone las dificultades técnicas y logísticas presentadas como consecuencia de la suspensión de la Licencia Ambiental por un periodo de ocho (8) meses, situación que impidió el avance en el levantamiento de información y en la contratación de los profesionales requeridos para dar cumplimiento a solicitud de información relacionada con la obligación de compensación en los ecosistemas terrestres. Como se muestra a continuación: Figura 13 Captura de pantalla. Solicitud de Prorroga.  Bogotá D.C. 04 de agosto de 2025 Doctora IRENE VÉLEZ TORRES Directora General Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA Carrera 13A # 34 - 72 licencias@anla.gov.co Bogotá D. C. Asunto: Solicitud prórroga cumplimiento obligaciones Auto No. 3191 del 30 de abril de 2025", expediente LAV0101-00-2015. Ref. 1: Resolución No. 1730 del 31 de diciembre de 2015. Ref. 2: Auto No. 3191 del 30 de abril de 2025. Teniendo en cuenta las obligaciones ambientales establecidas en el documento de la Ref. 1, mediante el cual se otorga la Licencia Ambiental al Proyecto "Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en la Isla Gorgona y obras complementarias", me permito informar las acciones adelantadas por parte del Ministerio de Defensa Nacional (MDN) - Armada Nacional (ARC), con el propósito de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales, en especial a las mencionadas en el documento de la Ref. 2, así: Fuente: mediante radicado 20256200912692 del 4 de agosto de 2025 Dentro de la información reportada en el oficio, el Ministerio de Defensa Nacional, en cabeza de la Armada Nacional, indicó que las dificultades se centran principalmente en la información pendiente de entrega relacionada con la obligación de compensación por pérdida de biodiversidad en ecosistemas terrestres. Lo anterior, dado que la propuesta de compensación para los ecosistemas Marino-costeros ya había sido presentada ante esta Autoridad Nacional mediante el radicado 20256200848262 del 22 de julio de 2025. En ese sentido, la entidad manifestó que la información correspondiente a los ecosistemas terrestres no podría ser entregada dentro de los plazos establecidos, en razón a que no se cuenta con los recursos técnicos, financieros ni con el personal profesional necesario para el levantamiento y elaboración de la información requerida, como se muestra a continuación: <i>"De acuerdo con lo establecido en la presente obligación, me permito indicar que, teniendo en cuenta el fallo proferido por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, mediante el cual se ordena la suspensión de la licencia ambiental otorgada al proyecto a través de la Resolución No. 1730</i>		

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 204 de 343

Auto 3191 del 30 de abril de 2025

del 31 de diciembre de 2015 y modificación de la misma bajo la Resolución No. 516 del 03 de marzo de 2022; el esquema de financiación del proyecto experimentó dificultades y, en consecuencia, los procesos de contratación para la ejecución de las obras y actividades orientadas al cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas se retrasaron.

Luego de recibir la notificación por parte de la ANLA sobre la decisión proferida por la Corte Suprema de Justicia acerca de revocar la sentencia del 09 de abril de 2024, proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, donde se ordenaba la suspensión de la licencia ambiental, se retomaron los acercamientos con el ente financiador para iniciar por segunda vez los procesos de contratación sin éxito; no obstante, y aun cuando el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARC no contempló el recurso presupuestal para continuar con los estudios de tipo ambiental en la presente vigencia, se adelantaron gestiones para la consecución del presupuesto que permita avanzar con el desarrollo de los estudios ambientales faltantes, a fin de garantizar el cumplimiento integral de las obligaciones.

En relación con la solicitud realiza por el Ministerio de Defensa Nacional, en cabeza de la Armada Nacional, esta Autoridad Nacional dio respuesta mediante oficio con radicado 20254700728291 del 12 de septiembre de 2025, donde en razón a los argumentos de fuerza mayor presentado, se concedió prorroga por la vigencia 2025, como se muestra a continuación:

“Teniendo en cuenta que el titular del instrumento de manejo y control informa en su petición el estado de avance y las gestiones realizadas para atender los requerimientos en el Auto 3191 del 30 de abril de 2025, así como el reporte de la ejecución de algunas actividades que se han visto rezagadas con ocasión a la suspensión de la Licencia Ambiental por más de 8 meses, y considerando que, el Ministerio de Defensa señala particularmente a la decisión de la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Bogotá que ordenó la suspensión de la licencia ambiental otorgada al proyecto; el esquema de financiación del proyecto experimentó dificultades que resultaron en que los procesos de contratación para la ejecución de las obras y actividades orientadas al cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en el instrumento de manejo y control se retrasaran, por lo que se hace necesario contar con tiempo adicional hasta el término de la presente vigencia para dar cumplimiento a la totalidad de las obligaciones establecidas en el citado Auto de seguimiento, es pertinente previo a dar respuesta realizar las siguientes precisiones de contexto:

Tal como fue indicado por el titular, esta Autoridad Nacional mediante la Resolución 622 del 11 de abril de 2024 suspendió la Licencia Ambiental, en cumplimiento de la orden cuarta de la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Bogotá que resolvió entre otras cosas:

(...) CUARTO: ORDENAR a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) que, en el término improrrogable de 48 horas siguientes a la notificación de este fallo, y mientras se realiza la consulta previa, suspenda la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, adicionada en la Resolución 516 del 3 de marzo de 2022, y las Resoluciones 1009 del 12 de mayo de 2023 y 3159 del 29 de diciembre de 2023, que concedieron permiso a la Armada Nacional de Colombia para el proyecto “Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en la Isla Gorgona y Obras Complementarias”, con el fin de evitar la afectación directa a la comunidad étnica Consejo Comunitario de Guapi Abajo. (...)”

Así mismo, en sede de revisión la Sala Séptima de Revisión de la Corte Constitucional mediante la Sentencia T 470 de 2024, ordenó:

“(…) PRIMERO. REVOCAR, por las razones señaladas en esta providencia, la sentencia del 9 de abril de 2024, proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, que revocó la decisión del juez de primera instancia. En su lugar, CONFIRMAR la decisión del 29 de febrero de 2024 del Juzgado Cuarenta y Seis Laboral del Circuito de Bogotá, en el sentido de negar el amparo del derecho a la consulta previa solicitado por el Consejo Comunitario Guapi Abajo.
(...)

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 205 de 343

Auto 3191 del 30 de abril de 2025

De allí que esta Autoridad Nacional expidiera la Resolución 2739 del 9 de diciembre de 2024 en atención a la orden de la Sala Séptima del Alto tribunal, lo cual evidencia que en efecto la licencia ambiental estuvo suspendida por el tiempo en que se mantuvo en firme la decisión, lo cual generó una situación imposible de resistir por parte del titular del instrumento de manejo y control ambiental. Así mismo, en el escrito presentado por el titular, se encuentra acreditado su actuar en aras de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales, en tal sentido, se considera viable acceder a la petición de prórroga realizada por el Ministerio de Defensa Nacional. Sin perjuicio de lo anterior, se informa que esta prórroga se otorgará para esta vigencia y por una única vez." Subrayado fuera del texto original

Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que el seguimiento al presente requerimiento no aplica para el actual periodo.

6.8. Plan de Desmantelamiento y Abandono (PDA)

De acuerdo con la información que reposa en el expediente LAV0101-00-2015, para el periodo de seguimiento definido el Ministerio de Defensa Nacional no ha iniciado con la implementación del plan de desmantelamiento y abandono, por lo cual la verificación del presente numeral no aplica para el actual periodo de seguimiento ambiental.

7. EVALUACIÓN ECONÓMICA AMBIENTAL

En los literales a) y b), del artículo vigésimo tercero de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015 mediante la cual se otorga la Licencia Ambiental al proyecto “Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en la Isla Gorgona y Obras Complementarias”, se establecieron obligaciones relacionadas con la Evaluación Económica Ambiental, las cuales, debían ser respondidas por el Ministerio de Defensa Nacional, en cada Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA).

Posteriormente en el Acta 16 del 17 de febrero de 2021 (Concepto Técnico 212 del 27 de enero de 2021), esta Autoridad realizó el seguimiento respectivo, reiterando las obligaciones asociadas a los literales a) y b) del artículo vigésimo tercero de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, en el requerimiento 14.

Como producto de seguimiento, en el numeral 5 del artículo segundo del Auto 11825 del 29 de diciembre de 2022 (Concepto técnico 8245 del 28 de diciembre de 2022), se establece un requerimiento orientado al cumplimiento de las obligaciones asociadas a los literales a) y b) del artículo vigésimo tercero de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015.

En los numerales 1, 2 y 3 del artículo décimo de la Resolución 516 del 3 de marzo de 2022 mediante la cual se modifica la Licencia Ambiental otorgada por la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, se establecieron obligaciones adicionales relacionadas al componente de Evaluación Económica Ambiental del proyecto, las cuales debían ser atendidas por el titular en los plazos establecidos.

Finalmente, en el numeral 3 del artículo primero del Auto 544 del 09 de febrero de 2024, se reiteró lo solicitado en el numeral 5 del artículo segundo del Auto 11825 del 29 de diciembre de 2022.

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 206 de 343

El seguimiento a las obligaciones vigentes se desarrolla con base en la información remitida por el titular en los siguientes radicados:

- 20246200058622 del 16 de enero de 2024: ICA 6 - periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2023.
- 20246200226322 del 29 de febrero de 2024: ICA 7 - periodo del 01 de julio al 30 de diciembre de 2023.
- 20256200097002 del 18 de enero de 2025: ICA 8 - periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2024.
- 20256200330872 del 26 de marzo de 2025: ICA 9 - periodo del 01 de julio al 30 de diciembre de 2024.

7.7. Internalización de impactos ambientales

En los literales a) y b), del artículo vigésimo tercero de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, se establecen obligaciones relacionadas con la internalización de impactos, las cuales corresponden a:

“ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: En relación con la Evaluación económica Ambiental y respecto al análisis internalización, el Ministerio de Defensa Nacional debe presentar la siguiente información en cada Informe de Cumplimiento Ambiental del proyecto:

- a. Una cuantificación biofísica de cada impacto, de manera que se identifique clara y cuantitativamente el delta del cambio ambiental generado por el proyecto.*
- b. Ajustar de los indicadores de cada medida de manejo, cuando haya lugar, para garantizar que se relacionen con la efectividad de las mismas en el control de los impactos y no el cumplimiento de las actividades.*

PARÁGRAFO: Una vez realizado este ajuste se deberán presentar en cada ICA las mediciones adelantadas durante el periodo evaluado, de los indicadores de línea base y de eficiencia para el seguimiento a la internalización de los impactos; así como el avance obtenido en los resultados esperados y valor ejecutado de las medidas de manejo propuestas en el PMA. Todos los datos deben orientarse a la cuantificación del cambio medible en el componente ambiental afectado, así como al monitoreo de su comportamiento durante la ejecución del proyecto y la efectividad conseguida con la implementación de las medidas de manejo propuestas; debe registrarse todas las correcciones a que haya habido lugar y sus costos asociados, así como los soportes correspondientes.”

El cual fue reiterado en el requerimiento 14 del Acta 16 del 17 de febrero de 2021.

En el numeral 5 del artículo segundo del Auto 11825 del 29 de diciembre de 2022, se establece el siguiente requerimiento producto de seguimiento:

“ 5. Ajustar el análisis de internalización para los impactos: pérdida de estructura, fertilidad y estabilidad del suelo, alteración uso actual del suelo, alteración características físico químicas y microbiológicas del agua, afectación de fauna dulce-acuícola, afectación de

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 207 de 343

crustáceos y moluscos, afectación de unidades de cobertura vegetal, afectación del hábitat para especies de fauna, alteración de la calidad del aire, incremento en niveles de ruido, afectación de grupos faunísticos (herpetofauna, avifauna y mastofauna), afectación de especies endémicas, vulnerables y amenazadas, afectación en la cotidianidad de comunidades e instituciones, alteración de la calidad visual, alteración de la morfología, activación o generación de procesos geodinámicos, alteración del lecho Marino por actividades de pilotaje y anclaje durante la construcción del muelle, afectación de ecosistemas coralinos, fondos rocosos, litoral arenoso y rocoso, afectación de peces Marinos, demersales y arrecifales, tortugas y mamíferos Marinos, afectación de fondos blandos, alteración oferta ambiental y ecoturismo, incremento de demanda de bienes y/o servicios, afectación en la cotidianidad de comunidades e instituciones, afectación infraestructura existente, prevención de afectaciones ambientales por contingencias que se puedan presentar durante el desarrollo de la obra, en el sentido de:

- a. *Determinar la cuantificación biofísica de todos los impactos relevantes, de forma que se incluya el indicador de línea base de acuerdo con el cambio previsible que se ocasionaría en el área de influencia del proyecto, la cual debe estar expresada en unidades físicas, considerando el cambio temporal y espacial del impacto. Teniendo en cuenta que el delta de cambio ambiental, debe ser expresado en las mismas unidades de la variable objeto de análisis.*
- b. *La información relacionada con el avance del reporte de internalización, debe contener de manera explícita lo siguiente:*
 - *nombre claro del indicador de línea base*
 - *valor indicador en línea base*
 - *cuantificación del cambio físico*
 - *medida de manejo seleccionada (PMA)*
 - *resultado esperado del indicador con la medida*
 - *costos de transacción, operación (actividades de manejo) y personal*
 - *valor total de la medida de manejo, al igual que el valor ejecutado de la medida de manejo*
 - *porcentaje % de cumplimiento del resultado en cada ICA*

En caso de no lograr demostrar la internalización para estos impactos o de generarse un efecto residual asociado a estos, será necesario valorarlos y dicha cuantía deberá llevarse al flujo económico.

Lo anterior en cumplimiento de los literales a) y b) del artículo vigésimo tercero de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015.”

Finalmente, en los numerales 1, 2 y 3 del artículo décimo de la Resolución 516 del 3 de marzo de 2022, se establecen las siguientes obligaciones:

“ARTÍCULO DÉCIMO.- *El Ministerio de Defensa Nacional, en relación con la evaluación económica ambiental, deberá ajustar el análisis de Internalización teniendo en cuenta los requerimientos que se listan a continuación, de conformidad con lo expuesto en la parte*

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 208 de 343

motiva del presente acto administrativo a partir de las pautas metodológicas del documento Criterios técnicos para el uso de herramientas económicas en proyectos, obras o actividades objeto de licenciamiento ambiental (MADS - ANLA, 2017), y presentar los registros documentales de su ejecución en los términos que establezca cada obligación:

1. Presentar y soportar la cuantificación biofísica de todos los impactos negativos relevantes, en el sentido incluir el indicador de línea base de acuerdo con el cambio previsible que se ocasionaría en el área de influencia del proyecto, para así estimar la cuantificación biofísica, la cual debe estar expresada en unidades físicas, considerando el cambio temporal y espacial del impacto. Los registros documentales deben ser presentados en el próximo informe de cumplimiento ambiental, ICA.

2. Complementar y presentar indicadores de efectividad para las medidas de manejo presentadas en el análisis, con resultados cercanos al 100%, de manera que se evidencie el control total de los impactos internalizados. Los registros documentales deben ser presentados en el próximo informe de cumplimiento ambiental, ICA.

3. Presentar un reporte del análisis de internalización de los impactos, alteración características fisicoquímicas y microbiológicas, afectación de unidades de cobertura vegetal, afectación de especies endémicas, vulnerables y amenazadas, afectación ecosistemas Marino-costeros, afectación de peces Marinos, demersales y arrecifales, tortugas y mamíferos Marinos y afectación de fauna epibentónica y bentónica, mostrando el avance del cumplimiento de las medidas y el cambio ambiental generado por las actividades del proyecto y los costos empleados en cada caso. Los registros documentales deben ser presentados en los informes de cumplimiento ambiental, ICA.”

En dicho sentido, en el radicado 20256200097002 del 18 de enero de 2025 el titular remite información frente al indicador de línea base, cuantificación del cambio, medida de manejo y costos (transacción, operativos, personal y total) para los impactos Pérdida de estructura, fertilidad y estabilidad del suelo, Alteración uso actual del suelo, Alteración características físico químicas y microbiológicas del agua, Afectación de fauna dulce-acuícola, Afectación de crustáceos y moluscos, Afectación de unidades de cobertura vegetal, Afectación del hábitat para especies de fauna, Alteración de la calidad del aire, Incremento en niveles de ruido, Afectación de grupos faunísticos (Herpetofauna, avifauna y mastofauna), Afectación de especies endémicas, vulnerables y amenazadas, Afectación en la cotidianidad de Comunidades e instituciones, Alteración de la calidad visual, Alteración de la morfología, Activación o generación de procesos geodinámicos, Alteración del lecho Marino por actividades de pilotaje y anclaje durante la construcción del muelle, Afectación de ecosistemas coralinos, fondos rocosos, litoral arenoso y rocoso, Afectación de peces Marinos, demersales y arrecifales, tortugas y mamíferos Marinos, Afectación de fondos blandos , Alteración oferta ambiental y ecoturismo, Incremento de demanda de bienes y/o servicios, Afectación en la cotidianidad de comunidades e instituciones, Afectación infraestructura existente, Afectación salud de trabajadores, Prevención de afectaciones ambientales por contingencias que se puedan presentar durante el desarrollo de la obra , Afectación patrimonio arqueológico y/o cultural:

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 209 de 343

Tabla: Internalización de impactos:

Impacto	Servicios Ecosistémicos	Indicador Línea Base - EIA		Cuantificación Del Cambio	Medida del PMA (Corrección y/o Prevención)		Costos de transacción	Costos operativos	Costos personal	Costos totales	Costo por impacto
		Nombre	Valor (ex ante)		Nombre	Valor (ex post)					
Pérdida de estructura, fertilidad y estabilidad del suelo	Aprovisionamiento	# de canecas instaladas en la etapa de construcción / # de canecas proyectadas x 100	0	100% Prevención	PMAC-AB-01 - Manejo de residuos líquidos	Canecas de 55 galones: Volumen de agua en galones por el número de canecas instaladas y evacuadas	\$ -	\$ 4.000.000	\$ -	\$ 4.000.000	\$ 121.000.000
		# de canecas evacuadas en la etapa de construcción / # total de canecas x 100	0	100% Prevención	PMAC-AB-02 - Manejo de escombros	Kg/día de Residuos sólidos recolectados	\$ -	\$ 4.000.000	\$ -	\$ 4.000.000	
		Vol. total utilizado / Vol. Total extraído X 100	0	100% Prevención	PMAC-BI-03 - Manejo de cobertura vegetal	Volumen de biomasa en m3 utilizada	\$ -	\$ 3.000.000	\$ -	\$ 3.000.000	
		Kg/día de evacuación de los residuos de materiales, escombros, reciclables y contaminados	0	100% Prevención	PMAC-AB-13 Manejo de residuos sólidos domésticos, industriales y especiales	Kg/día de evacuación de los residuos de materiales, escombros, reciclables y contaminados	\$ -	\$ 11.500.000	\$ -	\$ 11.500.000	

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO		Fecha: 01/09/2025
			Versión: 11
			Código: SL-FO-05
			Página 210 de 343

Impacto	Servicios Ecosistémicos	Indicador Línea Base - EIA		Cuantificación Del Cambio	Medida del PMA (Corrección y/o Prevención)		Costos de transacción	Costos operativos	Costos personal	Costos totales	Costo por impacto
		Nombre	Valor (existente)		Nombre	Valor (existente)					
		# de canecas evacuadas en la etapa de construcción / # total de canecas x 100	0	100% Prevención	PMAC-AB-15 Manejo de residuos líquidos	Canecas de 55 galones: Volumen de agua en galones por el número de canecas instaladas y evacuadas	\$ -	\$ 4.000.000	\$ -	\$ 4.000.000	
		# total de individuos arbóreos o arbustivos rescatados / # total de individuos arbóreos o arbustivos marcados X 100	0	100% Prevención	PMAC-AB-16 Manejo de Flora	Número de Rescate de brinzales y latizales (forófitos) Número de Rescate, traslado y reubicación de epífitas vasculares	\$ -	\$ 9.500.000	\$ 9.500.000	\$ 19.000.000	
		# de epífitas reportadas / # Epífitas rescatadas y reubicadas X 100									
		Porcentaje de cumplimiento de la norma	0	100% Prevención	PMAC-AB-17 - Manejo de cruces de cuerpos de agua	Porcentaje de cumplimiento de la norma en estándares físico – químico y microbiológico de agua	\$ -	\$ 25.500.000	\$ -	\$ 25.500.000	
		# de prospecciones realizadas / # de obras a construir X 100	0	100% Prevención	PMAC-AB-19- Programa de Arqueología Preventiva	Número de prospecciones realizadas	\$ -	\$ 50.000.000	\$ -	\$ 50.000.000	
Alteración uso actual del suelo	Aprovisionamiento	Vol. total utilizado / Vol. Total extraído X 100	0	100% Prevención	PMAC-BI-03 - Manejo de cobertura vegetal	Volumen de biomasa en m3 utilizada	\$ -	\$ 3.000.000	\$ -	\$ 3.000.000	\$ 113.000.000

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO		Fecha: 01/09/2025
			Versión: 11
			Código: SL-FO-05
			Página 211 de 343

Impacto	Servicios Ecosistémicos	Indicador Línea Base - EIA		Cuantificación Del Cambio	Medida del PMA (Corrección y/o Prevención)		Costos de transacción	Costos operativos	Costos personal	Costos totales	Costo por impacto
		Nombre	Valor (ex ante)		Nombre	Valor (ex post)					
		Kg/día de evacuación de los residuos de materiales, escombros, reciclables y contaminados	0	100% Prevención	PMAC-AB-13 Manejo de residuos sólidos domésticos, industriales y especiales	Kg/día de evacuación de los residuos de materiales, escombros, reciclables y contaminados	\$ -	\$ 11.500.000	\$ -	\$ 11.500.000	
		# de canecas evacuadas en la etapa de construcción / # total de canecas x 100	0	100% Prevención	PMAC-AB-15 Manejo de residuos líquidos	Canecas de 55 galones: Volumen de agua en galones por el número de canecas instaladas y evacuadas	\$ -	\$ 4.000.000	\$ -	\$ 4.000.000	
		# total de individuos arbóreos o arbustivos rescatados / # total de individuos arbóreos o arbustivos marcados X 100 # de epífitas reportadas / # Epífitas rescatadas y reubicadas X 100	0	100% Prevención	PMAC-AB-16 Manejo de Flora	Número de Rescate de brinzales y latizales (forófitos) Número de Rescate, traslado y reubicación de epífitas vasculares	\$ -	\$ 9.500.000	\$ 9.500.000	\$ 19.000.000	
		Porcentaje de cumplimiento de la norma	0	100% Prevención	PMAC-AB-17 - Manejo de cruces de cuerpos de agua	Porcentaje de cumplimiento de la norma en estándares físico – químico y microbiológico de agua	\$ -	\$ 25.500.000	\$ -	\$ 25.500.000	

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO		Fecha: 01/09/2025
			Versión: 11
			Código: SL-FO-05
			Página 212 de 343

Impacto	Servicios Ecosistémicos	Indicador Línea Base - EIA		Cuantificación Del Cambio	Medida del PMA (Corrección y/o Prevención)		Costos de transacción	Costos operativos	Costos personal	Costos totales	Costo por impacto
		Nombre	Valor (ex ante)		Nombre	Valor (ex post)					
		# de prospecciones realizadas / # de obras a construir X 100	0	100% Prevención	PMAC-AB-19-Programa de Arqueología Preventiva	Número de prospecciones realizadas	\$ -	\$ 50.000.000	\$ -	\$ 50.000.000	
Alteración características físico químicas y microbiológicas del agua	Regulación	Kg/día de residuos sólidos recolectados en la construcción	0	100% Prevención y Corrección	PMAC-AB-02 - Manejo de escorren tía	Kg/día de Residuos sólidos recolectados	\$ -	\$ 4.000.000	\$ -	\$ 4.000.000	\$ 61.460.000
		# de individuos rescatados y trasladados por especie / No. Individuos rescatados y/o relocalizados X 100	0	100% Prevención	PMAC-BI-06 - Manejo de fauna	Número de individuos de fauna en rescate y relocalización	\$ -	\$ 3.460.000	\$ 13.000.000	\$ 16.460.000	
		Kg/día de evacuación de los residuos de materiales, escombros, reciclables y contaminados	0	100% Prevención	PMAC-AB-13 Manejo de residuos sólidos domésticos, industriales y especiales	Kg/día de evacuación de los residuos de materiales, escombros, reciclables y contaminados	\$ -	\$ 11.500.000	\$ -	\$ 11.500.000	
		# de canecas evacuadas en la etapa de construcción / # total de canecas x 100	0	100% Prevención	PMAC-AB-15 Manejo de residuos líquidos	Canecas de 55 galones: Volumen de agua en galones por el número de canecas instaladas y evacuadas	\$ -	\$ 4.000.000	\$ -	\$ 4.000.000	

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO		Fecha: 01/09/2025
			Versión: 11
			Código: SL-FO-05
			Página 213 de 343

Impacto	Servicios Ecosistémicos	Indicador Línea Base - EIA		Cuantificación Del Cambio	Medida del PMA (Corrección y/o Prevención)		Costos de transacción	Costos operativos	Costos personal	Costos totales	Costo por impacto
		Nombre	Valor (existente)		Nombre	Valor (existente)					
		Porcentaje de cumplimiento de la norma	0	100% Prevención	PMAC-AB-17 - Manejo de cruces de cuerpos de agua	Porcentaje de cumplimiento de la norma en estándares físico-químico y microbiológico de agua	\$ -	\$ 25.500.000	\$ -	\$ 25.500.000	
Afectación de fauna dulceacuícola	Soporte	Kg/día de residuos sólidos recolectados en la construcción	0	100% Prevención y Corrección	PMAC-AB-02 - Manejo de escorrentías	Kg/día de Residuos sólidos recolectados	\$ -	\$ 4.000.000	\$ -	\$ 4.000.000	\$ 39.460.000
		# de individuos rescatados y trasladados por especie / No. Individuos rescatados y/o relocalizados X 100	0	100% Prevención	PMAC-BI-06 - Manejo de fauna	Número de individuos de fauna en rescate y relocalización	\$ -	\$ 3.460.000	\$ 13.000.000	\$ 16.460.000	
		# de sitios naturales de protección especial	0	100% Prevención	PMAC-BI-07 - Protección y conservación de hábitats	Señalización del número de sitios naturales de protección especial	\$ -	\$ 3.000.000	\$ 6.500.000	\$ 9.500.000	
		# de especies en peligro crítico o endémicas reportadas	0	100% Prevención	PMAC-BI-18 - Manejo de conservación de especies vegetales y faunísticas	Número de reportes de especies endémicas o en peligro crítico no identificadas en la línea base	\$ -	\$ 3.000.000	\$ 6.500.000	\$ 9.500.000	
Afectación de crustáceos y moluscos	Soporte	Kg/día de residuos sólidos recolectados en la construcción	0	100% Prevención y Corrección	PMAC-AB-02 - Manejo de escorrentías	Kg/día de Residuos sólidos recolectados	\$ -	\$ 4.000.000	\$ -	\$ 4.000.000	\$ 23.000.000
		# de sitios naturales de protección especial	0	100% Prevención	PMAC-BI-07 - Protección y conservación de hábitats	Señalización del número de sitios naturales de protección especial	\$ -	\$ 3.000.000	\$ 6.500.000	\$ 9.500.000	

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO		Fecha: 01/09/2025
			Versión: 11
			Código: SL-FO-05
			Página 214 de 343

Impacto	Servicios Ecosistémicos	Indicador Línea Base - EIA		Cuantificación Del Cambio	Medida del PMA (Corrección y/o Prevención)		Costos de transacción	Costos operativos	Costos personal	Costos totales	Costo por impacto
		Nombre	Valor (ex ante)		Nombre	Valor (ex post)					
		# de especies en peligro crítico o endémicas reportadas	0	100% Prevención	PMAC-BI-18- Manejo de conservación de especies vegetales y faunísticas	Número de reportes de especies endémicas o en peligro crítico no identificadas en la línea base	\$ -	\$ 3.000.000	\$ 6.500.000	\$ 9.500.000	
Afectación de unidades de cobertura vegetal.	Soporte	Vol. total utilizado / Vol. Total extraído X 100	0	100% Prevención	PMAC-BI-03 - Manejo de cobertura vegetal	Volumen de biomasa en m3 utilizada	\$ -	\$ 3.000.000	\$ -	\$ 3.000.000	\$ 41.000.000
		# de sitios naturales de protección especial	0	100% Prevención	PMAC-BI-07 - Protección y conservación de hábitats	Señalización del número de sitios naturales de protección especial	\$ -	\$ 3.000.000	\$ 6.500.000	\$ 9.500.000	
		# total de individuos arbóreos o arbustivos rescatados / # total de individuos arbóreos o arbustivos marcados X 100	0	100% Prevención	PMAC-AB-16 Manejo de Flora	Número de Rescate de brinzales y latizales (forófitos) Número de Rescate, traslado y reubicación de epífitas vasculares	\$ -	\$ 9.500.000	\$ 9.500.000	\$ 19.000.000	
		# de epífitas reportadas / # Epífitas rescatadas y reubicadas X 100									
		# de especies en peligro crítico o endémicas reportadas	0	100% Prevención	PMAC-BI-18- Manejo de conservación de especies vegetales y faunísticas	Número de reportes de especies endémicas o en peligro crítico no identificadas en la línea base	\$ -	\$ 3.000.000	\$ 6.500.000	\$ 9.500.000	

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO					Fecha: 01/09/2025	
						Versión: 11	
						Código: SL-FO-05	
						Página 215 de 343	

Impacto	Servicios Ecosistémicos	Indicador Línea Base - EIA		Cuantificación Del Cambio	Medida del PMA (Corrección y/o Prevención)		Costos de transacción	Costos operativos	Costos personal	Costos totales	Costo por impacto
		Nombre	Valor (ex ante)		Nombre	Valor (ex post)					
Afectación del hábitat para especies de fauna.	Soporte	Vol. total utilizado / Vol. Total extraído X 100	0	100% Prevención	PMAC-BI-03 - Manejo de cobertura vegetal	Volumen de biomasa en m3 utilizada	\$ -	\$ 3.000.000	\$ -	\$ 3.000.000	\$ 3.000.000
Alteración de la calidad del aire.	Regulación	# planes mantenimiento implementados / #planes de mantenimiento programados X 100	0	100% Prevención	PMAC-AB-04 - Manejo de fuentes de emisión y ruido	Número de planes de mantenimiento	\$ -	\$ 3.000.000	\$ -	\$ 3.000.000	\$ 3.000.000
Incremento en niveles de ruido.	Regulación	# planes mantenimiento implementados / #planes de mantenimiento programados X 100	0	100% Prevención	PMAC-AB-04 - Manejo de fuentes de emisión y ruido	Número de planes de mantenimiento	\$ -	\$ 3.000.000	\$ -	\$ 3.000.000	\$ 3.000.000
Afectación de grupos faunísticos (Herpetofauna, avifauna y mastofauna)	Soporte	# planes mantenimiento implementados / #planes de mantenimiento programados X 100	0	100% Prevención	PMAC-AB-04 - Manejo de fuentes de emisión y ruido	Número de planes de mantenimiento	\$ -	\$ 3.000.000	\$ -	\$ 3.000.000	\$ 38.460.000
		# de sitios naturales de protección especial	0	100% Prevención	PMAC-BI-07 - Protección y conservación de hábitats	Señalización del número de sitios naturales de protección especial	\$ -	\$ 3.000.000	\$ 6.500.000	\$ 9.500.000	
		# de individuos rescatados y trasladados por especie / No. Individuos rescatados y/o relocalizados X 100	0	100% Prevención	PMAC-BI-06 - Manejo de fauna	Número de individuos de fauna en rescate y relocalización	\$ -	\$ 3.460.000	\$ 13.000.000	\$ 16.460.000	

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 216 de 343

Impacto	Servicios Ecosistémicos	Indicador Línea Base - EIA		Cuantificación Del Cambio	Medida del PMA (Corrección y/o Prevención)		Costos de transacción	Costos operativos	Costos personal	Costos totales	Costo por impacto
		Nombre	Valor (ex ante)		Nombre	Valor (ex post)					
		# de especies en peligro crítico o endémicas reportadas	0	100% Prevención	PMAC-BI-18- Manejo de conservación de especies vegetales y faunísticas	Número de reportes de especies endémicas o en peligro crítico no identificadas en la línea base	\$ -	\$ 3.000.000	\$ 6.500.000	\$ 9.500.000	
Afectación de especies endémicas, vulnerables y amenazadas.	Soporte	# planes mantenimiento implementados / #planes de mantenimiento programados X 100	0	100% Prevención	PMAC-AB-04 - Manejo de fuentes de emisión y ruido	Número de planes de mantenimiento	\$ -	\$ 3.000.000	\$ -	\$ 3.000.000	\$ 38.460.000
		# de sitios naturales de protección especial	0	100% Prevención	PMAC-BI-07 - Protección y conservación de hábitats	Señalización del número de sitios naturales de protección especial	\$ -	\$ 3.000.000	\$ 6.500.000	\$ 9.500.000	
		# de individuos rescatados y trasladados por especie / No. Individuos rescatados y/o relocados X 100	0	100% Prevención	PMAC-BI-06 - Manejo de fauna	Número de individuos de fauna en rescate y relocalización	\$ -	\$ 3.460.000	\$ 13.000.000	\$ 16.460.000	
		# de especies en peligro crítico o endémicas reportadas	0	100% Prevención	PMAC-BI-18- Manejo de conservación de especies vegetales y faunísticas	Número de reportes de especies endémicas o en peligro crítico no identificadas en la línea base	\$ -	\$ 3.000.000	\$ 6.500.000	\$ 9.500.000	
Afectación en la cotidianidad de Comunidades e instituciones	Cultural	# planes mantenimiento implementados / #planes de mantenimiento	0	100% Prevención	PMAC-AB-04 - Manejo de fuentes de emisión y ruido	Número de planes de mantenimiento	\$ -	\$ 3.000.000	\$ -	\$ 3.000.000	\$ 3.000.000

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO		Fecha: 01/09/2025
			Versión: 11
			Código: SL-FO-05
			Página 217 de 343

Impacto	Servicios Ecosistémicos	Indicador Línea Base - EIA		Cuantificación Del Cambio	Medida del PMA (Corrección y/o Prevención)		Costos de transacción	Costos operativos	Costos personal	Costos totales	Costo por impacto
		Nombre	Valor (ex ante)		Nombre	Valor (ex post)					
		programados X 100									
Alteración de la calidad visual	Regulación	# total de individuos arbóreos o arbustivos rescatados / # total de individuos arbóreos o arbustivos marcados X 100	0	100% Prevención y Corrección	PMAC-AB-05 - Manejo morfológico, paisajístico, litorales y del suelo Marino	Número de individuos arbóreos o arbustivos rescatados Número de organismos del litoral y epibentónica protegidos	\$ -	\$ 3.000.000	\$ 12.000.000	\$ 15.000.000	\$ 73.500.000
		# de organismos sésiles trasladados / # de organismos sésiles observados en las inspecciones X 100									
		# de prospecciones realizadas / # de obras a construir X 100	0	100% Prevención	PMAC-AB-19- Programa de Arqueología Preventiva	Número de prospecciones realizadas	\$ -	\$ 50.000.000	\$ -	\$ 50.000.000	
		# de señales instaladas / # de señales requeridas X 100	0	100% Prevención	PMAC-AB-20 – Movilidad y Señalización	Número de señales instaladas	\$ -	\$ 8.500.000	\$ -	\$ 8.500.000	
Alteración de la morfología	Aprovisionamiento	# total de individuos arbóreos o arbustivos rescatados / # total de individuos arbóreos o arbustivos marcados X 100 # de organismos sésiles trasladados	0	100% Prevención y Corrección	PMAC-AB-05 - Manejo morfológico, paisajístico, litorales y del suelo Marino	Número de individuos arbóreos o arbustivos rescatados Número de organismos del litoral y epibentónica protegidos	\$ -	\$ 3.000.000	\$ 12.000.000	\$ 15.000.000	\$ 15.000.000

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO					Fecha: 01/09/2025				
						Versión: 11				
						Código: SL-FO-05				
						Página 218 de 343				

Impacto	Servicios Ecosistémicos	Indicador Línea Base - EIA		Cuantificación Del Cambio	Medida del PMA (Corrección y/o Prevención)		Costos de transacción	Costos operativos	Costos personal	Costos totales	Costo por impacto
		Nombre	Valor (ex ante)		Nombre	Valor (ex post)					
		s / # de organismos sésiles observados en las inspecciones X 100									
Activación o generación de procesos geodinámicos	Aprovisionamiento	# total de individuos arbóreos o arbustivos rescatados / # total de individuos arbóreos o arbustivos marcados X 100 # de organismos sésiles trasladados / # de organismos sésiles observados en las inspecciones X 100	0	100% Prevención y Corrección	PMAC-AB-05 - Manejo morfológico, paisajístico, litorales y del suelo Marino	Número de individuos arbóreos o arbustivos rescatados Número de organismos sésiles del litoral y epibentónica protegidos	\$ -	\$ 3.000.000	\$ 12.000.000	\$ 15.000.000	\$ 15.000.000
Alteración del lecho Marino por actividades de pilotaje y anclaje durante la construcción del muelle	Aprovisionamiento	# total de individuos arbóreos o arbustivos rescatados / # total de individuos arbóreos o arbustivos marcados X 100 # de organismos sésiles trasladados / # de organismos sésiles observados	0	100% Prevención y Corrección	PMAC-AB-05 - Manejo morfológico, paisajístico, litorales y del suelo Marino	Número de individuos arbóreos o arbustivos rescatados Número de organismos sésiles del litoral y epibentónica protegidos	\$ -	\$ 3.000.000	\$ 12.000.000	\$ 15.000.000	\$ 15.000.000

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO		Fecha: 01/09/2025
			Versión: 11
			Código: SL-FO-05
			Página 219 de 343

Impacto	Servicios Ecosistémicos	Indicador Línea Base - EIA		Cuantificación Del Cambio	Medida del PMA (Corrección y/o Prevención)		Costos de transacción	Costos operativos	Costos personal	Costos totales	Costo por impacto
		Nombre	Valor (ex ante)		Nombre	Valor (ex post)					
		s en las inspecciones X 100									
Afectación de ecosistemas coralinos, fondos rocosos, litoral arenoso y rocoso.	Regulación	# total de individuos arbóreos o arbustivos rescatados / # total de individuos arbóreos o arbustivos marcados X 100	0	100% Prevención y Corrección	PMAC-AB-05 - Manejo morfológico, paisajístico, litorales y del suelo Marino	Número de individuos arbóreos o arbustivos rescatados Número de organismos del litoral y epibentónica protegidos	\$ -	\$ 3.000.000	\$ 12.000.000	\$ 15.000.000	\$ 50.460.000
		# de organismos sésiles trasladados / # de organismos sésiles observados en las inspecciones X 100									
		# de sitios naturales de protección especial	0	100% Prevención	PMAC-BI-07 - Protección y conservación de hábitats	Señalización del número de sitios naturales de protección especial	\$ -	\$ 3.000.000	\$ 6.500.000	\$ 9.500.000	
		# de individuos rescatados y trasladados por especie / No. Individuos rescatados y/o relocados X 100	0	100% Prevención	PMAC-BI-06 - Manejo de fauna	Número de individuos de fauna en rescate y relocalización	\$ -	\$ 3.460.000	\$ 13.000.000	\$ 16.460.000	
		# de especies en peligro crítico o endémicas reportadas	0	100% Prevención	PMAC-BI-18- Manejo de conservación de especies vegetales y faunísticas	Número de reportes de especies endémicas o en peligro crítico no identificadas en la línea base	\$ -	\$ 3.000.000	\$ 6.500.000	\$ 9.500.000	

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO					Fecha: 01/09/2025				
						Versión: 11				
						Código: SL-FO-05				
						Página 220 de 343				

Impacto	Servicios Ecosistémicos	Indicador Línea Base - EIA		Cuantificación Del Cambio	Medida del PMA (Corrección y/o Prevención)		Costos de transacción	Costos operativos	Costos personal	Costos totales	Costo por impacto
		Nombre	Valor (ex ante)		Nombre	Valor (ex post)					
Afectación de peces Marinos, demersales y arrecifales, tortugas y mamíferos Marinos.	Regulación	# de individuos rescatados y trasladados por especie / No. Individuos rescatados y/o relocalizados X 100	0	100% Prevención	PMAC-BI-06 - Manejo de fauna	Número de individuos de fauna en rescate y relocalización	\$ -	\$ 3.460.000	\$ 13.000.000	\$ 16.460.000	\$ 35.460.000
		# de sitios naturales de protección especial	0	100% Prevención	PMAC-BI-07 - Protección y conservación de hábitats	Señalización del número de sitios naturales de protección especial	\$ -	\$ 3.000.000	\$ 6.500.000	\$ 9.500.000	
		# de especies en peligro crítico o endémicas reportadas	0	100% Prevención	PMAC-BI-18- Manejo de conservación de especies vegetales y faunísticas	Número de reportes de especies endémicas o en peligro crítico no identificadas en la línea base	\$ -	\$ 3.000.000	\$ 6.500.000	\$ 9.500.000	
Afectación de fondos blandos	Aprovisionamiento	# de sitios naturales de protección especial	0	100% Prevención	PMAC-BI-07 - Protección y conservación de hábitats	Señalización del número de sitios naturales de protección especial	\$ -	\$ 3.000.000	\$ 6.500.000	\$ 9.500.000	\$ 19.000.000
		# de especies en peligro crítico o endémicas reportadas	0	100% Prevención	PMAC-BI-18- Manejo de conservación de especies vegetales y faunísticas	Número de reportes de especies endémicas o en peligro crítico no identificadas en la línea base	\$ -	\$ 3.000.000	\$ 6.500.000	\$ 9.500.000	
Alteración oferta ambiental y ecoturismo.	Cultural	# personas capacitadas / # de personas de la obra X 100	0	100% Prevención	PMAC-SE-10 - Capacitación a la Comunidad Contrata para las Obras de Construcción	Número de charlas de socialización y sensibilización	\$ -	\$ 3.000.000	\$ 5.000.000	\$ 8.000.000	\$ 16.500.000

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO					Fecha: 01/09/2025				
						Versión: 11				
						Código: SL-FO-05				
						Página 221 de 343				

Impacto	Servicios Ecosistémicos	Indicador Línea Base - EIA		Cuantificación Del Cambio	Medida del PMA (Corrección y/o Prevención)		Costos de transacción	Costos operativos	Costos personal	Costos totales	Costo por impacto
		Nombre	Valor (ex ante)		Nombre	Valor (ex post)					
		# de señales instaladas / # de señales requeridas X 100	0	100% Prevención	PMAC-AB-20 – Movilidad y Señalización	Número de señales instaladas	\$ -	\$ 8.500.000	\$ -	\$ 8.500.000	
Incremento de demanda de bienes y/o servicios	Cultural	# personas capacitadas / # de personas de la obra X 100	0	100% Prevención	PMAC-SE-10 - Capacitación a la Comunidad Contratada para las Obras de Construcción	Número de charlas de socialización y sensibilización	\$ -	\$ 3.000.000	\$ 5.000.000	\$ 8.000.000	\$ 8.000.000
Afectación en la cotidianidad de comunidades e instituciones	Cultural	# personas capacitadas / # de personas de la obra X 100	0	100% Prevención	PMAC-SE-10 - Capacitación a la Comunidad Contratada para las Obras de Construcción	Número de charlas de socialización y sensibilización	\$ -	\$ 3.000.000	\$ 5.000.000	\$ 8.000.000	\$ 16.500.000
		# de señales instaladas / # de señales requeridas X 100	0	100% Prevención	PMAC-AB-20 – Movilidad y Señalización	Número de señales instaladas	\$ -	\$ 8.500.000	\$ -	\$ 8.500.000	
Afectación infraestructura existente	Cultural	# personas capacitadas / # de personas de la obra X 100	0	100% Prevención	PMAC-SE-10 - Capacitación a la Comunidad Contratada para las Obras de Construcción	Número de charlas de socialización y sensibilización	\$ -	\$ 3.000.000	\$ 5.000.000	\$ 8.000.000	\$ 8.000.000
Afectación salud de trabajadores	Cultural	# personas capacitadas / # de personas de la obra X 100	0	100% Prevención	PMAC-SE-11- Programa de seguridad industrial, salud ocupacional y protección	Número de Charlas de socialización y sensibilización, y talleres teórico – prácticos	\$ -	\$ 3.000.000	\$ -	\$ 3.000.000	\$ 3.000.000

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 222 de 343

Impacto	Servicios Ecosistémicos	Indicador Línea Base - EIA		Cuantificación Del Cambio	Medida del PMA (Corrección y/o Prevención)		Costos de transacción	Costos operativos	Costos personal	Costos totales	Costo por impacto
		Nombre	Valor (existente)		Nombre	Valor (existente)					
					ambient al						
Prevención de afectaciones ambientales por contingencias que se puedan presentar durante el desarrollo de la obra.	Cultural	# personas capacitadas / # de personas de la obra X 100	0	100% Prevención	PMAC-SE-11-Programa de seguridad industrial, salud ocupacional y protección ambiental	Número de Charlas de socialización y sensibilización, y talleres teórico – prácticos	\$ -	\$ 3.000.000	\$ -	\$ 3.000.000	\$ 3.000.000
Afectación patrimonio arqueológico y/o cultural	Cultural	# de prospecciones realizadas / # de obras a construir X 100	0	100% Prevención	PMAC-AB-19-Programa de Arqueología Preventiva	Número de prospecciones realizadas	\$ -	\$ 50.000.000	\$ -	\$ 50.000.000	\$ 50.000.000
							Total			\$ 816.260.000	

Fuente: radicado 20256200097002 del 18 de enero de 2025

Se evidencia que la información corresponde a la misma que fue presentada por el titular mediante los radicados 2021198918-1-000 del 15 de septiembre de 2021 y 2022056486-1-000 del 28 de marzo de 2022, los cuales fueron objeto de seguimiento en el Concepto Técnico 8245 del 28 de diciembre de 2022 y como resultado se estableció el requerimiento del numeral 5 del artículo segundo del Auto 11825 del 29 de diciembre de 2022.

Frente a la posibilidad de evidenciar el avance de internalización para los ICA 6 (periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2023), ICA 7 - periodo del 01 de julio al 30 de diciembre de 2023, ICA 8 - periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2024 e ICA 9 - periodo del 01 de julio al 30 de diciembre de 2024:

Es importante resaltar que el análisis de internalización tiene como objetivo demostrar la efectividad de las medidas de manejo y su cuantificación representa el costo evitado de los impactos jerarquizados en esta categoría. Por lo tanto, este debe ser presentado de acuerdo con las actividades desarrolladas y las acciones (medidas aplicadas) para prevenir o corregir la generación de externalidades, por ello se pide que sea presentado en cada Informe de Cumplimiento Ambiental, realizando corte de acuerdo con las actividades desarrolladas en los periodos objeto de seguimiento.

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 223 de 343

En referencia a la información presentada, esta se encuentra agrupada, de manera que no es claro evidenciar el proceso de internalización para cada periodo a partir del otorgamiento de la licencia ambiental. Por lo tanto, es necesario que la información este acorde con los periodos de cada ICA, es decir con las actividades desarrolladas, y las medidas de manejo aplicadas con los costos incurridos.

De igual manera, se evidencia que el titular nuevamente incluye los impactos Afectación salud de trabajadores y Afectación patrimonio arqueológico y/o cultural, sobre los cuales se ha indicado previamente la importancia de ser excluidos del flujo económico del proyecto (página 154 del Concepto Técnico 8245 del 28 de diciembre de 2022), teniendo en cuenta que el seguimiento de los mismos no es competencia de esta Autoridad.

Frente a los componentes del análisis de internalización, se establecen las siguientes consideraciones:

- **Indicadores y Cuantificación Biofísica:**

En las pestañas “Medidas biofísicas” e “Internalización” del documento “VEA Cálculos” adjunto al radicado 20256200097002 del 18 de enero de 2025, el titular presenta una batería de indicadores orientados principalmente al cumplimiento de las actividades relacionadas a las fichas del Plan de Manejo Ambiental; sin embargo, la misma no permite evidenciar la cuantificación biofísica de los impactos objeto de internalización.

En este sentido, es importante referir el objeto de la cuantificación biofísica acorde a lo establecido en el documento Criterios Técnicos para el Uso de Herramientas Económicas en los Proyectos, Obras o Actividades, Objeto de Licenciamiento Ambiental (Resolución 1669 de 2017) y que fue precisado previamente al titular por esta Autoridad, en la página 153 del Concepto Técnico 8245 del 28 de diciembre de 2022 (Auto 11825 del 29 de diciembre de 2022):

“Al hablar de cuantificación biofísica, un aspecto que podría pasar por obvio se refiere a la expresión del impacto en unidades medibles; no obstante, es necesario anotar que el impacto refleja un cambio en algún parámetro ambiental, por lo tanto, debe ser expresado en las mismas unidades de la variable que se está observando o en la variable de aproximación a la variable objetivo. Así, cuando el servicio ambiental se refleje en, por ejemplo, una variable que mide área, la cuantificación del impacto debe expresarse en área perdida o afectada.

Ahora bien, si el impacto sobre un área, se vincula con la producción de un bien, el impacto se debe expresar en una unidad que relacione el área y la producción, por ejemplo, toneladas por hectárea; ya que el valor resultante se debe incluir en el flujo de costos y beneficios, es importante definir la unidad de tiempo en la que se expresa el efecto sobre la variable; de este modo, en el ejemplo de afectación sobre un área que implica la afectación sobre la producción, la variación debe ser expresada en unidades que relacionen área, producción y tiempo: toneladas por hectárea al mes.”

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 224 de 343

Para que sea posible verificar el delta de cambio ambiental sobre la línea base, no basta con indicar cuál es el indicador, se debe precisar cuál es el valor del mismo. Por ejemplo, en el marco del impacto Pérdida de estructura, fertilidad y estabilidad del suelo se presenta la siguiente información:

Medida Biofísica desde la Línea Base - EIA		
Nombre	Delta del cambio	Valor (ex post)
# de canecas instaladas en la etapa de construcción / # de canecas proyectadas x 100	100%	Canecas de 55 galones: Volumen de agua en galones por el numero de canecas instaladas y evacuadas
# de canecas evacuadas en la etapa de construcción / # total de canecas x 100		
Kg/día de residuos sólidos recolectados en la construcción	100%	Kg/día de Residuos sólidos recolectados
Vol. total utilizado / Vol. Total extraído X 100	100%	Volumen de biomasa en m3 utilizada
Kg/día de evacuación de los residuos de materiales, escombros, reciclables y contaminados	100%	Kg/día de evacuación de los residuos de materiales, escombros, reciclables y contaminados

Fuente: radicado 20256200097002 del 18 de enero de 2025.

Acorde con lo evidenciado en la imagen, el titular deberá presentar la información cuantitativa de los indicadores; es decir; cual fue el número de galones por caneca instaladas y evacuadas, cual fue el volumen de biomasa utilizado, cuantos Kg de residuos se recolectaron por día y la cantidad de Kg evacuados de residuos de materiales, escombros, etc. Esta lógica, debe aplicarse a la totalidad de indicadores presentados en el marco de la internalización de impactos.

Finalmente, se aclara que los indicadores presentados por el titular deben alinearse a los que componen las fichas de manejo ambiental, seleccionadas e incluidas en el reporte de internalización de impactos.

Específicamente con relación a la línea base del ejemplo que nos ocupa, que corresponde al impacto Pérdida de estructura, fertilidad y estabilidad del suelo, el Ministerio de Defensa Nacional, titular de la licencia ambiental, puede tomar como referencia el volumen de capa vegetal removida y como cuantificación biofísica del cambio generado por las actividades del proyecto, el volumen de capa vegetal conformada posterior a la intervención.

- **Fichas del Plan de Manejo Ambiental:**

Al verificar la información remitida por el titular en los documentos “VEA Cálculos” y “VEA_24Abr2024_CT” adjuntos al radicado 20256200097002 del 18 de enero de 2025, se observa que los siguientes impactos no hacen parte de las fichas del Plan de Manejo propuestas para su respectiva internalización:

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 225 de 343

Impacto	FICHA DE MANEJO		Observaciones
	Código	Nombre	
Pérdida de estructura, fertilidad y estabilidad del suelo	PMAC-AB-15	Manejo de Residuos Líquidos	Esta ficha no incluye el impacto.
	PMAC-AB-17	Manejo de cruces de cuerpo de agua	Esta ficha no incluye el impacto.
Alteración uso actual del suelo	PMAC-AB-15	Manejo de Residuos Líquidos	Esta ficha no incluye el impacto.
	PMAC-AB-17	Manejo de cruces de cuerpo de agua	Esta ficha no incluye el impacto.
Alteración características fisicoquímicas y microbiológicas del agua	PMAC-AB-02	Manejo de la Escorrentía	Esta ficha no incluye el impacto.
	PMAC-AB-13	Manejo de residuos sólidos domésticos, industriales y especiales	Esta ficha no incluye el impacto.
Afectación de fauna dulce-acuícola	PMAC-AB-02	Manejo de la Escorrentía	Esta ficha no incluye el impacto.
	PMAC-BI-18	Manejo de conservación de especies vegetales y faunísticas en peligro crítico o en veda	Esta ficha no incluye el impacto.
Afectación de crustáceos y moluscos	PMAC-AB-02	Manejo de la Escorrentía	Esta ficha no incluye el impacto.
	PMAC-BI-18	Manejo de conservación de especies vegetales y faunísticas en peligro crítico o en veda	Esta ficha no incluye el impacto.
Afectación de unidades de cobertura vegetal	PMAC-BI-03	Manejo de cobertura vegetal	Esta ficha no incluye el impacto.
Afectación del hábitat para especies de fauna	PMAC-BI-03	Manejo de cobertura vegetal	Esta ficha no incluye el impacto.
Afectación de grupos faunísticos (Herpetofauna, avifauna y mastofauna)	PMAC-AB-04	Manejo de fuentes de emisión y ruido	Esta ficha no incluye el impacto.
Afectación de especies endémicas, vulnerables y amenazadas	PMAC-AB-04	Manejo de fuentes de emisión y ruido	Esta ficha no incluye el impacto.
Afectación en la cotidianidad de Comunidades e instituciones	PMAC-AB-04	Manejo de fuentes de emisión y ruido	Esta ficha no incluye el impacto.

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 226 de 343

Impacto	FICHA DE MANEJO		Observaciones
	Código	Nombre	
Activación o generación de procesos geodinámicos	PMAC-AB-05	Manejo morfológico y paisajístico	Esta ficha no incluye el impacto.
Alteración del lecho Marino por actividades de pilotaje y anclaje durante la construcción del muelle	PMAC-AB-05	Manejo morfológico y paisajístico	Esta ficha no incluye el impacto.
Afectación de ecosistemas coralinos, fondos rocosos, litoral arenoso y rocoso	PMAC-AB-05	Manejo morfológico y paisajístico	Esta ficha no incluye el impacto.
	PMAC-BI-18	Manejo de conservación de especies vegetales y faunísticas en peligro crítico o en veda	Esta ficha no incluye el impacto.
Afectación de peces Marinos, demersales y arrecifales, tortugas y mamíferos Marinos	PMAC-BI-18	Manejo de conservación de especies vegetales y faunísticas en peligro crítico o en veda	Esta ficha no incluye el impacto.
Afectación de fondos blandos	PMAC-BI-07	Protección y conservación de hábitas	Esta ficha no incluye el impacto.
	PMAC-BI-18	Manejo de conservación de especies vegetales y faunísticas en peligro crítico o en veda	Esta ficha no incluye el impacto.

Fuente: Elaboración equipo EEA a partir de la información remitida por el titular en el radicado 20256200097002 del 18 de enero de 2024

Por lo anterior, el titular debe excluir estas medidas del reporte de internalización de los impactos Pérdida de estructura, fertilidad y estabilidad del suelo, Alteración uso actual del suelo, Alteración características físico químicas y microbiológicas del agua, Afectación de fauna dulce-acuícola, Afectación de crustáceos y moluscos, Afectación de unidades de cobertura vegetal, Afectación del hábitat para especies de fauna , Afectación de grupos faunísticos (Herpetofauna, avifauna y mastofauna), Afectación de especies endémicas, vulnerables y amenazadas, Afectación en la cotidianidad de Comunidades e instituciones, Activación o generación de procesos geodinámicos, Alteración del lecho Marino por actividades de pilotaje y anclaje durante la construcción del muelle, Afectación de ecosistemas coralinos, fondos rocosos, litoral arenoso y rocoso, Afectación de fondos blandos, Afectación de peces Marinos, demersales y arrecifales, tortugas y mamíferos Marinos. El titular podrá incluir en el reporte de internalización, otras medidas cuyo alcance sea de prevención y/o corrección, orientadas al manejo de los impactos previamente mencionados.

Por otro lado, acorde a lo establecido en el marco del seguimiento al PMA en el presente concepto técnico, se evidencia:

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 227 de 343

- Las fichas PMAC-AB-01 - Manejo de residuos líquidos, PMAC-AB-02 - Manejo de escorrentía, PMAC-AB-13 Manejo de residuos sólidos domésticos, industriales y especiales, PMAC-AB-16 Manejo de Flora, PMAC-AB-04 - Manejo de fuentes de emisión y ruido, PMAC-AB-15 Manejo de residuos líquidos, PMAC-AB-17 - Manejo de cruces de cuerpos de agua y PMAC- BI-18- Manejo de conservación de especies vegetales y faunísticas, no son objeto de seguimiento en el presente periodo, teniendo en cuenta que el proyecto no ha iniciado las actividades constructivas.

En relación con las fichas que si son objeto de verificación en el presente periodo de seguimiento:

	FICHA DE MANEJO			
Impacto	Código	Nombre	Observaciones Equipo de Seguimiento Ambiental	Observaciones Indicador
Pérdida de estructura, fertilidad y estabilidad del suelo	PMAC-AB-16	Manejo de flora	No se generan requerimientos	Acorde con lo estipulado en la ficha de manejo
Afectación de grupos faunísticos (Herpetofauna, avifauna y mastofauna)	PMAC-BI-18	Manejo de conservación de especies vegetales y faunísticas en peligro crítico o en veda	No se generan requerimientos	Acorde con lo estipulado en la ficha de manejo
Alteración de la calidad visual	PMAC-AB-20	Movilidad y Señalización	No se generan requerimientos	Acorde con lo estipulado en la ficha de manejo
Alteración oferta ambiental y ecoturismo				
Afectación en la cotidianidad de comunidades e instituciones				
Afectación de fauna dulce-acuícola	PMAC-BI-07	Protección y conservación de hábitats	No se generan requerimientos	
Afectación de crustáceos y moluscos				
Afectación de unidades de cobertura vegetal				

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 228 de 343

FICHA DE MANEJO				
Impacto	Código	Nombre	Observaciones Equipo de Seguimiento Ambiental	Observaciones Indicador
Afectación de especies endémicas, vulnerables y amenazadas				Acorde con lo estipulado en la ficha de manejo
Afectación de grupos faunísticos (Herpetofauna, avifauna y mastofauna)				
Afectación de ecosistemas coralinos, fondos rocosos, litoral arenoso y rocoso				
Afectación de peces Marinos, demersales y arrecifales, tortugas y mamíferos Marinos				
Alteración características físico químicas y microbiológicas del agua	PMAC-BI-06	Manejo de Fauna	No se generan requerimientos.	Acorde con lo estipulado en la ficha de manejo
Afectación de fauna dulce-acuícola				
Afectación de grupos faunísticos (Herpetofauna, avifauna y mastofauna): Afectación de especies endémicas, vulnerables y amenazadas				
Afectación de ecosistemas coralinos, fondos rocosos, litoral arenoso y rocoso				
Afectación de peces Marinos, demersales y arrecifales, tortugas y mamíferos Marinos:				

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 229 de 343

FICHA DE MANEJO				
Impacto	Código	Nombre	Observaciones Equipo de Seguimiento Ambiental	Observaciones Indicador
Pérdida de estructura, fertilidad y estabilidad del suelo	PMAC-BI-03	Manejo de cobertura vegetal	No se generan requerimientos.	Acorde con lo estipulado en la ficha de manejo.
Alteración uso actual del suelo				
Afectación del hábitat para especies de fauna				
Alteración de la calidad visual	PMAC-AB-05	Manejo morfológico y paisajístico	No se generan requerimientos.	Acorde con lo estipulado en la ficha de manejo
Alteración de la morfología				
Alteración oferta ambiental y ecoturismo	PMAC-SE-10	Capacitación a la Comunidad Contratada para las Obras de Construcción.	No se generan requerimientos.	Acorde con lo estipulado en la ficha de manejo
Incremento de demanda de bienes y/o servicios				
Afectación en la cotidianidad de comunidades e instituciones				
Afectación infraestructura existente				
Prevención de afectaciones ambientales por contingencias que se puedan presentar durante el desarrollo de la obra	PMAC-SE-11	Programa de seguridad industrial, salud ocupacional y protección ambiental	En la página 43 de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, esta Autoridad indicó que la ficha PMAC-SE-11 no está relacionada en el marco del PMA. Por tanto, debe excluirse del reporte de internalización de impactos	

Fuente: Elaboración equipo EEA a partir de la información remitida por el titular en el radicado 20256200097002 del 18 de enero de 2024

Con base en lo anterior, se concluye que no se evidencian externalidades generadas por los impactos Pérdida de estructura, fertilidad y estabilidad del suelo, Alteración uso actual del suelo, Alteración características físico químicas y microbiológicas del agua, Afectación de fauna dulce-acuícola, Afectación de crustáceos y moluscos, Afectación de unidades de cobertura vegetal, Afectación del hábitat para especies de fauna, Afectación de grupos

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 230 de 343

faunísticos (Herpetofauna, avifauna y mastofauna), Afectación de especies endémicas, vulnerables y amenazadas, Alteración de la calidad visual, Alteración de la morfología, Afectación de ecosistemas coralinos, fondos rocosos, litoral arenoso y rocosos, Afectación de peces Marinos, demersales y arrecifales, tortugas y mamíferos Marinos, Alteración oferta ambiental y ecoturismo, Incremento de demanda de bienes y/o servicios, Afectación en la cotidianidad de comunidades e instituciones, Afectación infraestructura existente.

- **Flujo económico de la internalización:**

El titular remite un flujo de costos con una proyección a 26 meses obteniendo un VPN (12,2%) equivalente a \$1.506.250.825 y un VPN (8,5%) correspondiente a \$ 1.549.332.299.

Sin embargo, se concluye que el costo total se encuentra sobrestimado, teniendo en cuenta que algunas fichas de manejo se encuentran asociadas a varios impactos, por lo que el costo total de las mismas solo debe considerarse una vez. Paralelamente, como se mencionó previamente, se debe excluir los impactos afectación salud de trabajadores y afectación patrimonio arqueológico y/o cultural, teniendo en cuenta que las cuantías reportadas, influyen en el costo total de la internalización del proyecto.

Por otro lado, se evidencia que el titular presenta nuevamente la valoración económica del beneficio asociado al impacto Cambios en posibilidades de ingreso por alternativas de empleo utilizando la técnica de costos de oportunidad, obteniendo como resultado \$666.484.104 a precios de 2023.

Sin embargo, frente a esta valoración en la página 155 del Concepto Técnico 8245 del 28 de diciembre de 2022, se indicó lo siguiente por parte de ANLA:

“ En el marco de la valoración económica del beneficio asociado al impacto “Cambios en posibilidades de ingreso por alternativas de empleo”, esta Autoridad considera que el mismo no puede ser objeto de análisis y por ende debe excluirse del análisis costo beneficio, puesto que en la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015 este no se encuentra referido dentro de los beneficios del proyecto, en paralelo se concluye que todos los impactos categorizados como relevantes, serán objeto de internalización. (...)”

Por lo anterior, se reitera que no se considera adecuada la inclusión del beneficio asociado al impacto Cambios en posibilidades de ingreso por alternativas de empleo. En el caso de que, durante la ejecución del proyecto, se evidenciara alguna externalidad, que requiera someterse a valoración económica, el titular podrá incorporar el beneficio objeto de análisis en el flujo económico, siempre que logre sustentar técnicamente su inclusión.

Por todo lo anterior, esta Autoridad reitera lo solicitado en el numeral 3 del artículo primero del Auto 544 del 09 de febrero de 2024

Finalmente, esta Autoridad considera que el cumplimiento de las obligaciones asociadas a los numerales 1, 2 y 3 del artículo décimo de la Resolución 516 del 3 de marzo de 2022, será objeto de verificación en el próximo periodo de seguimiento, teniendo en cuenta que en los periodos correspondientes al ICA 6 (periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2023), ICA 7 (periodo del 01 de julio al 30 de diciembre de 2023), ICA 8 (periodo del 01 de enero

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 231 de 343

al 30 de junio de 2024) e ICA 9 (periodo del 01 de julio al 30 de diciembre de 2024), no se ejecutaron actividades relacionadas con la construcción del muelle que requirieran de la implementación de las medidas de manejo establecidas para la actividad objeto de modificación de licencia ambiental.

7.8. Estado de cumplimiento obligaciones Evaluación Económica Ambiental

En los siguientes numerales se presenta el estado de cumplimiento de las obligaciones vigentes asociadas a la evaluación económica ambiental:

7.8.4. Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015

Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015		
ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. – En relación con la Evaluación económica Ambiental y respecto al análisis de internalización, el Ministerio de Defensa Nacional debe presentar la siguiente información en cada Informe de Cumplimiento Ambiental del proyecto:		
Obligación	Carácter	Cumple
a. Una cuantificación biofísica de cada impacto, de manera que se identifique clara y cuantitativamente el delta del cambio ambiental generado por el proyecto	Temporal	NO
Análisis del cumplimiento		
El análisis de cumplimiento de esta obligación se desarrolló en la sección 7.1 Internalización de impactos ambientales del presente concepto técnico.		
b. Ajustar de los indicadores de cada medida de manejo, cuando haya lugar, para garantizar que se relacionen con la efectividad de las mismas en el control de los impactos y no el cumplimiento de las actividades. PARÁGRAFO: Una vez realizado este ajuste, se deberán presentar en cada ICA las mediciones adelantadas durante el periodo evaluado, de los indicadores de línea base y de eficiencia para el seguimiento a la internalización de los impactos; así como el avance obtenido en los resultados esperados y valor ejecutado de las medidas de manejo propuestas en el PMA. Todos los datos deben orientarse a la cuantificación del cambio medible en el componente ambiental afectado, así como al monitoreo de su comportamiento durante la ejecución del proyecto y la efectividad conseguida con la implementación de las medidas de manejo propuestas; debe registrarse todas las correcciones a que haya habido lugar y sus costos asociados, así como los soportes correspondientes	Permanente	NO
Análisis del cumplimiento		
El análisis de cumplimiento de esta obligación se desarrolló en la sección 7.1 Internalización de impactos ambientales del presente concepto técnico. En la cual se explican las razones por las cuales la información presentada no reúne los requisitos establecidos para determinar el cumplimiento de la obligación.		

7.8.5. Resolución 516 del 3 de marzo de 2022:

Resolución 0516 del 03 de marzo de 2022
ARTÍCULO DÉCIMO.- El Ministerio de Defensa Nacional, en relación con la evaluación económica ambiental, deberá ajustar el análisis de Internalización teniendo en cuenta los requerimientos que se listan a continuación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo a partir de las pautas

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 232 de 343

Resolución 0516 del 03 de marzo de 2022		
metodológicas del documento Criterios técnicos para el uso de herramientas económicas en proyectos, obras o actividades objeto de licenciamiento ambiental (MADS - ANLA, 2017), y presentar los registros documentales de su ejecución en los términos que establezca cada obligación:		
Obligación	Carácter	Cumple
1. Presentar y soportar la cuantificación biofísica de todos los impactos negativos relevantes, en el sentido incluir el indicador de línea base de acuerdo con el cambio previsible que se ocasionaría en el área de influencia del proyecto, para así estimar la cuantificación biofísica, la cual debe estar expresada en unidades físicas, considerando el cambio temporal y espacial del impacto. Los registros documentales deben ser presentados en el próximo informe de cumplimiento ambiental, ICA.	Temporal	N.A.
2. Complementar y presentar indicadores de efectividad para las medidas de manejo presentadas en el análisis, con resultados cercanos al 100%, de manera que se evidencie el control total de los impactos internalizados. Los registros documentales deben ser presentados en el próximo informe de cumplimiento ambiental, ICA.	Temporal	N.A.
3. Presentar un reporte del análisis de internalización de los impactos, alteración características fisicoquímicas y microbiológicas, afectación de unidades de cobertura vegetal, afectación de especies endémicas, vulnerables y amenazadas, afectación ecosistemas Marino-costeros, afectación de peces Marinos, demersales y arrecifales, tortugas y mamíferos Marinos y afectación de fauna epibentónica y bentónica, mostrando el avance del cumplimiento de las medidas y el cambio ambiental generado por las actividades del proyecto y los costos empleados en cada caso. Los registros documentales deben ser presentados en los informes de cumplimiento ambiental, ICA	Permanente	N.A.
Análisis del cumplimiento		
El análisis de cumplimiento de esta obligación se desarrolló en la sección 7.1 Internalización de impactos ambientales del presente concepto técnico. En la cual se indicó que el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 516 del 3 de marzo de 2022, no es objeto de verificación en el presente seguimiento debido a que durante el período que abarca los ICA 6,7,8 y 9, no se ejecutaron las actividades autorizadas en la Resolución 516 del 3 de marzo de 2022.		

7.8.6. Acta 16 del 17 de febrero de 2021

Acta 16 del 17 de febrero de 2021		
Obligación	Carácter	Cumple
REQUERIMIENTO 14 Presentar la información referente a la evaluación económica ambiental, de acuerdo con los literales a y b, y el párrafo correspondiente al artículo vigésimo tercero de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015.	Temporal	NO
Reiteraciones		
N.A		
Análisis del cumplimiento		
El análisis de cumplimiento de esta obligación se desarrolló en la sección 7.1 Internalización de impactos ambientales del presente concepto técnico. En la cual se explican las razones por las cuales la información presentada no reúne los requisitos establecidos para determinar el cumplimiento de la obligación.		

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 233 de 343

7.8.7. Auto 11825 del 29 de diciembre de 2022

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL el cumplimiento y/o ejecución de las siguientes obligaciones ambientales y presentar los respectivos soportes documentales, en el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA correspondiente al periodo entre el 1 de julio al 31 de diciembre de 2022:		
Obligación	Carácter	Cumple
5. Ajustar el análisis de internalización para los impactos: pérdida de estructura, fertilidad y estabilidad del suelo, alteración uso actual del suelo, alteración características físico químicas y microbiológicas del agua, afectación de fauna dulce-acuícola, afectación de crustáceos y moluscos, afectación de unidades de cobertura vegetal, afectación del hábitat para especies de fauna, alteración de la calidad del aire, incremento en niveles de ruido, afectación de grupos faunísticos (herpetofauna, avifauna y mastofauna), afectación de especies endémicas, vulnerables y amenazadas, afectación en la cotidianidad de comunidades e instituciones, alteración de la calidad visual, alteración de la morfología, activación o generación de procesos geodinámicos, alteración del lecho Marino por actividades de pilotaje y anclaje durante la construcción del muelle, afectación de ecosistemas coralinos, fondos rocosos, litoral arenoso y rocoso, afectación de peces Marinos, demersales y arrecifales, tortugas y mamíferos Marinos, afectación de fondos blandos, alteración oferta ambiental y ecoturismo, incremento de demanda de bienes y/o servicios, afectación en la cotidianidad de comunidades e instituciones, afectación infraestructura existente, prevención de afectaciones ambientales por contingencias que se puedan presentar durante el desarrollo de la obra, en el sentido de: a. Determinar la cuantificación biofísica de todos los impactos relevantes, de forma que se incluya el indicador de línea base de acuerdo con el cambio previsible que se ocasionaría en el área de influencia del proyecto, la cual debe estar expresada en unidades físicas, considerando el cambio temporal y espacial del impacto. Teniendo en cuenta que el delta de cambio ambiental debe ser expresado en las mismas unidades de la variable objeto de análisis.	Temporal	NO
Reiteraciones		
N.A.		
Análisis del cumplimiento		
El análisis de cumplimiento de esta obligación, se desarrolló en la sección 7.1 Internalización de impactos ambientales del presente concepto técnico. En la cual se explican las razones por las cuales la información presentada no reúne los requisitos establecidos para determinar el cumplimiento de la obligación.		
Obligación	Carácter	Cumple
b. La información relacionada con el avance del reporte de internalización, debe contener de manera explícita lo siguiente: • nombre claro del indicador de línea base • valor indicador en línea base • cuantificación del cambio físico • medida de manejo seleccionada (PMA) • resultado esperado del indicador con la medida	Temporal	NO

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 234 de 343

• costos de transacción, operación (actividades de manejo) y personal • valor total de la medida de manejo, al igual que el valor ejecutado de la medida de manejo • porcentaje % de cumplimiento del resultado en cada ICA En caso de no lograr demostrar la internalización para estos impactos o de generarse un efecto residual asociado a estos, será necesario valorarlos y dicha cuantía deberá llevarse al flujo económico. Lo anterior en cumplimiento de los literales a) y b) del artículo vigésimo tercero de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015.		
Reiteraciones		
N.A.		
Análisis del cumplimiento		
El análisis de cumplimiento de esta obligación, se desarrolló en la sección 7.1 Internalización de impactos ambientales del presente concepto técnico. En la cual se explican las razones por las cuales la información presentada no reúne los requisitos establecidos para determinar el cumplimiento de la obligación.		

7.8.8. Auto 544 del 09 de febrero de 2024

Auto 544 del 09 de febrero de 2024		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO PRIMERO. Reiterar al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, titular del proyecto “Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en la Isla Gorgona y Obras Complementarias”, el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales que se indican a continuación, en los términos y condiciones en que fueron establecidas en los actos administrativos a los que se hace referencia en el presente artículo:		
Obligación	Carácter	Cumple
3. Ajustar el análisis de internalización para los impactos: pérdida de estructura, fertilidad y estabilidad del suelo, alteración uso actual del suelo, alteración características físico químicas y microbiológicas del agua, afectación de fauna dulce-acuícola, afectación de crustáceos y moluscos, afectación de unidades de cobertura vegetal, afectación del hábitat para especies de fauna, alteración de la calidad del aire, incremento en niveles de ruido, afectación de grupos faunísticos (herpetofauna, avifauna y mastofauna), afectación de especies endémicas, vulnerables y amenazadas, afectación en la cotidianidad de comunidades e instituciones, alteración de la calidad visual, alteración de la morfología, activación o generación de procesos geodinámicos, alteración del lecho Marino por actividades de pilotaje y anclaje durante la construcción del muelle, afectación de ecosistemas coralinos, fondos rocosos, litoral arenoso y rocoso, afectación de peces Marinos, demersales y arrecifales, tortugas y mamíferos Marinos, afectación de fondos blandos, alteración oferta ambiental y ecoturismo, incremento de demanda de bienes y/o servicios, afectación en la cotidianidad de comunidades e instituciones, afectación infraestructura existente, prevención de afectaciones ambientales por contingencias que se puedan presentar durante el desarrollo de la obra, en el sentido de:	Temporal	NO

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 235 de 343

Auto 544 del 09 de febrero de 2024		
Obligación	Carácter	Cumple
a. Determinar la cuantificación biofísica de todos los impactos relevantes, de forma que se incluya el indicador de línea base de acuerdo con el cambio previsible que se ocasionaría en el área de influencia del proyecto, la cual debe estar expresada en unidades físicas, considerando el cambio temporal y espacial del impacto. Teniendo en cuenta que el delta de cambio ambiental debe ser expresado en las mismas unidades de la variable objeto de análisis.		
Reiteraciones		
- Requerimiento 14 del Acta 16 del 17 de febrero de 2021. - Numeral 5 del artículo segundo del Auto 11825 del 29 de diciembre de 2022.		
Análisis del cumplimiento		
El análisis de cumplimiento de esta obligación, se desarrolló en la sección 7.1 Internalización de impactos ambientales del presente concepto técnico. En la cual se explican las razones por las cuales la información presentada no reúne los requisitos establecidos para determinar el cumplimiento de la obligación.		
Requerimientos		
Ajustar el análisis de internalización para los impactos: pérdida de estructura, fertilidad y estabilidad del suelo, alteración uso actual del suelo, alteración características físico químicas y microbiológicas del agua, afectación de fauna dulce-acuícola, afectación de crustáceos y moluscos, afectación de unidades de cobertura vegetal, afectación del hábitat para especies de fauna, alteración de la calidad del aire, incremento en niveles de ruido, afectación de grupos faunísticos (herpetofauna, avifauna y mastofauna), afectación de especies endémicas, vulnerables y amenazadas, afectación en la cotidianidad de comunidades e instituciones, alteración de la calidad visual, alteración de la morfología, activación o generación de procesos geodinámicos, alteración del lecho Marino por actividades de pilotaje y anclaje durante la construcción del muelle, afectación de ecosistemas coralinos, fondos rocosos, litoral arenoso y rocoso, afectación de peces Marinos, demersales y arrecifales, tortugas y mamíferos Marinos, afectación de fondos blandos, alteración oferta ambiental y ecoturismo, incremento de demanda de bienes y/o servicios, afectación en la cotidianidad de comunidades e instituciones, afectación infraestructura existente, prevención de afectaciones ambientales por contingencias que se puedan presentar durante el desarrollo de la obra, en el sentido de: a. Determinar la cuantificación biofísica de todos los impactos relevantes, de forma que se incluya el indicador de línea base de acuerdo con el cambio previsible que se ocasionaría en el área de influencia del proyecto, la cual debe estar expresada en unidades físicas, considerando el cambio temporal y espacial del impacto. Teniendo en cuenta que el delta de cambio ambiental debe ser expresado en las mismas unidades de la variable objeto de análisis.		
Obligación	Carácter	Cumple
b. La información relacionada con el avance del reporte de internalización debe contener de manera explícita lo siguiente: i. nombre claro del indicador de línea base ii. valor indicador en línea base iii. cuantificación del cambio físico iv. medida de manejo seleccionada (PMA) v. resultado esperado del indicador con la medida vi. costos de transacción, operación (actividades de manejo) y personal vii. valor total de la medida de manejo, al igual que el valor ejecutado de la medida de manejo viii. porcentaje % de cumplimiento del resultado en cada ICA En caso de no lograr demostrar la internalización para estos impactos o de generarse un efecto residual asociado a estos, será necesario valorarlos y dicha cuantía deberá llevarse al flujo económico.	Temporal	NO

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 236 de 343

Auto 544 del 09 de febrero de 2024		
Obligación	Carácter	Cumple
Lo anterior en cumplimiento de los literales a) y b) del artículo vigésimo tercero de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, el requerimiento 14 del Acta 16 del 17 de febrero de 2021 y el numeral 5 del artículo segundo del Auto 11825 del 29 de diciembre de 2022.		
Reiteraciones		
- Requerimiento 14 del Acta 16 del 17 de febrero de 2021. - Numeral 5 del artículo segundo del Auto 11825 del 29 de diciembre de 2022.		
Análisis del cumplimiento		
El análisis de cumplimiento de esta obligación, se desarrolló en la sección 7.1 Internalización de impactos ambientales del presente concepto técnico. En la cual se explican las razones por las cuales la información presentada no reúne los requisitos establecidos para determinar el cumplimiento de la obligación.		
Requerimientos		
b. La información relacionada con el avance del reporte de internalización debe contener de manera explícita lo siguiente: i. nombre claro del indicador de línea base ii. valor indicador en línea base iii. cuantificación del cambio físico iv. medida de manejo seleccionada (PMA) v. resultado esperado del indicador con la medida vi. costos de transacción, operación (actividades de manejo) y personal vii. valor total de la medida de manejo, al igual que el valor ejecutado de la medida de manejo viii. porcentaje % de cumplimiento del resultado en cada ICA En caso de no lograr demostrar la internalización para estos impactos o de generarse un efecto residual asociado a estos, será necesario valorarlos y dicha cuantía deberá llevarse al flujo económico. Lo anterior en cumplimiento de los literales a) y b) del artículo vigésimo tercero de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, el requerimiento 14 del Acta 16 del 17 de febrero de 2021, el numeral 5 del artículo segundo del Auto 11825 del 29 de diciembre de 2022 y el numeral 3 del artículo primero del Auto 544 del 09 de febrero de 2024.		

8. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

En los siguientes numerales se presenta el estado de cumplimiento de las obligaciones vigentes:

8.1. Resolución

8.1.1. Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015

A continuación, se listan las obligaciones que fueron abordadas en otros numerales del CT:

Obligación	Numeral del formato de CT	Tema
Artículo décimo quinto	6.7.4.1	Plan de compensación
Literales a, b y párrafo del artículo vigésimo tercero	7.2.1	Evaluación Económica Ambiental
Numeral 1 del artículo décimo cuarto	6.5.4.1	Plan de Contingencias

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 237 de 343

En la siguiente tabla se relacionan las obligaciones cumplidas y concluidas en seguimientos anteriores:

Obligación	Acto administrativo de seguimiento que dio por cumplida y concluida o por excluida la obligación
Artículos octavo, noveno, décimo tercero, décimo octavo	Auto 9855 del 14 de noviembre de 2019
Artículo cuadragésimo primero	Acta 16 del 17 de febrero de 2021
Artículos tercero y décimo séptimo	Auto 11825 del 29 de diciembre de 2022
Literal b. del artículo vigésimo y el Artículo trigésimo segundo	Auto 11825 del 29 de diciembre de 2022
Literal b), ordinal i) del literal c), literales e), g), h), j) del artículo décimo quinto	Auto 3191 del 30 de abril de 2025

En la siguiente tabla se relacionan las obligaciones excluidas en seguimientos anteriores:

Obligación	Acto administrativo de seguimiento que dio por excluida la obligación
Literales a, b del numeral 1.1., del artículo sexto	Auto 11825 del 29 de diciembre de 2022
Numeral 2 del artículo décimo cuarto, Literal a del artículo vigésimo	Auto 11825 del 29 de diciembre de 2022
Literales c., d., e. y f. del numeral 1.1, del Numeral 1 del artículo sexto	Auto 544 del 09 de febrero de 2024

A continuación, se presenta el estado de cumplimiento de las obligaciones que continúan vigentes:

Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTICULO PRIMERO. - Otorgar al Ministerio de Defensa Nacional, licencia ambiental para la ejecución del proyecto denominado "Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en La Isla Gorgona y Obras Complementarias" el cual está localizado en el Parque Nacional Natural Gorgona — Departamento de Cauca.		
ARTICULO SEGUNDO. - Autorizar al Ministerio de Defensa Nacional, la realización de las siguientes obras y/o actividades, de acuerdo con las características y obligaciones que se enuncian a continuación: 1. Infraestructura, obras y actividades ambientalmente viables: (...) 2. Actividades ambientalmente viables: (...) Artículo aclarado mediante Resolución 0772 del 21 de mayo de 2018 aclara a la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, aclara los subnumerales 8 y 9 del Numeral Primero del Artículo Segundo, por lo que se incluye el presente artículo ya que se encuentra vigente). “ARTÍCULO SEGUNDO. - Autorizar al Ministerio de Defensa Nacional, la realización de las siguientes obras y/o actividades, de acuerdo con las características y obligaciones que se enuncian a continuación: 1. Infraestructura, obras y actividades ambientalmente viables: (...)	Permanente	SI

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 238 de 343

Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015

Obligación				Carácter	Cumple																		
No.	INFRAESTRUCTURA Y OBRAS	Estado		DESCRIPCIÓN																			
		Existente	Proyectada																				
8	Infraestructura de soporte para el radar		X	Se instalará una torre en estructura metálica de 55m de altura que soportará un radar banda "X" que transmite en 9.140 GHZ con potencia de 200 Watios. En la base de la torre se instalará un shelter en PVC que asegurará un AIS receptor, un equipo DF, un equipo GMDSS con un radio HF y un VHF para recepción de llamados de emergencia y una estación meteorológica. La torre de radar se ubicará en las siguientes coordenadas: <table><tr><td colspan="3">COORDENADAS (datum magna sirgas – Origen Oeste)</td></tr><tr><td>No.</td><td>NORTE</td><td>ESTE</td></tr><tr><td>1</td><td>819983,875</td><td>877066,278</td></tr><tr><td>2</td><td>819977,259</td><td>877056,221</td></tr><tr><td>3</td><td>819989,659</td><td>877048,062</td></tr><tr><td>4</td><td>819996,276</td><td>877058,118</td></tr></table>	COORDENADAS (datum magna sirgas – Origen Oeste)			No.	NORTE	ESTE	1	819983,875	877066,278	2	819977,259	877056,221	3	819989,659	877048,062	4	819996,276	877058,118	
COORDENADAS (datum magna sirgas – Origen Oeste)																							
No.	NORTE	ESTE																					
1	819983,875	877066,278																					
2	819977,259	877056,221																					
3	819989,659	877048,062																					
4	819996,276	877058,118																					

“ARTÍCULO SEGUNDO. - Autorizar al Ministerio de Defensa Nacional, la realización de las siguientes obras y/o actividades, de acuerdo con las características y obligaciones que se enuncian a continuación:

1. Infraestructura, obras y actividades ambientalmente viables: (...)

No.	INFRAESTRUCTURA Y OBRAS	Estado		DESCRIPCIÓN	
		Existente	Proyectada		
9	Senderos		X	Se adecuarán los siguientes senderos: 1. Sendero que conduce del muelle a la Estación de Guardacostas, es un tramo de 60m de longitud que hace parte de un sendero existente de 4.209,9m que conduce desde el Poblado hasta Playa Palmeras. 2. Sendero que conduce de la Estación de Guardacostas al área del radar, posee una longitud de 2,35 km y conecta la zona oriental de la isla con el centro de la isla. La única manera de acceder vía terrestre a la zona donde se construirá la antena del radar de la estación de Guardacostas es a través del sendero existente.	

Artículo aclarado mediante

• Resolución 2270 del 18 de noviembre de 2019 aclara a la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, aclara el subnumeral 8 del Numeral Primero del Artículo Segundo, por lo que se incluye el presente artículo ya que se encuentra vigente).

“ARTÍCULO SEGUNDO. - Autorizar al Ministerio de Defensa Nacional, la realización de las siguientes obras y/o actividades, de acuerdo con las características y obligaciones que se enuncian a continuación:

1. Infraestructura, obras y actividades ambientalmente viables: (...)

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 239 de 343

Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015

Obligación					Carácter	Cumple															
No.	INFRAESTRUCTURA Y OBRAS	Estado		DESCRIPCIÓN																	
		Existente	Proyectada																		
8	Infraestructura de soporte para el radar		X	Se instalará una torre en estructura metálica de 55m de altura que soportará un radar banda "X" que transmite en 9,140 GHz con potencia de 200 Watts. En la base de la torre se instalará un shelter en PVC que asegurará un AIS receptor, un equipo DF, un equipo GMDSS con un radio HF y un VHF para recepción de llamados de emergencia y una estación meteorológica. <table><tr><th>No.</th><th>ESTE</th><th>NORTE</th></tr><tr><td>1.</td><td>877120,7131</td><td>819876,4103</td></tr><tr><td>2.</td><td>877132,7506</td><td>819876,405</td></tr><tr><td>3.</td><td>877132,7444</td><td>819863,5601</td></tr><tr><td>4.</td><td>877120,7064</td><td>819863,5667</td></tr></table>	No.	ESTE	NORTE	1.	877120,7131	819876,4103	2.	877132,7506	819876,405	3.	877132,7444	819863,5601	4.	877120,7064	819863,5667		
No.	ESTE	NORTE																			
1.	877120,7131	819876,4103																			
2.	877132,7506	819876,405																			
3.	877132,7444	819863,5601																			
4.	877120,7064	819863,5667																			

Análisis del cumplimiento

Durante la visita de control y seguimiento ambiental realizada los días 30 de septiembre, 01 y 02 de octubre de 2025, se realizó un recorrido con personal de la Armada Nacional y funcionarios de Parques Nacionales Naturales tanto en el área de la torre del radar como en el sendero.

El personal del Ministerio de Ambiental Nacional indicó que una vez finalizaron las actividades de la construcción de la torre y la adecuación del sendero que conduce a la misma finalizado en 2021, no se han ejecutado actividades relacionadas con la construcción del proyecto. También hizo relación al estado actual de las 3 fases del proyecto que corresponden a la instalación de la torre radar, la construcción del muelle y la construcción de la estación de guardia.

Frente a lo anterior, la Armada Nacional mencionó que a la fecha la fase de torre de radar se encuentra con un 70% de avance, faltando únicamente la instalación del radar. Frente al muelle, mencionaron un 20% de avance que corresponde al transporte de material que se encuentra actualmente almacenado en buenaventura. Y sobre la Estación Guardacostas que se encuentra con un avance del 2% relacionado con la elaboración de los diseños y obtención de las licencias.

Se procedió a hacer el recorrido por el sendero que conduce a la torre instalada en 2021 donde se pretende ubicar el radar. Este sendero consta de un ancho aproximado de 2.0 a 2.5m y una longitud de 2,4km desde el sitio denominado el poblado hasta el sitio de ubicación de la torre en el cerro Trinidad. Durante el recorrido no se observaron indicios de intervenciones adicionales a las ya realizadas durante la adecuación del sendero. Se observó algunos árboles caídos producto de las intensas las lluvias y el enraizamiento superficial, común en este tipo de suelos.

Fotografía estado actual sendero a torre Coordenadas Origen Único Nacional E4424287.67, N1887434.50	Fotografía estado actual sendero a torre Coordenadas Origen Único Nacional E4423473.75, N1887504.89	Fotografía estado actual sendero a torre Coordenadas Origen Único Nacional E4423462.60, N1887504.94

 Autoridad Nacional de Ciencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 240 de 343

Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015

Obligación	Carácter	Cumple



ESA 2025 Visita de Seguimiento 1 de octubre de 2025

**Fotografía estado actual
sendero a torre
Coordenadas Origen Único
Nacional
E4423495.91, N1887471.50**

**Fotografía estado actual
sendero a torre
Coordenadas Origen Único
Nacional
E4423495.91, N1887471.50**

**Fotografía estado actual
sendero a torre
Coordenadas Origen Único
Nacional
E4423462.60, N1887504.94**



ESA 2025 Visita de Seguimiento 1 de octubre de 2025

El área donde se construyó la torre destinada a la instalación del radar se encuentra actualmente cubierta por pastos, en la cual el Ministerio de Ambiental Nacional realiza labores de mantenimiento consistentes en rocería y poda. Durante el recorrido no se evidenció intervención de áreas adicionales ni indicios de talas no autorizadas asociadas al proyecto en el entorno de la torre. La Armada Nacional indicó que el transporte del radar se efectuará mediante operación helicoptada, por lo que no será necesario realizar aprovechamientos forestales ni intervenciones de cobertura adicionales a las ya ejecutadas.

**Fotografía Estado actual área de torre de radar
construida
Coordenadas Origen Único Nacional
E4423516.91, N1887194.04**

**Fotografía Estado actual área de torre de radar
construida
Coordenadas Origen Único Nacional
E4423505.70, N1887183.00**

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 241 de 343

Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015

Obligación	Carácter	Cumple
		
<i>ESA 2025 Visita de Seguimiento 1 de octubre de 2025</i>	<i>ESA 2025 Visita de Seguimiento 1 de octubre de 2025</i>	

Fotografía Estado actual área de torre de radar construida Coordenadas Origen Único Nacional E4423505.70, N1887183.00

<i>ESA 2025 Visita de Seguimiento 1 de octubre de 2025</i>

De acuerdo con la información suministrada por Parques Nacionales Naturales (PNN) y el Ministerio de Defensa Nacional, en 2024 se implementó la insonorización del área de generadores ubicada en la zona de la torre radar. Esta medida se adoptó debido a que, con una frecuencia mensual, es necesario realizar pruebas a los generadores para evitar su deterioro. Durante el encendido, que puede durar hasta media hora, el ruido generado podría ocasionar el ahuyentamiento de la fauna, motivo por el cual PNN solicitó realizar la insonorización.

En atención a esta solicitud, el Ministerio de Defensa Nacional instaló en 2024 placas con material anti-ruido en el área de generadores. Cabe señalar que, según lo verificado en la visita de seguimiento, esta infraestructura se instaló en una zona previamente intervenida, sin generar impactos adicionales. Asimismo,

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 242 de 343

Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015

Obligación	Carácter	Cumple

conforme a lo manifestado por los funcionarios de PNN, la instalación de dichas placas eliminó el ruido exterior, garantizando que no se produzcan afectaciones a la fauna por ahuyentamiento.

Por lo mencionado anteriormente se considera que el Ministerio de Defensa Nacional ha venido dando cumplimiento a la presente obligación.

Obligación	Carácter	Cumple

ARTÍCULO CUARTO. - No se autoriza al Ministerio de Defensa Nacional el uso de líneas enterradas desde tanques de almacenamiento hasta el muelle para el transporte de combustible en ninguna de las etapas del proyecto, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas por Parques Nacionales Naturales.

Permanente

SI

Análisis del cumplimiento

De acuerdo con la información que reposa en el expediente LAV0101-00-2015 y lo observado durante la visita de control y seguimiento ambiental realizada los días 30 de septiembre, 01 y 02 de octubre de 2025, el Ministerio de Defensa Nacional no ha efectuado el transporte de combustible a través de líneas enterradas durante la etapa en la que se encuentra el presente proyecto. Por lo mencionado anteriormente se establece el cumplimiento de la presente medida para el actual periodo de seguimiento ambiental.

Obligación	Carácter	Cumple

ARTÍCULO QUINTO. Establecer la siguiente Zonificación de Manejo Ambiental para el proyecto denominado "Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en La Isla Gorgona y Obras Complementarias el cual está localizado en el Parque Nacional Natural Gorgona - Departamento de Cauca: (...).

Zonificación de Manejo Ambiental del Proyecto	
Áreas de Intervención	Áreas de Exclusión
Estación de Guardacostas (43%)	Arrecifes y corales
El sendero al muelle (76.8%)	Rondas de protección hídricas de las corrientes de agua incluida su vegetación
	Manantiales, nacedores y demás cuerpos de agua naturales
ÁREAS DE INTERVENCIÓN CON RESTRICCIONES	
Descripción del área	Restricciones
Estación de Guardacostas (57%)	Implementación de medidas de manejo correspondientes para evitar el deterioro de suelos y cuerpos de agua,
Área de ubicación del radar	
El sendero al área del radar	
El sendero al muelle (24.4%)	
El muelle marítimo	

Permanente

SI

Análisis del cumplimiento

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales realizó el seguimiento documental espacial SDE No 50518 del 07 de abril de 2025. En el SDE en mención se estipuló lo siguiente en relación con la zonificación de manejo:

"Infraestructura existente y/o proyectada frente a Zonificación de Manejo Ambiental (ZMA) o Áreas de Exclusión Áreas de Exclusión (ZMA – [Artículo Tercero de la Resolución 0516 del 3 de marzo de 2023, ANLA):

Teniendo en cuenta lo anterior, se validó la infraestructura reportada en las capas de infraestructura del ICA 7 Y 8, frente a las áreas de exclusión de la capa 'ZonificacionManejo' del ICA 7 Y 8 y las Áreas de Exclusión de la capa 'ZonificacionManejo' que reposa en las bases de datos de esta Autoridad. El resultado de esta revisión, revela una aparente superposición de algunos de los elementos reportados en la capa 'InfraProyectoPG' con las Áreas de Exclusión identificadas en

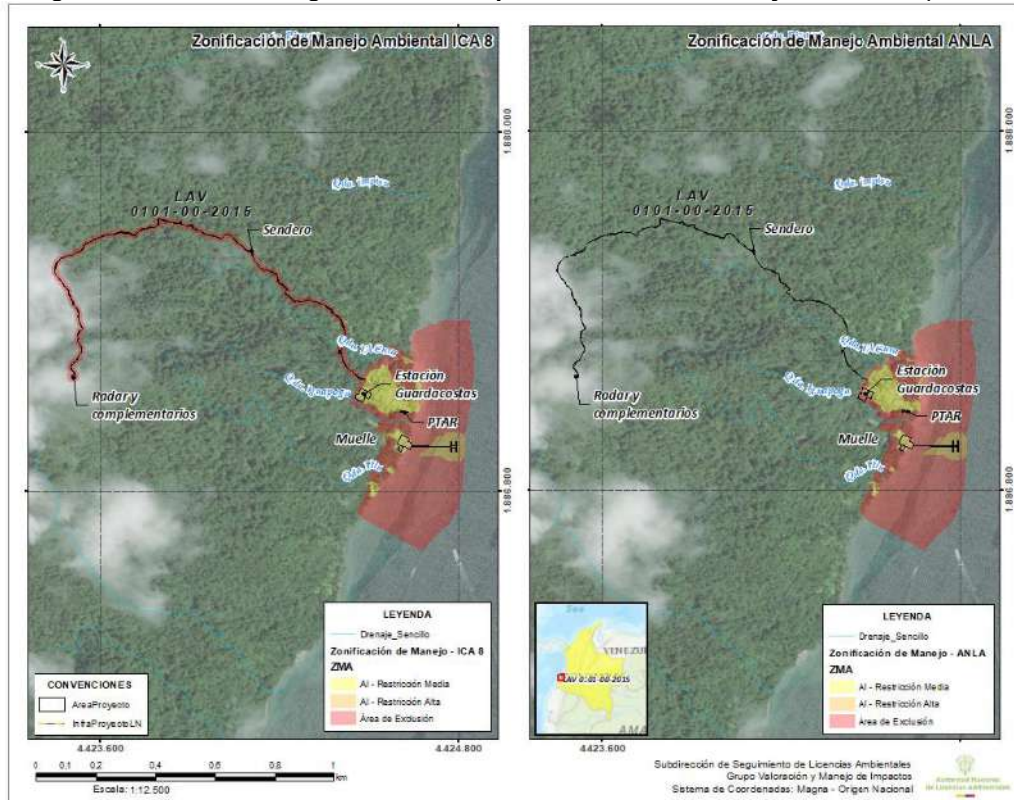
Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015

Obligación	Carácter	Cumple

ambas capas de Zonificación de Manejo Ambiental. Las cuales se presentan a continuación en la tabla 2.

(...) Al respecto, es pertinente mencionar que la infraestructura relacionada anteriormente y que presenta aparente superposición con Áreas de Exclusión. Se encuentra reportada en la Capa 'InfraProyectoPG' con estado 'Proyectada'. Por lo que se presume que únicamente corresponde a una superposición cartográfica de dichos elementos. Toda vez que de acuerdo con Lo observado en la imagen satelital de resolución media Planet Scope de enero de 2025, no es posible establecer con certeza la presencia de infraestructura en dichas áreas. Ver figura 2

Figura Infraestructura Vigente frente a capa Zonificación de Manejo Ambiental (Fuente ANLA)



Fuente: Servicios Geoespaciales – Grupo de Valoración y Manejo de Impactos, SSLA, 2025 - Imagen satelital World View 02 (enero, 2017).

Frente lo anterior el ESA considera que, de conformidad con lo observado durante la visita de seguimiento realizada entre el 30 de septiembre y el 2 de octubre de 2025, se establece que el área proyectada para la construcción de la estación guardacostas corresponde a una zona previamente intervenida, donde actualmente se encuentran los campamentos del Ejército y de la Armada Nacional. Adicionalmente, tal como se evidencia en las siguientes fotografías, el perímetro de dichos campamentos presenta cobertura vegetal compuesta por árboles frutales y especies nativas con doseles desarrollados. Lo anterior coincide con la información reportada por el titular en el ICA 8. Por lo cual se establece el cumplimiento de la presente obligación para el actual periodo de seguimiento ambiental.

ARTICULO SEXTO. La Licencia Ambiental que se otorga al Ministerio de Defensa Nacional lleva implícito el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables indicados a continuación:

Obligación	Carácter	Cumple

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 244 de 343

Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015

Obligación	Carácter	Cumple
a. En caso de requerirse permisos de vertimientos adicionales por la ejecución del proyecto, y de manera diferente a la establecida en el presente permiso, se deberá solicitar la respectiva modificación de la Licencia Ambiental.	Permanente	NA

Análisis del cumplimiento

De acuerdo con la información que reposa en el expediente LAV0101-00-2015 y lo observado durante la visita de control y seguimiento ambiental realizada los días 30 de septiembre, 01 y 02 de octubre de 2025, el Ministerio de Defensa Nacional no ha efectuado ningún trámite de permiso de vertimiento para el actual periodo de seguimiento ambiental. Por lo mencionado anteriormente la verificación de la presente obligación no aplica para el actual periodo de seguimiento ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - El Ministerio de Defensa Nacional deberá dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, a la normativa ambiental vigente, así como a los siguientes programas del Plan de Manejo Ambiental –PMA:

- Programas del Plan de Manejo Ambiental para la fase de construcción:

PROGRAMA		FICHA DE MANEJO	
Nombre	Código	Nombre	
Manejo Recurso Suelo	PMAC-AB-01	Manejo de residuos líquidos	
Manejo Recurso Suelo	PMAC-AB-02	Manejo de escorrentía	
Manejo Recurso Suelo	PMAC-BI-03	Manejo de cobertura vegetal	
Manejo Recurso Aire	PMAC-AB-04	Manejo de fuentes de emisión y ruido	
Manejo Recurso Suelo	PMAC-AB-05	Manejo morfológico y paisajístico	
Manejo Recurso Suelo	PMAC-BI-06	Manejo de fauna	
Protección y conservación de hábitats	PMAC-BI-07	Protección y conservación de hábitats	
Compensación para el medio biótico	PMAC-BI-08	Compensación del medio biótico	
Apoyo capacidad de gestión institucional del área protegida	PMAC-SE-09	Gestión interinstitucional	
Capacitación, educación y concienciación	PMAC-SE-10	Capacitación a la comunidad contratada para las obras de construcción	
Manejo Recurso Suelo	PMAC-AB-12	Manejo de materiales de construcción	
Manejo Recurso Suelo	PMAC-AB-13	Manejo de residuos sólidos domésticos, industriales y especiales	
Manejo Recurso Suelo	PMAC-AB-14	Manejo de residuos sólidos	
Manejo Recurso Hídrico	PMAC-AB-15	Manejo de residuos líquidos	

Permanente

SI

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 245 de 343

Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015

Obligación			Carácter	Cumple
Manejo Recurso Suelo	PMAC-ABI-16	Manejo de flora		
Manejo Recurso Hídrico	PMAC-AB-17	Manejo de cruces de cuerpos de agua		
Manejo de conservación de especies vegetales y faunísticas en peligro crítico o en veda	PMAC-BI-18	Manejo de conservación de especies vegetales y faunísticas en peligro crítico o en veda		

2. Programas del Plan de Manejo Ambiental para la fase de operación:

PROGRAMA	FICHA DE MANEJO	
Nombre	Código	Nombre
Manejo Recurso Suelo	PMAO-AB-01	Manejo morfológico y paisajístico
Manejo Recurso Suelo	PMAO-AB-02	Manejo de escorrentía
Manejo Recurso Suelo e Hídrico	PMAO-AB-03	Manejo de residuos líquidos
Manejo Recurso Suelo e Hídrico	PMAO-AB-04	Manejo de residuos domésticos, industriales y especiales
Manejo Recurso Aire	PMAO-AB-05	Manejo de fuentes de emisiones y ruido
Protección y conservación de hábitats	PMAO-BI-06	Ecosistemas fauna y flora
Apoyo capacidad de gestión institucional del área protegida	PMAO-SE-07	Gestión interinstitucional del área protegida
Capacitación, educación y concienciación	PMAC-SE-08	Capacitación educación y sensibilización

Análisis del cumplimiento

De conformidad con lo mencionado por el Ministerio de Defensa Nacional en los ICA 6, 7, 8 y 9 y lo evidenciado en la visita de seguimiento realizado entre el 30 de septiembre y el 2 de octubre, para 2023 y 2024 el proyecto Construcción, operación y restauración de la estación de guardacostas en la isla gorgona y obras complementarias no ejecutó actividades constructivas, por lo que varias de las fichas del plan de manejo ambiental no aplican para el periodo de reporte tal como se menciona en el numeral 6.1, del presente concepto técnico.

Las fichas con las medidas manejo aplicables corresponden a las actividades que ejecutó el titular de la licencia de forma previa al inicio de las actividades constructivas. De tal manera las consideraciones a dichas medidas se realizaron en el numeral 6.2 del presente concepto técnico. Teniendo en cuenta lo allí escrito se considera que el ministerio de defensa nacional viene dando cumplimiento a la presente obligación.

ARTÍCULO DÉCIMO. - El Ministerio de Defensa Nacional, para la ejecución del proyecto deberá tomar en cuenta las siguientes medidas de manejo ambiental y todas aquellas consideraciones establecidas en la Ley y los reglamentos que correspondan:

Obligación	Carácter	Cumple
A. ACTIVIDADES PRELIMINARES		
a. El personal que ejecutará las obras deberá recibir capacitación sobre la importancia del área protegida, el régimen de prohibiciones y manejo ambiental de la obra.	Permanente	NA

Análisis del cumplimiento

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 246 de 343

Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015		
Obligación	Carácter	Cumple
De acuerdo con la información que reposa en el expediente LAV0101-00-2015 y lo observado durante la visita de control y seguimiento ambiental realizada los días 30 de septiembre, 01 y 02 de octubre de 2025, el Ministerio de Defensa Nacional para el actual periodo de seguimiento ambiental no realizó ningún tipo de actividad constructiva, por lo cual la verificación de la presente obligación no aplica para el actual periodo de seguimiento ambiental.		
Obligación	Carácter	Cumple
b. Debe verificarse que las fuentes de materiales (renovables y no renovables), cuenten con los permisos y/o licencias respectivas.	Permanente	NA
Análisis del cumplimiento		
De acuerdo con la información que reposa en el expediente LAV0101-00-2015 y lo observado durante la visita de control y seguimiento ambiental realizada los días 30 de septiembre, 01 y 02 de octubre de 2025, el Ministerio de Defensa Nacional para el actual periodo de seguimiento ambiental no realizó ningún tipo de actividad constructiva que ameritará la compra de materiales (renovables y no renovables), por lo cual la verificación de la presente obligación no aplica para el actual periodo de seguimiento ambiental.		
Obligación	Carácter	Cumple
c. Deben prepararse las áreas donde se almacenarán temporalmente los materiales y los residuos de construcción, dando aplicación a las medidas de prevención y mitigación de impactos constructivos, relacionadas en la Resolución 541/94 del Ministerio de Medio Ambiente y de acuerdo con lo coordinado con la Jefatura del Parque.	Permanente	SI
Análisis del cumplimiento		
Sobre este aspecto es importante indicar que de acuerdo con la información que reposa en el expediente LAV0101-00-2015, para el actual periodo de seguimiento no se realizaron actividades constructivas dentro del área licenciada el proyecto. Sin embargo, para el primer semestre de 2024 y de conformidad con lo reportado en el ICA 8, el Ministerio de Defensa Nacional en febrero de 2024, inicio la premovilización del material de construcción para el muelle marítimo, para lo cual se identificaron y delimitaron las áreas del campamento temporal con polisombra verde. Los soportes fotográficos del desarrollo de dicha actividad se pueden consultar en la siguiente ruta del ICA 8, entregado por el Ministerio de Defensa Nacional Anexos\1. Fotografías\PMAC-AB-05 . En dicha ruta se observan fotografías de la actividad de encerramiento temporal, cada fotografía cuenta con su geolocalización, así como su descripción, evidenciando el cumplimiento de las medidas establecidas para el manejo de los materiales de construcción. Por lo mencionado anteriormente se considera como cumplida la presente obligación para el actual periodo de seguimiento ambiental.		
Obligación	Carácter	Cumple
B. PROCESO CONSTRUCTIVO		
a. Manejo de Materiales		
i. Debe garantizarse que el transporte de los materiales se realice cumpliendo con las medidas de seguridad correspondientes.	Permanente	NA
ii. Los materiales para utilizar deben ser inertes y no reactivos con el medioambiente.		
iii. En ninguna circunstancia se permite el uso de materiales propios del área como los de origen coralino, arena de playa, grava, piedras, caracoles, coral fósil de suelo insular, caracolejo y mangle, entre otros.		
iv. El cemento en sacos debe ser almacenado en sitios secos, aislados del suelo y protegidos de la humedad.		

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 247 de 343

Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015		
Obligación	Carácter	Cumple
v. Cuando se realice mezcla de concreto en el sitio de obra, ésta debe ejecutarse sobre una plataforma metálica o sobre geomembrana y/o plástico de un calibre que garantice su aislamiento del suelo. vi. Las bolsas de cemento que no se hayan utilizado deberán resguardarse de la lluvia. vii. Es necesario que el equipo de fabricación o mezclado esté en buenas condiciones técnicas con el fin de evitar accidentes o derrames que puedan afectar los recursos naturales o el medio ambiente. Estará prohibido el lavado de mezcladoras de concreto en los frentes de obra o en cuerpos de agua. viii. Durante el transporte y descargue de materiales, debe prevenirse y corregirse cualquier tipo de dispersión o derrame, en caso de ocurrir, debe informarse de inmediato al jefe del Área Protegida y al interventor correspondiente. ix. El acopio de materiales se debe realizar en un lugar aislado del suelo, debidamente señalizado y delimitado. Es importante tener en cuenta que no habrá redireccionamiento del sendero que conduce a la Estación. Es importante tener en cuenta que no habrá redireccionamiento del sendero que conduce a la Estación.		
Análisis del cumplimiento		
De acuerdo con la información que reposa en el expediente LAV0101-00-2015 y lo observado durante la visita de control y seguimiento ambiental realizada los días 30 de septiembre, 01 y 02 de octubre de 2025, el Ministerio de Defensa Nacional para el actual periodo de seguimiento ambiental no realizó ningún tipo de actividad constructiva, por lo cual la verificación de la presente obligación no aplica para el actual periodo de seguimiento ambiental.		
Obligación	Carácter	Cumple
C. EROSIÓN Y SEDIMENTACIÓN a. Para minimizar los impactos negativos en el área del proyecto causados por la erosión y la sedimentación, deberá llevar a cabo las siguientes acciones: i. Las áreas que no vayan a ser modificadas por las actividades constructivas deberán mantenerse en sus condiciones existentes. ii. Deberá alterarse la menor cantidad de terreno, estabilizar el área tan pronto como sea posible, controlar el drenaje y atrapar los sedimentos in situ. iii. Antes de la suspensión de las operaciones de construcción por tiempos prolongados, el encargado de la obra deberá conformar los terrenos de una manera que permita el escurrimiento de las aguas con un mínimo de erosión e infiltración. Al respecto, se debe contar con un plan de mantenimiento que asegure la estabilidad de la obra.	Permanente	NA
Análisis del cumplimiento		
De acuerdo con la información que reposa en el expediente LAV0101-00-2015 y lo observado durante la visita de control y seguimiento ambiental realizada los días 30 de septiembre, 01 y 02 de octubre de 2025, el Ministerio de Defensa Nacional para el actual periodo de seguimiento ambiental no realizó ningún tipo de		

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 248 de 343

Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015			
Obligación	Carácter	Cumple	
actividad constructiva, por lo cual la verificación de la presente obligación no aplica para el actual periodo de seguimiento ambiental.			
Obligación	Carácter	Cumple	
D. MANEJO DE SUSTANCIAS QUÍMICAS, COMBUSTIBLES Y ACEITES a. Estos materiales deben almacenarse en un compartimiento aislado, cubierto y seguro. b. Deberá contarse con un plan para la prevención y control de incendios. c. Deben preverse medidas y materiales de contingencia para enfrentar derrames.	Permanente	NA	
Análisis del cumplimiento			
De acuerdo con la información que reposa en el expediente LAV0101-00-2015 y lo observado durante la visita de control y seguimiento ambiental realizada los días 30 de septiembre, 01 y 02 de octubre de 2025, el Ministerio de Defensa Nacional para el actual periodo de seguimiento ambiental no realizó ningún tipo de actividad constructiva, por lo cual la verificación de la presente obligación no aplica para el actual periodo de seguimiento ambiental.			
Obligación	Carácter	Cumple	
E. MAQUINARIA Y/O EQUIPOS a. Para el empleo de equipos generadores de ruido y emisiones, deberá tenerse en cuenta lo fijado para áreas protegidas en la normativa ambiental vigente sobre ruido. b. Se deberán realizar las respectivas pruebas de instalación de los sistemas de tratamiento de aguas grises y negras y en general de todas las redes y la infraestructura instalada.	Permanente	NA	
Análisis del cumplimiento			
De acuerdo con la información que reposa en el expediente LAV0101-00-2015 y lo observado durante la visita de control y seguimiento ambiental realizada los días 30 de septiembre, 01 y 02 de octubre de 2025, el Ministerio de Defensa Nacional para el actual periodo de seguimiento ambiental no realizó ningún tipo de actividad constructiva, por lo cual la verificación de la presente obligación no aplica para el actual periodo de seguimiento ambiental.			
Obligación	Carácter	Cumple	
F. MANEJO DE VEGETACIÓN a. Debe realizarse un registro fotográfico del área a intervenir antes de la ejecución de obras y actividades relacionadas con el proyecto y al finalizar las obras en la entrega de estas. b. Todas las zonas verdes o blandas que se vean afectadas por la obra y que no formen parte de esta, deben ser recuperadas en su totalidad. c. Se prohíbe realizar quemas de cualquier tipo	Permanente	SI	
Análisis del cumplimiento			
El Ministerio de Defensa Nacional indicó en los ICA 6 y 7 que durante el año 2023 no se desarrollaron actividades constructivas que implicaran intervención sobre la cobertura vegetal, motivo por el cual la presente medida no aplicó para dicho periodo.			

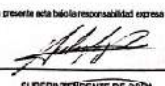
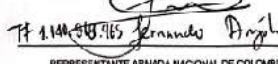
 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 249 de 343

Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015

Obligación	Carácter	Cumple

Por otra parte, en febrero de 2024 el Ministerio de Defensa Nacional inició las actividades de premovilización de equipos y maquinaria para la construcción del muelle marítimo, los cuales fueron transportados a la isla en contenedores. Estas actividades fueron reportadas en el ICA 8, en el cual se mencionó que, en cumplimiento de la presente obligación, se realizó previamente un registro fotográfico detallado de la cobertura vegetal, incorporado al acta de vecindad. Asimismo, en el formato ICA 3a, el titular de la licencia señaló que los soportes correspondientes se encuentran en la ruta: Anexo 3 > Anexos > 4. Otros > 1. Soportes doc > PMAC-SE-09 > 2. A. Vec del ICA 8.

En consecuencia, los anexos referenciados muestran el Acta de Vecindad con fecha del 28 de febrero de 2025, suscrita por funcionarios de la Armada Nacional, el contratista y Parques Nacionales Naturales, en la cual se describe el estado del área donde se ubicó el campamento temporal y la infraestructura cercana. Adicionalmente, incluyó un registro fotográfico suficiente que documenta el estado del lugar previo al inicio de la instalación de los contenedores en el área destinada al campamento temporal.

PROCESO DE GESTIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA FORMATO ACTA DE VECINDAD		eeii NIT 900 159 537-1 Página: 2 de 2
1. FECHA ELABORACIÓN:	28 2 24	2. NOMBRE PROYECTO:
3. DIRECCIÓN PREDIO VISITADO	PNNG	CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, ABANDONO Y RESTAURACIÓN DE LA ESTACIÓN DE GUARDACOSTAS EN LA ISLA GORGONA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS
		4. NOMBRE PROPIETARIO
		PARQUE NACIONAL NATURAL GORGONA
REGISTRO FOTOGRAFICO		
 		
Descripción: En la zona alejada a las palmeras ubicadas sobre la línea de costa había presencia de varios costales de escombros sobre una montaña de arena; adicionalmente se encontró una zona de cemento descubierta de la vegetación.		
Para constancia, se firma la presente acta bajo la responsabilidad expresa de los que intervienen en ella, en Gorgona, Cauca a los		
 SUPERVISOR DE OBRA  REPRESENTANTE ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA		 REPRESENTANTE PNNG  PROFESIONAL AMBIENTAL CONTRATISTA

Fuente: ICA 8

Cabe anotar que debido a la suspensión de los efectos jurídicos de la Resolución No. 1730 de 2015; no se ejecutaron las obras contempladas en el proyecto "Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en la Isla Gorgona y Obras Complementarias", y el titular de la licencia procedió a retirar los contenedores durante el segundo semestre de 2024. Finalmente, y relacionado con la entrega final del área, el Ministerio de Defensa Nacional en el ICA 9 mencionó que llevó a cabo el registro fotográfico sobre el estado de entrega de las zonas ocupadas y aleañas donde se almaceno el material y presentó en la ruta \2. Anexos\2. Anexos Fichas ICA\1. Fichas 1a\PMAC_SE_09\1.Acta de vecindad, el formato de Acta de vecindad con fecha del 20 de diciembre de febrero de 2024, suscrita por funcionarios de la Armada Nacional,

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 251 de 343

Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015

Obligación	Carácter	Cumple
se encuentra cubierta de pastos y que está sujeta de mantenimiento por parte de Parques Nacionales Naturales. Tal como fue reportado en el ICA 8, la Armada Nacional manifestó que en efecto durante el año 2024 se alcanzaron a hacer unas adecuaciones como cerramiento y ubicación de locaciones temporales, no obstante, estas fueron retiradas en diciembre de 2024 con el apoyo de Parques Nacionales Naturales. Durante la visita se observó, que el área está totalmente libre de intervención y no se evidenció que se haya presentado algún impacto asociado a las instalaciones temporales y posterior retiro o la realización de quemas de ningún tipo.		
Fotografía Estado actual área proyectada para instalación campamento temporal Coordenadas Origen Único Nacional E4424608.94, N1886967.03	Fotografía Estado actual área proyectada para instalación campamento temporal Coordenadas Origen Único Nacional E4424608.94, N1886967.03	
		
<i>Fuente: Visita de seguimiento 1 de octubre de 2025. ESA 2025</i>	<i>Fuente: Visita de seguimiento 1 de octubre de 2025. ESA 2025</i>	

Frente a lo anterior, se evidencia que el titular de la licencia realizó inspecciones tanto antes como después de la intervención. Y que, a pesar de no haber llevado a cabo la construcción del muelle, dejó el área en iguales condiciones a las que estaban inicialmente. Adicionalmente, de conformidad con lo reportado en los ICA 8 y 9 y con lo verificado durante la visita de seguimiento, no se registraron situaciones de quema durante el período evaluado. En este sentido, se considera que el titular dio cumplimiento a la presente obligación para el periodo de seguimiento.

Obligación	Carácter	Cumple
G. MANEJO DE RESIDUOS Y ESCOMBROS a. Los residuos y escombros deben depositarse en lonas debidamente cerradas para evitar la dispersión por acción eólica, precipitación o escorrentías. b. Debe adecuarse un lugar para el almacenamiento temporal de residuos y escombros que no se vea afectado por inundaciones y por otras situaciones que puedan afectar la calidad de los materiales y producir afectaciones al medioambiente por derrames, corrosión, sulfatación, etc. c. Deberá establecerse una periodicidad para el retiro del área protegida de los residuos producidos por la ejecución de las obras. d. Para la movilización y acarreo de residuos y escombros, deberá respetarse lo fijado en la normatividad ambiental vigente. e. Está prohibido el aporte de vertimientos líquidos a los cuerpos de agua. f. El área de influencia de la obra debe permanecer limpia y ordenada.	Permanente	NA

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 252 de 343

Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015		
Obligación	Carácter	Cumple
g. Se deberá realizar la clasificación de los residuos sólidos de acuerdo con lo dispuesto en la normativa ambiental correspondiente		
Análisis del cumplimiento		
De acuerdo con la información que reposa en el expediente LAV0101-00-2015 y lo observado durante la visita de control y seguimiento ambiental realizada los días 30 de septiembre, 01 y 02 de octubre de 2025, el Ministerio de Defensa Nacional para el actual periodo de seguimiento ambiental no realizó ningún tipo de actividad constructiva, por lo cual la verificación de la presente obligación no aplica para el actual periodo de seguimiento ambiental.		
Obligación	Carácter	Cumple
I. OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN DE GUARDACOSTAS a. El área intervenida deberá quedar al final del proceso constructivo, en iguales o mejores condiciones ambientales que cuando se inició el mismo. b. Se debe indicar a los ocupantes de la Estación de Guardacostas y a quienes permanezcan en el área del radar, las condiciones básicas de uso de las instalaciones, con el fin de que la operación de estas no genere afectaciones al medioambiente. Es importante el uso de jabones biodegradables bajos en espuma, no verter aceites ni sustancias químicas abrasivas o corrosivas a los sistemas sanitarios, cuerpos de agua o al suelo, ni realizar quemas o arrojar colillas encendidas. c. El manejo de residuos sólidos debe hacerse en concordancia con la propuesta de compostaje entregada por Parques Nacionales Naturales y con otras medidas de manejo aprobadas por el Área Protegida. Debe ajustarse la periodicidad del retiro de residuos sólidos no susceptibles de compostaje hacia el exterior del Parque y su depósito en sitios autorizados por las respectivas autoridades municipales para tales fines. d. De igual forma, se deben divulgar las prohibiciones establecidas en los artículos 2.2.2.1.15.1. y 2.2.2.1.15.2. del Decreto 1076 de 2015. Se prohíbe el ingreso de fauna y flora doméstica, exótica o ajena al área protegida. e. Se deberá establecer la periodicidad y las especificaciones para realizar el mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas grises y negras y de las redes, equipos e instalaciones en general y definir el manejo de los residuos sólidos y líquidos. f. Adicionalmente se debe tener en cuenta el régimen de prohibiciones del Decreto 622 de 1977 ahora contenido en el Decreto 1076 de 2015	Permanente	NA
Análisis del cumplimiento		
Durante la visita de control y seguimiento ambiental realizada los días 30 de septiembre, 01 y 02 de octubre de 2025, se realizó una inspección ocular al área donde se proyectan realizar las intervenciones para la estación de guardacostas, la cual se construirá sobre área ya intervenida, en donde actualmente se localizan los campamentos del Ejército y la Armada. Los límites que rodean esta área se encuentran cubiertos de un mosaico de cultivos y áreas naturales, con árboles frutales, palmas de coco y otras especies arbóreas con grandes copas que pueden llegar a ser objeto de podas para la construcción de las instalaciones proyectadas. El Ministerio de Defensa Nacional mencionó que previo a esta intervención realizará un inventario de los individuos arbóreos que rodean el área de intervención, con el fin de no afectar áreas ni individuos no autorizados.		

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 253 de 343

Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015		
Obligación	Carácter	Cumple
De acuerdo con lo observado en campo, no se ha realizado ningún tipo de actividad constructiva. La Armada Nacional manifestó que ya cuenta con los diseños finales y se está estructurando la programación para poder iniciar con estas actividades que comprenden también la demolición de los tres bloques existentes concertados con Parques Nacionales Naturales.		
Fotografía Estado actual área proyectada para la estación de guardacostas Coordenadas Origen Único Nacional E4423371.54, N1887117.06	Fotografía Estado actual área proyectada para la estación de guardacostas Coordenadas Origen Único Nacional E4423349.29, N1887128.26	
		
ESA 2025 Visita de Seguimiento 1 de octubre de 2025	ESA 2025 Visita de Seguimiento 1 de octubre de 2025	
Fotografía Estado actual área proyectada para la estación de guardacostas Coordenadas Origen Único Nacional E4423371.54, N1887117.06		

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 254 de 343

Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015

Obligación	Carácter	Cumple
 <i>ESA 2025 Visita de Seguimiento 1 de octubre de 2025</i>		

Por lo mencionado anteriormente se establece que la presente obligación no aplica para el actual periodo de seguimiento ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - No se consideran viables los siguientes programas del Plan de Manejo Ambiental, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo:

1. FICHA 7 PMAC-SM-07 - Efectividad de los Programas del Plan de Gestión Social: hace alusión a actividades de seguimiento y monitoreo, por ende, se considera necesario reubicar esta ficha dentro del programa de seguimiento y control del proyecto.

2. FICHA 1 PMAO -SM-01- Programas del Plan de Acción Ambiental: Dentro del documento de Plan de Manejo Ambiental PMA se menciona la ficha, pero no fue desarrollada por el solicitante del trámite

Obligación	Carácter	Cumple																						
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - El Ministerio de Defensa Nacional deberá dar a las obligaciones contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, a la normativa ambiental vigente, así como a los siguientes programas del Plan de Seguimiento y Monitoreo: 1. Programas del Plan de Seguimiento y Monitoreo para la fase de construcción: 1. Programas del Plan de Seguimiento y Monitoreo para la fase de construcción: <table><tr><th colspan="2">FICHA DE MANEJO</th></tr><tr><th>Código</th><th>Nombre</th></tr><tr><td>PMAC-SM-01</td><td>Emisiones atmosféricas, calidad de aire y ruido</td></tr><tr><td>PMAC-SM-02</td><td>Recurso Hidrobiológicos</td></tr><tr><td>PMAC-SM-03</td><td>Sistema de manejo, tratamiento y disposición de residuos sólidos</td></tr><tr><td>PMAC-SM-04</td><td>Suelos, aguas residuales y fuentes receptoras</td></tr><tr><td>PMAC-SM-05</td><td>Flora y fauna</td></tr><tr><td>PMAC-SM-06</td><td>Programa de educación y capacitación al personal vinculado al proyecto</td></tr><tr><td>PMAC-SM-07</td><td>Efectividad de los programas del plan de gestión social</td></tr><tr><td>PMAO-SE-08</td><td>Capacitación, educación y sensibilización</td></tr><tr><td>PMAO-SM-01</td><td>Programas del Plan de Acción Ambiental</td></tr></table> 2. Programas del Plan de Seguimiento y Monitoreo para la fase de operación:	FICHA DE MANEJO		Código	Nombre	PMAC-SM-01	Emisiones atmosféricas, calidad de aire y ruido	PMAC-SM-02	Recurso Hidrobiológicos	PMAC-SM-03	Sistema de manejo, tratamiento y disposición de residuos sólidos	PMAC-SM-04	Suelos, aguas residuales y fuentes receptoras	PMAC-SM-05	Flora y fauna	PMAC-SM-06	Programa de educación y capacitación al personal vinculado al proyecto	PMAC-SM-07	Efectividad de los programas del plan de gestión social	PMAO-SE-08	Capacitación, educación y sensibilización	PMAO-SM-01	Programas del Plan de Acción Ambiental	Permanente	SI
FICHA DE MANEJO																								
Código	Nombre																							
PMAC-SM-01	Emisiones atmosféricas, calidad de aire y ruido																							
PMAC-SM-02	Recurso Hidrobiológicos																							
PMAC-SM-03	Sistema de manejo, tratamiento y disposición de residuos sólidos																							
PMAC-SM-04	Suelos, aguas residuales y fuentes receptoras																							
PMAC-SM-05	Flora y fauna																							
PMAC-SM-06	Programa de educación y capacitación al personal vinculado al proyecto																							
PMAC-SM-07	Efectividad de los programas del plan de gestión social																							
PMAO-SE-08	Capacitación, educación y sensibilización																							
PMAO-SM-01	Programas del Plan de Acción Ambiental																							

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 255 de 343

Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015

Obligación	Carácter	Cumple						
<table><tr><th colspan="2">FICHA DE MANEJO</th></tr><tr><th>Código</th><th>Nombre</th></tr><tr><td>PMAO-SM-01</td><td>Programas del Plan de Acción Ambiental</td></tr></table>	FICHA DE MANEJO		Código	Nombre	PMAO-SM-01	Programas del Plan de Acción Ambiental		
FICHA DE MANEJO								
Código	Nombre							
PMAO-SM-01	Programas del Plan de Acción Ambiental							

Análisis del cumplimiento

De conformidad con lo mencionado por el Ministerio de Defensa Nacional en los ICA 6, 7, 8 y 9 y lo evidenciado en la visita de seguimiento realizado entre el 30 de septiembre y el 2 de octubre, para 2023 y 2024 el proyecto Construcción, operación y restauración de la estación de guardacostas en la isla gorgona y obras complementarias ni ejecutó actividades constructivas, por lo que varias de las fichas del plan de seguimiento y monitoreo no aplican para el periodo de reporte tal como se menciona en el numeral 6.3, del presente concepto técnico.

Las fichas con las medidas manejo aplicables corresponden a las actividades que ejecutó el titular de la licencia de forma previa al inicio de las actividades constructivas. De tal manera las consideraciones a dichas medidas se realizaron en el numeral 6.4 del presente concepto técnico. Teniendo en cuenta lo allí escrito se considera que el ministerio de defensa nacional viene dando cumplimiento a la presente obligación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - El Ministerio de Defensa Nacional, para el proyecto Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en La Isla Gorgona y Obras Complementarias deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Obligación	Carácter	Cumple
1. En cuanto a las Áreas de Influencia, el Ministerio de Defensa Nacional deberá: a) Incluir en el AID el campo de infiltración de la PTAR y el resto del sendero que conecta la estación de guardacostas con el Poblado y el paso por la zona del Poblado. b) Ampliar el Área de Influencia Directa del muelle a mínimo 100 metros (50 m a cada lado del muelle) y el Área de Influencia Indirecta a mínimo 400 metros (200 a cada lado del muelle). c) Ampliar el Área de Influencia Directa de los senderos que serán utilizados en el proyecto, como mínimo un (1) metro a cada lado de los senderos. d) Incluir en el AII la franja comprendida entre el borde de playa y el sendero que conduce a Playa Palmera y entre el antiguo muelle hasta El Poblado con toda la infraestructura y edificaciones existentes que pertenecen a PNN.		

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - La Licencia Ambiental, otorgada por esta Autoridad al Ministerio de Defensa Nacional, para el proyecto denominado “Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en La Isla Gorgona y Obras Complementarias”, se encuentra sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones adicionales, cuyos soportes de cumplimiento deberán ser remitidos en los respectivos ICA o en el tiempo que especifique cada obligación, así:

Obligación	Carácter	Cumple
1. Presentar para cada periodo en los Informes de Cumplimiento Ambiental- ICA, los volúmenes de residuos sólidos generados, las certificaciones de entrega de estos residuos a las empresas gestoras para el manejo y disposición final, así como los permisos ambientales vigentes de tales empresas.	Permanente	NA
2. Presentar para cada periodo en los Informes de Cumplimiento Ambiental- ICA, los volúmenes de residuos sólidos generados, las certificaciones de entrega de		

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 256 de 343

Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015		
Obligación	Carácter	Cumple
estos residuos a las empresas gestoras para el manejo y disposición final, así como los permisos ambientales vigentes de tales empresas. 3. Presentar para cada periodo en los Informes de Cumplimiento Ambiental- ICA, los volúmenes de aceites usados generados, las certificaciones de entrega de los aceites usados a las empresas gestoras para la disposición final, así como los permisos ambientales vigentes de tales empresas.		
Análisis del cumplimiento		
De acuerdo con la información que reposa en el expediente LAV0101-00-2015 y lo observado durante la visita de control y seguimiento ambiental realizada los días 30 de septiembre, 01 y 02 de octubre de 2025, el Ministerio de Defensa Nacional para el actual periodo de seguimiento ambiental no realizó ningún tipo de actividad constructiva que implicará la generación de residuos sólidos, por lo cual la verificación de la presente obligación no aplica para el actual periodo de seguimiento ambiental		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. - El Ministerio de Defensa Nacional deberá dar cumplimiento al Plan de Cierre y Abandono presentado. Adicionalmente deberá ajustar el Plan de Cierre y Abandono de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como por el Plan de Manejo del PNN Gorgona. Los soportes de dicha gestión deberán ser presentados en el primer Informe de Cumplimiento Ambiental- ICA.	Permanente	NA
Análisis del cumplimiento		
De acuerdo con la información que reposa en el expediente LAV0101-00-2015 y lo observado durante la visita de control y seguimiento ambiental realizada los días 30 de septiembre, 01 y 02 de octubre de 2025, el Ministerio de Defensa Nacional para el actual periodo de seguimiento ambiental no realizó ningún tipo de actividad asociada con el plan de cierre y abandono por lo cual la verificación de la presente obligación no aplica para el actual periodo de seguimiento ambiental.		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. – Se prohíbe la realización de cualquier tipo de quema a cielo abierto	Permanente	SI
Análisis del cumplimiento		
De acuerdo con la información que reposa en el expediente LAV0101-00-2015 para el actual periodo de seguimiento ambiental, no se encontraron quejas asociadas con quemas a cielo abierto por el desarrollo del presente proyecto. Por otro lado, conforme a lo observado durante la visita de seguimiento efectuada entre el 30 de septiembre y 01, 02 de octubre de 2025, no se identificaron evidencias de quemas atribuibles a las actividades constructivas del proyecto.		
Por lo mencionado anteriormente se considera como cumplida la presente obligación para el actual periodo de seguimiento ambiental.		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. – El Ministerio de Defensa Nacional, deberá presentar a esta Autoridad de forma semestral, un (1) Informe de Cumplimiento Ambiental –ICA durante la etapa constructiva del proyecto y uno (1) en la etapa operativa del mismo, aplicando los Formatos de los Informes de Cumplimiento Ambiental – ANEXO AP-2 del "Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos"	Permanente	NO

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 257 de 343

Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015

Obligación	Carácter	Cumple
– MMA – SECAB, 2002 adoptado mediante Resolución 1552 del 20 de octubre de 2005, en medio digital. PARÁGRAFO.- El Ministerio de Defensa Nacional, deberá incluir en los Informes de Cumplimiento Ambiental, el seguimiento estricto a los indicadores cuantitativos y cualitativos de gestión y cumplimiento de cada una de los programas del Plan de Manejo Ambiental (Programas de Manejo Ambiental, Programa de Seguimiento y Monitoreo, Plan de Contingencia, Plan de Abandono y Restauración, etc.), con los respectivos ajustes requeridos por esta Autoridad, que permitan evaluar la magnitud de las alteraciones que se producen como consecuencia del Proyecto, facilitar el monitoreo de la evolución de los impactos ambientales (abióticos, bióticos y socioeconómicos) y analizar la eficacia y eficiencia de las medidas contempladas. Para estos indicadores, debe definirse la periodicidad, duración, tipos de análisis y formas de evaluación y reporte. Así mismo, dentro de cada uno de los ICA se deberá reportar el avance de actividades del Plan de Manejo Ambiental, realizando el análisis, conclusiones y recomendaciones inherentes a los resultados del seguimiento y del reporte de cada indicador		

Análisis del cumplimiento

El Ministerio de Defensa Nacional, mediante comunicación con radicado ANLA 20256200775652 del 4 de julio de 2025, solicito aclaración con respecto a la presentación de los Informes de Cumplimiento Ambiental debido a la suspensión de los efectos jurídicos de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, “Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en la Isla Gorgona y Obras Complementarias” y sus modificaciones Resoluciones 516 del 3 de marzo de 2022, 1009 del 12 de mayo de 2023, 3159 del 29 de diciembre de 2023 y 189 del 9 de febrero de 2024, en cumplimiento de la orden cuarta de la Sentencia del 9 de abril de 2024 dentro de la impugnación de la acción de Tutela con radicado 11001310504620241003801 proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial De Bogotá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. En dicho oficio la Armada mencionó lo siguiente:

“Teniendo en cuenta las obligaciones ambientales establecidas en el documento de la Ref. 1, mediante la cual se otorga la licencia ambiental al proyecto «Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en la Isla Gorgona y obras complementarias», me permito informar a esta autoridad ambiental que, para el periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2025, el Ministerio de Defensa Nacional - Armada Nacional no ha efectuado actividades de construcción ni operación dentro de las fases establecidas para la ejecución del proyecto (...)

(...)

(...) se considera que para el lapso señalado no daría aplicación a la entrega del ICA (...).”

Ahora bien, mediante radicado ANLA 20254700700971 del 05 de septiembre de 2025, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) envió respuesta a la comunicación con radicado ANLA 20256200775652 del 4 de julio de 2025, mencionando lo siguiente:

“(....)

Así las cosas, y en cumplimiento de lo establecido en el numeral 9 del artículo 2.2.2.3.9.1, del Decreto Único 1076 de 2015, que trata sobre el Control y Seguimiento y lo establecido en la Resolución 549 del 2020, que modificó la Resolución 0077 del 2019, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; teniendo en cuenta que el proyecto “Construcción, operación, abandono y restauración de la estación de guardacostas en la isla Gorgona y obras complementarias” se

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 258 de 343

Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015

Obligación	Carácter	Cumple

encuentra en etapa de construcción, debe presentar la información de los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA correspondientes a los periodos semestrales comprendidos a partir de la notificación de inicio de obras o actividades, radicado 2017015573- 1-000 del 3 de marzo de 2017

(...)

Cabe resaltar que, a partir de la notificación del inicio de obra, se establece la obligación de presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA). Para ello, se debe cumplir con la Verificación Preliminar de los ICA y con la presentación de los informes correspondientes, teniendo en cuenta las actividades desarrolladas durante el período evaluado”.

En este sentido, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales aclaró a la Armada Nacional de Colombia, que deben seguir presentando los informes de cumplimiento ambiental, de acuerdo con lo establecido en el Artículo Vigésimo Cuarto de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2018.

Ahora bien, el Artículo segundo de la Resolución 77 del 16 de enero de 2019, estableció las fechas en las que se deben presentar los Informes de Cumplimiento de Ambiental por parte del titular del instrumento y control ambiental. De acuerdo con lo mencionado anteriormente y teniendo en cuenta que el expediente termina en numero 5 (LAV0101-00-2015), la Armada Nacional de Colombia debió presentar el ICA 10 (01 de enero al 30 de junio de 2025) en agosto de 2025.

b) Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) con periodicidad semestral:

PERIODO ICA PARA REPORTAR	MES PARA PRESENTAR	ÚLTIMO DÍGITO LAM/LAV
Julio - Diciembre del semestre inmediatamente anterior	Febrero	1, 2, 3, 4, 5
	Marzo	6, 7, 8, 9, 0
Enero – Junio del mismo año	Agosto	1, 2, 3, 4, 5
	Septiembre	6, 7, 8, 9, 0

Sin embargo, a fecha del corte establecido para el presente concepto técnico de seguimiento (18 de septiembre de 2025), la Armada Nacional de Colombia no ha presentado el Informe de Cumplimiento Ambiental correspondiente al primer semestre del año 2025. Por lo mencionado anteriormente se establece el incumplimiento de la presente obligación.

Requerimientos

Presentar el Informe de Cumplimiento Ambiental correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero al 30 de junio de 2025 (ICA 10), aplicando los formatos del Anexo AP-2 del "Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos" - MMA - SECAB, 2002, adoptado mediante Resolución 1552 del 20 de octubre de 2005.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo vigésimo cuarto de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, y lo dispuesto en el literal b del artículo segundo de la Resolución 077 de 16 enero de 2019, modificada por la Resolución 549 de 26 de junio de 2020.

Obligación	Carácter	Cumple

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. - Terminados los diferentes trabajos de campo relacionados con el proyecto, el Ministerio de Defensa Nacional deberá retirar y/o disponer todas las evidencias de los elementos y materiales sobrantes, de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.

Permanente

NA

Análisis del cumplimiento

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 259 de 343

Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015		
Obligación	Carácter	Cumple
De acuerdo con la información que reposa en el expediente LAV0101-00-2015 y lo observado durante la visita de control y seguimiento ambiental realizada los días 30 de septiembre, 01 y 02 de octubre de 2025, el Ministerio de Defensa Nacional para el actual periodo de seguimiento ambiental no realizó ningún tipo de actividad constructiva, por lo cual la verificación de la presente obligación no aplica para el actual periodo de seguimiento ambiental.		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. -: El otorgamiento de esta licencia ambiental no ampara la captura o extracción de especímenes de fauna o flora silvestre	Permanente	SI
Análisis del cumplimiento		
De conformidad con la información que reposa en el expediente LAV0101-00-2015 y lo observado en la visita de control y seguimiento, no se evidenció que el Ministerio de Defensa Nacional o sus contratistas realizaran actividades relacionadas con la captura o extracción de especímenes de fauna o flora.		
ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. -: El Ministerio de Defensa Nacional, debe dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Sección 1, Capítulo Título 6, Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015, antes Decreto 4741 de 2005 por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral. PARÁGRAFO: Los residuos peligrosos que se generen deberán ser gestionados con empresas debidamente autorizadas mediante la respectiva licencia ambiental y que por ende cuenten con la capacidad técnica para tratar y/o disponer los residuos generados, es de señalar que las baterías plomo – ácido están sujetas a Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo	Permanente	NA
Análisis del cumplimiento		
De acuerdo con la información que reposa en el expediente LAV0101-00-2015 y lo observado durante la visita de control y seguimiento ambiental realizada los días 30 de septiembre, 01 y 02 de octubre de 2025, el Ministerio de Defensa Nacional para el actual periodo de seguimiento ambiental no realizó ningún tipo de actividad constructiva, por lo cual la verificación de la presente obligación no aplica para el actual periodo de seguimiento ambiental.		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. -: En caso de presentarse durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto, efectos ambientales no previstos, el beneficiario de la Licencia Ambiental deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a la ANLA, a la UAESPNN y a la Autoridad Ambiental Regional de la zona, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente. Adicionalmente, el Ministerio de Defensa deberá realizar las actividades necesarias para prevenir, corregir, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos causados por cada una de las actividades sobre las áreas de influencia directa e indirecta definidas para el proyecto. El incumplimiento de estas medidas será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes	Permanente	N/A
Análisis del cumplimiento		
Tal como se ha expuesto a lo largo del presente concepto técnico, durante el periodo de seguimiento el Ministerio de Defensa Nacional no adelantó actividades constructivas. Entre febrero y marzo de 2024 se reportó el inicio de movilización de contenedores con equipos y maquinaria hacia la isla Gorgona, con destino		

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 260 de 343

Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015		
Obligación	Carácter	Cumple
a la construcción del muelle; sin embargo, debido a la suspensión del proyecto, dichos contenedores fueron posteriormente retirados y trasladados hacia Buenaventura. Durante el segundo semestre de 2024, el área fue entregada a satisfacción a Parques Nacionales Naturales. Adicionalmente, de acuerdo con la información contenida en los ICA 6, 7, 8 y 9, así como con lo evidenciado durante la visita de seguimiento, no se identificaron efectos ambientales no previstos asociados al proyecto. En consecuencia, la presente obligación no aplica para el periodo objeto de reporte.		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. - El Ministerio de Defensa Nacional, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por el o por los contratistas a su cargo, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados. En el caso que con las diferentes actividades de construcción y actividades se llegara a ver afectada cualquier infraestructura de servicios de PNN, El Ministerio de Defensa deberá responder por los daños ocasionados y compensar, restituir o restaurar según sea el caso	Permanente	N/A
Análisis del cumplimiento		
De acuerdo con la información contenida en los ICA 6, 7, 8 y 9, así como con lo evidenciado durante la visita de seguimiento, no se identificaron deterioros y/o daños ambientales causado por el titular de la licencia o por los contratistas a su cargo. En consecuencia, la presente obligación no aplica para el periodo objeto de reporte.		
ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. - Durante el tiempo de ejecución del proyecto, el Ministerio de Defensa Nacional, deberá realizar un seguimiento ambiental permanente, con el fin de supervisar las actividades y verificar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos señalados en el Estudio de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental y el presente acto administrativo	Permanente	SI
Análisis del cumplimiento		
De conformidad con lo reportado en en los ICA 6, 7, 8 y 9 se evidencia que el Ministerio de Defensa Nacional viene ejecutando un seguimiento ambiental permanente a las actividades realizadas. Como soportes de dichas actividades presentó actas de reuniones, registro fotográfico, informes y análisis del cumplimiento de los indicadores en los anexos de los ICA mencionados, tal como se consideró en el numeral 6 cumplimiento de planes y programas del presente concepto técnico. Teniendo en cuenta lo anterior se considera que el titular viene dando cumplimiento al presente requerimiento		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. - El Ministerio de Defensa Nacional, deberá presentar evidencia del cumplimiento a lo establecido en el artículo 48 (y sus parágrafos) de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013, por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias, correspondiente al procedimiento para la protección, reubicación o traslado de activos y redes.	Permanente	NA
Análisis del cumplimiento		
De acuerdo con la información que reposa en el expediente LAV0101-00-2015 y lo observado durante la visita de control y seguimiento ambiental realizada los días 30 de septiembre, 01 y 02 de octubre de 2025, el Ministerio de Defensa Nacional para el actual periodo de seguimiento ambiental no realizó ningún tipo de actividad constructiva, por lo cual la verificación de la presente obligación no aplica para el actual periodo de seguimiento ambiental		
Obligación	Carácter	Cumple

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 261 de 343

Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. -: La Licencia Ambiental ampara únicamente las obras o actividades, descritas en el Estudio de Impacto Ambiental, el Plan de Manejo Ambiental, acogido en el presente acto administrativo. Cualquier modificación en las obligaciones, deberá ser informada previa e inmediatamente a esta Autoridad.	Permanente	NA
Análisis del cumplimiento		
De acuerdo con la información que reposa en el expediente LAV0101-00-2015, para el periodo de seguimiento ambiental, el Ministerio de Defensa Nacional no tramitó ninguna modificación en las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo. Por otra parte; durante la visita de control y seguimiento ambiental realizada del 30 de septiembre al 02 de octubre de 2025, no se observó la ejecución o necesidad de obras o actividades diferentes a las autorizadas. Por lo mencionado anteriormente el ESA, considera que la verificación de la presente obligación no aplica para el actual periodo de seguimiento ambiental.		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. -: Se deberá solicitar y obtener la modificación de la Licencia Ambiental cuando se pretenda usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable o se den condiciones distintas a las contempladas en los Estudios mencionados y en el presente acto administrativo.	Permanente	NA
Análisis del cumplimiento		
De acuerdo con la información que reposa en el expediente LAV0101-00-2015, para el periodo de seguimiento ambiental, el Ministerio de Defensa Nacional no tramitó ninguna modificación de licencia ambiental relacionada con el uso y aprovechamiento de recursos naturales. Por otra parte; durante la visita de control y seguimiento ambiental realizada del 30 de septiembre al 02 de octubre de 2025, no se observó el uso y/o aprovechamiento de recursos diferentes a los autorizados. Por lo mencionado anteriormente el ESA, considera que la verificación de la presente obligación no aplica para el actual periodo de seguimiento ambiental.		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. - El Ministerio de Defensa Nacional, deberá dar cumplimiento con lo establecido en los artículos 2.2.8.9.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con los análisis adelantados por laboratorios para los recursos agua, suelo y aire. ", Por lo tanto, los laboratorios que realicen los monitoreos de los recursos aire, agua y suelo, deberán contar con la certificación vigente del IDEAM para cada uno de los parámetros a evaluar, cuya copia deberá presentarse en los respectivos Informes de Cumplimiento Ambiental, al igual que los reportes de resultados de las pruebas de laboratorio y sus respectivos análisis, los cuales deberán contener firma y sello de este. Los laboratorios que hagan los análisis deberán realizar los muestreos en campo y garantizar la cadena de custodia de las muestras, la representatividad de estas y su preservación, de acuerdo con los estándares establecidos al respecto, lo cual deberá incluirse en el reporte de resultados. Igualmente, en caso de ser necesario deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, y las Resoluciones 0292 de 2006 y 0062 de 2007, expedidas por el IDEAM, en lo relacionado con los requisitos y criterios para análisis de muestras de los recursos agua, suelo, aire y residuos peligrosos.	Permanente	SI
Análisis del cumplimiento		

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 262 de 343

Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015		
Obligación	Carácter	Cumple
El Ministerio de Defensa Nacional para el periodo de seguimiento ejecutó los siguientes monitoreos del momento “antes de construcción”: - El 3 y 4 de abril de 2024 llevó a cabo el <u>monitoreo fisicoquímico del agua marina y cobertura de organismos sésiles</u>. Los soportes de la ejecución de estos los presentó en la ruta \3. Anexos\3. Rep. lab\2 Corales-cal agua del ICA 8. - El 11 de abril llevó a cabo el <u>monitoreo fisicoquímico y granulométrico de sedimentos Marinos</u>. Los soportes de la ejecución de estos los presentó en las rutas \3. Anexos\3. Rep. lab\2 Corales-cal agua y \3. Anexos\3. Rep. lab\3 Perfil playa-gran del ICA 8. - El 2, 3 y 5 de abril llevó a cabo el <u>monitoreo de comunidades epibentónicas y bentónicas</u> en el área de influencia. Los soportes de la ejecución los presentó en la ruta \3. Anexos\3. Rep. lab\1 Epibentos-bentos del ICA 8 Para lo anterior contrató con la empresa MCS CONSULTORÍA Y MONITOREO AMBIENTAL S.A.S, acreditada frente al IDEAM para la toma y análisis de los parámetros fisicoquímicos y comunidades hidrobiológicas establecidas en la presente medida. En los anexos mencionados el titular de la licencia presentó ante esta Autoridad Nacional: - Informes de los monitoreos “<i>INFORME TÉCNICO MONITOREO DE AGUAS MARINAS Y COBERTURA DE ORGANISMOS SÉSILE</i>” e “<i>INFORME TECNICO MONITOREO DE COMUNIDADES EPIBENTÓNICAS Y BENTÓNICAS EN EL ÁREA DE INFLUENCIA ANTES DE LA CONSTRUCCIÓN MUELLE ISLA GORGONA</i>” - Reportes de los resultados - Cadenas de custodia - Certificado de calibraciones - Resolución de acreditación del laboratorio otorgada por el IDEAM - Registro fotográfico Así las cosas, para el periodo reportado el Ministerio de Defensa Nacional dio cumplimiento a la presente obligación.		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. - El Ministerio de Defensa Nacional, en su condición de titular de la presente Licencia Ambiental deberá realizar el proyecto de acuerdo con la información suministrada a esta Autoridad.	Permanente	SI
Análisis del cumplimiento		
De acuerdo con la información que reposa en el expediente LAV0101-00-2015, el titular del instrumento de control y manejo ambiental ha realizado las actividades autorizadas de acuerdo con lo estipulado por la licencia ambiental. Adicionalmente no reposan dentro del expediente quejas o reclamos asociados con el desarrollo de las actividades del proyecto, por lo cual el Ministerio de Defensa Nacional ha venido dando cumplimiento a la presente obligación para el actual periodo de seguimiento ambiental.		
ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. - TÉRMINO DE LA LICENCIA AMBIENTAL. La presente licencia ambiental se otorga por la vida útil del proyecto, obra o actividad y cobijará la fase de construcción, montaje, desmantelamiento, restauración final, abandono y/o terminación.		

8.1.2. Resolución 0096 del 23 de enero de 2017

A continuación, se presenta el estado de cumplimiento de las obligaciones que continúan vigentes:

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 263 de 343

Resolución 0096 del 23 de enero de 2017

Obligación	Carácter	Cumple

ARTÍCULO PRIMERO. - Aclarar la parte considerativa del numeral 1 de la “Tabla 1. Infraestructura y obras que hacen parte del proyecto” de la Resolución N° 1730 del 31 de diciembre de 2015, en el sentido de indicar que el área para la estación de Guardacostas de Tercer Nivel, en el acápite 2.1.3., de “Infraestructura, obras y actividades”, corresponde a un área total de 0,218 hectáreas, así:

Obligación	Carácter	Cumple

Infraestructura, obras y actividades En la siguiente tabla se presenta un listado de la infraestructura, obras y actividades que hacen parte del proyecto entregado por el Ministerio de Defensa Nacional: Permanente

Tabla 1. Infraestructura y obras que hacen parte del proyecto. (...)

Tabla 1. Infraestructura y obras que hacen parte del proyecto.						
No.	INFRAESTRUCTURA Y OBRAS	Estado		Extensión		DESCRIPCIÓN
		Existente	Proyectada	Área total (ha)	Longitud (m)	
1	Estación de Guardacostas de Tercer Nivel	x		0,218		El proyecto arquitectónico considera edificaciones de uno y dos pisos, en madera inmunizada y provista de un sistema estructural porticado. La estación estará elevada aproximadamente 0,60 m del nivel actual del terreno. Se compone de un edificio comando, centro de acopio de residuos sólidos, cámara, comedor y cocina, control acceso, alojamientos oficiales, suboficiales e infantes de marina, lavandería y generador, planta generadora de energía, tanque de almacenamiento de agua potable, PTAR, humedal artificial, lechos de secado y almacenamiento de combustible.

Fuente: ANLA: 2017

Permanente

NA

Análisis del cumplimiento

De acuerdo con la información que reposa en el expediente LAV0101-00-2015 y lo observado durante la visita de control y seguimiento ambiental realizada los días 30 de septiembre, 01 y 02 de octubre de 2025, el titular del instrumento de control y ambiental no realizó actividades relacionadas con la Estación de Guardacostas para el presente periodo de seguimiento. En este sentido, la verificación de la presente obligación no aplica para el actual periodo de seguimiento ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los demás términos, condiciones y obligaciones contenidos en la Resolución No. 1730 del 31 de diciembre de 2015, que no han sido objeto de aclaración en el presente acto administrativo, conservan toda su vigencia y validez, por lo tanto, son de obligatorio cumplimiento por parte del titular de la licencia.

ARTÍCULO TERCERO. - Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios y a la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

ARTÍCULO CUARTO. - Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido o a la persona debidamente autorizada del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL., de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. - Disponer la publicación del presente acto administrativo, en la gaceta ambiental de esta entidad.

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 264 de 343

Resolución 0096 del 23 de enero de 2017		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO SEXTO. - En contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por ser de ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 y en concordancia con el artículo 87 numeral 1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.		

8.1.3. Resolución 772 del 21 de mayo de 2018

A continuación, se presenta el estado de cumplimiento de las obligaciones que continúan vigentes:

Resolución 772 del 21 de mayo de 2018		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO TERCERO. Los demás términos, condiciones y obligaciones contenidos en la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015 aclarada por la Resolución 96 del 23 de enero de 2017, que no fueron objeto de aclaración expresa en el presente acto administrativo, se mantienen incólumes, conservan toda su vigencia y validez y son de obligatorio cumplimiento por parte del titular de la licencia ambiental.		
ARTÍCULO CUARTO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal o a su apoderado debidamente constituido, del Ministerio de Defensa Nacional, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.		
ARTÍCULO QUINTO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, y a la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia.		
ARTÍCULO SEXTO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, publicar la presente Resolución en la Gaceta Ambiental de la entidad.		
ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.		

8.1.4. Resolución 0516 del 03 de marzo de 2022

A continuación, se listan las obligaciones que fueron abordadas en otros numerales del CT:

Obligación	Numeral del formato de CT	Tema
Numerales 1, 2 y 3 artículo decimo	7.2.1	Evaluación Económica Ambiental
Artículo Octavo	6.5.4.1	Plan de Contingencias

En la siguiente tabla se relacionan las obligaciones cumplidas y concluidas en seguimientos anteriores:

Obligación	Acto administrativo de seguimiento que dio por cumplida y concluida la obligación
Numeral 1, numerales 2.1 y 2.2. del numeral 2 del literal a del Artículo quinto	Auto. No. 544 del 09 de febrero de 2024

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 265 de 343

Obligación	Acto administrativo de seguimiento que dio por cumplida y concluida la obligación
Literales a, b y c del numeral 1 y literales a, b y c del numeral 2 del literal b del Artículo quinto	Auto. No. 544 del 09 de febrero de 2024
Literal c del Artículo quinto	Auto. No. 544 del 09 de febrero de 2024
Literal a del Artículo séptimo	Auto. No. 544 del 09 de febrero de 2024
Numerales 1 y 2 del literal b del Artículo séptimo	Auto. No. 544 del 09 de febrero de 2024
Literal c del Artículo séptimo	Auto. No. 544 del 09 de febrero de 2024
Numerales 2, 5, 7 y 8 del Artículo octavo	Auto. No. 544 del 09 de febrero de 2024

A continuación, se presenta el estado de cumplimiento de las obligaciones que continúan vigentes:

Resolución 0516 del 03 de marzo de 2022		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el ítem 7 del numeral 1 del artículo segundo de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, por la cual se otorgó licencia ambiental para el proyecto de “Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en La Isla Gorgona y Obras Complementarias”, en el sentido de autorizar desde el punto de vista ambiental, el reemplazo de la siguiente infraestructura, con las características y condiciones que se determinan a continuación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:		
7. Construcción muelle Isla Gorgona a. Especificaciones: se autoriza desde el punto de vista ambiental, la construcción de un muelle metálico compuesto de una rampa de acceso de 17,72 m. de largo por 2,89 m. de ancho, una pasarela de 132 m. de largo por 2,89 m. de ancho, un puente articulado de conexión con 18 m. de largo por 1,5 m de ancho, muelle flotante en forma de H con una sección central de 5 x 23,6 m. y cuatro secciones laterales de 2,5 x 15 m. Localizado b. Condiciones: El muelle metálico tendrá las siguientes condiciones de diseño: b. Condiciones: El muelle metálico tendrá las siguientes condiciones de diseño: “(...)”. c. Localización: El muelle estará ubicado en las siguientes coordenadas: PARÁGRAFO. El presente artículo autoriza la modificación del proyecto desde el punto de vista ambiental, los diseños, especificaciones y sistemas constructivos de las obras serán de responsabilidad del titular de la licencia ambiental	Permanente	NA
Análisis del cumplimiento		
De acuerdo con la información que reposa en el expediente LAV0101-00-2015 y lo observado durante la visita de control y seguimiento ambiental realizada los días 30 de septiembre, 01 y 02 de octubre de 2025, el Ministerio de Defensa Nacional para el actual periodo de seguimiento ambiental no realizó ningún tipo de actividad constructiva asociada con el muelle, por lo cual la verificación de la presente obligación no aplica para el actual periodo de seguimiento ambiental.		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar el artículo segundo de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, por la cual se otorgó licencia ambiental para el proyecto de “Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en La Isla Gorgona y Obras Complementarias”, en el sentido		

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 266 de 343

Resolución 0516 del 03 de marzo de 2022		
Obligación	Carácter	Cumple
de incluir desde el punto de vista ambiental, la siguiente infraestructura, obras y actividades que ocupan un área de 0,18 hectáreas, con las características y condiciones que se determinan a continuación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.		
Obligación	Carácter	Cumple
1. Infraestructura y obras ambientalmente viables: 1.1. Redes de suministro a. Especificaciones: se autoriza desde el punto de vista ambiental, la instalación de una canaleta metálica inspeccionable, apoyada lateralmente en la estructura del muelle que servirá para alojar tres tuberías, una de diésel Marino, una de electricidad y la otra de suministro de agua que atenderán los requerimientos de las embarcaciones amarradas en el muelle. b. Condiciones: la canaleta metálica tendrá una longitud de 165 m. 1.2. Instalaciones temporales de apoyo a. Especificaciones: se autoriza desde el punto de vista ambiental, la construcción de instalaciones de tipo temporal para el almacenamiento de materiales, insumos, equipo y maquinaria. b. Condiciones: dentro del área destinada como infraestructura temporal se ubicarán zonas para el almacenamiento de combustible, bodega, planta eléctrica, unidad hidráulica, grúa, y brazo hidráulico, martillo vibrador y pilotes metálicos.	Permanente	NA
Análisis del cumplimiento		
De acuerdo con la información que reposa en el expediente LAV0101-00-2015 y lo observado durante la visita de control y seguimiento ambiental realizada los días 30 de septiembre, 01 y 02 de octubre de 2025, el Ministerio de Defensa Nacional para el actual periodo de seguimiento ambiental no realizó ningún tipo de actividad constructiva asociada con el muelle, por lo cual la verificación de la presente obligación no aplica para el actual periodo de seguimiento ambiental.		
Obligación	Carácter	Cumple
2. Actividades ambientalmente viables 2.1. Instalación de cerramiento provisional a. Especificaciones: consiste en el cerramiento en lona de las zonas donde se tendrán las instalaciones provisionales de oficina, equipos y sitio de almacenamiento de materiales. b. Condiciones: incluye el tramo inicial de construcción de la rampa de acceso a la pasarela fija del muelle que se encuentra en tierra firme o sobre la playa. 2.2. Localización y replanteo de obras a. Especificaciones: consiste en todas aquellas labores topográficas que se desarrollan para demarcar físicamente el terreno y las áreas de almacenamiento temporal. b. Condiciones: incluye la demarcación en el área marina donde se instalará la pasarela, el puente y el muelle flotante. 2.3. Estructuras metálicas a. Especificaciones: consiste en las actividades relacionadas con la construcción de la estructura del muelle, la cual se ejecutará, principalmente, en aluminio. b. Condiciones: incluye la ejecución de soldadura de los cabezales de los pilotes. 2.4. Instalación de piso a. Especificaciones: consiste en las actividades de instalación de láminas WPC o madera tecnológica como superficie de piso del muelle; es un compuesto que mezcla fibras naturales recicladas, polímeros y otros aditivos con el fin de generar una superficie antideslizante y resistente a la intemperie. b. Condiciones: aplica como superficie de piso para la rampa de acceso, pasarela, puente articulado y muelle flotante. 2.5. Muelle flotante a. Especificaciones: consiste en el suministro de estructuras en concreto, las cuales se fabricarán en el área continental y posteriormente, serán transportadas en embarcaciones hasta la isla donde se arrojarán al mar para fijar el muelle flotante. b. Condiciones: incluye la instalación de los anclajes tipo SEAFLEX. 2.6. Anclajes de fondo (muertos) en concreto a. Especificaciones:	Permanente	NA

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 267 de 343

Resolución 0516 del 03 de marzo de 2022		
Obligación	Carácter	Cumple
consiste en la instalación de pontones plásticos y vigas en aluminio, como estructura flotante del muelle en H donde se anclarán las embarcaciones al arribo a la isla. 2.7. Obras exteriores, urbanismo y señalización a. Especificaciones: comprende la limpieza de senderos que intercomunican el poblado de la isla con el muelle. b. Condiciones: corresponde a la colocación de la valla informativa en tierra y la iluminación del muelle mediante paneles solares. 2.8. Ornamentación vegetal y paisajismo a. Especificaciones: consiste en la siembra de material vegetal ornamental como herbáceas, arbustos y árboles para la conformación de antejardines, jardines, setos, prados y alamedas. b. Condiciones: corresponde únicamente en las áreas donde se produzca una pérdida de ornamentación vegetal por las labores constructivas del proyecto. 2.9. Operación de equipos y maquinaria a. Especificaciones: agrupa todas las acciones y actividades del manejo, operación, mantenimiento y reparación de maquinaria, equipos de construcción y motonaves de transporte de carga o personal utilizados o relacionados en la construcción del muelle. b. Condiciones: se utilizará un planchón proveniente de Buenaventura con el cargue de las piezas del muelle, equipos, grúa de instalación de pilotes, al igual que una lancha de transporte de personal. 2.10. Limpieza general a. Especificaciones: consiste en la realización de actividades de limpieza y aseo general de la zona de instalaciones temporales y senderos, con miras a dejarlas en iguales o mejores condiciones a las que se encontraban al inicio de las obras. PARÁGRAFO. El presente artículo autoriza la modificación del proyecto desde el punto de vista ambiental, los diseños, especificaciones y sistemas constructivos de las obras serán de responsabilidad del titular de la licencia ambiental. Asimismo, las actividades ambientalmente viables deberán ejecutarse de acuerdo con lo descrito en el complemento del Estudio de Impacto Ambiental.		
Análisis del cumplimiento		
De acuerdo con la información que reposa en el expediente LAV0101-00-2015 y lo observado durante la visita de control y seguimiento ambiental realizada los días 30 de septiembre, 01 y 02 de octubre de 2025, el Ministerio de Defensa Nacional para el actual periodo de seguimiento ambiental no realizó ningún tipo de actividad constructiva asociada con el muelle, por lo cual la verificación de la presente obligación no aplica para el actual periodo de seguimiento ambiental.		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO TERCERO. - Establecer la siguiente zonificación de manejo ambiental para las obras y actividades objeto de la presente modificación, en los siguientes términos y conforme a las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo:	Permanente	SI

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 268 de 343

Resolución 0516 del 03 de marzo de 2022

Obligación	Carácter	Cumple																
Zonificación de Manejo Ambiental definida por la ANLA para la presente modificación <table><tr><th colspan="2">ÁREAS DE EXCLUSIÓN</th></tr><tr><td colspan="2">1. Cuerpos hídricos superficiales – continentales y su área de ronda hídrica y vegetación arbórea asociada. 2. Cuerpo de agua marítimo que no será objeto de intervención con las obras del muelle. 3. Sectores con afectación o vulnerabilidad por erosión costera. 4. Sectores de playa y áreas sin intervención antrópica dentro del PNN Gorgona que no serán objeto de intervención.</td></tr><tr><th colspan="2">ÁREAS DE INTERVENCIÓN CON RESTRICCIÓN ALTA</th></tr><tr><th>DESCRIPCIÓN DEL ÁREA</th><th>RESTRICCIONES</th></tr><tr><td>Área requerida para la construcción del muelle, la cual incluye un sector de aguas marítimas y una porción en tierra; esta última se requiere para la instalación de infraestructura temporal donde se realizará el almacenamiento de insumos, maquinaria y equipo.</td><td>1. No realizar almacenamiento de materiales, equipos y/o insumos en áreas ubicadas por fuera del cerramiento perimetral donde se ubica la infraestructura de apoyo. 2. El cargue y descargue de insumos, materiales y equipos se debe realizar únicamente en el sector de playa, frente al sitio donde se ubicarán las instalaciones temporales de esta obra</td></tr><tr><th colspan="2">ÁREAS DE INTERVENCIÓN CON RESTRICCIÓN MEDIA</th></tr><tr><td>Área donde se ubica el centro poblado de la isla y los senderos que comunican con este y el sitio de desarrollo de las obras.</td><td>Definir con los funcionarios de Parques Nacionales Naturales -PNN el tipo y ubicación de la señalización a emplear con el fin de evitar que turistas y personal que permanece en el PNN puedan presentar algún tipo de incidente por el desarrollo de las obras</td></tr><tr><td></td><td></td></tr></table>	ÁREAS DE EXCLUSIÓN		1. Cuerpos hídricos superficiales – continentales y su área de ronda hídrica y vegetación arbórea asociada. 2. Cuerpo de agua marítimo que no será objeto de intervención con las obras del muelle. 3. Sectores con afectación o vulnerabilidad por erosión costera. 4. Sectores de playa y áreas sin intervención antrópica dentro del PNN Gorgona que no serán objeto de intervención.		ÁREAS DE INTERVENCIÓN CON RESTRICCIÓN ALTA		DESCRIPCIÓN DEL ÁREA	RESTRICCIONES	Área requerida para la construcción del muelle, la cual incluye un sector de aguas marítimas y una porción en tierra; esta última se requiere para la instalación de infraestructura temporal donde se realizará el almacenamiento de insumos, maquinaria y equipo.	1. No realizar almacenamiento de materiales, equipos y/o insumos en áreas ubicadas por fuera del cerramiento perimetral donde se ubica la infraestructura de apoyo. 2. El cargue y descargue de insumos, materiales y equipos se debe realizar únicamente en el sector de playa, frente al sitio donde se ubicarán las instalaciones temporales de esta obra	ÁREAS DE INTERVENCIÓN CON RESTRICCIÓN MEDIA		Área donde se ubica el centro poblado de la isla y los senderos que comunican con este y el sitio de desarrollo de las obras.	Definir con los funcionarios de Parques Nacionales Naturales -PNN el tipo y ubicación de la señalización a emplear con el fin de evitar que turistas y personal que permanece en el PNN puedan presentar algún tipo de incidente por el desarrollo de las obras				
ÁREAS DE EXCLUSIÓN																		
1. Cuerpos hídricos superficiales – continentales y su área de ronda hídrica y vegetación arbórea asociada. 2. Cuerpo de agua marítimo que no será objeto de intervención con las obras del muelle. 3. Sectores con afectación o vulnerabilidad por erosión costera. 4. Sectores de playa y áreas sin intervención antrópica dentro del PNN Gorgona que no serán objeto de intervención.																		
ÁREAS DE INTERVENCIÓN CON RESTRICCIÓN ALTA																		
DESCRIPCIÓN DEL ÁREA	RESTRICCIONES																	
Área requerida para la construcción del muelle, la cual incluye un sector de aguas marítimas y una porción en tierra; esta última se requiere para la instalación de infraestructura temporal donde se realizará el almacenamiento de insumos, maquinaria y equipo.	1. No realizar almacenamiento de materiales, equipos y/o insumos en áreas ubicadas por fuera del cerramiento perimetral donde se ubica la infraestructura de apoyo. 2. El cargue y descargue de insumos, materiales y equipos se debe realizar únicamente en el sector de playa, frente al sitio donde se ubicarán las instalaciones temporales de esta obra																	
ÁREAS DE INTERVENCIÓN CON RESTRICCIÓN MEDIA																		
Área donde se ubica el centro poblado de la isla y los senderos que comunican con este y el sitio de desarrollo de las obras.	Definir con los funcionarios de Parques Nacionales Naturales -PNN el tipo y ubicación de la señalización a emplear con el fin de evitar que turistas y personal que permanece en el PNN puedan presentar algún tipo de incidente por el desarrollo de las obras																	

Análisis del cumplimiento

El análisis del cumplimiento de la presente obligación se realiza dentro del artículo quinto de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, en donde se estable su cumplimiento para el actual periodo de seguimiento ambiental.

Obligación	Carácter	Cumple																																		
ARTÍCULO CUARTO. – Modificar el artículo séptimo de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, en el sentido de adicionar al Plan de Manejo Ambiental aprobado para el proyecto de “Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en La Isla Gorgona y Obras Complementarias”, las medidas de manejo ambiental propuestas por el Ministerio de Defensa Nacional para prevenir, mitigar y corregir los impactos derivados de las actividades objeto de la solicitud de modificación de la licencia ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa de este acto administrativo: Programas del Plan de Manejo Ambiental aprobados por la ANLA para la presente modificación de Licencia Ambiental <table border="1"> <thead> <tr> <th>Programa</th><th colspan="2">FICHA DE MANEJO</th></tr> <tr> <th>Nombre</th><th>Código</th><th>Nombre</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Manejo del recurso aire</td><td>PMAC-AB-04</td><td>Manejo de fuentes de emisión y ruido</td></tr> <tr> <td rowspan="2">Manejo del recurso suelo</td><td>PMAC-AB-05</td><td>Manejo morfológico, paisajístico, litorales y del suelo marino</td></tr> <tr> <td>PMAC-AB-13</td><td>Manejo de residuos sólidos domésticos, industriales y especiales</td></tr> <tr> <td rowspan="2">Manejo del recurso suelo</td><td>PMAC-BI-03</td><td>Manejo de la cobertura vegetal</td></tr> <tr> <td>PMAC-BI-06</td><td>Manejo de fauna</td></tr> <tr> <td>Protección y conservación de hábitats</td><td>PMAC-BI-07</td><td>Protección y conservación de hábitats</td></tr> <tr> <td>Manejo de conservación de especies vegetales y faunísticas en peligro crítico o en veda</td><td>peligro crítico o en veda PMAC-BI-18</td><td>Manejo de conservación de especies vegetales y faunísticas en peligro crítico o en veda</td></tr> <tr> <td>Movilidad y Señalización</td><td>PMAC-AB-20</td><td>Movilidad y Señalización</td></tr> <tr> <td>Apoyo capacidad de gestión institucional del área protegida</td><td>PMAC-SE-09</td><td>Gestión interinstitucional del área protegida</td></tr> <tr> <td>Capacitación, educación y concientización</td><td>PMAC-SE-10</td><td>Capacitación a la comunidad contratada para las obras de construcción</td></tr> </tbody> </table> PARÁGRAFO. Las medidas del plan de manejo ambiental aprobadas mediante Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, aplicables para corregir los impactos derivados de las obras y actividades objeto la presente modificación de licencia ambiental, así como los ajustes requeridos en el siguiente artículo,	Programa	FICHA DE MANEJO		Nombre	Código	Nombre	Manejo del recurso aire	PMAC-AB-04	Manejo de fuentes de emisión y ruido	Manejo del recurso suelo	PMAC-AB-05	Manejo morfológico, paisajístico, litorales y del suelo marino	PMAC-AB-13	Manejo de residuos sólidos domésticos, industriales y especiales	Manejo del recurso suelo	PMAC-BI-03	Manejo de la cobertura vegetal	PMAC-BI-06	Manejo de fauna	Protección y conservación de hábitats	PMAC-BI-07	Protección y conservación de hábitats	Manejo de conservación de especies vegetales y faunísticas en peligro crítico o en veda	peligro crítico o en veda PMAC-BI-18	Manejo de conservación de especies vegetales y faunísticas en peligro crítico o en veda	Movilidad y Señalización	PMAC-AB-20	Movilidad y Señalización	Apoyo capacidad de gestión institucional del área protegida	PMAC-SE-09	Gestión interinstitucional del área protegida	Capacitación, educación y concientización	PMAC-SE-10	Capacitación a la comunidad contratada para las obras de construcción	Permanente	SI
Programa	FICHA DE MANEJO																																			
Nombre	Código	Nombre																																		
Manejo del recurso aire	PMAC-AB-04	Manejo de fuentes de emisión y ruido																																		
Manejo del recurso suelo	PMAC-AB-05	Manejo morfológico, paisajístico, litorales y del suelo marino																																		
	PMAC-AB-13	Manejo de residuos sólidos domésticos, industriales y especiales																																		
Manejo del recurso suelo	PMAC-BI-03	Manejo de la cobertura vegetal																																		
	PMAC-BI-06	Manejo de fauna																																		
Protección y conservación de hábitats	PMAC-BI-07	Protección y conservación de hábitats																																		
Manejo de conservación de especies vegetales y faunísticas en peligro crítico o en veda	peligro crítico o en veda PMAC-BI-18	Manejo de conservación de especies vegetales y faunísticas en peligro crítico o en veda																																		
Movilidad y Señalización	PMAC-AB-20	Movilidad y Señalización																																		
Apoyo capacidad de gestión institucional del área protegida	PMAC-SE-09	Gestión interinstitucional del área protegida																																		
Capacitación, educación y concientización	PMAC-SE-10	Capacitación a la comunidad contratada para las obras de construcción																																		

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 269 de 343

Resolución 0516 del 03 de marzo de 2022																		
Obligación	Carácter	Cumple																
deberán ser implementados por parte del Ministerio de Defensa Nacional. Los registros documentales de su implementación deben ser presentados en los informes de cumplimiento ambiental.																		
Análisis del cumplimiento																		
De conformidad con lo mencionado por el ministerio de defensa nacional en los ICA 6, 7, 8 y 9 y lo evidenciado en la visita de seguimiento realizado entre el 30 de septiembre y el 2 de octubre, para 2023 y 2024 el proyecto Construcción, operación y restauración de la estación de guardacostas en la isla Gorgona y obras complementarias ni ejecutó actividades constructivas, por lo que varias de las fichas del plan de manejo ambiental no aplican para el periodo de reporte tal como se menciona en el numeral 6.1, del presente concepto técnico. Las fichas con las medidas manejo aplicables corresponden a las actividades que ejecutó el titular de la licencia de forma previa al inicio de las actividades constructivas. De tal manera las consideraciones a dichas medidas se realizaron en el numeral 6.2 del presente concepto técnico. Teniendo en cuenta lo allí escrito se considera que el ministerio de defensa nacional viene dando cumplimiento a la presente obligación.																		
Obligación	Carácter	Cumple																
ARTÍCULO SEXTO.- Modificar el artículo décimo segundo de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, en el sentido de adicionar al Plan de Seguimiento y Monitoreo aprobado para el proyecto de “Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en La Isla Gorgona y Obras Complementarias”, las medidas de manejo ambiental propuestas por el Ministerio de Defensa Nacional para prevenir, mitigar y corregir los impactos derivados de las actividades objeto de la solicitud de modificación de la licencia ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa de este acto administrativo: Programas del Plan de Seguimiento y Monitoreo aprobados por la ANLA para la presente modificación <table><tr><th colspan="2">Ficha de Manejo</th></tr><tr><td>Código</td><td>Nombre</td></tr><tr><td>PMAC-SM-01</td><td>Emisiones atmosféricas, calidad de aire y ruido.</td></tr><tr><td>PMAC-SM-02</td><td>Recursos Hidrobiológicos</td></tr><tr><td>PMAC-SM-04</td><td>Suelos, aguas residuales y fuentes receptoras.</td></tr><tr><td>PMAC-SM-05</td><td>Flora y fauna.</td></tr><tr><td>PMAC-SM-06</td><td>Programa de educación y capacitación al personal vinculado al proyecto</td></tr><tr><td>PMAC-SM-07</td><td>Efectividad de los programas del plan de gestión social</td></tr></table>	Ficha de Manejo		Código	Nombre	PMAC-SM-01	Emisiones atmosféricas, calidad de aire y ruido.	PMAC-SM-02	Recursos Hidrobiológicos	PMAC-SM-04	Suelos, aguas residuales y fuentes receptoras.	PMAC-SM-05	Flora y fauna.	PMAC-SM-06	Programa de educación y capacitación al personal vinculado al proyecto	PMAC-SM-07	Efectividad de los programas del plan de gestión social	Permanente	SI
Ficha de Manejo																		
Código	Nombre																	
PMAC-SM-01	Emisiones atmosféricas, calidad de aire y ruido.																	
PMAC-SM-02	Recursos Hidrobiológicos																	
PMAC-SM-04	Suelos, aguas residuales y fuentes receptoras.																	
PMAC-SM-05	Flora y fauna.																	
PMAC-SM-06	Programa de educación y capacitación al personal vinculado al proyecto																	
PMAC-SM-07	Efectividad de los programas del plan de gestión social																	
PARÁGRAFO. Las medidas de manejo ambiental del Plan de Seguimiento y Monitoreo aprobadas mediante la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, aplicables para corregir los impactos derivados de las obras y actividades objeto la presente modificación de licencia ambiental y que no fueron objeto de ajuste, así como los ajustes requeridos en el siguiente artículo, deberán ser implementados por parte del Ministerio de Defensa Nacional. Los registros documentales de su implementación deben ser presentados en los informes de cumplimiento ambiental.																		
Análisis del cumplimiento																		
De conformidad con lo mencionado por el ministerio de defensa nacional en los ICA 6, 7, 8 y 9 y lo evidenciado en la visita de seguimiento realizado entre el 30 de septiembre y el 2 de octubre, para 2023 y 2024 el proyecto Construcción, operación y restauración de la estación de guardacostas en la Isla Gorgona y obras complementarias ni ejecutó actividades constructivas, por lo que varias de las fichas del plan de seguimiento y monitoreo no aplican para el periodo de reporte tal como se menciona en el numeral 6.3, del presente concepto técnico.																		

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 270 de 343

Resolución 0516 del 03 de marzo de 2022		
Obligación	Carácter	Cumple
Las fichas con las medidas manejo aplicables corresponden a las actividades que ejecutó el titular de la licencia de forma previa al inicio de las actividades constructivas. De tal manera las consideraciones a dichas medidas se realizaron en el numeral 6.4 del presente concepto técnico. Teniendo en cuenta lo allí escrito se considera que el ministerio de defensa nacional viene dando cumplimiento a la presente obligación.		
ARTÍCULO NOVENO. - Modificar el artículo vigésimo primero de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, en el sentido de adicionar al plan de desmantelamiento y abandono, las siguientes obligaciones:		
Obligación	Carácter	Cumple
1. Hacer entrega, en un periodo no mayor a dos (2) meses, posterior a la finalización de las actividades de desmantelamiento y abandono, un Informe final, donde se incluya un acta de entrega a Parques Nacionales Naturales de las áreas empleadas para la construcción del muelle especificando las condiciones de manejo, operación y necesidades de mantenimiento de la infraestructura construida 2. Incluir los resultados de los indicadores de los impactos, así como los logros alcanzados con el desarrollo del Plan de Manejo Ambiental. 3. Implementar los programas que se describen a continuación, los cuales hacen parte de Plan de Abandono y Restauración Final presentado: 3.1. Programa de desmovilización y/o retiro de la maquinaria y equipos, y desmantelamiento de instalaciones provisionales: a. Desmovilización y/o retiro de maquinaria y equipos: una vez finalicen las actividades de construcción a satisfacción se desmovilizará y retirará toda la maquinaria y los equipos empleados para las actividades de construcción del muelle, tales como grúa, martillo hidráulico vibrador, planchón, barcaza, embarcaciones auxiliares, entre otras. b. Desmantelamiento de las instalaciones provisionales: consiste en el desmantelamiento y entrega de las áreas intervenidas para el desarrollo del proyecto, entregándolas en igualdad de condiciones recibidas al inicio de las obras y/o actividades. c. Información a las autoridades: comunicar a las autoridades cercanas al área de influencia del Proyecto sobre la finalización de la construcción del muelle. 3.2. Programa para la gestión ambiental en las actividades de restauración final de las áreas utilizadas como instalaciones provisionales, las cuales deberán ser previamente concertadas con Parques Nacionales Naturales -PNN: 3.2.1. Para las áreas donde se van a adelantar tareas de empujización: a. Identificación y ubicación de las áreas donde se deben adelantar las tareas de empujización. Esta actividad permitirá al titular de la licencia ambiental establecer su plan de trabajo para realizar de forma adecuada esta actividad. b. Diseño del sistema de empujización. c. Definición de la magnitud final de los trabajos. d. Consecución de los insumos y materiales. e. Ejecución de las actividades de empujización. 3.2.2. Para la empujización se procederá de la siguiente manera: a. Limpieza y arreglo de la superficie del terreno, dejándolo libre de materiales sobrantes del proceso de desmantelamiento o de residuos sólidos. b. Escarificación del terreno ya preparado, a fin de lograr una mejor retención del horizonte orgánico a incorporarse posteriormente. c. Cubrimiento del área a empujizar. Para ello, se utilizarán los siguientes criterios i. Las zonas verdes intervenidas deben ser restauradas mediante la plantación de especies nativas a través de semillas y/o estolones de pastos aptos para la zona. Se debe realizar mantenimiento para garantizar su supervivencia. ii. Como medida opcional y con el fin de agilizar el cubrimiento de área a empujizar, el titular de la licencia	Permanente	N/A

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 271 de 343

Resolución 0516 del 03 de marzo de 2022		
Obligación	Carácter	Cumple
ambiental podrá traer tapetes o cespedones de otras zonas, diferentes a la isla Gorgona, previa concertación con Parques Nacionales Naturales -PNN. iii. La empradización deberá recibir mantenimiento (irrigación y reposición) por lo menos durante un (1) mes, mientras se logra su supervivencia por si sola.		
Análisis del cumplimiento		
De acuerdo con la información que reposa en el expediente LAV0101-00-2015, para el periodo de seguimiento definido, la Armada de Colombia no ha iniciado con la implementación del plan de desmantelamiento y abandono, teniendo en cuenta que a la fecha no ha ejecutado las actividades constructivas del muelle y la estación guardacostas. Por tal razón la verificación de la presente obligación no aplica para el actual periodo de seguimiento ambiental.		
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - El Ministerio de Defensa Nacional deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones de conformidad con las condiciones que allí se establecen, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y presentar los registros documentales de su ejecución en los informes de cumplimiento ambiental que correspondan:		
Obligación	Carácter	Cumple
1. Previo desarrollo de las intervenciones, se debe establecer un Manual de Convivencia, el cual debe ser concertado entre el Ministerio de Defensa Nacional y Parques Nacionales Naturales, donde se contemple, entre otros, pautas de comportamiento y relacionamiento del personal adscrito a la obra, con el personal de PNN, turistas y demás usuarios de la isla.	Temporal	N/A
Análisis del cumplimiento		
Respecto a la presente obligación, relacionada con la elaboración del Manual de Convivencia y el Protocolo de Uso del Muelle, el Ministerio de Defensa Nacional, mediante oficio No. 20236200743722 del 17 de octubre de 2023, informó a esta Autoridad Nacional que, en la mesa técnica realizada el 5 de septiembre de 2023 con el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales (PNN), se concertó el contenido del documento,, quedando pendiente únicamente la protocolización de las firmas.		
Esta información fue confirmada por el funcionario del área de Evaluación Ambiental de Proyectos de Infraestructura de Parques Nacionales Naturales de Colombia, quien indicó que el Manual de Convivencia y el Protocolo de Uso del Muelle, se encuentra en revisión final en la oficina central, a la espera de su suscripción formal. Por lo anterior, el documento aún no ha sido incorporado en los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) más recientes.		
Adicional a lo anterior, dado que el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – MINDEFENSA no tiene establecido información puntual sobre el inicio de la actividad constructiva, la presente obligación se tipifica como no aplica y se determina que este documento debe presentarse previo a la reanudación de las actividades constructivas.		
Requerimientos		
Presentar una copia del Manual de Convivencia concertado entre el Ministerio de Defensa Nacional y Parques Nacionales Naturales, de conformidad con el numeral 1 del artículo decimo primero de la Resolución 516 del 3 de marzo de 2022.		
Obligación	Carácter	Cumple
2. Realizar la actividad de hincado de pilotes en una época que no coincida con la migración de ballenas y anidación de tortugas, la cual regularmente se presenta entre los meses de junio a noviembre, periodo de desarrollo de obras que debe ser previamente concertado con PNN.	Permanente	N/A

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 272 de 343

Resolución 0516 del 03 de marzo de 2022		
Obligación	Carácter	Cumple
Análisis del cumplimiento		
Teniendo en cuenta que para el 2023 (periodo de reporte del ICA 6 e ICA 7) y 2024 (periodo de reporte del ICA 8 e ICA 9) el ministerio de Defensa Nacional no desarrolló actividades constructivas ni operativas en ningún componente del proyecto, la medida no aplica su seguimiento para este periodo.		
Obligación	Carácter	Cumple
3. Proteger el vértice o mojón de referencia geográfica que se encuentra en las coordenadas: Latitud: 2.964814, Longitud: -78.172637.	Permanente	NA
Análisis del cumplimiento		
Durante la visita de control y seguimiento ambiental realizada los días 30 de septiembre, 01 y 02 de octubre de 2025, se observó en cuanto al muelle, que no se han ejecutado actividades relacionadas con su construcción. Se realizó recorrido por el área donde se adecuarán las instalaciones temporales y el cerramiento perimetral, en donde se indicó que una vez se inicie la construcción del muelle, el vértice o mojón será aislado con un cerramiento en poli sombra para evitar su afectación. Por lo anterior, la verificación del cumplimiento de esta obligación no aplica para el presente seguimiento y control ambiental.		
Obligación	Carácter	Cumple
4. Garantizar la continuidad del servicio de agua en el punto de abastecimiento ubicado en área donde se prevé localizar la infraestructura temporal.	Permanente	NA
Análisis del cumplimiento		
De acuerdo con la información que reposa en el expediente LAV0101-00-2015, para el periodo de seguimiento definido, la Armada de Colombia no ha iniciado con la implementación del plan de desmantelamiento y abandono, teniendo en cuenta que a la fecha no ha ejecutado las actividades constructivas del muelle y la estación guardacostas. Por tal razón la verificación de la presente obligación no aplica para el actual periodo de seguimiento ambiental.		
Obligación	Carácter	Cumple
5. Tener en cuenta el acceso provisional para visitantes y residentes al PNN Gorgona concertado con la administración del mismo parque, (patrulla de playa) para lo cual el personal de la obra también deberá tenerlo en cuenta para acceder a la isla	Permanente	N/A
Análisis del cumplimiento		
Teniendo en cuenta que, a la fecha, el Ministerio de Defensa Nacional no ha iniciado las actividades relacionadas con la construcción del muelle ni de la estación Guardacostas, de conformidad con lo reportado en los ICA 6, 7, 8 y 9, y con lo evidenciado durante la visita de seguimiento, se considera que la presente medida no aplica para este periodo de evaluación.		
Obligación	Carácter	Cumple
1. Concertar con Parques Nacionales Naturales -PNN las dinámicas del sistema de iluminación del muelle y faro.	Permanente	N/A
Análisis del cumplimiento		
Teniendo en cuenta que, a la fecha, el Ministerio de Defensa Nacional no ha iniciado las actividades relacionadas con la construcción del muelle, de conformidad con lo reportado en los ICA 6, 7, 8 y 9, y con lo evidenciado durante la visita de seguimiento, se considera que la presente medida no aplica para este periodo de evaluación.		

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 273 de 343

Resolución 0516 del 03 de marzo de 2022		
Obligación	Carácter	Cumple
Obligación	Carácter	Cumple
7. Previo al inicio de las labores constructivas, se debe revisar y ordenar la zona de fondeo de embarcaciones que se emplearán en la obra y que pretendan ingresar al área protegida	Permanente	N/A
Análisis del cumplimiento		
De acuerdo con la información que reposa en el expediente LAV0101-00-2015, para el periodo de seguimiento definido, la Armada de Colombia no ha iniciado con la implementación del plan de desmantelamiento y abandono, teniendo en cuenta que a la fecha no ha ejecutado las actividades constructivas del muelle y la estación guardacostas. Por tal razón la verificación de la presente obligación no aplica para el actual periodo de seguimiento ambiental.		
Obligación	Carácter	Cumple
8. En caso de requerir un ajuste a los horarios de trabajo propuestos, estos deberán ser concertados con Parques Nacionales Naturales -PNN.	Permanente	N/A
Análisis del cumplimiento		
Teniendo en cuenta que, a la fecha, el Ministerio de Defensa Nacional no ha iniciado las actividades relacionadas con la construcción del muelle ni de la estación Guardacostas, por lo tanto, no ha tenido Contratistas o trabajadores que requieran modificaciones de sus horarios de trabajo, de conformidad con lo reportado en los ICA 6, 7, 8 y 9, y con lo evidenciado durante la visita de seguimiento; se considera que la presente medida no aplica para este periodo de evaluación.		
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Los demás términos, condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, y sus aclaraciones, que no fueron objeto de modificación, adición o aclaración expresa con el presente acto administrativo, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento por parte de la titular de la licencia ambiental.		

8.1.5. Resolución 1009 del 12 de mayo de 2023. Por la cual se imponen unas obligaciones adicionales

En la siguiente tabla se relacionan las obligaciones cumplidas y concluidas en seguimientos anteriores:

Obligación	Acto administrativo de seguimiento que dio por cumplida y concluida la obligación
Numerales 1, 2.1, literales a, b, c, d y e del numeral 2.1, literales a, b, c y d del numeral 2.2 del artículo primero	Auto 544 del 09 de febrero de 2024
Numerales 3 y 5 del artículo primero	Auto 544 del 09 de febrero de 2024

A continuación, se presenta el estado de cumplimiento de las obligaciones que continúan vigentes:

Resolución 1009 del 12 de mayo de 2023		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL titular de la licencia ambiental para el proyecto “Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en la Isla Gorgona y Obras Complementarias” las siguientes obligaciones adicionales, de cuyo cumplimiento deberá remitir las evidencias en el término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de este acto		

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 274 de 343

Resolución 1009 del 12 de mayo de 2023		
Obligación	Carácter	Cumple
administrativo y previo a ejecutar las actividades y obras que están autorizadas ambientalmente mediante Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015 modificada por la Resolución 516 del 3 de marzo de 2022, para verificación de esta Autoridad Nacional, de conformidad con la parte considerativa		
Obligación	Carácter	Cumple
4. Presentar un cronograma y propuesta de monitoreo de anidación de tortugas marinas en la playa donde se prevé la construcción del muelle antes, durante y después de la construcción de este. Los resultados del monitoreo previo deben presentarse previa a la ejecución de las actividades constructivas, en concordancia con el programa de monitoreo y seguimiento “PMAC-SM-05– Flora y fauna (endémica, en peligro de extinción, vulnerable y/o valor objeto de conservación del área protegida).”	Temporal	NO
Análisis del cumplimiento		
En cumplimiento a la presente obligación el ministerio de defensa nacional en el Formato ICA 3ª del ICA 8, que reportó las actividades de enero a diciembre de 2024, mencionó lo siguiente: <i>“Por medio del CONCEPTO TÉCNICO No. 009447 del jueves, 28 de diciembre de 2023 la autoridad ambiental da por da por cumplida la presente obligación por lo que culmina el proceso de control y seguimiento.”</i> Una vez verificado el concepto técnico 9447 del 28 de diciembre de 2023, esta Autoridad Nacional evaluó el cronograma y la propuesta de monitoreo de anidación de tortugas marinas presentado mediante radicado 20236200940492 del 1 de diciembre de 2023. Frente a la propuesta de monitoreo de anidación de tortugas marinas esta Autoridad Nacional, consideró lo siguiente: <i>“En relación con la metodología de monitoreo se remite el documento: “Propuesta de monitoreo de anidación de tortugas marinas en la playa del área de influencia para la construcción del muelle en Isla Gorgona.” En el cual se establecen los objetivos y metodología propuestos. En el mismo se indica que la metodología adoptada para llevar a cabo el monitoreo de anidación de tortugas marinas en el área de influencia del proyecto se fundamenta en los Estándares de Datos Mínimos para el Monitoreo de las Playas de Anidación de las Tortugas Marinas, elaborados por SWOT (State of the World's Sea Turtles). A su vez, se indica que la metodología empleada en este monitoreo se apoya en el documento “Actividad reproductiva de las tortugas marinas en Colombia. Toma de información nacional estandarizada para el monitoreo y seguimiento” (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2019), el cual a su vez utiliza los estándares de SWOT. La metodología propuesta se divide en Monitoreo de playa y monitoreo de zona marina.</i> <i>(...)</i> <i>Por lo anterior se considera que la presente obligación se debe dar por cumplida y concluida del seguimiento ambiental del proyecto (Numeral 11.1).</i> Por otra parte, frente al cronograma de monitoreo, se consideró lo siguiente: <i>“Se considera que el cronograma entregado cumple con lo solicitado en el presente requerimiento dado que incluye monitoreos antes de la construcción, durante la misma (meses estimados del pilotoje) y posterior a este. Los monitoreos previos y posteriores se efectuarían en la misma época del año lo que permitiría que los resultados puedan ser más fácilmente comparados. No obstante, de no iniciarse las obras como está previsto, la Armada Nacional de Colombia deberá actualizar el presente cronograma razón por la cual no se cierra esta obligación para este periodo de seguimiento.”</i> Teniendo en cuenta lo reportado en los ICA 6, 7, 8 y lo observado durante la visita de seguimiento realizada del 30 de septiembre al 2 de octubre, y debido a la suspensión de la licencia ambiental, el titular de la licencia no dio inicio a las obras relacionadas con la construcción del muelle en los tiempos establecidos en el cronograma presentado con radicado ANLA 20236200940492 del 1 de diciembre de 2023. Teniendo en		

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 275 de 343

Resolución 1009 del 12 de mayo de 2023		
Obligación	Carácter	Cumple
cuenta lo anterior deberá presentar nuevamente el cronograma en concordancia con la nueva fecha estimada de inicio de actividades.		
Requerimientos		
Presentar un (1) mes previo a la reanudación de las actividades constructivas, la actualización del cronograma de la ejecución del monitoreo de anidación de tortugas marinas en los momentos antes, durante y después de la construcción del muelle.		
En cumplimiento al numeral 4 del artículo primero de la Resolución 1009 del 12 de mayo de 2023.		

8.1.6. Resolución 1570 del 18 de julio de 2023

A continuación, se presenta el estado de cumplimiento de las obligaciones que continúan vigentes:

Resolución 1570 del 18 de julio de 2023		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO PRIMERO. CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución 1009 el 12 de mayo de 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución:		
ARTÍCULO SEGUNDO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido, o a la persona debidamente autorizada el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, con Nit. 800197268-4 y al señor ARMANDO PALAU ALDANA, identificado con cédula de ciudadanía 16.269.672 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 2011. PARÁGRAFO. Para la notificación por medios electrónicos se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021. En el evento en que la notificación no pueda hacerse de forma electrónica, esta se realizará de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.		

8.1.7. Resolución 1608 del 26 de julio de 2023

A continuación, se presenta el estado de cumplimiento de las obligaciones que continúan vigentes:

Resolución 1608 del 26 de julio de 2023		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO PRIMERO. Negar la solicitud de revocatoria directa interpuesta por los señores Jiseth Danelis Pérez Herrera, Natalia Cardona Echeverry y Andrés Felipe Pachón Torres contra las Resoluciones 1730 del 31 de diciembre de 2015 mediante la cual se otorgó licencia ambiental al proyecto “Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en la Isla Gorgona y Obras Complementarias”, localizado en el Parque Nacional Natural Gorgona en el departamento de Cauca, localizado en el Parque Nacional Natural Gorgona en el departamento de Cauca, y la Resolución 516 del 3 de marzo de 2022, mediante la cual se modificó la Licencia Ambiental, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.		

8.1.8. Resolución 195 del 09 de febrero de 2024

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 276 de 343

A continuación, se presenta el estado de cumplimiento de las obligaciones que continúan vigentes:

Resolución 195 del 09 de febrero de 2024		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO PRIMERO. RECHAZAR el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 3159 del 29 de diciembre de 2023, por Natalia Cardona Echeverry y Andrés Felipe Pachón Torres; quienes actúan en calidad terceros intervinientes dentro del proyecto denominado “Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en La Isla Gorgona y Obras Complementarias”, localizado en el Parque Nacional Natural Gorgona, en el departamento del Cauca; de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido, o a la persona debidamente autorizada el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, con Nit. 899999003; a la señora Natalia Cardona Echeverry, identificada con cédula de ciudadanía 1.095.794.113 y al señor Andrés Felipe Pachón Torres, identificado con cédula de ciudadanía 80.871.878, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 2011. PARÁGRAFO. Para la notificación por medios electrónicos se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021. En el evento en que la notificación no pueda hacerse de forma electrónica, esta se realizará de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. ARTÍCULO TERCERO. Publicar la presente Resolución en la Gaceta Ambiental de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA y copia de la publicación deberá remitirse al expediente LAV0101-00-2015. ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 por medio del cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.		

8.1.9. Resolución 3159 del 29 de diciembre de 2023

A continuación, se presenta el estado de cumplimiento de las obligaciones que continúan vigentes:

Resolución 3159 del 29 de diciembre de 2023		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO PRIMERO. - Imponer al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL titular de la licencia ambiental para el proyecto “Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en la Isla Gorgona y Obras Complementarias” la obligación de presentar para aprobación de la ANLA, alternativas de generación y/o conexión de energía eléctrica diferentes al uso de Diesel como suministro de fuente de energía en la Estación de Guardacostas, la instalación y operación del radar y su equipamiento. PARÁGRAFO: El Ministerio de Defensa Nacional, no podrá ejecutar actividades relacionadas con la Estación de Guardacostas, la instalación y operación del radar y su equipamiento, hasta tanto no sean evaluadas y aprobadas las alternativas por parte de esta Autoridad. ARTÍCULO SEGUNDO. EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL no podrá iniciar las obras de construcción del Muelle hasta tanto radique ante esta Autoridad Nacional la información de los monitoreos de Mamíferos Marinos correspondiente al periodo previo a la construcción y ésta sea declarada por cumplida a través de la actuación administrativa que corresponda en virtud del control y seguimiento que se realiza al		

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 277 de 343

Resolución 3159 del 29 de diciembre de 2023

Obligación	Carácter	Cumple

proyecto, lo anterior de acuerdo con lo aprobado en el Programa de Monitoreo y seguimiento “PMAC-SM-02– Recursos Hidrobiológicos”

ARTÍCULO TERCERO. Ajustar vía seguimiento el Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en La Isla Gorgona y Obras Complementarias”, en el sentido de incluir los siguientes programas, los cuales deberá reportar su implementación en los Informes de Cumplimiento Ambiental que correspondan:

Código	Programa	Etapas	Medidas Definitivas
PMAC-AB-23	Programa de Manejo y almacenamiento de Diesel	Construcción	1. Planificación. 2. Protección/Ejecución. 3. Control/Supervisión.
PMAC-SE-22	Programa de Comunicación y Divulgación	Construcción	1. Convocatoria. 2. Reuniones Durante el desarrollo del proyecto, (inicio, seguimiento y cierre). 3. Evaluaciones. 4. Ayudas didácticas. 5. Información escrita.
PMAC-SE-12	Comunicación y Divulgación	Operación	1.Reuniones de seguimiento. 2.Convocatoria reuniones de seguimiento. 3. Soporte de reuniones. 4. Información escrita de los temas a desarrollar. 5. Atención y respuesta de las inquietudes, Peticiones, Quejas y Reclamos (IPQR).

Obligación	Carácter	Cumple

1. Obligaciones respecto del PMAC-AB-23. Programa de Manejo y almacenamiento de Diesel del Plan de Manejo Ambiental para el Medio Abiótico para la etapa de construcción.

a. En la sección “responsable de la ejecución” se debe especificar que el Ministerio de Defensa Nacional a través de la Armada Nacional de Colombia, como titular del instrumento de manejo es el responsable de la ejecución de las medidas de manejo establecidas en la presente ficha.

b. Realizar el manejo de residuos peligrosos (líquidos y sólidos) a través de terceros debidamente autorizados para su transporte, almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final, incluyendo:

i. Copia de las autorizaciones, permisos y/o licencias de las respectivas empresas encargadas de la gestión de los residuos. ii. Actas de entrega para el transporte, almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final, que indiquen: nombre de empresa, fecha de entrega, sitio de entrega, tipo de residuos y cantidad. iii. Certificados de tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final, que indiquen: nombre de empresa que gestionó los residuos, nombre de empresa que entregó los residuos, fechas de recepción y gestión de residuos, tipo de residuo, cantidad, tipo de tratamiento realizado y/o alternativa de disposición final y sitio donde se gestionó el residuo. iv. Relacionar los volúmenes generados, aprovechados, tratados y/o dispuestos en el registro (base de datos) solicitada por esta Autoridad.

c. De conformidad con el establecido en el artículo 2.2.6.1.3.1. del Título 6, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 o aquella que la modifique o sustituya, no se podrá realizar el almacenamiento temporal de residuos peligrosos por más de doce

Temporal

SI

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 278 de 343

Resolución 3159 del 29 de diciembre de 2023

Obligación	Carácter	Cumple
(12) meses; en los casos debidamente sustentados y justificados, se podrá solicitar ante esta autoridad, una extensión de dicho periodo.		

Análisis del cumplimiento

Mediante radicado ANLA No. 20246200226322 del 29 de febrero de 2024, la Armada Nacional remitió el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) 7, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2023. En dicho informe en el formato ICA 3 a, la Armada Nacional mencionó lo siguiente en cumplimiento de la presente obligación:

“Por medio del CONCEPTO TÉCNICO No. 009447 del jueves, 28 de diciembre de 2023 la autoridad ambiental da por da por cumplida la presente obligación por lo que culmina el proceso de control y seguimiento. El documento relacionado con la ficha para el programa de almacenamiento y manejo de combustible para la fase de construcción y su respectivo anexo relacionado con el instructivo operacional para el descargue y trasiego de diésel durante el proyecto de construcción del muelle de guardacostas en la Isla Gorgona con los ajustes solicitados en el concepto técnico mencionado previamente se adjunta en: 2. Anexos/ 2. Anexos fichas ICA_ Anexos fichas 3a_Anexos Resolución 1009 del 12 de mayo de 2023_1. Artículo primero Numeral 1. Almacenamiento y manejo de combustible”.

Al revisar la ruta enunciada por la Armada Nacional se encontró la ficha denominada **MANEJO AMBIENTAL PARA ALMACENAMIENTO Y MANEJO DE COMBUSTIBLE- PMAC-AB-23 - Manejo y almacenamiento de Diesel**. Dentro de la ficha en mención se encuentran la totalidad de los ajustes solicitado dentro del presente numeral.

En efecto frente al literal a, la ficha en el “responsable de la ejecución” determinó que El Ministerio de Defensa Nacional a través de la Armada Nacional de Colombia, como titular del instrumento de manejo es el directo responsable de la ejecución de las medidas de manejo establecidas en la presente ficha. Por lo cual se establece el cumplimiento de este literal a.

Frente al literal b, en el numeral 7 del título ACTIVIDADES Y SITUACIONES ESPECIFICAS, se incluyó que en efecto el manejo de los residuos peligrosos (líquidos y sólidos) debe realizarse a través de terceros debidamente autorizados, para su transporte, almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final, incluyendo la información legal y ambiental vigente como la copia de las autorizaciones, permisos y/o licencias, actas de entrega para el transporte, certificado de tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final. Por lo cual se establece el cumplimiento de este literal b.

En relación con el literal c, en efecto el Ministerio de Defensa Nacional aclaró dentro del numeral 8 del título ACTIVIDADES Y SITUACIONES ESPECIFICAS, lo solicitado por la ANLA de conformidad con el establecido en el artículo 2.2.6.1.3.1. del Título 6, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 o aquella que la modifique o sustituya. Por lo cual se establece el cumplimiento de este literal c.

Por lo mencionado anteriormente se establece el cumplimiento de los literales a, b, c del numeral 1 del Artículo Tercero de la Resolución 3159 del 29 de diciembre de 2023 y se sugiere su cierre definitivo.

Obligación	Carácter	Cumple
2. Obligaciones respecto del PMAC-SE-22 Programa de Comunicación y Divulgación del Plan de Manejo Ambiental para el Medio Socioeconómico, en la etapa de construcción.		
a. En la sección “responsable de la ejecución” se debe especificar que el Ministerio de Defensa Nacional a través de la Armada Nacional de Colombia, como titular del instrumento de manejo es el responsable de la ejecución de las medidas de manejo establecidas en la presente ficha.	Temporal	SI

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 279 de 343

Resolución 3159 del 29 de diciembre de 2023		
Obligación	Carácter	Cumple
b. Incluir en la sección de impactos ambientales a manejar el impacto: Generación de expectativas de la comunidad.		
Análisis del cumplimiento		
Mediante radicado ANLA No. 20246200226322 del 29 de febrero de 2024, mediante el cual la Armada Nacional remitió el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) 7, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2023, se evidencia la entrega de la ficha “PMAO-SE-22 Programa de Comunicación y Divulgación”, en la cual se especifica que el Ministerio de Defensa Nacional, a través de la Armada Nacional de Colombia, es el responsable de su ejecución, conforme a lo dispuesto en la obligación respectiva. De igual manera, se constata la inclusión del impacto “<i>Generación de expectativas de la comunidad</i>” en la casilla correspondiente de la ficha del Plan de Manejo Ambiental, cumpliendo así con lo solicitado. En consideración de lo anterior, y con base en la información reportada y los soportes allegados, se recomienda al Grupo Jurídico dar por cumplida y concluida esta obligación para los próximos seguimientos		
Obligación	Carácter	Cumple
3. Obligaciones respecto del PMAO-SE-12 Programa de Comunicación y Divulgación del Plan de Manejo Ambiental para el Medio Socioeconómico, en la etapa de operación. a. En la sección “responsable de la ejecución” se debe especificar que el Ministerio de Defensa Nacional a través de la Armada Nacional de Colombia, como titular del instrumento de manejo es el responsable de la ejecución de las medidas de manejo establecidas en la presente ficha. b. Las estrategias para la atención las Inquietudes, Peticiones, Quejas y Reclamos (IPQR) que se van a implementar en la etapa de operación.	Temporal	SI
Análisis del cumplimiento		
Mediante radicado ANLA No. 20246200226322 del 29 de febrero de 2024, mediante el cual la Armada Nacional remitió el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) 7, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2023, se evidencia la entrega de la ficha “PMAO-SE-12 Programa de Comunicación y Divulgación”, en la cual se especifica que el Ministerio de Defensa Nacional, a través de la Armada Nacional de Colombia, es el responsable de su ejecución, conforme a lo dispuesto en la obligación respectiva. De igual manera, se constata la inclusión de las estrategias para la atención de Inquietudes, Peticiones, Quejas y Reclamos - IPQR, en la que la Armada Nacional de Colombia establece un procedimiento estructurado, con criterios de trazabilidad, oportunidad y responsabilidad institucional, en concordancia con los principios de atención al ciudadano y participación comunitaria. El plan contempla la implementación de un formato estandarizado de registro de IPQR, garantizando la sistematización y archivo de cada requerimiento, así como la remisión oportuna a la dependencia competente Armada Nacional para su respuesta. El plazo de quince (15) días hábiles fijado para la contestación resulta razonable y se ajusta a los términos establecidos en la Ley 1755 de 2015. Asimismo, la estrategia incluye mecanismos para informar al peticionario cuando se requiera un tiempo adicional, lo que refleja un enfoque de transparencia y comunicación efectiva. Se resalta la inclusión de espacios presenciales de recepción de IPQR durante reuniones comunitarias o institucionales, lo cual fortalece la participación directa y la accesibilidad a los grupos de valor del área de influencia. De igual manera, la disposición de canales múltiples de atención (buzón físico, portal web, correos		

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 280 de 343

Resolución 3159 del 29 de diciembre de 2023

Obligación	Carácter	Cumple

electrónicos y líneas telefónicas) facilita el acceso y permite mantener un registro verificable de la gestión adelantada.

La centralización del proceso en el área de Gestión Social de la Armada Nacional asegura la administración de la información, permitiendo la consolidación mensual de los registros en una base de datos que refleje el estado de trámite o cierre de cada IPQR, herramienta que contribuye a la trazabilidad y seguimiento interno de la medida.

Se concluye que la estrategia presentada es técnica, viable y adecuada para garantizar la efectividad y la gestión oportuna de las Inquietudes, Peticiones, Quejas y Reclamos (IPQR) en el marco del desarrollo del proyecto, especialmente durante su etapa operativa. En consecuencia, se acepta la estrategia propuesta por cumplir con los criterios de eficacia y trazabilidad requeridos.

Considerando lo anterior, y con base en la información reportada y los soportes allegados, se recomienda al Grupo Jurídico dar por cumplida y concluida esta obligación para los próximos seguimientos.

ARTÍCULO CUARTO. El MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, deberá reportar en los Informes de Cumplimiento Ambiental que correspondan, los ajustes presentados para el Programa PMAC-BI-06 - Manejo de Fauna, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, así como a las siguientes obligaciones para las actividades realizadas en el marco del Protocolo de reubicación de fauna marina sésil o de bajo movimiento que fue concertado con PNN:

El artículo segundo de la resolución 189 del 09 de febrero de 2024 modificó el encabezado del artículo cuarto de la Resolución 3159 del 29 de diciembre de 2023, de la siguiente manera:

ARTÍCULO SEGUNDO. *Reponer, en el sentido de modificar el encabezado del artículo cuarto, así como aclarar la redacción de sus numerales 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la Resolución 3159 del 29 de diciembre de 2023, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, los cuales quedarán de la siguiente manera:*

ARTÍCULO CUARTO. *El MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL deberá cumplir las siguientes obligaciones para las actividades realizadas en el marco del Protocolo de reubicación de fauna marina sésil o de bajo movimiento que fue concertado con PNN y del programa PMAC-BI-06 - Manejo de Fauna:*
(..)

Obligación	Carácter	Cumple
1. Antes de iniciar las actividades de hincado de pilotes, se deberá realizar la actualización del inventario de las comunidades epibentónicas en el área de intervención más 30 m de buffer a cada lado, a fin de complementar los resultados de la línea base obtenidos para la modificación de la licencia ambiental.	Permanente	SI

Análisis del cumplimiento

Teniendo en cuenta que para el 2023 (periodo de reporte del ICA 6 e ICA 7) y la segunda mitad del 2024 (periodo de reporte del ICA 9) el Ministerio de Defensa Nacional no desarrolló actividades constructivas ni operativas en ningún componente del proyecto, la obligación no aplica su seguimiento para este periodo.

Por otra parte, el Ministerio de defensa Nacional en el formato ICA 3a del ICA 8, mencionó lo siguiente:

“Teniendo en cuenta los tiempos establecidos en la presente obligación, la primera semana de abril se repitió la caracterización del buffer de 30 m a cada lado del área de intervención. Los resultados pueden observarse en 3. Anexos > 3. Rep. lab. > 1 Epibentos-bentos.”

Frente a lo anterior y teniendo en cuenta que en febrero de 2024 inició la premovilización del material de construcción para la construcción del muelle marítimo, el titular ejecutó el 2, 3 y 5 de abril el monitoreo de

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 281 de 343

Resolución 3159 del 29 de diciembre de 2023

Obligación	Carácter	Cumple

comunidades epibentónicas y bentónicas en el área de influencia. Los soportes de la ejecución los presentó en la ruta \3. Anexos\3. Rep. lab\1 Epibentos-bentos del ICA 8

En los anexos mencionados el titular de la licencia presentó ante esta Autoridad Nacional:

- Informe del monitoreo
- Reportes de los resultados
- Registro fotográfico

Así las cosas, para el periodo reportado el Ministerio de Defensa Nacional contrató con la empresa MCS CONSULTORÍA Y MONITOREO AMBIENTAL S.A.S, acreditada frente al IDEAM para la toma y análisis del estado actual de las comunidades establecidas en la presente medida.

Punto de muestreo	Fecha de muestreo	Parámetros muestreados
Transecto T1, T2, T3, T4, T5 T6, T7, T8 y T9 buffer 30m del área del muelle	02, 3 y 5 de abril	Comunidades Epibentónicas
B1 Zona Sur buffer 30m del área del muelle		Comunidades bentónicas
B2 Zona Centro buffer 30m del área del muelle		
B3 Zona Norte buffer 30m del área del muelle		

Fuente: Extraído del ICA 8

El análisis de los resultados se detalla en el numeral 6.4.2.1 en las consideraciones a la ficha de seguimiento y monitoreo PMAC-SM-02 Recursos Hidrobiológicos y teniendo en cuenta lo allí dispuesto, se establece que el Ministerio de defensa Nacional dio cumplimiento a los monitoreos establecidos en la presente ficha de manejo.

Obligación	Carácter	Cumple
1. Previo al inicio de las actividades de hincado de pilotes, se procede al rescate de los organismos para su reubicación. El rescate se deberá realizar adicionando un buffer de 30m que deberá establecerse alrededor del límite del área a intervenir	Permanente	SI

Análisis del cumplimiento

Teniendo en cuenta que para el 2023 (periodo de reporte del ICA 6 e ICA 7) y la segunda mitad del 2024 (periodo de reporte del ICA 9) el Ministerio de Defensa Nacional no desarrolló actividades constructivas ni operativas en ningún componente del proyecto, la obligación no aplica su seguimiento para este periodo.

Por otra parte, el Ministerio de defensa Nacional en el formato ICA 3a del ICA 8, mencionó lo siguiente:

“Antes de la suspensión de la licencia y sus respectivas modificaciones, se alcanzaron a realizar 16 buceos de rescate y reubicación de fauna marina sésil y vágil. Los resultados de estas actividades se observan en: 3. Anexos > 4. Otros > 1. Soportes doc > PMAC-BI-06. El registro fotográfico se puede consultar en 3. Anexos > 1. Registro fotográfico > PMAC-BI-06 > 1. Feb.”

En el anexo mencionado, el titular de la licencia reportó la ejecución de cinco jornadas de rescate y relocalización de fauna epibentónica sésil y de baja movilidad entre los días 24 al 28 de febrero de 2024, previo a la llegada del buque con los contenedores de equipos y maquinaria, y durante el mes de abril de 2024 durante el desarrollo de las premovilización. Para esta labor el Ministerio de Defensa Nacional contrato con la empresa Marine & Port Consultants (M&PC), quienes en supervisión de funcionarios de Parques y de la Armada Nacional, desarrollaron las actividades.

El análisis de los resultados se detalla en el numeral 6.2.2.2 del presente concepto técnico, en las consideraciones a las medidas 2 y 12 de la ficha PMAC-B1-06 Manejo de fauna y teniendo en cuenta lo allí dispuesto, se establece que el Ministerio de defensa Nacional ha venido dando cumplimiento a lo establecido.

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 282 de 343

Resolución 3159 del 29 de diciembre de 2023		
Obligación	Carácter	Cumple
Obligación	Carácter	Cumple
3. No se podrá iniciar las actividades de pilotaje hasta tanto se finalicen las actividades de reubicación y rescate previas 4. Durante el transcurso de las actividades de pilotaje, se deberá hacer una inspección diaria de fauna y en caso de encontrarse nueva fauna esta debe ser reubicada y/o ahuyentada previo al inicio de las actividades de hincado de pilotes. 5. Mediante buceo autónomo se ubicarán los peces susceptibles a reubicar (aquellos de baja movilidad) los cuales deben ser rescatados y reubicados a las zonas receptoras ya definidas. 6. La fauna sésil que sea reubicada deberá contar con su respectiva marcación con un código relacionado a la especie y el número del individuo. Este marcaje no debe ser tóxico para las especies ni el medio ambiente y debe permanecer en el tiempo a fin de garantizar un correcto monitoreo y seguimiento del proceso en el tiempo. 7. Se debe garantizar que las Anguilas de jardín ahuyentadas estén más allá de las medidas de mitigación del ruido por el hincado de pilotes propuestas a fin de que estas medidas las proteja de cualquier disturbio acústico por el Hincado de pilotes. 8. Se debe garantizar que la población de Anguilas de jardín ahuyentadas esté por fuera del área de impacto fisiológico y conductual por el hincado de pilotes definida en el monitoreo de ruido a ejecutarse durante el proceso de construcción. <u>El artículo segundo de la resolución 189 del 09 de febrero de 2024 modificó en sentido de aclarar los numerales 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo cuarto de la Resolución 3159 del 29 de diciembre de 2023, de la siguiente manera:</u> <i>3. La fase preliminar de rescate y reubicación de la fauna macrobentónica en el área de construcción del muelle y área buffers de 30 m, deberá llevarse a cabo al menos un día antes del inicio de las actividades de construcción del muelle.</i> <i>4. La fase complementaria de rescate y reubicación de la fauna macrobentónica en el área de construcción del muelle y área buffers de 30 m, deberá ejecutarse cada día antes del inicio de las actividades constructivas. Para ello, se deberá hacer una inspección en el área citada y en caso de encontrarse nueva fauna susceptible a ser reubicada que hubiese ingresado en el transcurso de la noche, esta deberá ser rescatada y/o ahuyentada, de acuerdo con el Protocolo.</i> <i>5. Mediante buceo con snorkel y/o equipo autónomo que considere mejor para realizar dichas actividades, se deberán rescatar los peces de baja movilidad, los cuales deben ser reubicados a la zona receptora ya definida.</i> <i>6. La fauna sésil (Corales y esponjas) que sea reubicada deberá contar con su respectiva marcación con un código relacionado a la especie y el número del individuo. Este marcaje no debe ser tóxico para las especies ni el medio ambiente y debe permanecer en el tiempo a fin de garantizar un correcto monitoreo y seguimiento del proceso en el tiempo.</i> <i>7. Garantizar que las Anguilas de jardín sean ahuyentadas por fuera del perímetro la cortina de burbujas, a fin de que estas medidas mitiguen el impacto acústico por el Hincado de pilotes.</i>	Permanente	NA

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 283 de 343

Resolución 3159 del 29 de diciembre de 2023

Obligación	Carácter	Cumple
<i>8. En caso de que las medidas de ahuyentamiento y mitigación del ruido no sean efectivas para evitar afectaciones fisiológicas y/o conductuales sobre la población de Anguilas de jardín ahuyentada, el Ministerio de Defensa Nacional deberá reportar de manera inmediata a la ANLA, proponiendo medidas de manejo complementarias que sean concertadas con Parques Naturales Nacionales para la protección de esta especie.</i> <i>PARÁGRAFO: El MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL deberá reportar en los Informes de Cumplimiento Ambiental que correspondan, la implementación de las obligaciones previstas en el presente artículo, así como los ajustes presentados para el Programa PMAC-BI-06 - Manejo de Fauna.</i>		

Análisis del cumplimiento

Teniendo en cuenta que para el 2023 (periodo de reporte del ICA 6 e ICA 7) y 2024 (periodo de reporte del ICA 8 e ICA 9) el Ministerio de Defensa Nacional dio inicio a la construcción del muelle, la obligación no aplica para este periodo de seguimiento.

Por otra parte, durante la visita de control y seguimiento realizada los días 30 de septiembre, 01 y 02 de octubre de 2025, se recorrió la zona donde se proyecta la construcción del muelle, el cual corresponde al área donde actualmente llegan las lanchas de visitantes por pasadía, del ejército nacional, de la armada nacional y de parques nacionales naturales.

El área donde se proyecta la ubicación del muelle se evidenció libre de cualquier tipo de intervención, actualmente no existen ningún tipo de infraestructura.



En relación con la construcción del muelle, el Ministerio de Defensa Nacional indicó que esta se estima tendrá una duración aproximada de tres (3) meses, periodo durante el cual se llevará a cabo el hincado de pilotes y la instalación de la infraestructura asociada. Durante la visita, el titular recalcó que, de conformidad con el Protocolo para el manejo de la fauna radicado bajo el número 20236200997722 del 15 de diciembre de 2023, analizado por la ANLA mediante el concepto técnico No. 9447 del 28 de diciembre de 2023 acogido mediante Auto No. 554 del 9 de febrero de 2024, dichas actividades se ejecutarán durante la temporada de ausencia

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 284 de 343

Resolución 3159 del 29 de diciembre de 2023

Obligación	Carácter	Cumple

de ballenas, comprendida entre los meses de diciembre y junio. Adicionalmente, manifestó que presentará a esta Autoridad Nacional los resultados de los monitoreos de fauna marina establecidos, con anterioridad al inicio de las actividades de construcción.

Por otra parte, el Ministerio de Defensa Nacional mencionó la construcción de una torre de aproximadamente tres (3) metros de altura, destinada a los observadores de fauna que se ubicarán en el continente, al costado izquierdo del frente de obra de construcción del muelle. Esta torre será similar a la construida en 2023. Asimismo, indicó que los observadores Marinos se desplazarán en una lancha alrededor del área de trabajo durante la ejecución de las obras. Estas acciones se realizarán conforme a las indicaciones establecidas en el *Protocolo de manejo de fauna*, el cual fue concertado con Parques Nacionales Naturales y verificado por esta Autoridad Nacional.

Fotografía Torre para observador de fauna, instalada en 2023



ESA 2025 Visita de Seguimiento 1 de octubre de 2025

Por lo mencionado anteriormente y dado que la Armada de Colombia no ha iniciado la construcción del muelle, la verificación de la presente obligación no aplica para el actual periodo de seguimiento ambiental.

Obligación	Carácter	Cumple
9. Remitir los resultados del monitoreo de ruido submarino durante la actividad de hincado de pilotes con las medidas de mitigación de ruido ya implementadas (cortinas de burbujas de aire, uso de martillo vibratorio y no uno de impacto para el pilotaje, el uso de una cortina antiturbidez) en donde se demuestre que al implementar estas medidas el área de afectación conductual y fisiológica no se sobrelapan con el polígono escogido para reubicación de fauna marina. De encontrarse que el área de afectación conductual y/o fisiológica se sobrelapa con el área escogida de reubicación de fauna marina una vez establecidas estas medidas de mitigación, se deberá suspender las actividades de pilotaje hasta tanto se reubique la fauna marina a una nueva zona de recepción de fauna alejada del área de afectación. 10. Remitir los mapas y resultados de los monitoreos de medición de ruido a realizarse en campo antes y durante el proceso de pilotaje, de acuerdo con el protocolo y la metodología remitida. Los resultados deben demostrar que las medidas de mitigación realizadas efectivamente permiten una disminución del área de afectación conductual y fisiológica por el ruido del hincado de pilotes.	Permanente	N/A

Análisis del cumplimiento

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 285 de 343

Resolución 3159 del 29 de diciembre de 2023		
Obligación	Carácter	Cumple
Teniendo en cuenta que para el 2023 (periodo de reporte del ICA 6 e ICA 7) y 2024 (periodo de reporte del ICA 8 e ICA 9) el Ministerio de Defensa Nacional no dio inició a la construcción del muelle, la obligación no aplica para este periodo de seguimiento. Por otra parte, durante la visita de control y seguimiento realizada los días 30 de septiembre, 01 y 02 de octubre de 2025, se recorrió la zona donde se proyecta la construcción del muelle, el cual corresponde al área donde actualmente llegan las lanchas de visitantes por pasadía, del ejército nacional, de la Armada Nacional y de parques Nacional Naturales. El ESA observó que el área se encuentra libre de intervención y actualmente no existen ningún tipo de infraestructura. Teniendo en cuenta lo anterior, y que la presente medida se relaciona con la actividad de pilotaje durante la construcción del muelle que a la fecha no se ha iniciado, la presente obligación no aplica para el periodo de seguimiento.		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO QUINTO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido, o a la persona debidamente autorizada el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, con Nit. 899999003, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 2011. PARÁGRAFO. Para la notificación por medios electrónicos se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021. En el evento en que la notificación no pueda hacerse de forma electrónica, esta se realizará de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.		

8.1.10. Resolución 189 del 09 de febrero de 2024

A continuación, se presenta el estado de cumplimiento de las obligaciones que continúan vigentes:

Resolución 189 del 09 de febrero de 2024		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO PRIMERO. Reponer, en el sentido de modificar, el artículo primero y parágrafo de la Resolución 3159 del 29 de diciembre de 2023, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, el cual quedará de la siguiente manera: <i>Artículo Primero. Imponer al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL titular de la licencia ambiental para el proyecto “Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en la Isla Gorgona y Obras Complementarias” la obligación de presentar para aprobación de la ANLA, alternativas de generación y/o conexión de energía eléctrica diferentes al uso de diésel como suministro de fuente de energía en la instalación y operación del radar y su equipamiento.</i> <i>Parágrafo: El Ministerio de Defensa Nacional, no podrá ejecutar actividades relacionadas con la instalación y operación del radar y su equipamiento, hasta tanto no sean evaluadas y aprobadas las alternativas por parte de esta Autoridad.</i> ARTÍCULO SEGUNDO. Reponer, en el sentido de modificar el encabezado del artículo cuarto, así como aclarar la redacción de sus numerales 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la Resolución 3159 del 29 de diciembre de 2023, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, los cuales quedarán de la siguiente manera: ARTÍCULO CUARTO. <i>El MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL deberá cumplir las siguientes obligaciones para las actividades realizadas en el marco del Protocolo de reubicación de fauna</i>		

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 286 de 343

Resolución 189 del 09 de febrero de 2024		
Obligación	Carácter	Cumple
<i>marina sésil o de bajo movimiento que fue concertado con PNN y del programa PMAC-BI-06 - Manejo de Fauna:</i> (..) <i>3. La fase preliminar de rescate y reubicación de la fauna macrobentónica en el área de construcción del muelle y área buffers de 30 m, deberá llevarse a cabo al menos un día antes del inicio de las actividades de construcción del muelle.</i> <i>4. La fase complementaria de rescate y reubicación de la fauna macrobentónica en el área de construcción del muelle y área buffers de 30 m, deberá ejecutarse cada día antes del inicio de las actividades constructivas. Para ello, se deberá hacer una inspección en el área citada y en caso de encontrarse nueva fauna susceptible a ser reubicada que hubiese ingresado en el transcurso de la noche, esta deberá ser rescatada y/o ahuyentada, de acuerdo con el Protocolo.</i> <i>5. Mediante buceo con snorkel y/o equipo autónomo que considere mejor para realizar dichas actividades, se deberán rescatar los peces de baja movilidad, los cuales deben ser reubicados a la zona receptora ya definida.</i> <i>6. La fauna sésil (Corales y esponjas) que sea reubicada deberá contar con su respectiva marcación con un código relacionado a la especie y el número del individuo. Este marcaje no debe ser tóxico para las especies ni el medio ambiente y debe permanecer en el tiempo a fin de garantizar un correcto monitoreo y seguimiento del proceso en el tiempo.</i> <i>7. Garantizar que las Anguilas de jardín sean ahuyentadas por fuera del perímetro la cortina de burbujas, a fin de que estas medidas mitiguen el impacto acústico por el Hincado de pilotes.</i> <i>8. En caso de que las medidas de ahuyentamiento y mitigación del ruido no sean efectivas para evitar afectaciones fisiológicas y/o conductuales sobre la población de Anguilas de jardín ahuyentada, el Ministerio de Defensa Nacional deberá reportar de manera inmediata a la ANLA, proponiendo medidas de manejo complementarias que sean concertadas con Parques Naturales Nacionales para la protección de esta especie.</i> <i>PARÁGRAFO: El MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL deberá reportar en los Informes de Cumplimiento Ambiental que correspondan, la implementación de las obligaciones previstas en el presente artículo, así como los ajustes presentados para el Programa PMAC-BI-06 - Manejo de Fauna.</i> ARTÍCULO TERCERO. Confirmar los numerales 1, 2 y 9 del artículo cuarto de la Resolución 3159 del 29 de diciembre de 2023, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO CUARTO. Las demás disposiciones que no fueron objeto de revocatoria, modificación, adición y/o aclaración en el presente acto administrativo, se mantienen en los términos y condiciones que fueron establecidos en la Resolución 3159 del 29 de diciembre de 2023. ARTÍCULO QUINTO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido, o a la persona debidamente autorizada el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, con Nit. 899999003, y al señor ARMANDO PALAU ALDANA, identificado con cédula de ciudadanía 16.269.672 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 2011. PARÁGRAFO. Para la notificación por medios electrónicos se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021. En el evento en que la notificación no pueda hacerse de forma electrónica, esta se realizará de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.		

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 287 de 343

8.1.11. Resolución 622 del 11 de abril de 2024

A continuación, se presenta el estado de cumplimiento de las obligaciones que continúan vigentes:

Resolución 622 del 11 de abril de 2024		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO PRIMERO. Suspender los efectos jurídicos de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, “Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en la Isla Gorgona y Obras Complementarias” y sus modificaciones Resoluciones 516 del 3 de marzo de 2022, 1009 del 12 de mayo de 2023, 3159 del 29 de diciembre de 2023 y 189 del 9 de febrero de 2024, en cumplimiento de la orden cuarta de la Sentencia del 9 de abril de 2024 dentro de la impugnación de la acción de Tutela con radicado 11001310504620241003801 proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial De Bogotá D.C, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido, o a la persona debidamente autorizada el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, con Nit. 899999003; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 2011. PARÁGRAFO. Para la notificación por medios electrónicos se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021. En el evento en que la notificación no pueda hacerse de forma electrónica, esta se realizará de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.		

8.1.12. Resolución 2739 del 09 de diciembre de 2024

A continuación, se presenta el estado de cumplimiento de las obligaciones que continúan vigentes:

Resolución 2739 del 09 de diciembre de 2024		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO PRIMERO. Levantar la suspensión dispuesta en la Resolución 622 del 11 de abril de 2024; por la cual se suspendieron los efectos jurídicos de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015 , que otorgó licencia ambiental al proyecto “Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en la Isla Gorgona y Obras Complementarias” y sus modificaciones Resoluciones 516 del 3 de marzo de 2022, 1009 del 12 de mayo de 2023, 3159 del 29 de diciembre de 2023 y 189 del 9 de febrero de 2024; en cumplimiento de la orden primera de la Sentencia T – 470 del 8 de noviembre de 2024 proferida por la Sala Séptima de Revisión de la Corte Constitucional; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido, o a la persona debidamente autorizada el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, con Nit. 899999003; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 2011. PARÁGRAFO. Para la notificación por medios electrónicos se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021. En el evento en que la notificación no pueda hacerse de forma electrónica, esta se realizará de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.		

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 288 de 343

Resolución 2739 del 09 de diciembre de 2024		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO CUARTO Publicar la presente Resolución en la Gaceta Ambiental de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y copia de la publicación deberá remitirse al expediente LAV0101-00-2015.		
ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 por medio del cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.		

8.2. Auto/Acta

8.2.1. Auto 9855 del 14 de noviembre de 2019, Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental

En la siguiente tabla se relacionan las obligaciones cumplidas y concluidas en seguimientos anteriores:

Obligación	Acto administrativo de seguimiento que dio por cumplida y concluida la obligación
Numerales 1, 2, 3, 4 y 6	Auto 11825 del 29 de diciembre de 2022

En la siguiente tabla se relacionan las obligaciones excluidas en seguimientos anteriores:

Obligación	Acto administrativo de seguimiento que dio por excluida la obligación
Literales a, b del numeral 5, del artículo primero	Auto 11825 del 29 de diciembre de 2022

A continuación, se presenta el estado de cumplimiento de las obligaciones que continúan vigentes:

Auto 9855 del 14 de noviembre de 2019		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO SEGUNDO. Declarar que el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, ha dado cumplimiento definitivo a las siguientes obligaciones, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo:		
Resolución 1730 de 31 de diciembre de 2015:		
1. Artículo Octavo: relacionado con ajustar y complementar las fichas del Plan de Manejo Ambiental: PMAC-AB-01, PMAC-AB-13, PMAC-AB-14, PMAO-AB-03, PMAO-AB-04, PMAC-BI-06, PMAC-BI-08, PMAO-BI-06, PMAC-SM-06, PMAO-SE-07, PMAO-SE-08, PMAO-SE-09 y PMAO-SE10.		
2. Artículo Noveno: relacionado con complementar el Plan de Manejo Ambiental, con las Fichas de Manejo: a. Manejo y conservación de senderos en fase de operación de la Estación; b. Almacenamiento y suministro de combustible (ACPM y gasolina) y el suministro a las plantas generadoras de energía, en la estación de guardacostas y radar en fase de operación; c. Los materiales de construcción tendrán que traerse de afuera de la isla y de proveedores licenciados y d. Complementar el Plan de Manejo teniendo en cuenta las		

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 289 de 343

Auto 9855 del 14 de noviembre de 2019		
Obligación	Carácter	Cumple
consideraciones establecidas en el Concepto Técnico No. 20152300002256 de Parques Nacionales Naturales.		
3. Artículo Décimo Tercero: relacionado con ajustar y complementar las fichas del Plan de Monitoreo y Seguimiento: PMAC-SM-03, PMAC-SM-04, PMAC-BI-06, PMAC-BI-08, PMAO-BI -06, PMAO-SE-08.		
4. Artículo Décimo Octavo: relacionado con informar las coordenadas de locación de la Estación de Guardacostas, el muelle marítimo y el radar en sistema Magna Sigas Bogotá.		
ARTÍCULO TERCERO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal o al apoderado debidamente constituido del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.		
ARTÍCULO CUARTO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, comunicar el presente acto administrativo a la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la Procuraduría delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.		
ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por ser de ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.		

8.2.2. Acta 16 del 17 de febrero de 2021

A continuación, se listan las obligaciones que fueron abordadas en otros numerales del CT:

Obligación	Numeral del formato de CT	Tema
Requerimiento 14	7.2	Evaluación Económica Ambiental

En la siguiente tabla se relacionan las obligaciones cumplidas y concluidas en seguimientos anteriores:

Obligación	Acto administrativo de seguimiento que dio por cumplida y concluida la obligación
Requerimientos 1,2,6,9,10,11	Auto 11825 del 29 de diciembre de 2022
Requerimiento 5	Auto 544 del 09 de febrero de 2024

En la siguiente tabla se relacionan las obligaciones excluidas en seguimientos anteriores:

Obligación	Acto administrativo de seguimiento que dio por excluida la obligación
Requerimientos 7,8,12 y 13	Auto 11825 del 29 de diciembre de 2022

A continuación, se presenta el estado de cumplimiento de las obligaciones que continúan vigentes:

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 290 de 343

Acta 16 del 17 de febrero de 2021		
Obligación	Carácter	Cumple
REQUERIMIENTOS PRODUCTO DEL SEGUIMIENTO El Ministerio de Defensa Nacional, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y remitir los soportes respectivos en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA.		
Obligación	Carácter	Cumple
Requerimiento 3. Presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA No. 1 con los ajustes solicitados en el oficio con radicado 2020219432-2-000 del 11 de diciembre de 2020, e ICA No. 2, correspondiente al primer semestre de 2020; en cumplimiento del numeral 1 del artículo décimo sexto y del artículo vigésimo cuarto y su parágrafo de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015.	Temporal	NO
Análisis del cumplimiento		
El análisis del cumplimiento de la presente obligación se realiza dentro del Numeral 1 del artículo primero del Auto 544 del 09 de febrero de 2024, en donde se establece su incumplimiento.		
Obligación	Carácter	Cumple
Requerimiento 4. Reportar la información geográfica vectorial de infraestructura actual y proyectada del proyecto y la capa geográfica de la Zonificación de Manejo Ambiental establecida según el artículo quinto de la Resolución 1733 de 2015; en la Base de Datos del ICA No. 1, de acuerdo con el Modelo de Datos de la Resolución 2182 de 2016. Lo anterior, en cumplimiento al artículo cuarto de la Resolución 549 de 2020, que modificó el artículo quinto de la Resolución 77 de 2019.	Temporal	SI
Análisis del cumplimiento		
Si bien el titular no presenta una respuesta al requerimiento realizado por esta Autoridad. Es pertinente mencionar que, en la información geográfica de los ICA 7 y 8, el titular presenta en la capa denominada “ZonificacionManejo”, la espacialización de la zonificación de manejo establecida en la Resolución 0516 del 3 de marzo de 2022. En la cual contempla las áreas de intervención media y alta para la Estación de Guardacostas, radar y senderos estipuladas en el Artículo Tercero de la Resolución 0516 del 3 de marzo de 2022. Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que dio cumplimiento a la presente obligación y se da por concluida.		
OBLIGACIONES CUMPLIDAS Y/O CONCLUIDAS El Concepto Técnico 212 del 27 de enero del 2021, recomienda dar cumplimiento definitivo a la siguiente obligación: artículo cuadragésimo primero de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, relacionado con el cumplimiento del Plan de Manejo Arqueológico aprobado por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia-ICANH la cual, según las consideraciones técnicas contenidas en el Concepto Técnico de Seguimiento 6311 del 31 de octubre de 2019.		

8.2.3. Auto 11794 del 28 de diciembre de 2022

Por el cual se reconocen terceros Intervinientes

Auto 11794 del 28 de diciembre de 2022		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO PRIMERO. Reconocer como terceros intervinientes a los señores ARMANDO PALAU ALDANA, identificado con cédula de ciudadanía 16.269.672, DAVID GÓMEZ FLORES, identificado con cédula de ciudadanía 16.683.525, DAVID ALEXANDER PERAFÁN PATIÑO, identificado con cédula de ciudadanía 1.144.133.702 y FREDERMAN CARRERO RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.143.926.018 dentro del proyecto denominado “Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en La Isla Gorgona y Obras Complementarias”, localizado en el Parque Nacional Natural Gorgona, en el departamento del Cauca.		

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 291 de 343

Auto 11794 del 28 de diciembre de 2022		
Obligación	Carácter	Cumple

8.2.4. Auto 11825 del 29 de diciembre de 2022

A continuación, se listan las obligaciones que fueron abordadas en otros numerales del CT:

Obligación	Numeral del formato de CT	Tema
Numeral 5 del artículo segundo	7.2	Evaluación Económica Ambiental

En la siguiente tabla se relacionan las obligaciones cumplidas y concluidas en seguimientos anteriores:

Obligación	Acto administrativo de seguimiento que dio por cumplida y concluida la obligación
Numeral 1 del artículo segundo	Auto 544 del 09 de febrero de 2024
Literal a del numeral 4 del artículo segundo	Auto 544 del 09 de febrero de 2024
A literal b), al ordinal i) del literal c), literales e), g), h), j) del numeral 2 del artículo primero	Auto 3191 del 30 de abril de 2025

En la siguiente tabla se relacionan las obligaciones excluidas en seguimientos anteriores:

Obligación	Acto administrativo de seguimiento que dio por excluida la obligación
Numeral 2 y literal b del numeral 4 del artículo segundo	Auto 544 del 09 de febrero de 2024

A continuación, se presenta el estado de cumplimiento de las obligaciones que continúan vigentes:

Auto 11825 del 29 de diciembre de 2022		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO PRIMERO. Reiterar al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL titular del proyecto “Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en La Isla Gorgona y Obras Complementarias”, el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales que se indican a continuación, en los términos y condiciones en que fueron establecidas en los actos administrativos a los que se hace referencia en el presente artículo:		
Obligación	Carácter	Cumple
1. Presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA No. 1 con los ajustes solicitados en el oficio con radicado 2020219432-2-000 del 11 de diciembre de 2020, e ICA No. 2, correspondiente al primer semestre de 2020; en cumplimiento del numeral 1 del artículo décimo sexto y del artículo vigésimo cuarto y su parágrafo de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015., Requerimiento No. 3 del Acta 16 del 17 de febrero de 2021.	Temporal	NO
Reiteraciones		
Requerimiento No. 3 del Acta 16 del 17 de febrero de 2021.		

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 292 de 343

Auto 11825 del 29 de diciembre de 2022		
Obligación	Carácter	Cumple
Análisis del cumplimiento		
El análisis del cumplimiento de la presente obligación se realiza dentro del Numeral 1 del artículo primero del Auto 544 del 09 de febrero de 2024, en donde se establece su incumplimiento.		
ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL el cumplimiento y/o ejecución de las siguientes obligaciones ambientales y presentar los respectivos soportes documentales, en el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA correspondiente al periodo entre el 1 de julio al 31 de diciembre de 2022:		
Obligación	Carácter	Cumple
3. Presentar dentro de la información geográfica, la capa de la Zonificación de Manejo Ambiental – ZMA ('Zonificación Manejo') del proyecto, de conformidad con lo establecido en Artículo Quinto de la Resolución 1730 de 2015 y el Artículo Tercero de la Resolución 0516 de 2022.	Temporal	SI
Análisis del cumplimiento		
El análisis del cumplimiento de la presente obligación se realiza en el numeral 2 del artículo primero del Auto 544 del 09 de febrero de 2024, en donde se estableció su cumplimiento. Debido a que esta obligación era de carácter temporal se da por cumplida y concluida.		
ARTÍCULO TERCERO. Declarar que el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, dio cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo. • Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015: - Artículo tercero - Artículo décimo séptimo - Literal b. del artículo vigésimo - Artículo trigésimo segundo • Auto 9855 del 14 de noviembre de 2019: - Numerales 1, 2, 3, 4 y 6 del artículo primero • Acta 16 del 17 de febrero de 2021: - Requerimientos 1, 2, 6, 9, 10 y 11		
ARTÍCULO CUARTO. Excluir del seguimiento ambiental las siguientes obligaciones, a las cuales esta Autoridad Nacional no continuará efectuando control y seguimiento, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo: Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015 - Literales a, b del numeral 1.1., del artículo sexto - Numeral 2 del artículo décimo cuarto - Literal a del artículo vigésimo • Auto 9855 del 14 de noviembre de 2019 - Literales a, b del numeral 5, del artículo primero • Acta 16 del 17 de febrero de 2021 - Requerimientos 7, 8, 12 y 13		

8.2.5. Auto 2769-5 del 25 de abril de 2023. “Por la cual se efectúa un seguimiento y control ambiental

A continuación, se listan las obligaciones que fueron abordadas en otros numerales del CT:

Obligación	Numeral del formato de CT	Tema
Artículo primero	6.7.4.2	Plan de Compensación
Artículo Segundo	6.7.4.2	Plan de Compensación
Artículo tercero	6.7.4.2	Plan de Compensación

8.2.6. Auto 544 del 09 de febrero de 2024

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 293 de 343

A continuación, se listan las obligaciones que fueron abordadas en otros numerales del CT:

Obligación	Numeral del formato de CT	Tema
Numeral 3 del Artículo primero	7.2	Evaluación Económica Ambiental

A continuación, se presenta el estado de cumplimiento de las obligaciones que continúan vigentes:

Auto 544 del 09 de febrero de 2024		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO PRIMERO. Reiterar al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, titular del proyecto “Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en la Isla Gorgona y Obras Complementarias”, el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales que se indican a continuación, en los términos y condiciones en que fueron establecidas en los actos administrativos a los que se hace referencia en el presente artículo:		
Obligación	Carácter	Cumple
1. Presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA No. 1 con los ajustes solicitados en el oficio con radicado 2020219432-2-000 del 11 de diciembre de 2020, e ICA No. 2, correspondiente al primer semestre de 2020; en cumplimiento del numeral 1 del artículo décimo sexto y del artículo vigésimo cuarto y su parágrafo de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, el Requerimiento No. 3 del Acta 16 del 17 de febrero de 2021 y el numeral 1 del Artículo Primero del Auto 11825 del 29 de diciembre de 2022.	Temporal	No
Reiteraciones		
- Requerimiento 3 del Acta 16 del 17 de febrero de 2021 - Numeral 1 del artículo primero del Auto 11825 del 29 de diciembre de 2022.		
Análisis del cumplimiento		
De conformidad con la información contenida en los formatos ICA-3a adjuntos a los Informes de Cumplimiento Ambiental 7 y 8, no se encontró respuesta a los Requerimientos realizados por esta Autoridad mediante Auto 544 del 9 de febrero de 2024.		
Teniendo en cuenta lo anterior, se realizó la revisión de la información que reposa para el expediente LAV0101-00-2015 en el Sistema de Información de Licencias Ambiental – SILA, de esta Autoridad. Encontrando que en lo que refiere al numeral 1, a la fecha de elaboración del presente SDE, el titular no ha presentado los ajustes del Informe de Cumplimiento Ambiental No. 1 solicitados por esta Autoridad mediante los oficios ANLA 2020166218-2-000 del 28 de septiembre de 2020, 2020219432-2-000 del 11 de diciembre de 2020 Y 2021051943-2-000 del 24 de marzo de 2021; ni los ajustes del Informe de Cumplimiento Ambiental No. 2 solicitados por esta Autoridad mediante los oficios ANLA 2022079160-2-000 del 27 de abril de 2022 y 2022142300-2-000 del 12 de julio de 2022. Es pertinente mencionar que, de acuerdo mediante dichas comunicaciones, se informó al titular la NO CONFORMIDAD de la Verificación Preliminar del ICA para los ICA 1 y 2 y se le requirió para que, en un término no superior a un (1) mes, presentara los ajustes del Informe de Cumplimiento Ambiental. Por esta razón se reitera el requerimiento.		
Requerimientos		
Presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA No. 1 e ICA No. 2, correspondiente al primer semestre de 2020; en cumplimiento del numeral 1 del artículo décimo sexto y del artículo vigésimo cuarto y su parágrafo de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, el requerimiento 3 del Acta 16 del 17 de febrero de 2021, el numeral 1 del artículo primero del Auto 11825 del 29 de diciembre de 2022 y el numeral 1 del artículo primero del Auto 544 del 09 de febrero de 2024.		

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 294 de 343

Auto 544 del 09 de febrero de 2024		
Obligación	Carácter	Cumple
Obligación	Carácter	Cumple
2. Presentar dentro de la información geográfica, la capa de la Zonificación de Manejo Ambiental – ZMA ('ZonificacionManejo') del proyecto, de conformidad con lo establecido en Artículo Quinto de la Resolución 1730 de 2015 y el Artículo Tercero de la Resolución 0516 de 2022 y el numeral 3 del Artículo Segundo del Auto 11825 del 29 de diciembre de 2022.	Temporal	SI
Reiteraciones		
Numeral 3 del artículo segundo del Auto 11825 del 29 de diciembre de 2022		
Análisis del cumplimiento		
Si bien el titular no presenta una respuesta al requerimiento realizado por esta Autoridad. Es pertinente mencionar que, en la información geográfica de los ICA No. 7 y No. 8, el titular presenta en la capa denominada "ZonificacionManejo", la espacialización de la zonificación de manejo establecida en la Resolución 0516 del 3 de marzo de 2022. En la cual contempla las áreas de intervención media y alta para la Estación de Guardacostas, radar y senderos estipuladas en el Artículo Tercero de la Resolución 0516 del 3 de marzo de 2022. Teniendo en cuenta lo anterior y dado su carácter temporal, se considera como cumplida la presente obligación y se sugiere su cierre definitivo.		
ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir al MINISTERIO DE DEFENSA para que, en el término de tres 3 meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente los respectivos soportes documentales que permitan verificar el cumplimiento y/o ejecución de las siguientes medidas de manejo y obligaciones ambientales:		
Obligación	Carácter	Cumple
1. Incluir dentro del modelo de almacenamiento geográfico – MAG del ICA No. 5, la infraestructura asociada a la Estación de Guardacostas (Bloque operativo y administrativo, Bloque cámaras y comedor - cocina, Bloque alojamientos e Infraestructura complementaria), la infraestructura del Radar y Senderos autorizada por la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, aclarada por la Resolución 0772 del 21 de mayo de 2018 y Resolución 2270 del 18 de noviembre de 2019. En cumplimiento del artículo quinto y numeral 1 del artículo décimo sexto de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, Artículo Tercero de la Resolución 516 del 3 de marzo de 2022 y el SDE No. 43643 del 29 de noviembre de 2023. 2. Incluir los elementos de infraestructura en las capas dispuestas por el modelo de almacenamiento geográfico acogido por la Resolución 2182 de 2016 para su representación cartográfica (capa 'InfraProyectoPG', 'InfraProyectoPT', 'InfraProyectoLN' dependiendo su geometría). En cumplimiento del artículo quinto y numeral 1 del artículo décimo sexto de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, artículo tercero de la Resolución 516 del 3 de marzo de 2022 y el SDE No. 43643 del 29 de noviembre de 2023.	Temporal	SI
Análisis del cumplimiento		
Mediante radicado ANLA 20256200096972 del 28 de enero de 2025 el titular del instrumento de manejo y Control ambiental presentó el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA No. 5. En el cual incluyó como anexo, la información geográfica correspondiente al periodo comprendido entre 01 de julio de 2022 al 31 de diciembre de 2022. Que a su vez contiene el Dataset T_33_PROYECTO en el cual incluyó las capas 'AreaProyecto', 'InfraProyectoPG' e 'InfraProyectoLN'. Revisado el contenido de la información alfanumérica y vectorial, se evidencia el reporte de la infraestructura asociada a la Estación de Guardacostas (Bloque operativo y administrativo, Bloque cámaras y comedor - cocina, Bloque alojamientos e Infraestructura complementaria), la infraestructura del Radar y Senderos autorizada por la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015,		

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 295 de 343

Auto 544 del 09 de febrero de 2024

Obligación	Carácter	Cumple

aclarada por la Resolución 0772 del 21 de mayo de 2018 y Resolución 2270 del 18 de noviembre de 2019. Cuya representación cartográfica presentada en las capas 'InfraProyectoPG', e 'InfraProyectoLN' es consistente con la geometría tipo polígono y tipo línea, respectivamente. El detalle de la infraestructura reportada en la información geográfica del ICA 5, se presenta continuación en la siguiente tabla:

Tabla 10. Infraestructura reportada en la capas 'InfraProyectoPG' e 'InfraProyectoLN' del ICA 5

Acto Administrativo	TIPO_INFRA	ID_INFRA_PG	ESTADO	AREA_HA
516 del 3 de marzo de 2022	Muelle	Muelle-1	Proyectada	0,0695
516 del 3 de marzo de 2022	Grua	Grua	Proyectada	0,0056
516 del 3 de marzo de 2022	Almacenaje de brazo hidraulico	Al-bra-Hid	Proyectada	0,0033
516 del 3 de marzo de 2022	Almacenaje de Martillo vibrador	Al-Mar-Vib	Proyectada	0,0006
516 del 3 de marzo de 2022	Planta electrica de 16.5 KVA y 5 KVA	Plan-Elect	Proyectada	0,0015
516 del 3 de marzo de 2022	Unidad Hidraulica	Und-Hid	Proyectada	0,0015
516 del 3 de marzo de 2022	Hangar Lanchas	Han-Lanc	Existente	0,0224
516 del 3 de marzo de 2022	Cerramiento	Cerramiento	Proyectada	0,0981
516 del 3 de marzo de 2022	Almacenamiento combustible	Al-com-P	Proyectada	0,0012
516 del 3 de marzo de 2022	Bodega - Oficina	Bod-Ofi-P	Proyectada	0,0014
516 del 3 de marzo de 2022	Recoleccion de residuos	Rec-Resi-P	Proyectada	0,0004
516 del 3 de marzo de 2022	Almacenaje de pilotes de metalicos	Al-pi-mi-P-1	Proyectada	0,0036
516 del 3 de marzo de 2022	Almacenaje de pilotes de metalicos	Al-pi-mi-P-2	Proyectada	0,0036
516 del 3 de marzo de 2022	Almacenaje de pilotes de metalicos	Al-pi-mi-P-3	Proyectada	0,0036
1730 del 31 de diciembre de 2015	Sendero	Sdr	Existente	0,2304
1730 del 31 de diciembre de 2015	Radar y otros	R	Existente	0,0105
1730 del 31 de diciembre de 2015	Almacenamiento combustible	MC	Existente	0,0017
1730 del 31 de diciembre de 2015	Área generadores	GN	Existente	0,0018
1730 del 31 de diciembre de 2015	Torre	Torre	Existente	0,0055
1730 del 31 de diciembre de 2015	Caseta	CME	Existente	0,0016
1730 del 31 de diciembre de 2015	Alojamiento oficiales	AO	Proyectada	0,0239
1730 del 31 de diciembre de 2015	Edificio infantes de marina	EIM	Proyectada	0,0127
1730 del 31 de diciembre de 2015	Edificio comando	ECo	Proyectada	0,0214
1730 del 31 de diciembre de 2015	Edificio comedor	ECr	Proyectada	0,0199
1730 del 31 de diciembre de 2015	Cuarto de maquinas	CM	Proyectada	0,0049
1730 del 31 de diciembre de 2015	PTAR	PTAR	Proyectada	0,0052
1730 del 31 de diciembre de 2015	Sdr	Sendero	Existente	1920,82 metros

Fuente: Equipo de Servicios Geoespaciales VMI – SSLA, 2025, ICA 7 y 8

Teniendo en cuenta lo anterior y dado su carácter temporal, se considera como cumplida la presente obligación y se sugiere su cierre definitivo.

Obligación	Carácter	Cumple
3. Presentar el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA No. 5 con los ajustes solicitados en el oficio con radicado 20234700453961 del 25 de septiembre de 2023, en cumplimiento del Artículo vigésimo cuarto y su párrafo de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015.	Temporal	SI

Análisis del cumplimiento

Mediante radicado 20256200096972 del 28 de enero de 2025 el ministerio de defensa nacional presentó la respuesta a esta obligación. La misma fue analizada por esta Autoridad Nacional y mediante radicado 20254700185871 del 21 de marzo de 2025 emitió el resultado de la tercera Verificación Preliminar (VPI) del ICA No. 5 (periodo: 01 de julio de 2022 al 31 de diciembre de 2022) para el proyecto “Construcción, operación,

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 296 de 343

Auto 544 del 09 de febrero de 2024		
Obligación	Carácter	Cumple
abandono y restauración de la estación de guardacostas en la isla Gorgona y obras complementarias”, con resultado “Conforme”; razón por la cual se establece el cumplimiento de la presente obligación. Teniendo en cuenta lo anterior y dado su carácter temporal, se considera como cumplida la presente obligación y se sugiere su cierre definitivo.		
ARTÍCULO TERCERO Declarar que el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL dio cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo. Resolución 516 del 03 de marzo de 2022: Artículo quinto Numeral 1, numerales 2.1 y 2.2. del numeral 2 del literal A. Literales a, b y c del numeral 1 y literales a, b y c del numeral 2 del literal B. Literal C Artículo séptimo Literal A Numerales 1 y 2 del literal B. Literal C. Artículo octavo Numerales 2, 5, 7 y 8. Acta 16 del 17 de febrero de 2022: Requerimiento 5. Resolución 1009 del 12 de mayo de 2023 Artículo primero Numerales 1, 2.1, literales a, b, c, d y e del numeral 2.1, literales a, b, c y d del numeral 2.2. y numerales 3 y 5. Auto 11825 del 29 de diciembre de 2022 Artículo segundo Numeral 1 y literal a del numeral 4 Resolución 3159 del 29 de diciembre de 2023 Artículo segundo • literal d) de la ficha “PMAC-SM-02– Recursos Hidrobiológicos” del Programa de Monitoreo y seguimiento, relacionada con realizar un monitoreo de mamíferos y tortugas marinas de manera previa a la construcción del muelle.		
ARTÍCULO CUARTO Excluir del seguimiento ambiental las siguientes obligaciones de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo. Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015 Literales c., d., e. y f. del numeral 1.1, del Numeral 1 del artículo sexto. Auto 11825 del 29 de diciembre de 2022 Numeral 2 y literal b del numeral 4 del artículo segundo.		
ARTÍCULO QUINTO. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en la normativa ambiental vigente dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el instrumento ambiental no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición, se dará aplicación al artículo 62 de la Ley 99 de 1993. ARTÍCULO SEXTO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido, o a la persona debidamente autorizada el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 2011. PARÁGRAFO. Para la notificación por medios electrónicos se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021. En el evento en que la notificación no pueda hacerse de forma electrónica, esta se realizará de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. ARTÍCULO SÉPTIMO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, comunicar el contenido del presente acto administrativo a la alcaldía municipal de Guapi en el Departamento del Cauca, Parques Nacionales Naturales de Colombia – PNN, a la Corporación Autónoma Regional de Cauca – CRC, a la		

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 297 de 343

Auto 544 del 09 de febrero de 2024		
Obligación	Carácter	Cumple
Procuraduría delegada para asuntos Ambientales Minero Energéticos y Agrarios, y a los siguientes terceros intervinientes para su conocimiento y fines pertinentes.		

8.2.7. Auto 3191 del 30 de abril de 2025

A continuación, se listan las obligaciones que fueron abordadas en otros numerales del CT:

Obligación	Número del formato de CT	Tema
Numerales 1 a 15 del artículo primero	6.7.4.2	Plan de compensación
Numerales 1 a 5 del artículo segundo	6.7.4.2	Plan de compensación

A continuación, se presenta el estado de cumplimiento de las obligaciones que continúan vigentes:

Auto 3191 del 30 de abril de 2025		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO TERCERO. Dar por concluidas las obligaciones y requerimientos que se enunciarán a continuación, los cuales, por ser de carácter temporal, haber sido cumplidos y/o no estar vigentes, no se continuará realizando seguimiento ambiental por parte de la Autoridad Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, así: - Al literal b), ordinal i) del literal c), literales e), g), h), j) del artículo décimo quinto de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015. - Al literal b), al ordinal i) del literal c), literales e), g), h), j) del numeral 2 del artículo primero del Auto 11825 del 29 de diciembre de 2022.		
ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal o apoderado debidamente constituido del Ministerio de Defensa Nacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. PARÁGRAFO - En el evento en que el titular de la licencia o el permiso, según el caso, sea una persona natural que se acoja al proceso de insolvencia regulado por las normas vigentes, o se trate de una sociedad comercial o de una sucursal de sociedad extranjera que entre en proceso de disolución o régimen de insolvencia empresarial o liquidación regulados por las normas vigentes, informará inmediatamente de esta situación a esta Autoridad, con fundamento, entre otros, en los artículos 8, 58, 79, 80, 81, 95 numeral 8 de la Constitución Política de 1991, en la Ley 43 de 1990, en la Ley 222 de 1995, en la Ley 1333 de 2009 y demás normas vigentes y jurisprudencia aplicable. Adicional a la obligación de informar a esta Autoridad de tal situación, el titular de la licencia o permiso provisionará contablemente las obligaciones contingentes que se deriven de la existencia de un procedimiento ambiental sancionatorio conforme con el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o derogue.		
ARTÍCULO QUINTO. Comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Guapi en el Departamento del Cauca, Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNN), a la Corporación Autónoma Regional de Cauca (CRC), a la Procuraduría delegada para asuntos Ambientales Minero Energéticos y Agrarios, y a los siguientes terceros intervinientes para su conocimiento y fines pertinentes. (...)		

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 298 de 343

8.3. Levantamiento de veda

Revisado de manera integral el expediente LAV0101-00-2015, se encuentra que el proyecto "Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en la Isla Gorgona y Obras Complementarias" a cargo del Ministerio de Defensa Nacional, no tiene obligación de levantamiento de veda que fueran trasladados por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de Parques Nacionales Naturales de Colombia o de las autoridades ambientales regionales. Por lo mencionado anteriormente, la verificación del presente numeral no aplica para el actual periodo de seguimiento ambiental.

9. IMPACTOS NO PREVISTOS

De acuerdo con la información que reposa en el expediente LAV0101-00-2015 y lo observado en la visita de control y seguimiento ambiental realizada los días 30 de septiembre, 01 y 02 de octubre de 2025, para el actual periodo de seguimiento ambiental no se identificaron impactos ambientales diferentes a los ya identificados en los estudios de impactos ambientales.

10. ANÁLISIS REGIONAL

10.1. Sensibilidad Ambiental

La sensibilidad ambiental comprende el análisis de la oferta y demanda de recursos naturales, asociado a aspectos de importancia ambiental de acuerdo con su localización geográfica dentro del territorio nacional y enmarcado en las condiciones actuales del licenciamiento ambiental, en aspectos como la criticidad por subsector, frecuencia de proyectos por región, amenazas de origen natural, cambio climático, entre otros. Este ejercicio fue desarrollado a partir de información secundaria y la contenida en las bases de datos de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, a partir de las cuales se definieron diez (10) componentes que se analizarán a continuación.

A continuación, se detalla el área de estudio en el contexto de los resultados del ejercicio de sensibilidad ambiental actualizado en el año 2023 por la Autoridad, basado en información secundaria oficial a escala 1:100.000. Este comprende el análisis de oferta y demanda de recursos naturales, aunado a aspectos de importancia ambiental, según la localización geográfica dentro del territorio nacional y enmarcado a las condiciones actuales del licenciamiento ambiental. En este sentido, la sensibilidad ambiental se obtiene de la sensibilidad ambiental de variables como el componente hídrico superficial, componente hídrico subterráneo, componente atmosférico, componente biótico, componente social, componente geotécnico, componente cambio climático, componente licenciamiento y componente por atropellamiento faunístico.

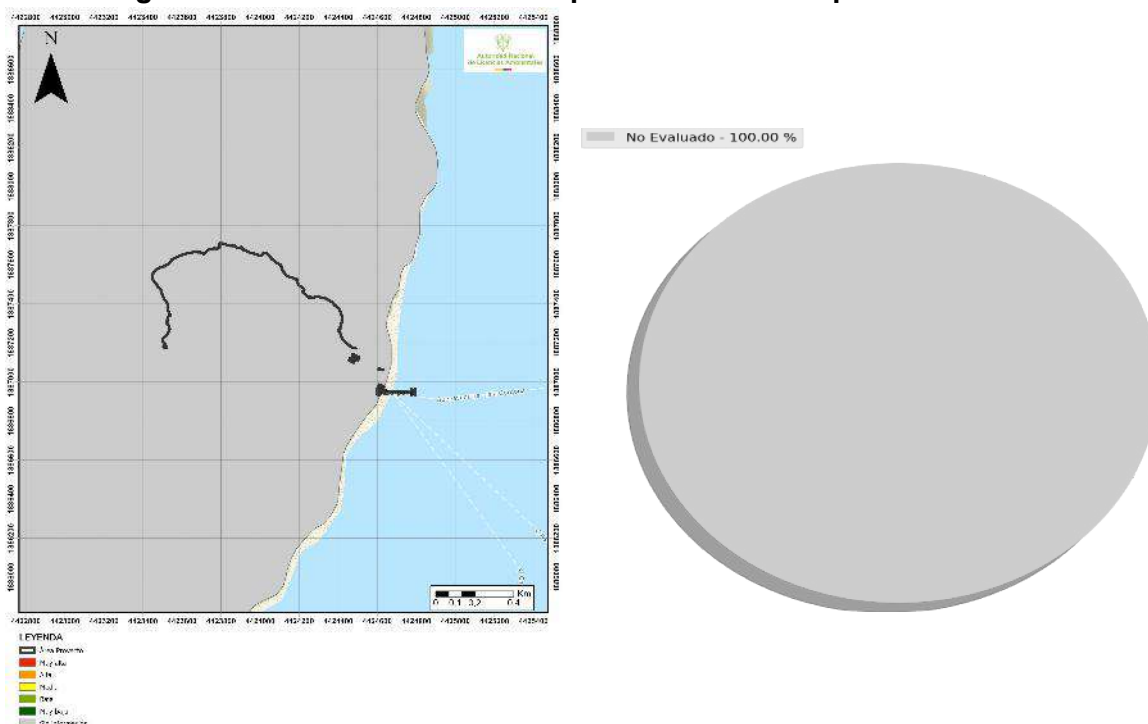
10.1.1. Sensibilidad del componente hídrico superficial-cantidad

En el área de estudio predomina la sensibilidad "sin sensibilidad" en términos de cantidad del recurso. Esto se relaciona con el resultado del índice de vulnerabilidad hídrica al

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 299 de 343

desabastecimiento (IVH) en la SZH Gorgona, calculado a partir de la correlación existente entre el índice de regulación hídrica (IRH), el cual se toma del ENA 2022, y el índice de uso del agua IUA, que fue actualizado con base en la demanda hídrica de las concesiones de agua superficial otorgadas por la ANLA y por las Autoridades Ambientales Regionales, según lo reportado en el SIRH. De esta manera, la sensibilidad s.i representa una s.i. capacidad de la cuenca para mantener o regular un caudal determinado, sumado a una s.i. demanda del recurso hídrico superficial.

Imagen 2. Sensibilidad del del componente hídrico superficial-cantidad



Fuente: Grupo SIPTA, 2025

10.1.2. Sensibilidad del componente hídrico superficial-calidad

Para la generación de la sensibilidad de este componente se tomaron 3 criterios, el Índice de alteración potencial de la calidad del agua - IACAL del ENA (IDEAM, 2022), que valora las áreas con mayor presión por cargas contaminantes; el Índice de Calidad de Agua - ICA, que corresponde al valor numérico ponderado de seis (6) variables de calidad (oxígeno disuelto, sólidos suspendidos totales, demanda bioquímica de oxígeno, relación de fósforo y nitrógeno total, conductividad eléctrica y pH) que es calculado a partir de información de calidad de agua de ANLA, POMCAS e IDEAM y como tercer criterio, el Caudal de Vertimientos Acumulados calculado según la información reportada en el SIRH.

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 300 de 343

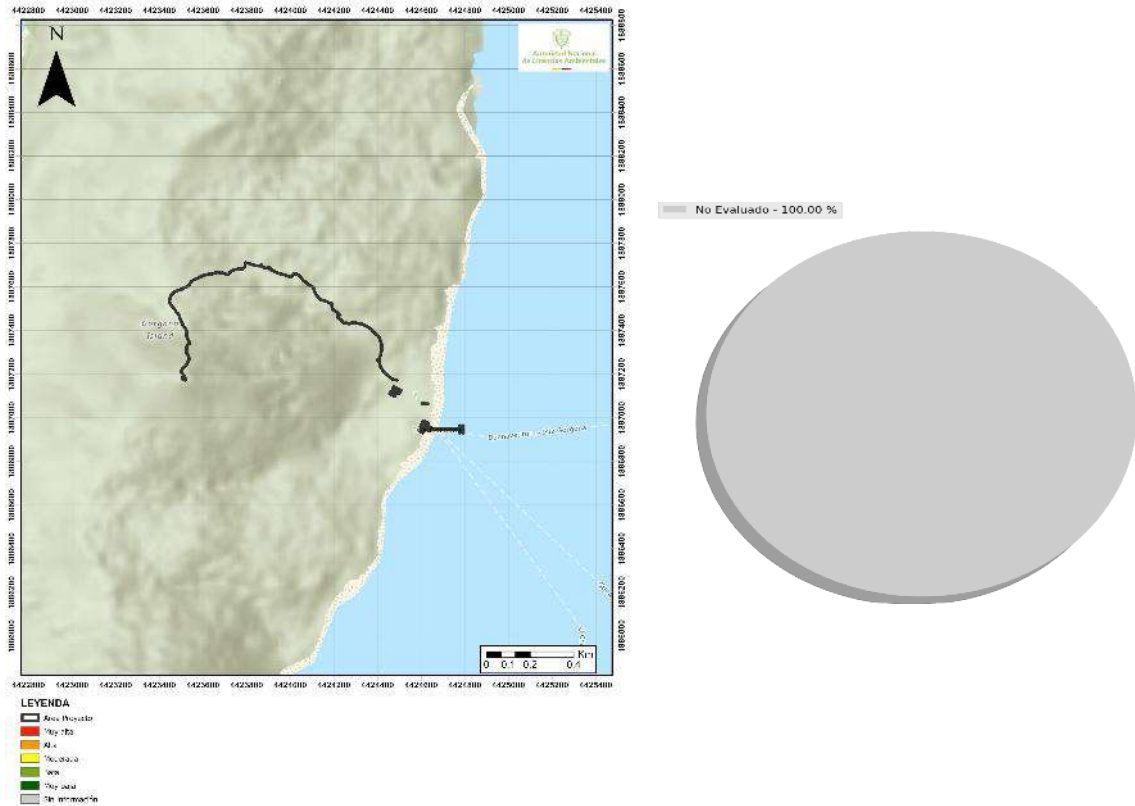
Tabla 1. Sensibilidad ambiental componente hídrico superficial-calidad

JUSTIFICACIÓN			
CLASIFICACIÓN	IACAL	ICA	CAUDAL VERTIMIENTOS ACUMULDO*
Muy Alta	Muy alta presión a la alteración potencial de calidad de agua para año seco.	Muy mala calidad de agua (ICA).	Muy alta presión por caudal de vertimientos acumulados (9959 - 25681 l/s)
Alta	Alta presión a la alteración potencial de calidad de agua para año seco.	Mala calidad de agua (ICA).	Alta presión por caudal de vertimientos acumulados (1325 - 9959 l/s)
Moderada	Media-alta presión a la alteración potencial de calidad de agua para año seco.	Regular calidad de agua (ICA).	Media-alta presión por caudal de vertimientos acumulados (354 - 1325 l/s)
Baja	Moderada presión a la alteración potencial de calidad de agua para año seco.	Aceptable calidad de agua (ICA).	Moderada presión por caudal de vertimientos acumulados (90 - 354 l/s)
Muy Baja	Baja presión a la alteración potencial de calidad de agua para año seco.	Buena calidad de agua (ICA).	Baja presión por caudal de vertimientos acumulados (0 - 90 l/s)

Fuente: Grupo SIPTA, 2025

La sensibilidad del componente hídrico superficial – calidad no está definida para el área de estudio.

Imagen 3. Sensibilidad del del componente hídrico superficial-calidad



Fuente: Grupo SIPTA, 2025

10.1.3. Sensibilidad del componente hídrico subterráneo

La sensibilidad del componente hídrico subterráneo – calidad no está definida para el área de estudio.

Tabla 2. Sensibilidad ambiental componente hídrico subterráneo

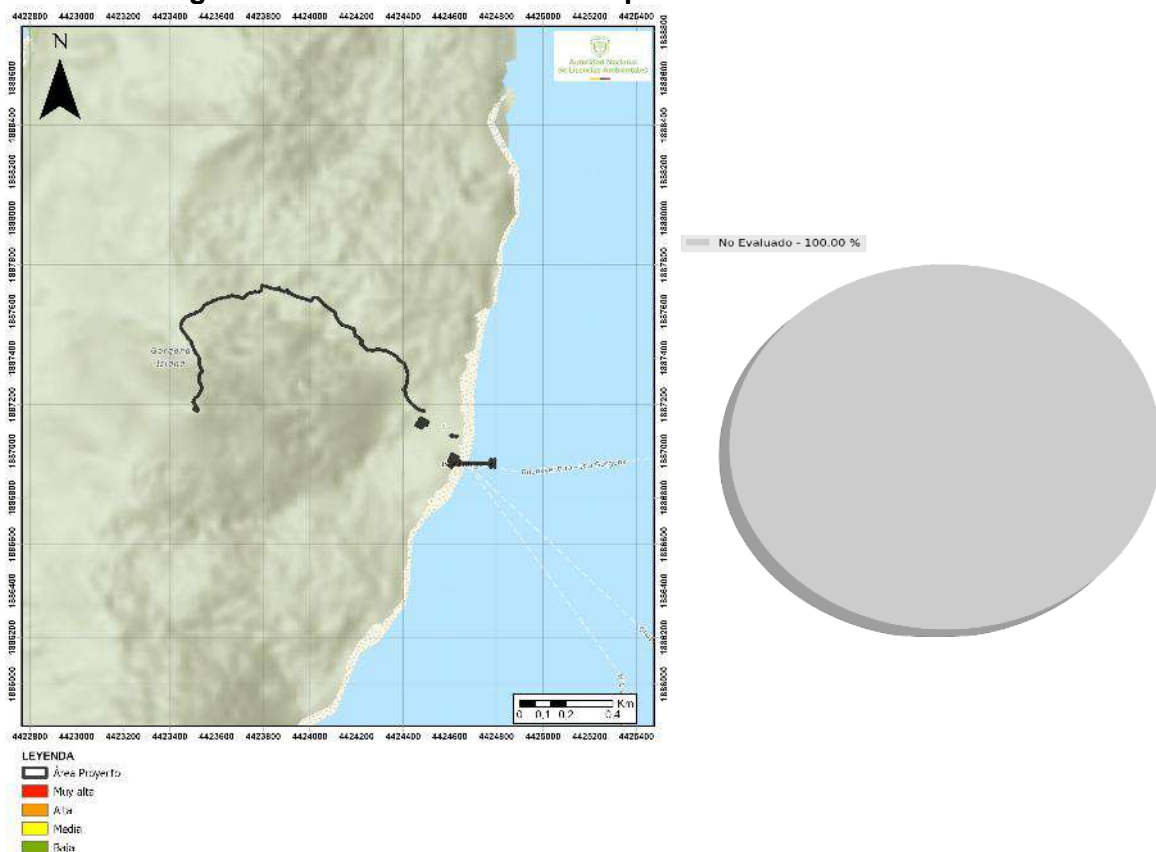
CLASIFICACIÓN	Zonas potenciales de recarga de aguas subterráneas	Fuentes potenciales de contaminación
Muy alta	Muy alto potencial de recarga de los acuíferos	Zonas con agricultura y/o presencia de proyectos potencialmente contaminantes de muy alta criticidad (minería, principalmente, así como algunos de infraestructura (túneles y Proyectos CARS))
Alta	Alto potencial de recarga de los acuíferos	Presencia de proyectos potencialmente contaminantes de alta criticidad (hidrocarburos, principalmente, así como algunos de energía (embalses) e infraestructura (distritos de riego))
Moderada	Moderado potencial de recarga de los acuíferos	Zonas con centros urbanos y/o presencia de proyectos potencialmente contaminantes de moderada criticidad (energía, principalmente, así como algunos de hidrocarburos, infraestructura y agroquímicos)
Baja	Bajo potencial de recarga de los acuíferos	Presencia de proyectos potencialmente contaminantes de baja criticidad (agroquímicos, energía, hidrocarburos e infraestructura)

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 302 de 343

Muy baja	Muy bajo potencial de recarga de los acuíferos	-

Fuente: Grupo SIPTA, 2025

Imagen 4. Sensibilidad del del componente hídrico subterráneo



Fuente: Grupo SIPTA, 2025

10.1.4. Sensibilidad del componente atmosférico

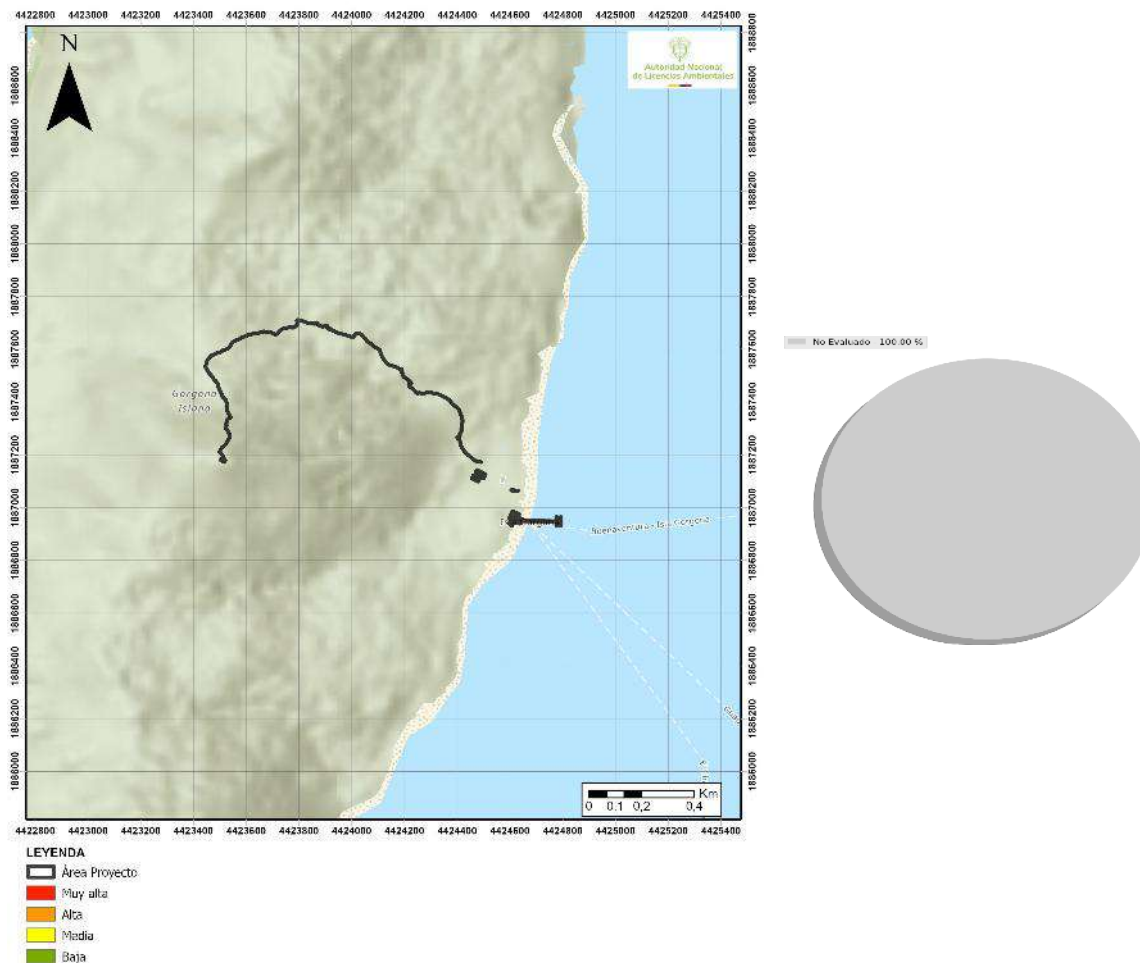
La sensibilidad del componente atmosférico no está definida para el área de estudio.

Tabla 3. Sensibilidad ambiental componente atmosférico

JUSTIFICACIÓN						
CLASIFICACIÓN	PM10	PM25	Velocidad viento	Precipitación total	Número de habitantes	Área fuente
Muy Alta	> 50	> 25	< 0.2	< 200	>10000	Sí
Alta	30 - 50	15 - 25	0.2 - 1.5	200 - 500	10000 - 1000	nan
Moderada	20 - 30	10 - 15	1.5 - 3.3	500 - 1000	1000 - 100	nan
Baja	15 - 20	5 -10	3.3 - 5.4	1000 - 2000	100 - 10	nan
Muy Baja	< 15	< 5	> 5.4	> 2000	< 10	nan

Fuente: Grupo SIPTA, 2025

Imagen 5. Sensibilidad del del componente atmosférico



Fuente: Grupo SIPTA, 2025

10.1.5. Sensibilidad del componente biótico

Para la determinación de la sensibilidad del medio biótico se tuvieron en cuenta los siguientes seis (6) criterios: Áreas Protegidas, que referencia las necesidades de la conservación de flora y fauna; Ecosistemas en Condición de Amenaza, según la Lista Roja de Ecosistemas, que evalúa el estado de los ecosistemas del país frente a nuevas intervenciones y otras condiciones que amenazan su integridad; Conectividad Funcional Potencial, según la información de áreas núcleo, corredor, núcleo-corredor y parches de hábitat identificados; dinámica de transformación de bosques, que incorpora puntos calientes por pérdida de cobertura boscosa del periodo de 2000 a 2022 según capa de Hansen; presencia de ecosistemas acuáticos, según su conectividad longitudinal y presencia de especies; y áreas aprobadas para la ejecución de actividades de compensación e inversión 1%, con relación a la coexistencia de proyectos en estado de evaluación y seguimiento de compensación forestal e inversión forzosa del 1% en la zona evaluada.

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 304 de 343

Tabla 4. Sensibilidad ambiental componente biótico

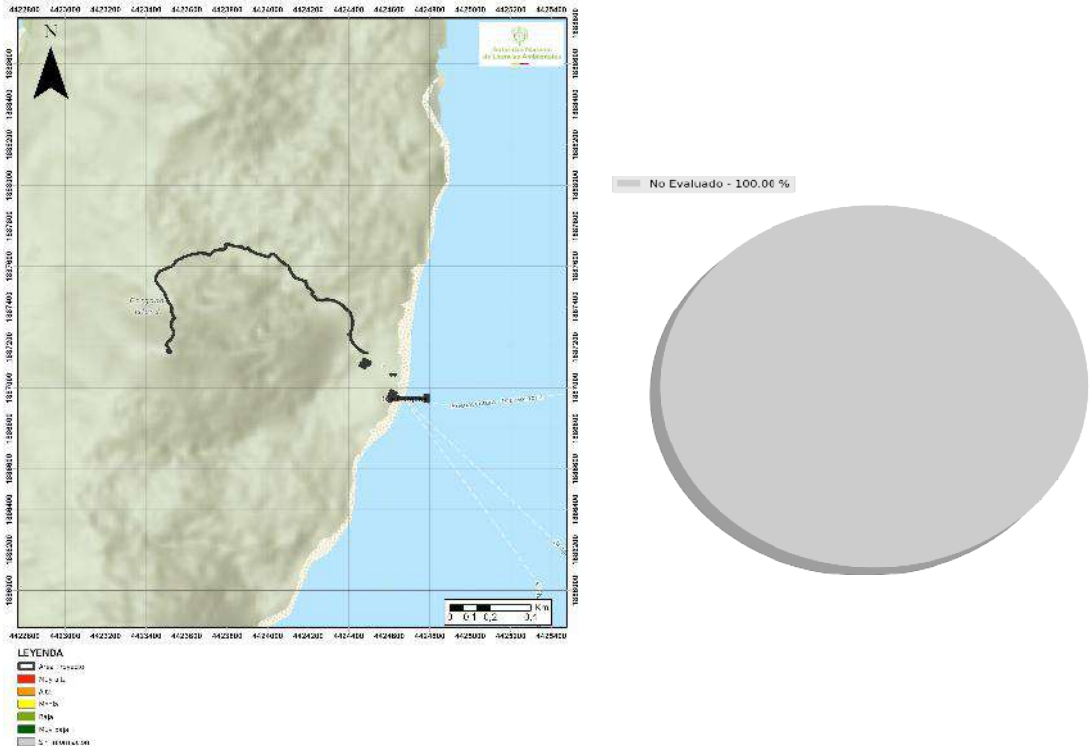
JUSTIFICACIÓN						
CLASIFICACIÓN	Áreas protegidas*	Ecosistemas amenazados	Conectividad funcional	Transformación de bosques	Ecosistemas acuáticos	Áreas con obligaciones de compensación e inversión 1%
Muy Alta	PNN, PNR, RFPN, RFPR, RN, SFF.SF.ANU . VP, Humedales Ramsar	Estado crítico (CR)	Área núcleo	Muy baja tasa de transformación	Muy baja conectividad, muy alta presencia de peces migratorios y de importancia pesquera	Áreas consolidadas en seguimiento
Alta	RNSC, Áreas de Recreación, AICA, AICOM, SICOM, KBA, Zonas amortiguadoras reglamentadas	En peligro (EN)	Corredor de conectividad	Baja tasa de transformación	Baja conectividad, alta presencia de peces migratorios y de importancia pesquera	Áreas consolidadas en proceso de evaluación
Moderada	Distritos de Conservación de Suelos, Distritos Nacionales de Manejo Integrado, Distritos Regionales de Manejo Integrado	Vulnerable (VU)	Parche de hábitat	Moderada tasa de transformación	Moderada conectividad, moderada presencia de peces migratorios y de importancia pesquera	No aplica
Baja	Sin ningún tipo de protección o de necesidad de conservación	Preocupación menor (LC)	Sin información	Alta tasa de transformación	Alta conectividad, poca presencia de peces migratorios y de importancia pesquera	No aplica
Muy Baja	Sin ningún tipo de protección o de necesidad de conservación	Sin categoría de amenaza	Sin información	Muy alta tasa de transformación	Muy alta conectividad, muy poca presencia de peces migratorios y de	No aplica

JUSTIFICACIÓN						
CLASIFICACIÓN	Áreas protegidas*	Ecosistemas amenazados	Conectividad funcional	Transformación de bosques	Ecosistemas acuáticos	Áreas con obligaciones de compensación e inversión 1%
					importancia pesquera	

* PNN = Parque Nacional, PNR = Parques Naturales Regionales, RFPN= Reserva Forestal Protectora Nacional, RFPR= Reserva Forestal Protectora Regional, RN= Reserva Natural, SFF= Santuario de Flora y Fauna, SF= Santuario de Flora, ANU= Área Natural Única, VP=Vía parque, RNSC= Reserva Natural de la Sociedad Civil. Para ampliar la información, remitirse a la memoria explicativa.

La sensibilidad del componente biótico no está definida para el área de estudio.

Imagen 6. Sensibilidad del del componente biótico



Fuente: Grupo SIPTA, 2025

10.1.6. Sensibilidad del componente social

La sensibilidad del componente social no está definida para el área de estudio.

Tabla 5. Clasificación utilizada para la sensibilidad ambiental dentro del componente social

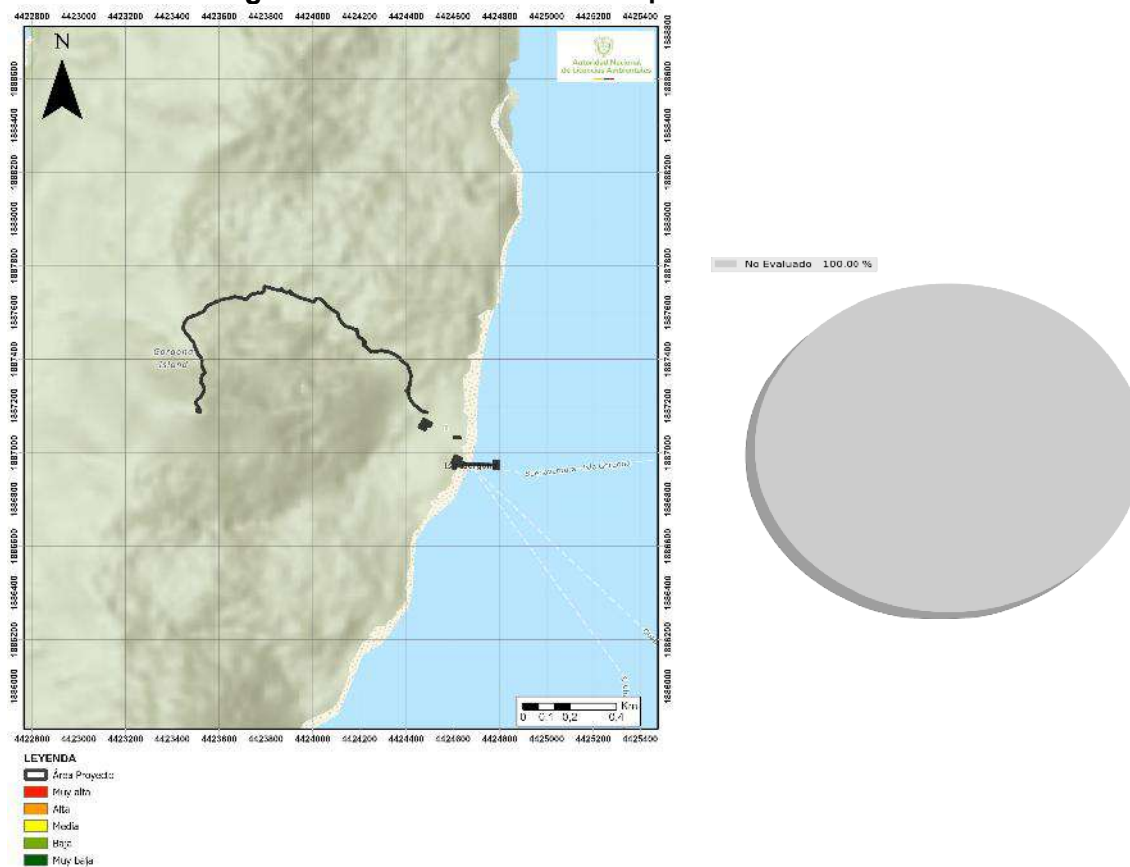
CLASIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN
Muy Alta	Más de 55 quejas en el aplicativo de denuncias por presuntas infracciones ambientales, y/o presencia de procesos judiciales en proyectos licenciados y/o

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 306 de 343

	municipios que se encuentran con una categoría de conflicto en "crisis" asociada a un POA.
Alta	Entre 31 - 55 quejas por presuntas infracciones ambientales y/o municipios que se encuentran con una categoría de conflicto en "escalada" asociada a un POA.
Moderada	Entre 6 - 30 quejas por presuntas infracciones ambientales y/o municipios que se encuentran con una categoría de conflicto en "surgimiento/Latencia" asociada a un POA.
Baja	Entre 1 - 5 quejas por presuntas infracciones ambientales y/o municipios que se encuentran con una categoría de conflicto en "desescalada" asociada a un POA.
Muy Baja	0 denuncias por presuntas infracciones ambientales y/o proyectos licenciados sin procesos judiciales y/o municipios que se encuentran con una categoría de conflicto en "transformación/Resolución" asociada a un POA.

Fuente: Grupo SIPTA, 2024

Imagen 7. Sensibilidad del del componente socioeconómico



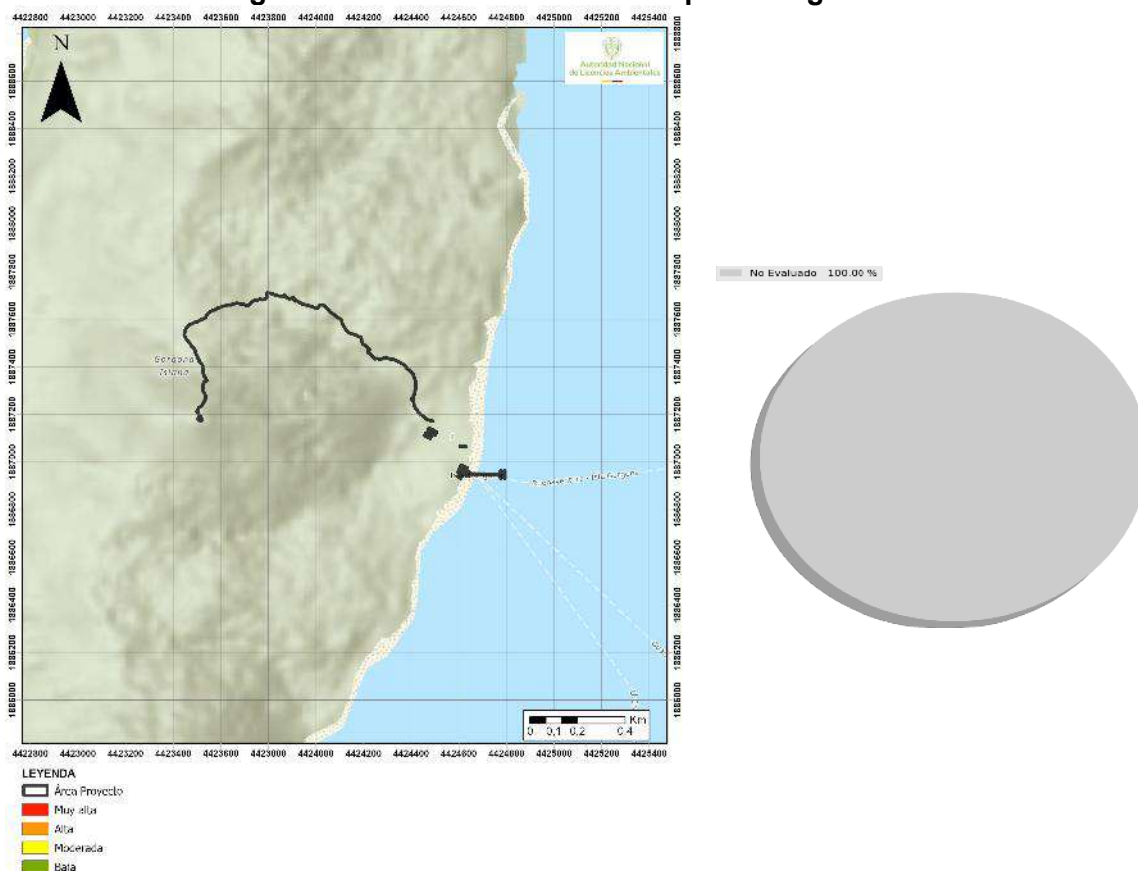
Fuente: Grupo SIPTA, 2025

10.1.7. Sensibilidad geotécnica

Para la categorización de la sensibilidad geotécnica se tomó como insumo principal el Mapa Nacional de Amenaza por Remoción en Masa (escala 1:100.000), desarrollado en 2017 por el Servicio Geológico Colombiano - SGC; en la elaboración de este mapa se tuvieron en cuenta parámetros como: contexto geológico estructural, litología, calidad de las rocas y

geomorfología según las condiciones físicas, químicas, bióticas y climáticas del medio; en cuanto a los suelos se valoró el tipo de estructura, la cobertura vegetal y sus cambios condicionados por la dinámica de la superficie terrestre, y teniendo como factores desencadenantes de los procesos de remoción en masa, la precipitación y los sismos. La sensibilidad geotecnia no está definida para el área de estudio.

Imagen 8. Sensibilidad del del componente geotécnico



Fuente: Grupo SIPTA, 2025

Tabla 6. Sensibilidad ambiental componente geotécnico

CLASIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN
Muy Alta	Según SGC zonas de laderas muy inestables, con alta pendiente y fuerte intervención antrópica.
Alta	Según SGC zonas con laderas inestables y áreas con inestabilidad acentuada por procesos erosivos.
Moderada	Según SGC Zonas con laderas sin evidencia de inestabilidad y áreas de laderas con inestabilidad generada por procesos erosivos de baja intensidad predominando procesos de reptación.
Baja	Según SGC zonas planas o con laderas de pendientes bajas, muy poco pobladas, en general estables.

Fuente: Grupo SIPTA, 2025

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 308 de 343

10.1.8. Sensibilidad cambio climático

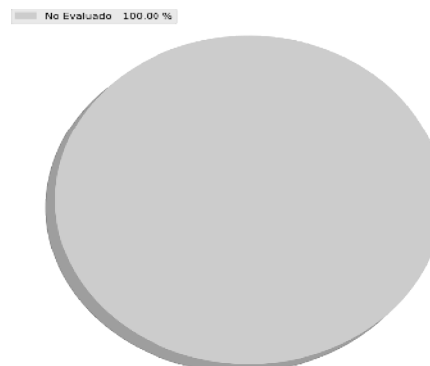
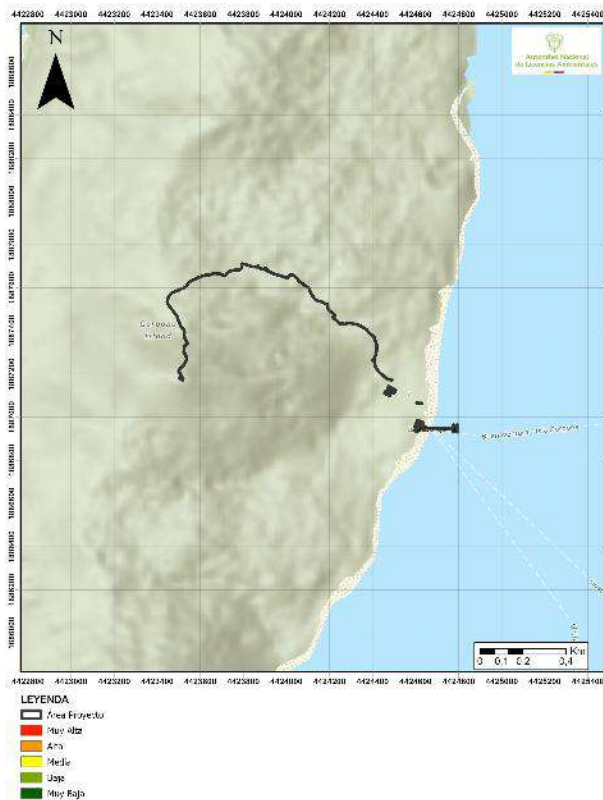
La sensibilidad de cambio climático no está definida para el área de estudio.

Tabla 7. Sensibilidad ambiental cambio climático

CLASIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN
Muy alta	Proyección para el periodo 2011-2040: Aumento de temperatura $>1.2^{\circ}\text{C}$, sequías extremas o inundaciones catastróficas, pérdida total de cultivos, afectaciones graves en la seguridad alimentaria, alta vulnerabilidad, sin capacidad de respuesta frente eventos climatológicos, riesgo severo.
Alta	Proyección para el periodo 2011-2040: Aumento de temperatura entre 1.01 y 1.2°C , sequías severas o inundaciones importantes, reducción crítica de agua, afectaciones a la seguridad alimentaria, alta vulnerabilidad y capacidad de respuesta limitada ante eventos extremos, con riesgo climático elevado.
Media	Proyección para el periodo 2011-2040: Aumento de temperatura entre 0.81 y 1.0°C , con sequías e inundaciones más frecuentes, estrés en ecosistemas y ligero déficit de lluvia. La precipitación disminuiría entre -29% y -20% o aumentaría entre $+21\%$ y $+30\%$, afectando caudales y cultivos e intensificando la aparición de plagas. Aunque se detectan amenazas, los municipios tienen cierta capacidad de gestión.
Baja	Proyección para periodo 2011-2040: Aumento de temperatura entre 0.51 y 0.8°C , eventos climáticos leves, sequías e inundaciones ocasionales, impacto moderado, capacidad de respuesta frente eventos climatológicos suficientes, condiciones cercanas a la normalidad, sin problemas hídricos graves
Muy baja	Proyección para periodo 2011-2040: Aumento de temperatura entre 0.0 y 0.5°C , impactos casi imperceptibles, variabilidad normal, mínima exposición, capacidad de respuesta frente eventos climatológicos sólidas, exceso de precipitación leve, baja probabilidad de inundaciones

Fuente: Grupo SIPTA, 2025

Imagen 9. Sensibilidad del del componente cambio climático

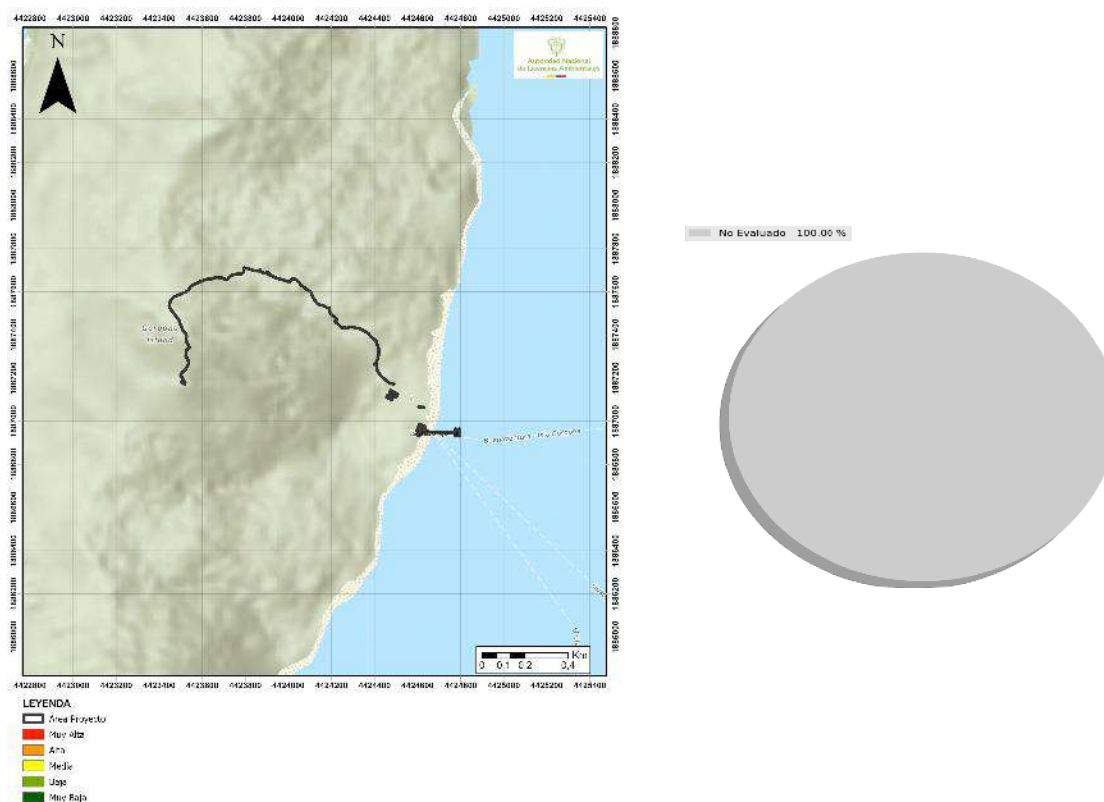


Fuente: Grupo SIPTA, 2024

10.1.9. Sensibilidad faunística por atropellamiento y efecto barrera

La sensibilidad faunística por atropellamiento y efecto barrera no está definida para el área de estudio.

Imagen 10. Sensibilidad del del componente atropellamiento y efecto barrera



Fuente: Grupo SIPTA, 2025

10.1.10. Sensibilidad por licenciamiento

El área de estudio no se encuentra en superposición con proyectos activos en seguimiento por la ANLA.

Tabla 8. Clasificación utilizada para la sensibilidad ambiental por proyectos licenciados

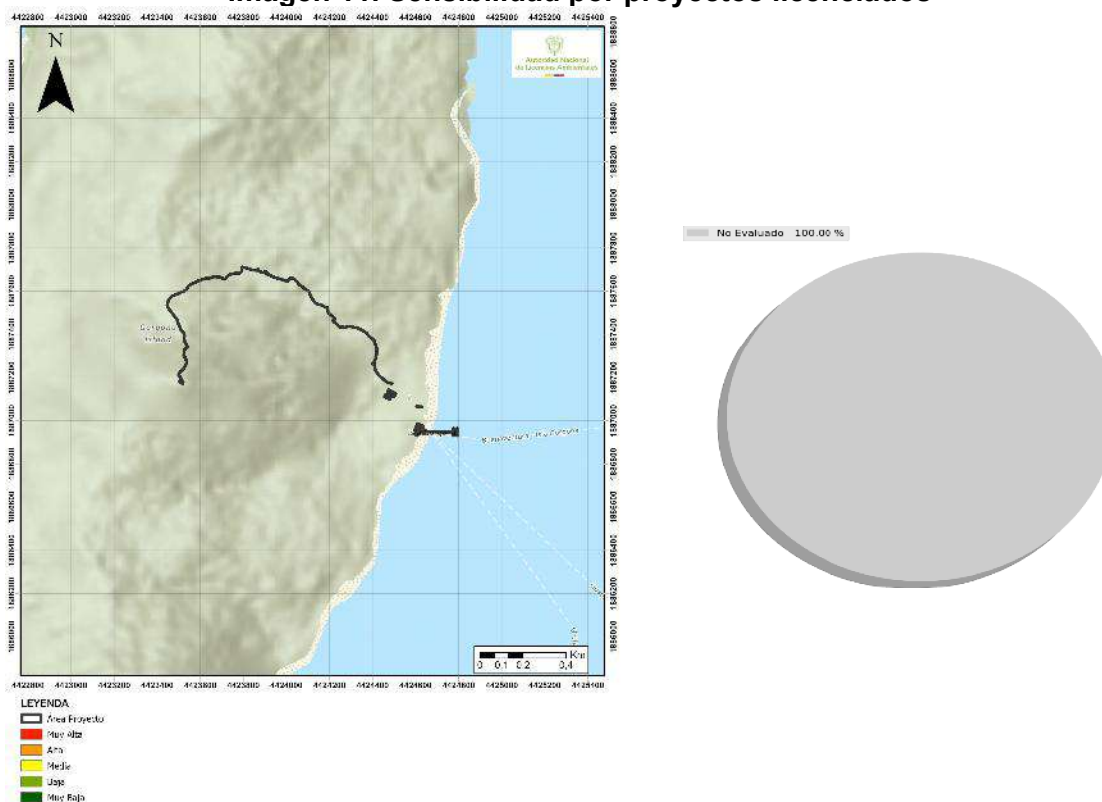
SENSIBILIDAD DE LICENCIAMIENTO		
JUSTIFICACIÓN		
CLASIFICACIÓN	FRECUENCIA DE PROYECTOS LICENCIADOS	CATEGORÍA DE CRITICIDAD POR SUBSECTOR
Muy Alta	30 - 70 proyectos licenciados por SZH en la región de seguimiento Caribe-Pacífico	Proyectos de Minería.
Alta	23 - 29 proyectos licenciados por SZH en la región de seguimiento Caribe-Pacífico	Infraestructura: túneles, segundas calzadas, vías férreas, carreteras, dragados, construcción. Energía: embalses, termoeléctricas, hidroeléctricas, transvase.
Moderada	12 - 22 proyectos licenciados por SZH en la región de seguimiento Caribe-Pacífico	Energía: líneas de transmisión, antenas, subestaciones, eólicos, solares. Hidrocarburos: almacenamiento, sísmica, transporte y conducción, exploración, explotación, refinerías.

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 311 de 343

SENSIBILIDAD DE LICENCIAMIENTO		
JUSTIFICACIÓN		
CLASIFICACIÓN	FRECUENCIA DE PROYECTOS LICENCIADOS	CATEGORÍA DE CRITICIDAD POR SUBSECTOR
		Infraestructura: Aeropuertos, estabilización de playas, distritos de riego, obras marítimas parques nacionales, puertos, puentes.
Baja	4 - 11 proyectos licenciados por SZH en la región de seguimiento Caribe-Pacífico	Proyectos de agroquímicos. Hidrocarburos: exploración marina, terminal.
Muy Baja	0 - 3 proyectos licenciados por SZH en la región de seguimiento Caribe-Pacífico	No aplica.

Fuente: Grupo SIPTA, 2025

Imagen 11. Sensibilidad por proyectos licenciados



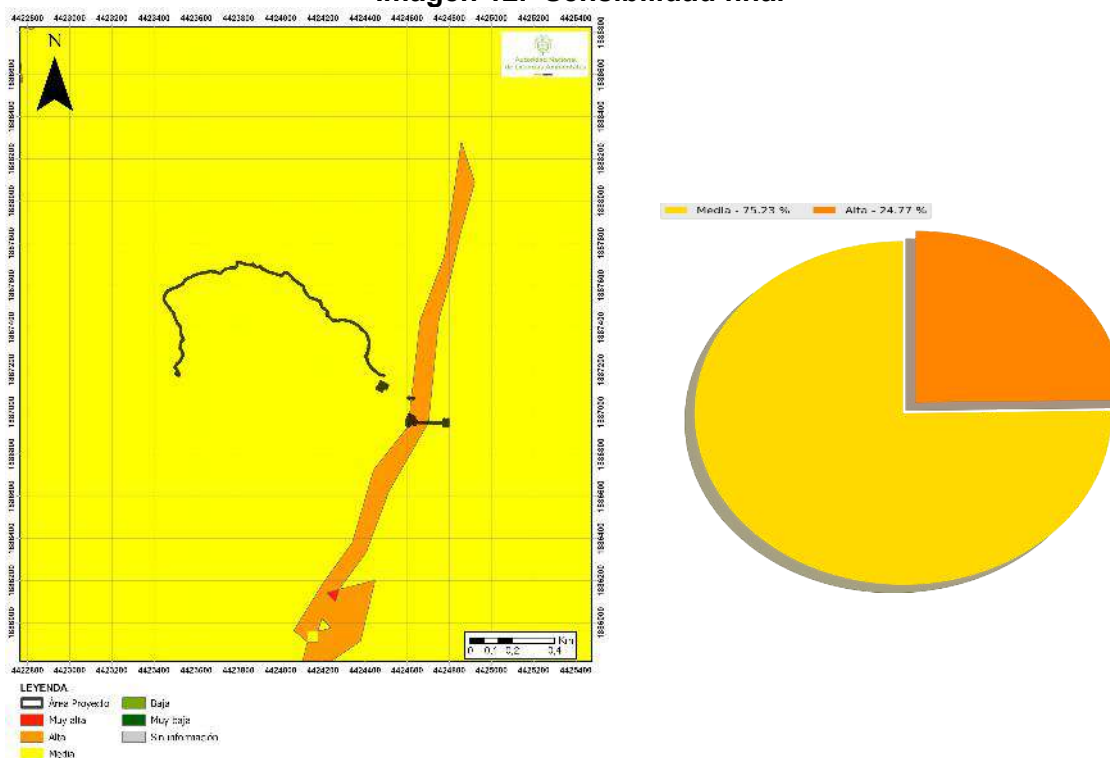
Fuente: Grupo SIPTA, 2025

10.1.11. Sensibilidad final

El área de interés cuenta con sensibilidad ambiental regional predominantemente media, como resultado de la ponderación de los criterios de sensibilidades intermedias o por componentes: hídrico superficial, hídrico subterráneo, atmosférico, geotécnico, medio

biótico, medio socioeconómico y, de manera transversal, cambio climático y licenciamiento ambiental. En caso de que se considere necesario, puede ampliar la información acerca del ejercicio de sensibilidad ambiental para el año 2024 en la página web de ANLA, en el sitio del Grupo de Regionalización y Centro de Monitoreo (Sitio web Sensibilidad Ambiental).

Imagen 12. Sensibilidad final



Fuente: Grupo SIPTA, 2025

10.1.12. Resultados del análisis de la distribución del Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP

A continuación, se presentan las áreas protegidas inmersas y/o cercanas al proyecto relacionadas con Reservas Forestales Protectoras Regionales del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP.

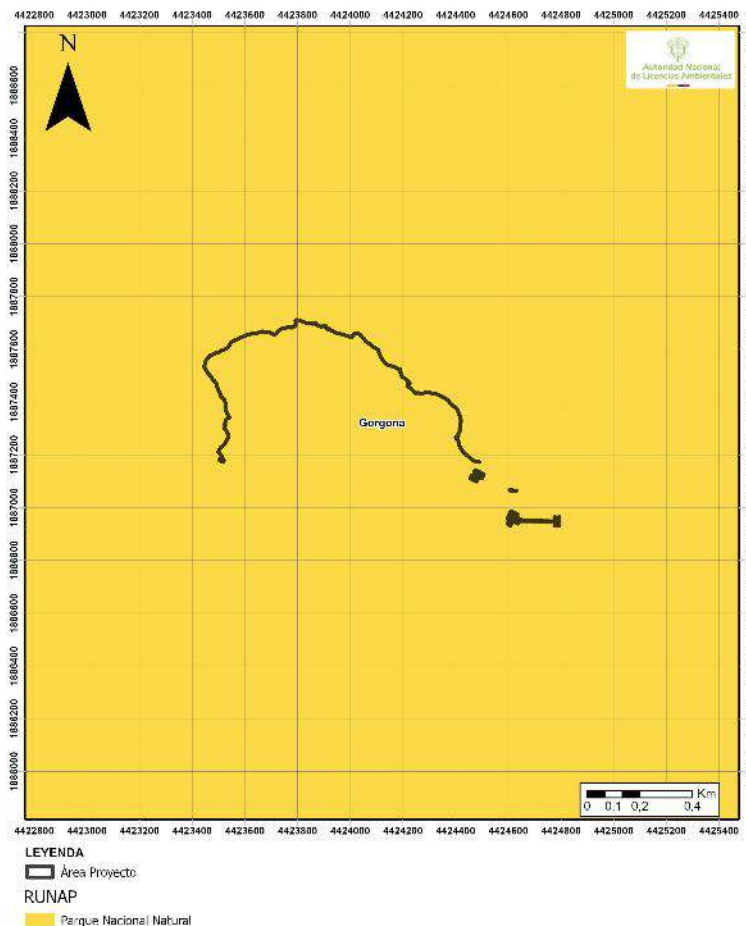
Tabla 9. Distribución de las áreas protegidas (RUNAP) dentro del área de estudio

TIPO DE ÁREA PROTEGIDA	NOMBRE ÁREA	ÁREA (Ha)	PORCENTAJE DE CUBRIMIENTO (%)
Parque Nacional Natural	Gorgona	0.54	99.34

El área de estudio no se superpone con Áreas dentro de la Reserva Forestal Protectora Ley Segunda (MADS).

Imagen 13. Distribución RUNAP

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 313 de 343



Fuente: Grupo SIPTA, 2024

10.1.13. Zonas de reserva campesina

El polígono de interés no se superpone con áreas especiales de comunidades que ya están reconocidas y cuentan con titulación de resguardo o de territorio colectivo como las reservas campesinas.

10.1.14. Resguardos indígenas legalizados

El polígono de interés no se superpone con áreas especiales de comunidades que ya están reconocidas y cuentan con titulación de resguardo o de territorio colectivo como los resguardos indígenas.

10.1.15. Ecosistemas estratégicos

El área de estudio no abarca ecosistemas estratégicos de Bosque Seco tropical de acuerdo con las capas disponibles en el SIAC.

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 314 de 343

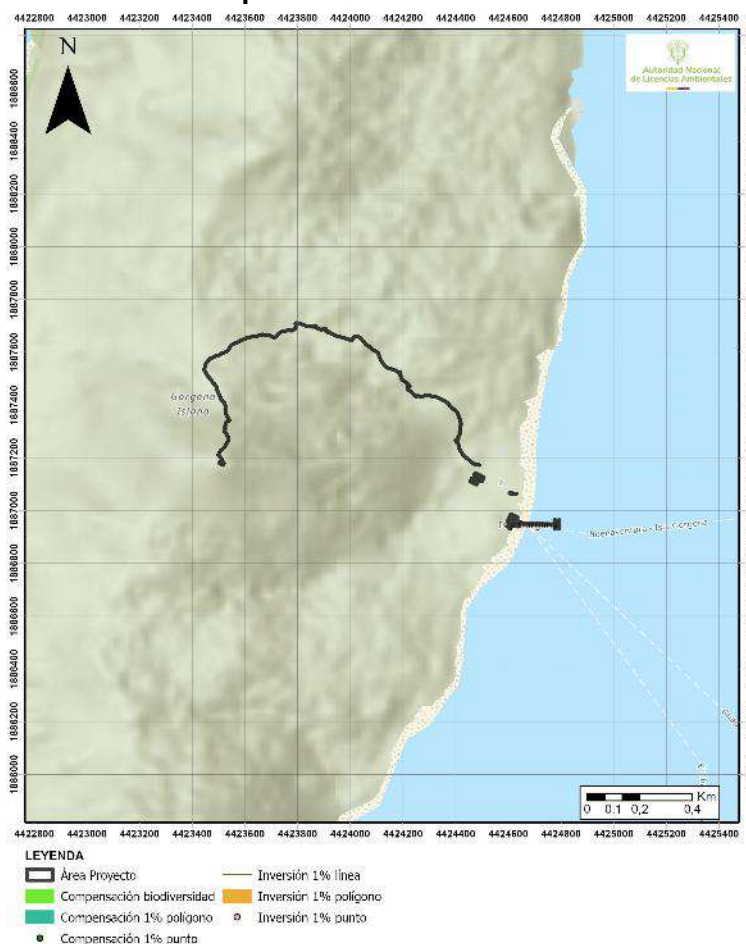
10.1.16. Compensación e inversión 1%

El área de estudio no presenta superposición con áreas destinadas a planes de compensación de la biodiversidad.

El área de estudio no presenta superposición con áreas destinadas a planes de compensación (Polígono).

El área de estudio no presenta superposición con áreas destinadas a planes de inversión del 1% (Polígono).

Imagen 14. Localización de compensaciones e inversiones del 1%



Fuente: Compensación e Inversión 1% - Información disponible en la BDC (geoanla) a la fecha de la generación del informe

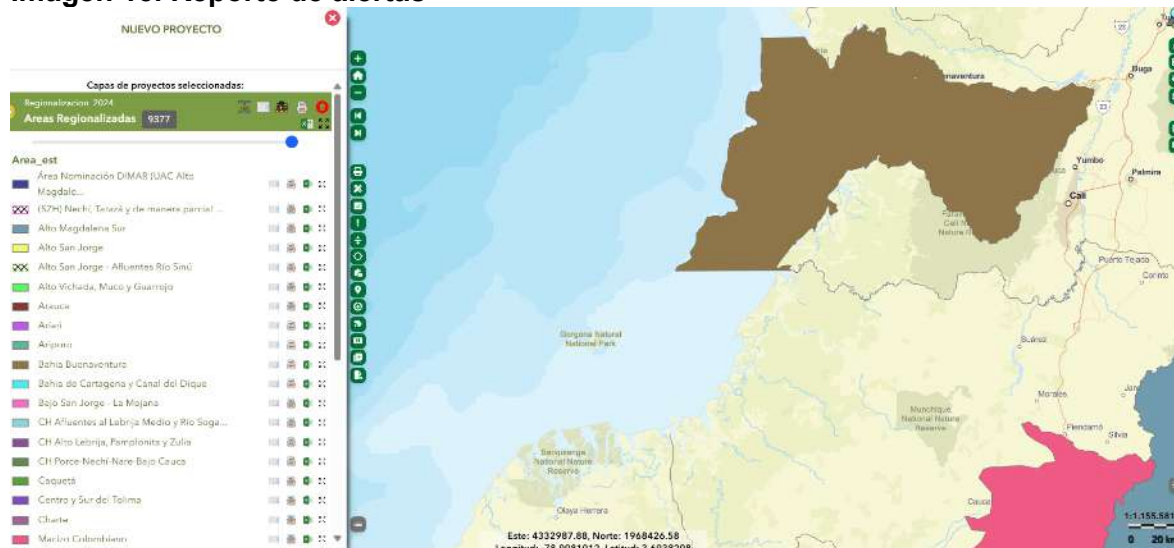
10.2. Reporte de Alertas

El proyecto “*Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en la Isla Gorgona y Obras Complementarias*”, de acuerdo con la verificación de las capas REGIONALIZACIÓN, REPORTES DE ALERTAS - Áreas Regionalizadas de

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 315 de 343

la plataforma GEOVISOR, no se localiza en alguna área regionalizada definida por ANLA. Por lo cual el desarrollo del presente numeral no aplica.

Imagen 15. Reporte de alertas



Fuente: Geovisor, 2025

10.3. Estrategias de monitoreo

El proyecto “*Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en la Isla Gorgona y Obras Complementarias*”, de acuerdo con la verificación de las capas REGIONALIZACIÓN, Estrategias de Monitoreo de la plataforma GEOVISOR, no se localiza en alguna área definida con estrategias de monitoreo. Por lo cual el desarrollo del presente numeral no aplica.

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 316 de 343

Imagen 16. Estrategias de monitoreo



Fuente: Geovisor, 2025

11. OTRAS CONSIDERACIONES

11.1 Seguimiento documental espacial SDE No 50518 del 07 de abril de 2025

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales realizó el seguimiento documental espacial SDE No 50518 del 06 de abril de 2025. Dentro de este SDE se tuvo en cuenta la información reportada por la Armada de Colombia a través del ICA 7, ICA 8 y el ICA 9.

La metodología empleada en la elaboración del Seguimiento Documental Espacial - SDE, consistió inicialmente en la revisión de la documentación (antecedentes), que relaciona el seguimiento ambiental realizado al expediente LAV0101-00-2015, para los Informes de Cumplimiento Ambiental referidos en el objeto y alcance del presente documento.

La elaboración del SDE, se compone de 4 criterios clasificados en:

1. Infraestructura existente y/o proyectada frente a Zonificación de Manejo Ambiental. (ZMA).
2. Análisis de intervenciones y procesos de impacto ambiental a partir de imágenes multitemporales ÁGIL SAT.
3. Validación de cumplimiento de parámetros de monitoreos ambientales.
4. Cumplimiento del instrumento de manejo y control ambiental con respecto a la localización, obras autorizadas y permisos otorgados desde el componente geoespacial.

A continuación, se describe el resultado de cada criterio analizado

Criterio 1: Infraestructura existente y/o proyectada frente a Zonificación de Manejo Ambiental (ZMA) o Áreas de Exclusión

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 317 de 343

No coincide ZMA de ICA, ANLA o imagen

Con el fin de efectuar el análisis de intervención de permisos, obras y actividades en áreas identificadas como de exclusión, se realizó la validación de la infraestructura reportada en las capas de infraestructura ('*InfraProyectoPG*', '*InfraProyectoLN*'), del ICA No. 7 y No. 8 frente a las Áreas de Exclusión de la capa *ZonificacionManejo* presentada en la información geográfica adjunta al ICA 7 y 8 y la que reposa en las bases de datos de esta Autoridad. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el Artículo Tercero de la Resolución 0516 del 3 de marzo de 2023.

Como resultado de la revisión, se observa que la información geográfica presentada para la Áreas de Exclusión de la capa '*ZonificacionManejo*' del ICA No. 7 y No. 8 difiere de la contenida en la capa del mismo nombre que reposa en las bases de datos de esta Autoridad. Esto en cuanto que la capa de los ICA reporta una mayor área para la categoría de áreas de Exclusión.

La diferencia observada se infiere que corresponden principalmente a las Áreas de Exclusión, definidas en la zonificación de Manejo Ambiental como '4 Sectores de playa y áreas sin intervención antrópica dentro del PNN Gorgona, excluidas de intervención'. Las cuales, según la información reportada en la capa '*InfraProyectoPG*' de los ICA 7 y 8, comprenden las zonas adyacentes al Sendero de acceso al cerro La Trinidad. El cual, se clasifica como Área de Intervención con Restricción Media, de acuerdo con lo establecido en Artículo Tercero de la Resolución 0516 del 3 de marzo de 2023.

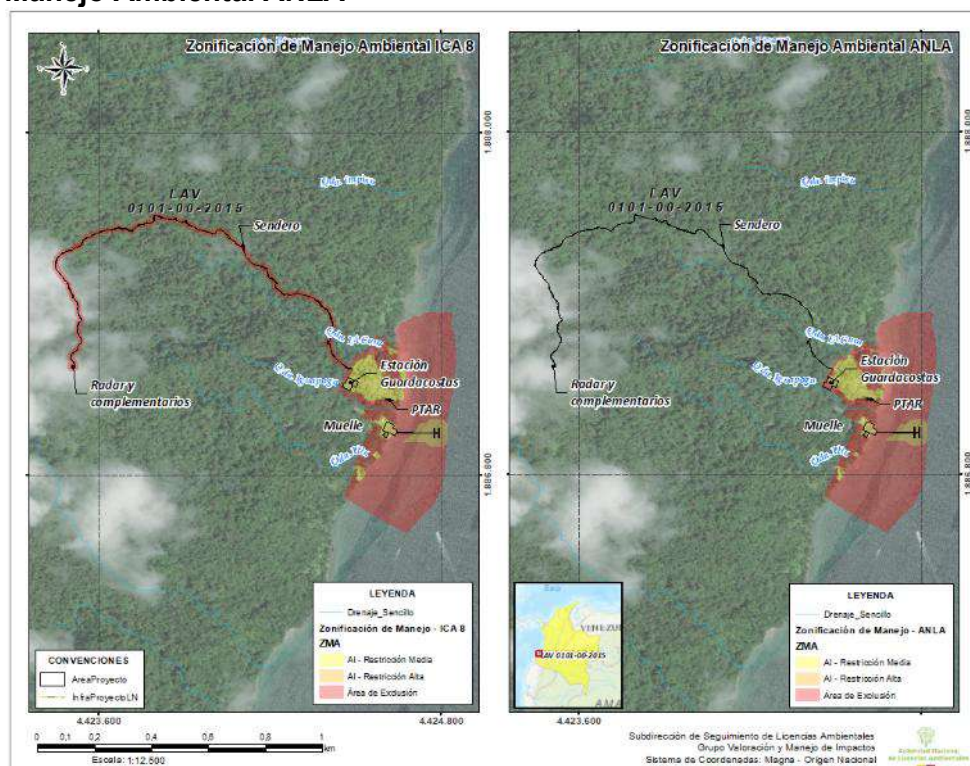
Respecto al ICA 9, no es posible validar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la licencia ambiental con respecto a la intervención de permisos, obras y actividades en áreas identificadas como de exclusión. Esto debido a que no se presenta información geográfica adjunta al ICA, tal como se informó en la Lista de Chequeo de Información Geográfica y Cartográfica ID 50518. En la cual se indicó:

“(...) No se presenta la información geográfica asociada al Informe de Cumplimiento Ambiental 9 con periodicidad de julio a diciembre de 2024. Esta información debe entregarse en el modelo de datos institucional establecido en la Resolución 2182 de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Es fundamental que la información presentada corresponda con lo descrito en los informes, reportes de laboratorio, formatos ICA y anexos del periodo reportado. Sin embargo, solo se reportó el documento en formato Excel (Anexo 17. GDB), ubicado en la siguiente ruta: LAV0101-00-2015_20256200330872\ICA 9 FINAL\2. Anexos\3. Otros\1.Anexos Retiro de Material\8. Rescate y reubicación Fauna.

Según lo indicado en el documento Informe II semestre 2024, página 36, Tabla 5-1, sobre los formatos ICA aplicables al periodo de balance, el titular debe presentar, como mínimo, el área o línea del proyecto licenciado, acompañada de la mayor cantidad posible de información geográfica relacionada con la infraestructura del proyecto (...).”

Figura Zonificación de Manejo Ambiental ICA 7 Y 8 frente a Zonificación de Manejo Ambiental ANLA



Fuente: Servicios Geoespaciales – Grupo de Valoración y Manejo de Impactos, SSLA, 2025 - Imagen satelital World View 02 (enero, 2017)

Criterio 2: Intervención en áreas de exclusión -Fuente Usuario (Conforme a licencia o ICA Res 0077 de 2019)

Teniendo en cuenta lo anterior, se validó la infraestructura reportada en las capas de infraestructura del ICA 7 Y 8, frente a las áreas de exclusión de la capa ‘ZonificacionManejo’ del ICA 7 Y 8 y las Áreas de Exclusión de la capa ‘ZonificacionManejo’ que reposa en las bases de datos de esta Autoridad. El resultado de esta revisión revela una aparente superposición de algunos de los elementos reportados en la capa ‘InfraProyectoPG’ con las Áreas de Exclusión identificadas en ambas capas de Zonificación de Manejo Ambiental. Las cuales se presentan a continuación en la siguiente tabla.

Tabla Infraestructura con aparente superposición en áreas de exclusión

TIPO_INFRA	ID_INFRA_P	ESTADO	OBSERV_1	AREA EXCLUSIÓN ZMA ICA8	AREA EXCLUSIÓN ZMA ANLA
Alojamientos oficiales	AO	Proyectada	Estación Guardacostas	0,004 ha	0,004 ha
Edificio infantes de marina	EIM	Proyectada	Estación Guardacostas	0,003 ha	0,013 ha
Edificio comedor	ECr	Proyectada	Estación Guardacostas	0,004 ha	0,020 ha

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 319 de 343

TIPO_INFRA	ID_INFRA_P	ESTADO	OBSERV_1	AREA EXCLUSIÓN ZMA ICA8	AREA EXCLUSIÓN ZMA ANLA
Cuarto de maquinas	CM	Proyectada	Estación Guardacostas	-	0,005 ha
PTAR	PTAR	Proyectada	PTAR	0,005 ha	0,005 ha

Fuente: Equipo de Servicios Geoespaciales VMI – SSLA, 2025, ICA 8

Al respecto, es pertinente mencionar que la infraestructura relacionada anteriormente y que presenta aparente superposición con Áreas de Exclusión. Se encuentra reportada en la Capa '*InfraProyectoPG*' con estado '*Proyectada*'. Por lo que se presume que únicamente corresponde a una superposición cartográfica de dichos elementos. Toda vez que de acuerdo con lo observado en la imagen satelital de resolución media Planet Scope de enero de 2025, no es posible establecer con certeza la presencia de infraestructura en dichas áreas.

Aunado a lo anterior, en el archivo de texto 'LEAME.txt' adjunto a la Información geográfica del ICA7, realiza la siguiente observación:

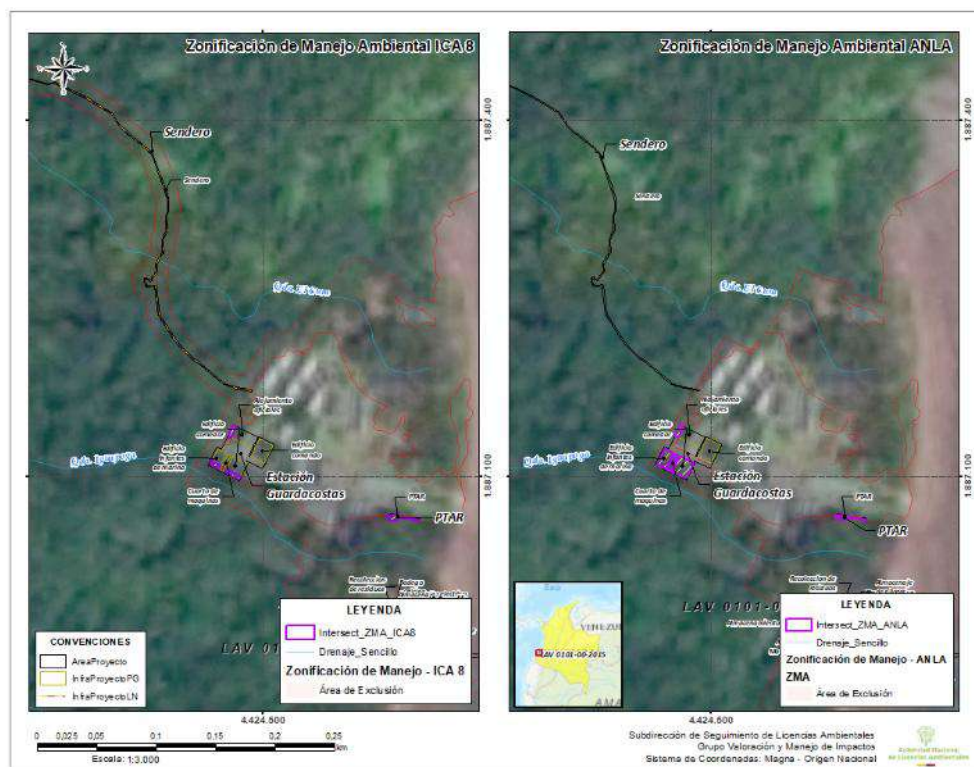
"(...) La infraestructura proyectada como la estación de guardacostas y la PTAR se encuentra en áreas ya intervenidas, no obstante parte de estas áreas se superponen con el área de exclusión debido al dosel de los individuos forestales que cubren las edificaciones existentes.

Por lo tanto, la infraestructura proyectada se encuentra en área de intervención don restricción media y no en área de exclusión, además, no se realizará aprovechamiento de ningún individuo arbóreo.

Finalmente, el área proyectada se encuentra autorizada por Parques Nacionales Naturales de Colombia según consta en la aprobación de cambio menor cuyo radicado corresponde al 2018184051-2-000 del 26 de diciembre del 2018(...)".

Figura Infraestructura vigente frente a Zonificación de manejo Ambiental

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 320 de 343



Fuente: Servicios Geoespaciales – Grupo de Valoración y Manejo de Impactos, SSLA, 2025 - Imagen satelital PlanetScope (enero, 2025)

En el numeral 11.1.1 el ESA realiza las consideraciones

Criterio 2: Análisis de intervenciones y procesos de impacto ambiental a partir de imágenes multitemporales ÁGIL SAT

Degradación de suelos en áreas cercanas al proyecto

Con el objetivo de realizar un monitoreo espacial y geográfico de las actividades desarrolladas durante el año segundo semestre de 2023 y el año 2024 se realizó un análisis multitemporal con las imágenes satelitales disponibles en la plataforma ÁGIL-SAT, donde se exploró el área del proyecto. Para dicho análisis, se emplearon imágenes satelitales de resolución media del sensor PlanetScope de mayo de 2023, marzo de 2024 y enero de 2025.

Como resultado de la revisión, se observa un aparente cambio en la cobertura vegetal en dos áreas adyacentes al área del proyecto, delimitada en la capa 'AreaProyecto' de los ICA 7 y 8.

En primer lugar, se localiza una de estas áreas en las coordenadas aproximadas 4423515E, 1887148N (Origen Nacional), en cercanías de la infraestructura reportada para el Radar. Por lo que, se infiere que el aparente cambio de la cobertura vegetal observado podría estar asociada al desarrollo de actividades constructivas y operacionales vinculadas a la

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 321 de 343

infraestructura del Radar y sus componentes complementarios en el cerro La Trinidad, tal como se evidencia en el área resaltada con un círculo rojo en las siguientes figuras.

En segundo lugar, se observa otra área con un aparente cambio de la cobertura vegetal en una superficie aproximada de 0,27 hectáreas, localizada en las coordenadas aproximadas 4423631E, 1887490N (Origen Nacional), según se ilustra en el área demarcada por el círculo amarillo en las siguientes figuras.

Respecto a lo anterior, es importante precisar que, si bien se observa un aparente cambio de la cobertura del suelo en el mes de mayo de 2023, presuntamente asociado al descapote de la cobertura vegetal en las áreas demarcadas por los círculos amarillo y rojo. Se observa un aparente avance de la cobertura vegetal en la zona para el mes de enero de 2025.

Si bien el Ministerio de Defensa Nacional reporta en el documento técnico '*Informe ICA No. 8_1_Semestre 2024_Gorgona_V3.dcox*' la pre-movilización del material para la construcción de la fase 2 (muelle marítimo) en el mes de febrero de 2024, es pertinente mencionar que dichas actividades se encuentran en una ubicación diferente a la observada en las imágenes satelitales.

En este sentido, si bien se infiere un cambio en la cobertura vegetal de la zona, teniendo en cuenta las características de resolución espacial y espectral de las imágenes satelitales disponibles, no es posible establecer con certeza si este cambio en la cobertura vegetal puede asociarse a una acción de particulares o al desarrollo de actividades del proyecto. Por lo tanto, se sugiere la verificación en campo de las áreas anteriormente mencionadas por parte del Equipo de Seguimiento Ambiental, con el fin validar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Licencia Ambiental para este criterio.

Aparente cambio de la cobertura vegetal en áreas cercanas al proyecto - mayo de 2023



 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 322 de 343

Fuente: Servicios Geoespaciales – Grupo de Valoración y Manejo de Impactos, SSLA, 2025 - Imagen satelital PlanetScope (mayo, 2023)

Aparente cambio de la cobertura vegetal en áreas cercanas al proyecto - Marzo de 2024



Fuente: Servicios Geoespaciales – Grupo de Valoración y Manejo de Impactos, SSLA, 2025 - Imagen satelital PlanetScope (marzo, 2024)

Aparente cambio de la cobertura vegetal en áreas cercanas al proyecto - enero de 2025



 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 323 de 343

Fuente: Servicios Geoespaciales – Grupo de Valoración y Manejo de Impactos, SSLA, 2025 - Imagen satelital PlanetScope (enero, 2025)

En el numeral 11.1.1 el ESA realiza las consideraciones

Criterio 3: Validación de cumplimiento de parámetros de monitoreos ambientales

Calidad de agua (Marina)

En cumplimiento a la ficha PMAC-SM-02 de Recurso Hidrobiológicos (artículo sexto de la Resolución 0516 del 3 de marzo de 2022), el titular del instrumento de manejo y control ambiental determinó las condiciones fisicoquímicas del agua marina, los sedimentos Marinos y la composición de las comunidades hidrobiológicas en el área de influencia del proyecto en Isla Gorgona, presentando en el ICA No.7 (Semestre II-2023) y el ICA No. 4 (Semestre I-2024) información alfanumérica y vectorial correspondiente a monitoreos de calidad del agua marina en la entidad geográfica '*PuntoMuestreoAguaMarino*' y sus tablas asociadas. Sin embargo, debido a que estos no están relacionados con vertimientos de aguas residuales, no se presentan observaciones respecto al cumplimiento de los parámetros de calidad. Así las cosas, en la siguiente figura se presenta la localización de los puntos de monitoreo asociados a calidad del agua Marina. Reportado en los ICA No. 7 y No. 8.

Finalmente, en lo que refiere al ICA No. 9 (Semestre II-2024), a la fecha de elaboración del presente SDE no se ha realizado la entrega del Informe de Cumplimiento Ambiental. Por lo tanto, no se cuenta con información alfanumérica y vectorial que permita espacializar puntos de monitoreo asociados a calidad del agua marina para ese periodo de seguimiento

Figura Localización puntos de Monitoreo de Aguamarina reportados en el ICA 7 Y 8



Fuente: Equipo de Servicios Geoespaciales VMI – SSLA, 2025. Imagen satelital Planet Scope (marzo, 2024)

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 324 de 343

Criterio 4: Cumplimiento del instrumento de manejo y control con respecto a la localización, obras autorizadas y permisos otorgados desde el componente geoespacial

Delimitación área de proyecto

Se validó la información geográfica reportada por el Titular del instrumento de manejo y Control ambiental en el ICA No. 7 y No. 8 en la capa 'AreaProyecto', la cual según lo observado, contempla la delimitación espacial del área del proyecto objeto de modificación de licencia acogida por la Resolución 0516 del 3 de marzo de 2022 y la correspondiente licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015; y que refiere al área de la Estación de Guardacosta y Soporte Radar. La cual se presenta en las capas de infraestructura 'InfraProyectoPG' e 'InfraProyectoLN' de la información geográfica del ICA 7 Y 8.

No obstante, lo anterior, es pertinente mencionar que, si bien el titular presenta la información mencionada anteriormente, la localización de los elementos difiere con respecto a la información geográfica contenida en la capa AreaProyecto que reposa en las bases de datos de esta Autoridad, como se observa en las siguientes figuras. Por ejemplo, en la figura 13 se observa la demarcación del polígono de la Estación de Guardacosta en las coordenadas aproximadas 4424461E, 1886754N para la capa AreaProyecto de la base de datos corporativa de la ANLA (Fuente EIA, NUR 2015064358-1-000). Sin embargo, el polígono en mención no es reportado por el titular del instrumento de manejo y control ambiental en la capa 'AreaProyecto' de los ICA 7 Y 8.

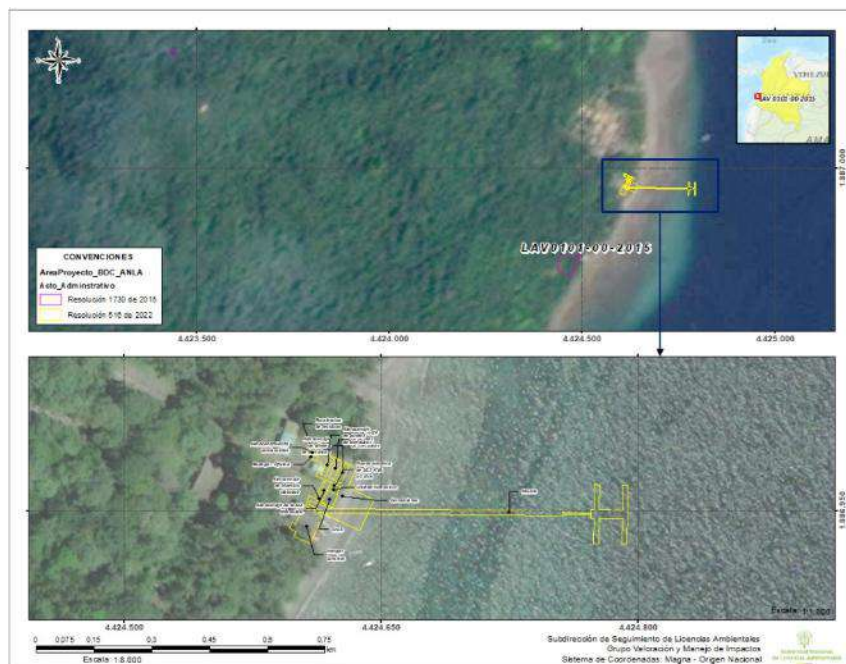
Figura Área Proyecto ICA 8



Fuente: Equipo de Servicios Geoespaciales VMI – SSLA, 2025. Imagen satelital Planet Scope (marzo, 2024)

Figura AreaProyecto BDC ANLA

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 325 de 343



Fuente: Equipo de Servicios Geoespaciales VMI – SSLA, 2025. Imagen satelital Planet Scope (mayo, 2023) y World view 02 (enero, 2017)

Infraestructura no reportada en el ICA

Se validó la información geográfica presentada en el Dataset T33_PROYECTO del ICA 7 y 8, con el fin de verificar el reporte de la infraestructura aprobada mediante Resolución 0516 del 3 de marzo de 2022 y Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015. Como resultado de la revisión se identificó que el titular reporta un total de 31 registros en las capas de infraestructura '*InfraProyectoPG*' e '*InfraProyectoLN*'. De los cuales únicamente se reportan como infraestructura existente ocho registros correspondientes a Hangar Lanchas, Sendero, Radar y otros, Almacenamiento combustible, Área generadores, Torre, Caseta, autorizados mediante Resolución 516 del 3 de marzo de 2022.

11.1.1. Conclusiones y consideraciones del ESA respecto a los hallazgos del SDE No 50518 del 07 de abril de 2025

A continuación, se presenta el contexto de cada una de las observaciones identificadas como resultado del SDE para el proyecto:

1. Se observa que la información geográfica presentada para la Áreas de Exclusión de la capa '*ZonificacionManejo*' del ICA No. 7 y No. 8 difiere de la contenida en la capa del mismo nombre que reposa en las bases de datos de esta Autoridad. Esto en cuanto que la capa de los ICA reporta una mayor área para la categoría de áreas de Exclusión.
2. Se observa una aparente superposición de algunos de los elementos reportados en la capa '*InfraProyectoPG*' con las Áreas de Exclusión identificadas en ambas capas de Zonificación de Manejo Ambiental. Las cuales se presentan en la tabla 2. Al respecto,

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 326 de 343

el titular indica que estas áreas se superponen con el área de exclusión debido al dosel de los individuos forestales que cubren las edificaciones existentes. Por lo tanto, la infraestructura proyectada se encuentra en área de intervención don restricción media y no en área de exclusión. En este sentido se deja a consideración del ESA la pertinencia de los argumentos presentados por el titular.

Frente lo anterior el ESA considera que, de conformidad con lo observado durante la visita de seguimiento realizada entre el 30 de septiembre y el 2 de octubre de 2025, se establece que el área proyectada para la construcción de la estación guardacostas corresponde a una zona previamente intervenida, donde actualmente se encuentran los campamentos del Ejército y de la Armada Nacional. Adicionalmente, tal como se evidencia en las siguientes fotografías, el perímetro de dichos campamentos presenta cobertura vegetal compuesta por árboles frutales y especies nativas con doseles desarrollados. Lo anterior coincide con la información reportada por el titular en el ICA No. 8.

Fotografía: Cam_existente_1	Fotografía: Cam_existente_2
	
Fotografía: Cam_existente_3	Fotografía: Cam_existente_4
	

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 327 de 343



3. Se observa un aparente cambio de la cobertura vegetal en dos áreas distintas circundantes al área del proyecto reportada en la capa '*AreaProyecto*' del ICA 7 y 8. La primera, se localiza en las coordenadas aproximadas 4423515E, 1887148N Origen Nacional, en cercanías de la infraestructura reportada para el Radar; y la segunda en las coordenadas aproximadas 4423631E, 1887490N Origen Nacional y cuyas áreas se encuentran demarcadas por un círculo rojo y amarillo, respectivamente en las Figuras de la 3 a la 5.

Frente lo anterior el ESA considera que, durante la visita de seguimiento, se efectuó un recorrido en lancha alrededor de la isla, durante el cual se identificaron procesos de remoción en masa ocasionados por las constantes lluvias y la inestabilidad del terreno característica de algunos sectores. Dado que dichos procesos son de origen natural y que el proyecto no ha retomado las actividades de construcción desde 2021, las áreas desprovistas de cobertura vegetal no se asocian con intervenciones derivadas del proyecto.

Fotografía procesos naturales de remoción en masa
Coordenadas Origen Único Nacional
E4424575.31, N1891660.11

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 328 de 343



ESA 2025 Visita de Seguimiento 1 de octubre de 2025

Por otro lado, se recorrió el sendero que conduce a la torre instalada en 2021 donde se pretende ubicar el radar. Este sendero consta de un ancho aproximado de 2.0 a 2.5 m y una longitud de 2,4 km desde el sitio denominado el poblado hasta el sitio de ubicación de la torre en el cerro Trinidad. Durante el recorrido no se observaron indicios de intervenciones adicionales a las ya realizadas durante la adecuación del sendero. Se observó algunos árboles caídos producto de las intensas las lluvias y el enraizamiento superficial, común en este tipo de suelos.

Así las cosas, frente al hallazgo del SDE No. 50518 del 07 de abril de 2025 de un aparente cambio de cobertura en cercanía al sendero que conduce a la torre del radar, se verificó durante la visita de seguimiento que el área desprovista de vegetación se encuentra reaccionada con procesos naturales de erosión y no a actividades asociadas al proyecto, tal como se muestra en el siguiente registro fotográfico.

Fotografía estado actual sendero a torre Coordenadas Origen Único Nacional E4424287.67, N1887434.50	Fotografía estado actual sendero a torre Coordenadas Origen Único Nacional E4423473.75, N1887504.89	Fotografía estado actual sendero a torre Coordenadas Origen Único Nacional E4423462.60, N1887504.94

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 329 de 343

		
<i>ESA 2025 Visita de Seguimiento 1 de octubre de 2025</i>		
Fotografía estado actual sendero a torre Coordenadas Origen Único Nacional E4423495.91, N1887471.50	Fotografía estado actual sendero a torre Coordenadas Origen Único Nacional E4423495.91, N1887471.50	Fotografía estado actual sendero a torre Coordenadas Origen Único Nacional E4423462.60, N1887504.94
		
<i>ESA 2025 Visita de Seguimiento 1 de octubre de 2025</i>		

- La información presentada en la capa 'AreaProyecto' de los ICA 7 y 8 difiere de la contenida en las bases de datos de esta Autoridad. Por ejemplo, en la figura 13 se observa la demarcación del polígono de la Estación de Guardacosta en las coordenadas aproximadas 4424461E, 1886754N para la capa AreaProyecto de la base de datos corporativa de la ANLA (Fuente EIA, NUR 2015064358-1-000). Sin embargo, el polígono en mención no es reportado por el titular del instrumento de manejo y control ambiental en la capa 'AreaProyecto' de los ICA 7 Y 8.

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 330 de 343

11.2. Frente a la insonorización del área de generadores

En relación con la insonorización del área de generadores el Ministerio de Defensa Nacional, dentro del Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) 8 (periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2024), específicamente en la ruta **ICA 8\3. Anexos\4. Otros\3. Mttos\2. Torre radar-gen** entregó un informe sobre las actividades ejecutadas en el área de generadores para el proceso de insonorización.

De acuerdo con el informe entregado por el Ministerio de Defensa Nacional, el proceso se realizó desde el 06 de enero hasta el 24 de enero de 2024. La información se resume a continuación:

“El día 6 de enero del 2024 los trabajadores regresan a la Isla Gorgona y se le informa al Sr SJT De La Cruz COGAC; el 7 de enero 2024 se retoman los trabajos de ejecución del contrato 0172-2023 por parte de la empresa CIMAS, se inicia la subida del material para la insonorización del cuarto de máquinas, MG 1 y 2 ya energizan se inicia la instalación del nuevo tablero PLC y se efectúa Backup quedando en funcionamiento ambos motores. El día 8 de enero 2024 se realiza subida a Cerro Trinidad continuando los trabajos a MG 1 y 2 se efectúan cambios de filtros de combustible de aceite y de aire se inicia el cambio de tablero PLC al MG 2, ambos motores energizan sin novedad. El día 9 de enero 2024 se continua la configuración conexión e instalación de la nueva PLC, energizan ambos motores y se les mete carga de los aires acondicionados, se verifica la transferencia y funciona sin novedad. se continúa subiendo material de las piezas del cuarto de insonorización y el cable de acero de la puesta a tierra. El día 10 de enero 2024 se continúan los trabajos del MG2 se continua la conexión y verificación de la nueva PLC, se le mete carga de los dos aires acondicionadores del shelter de equipos y funciona sin novedad. Se continua la subida de material para la insonorización del cuarto de máquinas. El día 11 de enero se realizó la instalación de la PLC del MG2 se efectúan pruebas de carga se regula la transferencia, quedando pendiente la instalación del sensor de combustible y el nuevo solenoide se efectúa cambio del breaker que se encontraba dañado, en cuanto a la insonorización se efectúa limpieza del cuarto de generadores y se empezó la instalación de los parales de la estructura. Con referente a la puesta a tierra el personal de contratista solicito a la empresa el empate para cable de acero doble y así añadirlo al que se encuentra. El día 12 de enero se continúan los trabajos del personal de CIMAS se realizó arme de la estructura para la insonorización del cuarto de máquinas, MG 1 y 2 quedaron operativos a la espera que llegue laminas para instalar el PLC. Se espera que llegue material de la puesta a tierra de Bogotá. El día 13 de enero no se efectuó subida, el día 14 se continuó con la instalación de láminas del cuarto de insonorización. El día 15 de enero se efectuó subida a la torre, se continuó con la instalación de láminas del cuarto de insonorización. El día 16 no se realizó subida, el día 17 se continuaron con los trabajos del cuarto de insonorización, se instaló el mástil pararrayos, se subió por alto y se tiro el cable bajante de cobre y se instala la punta franklin junto con mástil, se instaló parte de la tubería del sistema contra incendio, se tanqueo full tanques de combustibles de motores generadores. El día 18 de enero se realizó desplazamiento a la torre auto soportada, en cuanto a la insonorización falta la puerta de acceso y rejillas de ventilación, tubería de CO2 quedó instalada falta conectar la botella y manguera y panel de control sistema de puesta a tierra quedó sin novedad.

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 331 de 343

El día 19 de enero, se finalizó cuarto de insonorización, motores generadores quedaron ya operativos, el sistema contraincendios falta un acople para realizar pruebas., de la puesta a tierra se realizó excavación falta el relleno. El día 24 de enero, se finalizó los trabajos del contrato 0172-2023 por parte del personal contratista de la empresa CIMAS SAS dando cumplimiento y quedando todo sin novedad, el personal de la Estación Secundaria de Guardacostas Isla Gorgona en cabeza del Sr comandante TFESP ARRAZOLA DE LA ESPRIELLA FERNANDO verifica y recibe los trabajos.”.

Al respecto es importante señalar, que si bien se encuentra restringido el uso de combustible líquido en la zona de la antena del radar (Cerro la Trinidad), el Ministerio de Defensa Nacional indicó que, al menos una vez cada dos meses, debe realizarse una prueba de encendido a los generadores para garantizar su correcto funcionamiento y evitar daños. Según lo manifestado por la Entidad, estas pruebas tienen una duración aproximada de 15 minutos.

Con respecto al informe entregado por el Ministerio de Defensa Nacional, es claro que dicha actividad se realizó desde el 06 de enero al 24 de enero de 2024, el cual obedeció a un requerimiento realizado por Parques Naturales Nacionales a fin de evitar afectación a la fauna como consecuencia del ruido emitido por los generadores cuando se realizan las pruebas de encendido de este. En este sentido el informe entregado por el titular del instrumento de control y manejo ambiental no entrega claridad en aspectos relacionados con el manejo de residuos generados durante dicha actividad, así como tampoco sobre si se implementaron medidas relacionadas con el manejo durante el cambio de aceites realizadas en el cuarto de máquinas.

Por lo mencionado anteriormente se solicita al Ministerio de Defensa Nacional se presente un informe debidamente sustentado donde se detallen las medidas de manejo ambiental implementadas durante las actividades de insonorización del cuarto de generadores y mantenimientos de equipos realizadas en enero de 2024, con el fin de conocer en mayor detalle el desarrollo de dicha actividad, así como la implementación de dichas medidas de manejo.

12. RESULTADO DEL SEGUIMIENTO

12.1. Obligaciones cumplidas y concluidas

Teniendo en cuenta lo conceptuado anteriormente, se considera pertinente recomendar al equipo jurídico dar por cumplidas y concluidas las siguientes obligaciones; a las cuales, no se continuará realizando seguimiento ambiental por parte de esta Autoridad:

Acta 16 del 17 de febrero de 2021

- Requerimiento 4

Resolución 516 del 3 de marzo de 2022

- Numeral 1 del artículo octavo

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 332 de 343

Auto 11825 del 29 de diciembre de 2022

- Numeral 3 del artículo segundo.

Auto 2769-5 del 25 de abril de 2023

- Literal a del numeral 1 del artículo tercero.
- Numerales 1, 2 y 3 del artículo tercero.

Resolución 3159 del 29 de diciembre de 2023

- Numerales 1, 2 y 3 del artículo tercero.

Auto 544 del 09 de febrero de 2024

- Numeral 2 del artículo primero.
- Numeral 1, 2 y 3 del artículo segundo.

Auto 3191 del 30 de abril de 2025

- Numerales 7, 8, 9 y 10 del artículo primero.

12.2. Obligaciones excluidas del seguimiento

A continuación, se listan las obligaciones excluidas, a las cuales, no se continuará realizando seguimiento ambiental por parte de esta Autoridad. No obstante, no se exige al titular del Instrumento de Manejo y Control Ambiental de las acciones dispuestas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, cuando haya lugar a ello.

12.3. Requerimientos

Como resultado del presente seguimiento, el Equipo de Seguimiento Ambiental recomienda al equipo jurídico que en el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico se hagan los siguientes requerimientos:

12.3.1. Requerimientos producto de este seguimiento

Requerir a MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - MINDEFENSA, para que presente en el término de tres (3) meses, las evidencias documentales del cumplimiento y/o ejecución de las siguientes obligaciones ambientales:

1. Presentar las evidencias donde se acredite el cumplimiento de la medida 13 de la ficha PMAC-AB-05-Manejo morfológico, paisajístico, litorales y suelo, relacionado con la atención del impacto en la calidad visual del paisaje ocasionado por el emplazamiento del shelter y de la torre radar.

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 333 de 343

2. Presentar un informe debidamente sustentado donde se detallen las medidas de manejo ambiental implementadas durante las actividades de insonorización del cuarto de generadores y mantenimientos de equipos realizadas en enero de 2024.

Requerir a MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - MINDEFENSA, para que, en el término de un (1) mes previo a la reanudación de las actividades constructivas, presente las evidencias documentales del cumplimiento y/o ejecución de las siguientes obligaciones ambientales

3. Presentar los soportes de la ejecución de las siguientes actividades de implementación del plan de contingencias:
 - a. Desarrollo de reuniones de socialización del Plan de Contingencia a todos los actores mapeados del área de influencia y/o área de probable afectación (según aplique), incluyendo comunidades locales (consejos comunitarios, pescadores artesanales, asociaciones y población no asociada), organizaciones sociales y comunitarias, así como autoridades locales y ambientales. Presentando los soportes correspondientes (actas, listados de asistencia, registro fotográfico, información suministrada y demás soportes, si hay lugar a ello).
 - b. Radicación de la copia del Plan de Contingencia a las Oficinas de Gestión del Riesgo municipales o quien haga sus veces en área de influencia y/o área de probable afectación (según aplique).

De conformidad con los artículos 2.3.1.5.2.3.1 y 2.3.1.5.2.5.1 del Decreto 1081 de 2015 adicionado por el Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017 y en cumplimiento del numeral 1 del artículo décimo cuarto de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015.

4. Presentar la actualización del cronograma de la ejecución del monitoreo de anidación de tortugas marinas en los momentos antes, durante y después de la construcción del muelle.
En cumplimiento al numeral 4 del artículo primero de la Resolución 1009 del 12 de mayo de 2023.
5. Presentar una copia del Manual de Convivencia concertado entre el Ministerio de Defensa Nacional y Parques Nacionales Naturales, de conformidad con el numeral 1 del artículo decimo primero de la Resolución 516 del 3 de marzo de 2022.
6. Presentar los soportes documentales que acrediten la socialización y divulgación del proyecto de manera clara, completa y oportuna a todos los grupos de valor mapeados, incluyendo comunidades locales (consejos comunitarios, pescadores artesanales, asociaciones y población no asociada), organizaciones sociales y comunitarias, así como autoridades locales y ambientales entre otros, donde se incluya lo siguiente:

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 334 de 343

- a. Metodologías empleadas para las convocatorias.
- b. Representatividad de asistentes por cada grupo de valor.
- c. Temas desarrollados en cada reunión.
- d. Actas de reunión en la que se indiquen los temas tratados, aportes y posturas de los diferentes participantes y compromisos.
- e. Listados de asistencia.
- f. Presentaciones realizadas donde se pueda visualizar la información transmitida a los participantes (descripción del proyecto, Plan de Manejo Ambiental y Plan de Seguimiento y Monitoreo, restricciones, obligaciones de los diferentes actos administrativos, entre otros).

En cumplimiento a la ficha PMAC-SE-22 – Programa de comunicación y divulgación.

12.3.2. Requerimientos reiterados

Como no se encuentra evidencia que el titular del instrumento de manejo y control ambiental MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL cumplió cabalmente las obligaciones que en adelante se relacionan; se recomienda al equipo jurídico que en el acto administrativo que acoge el presente concepto técnico se reiteren los siguientes requerimientos, los cuales, en caso de no subsanarse darán lugar a las acciones legales que se estimen pertinentes:

1. Presentar el Informe de Cumplimiento Ambiental correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero al 30 de junio de 2025 (ICA 10), aplicando los formatos del Anexo AP-2 del "Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos" - MMA - SECAB, 2002, adoptado mediante Resolución 1552 del 20 de octubre de 2005. En cumplimiento a lo establecido en el artículo vigésimo cuarto de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, y lo dispuesto en el literal b del artículo segundo de la Resolución 077 de 16 enero de 2019, modificada por la Resolución 549 de 26 de junio de 2020.
2. Ajustar el análisis de internalización para los impactos: pérdida de estructura, fertilidad y estabilidad del suelo, alteración uso actual del suelo, alteración características físico químicas y microbiológicas del agua, afectación de fauna dulce-acuícola, afectación de crustáceos y moluscos, afectación de unidades de cobertura vegetal, afectación del hábitat para especies de fauna, alteración de la calidad del aire, incremento en niveles de ruido, afectación de grupos faunísticos (herpetofauna, avifauna y mastofauna), afectación de especies endémicas, vulnerables y amenazadas, afectación en la cotidianidad de comunidades e instituciones, alteración de la calidad visual, alteración de la morfología, activación o generación de procesos geodinámicos, alteración del lecho Marino por actividades de pilotaje y anclaje durante la construcción del muelle, afectación de ecosistemas coralinos, fondos rocosos, litoral arenoso y rocoso, afectación de peces Marinos, demersales y arrecifales, tortugas y mamíferos Marinos, afectación de fondos blandos, alteración oferta ambiental y ecoturismo, incremento de demanda de bienes y/o servicios, afectación en la cotidianidad de comunidades e instituciones, afectación infraestructura existente, prevención de afectaciones ambientales por contingencias que se puedan presentar durante el desarrollo de la obra, en el sentido de:

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 335 de 343

- a. Determinar la cuantificación biofísica de todos los impactos relevantes, de forma que se incluya el indicador de línea base de acuerdo con el cambio previsible que se ocasionaría en el área de influencia del proyecto, la cual debe estar expresada en unidades físicas, considerando el cambio temporal y espacial del impacto. Teniendo en cuenta que el delta de cambio ambiental debe ser expresado en las mismas unidades de la variable objeto de análisis.
- b. La información relacionada con el avance del reporte de internalización debe contener de manera explícita lo siguiente: i. nombre claro del indicador de línea base ii. valor indicador en línea base iii. cuantificación del cambio físico iv. medida de manejo seleccionada (PMA) v. resultado esperado del indicador con la medida vi. costos de transacción, operación (actividades de manejo) y personal vii. valor total de la medida de manejo, al igual que el valor ejecutado de la medida de manejo viii. porcentaje % de cumplimiento del resultado en cada ICA.

En caso de no lograr demostrar la internalización para estos impactos o de generarse un efecto residual asociado a estos, será necesario valorarlos y dicha cuantía deberá llevarse al flujo económico.

Lo anterior en cumplimiento de los literales a) y b) del artículo vigésimo tercero de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, el requerimiento 14 del Acta 16 del 17 de febrero de 2021, el numeral 5 del artículo segundo del Auto 11825 del 29 de diciembre de 2022 y el numeral 3 del artículo primero del Auto 544 del 09 de febrero de 2024.

3. Presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA No. 1 e ICA No. 2, correspondiente al primer semestre de 2020; en cumplimiento del numeral 1 del artículo décimo sexto y del artículo vigésimo cuarto y su parágrafo de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, el requerimiento 3 del Acta 16 del 17 de febrero de 2021, el numeral 1 del artículo primero del Auto 11825 del 29 de diciembre de 2022 y el numeral 1 del artículo primero del Auto 544 del 09 de febrero de 2024.

12.3.3. Imposición de medidas (obligaciones nuevas) y/o ajustes vía seguimiento

En relación con el Plan de Compensación de los Ecosistemas Marinos y Costeros presentado por el Ministerio de Defensa Nacional mediante radicado ANLA 20256200848262 del 22 de julio de 2025, en cumplimiento del “Programa PMAC-BI-08 – Compensación del Medio Biótico” del Plan de Manejo Ambiental, esta Autoridad Nacional, desde el punto de vista técnico considera viable solicitar al grupo jurídico lo siguiente:

- I. **ESTABLECER** al Ministerio de Defensa Nacional un área a compensar de 0,62 hectáreas por la afectación de 0,081 hectáreas del ecosistema de fondos arenosos de la plataforma continental en la ecorregión Gorgona, derivada de las actividades de construcción y operación del muelle marítimo autorizadas mediante la Resolución 516 del 3 de marzo de 2022, en cumplimiento del programa “PMACBI-08 – Compensación del Medio Biótico”.

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 336 de 343

- II. **ACEPTAR** el Arrecife de coral “La Azufrada” ubicado en el Parque Nacional Natural Isla Gorgona, localizado en el municipio de Guapi, departamento del Cauca, para la implementación de acciones de compensación derivadas de las actividades de construcción y operación del muelle marítimo autorizadas mediante la Resolución 516 del 3 de marzo de 2022, en cumplimiento del programa “PMACBI-08 – Compensación del Medio Biótico”.
1. El Ministerio De Defensa Nacional, deberá garantizar la no superposición de áreas de rehabilitación en el marco del cumplimiento del programa “PMACBI-08 – Compensación del Medio Biótico”, con las acciones de restauración coralina desarrolladas por Parques Nacional Naturales dentro del Arrecife de Coral La Azufrada.
 2. El Ministerio de Defensa Nacional deberá entregar, previo al inicio de la ejecución de las actividades, el acta de concertación suscrita con Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la cual se establezcan y delimiten los polígonos definitivos de implementación del Plan de Compensación en cumplimiento del programa PMACBI-08 – Compensación del Medio Biótico, dentro del Arrecife de Coral La Azufrada.
- III. **ACEPTAR** la implementación de acciones de rehabilitación en el Arrecife de Coral La Azufrada, propuestas mediante radicado 20256200848262 del 22 de julio de 2025, para ser ejecutadas mediante el cultivo y trasplante de fragmentos de coral del género Pocillopora, utilizando guarderías in situ tipo mesa, en cumplimiento del programa “PMACBI-08 – Compensación del Medio Biótico”.
- IV. El Ministerio de Defensa Nacional deberá dar inicio a la ejecución del Plan de Compensación de los Ecosistemas Marinos y Costeros en un plazo no mayor a seis (6) meses posteriores a la ocurrencia del primer impacto sobre los ecosistemas Marinos.
- V. El Ministerio de Defensa Nacional durante el tiempo de ejecución del Plan de Compensación de los Ecosistemas Marinos y Costeros deberá:
1. Garantizar nueva cobertura coralina en al menos 0,62 ha en el Arrecife de Coral La Azufrada.
 2. Aumentar en al menos un 40% la diversidad y riqueza coralina en el Arrecife de Coral La Azufrada.
 3. Garantizar una tasa de supervivencia mínima del 60 % de los corales trasplantados al finalizar el quinto año de ejecución del plan de compensación
- VI. Requerir al Ministerio de Defensa Nacional, para que presente, en un término no mayor a tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, las evidencias documentales del cumplimiento y/o ejecución de las siguientes obligaciones ambientales, en relación con la

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 337 de 343

propuesta de compensación presentada mediante radicado 20256200848262 del 22 de julio de 2025:

1. Formular el objetivo general y los objetivos específicos asociados a la implementación de las acciones de rehabilitación, de la siguiente manera:

- 1.1. En relación con el objetivo general:

- a. Incluir las áreas y los resultados esperados a nivel ecológico la acción de rehabilitación, en coherencia con las metas a alcanzar y el plazo para lograrlo.
- b. Precisar de qué manera el objetivo general refleja el propósito ecológico de la compensación, identificando el tipo de pérdida ocasionada, el estado de conservación del ecosistema receptor y el mecanismo ecológico que se busca restaurar.

- 1.2. En relación con los objetivos específicos:

- a. Incluir las áreas y los resultados esperados a nivel ecológico para cada una de la acción de rehabilitación, en relación con las metas a alcanzar y el plazo para lograrlo.
- b. Especificar de manera cuantitativa los aspectos de los atributos de composición y riqueza que se pretenden mejorar.
- c. Especificar de manera cuantitativa y cualitativa los servicios ecosistémicos a mejorar.
- d. Especificar de manera cuantitativa y cualitativa lo efectos de cambio climático a mitigar.
- e. Articular los objetivos específicos con el objetivo general.

2. Ajustar las metas asociadas a la implementación de las acciones de rehabilitación, de la siguiente manera:

- a. Incluir al menos una meta cuantitativa y una cualitativa en relación con los servicios ecosistémicos de regulación, que se pretender mejorar.
- b. Incluir al menos una meta cuantitativa y una cualitativa en relación con los servicios ecosistémicos de soporte, que se pretender mejorar.
- c. Incluir al menos una meta cuantitativa y una cualitativa en relación con los servicios ecosistémicos de aprovisionamiento, que se pretender mejorar.

3. Formular el alcance del Plan de Compensación de Ecosistemas Marinos, en relación con las metas y objetivos propuestos.

4. Presentar la Información cartográfica asociada a las acciones aprobadas para ejecutar la de compensación de los Ecosistemas Marinos y Costeros en el Modelo de Almacenamiento Geográfico adoptado mediante la

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 338 de 343

Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016 del MADS o la que la sustituya o modifique o derogue, incluyendo la siguiente información:

- a. El Feature Class OtraCompensacion incluyendo los polígonos de restauración establecidos por la línea de restauración coralina de Parques Nacionales Naturales – PNN dentro del Arrecife de Coral la Azufrada.
 - b. Feature Class Ecosistema con la información geográfica de los ecosistemas que se interceptan con el área intervenida y las áreas donde se realizará la compensación.
5. Presentar un Plan de Seguimiento y Monitoreo detallado, en el cual se definan de manera clara las actividades específicas a ejecutar para cada uno de los indicadores propuestos, así como los criterios de cumplimiento de las metas y objetivos establecidos en el Plan de Compensación, que contenga al menos la siguiente información:
- a. Frecuencia y periodicidad
 - b. Metodología de medición
 - c. Protocolos de manejo de información.
6. Ajustar los indicadores propuestos, incorporando metas cuantitativas, criterios de éxito y periodicidad de medición.
7. Ajustar el cronograma de ejecución en el sentido de:
- a. Incluir dentro del cronograma el momento de ocurrencia del primer impacto sobre los ecosistemas Marino costeros asociados a la construcción del muelle.
 - b. Establecer que el inicio de la ejecución del plan de compensación deberá realizarse en un plazo no mayor a seis (6) meses posteriores a la generación del primer impacto.
 - c. Incluir la fase de concertación y definición con el Parque Nacional Natural Gorgona (PNNG) respecto a los polígonos definitivos de compensación.
 - d. Incluir la fase de socialización del plan compensación, previo inicio de actividades.
8. Presentar la siguiente información geográfica y las respectivas tablas, las cuales se encuentran relacionadas con el plan de compensación de Ecosistemas Marinos remitido en el radicado ANLA 20256200848262 del 22 de julio de 2025, acorde con la estructura del Modelo de Almacenamiento Geográfico - MAG, acogido mediante la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016 o el que lo sustituya y/o modifique y dentro de la proyección cartográfica origen único nacional de conformidad con lo dispuesto por la Resolución 471 del 14 de mayo de

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 339 de 343

2020 y la posterior Resolución 529 del 05 de junio de 2020, emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC:

a. Feature Class InfraProyectoPG con la infraestructura específica del proyecto (Estación Guardacostas, PTAR, Radar y complementarios, Sendero, Infraestructura colindante al muelle y Muelle) en donde se evidencie la localización final en donde será construido el muelle.

b. Tablas Afect_OtraCompensacionTB, TipoEcosistemaTB y Ubic_Comp_InvTB debidamente diligenciadas, las cuales deben guardar coherencia con lo consignado en el Feature Class Otra Compensación

VII. El Ministerio de Defensa Nacional en los próximos Informes de cumplimiento Ambiental – ICA, de conformidad con el avance de actividades según el cronograma, deberá:

1. Presentar informes de avance de las actividades de compensación aprobadas para los ecosistemas Marinos y costeros en los cuales se incluya como mínimo la siguiente información:

- a. Descripción de actividades realizadas para el periodo.
- b. Registro fotográfico.
- c. Informe de avance del plan de seguimiento y monitoreo, que contenga como mínimo lo siguiente:

- i. Resultados
- ii. Soportes de cálculo
- iii. Análisis de los indicadores propuestos en donde se incluya la comparación de los resultados de cada monitoreo respecto a la línea base y el análisis de tendencia respecto a los resultados

2. Presentar el soporte de la socialización del Plan de compensación con las comunidades del área de influencia del proyecto, así como con las Autoridades Municipales y Ambientales Regionales en jurisdicción del proyecto.

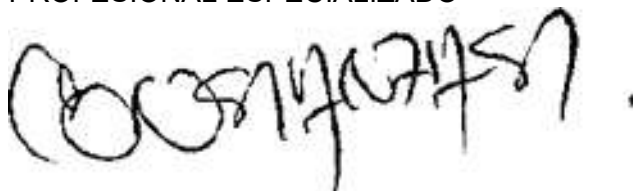
Firmas:



JOHNATAN RICARDO REYES YUNDA

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 340 de 343

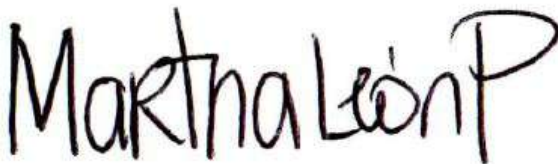
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



ESTHER CONSTANZA SANCHEZ TORRES
CONTRATISTA



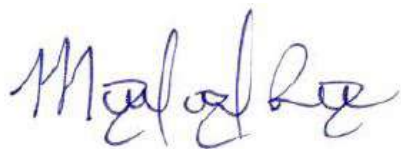
LEONARDO BEJARANO URREGO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



MARTHA LUCIA LEON PENA
CONTRATISTA



JUAN PABLO RAMOS PATINO
CONTRATISTA



YULIETH MARCELA ROMERO RODRIGUEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



GLADYS PUERTO CASTRO
CONTRATISTA

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 341 de 343



DENNYS JIZETH TORRES GAMBASICA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



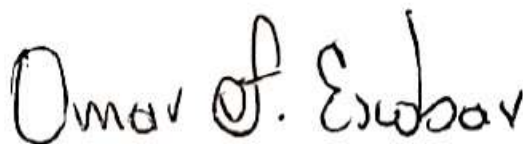
LINA MARCELA RODRIGUEZ MANCILLA
CONTRATISTA



YURI ALEXANDRA FONSECA VARGAS
CONTRATISTA



HERNAN DARIO HERNANDEZ CASTANO
CONTRATISTA



OMAR FELIPE DE JESUS ESCOBAR GARCIA
CONTRATISTA



ROBINSON PUERTO MORA
CONTRATISTA

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 342 de 343

Amparo Beltrán Urrego

JUDY AMPARO BELTRAN URREGO
CONTRATISTA

Ejecutores/Revisores

Yulieth Romero

YULIETH MARCELA ROMERO RODRIGUEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Dennys Jizeth Torres

DENNYS JIZETH TORRES GAMBASICA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Lina Marcela Rodríguez Mancilla

LINA MARCELA RODRIGUEZ MANCILLA
CONTRATISTA

Yuri Alexandra Fonseca Vargas

YURI ALEXANDRA FONSECA VARGAS
CONTRATISTA

Hernán Darío Hernández Castano

HERNAN DARIO HERNANDEZ CASTANO
CONTRATISTA

Omar Felipe de Jesús Escobar García

OMAR FELIPE DE JESUS ESCOBAR GARCIA
CONTRATISTA

Robinson Puerto Mora

ROBINSON PUERTO MORA
CONTRATISTA

Amparo Beltrán Urrego

JUDY AMPARO BELTRAN URREGO
CONTRATISTA

Johnatan Ricardo Reyes Yunda

JOHNATAN RICARDO REYES YUNDA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Esther Constanza Sánchez Torres

ESTHER CONSTANZA SANCHEZ TORRES
CONTRATISTA

Leonardo Bejarano Urrego

LEONARDO BEJARANO URREGO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Martha Lucía León Peña

MARTHA LUCIA LEON PENA
CONTRATISTA

Juan Pablo Ramos Patino

JUAN PABLO RAMOS PATINO

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: 01/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 343 de 343

CONTRATISTA

Gladys Puerto C.

GLADYS PUERTO CASTRO
CONTRATISTA

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	SEGUIMIENTO DOCUMENTAL ESPACIAL - SDE	Fecha:	19-01-2021
		Versión:	2
		Código:	SL-FO-11

SDE No. 50518

EXPEDIENTE: LAV0101-00-2015
PROYECTO: CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, ABANDONO Y RESTAURACIÓN DE LA ESTACIÓN DE GUARDACOSTAS EN LA ISLA GORGONA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS
INTERESADO: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - MINDEFENSA
REGIÓN: Pacífico – Río Cauca
No. ICA: 7 (II-2023), 8 (I-2024) y 9 (II-2024)
PERIODICIDAD ICA: Semestral
NIT: 899.999.003-1
TELEFONO: (1) 315 0111
JURISDICCIÓN: Municipio de Guapi, departamento de Cauca
AUTORIDAD AMBIENTAL: Parques Nacionales Naturales de Colombia – PNNC y Corporación Autónoma Regional del Cauca CRC
ASUNTO: Seguimiento Documental Espacial - SDE
FECHA DE SDE: 7 de abril de 2025

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	SEGUIMIENTO DOCUMENTAL ESPACIAL - SDE	Fecha:	19-01-2021
		Versión:	2
		Código:	SL-FO-11

CONTENIDO

1	ANTECEDENTES	3
2	OBJETIVO Y ALCANCE DEL SEGUIMIENTO	6
3	METODOLOGÍA E INSUMOS EMPLEADOS	7
4	RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO DOCUMENTAL ESPACIAL	10
4.1	Infraestructura existente y/o proyectada frente a Zonificación de Manejo Ambiental (ZMA) o áreas de Exclusión	10
4.2	Análisis de intervenciones y procesos de impacto ambiental a partir de imágenes multitemporales ÁGIL SAT	14
4.3	Validación de cumplimiento de parámetros de monitoreos ambientales..	18
4.4	Resultados del análisis de Sensibilidad Ambiental Regional y RUNAP ...	20
4.5	Cumplimiento de la licencia ambiental con respecto a la localización, obras autorizadas y permisos otorgados en la misma	30
5	CONCLUSIONES	42

	SEGUIMIENTO DOCUMENTAL ESPACIAL - SDE	Fecha:	19-01-2021
		Versión:	2
		Código:	SL-FO-11

1 ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante la Resolución No. 549 de 26 de junio de 2020 del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, que modifica la Resolución No. 77 de 16 de enero de 2019, por las cuales, se establecen fechas y periodicidades para la presentación de Informes de Cumplimiento Ambiental en el marco del proceso de seguimiento ambiental de proyectos de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales y se dictan otras disposiciones.
- 1.2. Mediante Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en adelante la Autoridad otorgó al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto denominado “Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en La Isla de Gorgona y Obras Complementarias”, localizado en el Parque Nacional Natural – PNN Gorgona, en jurisdicción del municipio de Guapi, departamento de Cauca.
- 1.3. Mediante Resolución 0096 del 23 de enero de 2017, esta Autoridad aclaró la Resolución 1730 de 2015, en el sentido de indicar que el área para la estación de Guardacostas de Tercer Nivel, dentro de la tabla “Infraestructura, Obras y Actividades”; corresponde a un área total de 0,218 hectáreas.
- 1.4. Mediante Resolución 0772 del 21 de mayo de 2018, esta Autoridad aclaró la Resolución 1730 de 2015, relacionados con la infraestructura, obras y actividades autorizadas para la ejecución y desarrollo del proyecto, específicamente, respecto a la infraestructura de soporte para el radar y los senderos.
- 1.5. Mediante Resolución 2270 del 18 de noviembre de 2019, esta Autoridad aclaró el subnumeral 8 del numeral primero del Artículo Segundo de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, en el sentido de precisar las coordenadas donde se encuentra ubicada la torre del radar.
- 1.6. Mediante Resolución 0516 del 3 de marzo de 2022, esta Autoridad aprobó la modificación del del Artículo Segundo de la Resolución 1730 de 2015, en el sentido de autorizar la construcción del muelle Isla Gorgona, incluir infraestructura, obras y actividades, establecer Zonificación de Manejo Ambiental – ZMA, para las obras y actividades objeto de la presente modificación, adicionar medidas de manejo al Plan de Manejo Ambiental – PMA del proyecto, entre otras disposiciones.
- 1.7. Mediante Auto 598 del 09 de febrero de 2023, esta Autoridad Reconoce como terceros intervinientes a las entidades sin ánimo de lucro Fundación Biodiversidad, identificada con NIT 800213617-0, y a la Corporación Ekoinc, identificada con NIT

	SEGUIMIENTO DOCUMENTAL ESPACIAL - SDE	Fecha:	19-01-2021
		Versión:	2
		Código:	SL-FO-11

900977494-2, dentro del proyecto denominado “Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en La Isla Gorgona y Obras Complementarias”, localizado en el Parque Nacional Natural Gorgona, en el departamento del Cauca.

- 1.8. Mediante Auto 995 del 09 del 24 de febrero de 2023, esta Autoridad Reconoce como tercero interviniente a la VEEDURIA CIUDADANA “SANTIAGO DE CALI ALVARO LEMOS BORRERO”, dentro del proyecto denominado “Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en La Isla Gorgona y Obras Complementarias”, localizado en el Parque Nacional Natural Gorgona, en el departamento del Cauca.
- 1.9. Mediante Resolución 1009 del 12 de mayo de 2023, esta Autoridad impone obligaciones adicionales al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.
- 1.10. Mediante Auto 4330 del 15 de junio de 2023, esta Autoridad reconoce como terceros intervinientes a los señores Jiseth Danelis Pérez Herrera, identificada con cédula de ciudadanía 1.140.842.518, Natalia Cardona Echeverry, identificada con cédula de ciudadanía 1.095.794.113 y Andrés Felipe Pachón Torres, identificado con cédula de ciudadanía 80.871.878, dentro del proyecto denominado “Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en La Isla Gorgona y Obras Complementarias”
- 1.11. Mediante Auto 544 del 9 de febrero de 2024 esta Autoridad efectuó Control y seguimiento Ambiental.
- 1.12. Mediante Resolución 189 del 9 de febrero de 2024 esta Autoridad resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 3159 del 29 de diciembre de 2023.
- 1.13. Mediante Resolución 622 del 11 de abril de 2024 se suspende los efectos jurídicos de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, “Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en la Isla Gorgona y Obras Complementarias” y sus modificaciones Resoluciones 516 del 3 de marzo de 2022, 1009 del 12 de mayo de 2023, 3159 del 29 de diciembre de 2023 y 189 del 9 de febrero de 2024, en cumplimiento de la orden cuarta de la Sentencia del 9 de abril de 2024 dentro de la impugnación de la acción de Tutela con radicado 11001310504620241003801 proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial De Bogotá D.C.
- 1.14. Mediante Resolución 2739 del 9 de diciembre de 2024 se levanta la suspensión dispuesta en la Resolución 622 del 11 de abril de 2024; por la cual se suspendieron

	SEGUIMIENTO DOCUMENTAL ESPACIAL - SDE	Fecha:	19-01-2021
		Versión:	2
		Código:	SL-FO-11

los efectos jurídicos de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015 , que otorgó licencia ambiental al proyecto “Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en la Isla Gorgona y Obras Complementarias” y sus modificaciones Resoluciones 516 del 3 de marzo de 2022, 1009 del 12 de mayo de 2023, 3159 del 29 de diciembre de 2023 y 189 del 9 de febrero de 2024; en cumplimiento de la orden primera de la Sentencia T – 470 del 8 de noviembre de 2024 proferida por la Sala Séptima de Revisión de la Corte Constitucional.

- 1.15. Mediante oficio ANLA 20254700177261 del 19 de marzo de 2025, esta Autoridad informó AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – MINDEFENSA que el resultado de la Verificación Preliminar de ICA (VPI) del Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 7, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de julio al 31 de diciembre de 2023, presentado mediante radicado 20256200096992 del 28 de enero de 2025, fue CONFORME, y cumple con los parámetros mínimos para su presentación, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 549 del 26 de junio de 2020, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- 1.16. Mediante oficio ANLA 20254700185861 del 21 de marzo de 2025, esta Autoridad informó AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – MINDEFENSA que el resultado de la Verificación Preliminar de ICA (VPI) del Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 8, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero al 30 de junio de 2024, presentado mediante radicado ANLA 20256200097002 del 28 de enero de 2025, fue NO CONFORME, y no cumple con los parámetros mínimos para su presentación, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 549 del 26 de junio de 2020, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- 1.17. Mediante oficio ANLA 20254700222251 del 7 de abril de 2025, esta Autoridad informó AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – MINDEFENSA que el resultado de la Verificación Preliminar de ICA (VPI) del Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 9, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de julio al 31 de diciembre de 2024, presentado mediante radicado ANLA 20256200330872 del 26 de marzo de 2025., fue NO CONFORME, y no cumple con los parámetros mínimos para su presentación, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 549 del 26 de junio de 2020, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

	SEGUIMIENTO DOCUMENTAL ESPACIAL - SDE	Fecha:	19-01-2021
		Versión:	2
		Código:	SL-FO-11

2 OBJETIVO Y ALCANCE DEL SEGUIMIENTO

El objetivo del presente documento de Seguimiento Documental Espacial consiste en la verificación referente al proyecto Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en la Isla Gorgona y Obras Complementarias en su fase de Construcción para el ICA 7, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de julio al 31 de diciembre de 2023; el ICA 8, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero al 30 de junio de 2024; y el ICA 9 correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de julio de 2024 al 31 de julio de 2024, con base en información Documental Cartográfica y Alfanumérica presentada por el titular MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – MINDEFENSA y la contenida en las bases de datos de esta Autoridad.

	SEGUIMIENTO DOCUMENTAL ESPACIAL - SDE	Fecha:	19-01-2021
		Versión:	2
		Código:	SL-FO-11

3 METODOLOGÍA E INSUMOS EMPLEADOS

La metodología empleada en la elaboración del presente Seguimiento Documental Espacial - SDE, consistió inicialmente en la revisión de la documentación (antecedentes), que relaciona el seguimiento ambiental realizado al expediente LAV0101-00-2015, para los Informes de Cumplimiento Ambiental referidos en el objeto y alcance del presente documento.

La elaboración del SDE, se compone de 5 criterios clasificados en:

1. Infraestructura existente y/o proyectada frente a Zonificación de Manejo Ambiental (ZMA).
2. Análisis de intervenciones y procesos de impacto ambiental a partir de imágenes multitemporales ÁGIL SAT.
3. Validación de cumplimiento de parámetros de monitoreos ambientales.
4. Resultados del análisis de Sensibilidad Ambiental Regional y RUNAP
5. Cumplimiento del instrumento de manejo y control ambiental con respecto a la localización, obras autorizadas y permisos otorgados desde el componente geoespacial

En la revisión del criterio 1, se validaron las áreas intervenidas y la infraestructura existente y/o licenciada frente a las Áreas de Exclusión definidas en la Zonificación de Manejo Ambiental – ZMA, establecida mediante el Artículo Tercero de la Resolución 516 del 3 de marzo de 2022, a partir de la información contenida en la capa de la ZMA (*'ZonificacionManejo'*), adjunta en la información geográfica del ICA 7 (Semestre II-2023) y el ICA 8 (Semestre I-2024); y la información contenida en la capa de la ZMA (*'ZonificacionManejoANLA'*), de la base de datos geográfica institucional de la ANLA.

Para la validación de las obras y/o actividades durante y después del otorgamiento de la licencia, cambios de cobertura, posibles procesos de degradación y/o inestabilidad del suelo, contingencias, intervención en áreas no licenciadas y de desmantelamiento y/o abandono, entre otras actividades e impactos, dando alcance a los criterios 2 y 5, se realizó la selección de imágenes satelitales que cumplieron con las características de resolución espacial (detalle necesario para la identificación de los elementos del área), temporalidad, mínimo porcentaje de cobertura de nubes, tipo sensor y como resultado se utilizaron imágenes World View 02 de enero de 2017 y Planet Scope de Mayo de 2023, Marzo de 2024 y enero de 2025.

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	SEGUIMIENTO DOCUMENTAL ESPACIAL - SDE	Fecha:	19-01-2021
		Versión:	2
		Código:	SL-FO-11

En cuanto a la validación del cumplimiento de parámetros de monitoreos ambientales, no aplican, dado que para el ICA 7 (Semestre II-2023), ICA 8 (Semestre I-2024 e ICA 9 (Semestre II-2024); no se presentaron monitoreos en el marco del instrumento de manejo y control ambiental, que pudieran ser comparados con la normatividad vigente.

Así mismo, para el criterio 4 a partir de la evaluación de Sensibilidad Ambiental Regional elaborada por Grupo de Regionalización y Centro de Monitoreo, de la Subdirección de Instrumentos y Permisos Ambientales (noviembre, 2023) se realizó la valoración del contexto regional del proyecto “Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en la Isla Gorgona y Obras Complementarias”, identificando los componentes con mayor criticidad en lo referente a la demanda de recursos originada por la confluencia de otros proyectos en el área, que son competencia de la Autoridad.

Finalmente, en la revisión del criterio 5 de cumplimiento del instrumento de manejo y control, se validó la información relacionada con permisos, obligaciones y requerimientos, así como Compensación e Inversión del 1%, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, sus modificaciones y demás actos administrativos. La información, su descripción y fuentes de datos utilizadas se relacionan a continuación:

Insumos analizados

Como soporte documental al SDE elaborado, se relacionan en la tabla 1, las fuentes de información abordadas:

	SEGUIMIENTO DOCUMENTAL ESPACIAL - SDE	Fecha:	19-01-2021
		Versión:	2
		Código:	SL-FO-11

Tabla 1. Información de insumos analizados

INSUMO	DESCRIPCIÓN																								
Documentación del expediente	- Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015. - Resolución 0096 del 23 de enero de 2017. - Resolución 0772 del 21 de mayo de 2018. - Resolución 2270 del 18 de noviembre de 2019. - Resolución 0516 del 3 de marzo de 2022. - Resolución 1009 del 12 de mayo de 2023 - Resolución 189 del 9 de febrero de 2024 - Resolución 622 del 11 de abril de 2024 - Resolución 2739 del 9 e diciembre de 2024 - Concepto Técnico 9447 del 28 de diciembre de 2023 - Concepto Técnico 167 del 22 de enero de 2024 - Auto 544 del 9 de febrero de 2024 - Seguimiento Documental Espacial -SDE No. 43643																								
Imágenes satelitales:	Contrato para realizar el fortalecimiento de los procesos de gestión ambiental y licenciamiento de proyectos, jurisdicción de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, mediante acceso a imágenes satelitales a través de la plataforma ÁGIL SAT, las cuales permiten monitorear y hacer seguimiento a los diferentes proyectos en el territorio nacional: Contratos 1210 y 1144 de 2024. <table><tr><th>IMAGEN</th><th>SENSOR</th><th>RESOLUCIÓN ESPACIAL (m)</th><th>FECHA DE TOMA</th></tr><tr><td>20230501_144502_17_24b4</td><td>Planet Scope</td><td>3</td><td>01/05/2023</td></tr><tr><td>20240306_154633_08_24ee</td><td>Planet Scope</td><td>3</td><td>06/03/2024</td></tr><tr><td>20240312_145156_89_24c8</td><td>Planet Scope</td><td>3</td><td>12/03/2024</td></tr><tr><td>20250117_155245_46_24f7</td><td>Planet Scope</td><td>3</td><td>17/01/2025</td></tr><tr><td>2017-01-22-WV02</td><td>World View 02</td><td>0.5</td><td>22/01/2025</td></tr></table>	IMAGEN	SENSOR	RESOLUCIÓN ESPACIAL (m)	FECHA DE TOMA	20230501_144502_17_24b4	Planet Scope	3	01/05/2023	20240306_154633_08_24ee	Planet Scope	3	06/03/2024	20240312_145156_89_24c8	Planet Scope	3	12/03/2024	20250117_155245_46_24f7	Planet Scope	3	17/01/2025	2017-01-22-WV02	World View 02	0.5	22/01/2025
IMAGEN	SENSOR	RESOLUCIÓN ESPACIAL (m)	FECHA DE TOMA																						
20230501_144502_17_24b4	Planet Scope	3	01/05/2023																						
20240306_154633_08_24ee	Planet Scope	3	06/03/2024																						
20240312_145156_89_24c8	Planet Scope	3	12/03/2024																						
20250117_155245_46_24f7	Planet Scope	3	17/01/2025																						
2017-01-22-WV02	World View 02	0.5	22/01/2025																						
Sensibilidad Ambiental Regional	Elaborado por el Grupo de Regionalización y Centro de Monitoreo, de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales – SIPTA, ANLA (noviembre, 2023).																								
Contingencias	VITAL – Base de datos del reporte inicial de contingencias, 2025.																								
Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP	Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, 2023																								
Información ICA No. 5, VPI Conforme	Informe de Cumplimiento Ambiental ICA No. 5, presentado mediante radicado ANLA 20256200096972 del 28 de enero de 2025. Correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de julio al 31 de diciembre de 2022.																								
Información ICA No. 7, VPI Conforme	Informe de Cumplimiento Ambiental ICA No. 7, presentado mediante radicado ANLA 20256200096992 del 28 de enero de 2025. Correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de julio al 31 de diciembre de 2023.																								
Información ICA No. 8, VPI No Conforme	Informe de Cumplimiento Ambiental ICA No. 8, presentado mediante radicado ANLA 20256200097002 del 28 de enero de 2025. Correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2024.																								
Información ICA No. 9, VPI No Conforme	Informe de Cumplimiento Ambiental ICA No. 9, presentado mediante radicado ANLA 20256200330872 del 26 de marzo de 2025. Correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2024.																								
Cartografía base	Presentada por la Sociedad, adjunta con la información geográfica del ICA No. 7 y 8; y la correspondiente al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, Escala 1:125.000 (2016).																								

Fuente: Servicios Geoespaciales – Grupo de Valoración y Manejo de Impactos, SSLA, 2025.

	SEGUIMIENTO DOCUMENTAL ESPACIAL - SDE	Fecha:	19-01-2021
		Versión:	2
		Código:	SL-FO-11

4 RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO DOCUMENTAL ESPACIAL

4.1 Infraestructura existente y/o proyectada frente a Zonificación de Manejo Ambiental (ZMA) o áreas de Exclusión

No coincide ZMA de ICA, ANLA o imagen

Con el fin de efectuar el análisis de intervención de permisos, obras y actividades en áreas identificadas como de exclusión, se realizó la validación de la infraestructura reportada en las capas de infraestructura (*'InfraProyectoPG'*, *'InfraProyectoLN'*,) del ICA No. 7 y No. 8 frente a las Áreas de Exclusión de la capa *ZonificacionManejo* presentada en la información geográfica adjunta al ICA 7 y 8 y la que reposa en las bases de datos de esta Autoridad. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el Artículo Tercero de la Resolución 0516 del 3 de marzo de 2023.

Como resultado de la revisión, se observa que la información geográfica presentada para la Áreas de Exclusión de la capa *'ZonificacionManejo'* del ICA No. 7 y No. 8 difiere de la contenida en la capa del mismo nombre que reposa en las bases de datos de esta Autoridad. Esto en cuanto que la capa de los ICA reporta una mayor área para la categoría de áreas de Exclusión.

La diferencia observada se infiere que corresponden principalmente a las Áreas de Exclusión, definidas en la zonificación de Manejo Ambiental como '4 Sectores de playa y áreas sin intervención antrópica dentro del PNN Gorgona, excluidas de intervención'. Las cuales, según la información reportada en la capa *'InfraProyectoPG'* de los ICA 7 y 8, comprenden las zonas adyacentes al Sendero de acceso al cerro La Trinidad. El cual, se clasifica como Área de Intervención con Restricción Media, de acuerdo con lo establecido en Artículo Tercero de la Resolución 0516 del 3 de marzo de 2023. Ver Figura 1.

Respecto al ICA 9, no es posible validar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la licencia ambiental con respecto a la intervención de permisos, obras y actividades en áreas identificadas como de exclusión. Esto debido a que no se presenta información geográfica adjunta al ICA, tal como se informó en la Lista de Chequeo de Información Geográfica y Cartográfica ID 50518. En la cual se indicó:

“(…) No se presenta la información geográfica asociada al Informe de Cumplimiento Ambiental 9 con periodicidad de julio a diciembre de 2024. Esta información debe entregarse en el modelo de datos institucional establecido en la Resolución 2182 de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

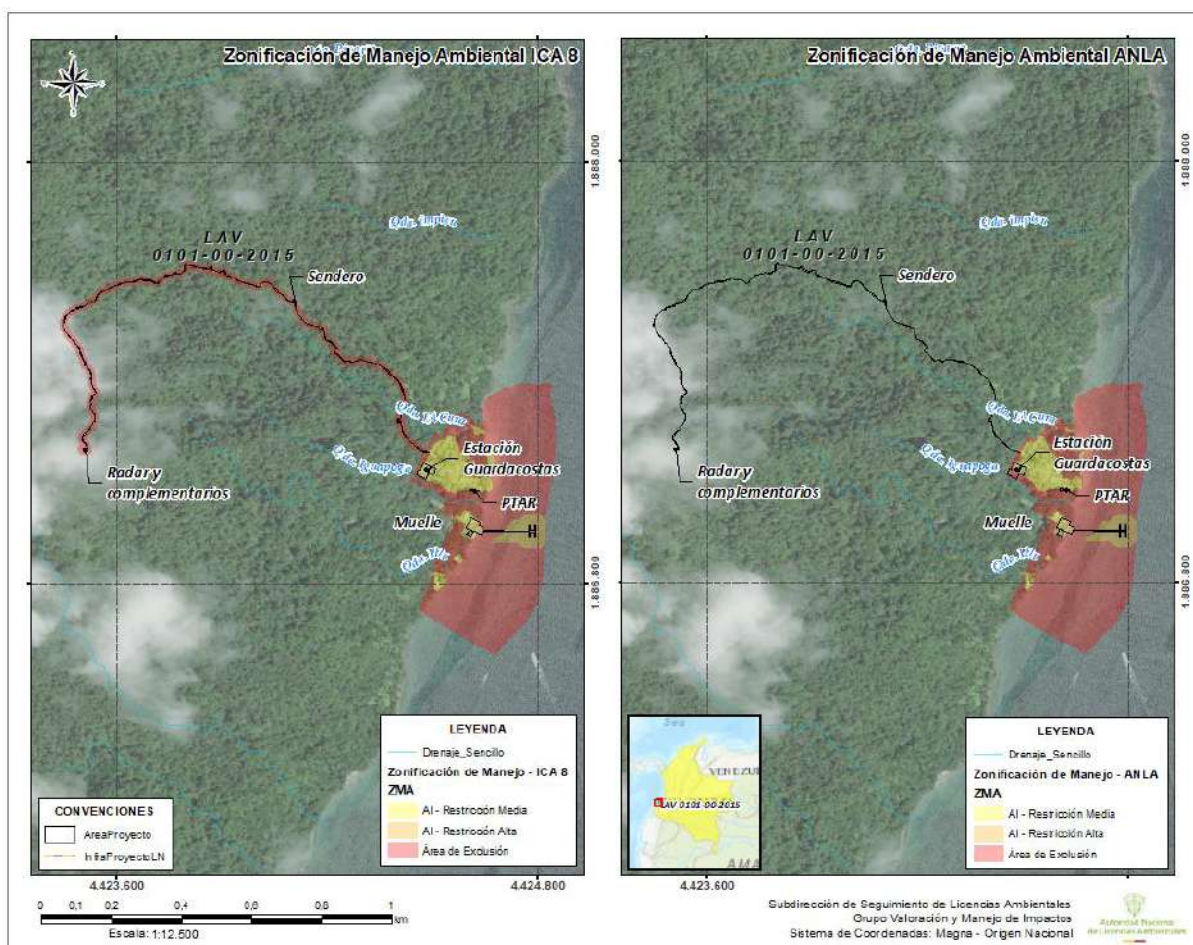
Es fundamental que la información presentada corresponda con lo descrito en los informes, reportes de laboratorio, formatos ICA y anexos del periodo reportado. Sin embargo, solo se reportó el documento en formato Excel (Anexo 17. GDB), ubicado en la

	SEGUIMIENTO DOCUMENTAL ESPACIAL - SDE	Fecha:	19-01-2021
		Versión:	2
		Código:	SL-FO-11

siguiente ruta: LAV0101-00-2015_20256200330872\ICA 9 FINAL\2. Anexos\3. Otros\1.Anexos Retiro de Material\8. Rescate y reubicación Fauna.

Según lo indicado en el documento Informe II semestre 2024, página 36, Tabla 5-1, sobre los formatos ICA aplicables al periodo de balance, el titular debe presentar, como mínimo, el área o línea del proyecto licenciado, acompañada de la mayor cantidad posible de información geográfica relacionada con la infraestructura del proyecto (...).

Figura 1. Zonificación de Manejo Ambiental ICA 7 Y 8 frente a Zonificación de Manejo Ambiental ANLA



Fuente: Servicios Geospaciales – Grupo de Valoración y Manejo de Impactos, SSLA, 2025 - Imagen satelital World View 02 (enero, 2017)

	SEGUIMIENTO DOCUMENTAL ESPACIAL - SDE	Fecha:	19-01-2021
		Versión:	2
		Código:	SL-FO-11

Intervención en áreas de exclusión -Fuente Usuario (Conforme a licencia o ICA Res 0077 de 2019)

Teniendo en cuenta lo anterior, se validó la infraestructura reportada en las capas de infraestructura del ICA 7 Y 8, frente a las áreas de exclusión de la capa 'ZonificacionManejo' del ICA 7 Y 8 y las Áreas de Exclusión de la capa 'ZonificacionManejo' que reposa en las bases de datos de esta Autoridad. El resultado de esta revisión, revela una aparente superposición de algunos de los elementos reportados en la capa 'InfraProyectoPG' con las Áreas de Exclusión identificadas en ambas capas de Zonificación de Manejo Ambiental. Las cuales se presentan a continuación en la tabla 2.

Tabla 2. Infraestructura con aparente superposición en áreas de exclusión

TIPO_INFRA	ID_INFRA_P	ESTADO	OBSERV_1	AREA EXCLUSIÓN ZMA ICA8	AREA EXCLUSIÓN ZMA ANLA
Alojamiento oficiales	AO	Proyectada	Estación Guardacostas	0,004 ha	0,004 ha
Edificio infantes de marina	EIM	Proyectada	Estación Guardacostas	0,003 ha	0,013 ha
Edificio comedor	ECr	Proyectada	Estación Guardacostas	0,004 ha	0,020 ha
Cuarto de maquinas	CM	Proyectada	Estación Guardacostas	-	0,005 ha
PTAR	PTAR	Proyectada	PTAR	0,005 ha	0,005 ha

Fuente: Equipo de Servicios Geoespaciales VMI – SSLA, 2025, ICA 8

Al respecto, es pertinente mencionar que la infraestructura relacionada anteriormente y que presenta aparente superposición con Áreas de Exclusión. Se encuentra reportada en la Capa 'InfraProyectoPG' con estado 'Proyectada'. Por lo que se presume que únicamente corresponde a una superposición cartográfica de dichos elementos. Toda vez que de acuerdo con Lo observado en la imagen satelital de resolución media Planet Scope de enero de 2025, no es posible establecer con certeza la presencia de infraestructura en dichas áreas. Ver figura 2

Aunado a lo anterior, en el archivo de texto 'LEAME.txt' adjunto a la Información geográfica del ICA7, realiza la siguiente observación:

"(...) La infraestructura proyectada como la estación de guardacostas y la PTAR se encuentra en áreas ya intervenidas, no obstante parte de estas áreas se superponen con el área de exclusión debido al dosel de los individuos forestales que cubren las edificaciones existentes.

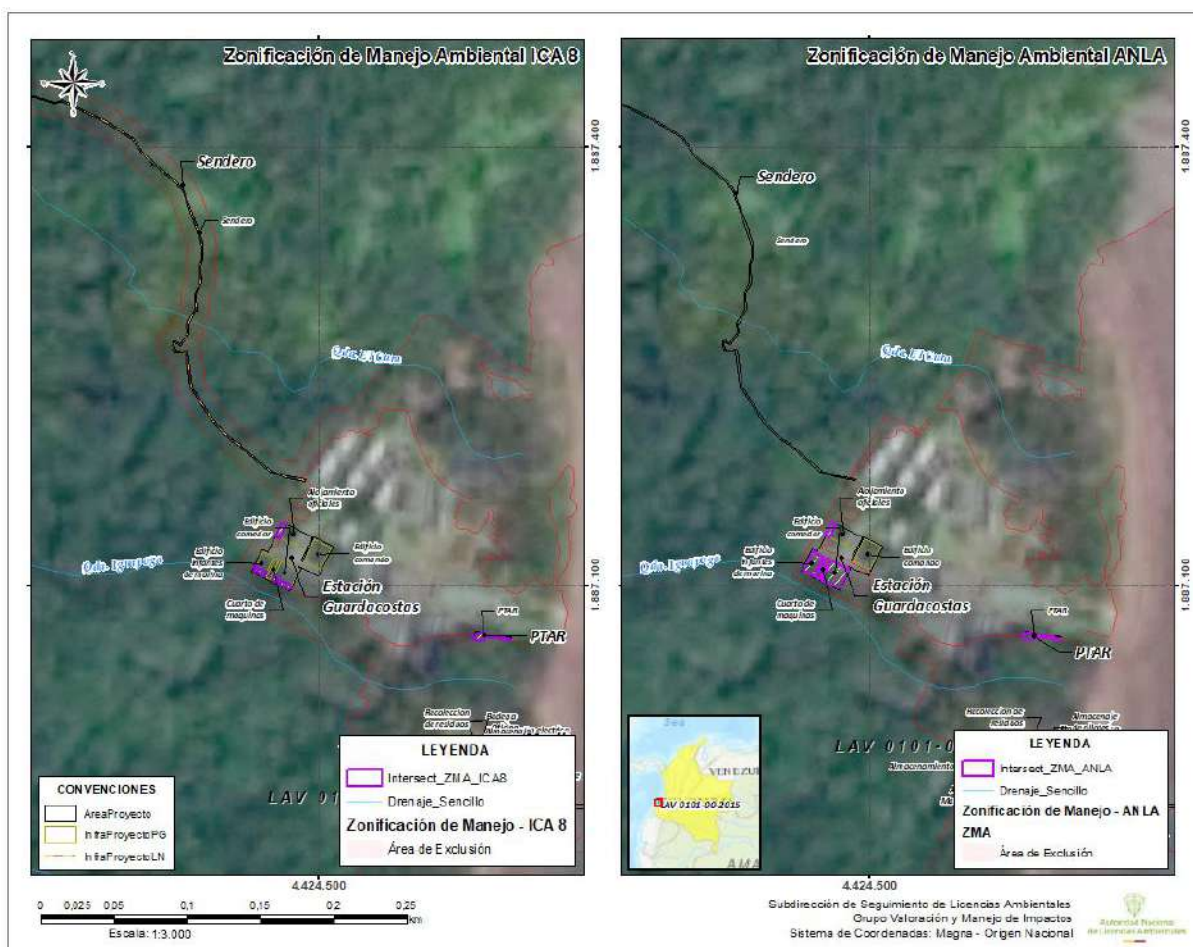
	SEGUIMIENTO DOCUMENTAL ESPACIAL - SDE	Fecha:	19-01-2021
		Versión:	2
		Código:	SL-FO-11

Por lo tanto, la infraestructura proyectada se encuentra en área de intervención don restricción media y no en área de exclusión, además, no se realizará aprovechamiento de ningún individuo arbóreo.

Finalmente, el área proyectada se encuentra autorizada por Parques Nacionales Naturales de Colombia según consta en la aprobación de cambio menor cuyo radicado corresponde al 2018184051-2-000 del 26 de diciembre del 2018(...)"

En este sentido, se deja a consideración del Equipo de Seguimiento Ambiental la pertinencia de los argumentos presentados por el titular de la licencia ambiental.

Figura 2. Infraestructura vigente frente a Zonificación de manejo Ambiental



Fuente: Servicios Geoespaciales – Grupo de Valoración y Manejo de Impactos, SSLA, 2025 - Imagen satelital PlanetScope (enero, 2025)

	SEGUIMIENTO DOCUMENTAL ESPACIAL - SDE	Fecha:	19-01-2021
		Versión:	2
		Código:	SL-FO-11

4.2 Análisis de intervenciones y procesos de impacto ambiental a partir de imágenes multitemporales ÁGIL SAT

Con el objetivo de realizar un monitoreo espacial y geográfico de las actividades desarrolladas durante el año segundo semestre de 2023 y el año 2024 se realizó un análisis multitemporal con las imágenes satelitales disponibles en la plataforma ÁGIL-SAT, donde se exploró el área del proyecto. Para dicho análisis, se emplearon imágenes satelitales de resolución media del sensor PlanetScope de mayo de 2023, marzo de 2024 y enero de 2025.

Como resultado de la revisión, se observa un aparente cambio en la cobertura vegetal en dos áreas adyacentes al área del proyecto, delimitada en la capa 'AreaProyecto' de los ICA 7 y 8.

En primer lugar, se localiza una de estas áreas en las coordenadas aproximadas 4423515E, 1887148N (Origen Nacional), en cercanías de la infraestructura reportada para el Radar. Por lo que, se infiere que el aparente cambio de la cobertura vegetal observado podría estar asociada al desarrollo de actividades constructivas y operacionales vinculadas a la infraestructura del Radar y sus componentes complementarios en el cerro La Trinidad, tal como se evidencia en el área resaltada con un círculo rojo en las Figuras 3 a 5.

En segundo lugar, se observa otra área con un aparente cambio de la cobertura vegetal en una superficie aproximada de 0,27 hectáreas, localizada en las coordenadas aproximadas 4423631E, 1887490N (Origen Nacional), según se ilustra en el área demarcada por el círculo amarillo en las Figuras 3 a 5."

Respecto a lo anterior, es importante precisar que, si bien se observa un aparente cambio de la cobertura del suelo en el mes de mayo de 2023, presuntamente asociado al descapote de la cobertura vegetal en las áreas demarcadas por los círculos amarillo y rojo. Se observa un aparente avance de la cobertura vegetal en la zona para el mes de enero de 2025.

Si bien la sociedad reporta en el documento técnico '*Informe ICA No. 8_1_Semestre 2024_Gorgona_V3.dcox*' la pre-movilización del material para la construcción de la fase 2 (muelle marítimo) en el mes de febrero de 2024, es pertinente mencionar que dichas actividades se encuentran en una ubicación diferente a la observada en las imágenes satelitales.

En este sentido, si bien se infiere un cambio en la cobertura vegetal de la zona, teniendo en cuenta las características de resolución espacial y espectral de las imágenes satelitales disponibles, no es posible establecer con certeza si este cambio en la cobertura vegetal puede asociarse a una acción de particulares o al desarrollo de actividades del proyecto. Por lo tanto, se sugiere la verificación en campo de las áreas

	SEGUIMIENTO DOCUMENTAL ESPACIAL - SDE	Fecha:	19-01-2021
		Versión:	2
		Código:	SL-FO-11

anteriormente mencionadas por parte del Equipo de Seguimiento Ambiental, con el fin validar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Licencia Ambiental para este criterio.

Figura 3. Aparente cambio de la cobertura vegetal en áreas cercanas al proyecto - Mayo de 2023



Fuente: Servicios Geospaciales – Grupo de Valoración y Manejo de Impactos, SSLA, 2025 - Imagen satelital PlanetScope (mayo, 2023)

	SEGUIMIENTO DOCUMENTAL ESPACIAL - SDE	Fecha:	19-01-2021
		Versión:	2
		Código:	SL-FO-11

Figura 4. Aparente cambio de la cobertura vegetal en áreas cercanas al proyecto - Marzo de 2024



Fuente: Servicios Geoespaciales – Grupo de Valoración y Manejo de Impactos, SSLA, 2025 - Imagen satelital PlanetScope (marzo, 2024)

	SEGUIMIENTO DOCUMENTAL ESPACIAL - SDE	Fecha:	19-01-2021
		Versión:	2
		Código:	SL-FO-11

Figura 5. Aparente cambio de la cobertura vegetal en áreas cercanas al proyecto - enero de 2025



Fuente: Servicios Geoespaciales – Grupo de Valoración y Manejo de Impactos, SSLA, 2025 - Imagen satelital PlanetScope (enero, 2025)

Contingencias

De acuerdo con el Reporte inicial de contingencias -VITAL 2025, y la información consignada en la información geográfica de los ICA 7, 8 y 9, en el desarrollo del proyecto no se reportan contingencias para el periodo objeto de seguimiento

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	SEGUIMIENTO DOCUMENTAL ESPACIAL - SDE	Fecha:	19-01-2021
		Versión:	2
		Código:	SL-FO-11

4.3 Validación de cumplimiento de parámetros de monitoreos ambientales.

Calidad de agua (Marina)

En cumplimiento a la ficha PMAC-SM-02 de Recurso Hidrobiológicos (artículo sexto de la Resolución 0516 del 3 de marzo de 2022), el titular del instrumento de manejo y control ambiental determinó las condiciones fisicoquímicas del agua marina, los sedimentos marinos y la composición de las comunidades hidrobiológicas en el área de influencia del proyecto en Isla Gorgona, presentando en el ICA No.7 (Semestre II-2023) y el ICA No. 8 (Semestre I-2024) información alfanumérica y vectorial correspondiente a monitoreos de calidad del agua marina en la entidad geográfica '*PuntoMuestreoAguaMarino*' y sus tablas asociadas. Sin embargo, debido a que estos no están relacionados con vertimientos de aguas residuales, no se presentan observaciones respecto al cumplimiento de los parámetros de calidad. Así las cosas en la figura 6 se presenta la localización de los puntos de monitoreo asociados a calidad del agua Marina. Reportado en los ICA 7 y 8.

Finalmente, en lo que refiere al ICA 9 (Semestre II-2024), no es posible validar la entrega de monitoreos asociados a monitoreos de vertimientos, calidad del aire, emisión de ruido y de ruido ambiental. Esto debido a que no se presenta información geográfica adjunta al ICA, tal como se informó en la Lista de Chequeo de Información Geográfica y Cartográfica ID 50518.

	SEGUIMIENTO DOCUMENTAL ESPACIAL - SDE	Fecha:	19-01-2021
		Versión:	2
		Código:	SL-FO-11

Figura 6. Localización puntos de Monitoreo de Agua Marina reportados en el ICA 7 Y 8



Fuente: Servicios Geoespaciales – Grupo de Valoración y Manejo de Impactos, SSLA, 2025 - Imagen satelital PlanetScope (marzo, 2024)

	SEGUIMIENTO DOCUMENTAL ESPACIAL - SDE	Fecha:	19-01-2021
		Versión:	2
		Código:	SL-FO-11

4.4 Resultados del análisis de Sensibilidad Ambiental Regional y RUNAP

Sensibilidad Regional - Resultado Análisis de Sensibilidad Ambiental del Proyecto

El estudio de Sensibilidad Ambiental realizado por el Grupo de Regionalización y Centro de Monitoreo de la Subdirección de Instrumentos y Permisos Ambientales - SIPTA (2023), comprende el análisis de la oferta y demanda de recursos naturales, asociado a aspectos de importancia ambiental de acuerdo con su localización geográfica dentro del territorio nacional y enmarcado en las condiciones actuales del licenciamiento ambiental, en aspectos como la criticidad por subsector, frecuencia de proyectos por región, amenazas de origen natural, cambio climático, entre otros. Este ejercicio fue desarrollado a partir de información secundaria y la contenida en las bases de datos de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, a partir de las cuales se definieron seis (6) componentes que se analizarán a continuación.

De esta forma la Sensibilidad Ambiental para el proyecto Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en la Isla Gorgona y Obras Complementarias se estableció como categorías Moderada y Alta (Figura 7), como resultado de la ponderación de los criterios de los componentes o sensibilidades intermedias evaluadas. Ver Figuras 8 a 9, y Tabla 3, donde se presenta el resultado de sensibilidad para los diferentes componentes.

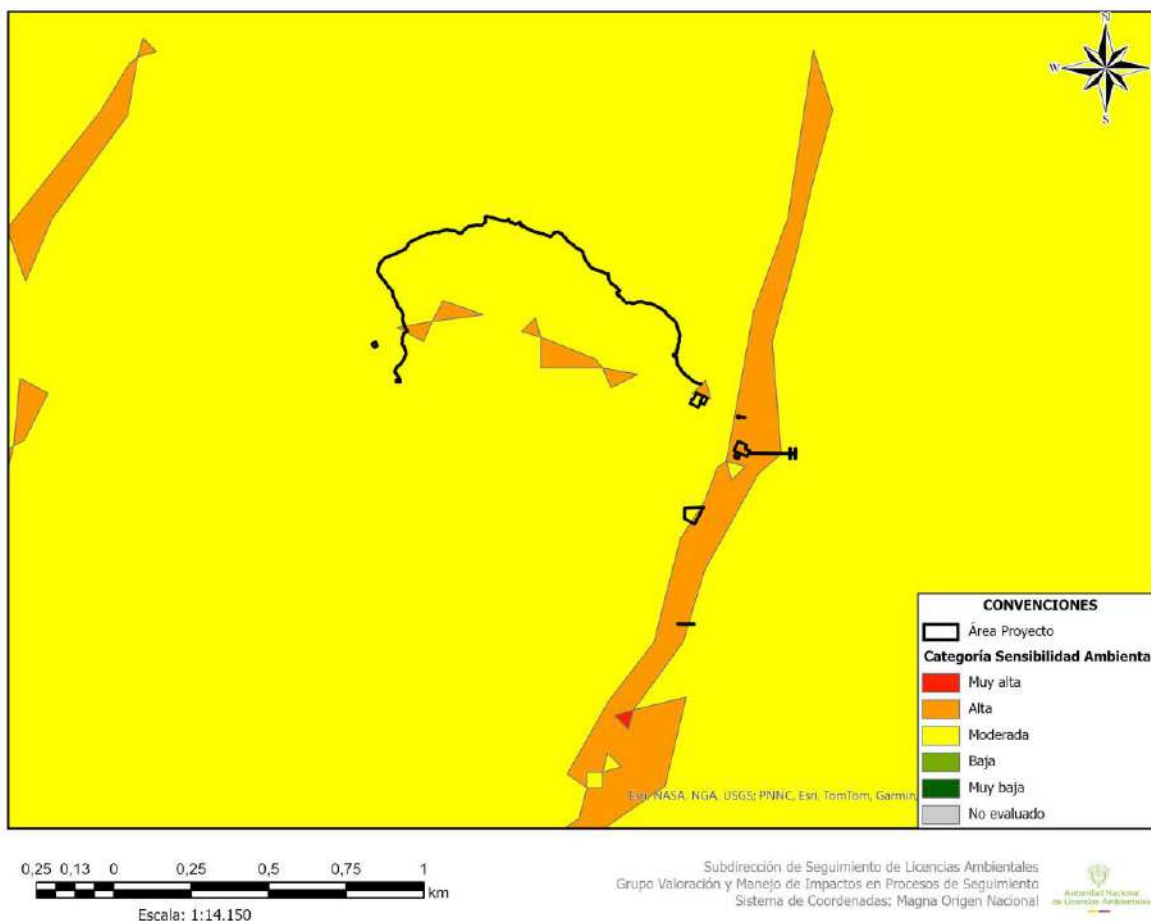
Tabla 3. Categoría de sensibilidad por componentes

Sensibilidad por Componentes	Categoría
a) Licenciamiento Ambiental	Alta (52.3%), No Evaluado (47.7%)
b) Hídrico Superficial - Cantidad del agua	Muy Baja (100.0%)
c) Hídrico Superficial - Calidad del Agua	Muy Baja (100.0%)
d) Componente Hídrico Subterráneo	Alta (100.0%)
e) Medio Biótico	Muy Alta (100.0%)
f) Zonas Marino Costeras	Moderada (83.58%), Alta (16.42%)

Fuente: Sensibilidad Ambiental para proyectos obras y actividades de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA. SIPTA, 2023.

	SEGUIMIENTO DOCUMENTAL ESPACIAL - SDE	Fecha:	19-01-2021
		Versión:	2
		Código:	SL-FO-11

Figura 7. Análisis de Sensibilidad Ambiental del proyecto



Fuente: Sensibilidad Ambiental para proyectos obras y actividades de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA. SIPTA, 2023.

a) Licenciamiento Ambiental

Para el análisis de la sensibilidad de este componente, se definieron categorías de frecuencia de proyectos licenciados por región de seguimiento y se otorgó una calificación por subzona hidrográfica, la cual indica de manera directa las cuencas con mayor concentración de proyectos licenciados, que es ponderada frente a la calificación de criticidad por subsector para obtener la categoría de sensibilidad.

Como resultado para el proyecto se establecieron categorías de sensibilidad Muy alta y no evaluado, en este componente (Figura 8); teniendo en cuenta, las subzonas hidrográficas presentes en el área del proyecto, como se presenta en la tabla 4.

	SEGUIMIENTO DOCUMENTAL ESPACIAL - SDE	Fecha:	19-01-2021
		Versión:	2
		Código:	SL-FO-11

Tabla 4. Frecuencia de proyectos por subzonas hidrográficas

Subzona hidrográfica	No. Proyectos en la SZH	Categoría Frecuencia de Proyectos
Zona marina	0	No evaluado
	63	Muy alta

Fuente: Sensibilidad Ambiental para proyectos obras y actividades de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA. SIPTA, 2023.

La criticidad por subsector fue establecida como categoría Moderada y No evaluado por la vulnerabilidad de los componentes ambientales frente al licenciamiento.

b) Componente Hídrico Superficial - Cantidad del agua

Para la valoración de sensibilidad de este componente, se tienen en cuenta las siete variables del Estudio Nacional del Agua - ENA (IDEAM, 2022) que están asociadas a la cantidad del recurso hídrico y se realiza ajuste a la “*Variabilidad del recurso hídrico en condiciones de año seco - VRH-EX (P2)*” y “*Vulnerabilidad Hídrica al Desabastecimiento - IVH (P9)*”, de acuerdo con la demanda hídrica total remanente por Subzona Hidrográfica calculada a partir de las concesiones de agua superficial reportadas en el SIRH.

Como resultado se obtiene una categoría de sensibilidad del índice integrado de la cantidad del recurso hídrico por Subzona Hidrográfica, que se presenta en la tabla 5 frente al Índice integrado del Agua - IIA del ENA (IDEAM, 2022).

Tabla 5. Sensibilidad del Componente Hídrico Superficial - Cantidad del agua

Subzona Hidrográfica	Índice Integrado del Agua ENA	Sensibilidad hídrica superficial - Cantidad del Agua
La Gorgona	Muy Baja	Muy baja

Fuente: Sensibilidad Ambiental para proyectos obras y actividades de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA. SIPTA, 2023.

c) Componente Hídrico Superficial - Calidad del agua

Para la generación de la sensibilidad de este componente se tomaron 3 criterios, el Índice de alteración potencial de la calidad del agua - IACAL del ENA (IDEAM, 2022), que valora las áreas con mayor presión por cargas contaminantes; el Índice de Calidad de Agua - ICA, que corresponde al valor numérico ponderado de seis (6) variables de calidad (oxígeno disuelto, sólidos suspendidos totales, demanda bioquímica de oxígeno, relación de fósforo y nitrógeno total, conductividad eléctrica y pH) que es calculado a partir de información de calidad de agua de ANLA, POMCAS e IDEAM y como tercer criterio, el Caudal de Vertimientos Acumulados calculado según la información reportada en el SIRH. A partir de estos se realiza el cálculo del Índice de Sensibilidad Ambiental a la Calidad del Recurso Hídrico, en la tabla 6 se presenta el resultado de sensibilidad para el proyecto según las subzonas hidrográficas presentes.

	SEGUIMIENTO DOCUMENTAL ESPACIAL - SDE	Fecha:	19-01-2021
		Versión:	2
		Código:	SL-FO-11

Tabla 6. Sensibilidad del Componente Hídrico Superficial - Calidad del agua

Subzona Hidrográfica	IACAL	ICA	Caudal Acumulado de Vertimientos	Sensibilidad hídrica superficial - Calidad del Agua
La Gorgona	S.I.	Calidad de agua muy mala	Baja Presión Por Caudal De Vertimientos Acumulados	Muy baja

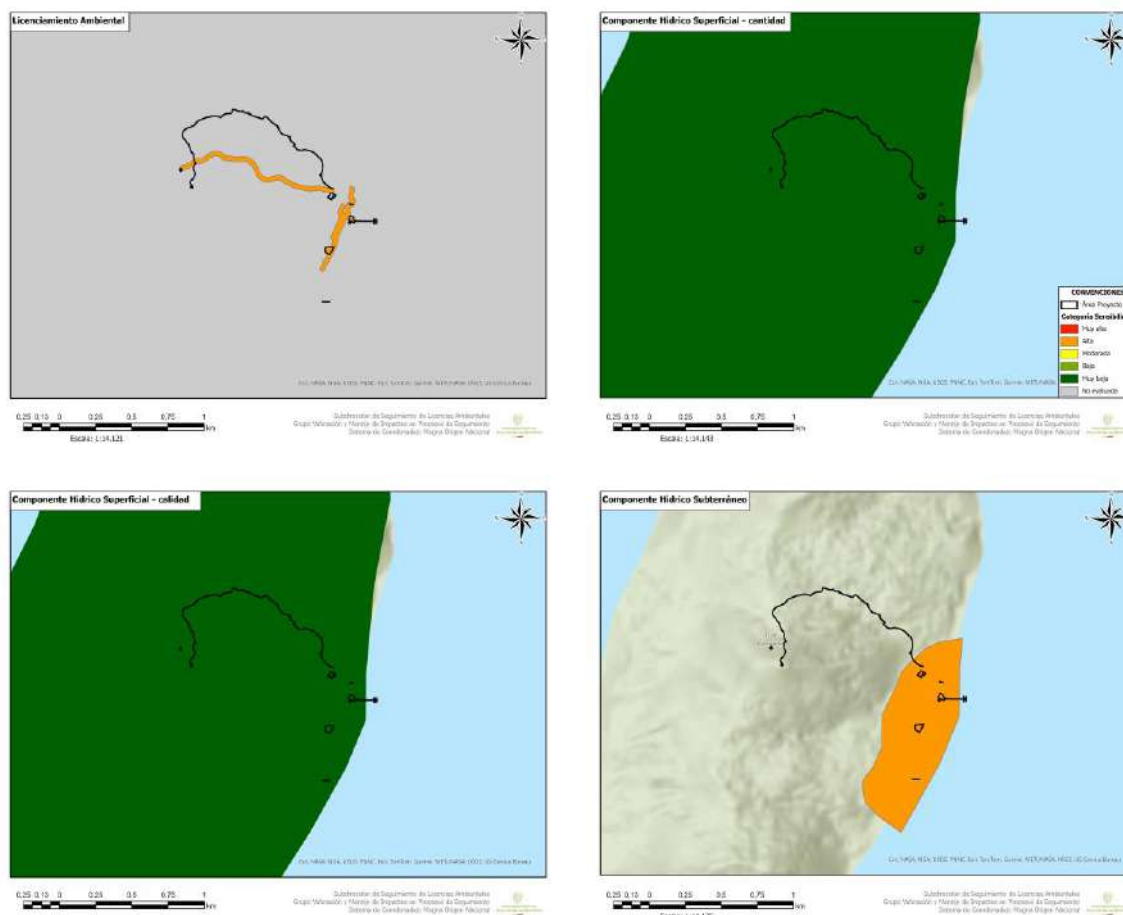
Fuente: Sensibilidad Ambiental para proyectos obras y actividades de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA. SIPTA, 2023.

d) Componente Hídrico Subterráneo

La sensibilidad del recurso hídrico subterráneo para el proyecto se estableció como Alta (Figura 2), según la delimitación de las zonas potenciales de recarga de aguas subterráneas (ZPRAS) del Estudio Nacional del Agua - ENA (IDEAM, 2018), con categoría de Permeabilidad alta a media de acuerdo con la litología del mapa de permeabilidades (SGC,2011) y aunado a una categoría del estado de la Demanda del Recurso hídrico subterráneo por Subzona Hidrográfica, según datos de POMCAS, Modelos Hidrogeológicos Conceptuales del SGC(2011) e Información de ANLA, con categoría Sin información.

	SEGUIMIENTO DOCUMENTAL ESPACIAL - SDE	Fecha:	19-01-2021
		Versión:	2
		Código:	SL-FO-11

Figura 8. Resultado de sensibilidad de Licenciamiento Ambiental, Cantidad del recurso hídrico superficial, Calidad del recurso hídrico superficial, Hídrico subterráneo



Fuente: Sensibilidad Ambiental para proyectos obras y actividades de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA. SIPTA, 2023.

e) Medio Biótico

Para la determinación de la sensibilidad del medio biótico se tuvieron en cuenta los siguientes seis (6) criterios: Áreas Protegidas, que referencia las necesidades de la conservación de flora y fauna; Ecosistemas en Condición de Amenaza, según la Lista Roja de Ecosistemas, que evalúa el estado de los ecosistemas del país frente a nuevas intervenciones y otras condiciones que amenazan su integridad; Conectividad Funcional Potencial, según la información de áreas núcleo, corredor, núcleo-corredor y parches de hábitat identificados; dinámica de transformación de bosques, que incorpora puntos calientes por pérdida de cobertura boscosa del periodo de 2000 a 2022 según capa de

	SEGUIMIENTO DOCUMENTAL ESPACIAL - SDE	Fecha:	19-01-2021
		Versión:	2
		Código:	SL-FO-11

Hansen; presencia de ecosistemas acuáticos, según su conectividad longitudinal y presencia de especies; y áreas aprobadas para la ejecución de actividades de compensación e inversión 1%, con relación a la coexistencia de proyectos en estado de evaluación y seguimiento de compensación forestal e inversión forzosa del 1% en la zona evaluada.

En la Tabla 7, se presenta la calificación obtenida para los criterios mencionados anteriormente, y los cuales otorgaron como resultado para el Medio Biótico una sensibilidad de categoría Muy alta (Figura 9).

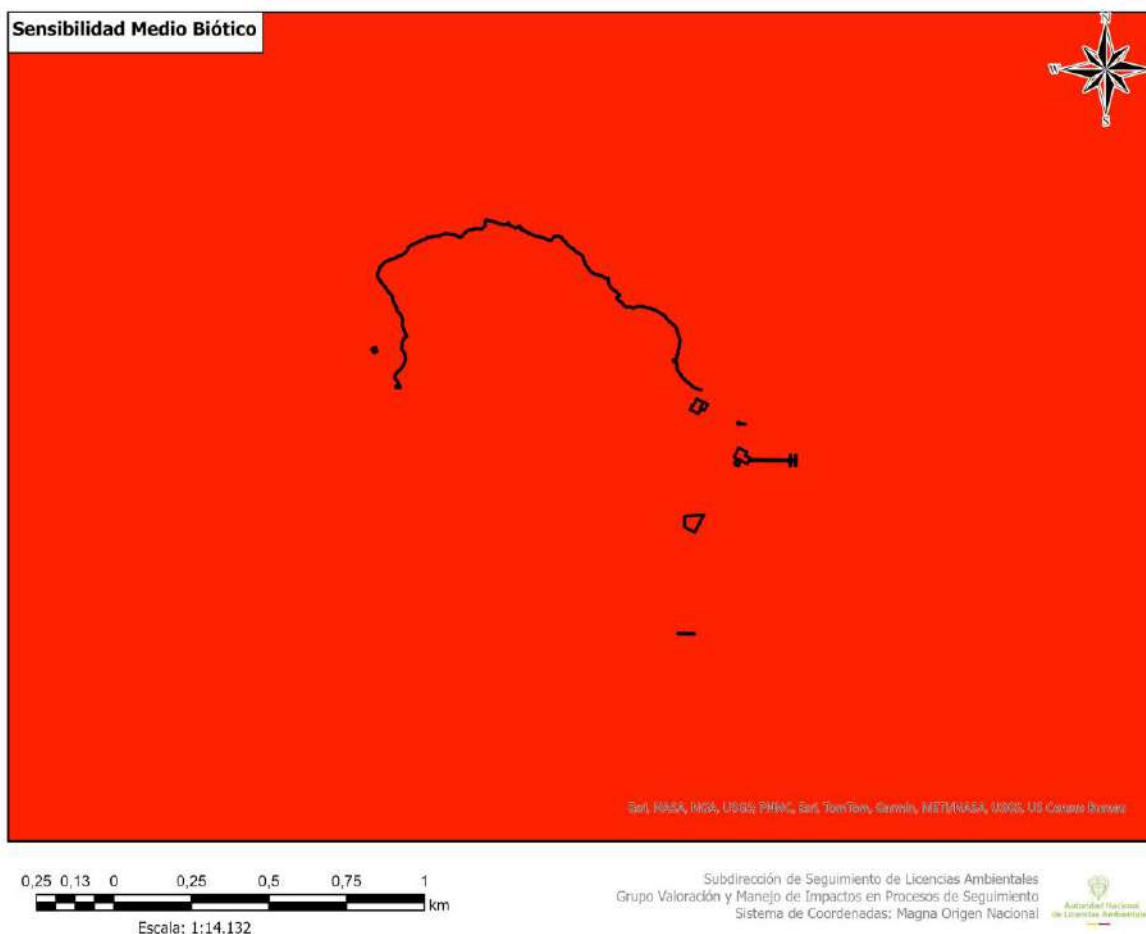
Tabla 7. Criterios de sensibilidad para el Medio Biótico

Categoría Sensibilidad	Áreas Protegidas	Condición de Amenaza	Conectividad Funcional Potencial	Dinámica de Transformación de Bosques	Ecosistemas Acuáticos	Compensación e Inversión 1%
Muy alta	Sin información sobre figura de área protegida	Ecosistema sin categoría de amenaza	Área núcleo	Bosque sin cambios	Sin información sobre ecosistemas acuáticos	Sin información sobre compensación e inversión 1%

Fuente: Sensibilidad Ambiental para proyectos obras y actividades de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA. SIPTA, 2023.

	SEGUIMIENTO DOCUMENTAL ESPACIAL - SDE	Fecha:	19-01-2021
		Versión:	2
		Código:	SL-FO-11

Figura 9. Resultado de sensibilidad del componente biótico



Fuente: Sensibilidad Ambiental para proyectos obras y actividades de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA. SIPTA, 2023.

f) Zonas Marino-Costeras

La sensibilidad de las zonas marinas y costeras fue determinada a partir de información del medio biótico, como áreas de biodiversidad, ecosistemas estratégicos y zonas de conservación de la Biodiversidad marina de estudios del INVEMAR, integrada a información del medio abiótico correspondiente a geomorfología marino-costera (paisaje costero, procesos erosivos y sedimentarios y fondo marino), tomada del INVEMAR y de producción intelectual de autores como Posada, Henao y Garrido. En la siguiente tabla 8 y figura 10 se presentan los resultados de la sensibilidad para el proyecto, presencia de ecosistemas sensibles y sitios prioritarios de conservación y geoformas marinas y costeras.

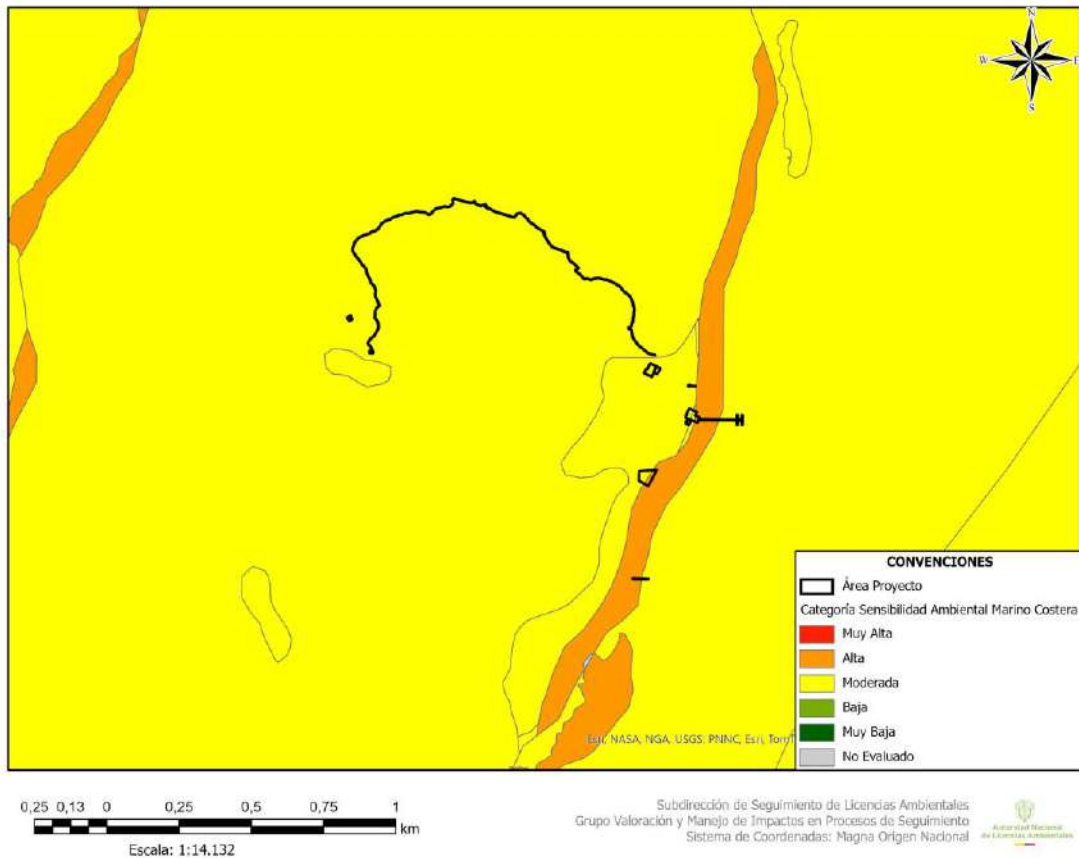
	SEGUIMIENTO DOCUMENTAL ESPACIAL - SDE	Fecha:	19-01-2021
		Versión:	2
		Código:	SL-FO-11

Tabla 8. Criterios de Sensibilidad de Zonas Marino Costeras

Ecosistemas Sensibles	Sitios Prioritarios de Conservación	Categoría Sensibilidad del Medio Biótico	Geomorfología	Categoría Sensibilidad del Medio Abiótico	Categoría de Sensibilidad Marino Costera
Sin presencia de ecosistemas sensibles de acuerdo con las capas evaluadas	Sitio prioritario para la conservación	Alta	playas	Muy Alta	Alta
			Arena	Baja	Moderada
			Biolitoclastica		
			colinas de disecion		
			conos coluvioaluviales	Muy Baja	

Fuente: Sensibilidad Ambiental para proyectos obras y actividades de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA. SIPTA, 2023.

Figura 10. Sensibilidad Ambiental Marina Costera



Fuente: Sensibilidad Ambiental para proyectos obras y actividades de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA. SIPTA, 2023.

	SEGUIMIENTO DOCUMENTAL ESPACIAL - SDE	Fecha:	19-01-2021
		Versión:	2
		Código:	SL-FO-11

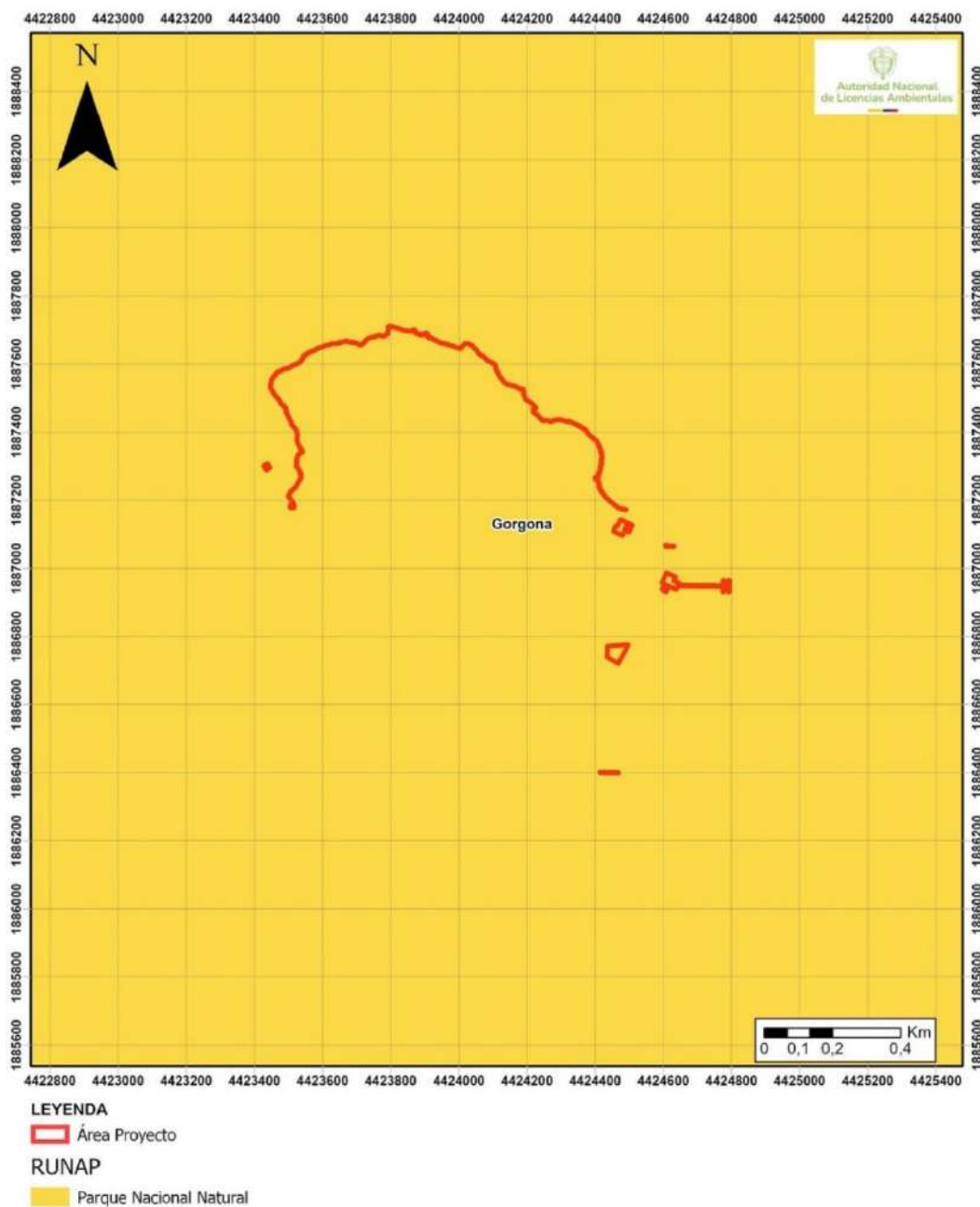
Resultados del análisis de la distribución del Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP

De acuerdo con el reporte de la herramienta creada a partir del Decreto 2372 de 2010 y lo establecido mediante el Decreto 3572 de 2011, que proporciona la localización geográfica de las áreas protegidas a nivel Nacional, se incluyen aspectos como la categoría de manejo y el uso de datos cuantitativos y cualitativos en términos de la superficie protegida para la jurisdicción: No aplica, ya que no hay áreas protegidas inmersas al proyecto.

A continuación, se presentan las áreas protegidas inmersas y/o cercanas al proyecto CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, ABANDONO Y RESTAURACIÓN DE LA ESTACIÓN DE GUARDACOSTAS EN LA ISLA GORGONA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, relacionadas con Reservas Forestales Protectoras Nacionales del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP (Figura 11).

	SEGUIMIENTO DOCUMENTAL ESPACIAL - SDE	Fecha:	19-01-2021
		Versión:	2
		Código:	SL-FO-11

Figura 11. Distribución de las áreas protegidas (RUNAP)



Fuente: Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, 2023

	SEGUIMIENTO DOCUMENTAL ESPACIAL - SDE	Fecha:	19-01-2021
		Versión:	2
		Código:	SL-FO-11

4.5 Cumplimiento de la licencia ambiental con respecto a la localización, obras autorizadas y permisos otorgados en la misma

Delimitación área de proyecto

Dando alcance a la observación realizada mediante SDE 43643, en la cual se indicó:

“(…) De conformidad con la información geográfica presentada en el Informe de cumplimiento ambiental ICA No. 5 (Radicado 20236200479442 del 15 de agosto de 2023) se valida que el área de proyecto reportada en la capa ‘AreaProyecto’ del MAG, contempla únicamente la delimitación espacial del área objeto de modificación de licencia acogida por la Resolución 0516 del 3 de marzo de 2022 (fuente radicado 2021265228-1-000 del 06 de diciembre de 2021, mediante el cual se solicita la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015).

En este contexto, se evidencia diferencia del área de proyecto presentada por el titular frente a la vectorización del área de proyecto contemplada en AGIL, toda vez que, esta última incluye la espacialización del área referente a la Estación de Guardacosta y Soporte Radar autorizadas por la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015 (fuente EIA, Radicado 2015064358-1-000 del 02 de diciembre de 2015)(…)”.

Se validó la información geográfica reportada por el Titular del instrumento de manejo y Control ambiental en el ICA No. 7 y No. 8 en la capa ‘AreaProyecto’, la cual según lo observado, contempla la delimitación espacial del área del proyecto objeto de modificación de licencia acogida por la Resolución 0516 del 3 de marzo de 2022 y la correspondiente licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015; y que refiere al área de la Estación de Guardacosta y Soporte Radar. La cual se presenta en las capas de infraestructura ‘InfraProyectoPG’ e ‘InfraProyectoLN’ de la información geográfica del ICA 7 Y 8. Ver Figura 12

No obstante lo anterior, es pertinente mencionar que, si bien el titular presenta la información mencionada anteriormente, la localización de los elementos difiere con respecto a la información geográfica contenida en la capa ‘AreaProyecto’ que reposa en las bases de datos de esta Autoridad, como se observa en las imágenes 12y 13. Por ejemplo, en la figura 13 se observa la demarcación del polígono de la Estación de Guardacosta en las coordenadas aproximadas 4424461E, 1886754N para la capa ‘AreaProyecto’ de la base de datos corporativa de la ANLA (Fuente EIA, NUR 2015064358-1-000). Sin embargo, el polígono en mención no es reportado por el titular del instrumento de manejo y control ambiental en la capa ‘AreaProyecto’ de los ICA 7 Y 8.

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	SEGUIMIENTO DOCUMENTAL ESPACIAL - SDE	Fecha:	19-01-2021
		Versión:	2
		Código:	SL-FO-11

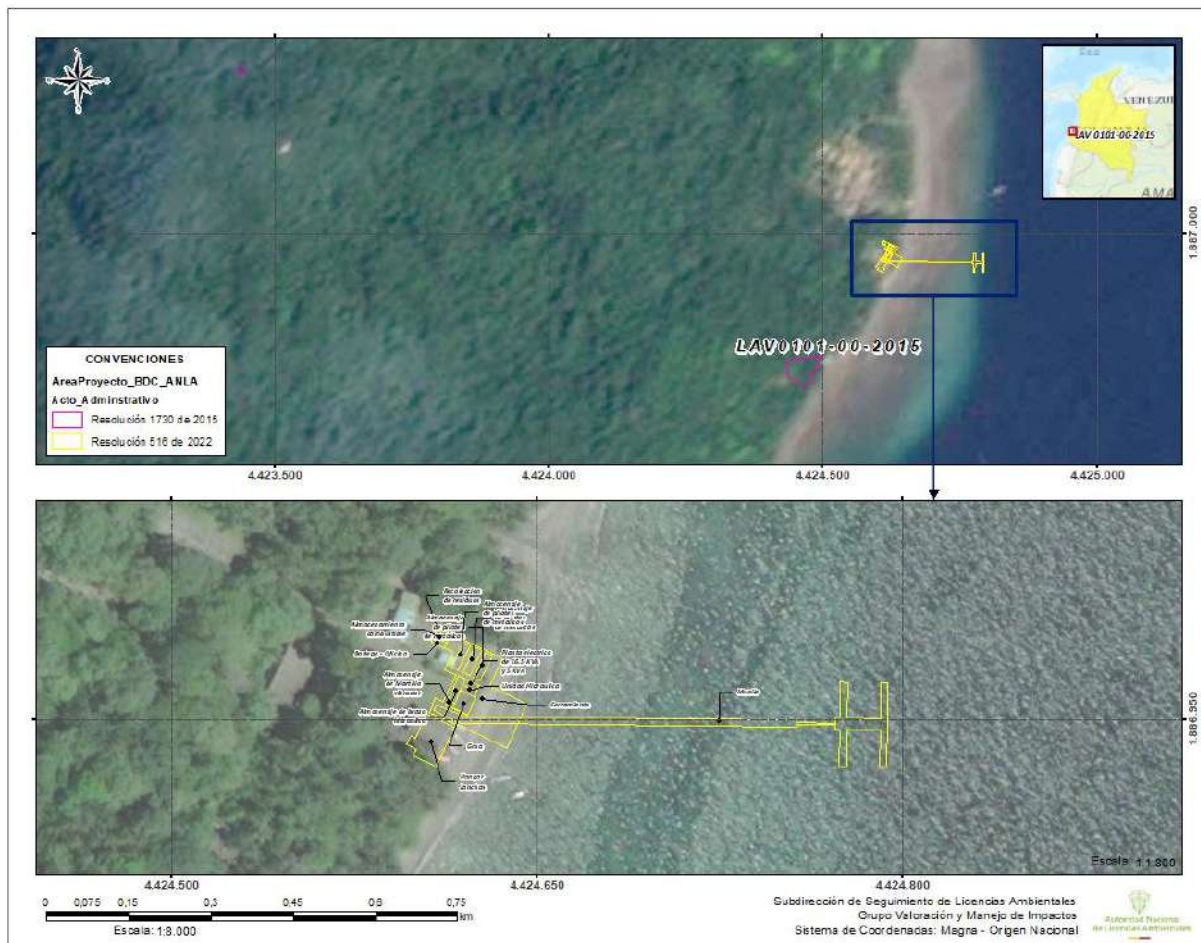
Figura 12. Área Proyecto ICA 8



Fuente: Servicios Geoespaciales – Grupo de Valoración y Manejo de Impactos, SSLA, 2025 - Imagen satelital PlanetScope (marzo, 2024)

	SEGUIMIENTO DOCUMENTAL ESPACIAL - SDE	Fecha:	19-01-2021
		Versión:	2
		Código:	SL-FO-11

Figura 13. Area Proyecto BDC ANLA



Fuente: Servicios Geoespaciales – Grupo de Valoración y Manejo de Impactos, SSLA, 2025 - Imágenes satelitales PlanetScope (mayo, 2023) y World view 02 (enero, 2017)

	SEGUIMIENTO DOCUMENTAL ESPACIAL - SDE	Fecha:	19-01-2021
		Versión:	2
		Código:	SL-FO-11

Infraestructura no reportada en el ICA

Por otra parte, dando alcance a la observación realizada en el SDE No. 43643, en la cual se indicó:

“(…) Se precisa que la sociedad presenta en el componente PROYECTO del modelo de almacenamiento geográfico -MAG del ICA No. 5 (Semestre II-2022), únicamente la infraestructura autorizada por la Resolución 0516 del 3 de marzo de 2022(…)

(…)

Dado el contexto, no se evidencia la inclusión dentro del modelo de almacenamiento geográfico – MAG del ICA No. 5, de la infraestructura asociada a la Estación de Guardacosta autorizada por la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015 (Bloque operativo y administrativo, Bloque cámaras y comedor -cocina, Bloque alojamientos e Infraestructura complementaria), ni de la infraestructura Radar y Senderos (Sendero que conduce del muelle a la Estación de Guardacostas y Sendero que conduce de la Estación de Guardacostas al área del radar) autorizada por la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, aclarada por la Resolución 0772 del 21 de mayo de 2018 y Resolución 2270 del 18 de noviembre de 2019(…)”.

Se validó la información geográfica presentada en el Dataset T33_PROYECTO del ICA 7 y 8, con el fin de verificar el reporte de la infraestructura aprobada mediante Resolución 0516 del 3 de marzo de 2022 y Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015. Como resultado de la revisión se identificó que el titular reporta un total de 31 registros en las capas de infraestructura ‘*InfraProyectoPG*’ e ‘*InfraProyectoLN*’. De los cuales únicamente se reportan como infraestructura existente ocho registros correspondientes a Hangar Lanchas, Sendero, Radar y otros, Almacenamiento combustible, Área generadores, Torre, Caseta, autorizados mediante Resolución 516 del 3 de marzo de 2022. Cuyo detalle se presenta a continuación en la tabla 9.

	SEGUIMIENTO DOCUMENTAL ESPACIAL - SDE	Fecha:	19-01-2021
		Versión:	2
		Código:	SL-FO-11

Tabla 9. Infraestructura reportada en la capas 'InfraProyectoPG' e 'InfraProyectoLN' del ICA 7 Y 8

ACTO ADMINISTRATIVO (Resolución)	CAPA	TIPO_INFRA	ID_INFRA	ESTADO	AREA_HA
516 del 3 de marzo de 2022	InfraProyectoPG	Muelle	Muelle-1	Proyectada	0,0695
516 del 3 de marzo de 2022	InfraProyectoPG	Grua	Grua	Proyectada	0,0056
516 del 3 de marzo de 2022	InfraProyectoPG	Almacenaje de brazo hidraulico	Al-bra-Hid	Proyectada	0,0033
516 del 3 de marzo de 2022	InfraProyectoPG	Almacenaje de Martillo vibrador	Al-Mar-Vib	Proyectada	0,0006
516 del 3 de marzo de 2022	InfraProyectoPG	Planta electrica de 16.5 KVA y 5 KVA	Plan-Elect	Proyectada	0,0015
516 del 3 de marzo de 2022	InfraProyectoPG	Unidad Hidraulica	Und-Hid	Proyectada	0,0015
516 del 3 de marzo de 2022	InfraProyectoPG	Hangar Lanchas	Han-Lanc	Existente	0,0224
516 del 3 de marzo de 2022	InfraProyectoPG	Cerramiento	Cerramiento	Proyectada	0,1305
516 del 3 de marzo de 2022	InfraProyectoPG	Almacenamiento combustible	Al-com-P	Proyectada	0,0012
516 del 3 de marzo de 2022	InfraProyectoPG	Bodega - Oficina	Bod-Ofi-P	Proyectada	0,0014
516 del 3 de marzo de 2022	InfraProyectoPG	Recoleccion de residuos	Rec-Resi-P	Proyectada	0,0004
1730 del 31 de diciembre de 2015	InfraProyectoPG	Sendero	Sdr	Existente	0,2304
1730 del 31 de diciembre de 2015	InfraProyectoPG	Radar y otros	R	Existente	0,0105
1730 del 31 de diciembre de 2015	InfraProyectoPG	Almacenamiento combustible	MC	Existente	0,0017
1730 del 31 de diciembre de 2015	InfraProyectoPG	Área generadores	GN	Existente	0,0018
1730 del 31 de diciembre de 2015	InfraProyectoPG	Torre	Torre	Existente	0,0055
1730 del 31 de diciembre de 2015	InfraProyectoPG	Caseta	CME	Existente	0,0016
1730 del 31 de diciembre de 2015	InfraProyectoPG	Alojamiento oficiales	AO	Proyectada	0,0239
1730 del 31 de diciembre de 2015	InfraProyectoPG	Edificio infantes de marina	EIM	Proyectada	0,0127
1730 del 31 de diciembre de 2015	InfraProyectoPG	Edificio comando	ECo	Proyectada	0,0214
1730 del 31 de diciembre de 2015	InfraProyectoPG	Edificio comedor	ECr	Proyectada	0,0199
1730 del 31 de diciembre de 2015	InfraProyectoPG	Cuarto de maquinas	CM	Proyectada	0,0049
1730 del 31 de diciembre de 2015	InfraProyectoPG	PTAR	PTAR	Proyectada	0,0052
1730 del 31 de diciembre de 2015	InfraProyectoPG	Almacenaje de pilotes de metalicos	Al-pi-mi-P-1	Proyectada	0,0036
1730 del 31 de diciembre de 2015	InfraProyectoPG	Almacenaje de pilotes de metalicos	Al-pi-mi-P-2	Proyectada	0,0036
1730 del 31 de diciembre de 2015	InfraProyectoPG	Almacenaje de pilotes de metalicos	Al-pi-mi-P-3	Proyectada	0,0036
1730 del 31 de diciembre de 2015	InfraProyectoPG	Almacenaje de pilotes de metalicos	Al-pi-mi-P-4	Proyectada	0,0036
1730 del 31 de diciembre de 2015	InfraProyectoPG	Almacenaje de pilotes de metalicos	Al-pi-mi-P-5	Proyectada	0,0036
1730 del 31 de diciembre de 2015	InfraProyectoPG	Almacenaje de pilotes de metalicos	Al-pi-mi-P-6	Proyectada	0,0036
1730 del 31 de diciembre de 2015	InfraProyectoPG	Almacenaje de pilotes de metalicos	Al-pi-mi-P-7	Proyectada	0,0036
1730 del 31 de diciembre de 2015	InfraProyectoLN	Sendero	Sdr	Existente	1920,823 (metros)

Fuente: Equipo de Servicios Geoespaciales VMI – SSLA, 2025, ICA 7 y 8

	SEGUIMIENTO DOCUMENTAL ESPACIAL - SDE	Fecha:	19-01-2021
		Versión:	2
		Código:	SL-FO-11

De acuerdo con lo anterior, se infiere que el titular del instrumento de manejo y control ambiental reporta la infraestructura asociada al proyecto en las capas de infraestructura de acuerdo con lo establecido en el Modelo de Almacenamiento Geográfico establecido mediante Resolución 2182 de 2016. Esto en el sentido de que la geometría reportada para cada elemento corresponde con la esperada, y además reporta el estado de la misma en el campo destinado para tal fin de acuerdo con el diccionario de datos geográfico de la ANLA

Numerales 1 y 2 del Artículo Primero del Auto 544 del 9 de febrero de 2024

Mediante el Artículo Primero del Auto de seguimiento y control ambiental No. 000544 del 9 de febrero de 2024, esta Autoridad Requirió:

- “(…)1. Presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA No. 1 con los ajustes solicitados en el oficio con radicado 2020219432-2-000 del 11 de diciembre de 2020, e ICA No. 2, correspondiente al primer semestre de 2020; en cumplimiento del numeral 1 del artículo décimo sexto y del artículo vigésimo cuarto y su parágrafo de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, el Requerimiento No. 3 del Acta 16 del 17 de febrero de 2021 y el numeral 1 del Artículo Primero del Auto 11825 del 29 de diciembre de 2022.*
- 2. Presentar dentro de la información geográfica, la capa de la Zonificación de Manejo Ambiental – ZMA (‘Zonificación Manejo’) del proyecto, de conformidad con lo establecido en Artículo Quinto de la Resolución 1730 de 2015 y el Artículo Tercero de la Resolución 0516 de 2022 y el numeral 3 del Artículo Segundo del Auto 11825 del 29 de diciembre de 2022(…)”.*

De acuerdo con lo anterior, se realizó la revisión de la información contenida en los formatos ICA-3a adjuntos a los Informes de Cumplimiento Ambiental No. 7 y No. 8. Como resultado de la revisión, no se encontró mención de la respuesta a los Requerimientos realizados por esta Autoridad mediante Auto 544 del 9 de febrero de 2024.

Teniendo en cuenta lo anterior, se realizó la revisión de la información que reposa para el expediente LAV0101-00-2015 en el Sistema de Información de Licencias Ambiental – SILA, de esta Autoridad. Encontrando que en lo que refiere al numeral 1, a la fecha de elaboración del presente SDE, el titular no ha presentado los ajustes del Informe de Cumplimiento Ambiental No. 1 solicitados por esta Autoridad mediante los oficios ANLA 2020166218-2-000 del 28 de septiembre de 2020, 2020219432-2-000 del 11 de diciembre de 2020 Y 2021051943-2-000 del 24 de marzo de 2021; ni los ajustes del Informe de Cumplimiento Ambiental No. 2 solicitados por esta Autoridad mediante los oficios ANLA 2022079160-2-000 del 27 de abril de 2022 y 2022142300-2-000 del 12 de julio de 2022. Es pertinente mencionar que de acuerdo mediante dichas comunicaciones, se informó al titular la NO CONFORMIDAD de la Verificación Preliminar del ICA para los ICA 1 Y 2 y se le requirió para que, en un término no superior a un (1) mes, presentara los ajustes del Informe de Cumplimiento Ambiental.

	SEGUIMIENTO DOCUMENTAL ESPACIAL - SDE	Fecha:	19-01-2021
		Versión:	2
		Código:	SL-FO-11

Por otra parte, en lo que respecta al numeral 2, Si bien el titular no presenta una respuesta al requerimiento realizado por esta Autoridad. Es pertinente mencionar que, en la información geográfica de los ICA No. 7 y No. 8, el titular presenta en la capa *Zonificación Manejo*, la espacialización de la zonificación de manejo establecida en la Resolución 0516 del 3 de marzo de 2022. En la cual contempla las áreas de intervención media y alta para la Estación de Guardacostas, radar y senderos estipuladas en el Artículo Tercero de la Resolución 0516 del 3 de marzo de 2022.

Teniendo en cuenta lo anterior, se deja a consideración del Equipo de Seguimiento Ambiental, la validación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la licencia ambiental para este criterio.

Artículo Segundo del Auto 544 del 9 de febrero de 2024

Mediante el Artículo Segundo del Auto de seguimiento y control ambiental No. 000544 del 9 de febrero de 2024, esta Autoridad Requirió:

“(…) ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir al MINISTERIO DE DEFENSA para que, en el término de tres 3 meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente los respectivos soportes documentales que permitan verificar el cumplimiento y/o ejecución de las siguientes medidas de manejo y obligaciones ambientales:

1. Incluir dentro del modelo de almacenamiento geográfico – MAG del ICA No. 5, la infraestructura asociada a la Estación de Guardacostas (Bloque operativo y administrativo, Bloque cámaras y comedor - cocina, Bloque alojamientos e Infraestructura complementaria), la infraestructura del Radar y Senderos autorizada por la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, aclarada por la Resolución 0772 del 21 de mayo de 2018 y Resolución 2270 del 18 de noviembre de 2019.

En cumplimiento del artículo quinto y numeral 1 del artículo décimo sexto de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, Artículo Tercero de la Resolución 516 del 3 de marzo de 2022 y el SDE No. 43643 del 29 de noviembre de 2023.

2. Incluir los elementos de infraestructura en las capas dispuestas por el modelo de almacenamiento geográfico acogido por la Resolución 2182 de 2016 para su representación cartográfica (capa ‘InfraProyectoPG’, ‘InfraProyectoPT’, ‘InfraProyectoLN’ dependiendo su geometría).

En cumplimiento del artículo quinto y numeral 1 del artículo décimo sexto de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, artículo tercero de la Resolución 516 del 3 de marzo de 2022 y el SDE No. 43643 del 29 de noviembre de 2023.

2. Presentar el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA No. 5 con los ajustes solicitados en el oficio con radicado 20234700453961 del 25 de septiembre de 2023, en cumplimiento del Artículo vigésimo cuarto y su parágrafo de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015(…).”

	SEGUIMIENTO DOCUMENTAL ESPACIAL - SDE	Fecha:	19-01-2021
		Versión:	2
		Código:	SL-FO-11

De acuerdo con lo anterior, se realizó la revisión de la información contenida en los formatos ICA-3a adjuntos a los Informes de Cumplimiento Ambiental No. 7 y No. 8. Como resultado de la revisión, no se encontró mención de la respuesta a los Requerimientos realizados por esta Autoridad mediante Auto 544 del 9 de febrero de 2024.

Teniendo en cuenta lo anterior, se realizó la revisión de la información que reposa para el expediente LAV0101-00-2015 en el Sistema de Información de Licencias Ambiental – SILA, de esta Autoridad. C Con el fin de validar el cumplimiento de lo requerido por esta Autoridad.

Así las cosas, en lo que refiere a los numerales 1 y 2 del Auto 544 del 9 de febrero de 2024; mediante radicado ANLA 20256200096972 del 28 de enero de 2025 el titular del instrumento de manejo y Control ambiental presentó el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA No. 5. En el cual incluyó como anexo, la información geográfica correspondiente al periodo comprendido entre 01 de julio de 2022 al 31 de diciembre de 2022. Que a su vez contiene el Dataset T_33_PROYECTO en el cual incluyó las capas ‘AreaProyecto’, ‘InfraProyectoPG’ e ‘InfraProyectoLN’. Revisado el contenido de la información alfanumérica y vectorial, se evidencia el reporte de la infraestructura asociada a la Estación de Guardacostas (Bloque operativo y administrativo, Bloque cámaras y comedor - cocina, Bloque alojamientos e Infraestructura complementaria), la infraestructura del Radar y Senderos autorizada por la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, aclarada por la Resolución 0772 del 21 de mayo de 2018 y Resolución 2270 del 18 de noviembre de 2019. Cuya representación cartográfica presentada en las capas ‘InfraProyectoPG’, e ‘InfraProyectoLN’ es consistente con la geometría tipo polígono y tipo línea, respectivamente. El detalle de la infraestructura reportada en la información geográfica del ICA 5, se presenta continuación en la tabla 10.

	SEGUIMIENTO DOCUMENTAL ESPACIAL - SDE	Fecha:	19-01-2021
		Versión:	2
		Código:	SL-FO-11

Tabla 10. Infraestructura reportada en la capas 'InfraProyectoPG' e 'InfraProyectoLN' del ICA 5

Acto Administrativo	TIPO_INFRA	ID_INFRA_PG	ESTADO	AREA_HA
516 del 3 de marzo de 2022	Muelle	Muelle-1	Proyectada	0,0695
516 del 3 de marzo de 2022	Grua	Grua	Proyectada	0,0056
516 del 3 de marzo de 2022	Almacenaje de brazo hidraulico	Al-bra-Hid	Proyectada	0,0033
516 del 3 de marzo de 2022	Almacenaje de Martillo vibrador	Al-Mar-Vib	Proyectada	0,0006
516 del 3 de marzo de 2022	Planta electrica de 16.5 KVA y 5 KVA	Plan-Elect	Proyectada	0,0015
516 del 3 de marzo de 2022	Unidad Hidraulica	Und-Hid	Proyectada	0,0015
516 del 3 de marzo de 2022	Hangar Lanchas	Han-Lanc	Existente	0,0224
516 del 3 de marzo de 2022	Cerramiento	Cerramiento	Proyectada	0,0981
516 del 3 de marzo de 2022	Almacenamiento combustible	Al-com-P	Proyectada	0,0012
516 del 3 de marzo de 2022	Bodega - Oficina	Bod-Ofi-P	Proyectada	0,0014
516 del 3 de marzo de 2022	Recoleccion de residuos	Rec-Resi-P	Proyectada	0,0004
516 del 3 de marzo de 2022	Almacenaje de pilotes de metalicos	Al-pi-mi-P-1	Proyectada	0,0036
516 del 3 de marzo de 2022	Almacenaje de pilotes de metalicos	Al-pi-mi-P-2	Proyectada	0,0036
516 del 3 de marzo de 2022	Almacenaje de pilotes de metalicos	Al-pi-mi-P-3	Proyectada	0,0036
1730 del 31 de diciembre de 2015	Sendero	Sdr	Existente	0,2304
1730 del 31 de diciembre de 2015	Radar y otros	R	Existente	0,0105
1730 del 31 de diciembre de 2015	Almacenamiento combustible	MC	Existente	0,0017
1730 del 31 de diciembre de 2015	Área generadores	GN	Existente	0,0018
1730 del 31 de diciembre de 2015	Torre	Torre	Existente	0,0055
1730 del 31 de diciembre de 2015	Caseta	CME	Existente	0,0016
1730 del 31 de diciembre de 2015	Alojamiento oficiales	AO	Proyectada	0,0239
1730 del 31 de diciembre de 2015	Edificio infantes de marina	EIM	Proyectada	0,0127
1730 del 31 de diciembre de 2015	Edificio comando	ECo	Proyectada	0,0214
1730 del 31 de diciembre de 2015	Edificio comedor	ECr	Proyectada	0,0199
1730 del 31 de diciembre de 2015	Cuarto de maquinas	CM	Proyectada	0,0049
1730 del 31 de diciembre de 2015	PTAR	PTAR	Proyectada	0,0052
1730 del 31 de diciembre de 2015	Sdr	Sendero	Existente	1920,82 metros

Fuente: Equipo de Servicios Geoespaciales VMI – SSLA, 2025, ICA No. 5 NUR 20256200096972 del 28 de enero de 2025

	SEGUIMIENTO DOCUMENTAL ESPACIAL - SDE	Fecha:	19-01-2021
		Versión:	2
		Código:	SL-FO-11

En cuanto al numeral 3, como resultado de la revisión se encontró que mediante Radicado ANLA 20236200479442 del 15 de agosto de 2023, el titular del instrumento de manejo y control ambiental presentó a esta Autoridad el Informe de Cumplimiento Ambiental ICA No. 5 por primera vez con Resultado No Conforme para Verificación Preliminar del ICA (VPI). Posteriormente, mediante radicado ANLA 20246200226322 del 29 de febrero de 2024 el titular presenta por segunda vez el ICA No. 5, con resultado No Conforme para Verificación Preliminar del ICA (VPI). Finalmente, mediante radicado ANLA 20256200096972 del 28 de enero de 2025, el titular presenta por tercera vez el Informe de Cumplimiento Ambiental No. 5 Cuyo resultado para la Verificación Preliminar del ICA (VPI) fue conforme, tal como se informó mediante oficio ANLA 20254700185871 del 21 de marzo de 2025.

De acuerdo con lo anterior, se deja a consideración del Equipo de Seguimiento Ambiental el cumplimiento de lo requerido por esta Autoridad mediante el Artículo Segundo del Auto 544 del 9 de febrero de 2024.

Compensación

De acuerdo con la información contenida en la base de datos geográfica del ICA 7, presentada a esta Autoridad mediante radicado ANLA 20256200096992 del 28 de enero de 2025, para el periodo comprendido entre el 1 de julio al 31 de diciembre de 2023; y el ICA 8 presentada mediante radicado ANLA 20256200097002 del 28 de enero de 2025 para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2024; y el ICA 9 para el periodo comprendido entre el 1 de julio al 31 de diciembre de 2024, el cual a la fecha de elaboración del presente SDE no ha sido presentado; no se presenta información asociada a medidas de compensación.

Inversión 1%

De acuerdo con la información contenida en la base de datos geográfica del ICA 7, presentada a esta Autoridad mediante radicado ANLA 20256200096992 del 28 de enero de 2025, para el periodo comprendido entre el 1 de julio al 31 de diciembre de 2023; y el ICA 8 presentada mediante radicado ANLA 20256200097002 del 28 de enero de 2025 para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2024; y el ICA 9 para el periodo comprendido entre el 1 de julio al 31 de diciembre de 2024, el cual a la fecha de elaboración del presente SDE no ha sido presentado; no se presenta información asociada a la inversión Forzosa de no menos del 1%.

	SEGUIMIENTO DOCUMENTAL ESPACIAL - SDE	Fecha:	19-01-2021
		Versión:	2
		Código:	SL-FO-11

Entrega del Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA

En cumplimiento al Artículo Vigésimo Cuarto de la Resolución 1730 de 2015, donde se establece la presentación de los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA, con una periodicidad semestral; el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL presentó a esta Autoridad los siguientes Informes de Cumplimiento Ambiental

ICA 7

Correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2023, con resultado Conforme para la Verificación Preliminar de ICA (VPI), tal como se informó mediante oficio ANLA 20254700177261 del 19 de marzo de 2025.

El cual cumple con la oportunidad de entrega de acuerdo con lo establecido en la Resolución 077 de 2019, modificada por la Resolución 549 de 2020, ya que el ICA 7 se debió presentar en el mes de febrero del año 2024 teniendo en cuenta el último dígito del consecutivo del expediente LAM o LAV y este fue entregado por primera vez mediante radicado ANLA 20246200226322 del 29 de febrero de 2024.

Sin embargo, los ajustes del ICA solicitados mediante oficio ANLA 20244700240971 del 08 de abril de 2024, se presentan por fuera del término máximo de un (1) mes, contado a partir del pronunciamiento de esta Autoridad, según lo establecido en el Parágrafo Primero, del Artículo 3°, de la Resolución 549 de 2020.

ICA 8

Correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2024, con resultado No Conforme para la Verificación Preliminar de ICA (VPI), tal como se informó mediante oficio ANLA 20254700185861 del 21 de marzo de 2025.

El cual no cumple con la oportunidad de entrega para la información presentada mediante radicado ANLA 20256200097002 del 28 de enero de 2025, de acuerdo con lo establecido en el literal b del Artículo Segundo de la Resolución 077 de 2019. El cual indica que la entrega de Informes de cumplimiento Ambiental (ICA) con periodicidad semestral correspondientes al periodo de reporte de enero a junio del mismo año, se debió realizar en el mes de agosto de 2024, para los expedientes cuyo último dígito LAM/LAV sea 1.

	SEGUIMIENTO DOCUMENTAL ESPACIAL - SDE	Fecha:	19-01-2021
		Versión:	2
		Código:	SL-FO-11

ICA 9

Correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2024, con resultado No Conforme para la Verificación Preliminar de ICA (VPI), tal como se informó mediante oficio ANLA 20254700222251 del 7 de abril de 2025.

Ahora, respecto a la presentación de ICA, la empresa NO entrega de manera oportuna el ICA, de acuerdo con lo establecido en el literal b del Artículo Segundo de la Resolución 077 de 2019. El cual indica que, la entrega de Informes de cumplimiento Ambiental (ICA) con periodicidad semestral correspondientes al periodo de reporte de julio a diciembre del semestre inmediatamente anterior, se debió realizar en el mes de febrero de 2025, para los expedientes cuyo último dígito LAM/LAV sea 1. Sin embargo, la empresa entregó a esta Autoridad el ICA por primera vez mediante radicado ANLA 20256200330872 del 26 de marzo de 2025.

	SEGUIMIENTO DOCUMENTAL ESPACIAL - SDE	Fecha:	19-01-2021
		Versión:	2
		Código:	SL-FO-11

5 CONCLUSIONES

A continuación, se presenta el contexto de cada una de las observaciones identificadas como resultado del SDE para el proyecto:

1. Se observa que la información geográfica presentada para la Áreas de Exclusión de la capa '*ZonificacionManejo*' del ICA No. 7 y No. 8 difiere de la contenida en la capa del mismo nombre que reposa en las bases de datos de esta Autoridad. Esto en cuanto que la capa de los ICA reporta una mayor área para la categoría de áreas de Exclusión.
2. Se observa una aparente superposición de algunos de los elementos reportados en la capa '*InfraProyectoPG*' con las Áreas de Exclusión identificadas en ambas capas de Zonificación de Manejo Ambiental. Las cuales se presentan en la tabla 2. Al respecto, el titular indica que estas áreas se superponen con el área de exclusión debido al dosel de los individuos forestales que cubren las edificaciones existentes. Por lo tanto, la infraestructura proyectada se encuentra en área de intervención don restricción media y no en área de exclusión. En este sentido se deja a consideración del ESA la pertinencia de los argumentos presentados por el titular.
3. Se observa un aparente cambio de la cobertura vegetal en dos áreas distintas circundantes al área del proyecto reportada en la capa '*AreaProyecto*' del ICA 7 Y 8. La primera, se localiza en las coordenadas aproximadas 4423515E, 1887148N Origen Nacional, en cercanías de la infraestructura reportada para el Radar; y la segunda en las coordenadas aproximadas 4423631E, 1887490N Origen Nacional y cuyas áreas se encuentran demarcadas por un círculo rojo y amarillo, respectivamente en las Figuras de la 3 a la 5.
4. La información presentada en la capa '*AreaProyecto*' de los ICA 7 y 8 difiere de la contenida en las bases de datos de esta Autoridad. Por ejemplo, en la figura 13 se observa la demarcación del polígono de la Estación de Guardacosta en las coordenadas aproximadas 4424461E, 1886754N para la capa *AreaProyecto* de la base de datos corporativa de la ANLA (Fuente EIA, NUR 2015064358-1-000). Sin embargo, el polígono en mención no es reportado por el titular del instrumento de manejo y control ambiental en la capa '*AreaProyecto*' de los ICA 7 Y 8.

Cada una de las observaciones identificadas como resultado del presente Concepto SDE para el proyecto Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en la Isla Gorgona y Obras Complementarias, están sujetas a verificación y evaluación detallada por parte del Equipo de Seguimiento de la ANLA en el próximo Concepto Técnico de Seguimiento Integral.

Ejecutó: Dennys Jizeth Torres Gambasica.

Revisó: Juan Pablo Ramos Patiño

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 8615 DE 2012

(24 DIC. 2012)

Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en particular las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9 de la Ley 489 de 1998, 8 numeral 2 del Decreto 1512 de 2000, 1 del Decreto 049 de 2003, 2 numeral 8 del Decreto 3123 de 2007, 2 numeral 8 del Decreto 4890 de 2011, 23 de la Ley 446 de 1998, artículos 159 y 160 de la ley 1437 de 2011 y 64 del Código de Procedimiento Civil, y

CONSIDERANDO:

Que según lo previsto en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que en virtud de la norma en cita la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la citada Ley, "están habilitadas para transferir el ejercicio de funciones y la atención y decisión de los asuntos a ellas confiados por la ley, mediante acto de delegación, a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la ley".

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el cumplimiento de sus funciones, procurándose en el desarrollo de la función pública, de manera prioritaria, dar aplicación a los principios de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 446 de 1998 cuando en un proceso ante cualquier jurisdicción intervengan entidades públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente al Representante Legal de la Entidad Pública o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

Que teniendo en cuenta la clase, volumen y naturaleza de los procesos en que es parte la Nación - Ministerio de Defensa, se hace necesario delegar la facultad de notificarse y constituir apoderados, en algunos servidores públicos, en orden a garantizar el cumplimiento de los principios de eficacia, moralidad, economía y celeridad en la gestión litigiosa.

Que el artículo 159 de la ley 1437 de 2011, establece:

"CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN. Las entidades públicas, los particulares que cumplen funciones públicas y los demás sujetos de derecho que de acuerdo con la ley tengan capacidad para comparecer al proceso, podrán obrar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contenciosos administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados.

La entidad, órgano u organismo estatal estará representada, para efectos judiciales, por el Ministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente, Registrador Nacional del Estado Civil, Procurador General de la Nación, Contralor General de la República o Fiscal General de la Nación o por la persona de mayor jerarquía en la entidad que expidió el acto o produjo el hecho.

El Presidente del Senado representa a la Nación en cuanto se relacione con la Rama Legislativa; y el Director Ejecutivo de Administración Judicial la representa en cuanto se relacione con la Rama Judicial, salvo si se trata de procesos en los que deba ser parte la Fiscalía General de la Nación.

En los procesos sobre impuestos, tasas o contribuciones, la representación de las entidades públicas la tendrán el Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales en lo de su competencia, o el funcionario que expidió el acto.

En materia contractual, la representación la ejercerá el servidor público de mayor jerarquía de las dependencias a que se refiere el literal b), del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, o la ley que la modifique o sustituya. Cuando el contrato o acto haya sido suscrito directamente por el Presidente de la República en nombre de la Nación, la representación de esta se ejercerá por el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal. En los procesos originados en la actividad de los órganos de control del nivel territorial, la representación judicial corresponderá al respectivo personero o contralor."

Adicionalmente al artículo 160 de la ley 1437 de 2011, nos indica:

"DERECHO DE POSTULACIÓN. Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

Los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contenciosos administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo".

24 DIC. 2012

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 64 del Código de Procedimiento Civil, la Nación y demás Entidades de Derecho Público, podrán constituir apoderados especiales para atender los procesos en que sean parte, siempre que sus representantes administrativos lo consideren conveniente por razón de distancia, importancia del negocio u otras circunstancias análogas.

RESUELVE

CAPITULO PRIMERO

DELEGACIONES AL INTERIOR DEL MINISTERIO DE DEFENSA – GESTIÓN GENERAL

ARTÍCULO 1. Delegar en el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional las siguientes funciones:

1. Notificarse de las demandas, atenderlas directamente y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos que cursen contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional, ante el Honorable Consejo de Estado, Tribunales Contencioso Administrativos y Juzgados Contencioso Administrativos, así como en los procesos que se adelanten ante la Corte Constitucional por demandas de inconstitucionalidad.
2. Notificarse de las acciones de Tutela, de Cumplimiento, Populares o de Grupo, pudiendo contestar, rendir informes, constituir apoderados en dichas acciones e impugnar los fallos por sí o por intermedio de apoderado, así como presentarlas en nombre de la entidad como accionante o demandante.
3. Notificarse de las demandas, atenderlas directamente o designar apoderados dentro de los procesos que cursen en los Juzgados Civiles, Penales y Laborales de todo el territorio nacional en contra de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.
4. Constituirse en parte civil o designar apoderados para que lo hagan, en los términos y para los efectos del artículo 36 de la Ley 190 de 1995.
5. Para efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes, otorgar poderes a funcionarios abogados del Ministerio de Defensa Nacional según lo requieran las necesidades del servicio, para los trámites tendientes a la recuperación de la cartera por cobro coactivo, o realizarlas directamente, así como asignar funciones de Secretario a un empleado de la misma entidad, con el fin de apoyar con las funciones administrativas.
6. Notificarse y designar apoderados en las querellas policivas y administrativas que cursen ante el Ministerio de Protección Social e Inspecciones de Policía o atenderlas directamente.
7. Designar apoderados con el fin de iniciar cualquier tipo de acción en las jurisdicciones contencioso administrativo, ordinaria y policiva o iniciarlas directamente.
8. Notificarse y designar apoderados para atender e iniciar las actuaciones administrativas que se surtan o deban surtirse ante las entidades de la Administración Pública del orden Nacional, Departamental, Municipal o Distrital o hacerlo directamente o ante cualquier particular que ejerza funciones públicas, así como de las ofertas de compra de inmuebles que le presenten a la entidad.
9. Notificarse y designar apoderados, así como adelantar todos los trámites administrativos inherentes a las actuaciones ambientales o atenderlo directamente.

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional".

ARTÍCULO 2. Delegar la función de notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos, acciones de Tutela, Populares, de Grupo y de Cumplimiento que cursen contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional ante los Tribunales y Juzgados, en los Comandantes de las Unidades Operativas y Tácticas de las Fuerzas Militares que se indican a continuación.

Ciudad de ubicación del Despacho Judicial Contencioso Administrativo	Departamento	Delegatario
Medellín	Antioquia	Comandante Cuarta Brigada
Arauca	Arauca	Comandante Brigada Dieciocho
Barranquilla	Atlántico	Comandante Segunda Brigada
Barrancabermeja	Santander del Sur	Comandante Batallón de Artillería de Defensa Aérea No.2 Nueva Granada
Cartagena	Bolívar	Comandante Fuerza Naval del Caribe
Tunja	Boyacá	Comandante Primera Brigada
Buenaventura	Valle del Cauca	Comandante Brigada Fluvial de Infantería de Marina No.2.
Buga	Valle del Cauca	Comandante Batallón de Artillería No.3 Batalla de Palace.
Manizales	Caldas	Comandante Batallón de Infantería No. 22 "Ayacucho"
Florencia	Caquetá	Comandante Décima Segunda Brigada del Ejército Nacional
Popayán	Cauca	Comandante Batallón de Infantería No.7 "José Hilario López"
Montería	Córdoba	Comandante Décima Primera Brigada del Ejército Nacional
Yopal	Casanare	Comandante Décima Sexta Brigada del Ejército Nacional
Valledupar	Cesar	Comandante Batallón de Artillería No. 2 "La Popa"
Quibdó	Choco	Comandante Batallón de Infantería No. 12 "Alfonso Manosalva Flores"
Riohacha	Riohacha	Comandante Batallón de Infantería Mecanizado No. 6 "Cartagena"
Huila	Neiva	Comandante Novena Brigada del Ejército Nacional
Leticia	Amazonas	Comandante Brigada de Selva No.26 del Ejército Nacional.
Santa Marta	Magdalena	Comandante Primera División del Ejército Nacional.
Villavicencio	Meta	Jefe Estado Mayor de la Cuarta División
Mocoa	Putumayo	Comandante Brigada No.27 del Ejército Nacional
Cúcuta	Norte de Santander	Comandante Grupo de Caballería Mecanizado No. 5 "General Hermógenes Maza"
Pasto	Nariño	Comandante Batallón de Infantería No. 9 "Batalla de Boyacá"
Pamplona	Norte de Santander	Comandante Batallón de Infantería No.13 García Rovira.
Armenia	Quindío	Comandante Octava Brigada del Ejército Nacional.

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

Pereira	Risaralda	Comandante Batallón de Artillería No. 8 "San Mateo"
San Gil	Santander	Comandante Batallón de Artillería No.5 Capitán José Antonio Galán.
Bucaramanga	Santander	Comandante Segunda División del Ejército Nacional.
San Andrés	San Andrés	Comandante Comando Específico San Andrés y Providencia
Santa Rosa de Viterbo	Boyacá	Comandante Primera Brigada del Ejército Nacional.
Sincelejo	Sucre	Comandante Primera Brigada de Infantería de Marina
Ibagué	Tolima	Comandante Sexta Brigada del Ejército Nacional
Turbo	Antioquia	Comandante Batallón Fluvial de Infantería de Marina No 20.
Cali	Valle del Cauca	Comandante Tercera División del Ejército Nacional
Zipaquirá-Facatativá-Girardot	Cundinamarca	Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional

PARÁGRAFO. Podrá igualmente el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, constituir apoderados en todos los procesos que cursen ante los Tribunales y Juzgados Contencioso Administrativos del territorio nacional.

ARTÍCULO 3. Los delegatarios relacionados en el artículo 2 de la presente Resolución, contarán para el ejercicio de la función delegada con los profesionales abogados de la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio.

Por su parte, los delegatarios brindarán apoyo a los abogados designados por la Dirección de Asuntos Legales para el cumplimiento de las funciones litigiosas a ellos asignadas, especialmente en la consecución de pruebas requeridas por las instancias judiciales al interior de los procesos.

PARÁGRAFO. En aquellas Jurisdicciones en donde no se cuente con funcionario de la Dirección de Asuntos Legales, se deberá prestar por parte del delegatario apoyo al apoderado encargado de esa instancia judicial con la designación de un funcionario de su Unidad para que realice el seguimiento a los procesos judiciales que se sigan en contra del Ministerio de Defensa Nacional. Para el efecto se harán las coordinaciones pertinentes.

CAPITULO SEGUNDO

DELEGACIONES EN OTRAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA

ARTÍCULO 4. Delegar en el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada las siguientes funciones:

1. La facultad de representar a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en los procesos contencioso administrativos que se surtan ante las diferentes instancias judiciales, así como en los procesos que se adelanten ante la Corte Constitucional por demandas de inconstitucionalidad contra normas de su competencia.

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

En desarrollo de esta facultad el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada podrá recibir notificaciones y constituir apoderados.

2. La facultad para notificarse de las acciones de Tutela, Populares, de Grupo y de Cumplimiento, pudiendo rendir informes, constituir apoderados en dichas acciones e impugnar los fallos por sí o por intermedio de apoderado.

3. La facultad para representar a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en los procesos por cobro coactivo para hacer efectivos los créditos exigibles a favor de la Superintendencia y la facultad para constituir apoderados para hacer exigibles dichos créditos en todo el territorio nacional, para efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes.

4. La facultad para representar a la Nación Ministerio de Defensa en los procesos ordinarios que contra la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada cursen en los estrados judiciales.

5. La facultad para representar a la Nación Ministerio de Defensa -- Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en los procesos penales.

ARTÍCULO 5. Delegar en el Director General de Sanidad Militar y Directores de Sanidad de las diferentes Fuerzas y Policía Nacional, en los Jefes de las Oficinas de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional, del Ejército Nacional, de la Fuerza Aérea Colombiana, de la Armada Nacional y de la Policía Nacional, o quien haga sus veces y en los Jefes o Directores de Personal o Desarrollo Humano o quien haga sus veces en el Ministerio de Defensa Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana, la Armada Nacional y la Policía Nacional, la facultad de notificarse de las acciones de Tutela, pudiendo contestar, rendir informes e impugnar los fallos por sí o por intermedio de apoderado.

En desarrollo de esta delegación se remitirá a la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, trimestralmente, la siguiente información:

1. Corporación judicial que atendió la tutela.
2. Accionante
3. Causa de la Acción
4. Resumen del fallo.
5. Decisión de Impugnación, si ha hubiere.

CAPITULO TERCERO

DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 6. CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN

Las delegaciones efectuadas a través de la presente resolución, serán ejercidas por los funcionarios delegatarios conforme a las siguientes condiciones:

1. La delegación es una decisión discrecional del delegante y su cumplimiento es vinculante para el delegatario.
2. El ejercicio de las competencias que por medio de la presente resolución se delegan, está sujeto a la observancia plena de los requisitos y parámetros relacionados con la actividad

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

litigiosa de las Entidades Públicas establecidas en la ley, manuales y políticas del Ministerio de Defensa Nacional.

3. Cuando lo estime conveniente, el Ministro de Defensa Nacional podrá reasumir en todo caso y en cualquier momento, total o parcialmente, las competencias delegadas por medio del presente acto.

4. La delegación establecida en el artículo 3 de esta Resolución no comprende la facultad a motu proprio, o a través de apoderado de conciliar, transar o utilizar cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos en nombre de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.

5. Las facultades delegadas mediante la presente Resolución son indelegables.

6. La delegación eximirá de toda responsabilidad al delegante, y será asumida plenamente y de manera exclusiva por el delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política el delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia, revisar y revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

7. El delegatario deberá observar estrictamente las disposiciones legales y reglamentarias que regulen el ejercicio de la delegación y es responsable de las decisiones que tome en ejercicio de la misma.

8. El delegatario deberá desempeñarse dentro del marco de actividades establecido en este acto de delegación.

9. El delegatario deberá atender oportunamente los requerimientos sobre el ejercicio de la delegación, hechos por delegante.

10. El delegatario deberá cumplir las orientaciones generales dadas por el delegante.

11. El delegatario facilitará la revisión de sus decisiones por el delegante.

12. Los servidores públicos que ejerzan la defensa judicial, deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 111 de 1996.

13. En virtud del principio de continuidad de la administración y de la presunción de legalidad de los actos administrativos, el simple cambio de funcionario delegante y/o delegatario no extingue los efectos del acto de delegación. De ahí que, en caso de supresión de cargos o de cambio de denominación de los mismos, las delegaciones se entenderán efectuadas en aquellos que se han citado en el presente acto administrativo para la delegación de competencias, hasta tanto se expida un nuevo acto administrativo que las reasigne.

14. Las responsabilidades y consecuencias de la presente delegación, se rigen por las normas legales aplicables, y en particular por los artículos 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998.

15. Este acto tiene fuerza ejecutoria mientras no sea revocado, suspendido, modificado, derogado o anulado por autoridad competente.

ARTÍCULO 7. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS EN LA GESTIÓN DE REPRESENTACIÓN, APODERAMIENTO Y DEFENSA JUDICIAL.

Los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional, que tengan como función la actividad litigiosa ante las diferentes Jurisdicciones, deberán suscribir un compromiso anticorrupción que reposará en su folio de vida, en el que se exprese explícitamente su voluntad de abogar por la transparencia en los procesos litigiosos y la responsabilidad de rendir informes de su actuación, compromiso a través del cual, asumirán como mínimo los siguientes:

No ofrecer ni dar prebenda ni ninguna otra forma de contraprestación a ningún funcionario público.

No propiciar que nadie, bien sea empleado de la entidad o familiar ofrezca o dé prebendas o contraprestación a ningún funcionario de la entidad a su nombre;

24 DIC. 2012

RESOLUCIÓN NÚMERO 8615 DE 2012

HOJA No 8

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

No recibir directa o indirectamente prebendas ni ninguna otra forma de contraprestación o beneficio a ningún interesado en los procesos que realiza para el cumplimiento de las funciones a su cargo, ni para retardar el ejercicio de dichas funciones.

No realizar conductas que atenten contra la seguridad del personal y de las instalaciones, así como de los intereses de la institución o que pongan a la entidad en desventaja frente a otras personas naturales o jurídicas.

Informar al inmediato superior de las conductas que se detecten relacionadas con falta de transparencia en el ejercicio del cargo, por parte de los funcionarios responsables del litigio.

No realizar acuerdos ni utilizar los mecanismos alternativos de solución de conflictos sin el previo análisis y aprobación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad.

Asumir y reconocer expresamente, las consecuencias que se deriven del incumplimiento del compromiso anticorrupción precedente o de cualquiera otra de sus obligaciones legales asociadas a las gestiones propias de la actividad litigiosa a su cargo, ante las diferentes autoridades encargadas de llevar a cabo las correspondientes investigaciones.

ARTÍCULO 8. INFORME SEMESTRAL. El Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, deberá remitir semestralmente un informe de la actividad realizada en virtud de esta Delegación al señor Ministro de Defensa Nacional para su seguimiento y control.

Los funcionarios encargados de la actividad litigiosa del Ministerio de Defensa Nacional, deberán rendir informe semestral de las actuaciones y del estado de los procesos a los delegatarios con copia a la Secretaría General de este Ministerio.

PARÁGRAFO: El informe semestral que rindan los delegatarios indicados en este artículo y los apoderados a los delegatarios, constituirá uno de los mecanismos para efectuar el seguimiento y control de la función delegada en este acto administrativo.

ARTÍCULO 9. EMPALME EN CASO DE CAMBIO DE MANDO. Cuando haya cambios de los funcionarios designados como delegatarios a través de la presente Resolución, éstos deberán preparar un informe de situación y ejecución de las funciones asignadas a su cargo, dejando constancia de la información y documentación entregada al nuevo funcionario que ejercerá las funciones o la competencia respectiva, cuya copia será remitida a la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, para su control y seguimiento.

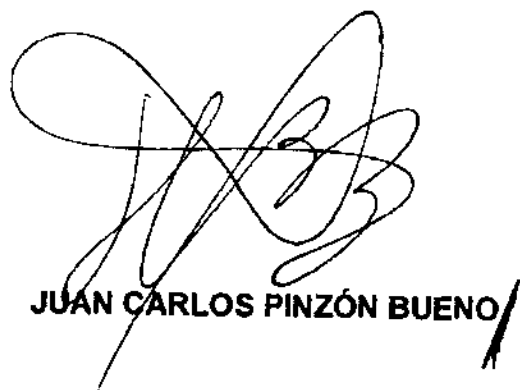
ARTÍCULO 10. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias, en especial la Resolución No. 3530 de 2007.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

24 DIC. 2012

Dada en Bogotá, D.C.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL



JUAN CARLOS PINZÓN BUENO

RESOLUCIÓN NÚMERO **84 57 DE**

(**01 SEP 2023**)

Por la cual se hace un nombramiento ordinario en la planta de empleados públicos del
Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General

LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 208 de la Constitución Política, literal g artículo 61 de la Ley 489 de 1998, Decreto 1875 del 30 de diciembre de 2021, artículos 13 y 14 del Decreto Ley 091 de 2007 y en concordancia con las facultades conferidas en la Resolución No. 0006 de 2022, y

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Nombrar al señor **LUIS HERNÁN TUTALCHÁ RUÍZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **87.061.952**, en el empleo de Libre Nombramiento y Remoción, **Director del Sector Defensa, Código 1-3, Grado 18**, de la **Planta Global de Empleados Públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General - Dirección de Asuntos Legales**, por haber reunido los requisitos para el empleo, teniendo en cuenta la necesidad del servicio.

ARTÍCULO 2. Comunicar a través de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General, el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 3. La presente resolución rige desde la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir de la posesión en el cargo correspondiente

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. **01 SEP 2023**

LA SECRETARIA GENERAL,

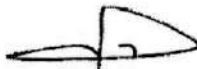

SONIA STELLA ROMERO TORRES

Señores
SUB DIRECTORA DE INSTRUMENTOS, LICENCIAS,
PERMISOS AMBIENTALES
AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
E. S. D.

Ref: Poder proyecto de construcción de la Estación de Guardacostas de Gorgona”.

LUIS HERNÁN TUTALCHÁ RUIZ, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 87.061.952, de Pasto- Nariño, en mi condición de Director de Asuntos Legales nombrado mediante Resolución No. 3457 del 01 de Septiembre del 2023, y de conformidad con la resolución de delegación No. 8615 del 2012, mediante el presente escrito me permito conferir poder especial amplio y suficiente al doctor **PABLO ANDRES PARDO MAHECHA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.407.462 de Ibagué, abogado inscrito con la tarjeta profesional No. 155842 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en representación de Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional – Comando de Alistamiento de Guardacostas, adelante todos los trámites administrativos que se requieran adelantar dentro de la licencia ambiental, actos administrativos que imponen obligaciones adicionales, controles y seguimiento y todos los demás actos administrativos que la modifiquen expedidos por ANLA, concernientes a al proyecto “Construcción, operación, abandono y restauración de la Estación de Guardacostas en la isla Gorgona y obras complementarias”.

De la señora Subdirectora


LUIS HERNÁN TUTALCHÁ RUIZ
C.C No. 87.061.952 de Pasto – Nariño

Acepto


PABLO ANDRÉS PARDO MAHECHA
Abogado Ministerio de Defensa Nacional
C.C No. 93.407.462 de Ibagué – Tolima
TP No. 155842 del C.S de la J.
Pablo.pardo@mindefensa.gov.co
Celular 3108580495